

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	<u>Página</u>
	I (Comunicaciones)	
	PARLAMENTO EUROPEO	
	PERÍODO DE SESIONES 2001-2002	
	Sesiones del 11 al 14 de junio de 2001	
	Lunes, 11 de junio de 2001	
(2002/C 53 E/01)	ACTA	
	DESARROLLO DE LA SESIÓN	1
	1. Apertura de la sesión	1
	2. Aprobación del Acta de la sesión anterior	1
	3. Composición del Parlamento	1
	4. Verificación de credenciales	2
	5. Presentación de documentos	2
	6. Peticiones	8
	7. Orden de los trabajos	10
	8. Lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil * – Lucha contra la trata de seres humanos * (debate)	12
	9. Bienestar de los animales (declaraciones seguidas de un debate)	13
	10. Tecnologías de la información y comunicaciones (ITC) y países en desarrollo (debate)	13
	11. Exportación y restitución de bienes culturales (debate)	13
	12. Orden del día de la próxima sesión	14
	13. Cierre de la sesión	14
	LISTA DE ASISTENCIA	15

(2002/C 53 E/02)

Martes, 12 de junio de 2001

ACTA

DESARROLLO DE LA SESIÓN	16
1. Apertura de la sesión	16
2. Aprobación del Acta de la sesión anterior	16
3. Presentación de documentos	16
4. Debate de actualidad (anuncio de propuestas de resolución presentadas)	17
5. Decisión sobre la urgencia	19
6. Autoridad alimentaria europea ***I (debate)	19
7. Condiciones sanitarias aplicables a los subproductos animales ***I — Normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano ***I (debate)	20
8. Ozono en el aire ambiente ***II (debate)	20
9. Calendario presupuestario (PRS 3 y 4)	21
TURNO DE VOTACIONES	
10. Autoridad alimentaria europea ***I (votación)	21
11. Condiciones sanitarias aplicables a los subproductos animales ***I (votación)	22
12. Normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano ***I (votación)	22
13. Lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil * (votación)	23
14. Lucha contra la trata de seres humanos * (votación)	24
15. Tecnologías de la información y comunicaciones y países en desarrollo (votación)	25
16. Exportación y restitución de bienes culturales (votación)	25
FIN DEL TURNO DE VOTACIONES	
17. Ozono en el aire ambiente ***II (continuación del debate)	26
18. Grupo especial de la OMC/Sección 211 (debate)	26
19. Proceso ASEM (debate)	27
20. Evolución del servicio exterior (debate)	27
21. Orden del día	27
22. Propuesta de reglamento del Consejo por la que se establece un sistema de preferencias generalizadas para el período 2002-2004 (comunicación de la Comisión)	28
23. Turno de preguntas (preguntas al Consejo)	28
24. Composición del Parlamento	29
25. Protección de los bosques en la Comunidad ***II (debate)	30
26. Simplificación, modernización y armonización de las condiciones impuestas a la facturación en relación con el IVA * (debate)	30
27. Cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comisión de las CE * (debate)	30
28. Servicio universal y derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas ***I (debate)	30
29. Estadísticas estructurales de las empresas ***I (debate)	31
30. Implantes de silicona (debate)	31
31. Orden del día de la próxima sesión	31
32. Cierre de la sesión	31
LISTA DE ASISTENCIA	32

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN NOMINAL	33
Informe Whitehead A5-0198/2001 — Enmienda 207	33
Informe Whitehead A5-0198/2001 — Enmienda 205	34
Informe Whitehead A5-0198/2001 — Enmienda 217	35
Informe Whitehead A5-0198/2001 — Resolución	37
Informe Paulsen A5-0200/2001 — Enmienda 39	38
Informe Paulsen A5-0200/2001 — Resolución	39
Informe Karamanou A5-0206/2001 — Propuesta modificada	41
Informe Karamanou A5-0206/2001 — Resolución	42
Informe Klamt A5-0183/2001 — Enmienda 14	44
Informe Dybkjaer A5-0191/2001 — Resolución	45

TEXTOS APROBADOS

1. Autoridad Alimentaria Europea ***I	
A5-0198/2001	
Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Alimentaria Europea y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (COM(2000) 716 — C5-0655/2000 — 2000/0286(COD))	47
Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Alimentaria Europea y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (COM(2000) 716 — C5-0655/2000 — 2000/0286(COD)) ..	82
2. Condiciones sanitarias aplicables a los subproductos animales ***I	
A5-0185/2001	
Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 90/425/CEE y 92/118/CEE relativa a las condiciones sanitarias de los subproductos animales (COM(2000) 573 — C5-0538/2000 — 2000/0230(COD))	83
Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 90/425/CEE y 92/118/CEE relativa a las condiciones sanitarias de los subproductos animales (COM(2000) 573 — C5-0538/2000 — 2000/0230(COD))	83
3. Normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano ***I	
A5-0200/2001	
Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (COM(2000) 574 — C5-0539/2000 — 2000/0259(COD))	84
Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (COM(2000) 574 — C5-0539/2000 — 2000/0259(COD))	107
4. Lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil *	
A5-0206/2001	
Propuesta de Decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil (COM(2000) 854 — C5-0043/2001 — 2001/0025(CNS))	108
Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil (COM(2000) 854 — C5-0043/2001 — 2001/0025(CNS))	114

5.	Lucha contra la trata de seres humanos *	
	A5-0183/2001	
	Propuesta de decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra la trata de seres humanos (COM(2000) 854 – C5-0042/2001 – 2001/0024(CNS))	114
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra la trata de seres humanos (COM(2000) 854 – C5-0042/2001 – 2001/0024(CNS))	121
6.	Tecnologías de la información y comunicaciones (ICT) y los países en desarrollo	
	A5-0191/2001	
	Resolución del Parlamento Europeo sobre las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) y los países en desarrollo (2000/2327(INI))	121
7.	Exportación y restitución de bienes culturales	
	A5-0122/2001	
	Resolución del Parlamento Europeo sobre el informe de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social sobre la aplicación del Reglamento (CEE) nº 3911/92 del Consejo, relativo a la exportación de bienes culturales, y de la Directiva 93/7/CEE del Consejo, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro (COM(2000) 325 – C5-0509/2000 – 2000/2246(COS))	125

Miércoles, 13 de junio de 2001

(2002/C 53 E/03)

ACTA

DESARROLLO DE LA SESIÓN	129
1. Apertura de la sesión	129
2. Aprobación del Acta de la sesión anterior	129
3. Curso dado a los dictámenes y resoluciones del Parlamento	129
4. Preparación del Consejo Europeo (Gotemburgo, 15/16 de junio de 2001) (declaraciones seguidas de debate)	129
5. Composición del Parlamento	130
TURNO DE VOTACIONES	
6. Medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales * (procedimiento sin informe) (votación)	130
7. Árboles frutales ***I (procedimiento sin debate) (votación)	131
8. OCM en el sector del lúpulo * (procedimiento sin debate) (votación)	131
9. Preparación del Consejo Europeo (Gotemburgo, 15/16 de junio de 2001) (votación)	131
10. Ozono en el aire ambiente ***II (votación)	132
11. Protección de los bosques en la Comunidad***II (votación)	133
12. Servicio universal y derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas ***I (votación)	133
13. Bienvenida	134
14. Estadísticas estructurales de las empresas ***I (votación)	134
15. Simplificación, modernización y armonización de las condiciones impuestas a la facturación en relación con el IVA * (votación)	134
16. Cese definitivo de funciones de funcionarios de la Comisión de las CE * (votación)	135
17. Proceso ASEM (votación)	135
18. Implantes de silicona (votación)	135
FIN DEL TURNO DE VOTACIONES	

19. Ordenación del tiempo de trabajo en el sector del transporte por carretera ***II (debate)	137
20. Seguimiento, control e información sobre el tráfico marítimo ***I – Agencia Europea de Seguridad Marítima ***I – Fondo de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos en aguas europeas ***I (debate)	138
21. Notificación de sucesos en la aviación civil ***I (debate)	138
22. Turno de preguntas (preguntas a la Comisión)	139
23. Comunicación de posiciones comunes del Consejo	139
24. Notificación de sucesos en la aviación civil ***I (continuación del debate)	140
25. Equipos de trabajo ***II (debate)	140
26. Aprovisionamiento de petróleo de la Unión (debate)	140
27. Protección de cerdos * (debate)	141
28. Ayuda financiera excepcional a Kosovo * (debate)	141
29. Orden del día de la próxima sesión	141
30. Cierre de la sesión	141
 LISTA DE ASISTENCIA	 142
 RESULTADOS DE LA VOTACIÓN NOMINAL	 143
B5-0405/2001 – RC – El Consejo Europeo de Gotemburgo – Apartado 5	143
B5-0405/2001 – RC – El Consejo Europeo de Gotemburgo – Apartado 23, primera parte	144
B5-0405/2001 – RC – El Consejo Europeo de Gotemburgo – Apartado 23, segunda parte	145
B5-0405/2001 – RC – El Consejo Europeo de Gotemburgo – Apartado 28, primera parte	147
B5-0405/2001 – RC – El Consejo Europeo de Gotemburgo – Apartado 28, segunda parte	148
B5-0405/2001 – RC – El Consejo Europeo de Gotemburgo – Apartado 30	150
B5-0405/2001 – RC – El Consejo Europeo de Gotemburgo – Apartado 31	151
B5-0405/2001 – RC – El Consejo Europeo de Gotemburgo – Apartado 34	153
B5-0405/2001 – RC – El Consejo Europeo de Gotemburgo – Apartado 35	154
B5-0405/2001 – RC – El Consejo Europeo de Gotemburgo – Apartado 36	156
B5-0405/2001 – RC – El Consejo Europeo de Gotemburgo – Resolución	157
Recomendación Davies A5-0187/2001 – Enmienda 10, primera parte	159
Recomendación Davies A5-0187/2001 – Enmienda 14	160
Recomendación Davies A5-0187/2001 – Enmienda 26	161
Recomendación Davies A5-0187/2001 – Enmienda 27	163
Recomendación Davies A5-0187/2001 – Enmienda 28	164
Recomendación Davies A5-0187/2001 – Enmienda 29	166
Recomendación Davies A5-0187/2001 – Enmienda 30	167
Recomendación Davies A5-0187/2001 – Enmienda 31	168
Informe Harbour A5-0202/2001 – Enmienda 40	170
Informe Harbour A5-0202/2001 – Resolución	171
Informe Torres Marques A5-0149/2001 – Resolución	173
Informe Brok A5-0207/2001 – Enmienda 1	174
Informe Brok A5-0207/2001 – Enmienda 4	176
Informe Fourtou A5-0186/2001 – Resolución	177

TEXTOS APROBADOS

1.	Medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales * (procedimiento sin informe)	
	C5-0162/2001	
	Propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2000/29/CE del Consejo relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (COM(2001) 183 – C5-0162/2001 – 2001/0090(CNS))	179
2.	Árboles frutales ***I (procedimiento sin debate)	
	A5-0182/2001	
	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo referente a las encuestas estadísticas que han de efectuar los Estados miembros para determinar el potencial de producción de las plantaciones de determinadas especies de árboles frutales (COM(2000) 753 – C5-0637/2000 – 2000/0291(COD))	179
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo referente a las encuestas estadísticas que han de efectuar los Estados miembros para determinar el potencial de producción de las plantaciones de determinadas especies de árboles frutales (COM(2000) 753 – C5-0637/2000 – 2000/0291(COD))	180
3.	OCM en el sector del lúpulo * (procedimiento sin debate)	
	A5-0204/2001	
	Propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 1696/71, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo (COM(2000) 834 – C5-0768/2000 – 2000/0330(CNS))	181
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 1696/71, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo (COM(2000) 834 – C5-0768/2000 – 2000/0330(CNS))	182
4.	Preparación del Consejo Europeo (Gotemburgo, 15/16 de junio de 2001)	
	B5-0405, 0406, 0408 y 0409/2001	
	Resolución del Parlamento Europeo sobre la preparación del Consejo Europeo de los días 15 y 16 de junio de 2001 en Gotemburgo	183
5.	Ozono en el aire ambiente ***II	
	A5-0187/2001	
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al ozono en el aire ambiente (13114/1/2000 – C5-0090/2001 – 1999/0068(COD))	187
6.	Protección de los bosques contra los incendios ***II	
	A5-0179/2001	
	1. Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción del reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3528/86 del Consejo relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica (14644/1/2000 REV 1 – C5-0072/2001 – 1999/0159(COD))	193
	2. Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción del reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2158/92 del Consejo relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios (14645/1/2000 REV 1 – C5-0073/2001 – 1999/0160(COD))	194
7.	Servicio universal y derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas ***I	
	A5-0202/2001	
	Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (COM(2000) 392 – C5-0429/2000 – 2000/0183(COD))	195

	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (COM(2000) 392 – C5-0429/2000 – 2000/0183(COD))	212
8.	Estadísticas estructurales de las empresas ***I	
	A5-0181/2001	
	Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE, Euratom) nº 58/97, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas (COM(2001) 38 – C5-0031/2001 – 2001/0023(COD))	213
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE, Euratom) nº 58/97, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas (COM(2001) 38 – C5-0031/2001 – 2001/0023(COD))	216
9.	Condiciones impuestas a la facturación en relación con el impuesto sobre el valor añadido *	
	A5-0149/2001	
	Propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE con objeto de simplificar, modernizar y armonizar las condiciones impuestas a la facturación en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido (COM(2000) 650 – C5-0008/2001 – 2000/0289(CNS))	216
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE con objeto de simplificar, modernizar y armonizar las condiciones impuestas a la facturación en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido (COM(2000) 650 – C5-0008/2001 – 2000/0289(CNS))	221
10.	Cese definitivo de funciones de funcionarios de la Comisión de las CE *	
	A5-0194/2001	
	1. Propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo de funcionarios de la Comisión de las Comunidades Europeas con motivo de la reforma de la Comisión (COM(2001) 50 – C5-0057/2001 – 2001/0027(CNS))	222
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo de funcionarios de la Comisión de las Comunidades Europeas con motivo de la reforma de la Comisión (COM(2001) 50 – C5-0057/2001 – 2001/0027(CNS))	225
	2. Propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 549/69 que determina las categorías de los funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas a las que se aplicarán las disposiciones del artículo 12, del párrafo segundo del artículo 13 y del artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades (COM(2001) 50 – C5-0058/2001 – 2001/0028(CNS))	226
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 549/69 que determina las categorías de los funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas a las que se aplicarán las disposiciones del artículo 12, del párrafo segundo del artículo 13 y del artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades (COM(2001) 50 – C5-0058/2001 – 2001/0028(CNS))	226
11.	Proceso ASEM	
	A5-0207/2001	
	Resolución del Parlamento Europeo sobre el documento de trabajo de la Comisión titulado «Perspectivas y prioridades del proceso ASEM (Conferencia Asia-Europa) en la nueva década» (COM(2000) 241 – C5-0505/2000 – 2000/2243(COS))	227
12.	Implantes de silicona	
	A5-0186/2001	
	Resolución del Parlamento Europeo sobre las peticiones admitidas a trámite relativas a los implantes de silicona (peticiones nºs 470/1998 y 771/1998) (2001/2068(INI))	231

Jueves, 14 de junio de 2001

(2002/C 53 E/04)

ACTA

DESARROLLO DE LA SESIÓN	233
1. Apertura de la sesión	233
2. Aprobación del Acta de la sesión anterior	233
3. Presentación de documentos	234
4. Productos agrícolas originarios de los DFU, Azores, Madeira y Canarias (medidas estructurales relativas a medidas específicas) * – Productos agrícolas originarios de los DFU, Azores, Madeira, Canarias (medidas específicas) * – Acciones estructurales en el sector de la pesca (modificación del Reglamento por el que se definen modalidades y condiciones) * – Acciones estructurales en el sector de la pesca (derogaciones al Reglamento por el que se definen modalidades y condiciones) * (debate)	236
TURNO DE VOTACIONES	
5. Fondos estructurales *** (procedimiento sin debate) (votación)	237
6. Ordenación del tiempo de trabajo en el sector del transporte por carretera ***II (votación)	238
7. Equipos de trabajo ***II (votación)	238
8. Seguimiento, control e información sobre el tráfico marítimo ***I (votación)	238
9. Agencia Europea de Seguridad Marítima ***I (votación)	239
10. Fondos de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos en aguas europeas ***I (votación)	239
11. Notificación de sucesos en la aviación civil ***I (votación)	240
12. Protección de los cerdos * (votación)	240
13. Ayuda financiera excepcional a Kosovo * (votación)	241
14. Productos agrícolas originarios de los DFU, Azores, Madeira y Canarias (medidas estructurales relativas a medidas específicas) * (votación)	241
15. Productos agrícolas originarios de los DFU, Azores, Madeira y Canarias (medidas específicas) * (votación)	242
16. Acciones estructurales en el sector de la pesca (modificación del Reglamento por el que se definen modalidades y condiciones) * (votación)	243
17. Acciones estructurales en el sector de la pesca (derogaciones al Reglamento por el que se definen modalidades y condiciones) * (votación)	243
18. Evolución del servicio exterior (votación)	243
19. Aprovisionamiento de petróleo de la Unión (votación)	244
FIN DEL TURNO DE VOTACIONES	
20. Regímenes de ayuda directa en el marco de la PAC * (debate)	246
DEBATE DE ACTUALIDAD	
21. Convenio sobre las armas biológicas y tóxicas (debate)	247
22. Situación en la República Centroafricana (debate)	247
23. Derechos humanos	247
24. Nepal (debate)	248
25. Situación en Angola (debate)	248
FIN DEL DEBATE DE ACTUALIDAD	
26. Protección civil en situaciones de urgencia * (debate)	249
27. Medidas comunitarias de lucha contra la peste porcina clásica * (debate)	249
28. Acuerdo de pesca CEE/República Federal de las Comoras * (debate)	249
29. Composición del Parlamento	249
30. Composición de comisiones	250

TURNO DE VOTACIONES

DEBATE DE ACTUALIDAD (Mayoría simple requerida)

31. Convenio sobre las armas biológicas y tóxicas (votación)	250
32. Situación en la República Centroafricana (votación)	250
33. Derechos humanos: Guatemala (votación)	251
34. Derechos humanos: Fraude electoral en el Chad (votación)	251
35. Derechos humanos: Egipto (votación)	251
36. Derechos humanos: Malasia (votación)	252
37. Derechos humanos: Afganistán (votación)	252
38. Nepal (votación)	252
39. Situación en Angola (votación)	253

FIN DE LA VOTACIÓN SOBRE EL DEBATE DE ACTUALIDAD

40. Régimen de ayuda en el marco de la PAC * (votación)	253
41. Protección civil en situaciones de emergencia * (votación)	254
42. Medidas comunitarias de lucha contra la peste porcina clásica * (votación)	254
43. Acuerdo de pesca CEE/República Federal Islámica de las Comoras * (votación)	255

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

44. Competencia de comisiones — Delegación del poder de decisión de las comisiones (artículo 62 del Reglamento) — Autorización para elaborar informes de iniciativa — Procedimiento Hughes/Hughes reforzado	255
45. Declaraciones escritas (artículo 51 del Reglamento)	257
46. Transmisión de los textos aprobados durante la presente sesión	257
47. Calendario de las próximas sesiones	257
48. Interrupción del período de sesiones	257

LISTA DE ASISTENCIA	258
-------------------------------	-----

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN NOMINAL	259
---	-----

Recomendación Hughes A5-0196/2001 — Enmienda 23	259
Informe Sterckx A5-0208/2001 — Enmienda 31	260
Informe Mastorakis A5-0205/2001 — Enmienda 18	261
Informe Mastorakis A5-0205/2001 — Enmienda 27	263
Informe Esclopé A5-0201/2001 — Enmienda 1	264
Informe Esclopé A5-0201/2001 — Enmienda 12, segunda parte	265
Informe Esclopé A5-0201/2001 — Enmienda 13	266
Informe Esclopé A5-0201/2001 — Enmienda 14	268
Informe Esclopé A5-0201/2001 — Enmienda 18	269
Informe Esclopé A5-0201/2001 — Enmienda 19	270
Informe Esclopé A5-0201/2001 — Enmienda 22	272
Informe Esclopé A5-0201/2001 — Enmienda 39	273
Informe Esclopé A5-0201/2001 — Artículo 8, apartado 1	274
Informe Esclopé A5-0201/2001 — Enmienda 40	276
Informe Esclopé A5-0201/2001 — Enmienda 51	277
Informe Esclopé A5-0201/2001 — Enmienda 45	278
Informe Esclopé A5-0201/2001 — Enmienda 20	280
Informe Esclopé A5-0201/2001 — Enmienda 57	281
Informe Esclopé A5-0201/2001 — Enmienda 52, primera parte	282
Informe Esclopé A5-0201/2001 — Enmienda 52, segunda parte	283
Informe Esclopé A5-0201/2001 — Enmiendas 29 y 31	285

Informe Esclopé A5-0201/2001 — Enmienda 47	286
Informe Esclopé A5-0201/2001 — Enmienda 49	287
Informe Busk A5-0210/2001 — Enmienda 35	288
Informe Poignant A5-0189/2001 — Enmienda 6	290
B5-0445/2001 — RC — Angola — Considerando G	291
B5-0445/2001 — RC — Angola — Considerando H	292
B5-0445/2001 — RC — Angola — Enmienda 2	292
B5-0445/2001 — RC — Angola — Apartado 1	293
B5-0445/2001 — RC — Angola — Enmienda 3	293
B5-0445/2001 — RC — Angola — Apartado 4	294
B5-0445/2001 — RC — Angola — Enmienda 4	294
Informe Redondo Jiménez A5-0143/2001 — Enmienda 35	295
Informe Redondo Jiménez A5-0143/2001 — Resolución	296

TEXTOS APROBADOS

- Fondos estructurales *** (procedimiento sin debate)

A5-0164/2001

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1260/1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos estructurales (COM(2000) 774 — C5-0752/2000 — 2000/0306(AVC)) 297
- Ordenación del tiempo de trabajo en el sector del transporte por carretera ***II

A5-0196/2001

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan con carácter profesional actividades móviles de transporte por carretera (5919/1/2001 — C5-0134/2001 — 1998/0319(COD)) 297
- Equipos de trabajo ***II

A5-0156/2001

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/655/CEE del Consejo relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo (2ª Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (5766/2/2001 — C5-0135/2001 — 1998/0327(COD)) 303
- Seguimiento, control e información sobre el tráfico marítimo ***I

A5-0208/2001

Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento e información sobre el tráfico marítimo (COM(2000) 802 — C5-0700/2000 — 2000/0325(COD)) 304

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento e información sobre el tráfico marítimo (COM(2000) 802 — C5-0700/2000 — 2000/0325(COD)) 311
- Agencia Europea de Seguridad Marítima ***I

A5-0205/2001

Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se instituye una Agencia Europea de Seguridad Marítima (COM(2000) 802 — C5-0702/2000 — 2000/0327(COD)) 312

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se instituye una Agencia Europea de Seguridad Marítima (COM(2000) 802 — C5-0702/2000 — 2000/0327(COD)) 316

6.	Fondo de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos en aguas europeas ***I	
	A5-0201/2001	
	Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la constitución de un fondo de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos en aguas europeas y medidas complementarias (COM(2000) 802 – C5-0701/2000 – 2000/0326(COD))	317
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la constitución de un fondo de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos en aguas europeas y medidas complementarias (COM(2000) 802 – C5-0701/2000 – 2000/0326(COD))	324
7.	Notificación de sucesos en la aviación civil ***I	
	A5-0203/2001	
	Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la notificación de sucesos en la aviación civil (COM(2000) 847 – C5-0764/2000 – 2000/0343(COD))	324
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la notificación de sucesos en la aviación civil (COM(2000) 847 – C5-0764/2000 – 2000/0343(COD))	326
8.	Protección de cerdos *	
	A5-0210/2001	
	Propuesta de directiva del Consejo relativa a por la que se modifica la directiva 91/630/CEE, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (COM(2001) 20 – C5-0039/2001 – 2001/0021(CNS))	327
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Consejo relativa a por la que se modifica la directiva 91/630/CEE, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (COM(2001) 20 – C5-0039/2001 – 2001/0021(CNS))	334
9.	Ayuda financiera excepcional a Kosovo *	
	A5-0209/2001	
	Propuesta de decisión del Consejo relativa a la concesión de una nueva ayuda financiera excepcional a Kosovo (COM(2001) 81 – C5-0138/2001 – 2001/0045(CNS))	335
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la concesión de una nueva ayuda financiera excepcional a Kosovo (COM(2001) 81 – C5-0138/2001 – 2001/0045(CNS))	338
10.	Productos agrícolas originarios de los DFU, Azores, Madeira y Canarias (medidas estructurales relativas a medidas específicas) *	
	A5-0195/2001	
	1. Propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica, con respecto a las medidas estructurales, el Reglamento (CEE) nº 3763/91 relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar con respecto a determinados productos agrícolas (COM(2000) 774 – C5-0748/2000 – 2000/0307(CNS))	339
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica, con respecto a las medidas estructurales, el Reglamento (CEE) nº 3763/91 relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar con respecto a determinados productos agrícolas (COM(2000) 774 – C5-0748/2000 – 2000/0307(CNS))	341
	2. Propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica, con respecto a las medidas estructurales, el Reglamento (CEE) nº 1600/92 relativo a medidas específicas en favor de las Azores y Madeira con respecto a determinados productos agrarios (COM(2000) 774 – C5-0749/2000 – 2000/0308(CNS))	341
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica, con respecto a las medidas estructurales, el Reglamento (CEE) nº 1600/92 relativo a medidas específicas en favor de las Azores y Madeira con respecto a determinados productos agrarios (COM(2000) 774 – C5-0749/2000 – 2000/0308(CNS))	343

3.	Propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica, con respecto a las medidas estructurales, el Reglamento (CEE) nº 1601/92 relativo a medidas específicas en favor de las islas Canarias con respecto a determinados productos agrarios (COM(2000) 774 – C5-0750/2000 – 2000/0309(CNS))	344
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica, con respecto a las medidas estructurales, el Reglamento (CEE) nº 1601/92 relativo a medidas específicas en favor de las islas Canarias con respecto a determinados productos agrarios (COM(2000) 774 – C5-0750/2000 – 2000/0309(CNS))	346
11.	Productos agrícolas originarios de los DFU, Azores, Madeira, Canarias (medidas específicas) *	
	A5-0197/2001	
1.	Propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar en relación con determinados productos agrarios (COM(2000) 791 – C5-0744/2000 – 2000/0313(CNS))	347
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar en relación con determinados productos agrarios (COM(2000) 791 – C5-0744/2000 – 2000/0313(CNS))	356
2.	Propuesta modificada de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas específicas en favor de las Azores y Madeira en relación con determinados productos agrarios (COM(2000) 791 – COM(2001) 156 – C5-0745/2000 – 2000/0314(CNS))	357
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas específicas en favor de las Azores y Madeira en relación con determinados productos agrarios (COM(2000) 791 – COM(2001) 156 – C5-0745/2000 – 2000/0314(CNS))	372
3.	Propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas específicas en favor de las islas Canarias en relación con determinados productos agrarios (COM(2000) 791 – C5-0746/2000 – 2000/0316(CNS))	372
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas específicas en favor de las islas Canarias en relación con determinados productos agrarios (COM(2000) 791 – C5-0746/2000 – 2000/0316(CNS))	384
4.	Propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1254/1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (COM(2000) 791 – C5-0747/2000 – 2000/0317(CNS))	385
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1254/1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (COM(2000) 791 – C5-0747/2000 – 2000/0317(CNS))	386
12.	Intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca *	
	A5-0189/2001	
	Propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (COM(2000) 774 – C5-0751/2000 – 2000/0310(CNS))	387
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (COM(2000) 774 – C5-0751/2000 – 2000/0310(CNS))	388
13.	Sector de la pesca (modificación del Reglamento definiendo las modalidades y condiciones) *	
	A5-0190/2001	
	Propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (CE) nº 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (COM(2001) 62 – C5-0077/2001 – 2001/0035(CNS))	389
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (CE) nº 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (COM(2001) 62 – C5-0077/2001 – 2001/0035(CNS))	390

14. Desarrollo del Servicio Exterior		
	A5-0199/2001	
	Resolución del Parlamento Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativa a la evolución del Servicio Exterior (COM(2000)456 – C5-0629/2000 – 2000/2292(COS))	390
15. Aprovisionamiento de petróleo de la Unión		
	A5-0163/2001	
	Resolución del Parlamento Europeo sobre la comunicación de la Comisión «El abastecimiento de petróleo de la Unión Europea» (COM(2000)631 – C5-0739/2000 – 2000/2335(COS))	397
16. Convenio sobre las armas biológicas y tóxicas		
	B5-0434, 0436, 0446, 0454 y 0462/2001	
	Resolución del Parlamento Europeo sobre el Protocolo de Cumplimiento del Convenio sobre Armas Biológicas y Tóxicas	400
17. Situación en la República Centroafricana		
	B5-0431, 0437, 0447, 0455 y 0463/2001	
	Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación en la República Centroafricana	401
18. Derechos humanos: Guatemala		
	B5-0430, 0438, 0448, 0456 y 0464/2001	
	Resolución del Parlamento Europeo sobre los derechos humanos en Guatemala	403
19. Derechos humanos: Fraude electoral en el Chad		
	B5-0439, 0449, 0457, 0465 y 0472/2001	
	Resolución del Parlamento Europeo sobre las elecciones presidenciales en el Chad	404
20. Derechos humanos: Egipto		
	B5-0440, 0450, 0466 y 0471/2001	
	Resolución del Parlamento Europeo sobre los derechos humanos en Egipto	406
21. Derechos humanos: Malasia		
	B5-0433, 0441, 0451, 0458 y 0467/2001	
	Resolución del Parlamento Europeo sobre Malasia	406
22. Derechos humanos: Afganistán		
	B5-0427, 0429, 0442, 0452, 0459 y 0468/2001	
	Resolución del Parlamento Europeo sobre la persistente violación de los derechos humanos por el régimen talibán en el Afganistán	408
23. Nepal		
	B5-0428, 0435, 0443, 0460 y 0469/2001	
	Resolución del Parlamento Europeo sobre las consecuencias de la masacre de la familia real de Nepal	410
24. Situación en Angola		
	B5-0445, 0453, 0461 y 0470/2001	
	Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación en Angola	411

25. Regímenes de ayuda directa en el marco de la PAC *		
A5-0184/2001		
Propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1259/1999 por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común (COM(2000) 841 – C5-0762/2000 – 2000/0335(CNS))		413
Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1259/1999 por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común (COM(2000) 841 – C5-0762/2000 – 2000/0335(CNS))		414
26. Protección civil en situaciones de emergencia *		
A5-0180/2001		
Propuesta de decisión del Consejo por la que se establece un mecanismo de coordinación de intervenciones de protección civil en situaciones de emergencia (COM(2000) 593 – C5-0543/2000 – 2000/0248(CNS))		414
Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo por la que se establece un mecanismo de coordinación de intervenciones de protección civil en situaciones de emergencia (COM(2000) 593 – C5-0543/2000 – 2000/0248(CNS))		424
27. Medidas comunitarias de lucha contra la peste porcina clásica *		
A5-0143/2001		
Propuesta de directiva del Consejo relativa a medidas comunitarias de lucha contra la peste porcina clásica (COM(2000) 462 – C5-0493/2000 – 2000/0214(CNS))		424
Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Consejo relativa a medidas comunitarias de lucha contra la peste porcina clásica (COM(2000) 462 – C5-0493/2000 – 2000/0214(CNS))		431
28. Acuerdo de pesca CEE/República Federal Islámica de las Comoras *		
A5-0192/2001		
Propuesta de reglamento del Consejo sobre la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Islámica de las Comoras relativo a la pesca frente a las costas de las Comoras de 28 de febrero de 2001 a 27 de febrero de 2004 (COM(2001) 173 – C5-0144/2001 – 2001/0088(CNS))		431
Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan para el período del 28 de febrero de 2001 al 27 de febrero de 2004 las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Islámica de las Comoras relativo a la pesca frente a las costas de las Comoras (COM(2001) 173 – C5-0144/2001 – 2001/0088(CNS))		433

Explicación de los signos utilizados

*	procedimiento de consulta
** I	procedimiento de cooperación: primera lectura
** II	procedimiento de cooperación: segunda lectura
***	dictamen conforme
*** I	procedimiento de codecisión: primera lectura
*** II	procedimiento de codecisión: segunda lectura
*** III	procedimiento de codecisión: tercera lectura

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión)

Indicaciones referentes a los turnos de votaciones

Salvo indicación contraria, los ponentes han dado a conocer por escrito a la Presidencia su posición sobre las enmiendas.

Abreviaturas utilizadas para las comisiones parlamentarias

AFET	Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa
BUDG	Comisión de Presupuestos
CONT	Comisión de Control Presupuestario
LIBE	Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores
ECON	Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios
JURI	Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior
ITRE	Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía
EMPL	Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
ENVI	Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor
AGRI	Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural
PECH	Comisión de Pesca
RETT	Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo
CULT	Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte
DEVE	Comisión de Desarrollo y Cooperación
AFCO	Comisión de Asuntos Constitucionales
FEMM	Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades
PETI	Comisión de Peticiones

Abreviaturas utilizadas para los grupos políticos

PPE-DE	Grupo del Partido Popular Europeo (Demócratas Cristianos) y de los Demócratas Europeos
PSE	Grupo del Partido de los Socialistas Europeos
ELDR	Grupo del Partido Europeo de los Liberales, Demócratas y Reformistas
Verts/ALE	Grupo de los Verdes/Alianza Libre Europea
GUE/NGL	Grupo Confederado de la Izquierda Unitaria Europea/Izquierda Verde Nórdica
UEN	Grupo Unión por la Europa de las Naciones
TDI	Grupo Técnico de Diputados Independientes - Grupo Mixto
EDD	Grupo por la Europa de las Democracias y las Diferencias
NI	No inscritos

Lunes, 11 de junio de 2001

I*(Comunicaciones)***PARLAMENTO EUROPEO**

PERÍODO DE SESIONES 2001-2002

Sesiones del 11 al 14 de junio de 2001
EDIFICIO LOUISE WEISS – Estrasburgo

(2002/C 53 E/01)

ACTA**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

PRESIDENCIA DE LA SRA. FONTAINE

*Presidenta***1. Apertura de la sesión**

La Sra. Presidenta declara abierta la sesión a las 17.05 horas.

2. Aprobación del Acta de la sesión anterior

La Sra. Berger ha manifestado que había olvidado firmar la lista de asistencia.

Interviene el Sr. Ferber quien, refiriéndose al punto 4 de los «Textos Aprobados» señala que el apartado 39 de la resolución incluida en el informe Méndez de Vigo/Seguro (A5-0168) exige la elaboración de una constitución europea, pasaje 39 que, según él, proviene de una enmienda presentada por el Sr. Brok, quien no había utilizado esa formulación; pide que se lleve una verificación sobre esto en las diferentes lenguas (la Sra. Presidenta se compromete a ello).

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

3. Composición del Parlamento

La Sra. Presidenta informa al Parlamento de que el Sr. Knörr Borràs forma parte, desde el 8 de junio de 2001, del Parlamento Vasco.

La Sra. Presidenta le felicita por su elección.

La Sra. Presidenta indica que las autoridades españolas competentes le han comunicado que el Sr. Miguel Mayol i Raynal había sido designado diputado al Parlamento Europeo, en lugar del Sr. Knörr Borràs, con efectos a partir del 8 de junio de 2001.

Da la bienvenida al nuevo colega y recuerda las disposiciones del apartado 5 del artículo 7 del Reglamento.

Lunes, 11 de junio de 2001

4. Verificación de credenciales

A propuesta de su Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior, el Parlamento decide confirmar los mandatos de los Sres. Scarbonchi y Laignel.

5. Presentación de documentos

La Sra. Presidenta ha recibido:

a) *del Consejo y/o de la Comisión:*

- Comunicación de la Comisión al Tribunal de Cuentas, al Parlamento y al Consejo: Balances financieros y cuentas de gestión del 6º, 7º y 8º Fondo Europeo de Desarrollo — Ejercicio 2000 (COM(2001) 233 — C5-0209/2001 — 2001/2096(DEC))
remitida fondo: CONT
opinión: DEVE
- Propuesta modificada de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se adopta un programa de acción comunitario en el ámbito de la salud pública (2001-2006) (COM(2001) 302 — C5-0222/2001 — 2000/0119(COD))
remitida fondo: ENVI
opinión: BUDG, ITRE, FEMM
fundamento jurídico: Artículo 152 apartado 4 TCE
- Propuesta modificada de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (COM(2001) 299 — C5-0223/2001 — 2000/0032(COD))
remitida fondo: LIBE
opinión: AFET, CONT, JURI, CULT, AFCO, PETI
fundamento jurídico: Artículo 255 TCE
- Propuesta modificada de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al acceso del público a la información medioambiental (COM(2001) 303 — C5-0227/2001 — 2000/0169(COD))
remitida fondo: ENVI
opinión: LIBE, ITRE
fundamento jurídico: Artículo 175 apartado 1 TCE
- Propuesta modificada de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (COM(2001) 315 — C5-0228/2001 — 2000/0158(COD))
remitida fondo: ENVI
opinión: ITRE
fundamento jurídico: Artículo 175 apartado 1 TCE
- Propuesta modificada de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (COM(2001) 316 — C5-0229/2001 — 2000/0159(COD))
remitida fondo: ENVI
opinión: ITRE
fundamento jurídico: Artículo 95 TCE
- Propuesta modificada de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas (COM(2001) 317 — C5-0230/2001 — 2000/0035(COD))
remitida fondo: ENVI
opinión: JURI, AGRI
fundamento jurídico: Artículo 175 apartado 1 TCE
- Propuesta de decisión del Consejo por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República Federativa de Yugoslavia (COM(2001) 277 — C5-0231/2001 — 2001/0112(CNS))
remitida fondo: AFET
opinión: BUDG, CONT, ITRE
fundamento jurídico: Artículo 308 TCE

Lunes, 11 de junio de 2001

- Comisión Europea: Proyecto de presupuesto operativo de la CECA para 2002 (SEC(2001) 827 — C5-0233/2001 — 2001/2100(BUD))
remitida fondo: BUDG
opinión: ITRE
- Comisión Europea: Cuenta de gestión y balance financiero relativos a las operaciones del presupuesto del ejercicio 2000 — Volumen I (Sección III — Comisión) — Tomo 1: Ingresos y gastos — Tomo 2: Análisis de la gestión financiera (SEC(2001) 528 — C5-0234/2001 — 2001/2102(DEC))
remitida fondo: CONT
opinión: Comisiones afectadas
(sólo en francés)
- Comisión Europea: Cuenta de gestión y balance financiero relativos a las operaciones del presupuesto del ejercicio 2000 — Volumen II — Sección III — Comisión y Agencia de Abastecimiento de Euratom (SEC(2001) 529 — C5-0235/2001 — 2001/2102(DEC))
remitida fondo: CONT
opinión: Comisiones afectadas
(sólo en francés)
- Comisión Europea: Cuenta de gestión y balance financiero relativos a las operaciones del presupuesto del ejercicio 2000 — Volumen IV — Cuenta de gestión y balance financiero consolidados de las Comunidades Europeas a 31 de diciembre de 2000, notas explicativas (SEC(2001) 531 — C5-0236/2001 — 2001/2102(DEC))
remitida fondo: CONT
opinión: Comisiones afectadas
(sólo en francés)
- Comisión Europea: Cuenta de gestión y balance financiero relativos a las operaciones del presupuesto del ejercicio 2000 — Volumen III — Sección I — Parlamento Europeo (SEC(2001) 530 — C5-0238/2001 — 2001/2103(DEC))
remitida fondo: CONT
opinión: Comisiones afectadas
(sólo en francés)
- Comisión Europea: Cuenta de gestión y balance financiero relativos a las operaciones del presupuesto del ejercicio 2000 — Volumen III — Sección II — Consejo (SEC(2001) 530 — C5-0239/2001 — 2001/2104(DEC))
remitida fondo: CONT
opinión: Comisiones afectadas
(sólo en francés)
- Comisión Europea: Cuenta de gestión y balance financiero relativos a las operaciones del presupuesto del ejercicio 2000 — Volumen III — Sección IV — Tribunal de Justicia (SEC(2001) 530 — C5-0240/2001 — 2001/2105(DEC))
remitida fondo: CONT
opinión: Comisiones afectadas
(sólo en francés)
- Comisión Europea: Cuenta de gestión y balance financiero relativos a las operaciones del presupuesto del ejercicio 2000 — Volumen III — Sección V — Tribunal de Cuentas (SEC(2001) 530 — C5-0241/2001 — 2001/2106(DEC))
remitida fondo: CONT
opinión: Comisiones afectadas
(sólo en francés)
- Comisión Europea: Cuenta de gestión y balance financiero relativos a las operaciones del presupuesto del ejercicio 2000 — Volumen III — Sección VI — Comité Económico y Social (SEC(2001) 530 — C5-0242/2001 — 2001/2107(DEC))
remitida fondo: CONT
opinión: Comisiones afectadas
(sólo en francés)

Lunes, 11 de junio de 2001

- Comisión Europea: Cuenta de gestión y balance financiero relativos a las operaciones del presupuesto del ejercicio 2000 — Volumen III — Sección VII — Comité de las Regiones (SEC(2001) 530 — C5-0243/2001 — 2001/2108(DEC))
remitida fondo: CONT
opinión: Comisiones afectadas
(sólo en francés)
- Comisión Europea: Cuenta de gestión y balance financiero relativos a las operaciones del presupuesto del ejercicio 2000 — Volumen III — Sección VIII — Defensor del Pueblo Europeo (SEC(2001) 530 — C5-0244/2001 — 2001/2109(DEC))
remitida fondo: CONT
opinión: Comisiones afectadas
(sólo en francés)

*b) de comisiones parlamentarias:**ba) informes:*

- Informe con recomendaciones a la Comisión sobre una quinta Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles, para mejorar la protección jurídica de las víctimas de los accidentes de tráfico — 2000/2126(INI) — Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior
Ponente: Sr. Rothley
(A5-0174/2001)
- * Informe sobre la propuesta de decisión del Consejo por la que se establece un mecanismo de coordinación de intervenciones de protección civil en situaciones de emergencia (COM(2000) 0593 — C5-0543/2000 — 2000/0248(CNS)) — Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor
Ponente: Sra. González Álvarez
(A5-0180/2001)
- ***I Informe sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE, Euratom) n° 58/97 relativo a las estadísticas estructurales de las empresas (COM(2001) 0038 — C5-0031/2001 — 2001/0023(COD)) — Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios
Ponente: Sra. Lulling
(A5-0181/2001)
- ***I Informe sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo referente a las encuestas estadísticas que han de efectuar los Estados miembros para determinar el potencial de producción de las plantaciones de determinadas especies de árboles frutales (COM(2000) 0753 — C5-0637/2000 — 2000/0291(COD)) — Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural
Ponente: Sra. Redondo Jiménez
(A5-0182/2001)
- * Informe sobre la propuesta de decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra la trata de seres humanos (COM(2000) 0854 — C5-0042/2001 — 2001/0024(CNS)) — Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, de Justicia y de Asuntos Interiores (Procedimiento Hughes reforzado)
Ponente: Sra. Klamt
(A5-0183/2001)
- * Informe sobre la propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1259/1999 por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común (COM(2000) 0841 — C5-0762/2000 — 2000/0335(CNS)) — Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural
Ponente: Sr. Graefe zu Baringdorf
(A5-0184/2001)
- ***I Informe sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las condiciones sanitarias de los subproductos animales, por la que se modifican las Directivas 90/425/CEE y 92/118/CEE (COM(2000) 0573 — C5-0538/2000 — 2000/0230(COD)) — Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor
Ponente: Sra. Paulsen
(A5-0185/2001)

Lunes, 11 de junio de 2001

- Informe sobre las peticiones admitidas a trámite relativas a los implantes de silicona (peticiones nºs 470/1998 y 771/1998) — 2001/2068(INI) — Comisión de Peticiones
Ponente: Sra. Fourtou
(A5-0186/2001)
- Informe sobre el informe anual de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre los resultados de los programas de orientación plurianuales de las flotas pesqueras a finales de 1999 (COM(2000) 738 — C5-0107/2001 — 2001/2056(COS)) — Comisión de Pesca
Ponente: Sr. Busk
(A5-0188/2001)
- * Informe sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (COM(2000) 774 — C5-0751/2000 — 2000/0310(CNS)) — Comisión de Pesca
Ponente: Sr. Poignant
(A5-0189/2001)
- * Informe sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (CE) nº 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (COM(2001) 62 — C5-0077/2001 — 2001/0035(CNS)) — Comisión de Pesca
Ponente: Sra. Fraga Estévez
(A5-0190/2001)
- Informe sobre las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) y los países en desarrollo — 2000/2327(INI) — Comisión de Desarrollo y Cooperación
Ponente: Sra. Dybkjær
(A5-0191/2001)
- * Informe sobre la propuesta de reglamento del Consejo sobre la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Islámica de las Comoras relativo a la pesca en aguas de las Comoras para el período comprendido entre el 28 de febrero de 2001 y el 27 de febrero de 2004 (COM(2001) 173 — C5-0144/2001 — 2001/0088(CNS)) — Comisión de Pesca
Ponente: Sr. Pérez Royo
(A5-0192/2001)
- Informe anual sobre los derechos humanos en el mundo en el año 2000 y la política de la Unión Europea en materia de derechos humanos (11317/00 — C5-0536/2000 — 2000/2105(INI)) — Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa
Ponente: Sra. Wuori
(A5-0193/2001)
- * Informe
 1. sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo de funcionarios de la Comisión de las Comunidades Europeas con motivo de la reforma de la Comisión (COM(2001) 0050 — C5-0057/2001 — 2001/0027(CNS));
 2. sobre la propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (EURATOM, CECA, CEE) nº 549/69 que determina las categorías de los funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas a las que se aplicarán las disposiciones del artículo 12, del párrafo segundo del artículo 13 y del artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades (COM(2001) 0050 — C5-0058/2001 — 2001/0028(CNS)) — Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior
Ponente: Sr. Bill Miller
(A5-0194/2001)
- * Informe
 1. sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica, con respecto a las medidas estructurales, el Reglamento (CEE) nº 3763/91 relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar con respecto a determinados productos agrícolas (COM(2000) 774 — C5-0748/2000 — 2000/0307(CNS));

Lunes, 11 de junio de 2001

2. sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica, con respecto a las medidas estructurales, el Reglamento (CEE) n° 1600/92 relativo a medidas específicas en favor de las Azores y Madeira con respecto a determinados productos agrarios (COM(2000) 774 – C5-0749/2000 – 2000/0308(CNS));
3. sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica, con respecto a las medidas estructurales, el Reglamento (CEE) n° 1601/92 relativo a medidas específicas en favor de las islas Canarias con respecto a determinados productos agrarios (COM(2000) 774 – C5-0750/2000 – 2000/0309(CNS)) – Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

Ponente: Sr. Martínez Martínez
(A5-0195/2001)

– * Informe

1. sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar en relación con determinados productos agrarios (COM(2000) 791 – C5-0744/2000 – 2000/0313(CNS));
2. sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas específicas en favor de las Azores y Madeira en relación con determinados productos agrarios (COM(2000) 791 y COM(2001) 156 – C5-0745/2000 – 2000/0314(CNS));
3. sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas específicas en favor de las islas Canarias en relación con determinados productos agrarios (COM(2000) 791 – C5-0746/2000 – 2000/0316(CNS));
4. sobre la propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1254/1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (COM(2000) 791 – C5-0747/2000 – 2000/0317(CNS)) – Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

Ponente: Sr. Martínez Martínez
(A5-0197/2001)

- ***I Informe sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Alimentaria Europea y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (COM(2000) 716 – C5-0655/2000 – 2000/0286(COD)) – Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor

Ponente: Sr. Whitehead
(A5-0198/2001)

- Informe sobre la comunicación de la Comisión relativa a la Evolución del Servicio Exterior (COM(2000) 456 – C5-0629/2000 – 2000/2292(COS)) – Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa (Procedimiento Hughes)

Ponente: Sr. Galeote Quecedo
(A5-0199/2001)

- ***I Informe sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (COM(2000) 574 – C5-0539/2000 – 2000/0259(COD)) – Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor

Ponente: Sra. Paulsen
(A5-0200/2001)

- ***I Informe sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la constitución de un fondo de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos en aguas europeas y medidas complementarias (COM(2000) 802 – C5-0701/2000 – 2000/0326(COD)) – Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo

Ponente: Sr. Esclopé
(A5-0201/2001)

- ***I Informe sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (COM(2000) 392 – C5-0429/2000 – 2000/0183(COD)) – Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior (Procedimiento Hughes reforzado)

Ponente: Sr. Harbour
(A5-0202/2001)

Lunes, 11 de junio de 2001

- ***I Informe sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la notificación de sucesos en la aviación civil (COM(2000) 847 — C5-0764/2000 — 2000/0343(COD)) — Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo
Ponente: Sr. G. Collins
(A5-0203/2001)
- * Informe sobre la propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 1696/71 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo (COM(2000) 834 — C5-0768/2000 — 2000/0330(CNS)) — Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural
Ponente: Sr. Xaver Mayer
(A5-0204/2001)
- ***I Informe sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se instituye una Agencia Europea de Seguridad Marítima (COM(2000) 802 — C5-0702/2000 — 2000/0327(COD)) — Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo
Ponente: Sr. Mastorakis
(A5-0205/2001)
- * Informe sobre la propuesta de decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil (COM(2000) 854 — C5-0043/2001 — 2001/0025(CNS)) — Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, de Justicia y de Asuntos Interiores (Procedimiento Hughes reforzado)
Ponente: Sra. Karamanou
(A5-0206/2001)
- Informe sobre el documento de trabajo de la Comisión «Perspectivas y prioridades del proceso ASEM (Conferencia Asia-Europa) en la nueva década» (COM(2000) 241 — C5-0505/2000 — 2000/2243(COS)) — Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa
Ponente: Sr. Brok
(A5-0207/2001)
- ***I Informe sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento e información sobre el tráfico marítimo (COM(2000) 802 — C5-0700/2000 — 2000/0325(COD)) — Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo
Ponente: Sr. Sterckx
(A5-0208/2001)

bb) recomendaciones para segunda lectura:

- ***II Recomendación para la segunda lectura
 1. respecto de la posición común del Consejo con vistas a la adopción del reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3528/86 del Consejo relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica (14644/1/2000 REV 1 — C5-0072/2001 — 1999/0159(COD));
 2. respecto de la posición común del Consejo con vistas a la adopción del reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2158/92 del Consejo relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios (14645/1/2000 REV 1 — C5-0073/2001 — 1999/0160(COD)) — Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor
Ponente: Sra. Redondo Jiménez
(A5-0179/2001)
- ***II Recomendación para la segunda lectura respecto de la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al ozono en el aire ambiente (13114/1/2000 — C5-0090/2001 — 1999/0068(COD)) — Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor
Ponente: Sr. Davies
(A5-0187/2001)
- ***II Recomendación para la segunda lectura respecto de la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan con carácter profesio-

Lunes, 11 de junio de 2001

nal actividades móviles de transporte por carretera (5919/1/2001 – C5-0134/2001 – 1998/0319(COD)) – Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
Ponente: Sr. Hughes
(A5-0196/2001)

c) *de los diputados:*

ca) *preguntas orales (artículo 42 del Reglamento):*

- Westendorp y Cabeza, en nombre de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía, al Consejo, sobre el grupo de expertos de la OMC sobre el artículo 211 (B5-0326/2001);

cb) *preguntas orales para el turno de preguntas (B5-0171/2001) (artículo 43 del Reglamento):*

- Staes, Maes, Podestà, Ortuondo Larrea, Nogueira Román, Herman Schmid, Sjöstedt, Isler Béguin, Caudron, Kauppi, Boudjenah, Désir, Wijkman, Gallagher, Karamanou, Izquierdo Rojo, Sacrédeus, Krarup, Ford, Collins, Crowley, Andrews, Hyland, Fitzsimons, Posselt, Dupuis, Alavanos, Korakas, Cushnahan, Patakis, Alyssandrakis, Carlotti, Wijkman, Andrews, Bernié, Izquierdo Rojo, Podestà, Caudron, Van Lancker, Alavanos, David W. Martin, Staes, Maes, MacCormick, Ortuondo Larrea, Ahern, Titley, Elles, Rübig, Marinos, Malmström, Crowley, Nogueira Román, Isler Béguin, Alyssandrakis, Schmid, Krarup, Stihler, Papayannakis, Spe-roni, Banotti, Sacrédeus, Paulsen, Gallagher, Karamanou, Collins, Hyland, Fitzsimons, Ford, Posselt, Trakatellis, Patakis, Kratsa-Tsagaropoulou, Aparicio Sánchez, Zorba, Sjöstedt, Folias

cc) *propuestas de resolución (artículo 48 del Reglamento):*

- Staes, Knörr Borràs, Jillian Evans, Maes, Bautista Ojeda, Hudghton, Nogueira Román, MacCormick, Ortuondo Larrea y Eurig Wyn sobre el reconocimiento de un estatuto de autonomía especial para la provincia de Belluno (B5-0316/2001)
remitida fondo: RETT

6. Peticiones

La Sra. Presidenta ha remitido de conformidad con el apartado 5 del artículo 174 del Reglamento a la comisión competente las peticiones siguientes que han sido inscritas en el registro general en las fechas abajo indicadas:

el 21 de mayo de 2001

de la Sra. Margrit Höpfler (School Sisters of Notre Dame) (más 1412 firmas) (nº 351/2001);
del Sr. Mario Thome (nº 352/2001);
del Sr. Thomas Schmidt (nº 353/2001);
del Sr. Reiner Schwaen (nº 354/2001);
de la Sra. Monika Raschkow (nº 355/2001);
del Sr. Robert Novotny (con 2 firmas) (nº 356/2001);
del Sr. Dorel Jury (con 2 firmas) (nº 357/2001);
del Sr. Jürgen Bendzko (nº 358/2001);
del Sr. Ulrich Pauly (nº 359/2001);
del Sr. Horst Gerold (nº 360/2001);
del Sr. Karl Hippler (KFH Grundbesitz GmbH) (nº 361/2001);
del Sr. Harris Synodinos (Markatos-Mamnides Athens Law Firm) (más 3 firmas) (nº 362/2001);
del Sr. Hans-Ulrich Bahr (Bürgerinitiative «Lebensqualitäten im linkselbischen Raum») (nº 363/2001);
del Sr. Werner Tank (nº 364/2001);
de Ingrid y Anna-Laura Linden (nº 365/2001);
del Sr. Dirk Völler (nº 366/2001);
de la Sra. Jutta Hofmann (nº 367/2001);
del Sr. Peter Knoll (nº 368/2001);
del Sr. Hermann Boehm (nº 369/2001);
de la Sra. Ingrid Stahn (Katzenrettung – Goslar) (nº 370/2001);

Lunes, 11 de junio de 2001

de la Sra. Marlis Ullmann (nº 371/2001);
del Sr. Norbert Stück (nº 372/2001);
de la Sra. Annerose Frank (nº 373/2001);
del Sr. Gernot Schwinger (IGCI — Interessengemeinschaft Gefährliche Chemikalien-Intoleranz) (nº 374/2001);
del Sr. Sebastian Forstmann (nº 375/2001);
del Sr. Horst Escher (nº 376/2001);
del Sr. Theodor Janeczek (nº 377/2001);
del Sr. Ko van Huissteden (nº 378/2001);
del Sr. William Mcgregor (nº 379/2001);
de la Sra. Geraldine O'Gorman (nº 380/2001);
del Sr. Begoña Iñarra (AEFJN — África-Europe Faith and Justice Network) (nº 381/2001);
del Sr. Tom Wright (International Labour Group Andalucía) (con 2 firmas) (nº 382/2001);
de la Sra. Marjolein la Croix (nº 383/2001);
del Sr. Daniel Sebastian Dowling (con 7 firmas) (nº 384/2001);
del Sr. David Lewin (nº 385/2001);
del Sr. Mikael Nykanen (nº 386/2001);
del Sr. Paul de la Feuillade (nº 387/2001);
del Sr. Thierry De Poerck (nº 388/2001);
del Sr. Thomas De Petro (nº 389/2001);
del Sr. Fergus Lyons (nº 390/2001);
del Sr. Patrick Bohn (Banana Republica) (nº 391/2001);
de la Sra. Annette Carnhede (The Union of Civil Servants in Sweden) (con 5 firmas) (nº 392/2001);
del Sr. John Inglis (Dumfries and Galloway Eldere) (nº 393/2001);
del Sr. Geoffrey Victor Bunyan (nº 394/2001);
del Sr. Raymond Owen (nº 395/2001);
de la Sra. Halina Maria Polak (nº 396/2001);
de la Sra. Mies Nieuwenkamp (nº 397/2001);
del Sr. C.J.M. Keijzer (nº 398/2001);
del Sr. Marzio di Paolo (nº 399/2001);
del Sr. G.K. van Dellen (Algemeen Belang Dongeradeel) (nº 400/2001);
de la Sra. Marjan Immeke (nº 401/2001);
del Sr. Eli van Dorp (más 140 firmas) (nº 402/2001);
de la Sra. Daniela Lawrence (nº 403/2001);
de la Sra. Maria Vitsou (nº 404/2001);
del Sr. Charalambos Kisoglou (nº 405/2001);
del Sr. Nikolaos Martis (nº 406/2001);
del Sr. Theodoros Papoulakos (nº 407/2001);
del Sr. Segundo Ruiz Reve (más 77 firmas) (nº 408/2001);
del Sr. Manuel Crehuet i Carbó (nº 409/2001);
de la Sra. María José Olmos Pascual (Asociación de Vecinos de Campo Olivar) (nº 410/2001);
del Sr. José Angel Castro Pazos (Plataforma Vecinos de Lourizan) (nº 411/2001);
del Sr. Rafael González (nº 412/2001);
de la Sra. Sandra Gallego Chiquillo (nº 413/2001);
del Sr. Alfonso Chillerón Hellín (Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales) (más 21 firmas) (nº 414/2001);
del Sr. Francis Darrozin (nº 415/2001);
del Sr. Bob Moris (nº 416/2001);
del Sr. Georges Lacroix (TTSI — Telecom Translation Service International GmbH) (nº 417/2001);
de la Sra. Anne Rampillon (nº 418/2001);
del Sr. Patrick Baltus (nº 419/2001);
del Sr. Sebastien Koczorowski (nº 420/2001);
de la Sra. Antea Clochiatti (nº 421/2001);

Lunes, 11 de junio de 2001

del Sr. Antonio Pizzeri (nº 422/2001);
del Sr. Mario Presa (nº 423/2001);
del Sr. Antonio Marques de Almeida Valente (nº 424/2001);
del Sr. Leonidas Ioannidis (nº 425/2001);
del Sr. Stavros Georgoulas (nº 426/2001);
del Sr. Theodoros Papoulakos (nº 427/2001);

el 7 de junio de 2001

de la Sra. Mariana Zapadi Faithful (nº 428/2001);
del Sr. Antonios Tzegas (nº 429/2001);
de la Sra. Ageliki Harokopou (nº 430/2001);
del Sr. Antonio Martínez Flores (nº 431/2001);
de la Sra. Maria del Rosario San Román Herranz (nº 432/2001);
del Sr. Francisco Pastor Pachés («Mediterrània» Asociacion Vecinal y Cultural) (con 2 firmas) (nº 433/2001);
del Sr. Josu Ortuondo Larrea (nº 434/2001);
del Sr. José Ignacio Arbea Marraco (nº 435/2001);
del Sr. Rafael Naharro Roque (nº 436/2001);
del Sr. José Antonio Muñoz Grau (Asociación «Comisión Pro-Río») (más 9 firmas) (nº 437/2001);
de la Sra. Brigitte Verhauwaert (nº 438/2001);
del Sr. Jean-Marc Giustini (nº 439/2001);
del Sr. Stylianos Papastratos (más 43 firmas) (nº 440/2001);
del Sr. Jean-Loup Schaal (Association pour le Respect des Droits de l'Homme a Djobouti) (más 118 firmas) (nº 441/2001);
del Sr. Franck Schrafstetter (One Voice) (más 10 firmas) (nº 442/2001);
del Sr. Raffaele Risi (nº 443/2001);
del Sr. Carlo Govoni (Movimento per la Sovranita'Popolare) (con 2 firmas) (nº 444/2001);
del Sr. Antonio Tresoldi (nº 445/2001);
del Sr. Michele Bertucco (Associazione Legambiente) (con 78 firmas) (nº 446/2001);
del Sr. Marino Rossi (Comitato EpaC) (más 95 firmas) (nº 447/2001);
del Sr. Ferdinando Miglio (más 4 firmas) (nº 448/2001);
del Sr. Antom de Bernardo Pena (ADEGA — Associação para a Defesa Ecológica da Galiza) (con 2 firmas) (nº 449/2001).

7. Orden de los trabajos

De conformidad con el orden del día se procede al establecimiento del orden de los trabajos.

La Sra. Presidenta comunica que ha sido distribuido el proyecto definitivo de orden del día de las sesiones plenarias de junio de 2001 (PE 305.547/PDOJ) en el que se han propuesto las modificaciones siguientes (artículo 111 del Reglamento):

- *lunes, 11, y martes, 12*
 - no se han propuesto modificaciones
- *miércoles, 13*
 - el Grupo PPE-DE solicita el aplazamiento a un próximo período parcial de sesiones del debate conjunto sobre los derechos humanos (informe Wuori (A5-0193/2001 — punto 28 du PDOJ) y la declaración del Consejo (punto 29), a fin de que el Parlamento pueda tener en cuenta, en el marco del debate sobre la preparación del Consejo Europeo de Gotemburgo, en presencia del Consejo, el resultado del referéndum celebrado en Irlanda sobre el Tratado de Niza.

Intervienen sobre esta solicitud los diputados Poettering quien, en nombre del Grupo PPE-DE, la motiva, Hautala, en nombre del Grupo Verts/ALE, Barón Crespo quien, en nombre del Grupo PSE, se declara de acuerdo siempre que estos puntos se aplacen al período parcial de sesiones de julio, Hautala quien propone que se mantenga el informe Wuori en el orden del día y que tenga lugar un debate sobre la no ratificación del Tratado de Niza por parte de Irlanda, en debate conjunto con dicho informe, y Gollnisch.

Lunes, 11 de junio de 2001

La Sra. Presidenta somete a votación la propuesta de aplazar el debate conjunto sobre los derechos humanos al período parcial de sesiones de julio.

El Parlamento da su conformidad a esta propuesta.

Intervienen la Sra. Berès quien desea que la expresión «derechos humanos», utilizada en el informe Wuori, sea sustituida por los términos «derechos de la persona», tal como se prevé en la Carta de los Derechos Fundamentales.

- *jueves, 14*
 - no se han propuesto modificaciones

Aplicación del procedimiento de urgencia (artículo 112 del Reglamento), solicitado por:

- el Consejo, a una propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (COM(2001) 20 — C5-0039/2001 — 2001/0021(CNS))

Motivación de la urgencia: es necesario modificar la legislación actual en la materia con el fin de adaptarla a los nuevos datos científicos.

- el Consejo y la Comisión, a una propuesta de decisión del Consejo relativa a la concesión de una nueva ayuda financiera excepcional a Kosovo (COM(2001) 81 — C5-0138/2001 — 2001/0045(CNS))

Motivación de la urgencia: con el fin de garantizar la estabilidad económica, social y política de Kosovo y de la región de los Balcanes, la Comisión propone conceder una nueva ayuda financiera excepcional en forma de donativo que puede alcanzar los 30 millones de euros. Esta decisión debe adoptarse lo más rápidamente posible para no retrasar el pago efectivo de la asistencia, habida cuenta de la situación presupuestaria sumamente difícil de Kosovo así como su dependencia económica de la Unión Europea.

- el Consejo y la Comisión, a una decisión del Consejo por la que se concede ayuda macrofinanciera a la Republica Federativa de Yugoslavia (COM(2001) 277 — C5-0231/2001 — 2001/0112(CNS))

Motivación de la urgencia: con el fin de afianzar la estabilidad económica, social y política del país y reforzar su papel de factor de estabilidad en la región, la Comisión propone conceder una ayuda macrofinanciera de un importe máximo de 300 millones de euros.

El Parlamento se pronunciará sobre estas solicitudes de urgencia al inicio de la sesión de mañana.

*

* *

El orden de los trabajos ha quedado así establecido.

Intervenciones en materia de procedimiento

Intervienen los diputados:

- Posselt, quien lamenta que se haya acortado el turno de preguntas y se interroga por la reducida presencia de los Comisarios encargados de responder a las preguntas;
- sobre el resultado del referéndum en Irlanda sobre la ratificación del Tratado de Niza: Hans-Peter Martin, quien solicita que se incluya en el orden del día un debate sobre esta cuestión (la Sra. Presidenta le responde que, mediante su decisión de aplazar el debate conjunto sobre los derechos humanos lo que ofrece más tiempo para el examen de esta cuestión el Parlamento ya ha satisfecho su solicitud), Bonde quien apoya esta solicitud (la Sra. Presidenta recuerda lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 111 del Reglamento), Helmer, Andrews, Gallagher, Hannan, Bill Miller, quien aborda igualmente las consecuencias de las elecciones celebradas la semana pasada en el Reino Unido, McCartin, sobre la intervención del Sr. Helmer, Helmer, sobre una alusión personal como consecuencia de esta intervención y sobre la intervención del Sr. Bill Miller, Read, sobre las intervenciones del Sr. Helmer, Haarder, Heaton-Harris, quien denuncia las intervenciones extranjeras en la campaña del referéndum, Heaton-Harris, quien hace referencia también a las elecciones en el Reino Unido, Frahm, sobre la intervención del Sr. Haarder y Blak, igualmente sobre la intervención del Sr. Haarder;
- Perry, sobre la base del artículo 174 del Reglamento relativo a las peticiones, sobre el hecho de que la compañía Lloyds de Londres haya criticado a uno de sus responsables que había presentado una queja a la Comisión; considera que esto atenta también contra el derecho de petición;

Lunes, 11 de junio de 2001

- Posselt, quien, refiriéndose a su intervención anterior, pregunta por qué se han tachado de la lista del turno de preguntas dos de los tres Comisarios previstos y por qué se han trasladado a la rúbrica de preguntas de orden general las que se les habían formulado (la Sra. Presidenta le responde que ha sido por falta de preguntas dirigidas a estos dos Comisarios por lo que no se les ha previsto para el turno de preguntas);
- Van den Berg, quien, recordando la sentencia a la pena capital de Joaquín José Martínez en Tampa (Florida) anulada posteriormente, pide a la Presidenta que intervenga en el Consejo Europeo de Gotemburgo para recordar la posición del Parlamento Europeo contra la pena de muerte que difiere de la de los Estados Unidos (la Sra. Presidenta le responde que esta era precisamente su intención y recuerda que la Mesa ha decidido que el Parlamento sea coorganizador de un coloquio que deberá tener lugar los días 21 y 22 de junio sobre la abolición de la pena de muerte);
- Schulz quien pregunta si hay algo nuevo sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad del Sr. Dell'Utri y, en caso negativo, pide a la Presidenta que intervenga ante las autoridades españolas (La Sra. Presidenta le responde que aún no ha recibido el suplicatorio por vía oficial y que corresponde al Presidente del Tribunal Supremo español decidir lo que éste tiene que hacer);
- Cohn-Bendit, primeramente para denunciar la pena de muerte y luego para expresar su esperanza de que el debate sobre el referéndum de Irlanda supere el marco de un mero debate entre portavoces de grupos políticos;
- Sauquillo Pérez del Arco quien afirma que la Presidenta la ha informado por escrito de que había recibido una información diferente de la dada al Sr. Schulz (la Sra. Presidenta reitera su respuesta anterior precisando que el Tribunal Supremo le había enviado documentos complementarios a su primer envío; añade que el Sr. Duff ha sido designado ponente para este asunto con vistas a una posible modificación del Reglamento en materia de suspensión de la inmunidad);
- Alyssandrakis sobre la situación en ARYM (la Sra. Presidenta recuerda con este motivo que el Parlamento recibirá el miércoles en sesión solemne al Presidente de la Antigua República Yugoslava de Macedonia);
- Lulling sobre las elecciones en el Reino Unido;
- Schulz que insiste en el asunto de la suspensión de la inmunidad del Sr. Dell'Utri, expresando su deseo de que la Sra. Presidenta intervenga ante las autoridades españolas.

8. Lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil * — Lucha contra la trata de seres humanos * (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de dos informes elaborados en nombre de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores.

La Sra. Karamanou presenta su informe sobre la propuesta de decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil (COM(2000) 854 — C5-0043/2001 — 2001/0025(CNS)) (A5-0206/2001) e interviene sobre el informe Klamt.

Ponente para opinión (procedimiento «Hughes»): Sra. Prets (FEMM).

Ponente para opinión (procedimiento Hughes reforzado): Sra. Lynne (CULT).

La Sra. Klamt presenta su informe sobre la propuesta de decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra la trata de seres humanos (COM(2000) 854 — C5-0042/2001 — 2001/0024(CNS)) (A5-0183/2001).

Informe para opinión (procedimiento Hughes reforzado): Sra. Eriksson (FEMM).

PRESIDENCIA DEL SR. FRIEDRICH

Vicepresidente

Intervienen los diputados Lynne, ponente para opinión de la Comisión CULT (sobre el documento A5-0206/2001), Prets, ponente para opinión de la Comisión FEMM (sobre el documento A5-0206/2001), Eriksson, ponente para opinión de la Comisión FEMM (sobre el documento A5-0183/2001), Coelho, en nombre del Grupo PPE-DE, Terrón i Cusi, en nombre del Grupo PSE, Ludford, en nombre del Grupo ELDR, Sörensen, en nombre del Grupo Verts/ALE, Fraisse, en nombre del Grupo GUE/NGL, Andrews, en nombre del Grupo UEN, Blokland, en nombre del Grupo EDD, Gollnisch, Grupo TDI, de La Perriere, no inscrito, Banotti, Swiebel, Buitenweg, Emilia Franziska Müller, Theorin, Fiori, Hieronymi y el Sr. Vitorino, miembro de la Comisión.

Lunes, 11 de junio de 2001

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: puntos 13 y 14 del Acta de 12.6.2001

PRESIDENCIA DEL SR. PACHECO PEREIRA

Vicepresidente

9. Bienestar de los animales (declaraciones seguidas de un debate)

La Sra. Winberg, Presidenta en ejercicio del Consejo, y el Sr. Byrne, miembro de la Comisión, hacen sendas declaraciones sobre el bienestar de los animales.

Intervienen los diputados Keppelhoff-Wiechert, en nombre del Grupo PPE-DE, Kindermann, en nombre del Grupo PSE, Van den Bos, en nombre del Grupo ELDR, Schörling, en nombre del Grupo Verts/ALE, Van Dam, en nombre del Grupo EDD, Maat, Whitehead, Maes, Schnellhardt, la Sra. Winberg y el Sr. Byrne.

PRESIDENCIA DEL SR. PROVAN

Vicepresidente

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

10. Tecnologías de la información y comunicaciones (ITC) y países en desarrollo (debate)

La Sra. Dybkjær presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Desarrollo y Cooperación, sobre las tecnologías de la información y comunicaciones (ICT) y los países en desarrollo (2000/2327(INI) (A5-0191/2001).

Intervienen los diputados Ferrer, en nombre del Grupo PPE-DE, Junker, en nombre del Grupo PSE, Van den Bos, en nombre del Grupo ELDR, Maes, en nombre del Grupo Verts/ALE, Korhola y el Sr. Bolkestein, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 15 del Acta de 12.6.2001

11. Exportación y restitución de bienes culturales (debate)

El Sr. Aparicio Sánchez presenta su informe, elaborado en nombre de Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte, sobre el informe de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social sobre la aplicación del Reglamento (CEE) nº 3911/92 del Consejo relativo a la exportación de bienes culturales y de la Directiva 93/7/CEE del Consejo relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro (COM(2000) 325 – C5-0509/2000 – 2000/2246(CNS)) (A5-0122/2001).

Intervienen los diputados Graça Moura, en nombre del Grupo PPE-DE, Sanders-ten Holte, en nombre del Grupo ELDR, Manisco, en nombre del Grupo GUE/NGL, Alyssandrakis y el Sr. Bolkestein, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 16 del Acta de 12.6.2001

Lunes, 11 de junio de 2001

12. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente comunica que el orden del día de la sesión de mañana está establecido (documento «Orden del día» PE 305.547/OJMA).

13. Cierre de la sesión

El Sr. Presidente levanta la sesión a las 20.55 horas.

Julian Priestley
Secretario General

Gerhard Schmid
Vicepresidente

Lunes, 11 de junio de 2001

LISTA DE ASISTENCIA

Han firmado:

Abitbol, Adam, Agag Longo, Ainardi, Almeida Garrett, Alyssandrakis, Andersson, Andreasen, Andrews, Aparicio Sánchez, Arvidsson, Atkins, Attwooll, Auroi, Averoff, Ayuso González, Bakopoulos, Balfe, Baltas, Banotti, Barón Crespo, Bastos, Bautista Ojeda, Beazley, Belder, Berend, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Bernié, Berthu, Bethell, Beysen, Bigliardo, Blokland, Böge, Bösch, von Boetticher, Bonde, Bordes, van den Bos, Boselli, Boumediene-Thiery, Bouwman, Bowis, Bradbourn, Breyer, Brok, Buitenweg, Bullmann, van den Burg, Bushill-Matthews, Busk, Callanan, Camisón Asensio, Campos, Camre, Carlotti, Carlsson, Carnero González, Casaca, Cashman, Caudron, Cauquil, Caveri, Cercas, Cerdeira Morterero, Chichester, Clegg, Cocilovo, Coelho, Cohn-Bendit, Collins, Corbett, Corbey, Cornillet, Corrie, Cossutta, Costa Neves, Coûteaux, Cox, Crowley, Cunha, Cushnahan, van Dam, Damião, Darras, Dary, Daul, Davies, De Clercq, Decourrière, Dell'Alba, De Mita, Deprez, De Sarnez, Désir, Deva, De Veyrac, Doorn, Dover, Doyle, Ducarme, Dührkop Dührkop, Duff, Duhamel, Duin, Dybkjær, Echerer, Elles, Eriksson, Esclopé, Esteve, Ettl, Evans Jonathan, Evans Robert J.E., Färm, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferreira, Ferrer, Fiebigger, Figueiredo, Fiori, Fitzsimons, Flemming, Florenz, Folias, Fontaine, Formentini, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Frahm, Fraisse, Frassoni, Friedrich, Fruteau, Gahler, Gahrton, Gallagher, Garaud, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Garot, Garriga Polledo, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gebhardt, Gemelli, Ghilardotti, Gill, Gillig, Gil-Robles Gil-Delgado, Glante, Glase, Gobbo, Goepel, Görlach, Gollnisch, Gomolka, Goodwill, Gorostiaga Atxalandabaso, Graefe zu Baringdorf, Graça Moura, Gröner, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Guy-Quint, Hänisch, Hager, Hannan, Harbour, Hatzidakis, Haug, Hautala, Hazan, Heaton-Harris, Hernández Mollar, Herzog, Hieronymi, Hoff, Honeyball, Hortefeux, Hudghton, Hughes, van Hulten, Hyland, Iivari, Imbeni, Isler Béguin, Izquierdo Collado, Jackson, Jean-Pierre, Jeggler, Jensen, Jöns, Jové Peres, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kindermann, Kinnock, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Koukiadis, Koulourianos, Kratsa-Tsagaropoulou, Krehl, Kreissl-Dörfler, Krivine, Kronberger, Kuckelkorn, Kuhne, van der Laan, Lage, Lagendijk, Laguiller, Lalumière, Lamassoure, Lambert, Langen, Langenhagen, de La Perrière, Lehne, Leinen, Linkohr, Lisi, Ludford, Lulling, Lund, Lynne, Maat, Maaten, McAvan, McCarthy, McCormick, McMillan-Scott, McNally, Maes, Malliori, Malmström, Manders, Manisco, Mantovani, Marchiani, Marinho, Marinos, Markov, Maset Campos, Martelli, Martens, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Mathieu, Mauro, Mayer Xaver, Mayol i Raynal, Medina Ortega, Meijer, Méndez de Vigo, Menéndez del Valle, Mennea, Menrad, Miguélez Ramos, Miller, Miranda, Modrow, Mombaur, Montfort, Moraes, Moreira Da Silva, Morgantini, Morillon, Müller Emilia Franziska, Müller Rosemarie, Mulder, Murphy, Myller, Nair, Napolitano, Naranjo Escobar, Nassauer, Newton Dunn, Nicholson of Winterbourne, Niebler, Nobilia, Obiols i Germà, Ojeda Sanz, Olsson, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, Ortuondo Larrea, O'Toole, Paasilinna, Pacheco Pereira, Paciotti, Pack, Papayannakis, Parish, Patakis, Patrie, Pérez Álvarez, Perry, Pesälä, Piecyk, Pisciocchio, Pittella, Plooi-j-van Gorsel, Podestà, Poettering, Pohjamo, Pomés Ruiz, Poos, Posselt, Prets, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Randzio-Plath, Rapkay, Raschhofer, Raymond, Read, Redondo Jiménez, Ries, Riis-Jørgensen, Ripoll y Martínez de Bedoya, De Roo, Rothe, Rothley, Rübig, Rühle, Rutelli, Sacconi, Saïfi, Sakellariou, Salafranca Sánchez-Neyra, Sánchez García, Sandbæk, Sanders-ten Holte, Santer, Santkin, Sauquillo Pérez del Arco, Scarbonchi, Scheele, Schierhuber, Schleicher, Schmid Herman, Schmidt, Schmitt, Schnellhardt, Schörling, Schröder Ilka, Schröder Jürgen, Schroedter, Schulz, Schwaiger, Segni, Seppänen, Sichrovsky, Simpson, Sjöstedt, Skinner, Smet, Sörensen, Sornosa Martínez, Souchet, Souladakis, Speroni, Staes, Stenmarck, Stenzel, Sterckx, Stevenson, Stihler, Stockmann, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Swiebel, Swoboda, Tannock, Terrón i Cusí, Theato, Theorin, Thomas-Mauro, Thors, Titford, Titley, Torres Marques, Trakatellis, Turchi, Turco, Uca, Väyrynen, Vairinhos, Valdivielso de Cué, Vander Taelen, Vanhecke, Van Hecke, Van Lancker, Van Orden, Varaut, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vattimo, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vinci, Virrankoski, Voggenhuber, Volcic, Wallis, Walter, Watson, Weiler, Wenzel-Perillo, Whitehead, Wiebenga, Wiersma, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Wuori, Wurtz, Wyn, Wynn, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zorba, Zrihen

Martes, 12 de junio de 2001

(2002/C 53 E/02)

ACTA

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRESIDENCIA DEL SR. GERHARD SCHMID

Vicepresidente

1. Apertura de la sesión

El Sr. Presidente declara abierta la sesión a las 9.00 horas.

2. Aprobación del Acta de la sesión anterior

El Sr. Blak ha comunicado que estuvo presente en la sesión de ayer, pero que su nombre no figura en la lista de asistencia

Intervienen los diputados:

- Haarder y Sacrédeus quienes indican que estuvieron presentes en la sesión de ayer, pero que su nombre no figura en la lista de asistencia;
- Van den Berg, quien hace referencia a su intervención sobre el procedimiento (*punto 7*).
- Posselt, quien, refiriéndose a su intervención sobre el mismo punto, y en particular a la respuesta de la Presidenta a la solicitud que había formulado (*punto 7*), observa que, según él, había más de una pregunta destinada a la Comisaria Schreyer, que no figuraba en la lista de comisarios previstos para responder a las preguntas, lo que le parece estar en contradicción con la respuesta de la Presidenta; pide que se examine la cuestión y que se explique por qué se ha recortado el turno de preguntas a la Comisión. (El Sr. Presidente le responde que así se hará.)

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

3. Presentación de documentos

El Sr. Presidente ha recibido:

a) *de las comisiones parlamentarias los informes:*

- * Informe sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la concesión de una nueva ayuda financiera excepcional a Kosovo (procedimiento «Hughes») COM(2001) 81 — C5-0138/2001 — 2001/0045(CNS)) — Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa
Ponente: Sr. Brok
(A5-0209/2001)
- * Informe sobre la propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (COM(2001) 20 — C5-0039/2001 — 2001/0021(CNS)) — Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural
Ponente: Sr. Busk
(A5-0210/2001)

b) *de los diputados, una propuesta de resolución (artículo 48 del Reglamento):*

- Muscardini, sobre la trata de seres humanos (B5-0317/2001);
remitida fondo: LIBE

Martes, 12 de junio de 2001

4. Debate de actualidad (anuncio de propuestas de resolución presentadas)

El Sr. Presidente anuncia que ha recibido de los diputados (o grupos políticos) que se citan a continuación solicitudes de que se organice dicho debate, presentadas de conformidad con el artículo 50 del Reglamento, para las propuestas de resolución siguientes:

I. CONVENIO SOBRE LAS ARMAS BIOLÓGICAS Y TÓXICAS

- McKenna, Lucas, Lagendijk, Maes, McCormick, Elisabeth Schroedter, Wuori y Isler Béguin, en nombre del Grupo Verts/ALE, sobre el respeto del Convenio sobre la prohibición de armas biológicas y tóxicas (B5-0434/2001);
- Maset Campos, Morgantini, Brie, Seppänen, Herman Schmid, Ainardi, Cossutta y Alyssandrakis, en nombre del Grupo GUE/NGL, sobre el respeto del Convenio sobre la prohibición de armas biológicas y tóxicas (B5-0436/2001);
- Newton Dunn, en nombre del Grupo ELDR, sobre el respeto del Convenio sobre la prohibición de armas biológicas y tóxicas (B5-0446/2001);
- Cushnahan y Posselt en nombre del Grupo PPE-DE, sobre el respeto del Convenio sobre la prohibición de armas biológicas y tóxicas (B5-0454/2001);
- Wiersma y Van den Berg, en nombre del Grupo PSE, sobre el respeto del Convenio sobre la prohibición de armas biológicas y tóxicas (B5-0462/2001);

II. SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA

- Rod, Isler Béguin y Maes, en nombre del Grupo Verts/ALE, sobre la República Centroafricana (B5-0431/2001);
- Sylla y Miranda, en nombre del Grupo GUE/NGL, sobre la República Centroafricana (B5-0437/2001);
- Van den Bos, en nombre del Grupo ELDR, sobre la situación en la República Centroafricana (B5-0447/2001);
- Bowis y Morillon, en nombre del Grupo PPE-DE, sobre la situación en la República Centroafricana (B5-0455/2001);
- Van den Berg, Sauquillo, Pérez del Arco y Carlotti, en nombre del Grupo PSE, sobre la situación en la República Centroafricana (B5-0463/2001);

III. DERECHOS HUMANOS

Guatemala

- Frassoni, Lipietz y Nogueira Román, en nombre del Grupo Verts/ALE, sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (B5-0430/2001);
- Di Lello Finuoli, Maset Campos, Frahm y Sjöstedt, en nombre del Grupo GUE/NGL, sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (B5-0438/2001);
- Gasòliba i Böhm, en nombre del Grupo ELDR, sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (B5-0448/2001);
- Salafranca Sánchez-Neyra, García-Margallo y Marfil y Liese, en nombre del Grupo PPE-DE, sobre Guatemala (B5-0456/2001);
- Van den Berg, Seguro y Fava, en nombre del Grupo PSE, sobre Guatemala (B5-0464/2001);

Fraude electoral en el Chad

- Sylla, Miranda y Manisco, en nombre del Grupo GUE/NGL, sobre el fraude electoral en el Chad (B5-0439/2001);
- Van den Bos, en nombre del Grupo ELDR, sobre las elecciones presidenciales en el Chad (B5-0449/2001);
- Bowis y Morillon, en nombre del Grupo PPE-DE, sobre la situación actual en el Chad tras las elecciones presidenciales (B5-0457/2001);
- Carlotti, Martínez Martínez y Van den Berg, en nombre del Grupo PSE, sobre las elecciones presidenciales en el Chad (B5-0465/2001);
- Maes, Rod y Isler Béguin, en nombre del Grupo Verts/ALE, sobre la situación en el Chad (B5-0472/2001);

Martes, 12 de junio de 2001*Egipto*

- Belder, en nombre del Grupo EDD, sobre la situación en Egipto (B5-0422/2001);
- Dupuis, Bonino, Pannella, Dell'Alba, Turco, Della Vedova y Cappato, en nombre del Grupo TDI, sobre el caso de la Sra. Nawal. El Saadawi y el Sr. Saad Eddin Ibrahim en Egipto (B5-0425/2001);
- Boudjenah, Di Lello Finuoli y Uca, en nombre del Grupo GUE/NGL, sobre la situación de los derechos humanos en Egipto (B5-0440/2001);
- Van den Bos, Malmström y Thors, en nombre del Grupo ELDR, sobre los casos de la Sra. Nawal. El Saadawi y el Sr. Saad Eddin Ibrahim en Egipto (B5-0450/2001);
- Van den Berg, en nombre del Grupo PSE, sur los casos de la Sra. Nawal. El Saadawi y el Sr. Saad Eddin Ibrahim en Egipto (B5-0466/2001);
- Cohn-Bendit, Boumediene-Thiery y Frassoni, en nombre del Grupo Verts/ALE, sur el caso de la Sra. Nawal. El Saadawi y el Sr. Saad Eddin Ibrahim en Egipto (B5-0471/2001);

Malasia

- McKenna, en nombre del Grupo Verts/ALE, sobre la detención sin proceso en virtud de la Internal Security Act (ISA) en Malasia (B5-0433/2001);
- Vinci, en nombre del Grupo GUE/NGL, sobre la detención sin proceso en virtud de la Internal Security Act (ISA) en Malasia (B5-0441/2001);
- Maaten, en nombre del Grupo ELDR, sobre la situación en Malasia (B5-0451/2001);
- Cushnahan y Posselt, en nombre del Grupo PPE-DE, sobre la detención sin proceso en virtud de la Internal Security Act (ISA) en Malasia (B5-0458/2001);
- Ford, en nombre del Grupo PSE, sobre la detención sin proceso en virtud de la Internal Security Act (ISA) en Malasia (B5-0467/2001);

Afganistán

- Belder, en nombre del Grupo EDD, sobre la continuación de las violaciones de los derechos humanos por el régimen de los Talibanes en Afganistán (B5-0423/2001);
- Dupuis, Bonino, Pannella, Dell'Alba, Cappato, Turco y Della Vedova, en nombre del Grupo TDI, sobre la situación en Afganistán (B5-0424/2001);
- Muscardini, en nombre del Grupo UEN, sobre la situación en Afganistán (B5-0427/2001);
- Jillian Evans, Gahrton, Hautala, Elisabeth Schroedter, Sörensen, Wuori, Boumediene-Thiery, Auroi, Frassoni, Breyer, McKenna y Buitenweg, en nombre del Grupo Verts/ALE, sobre Afganistán (B5-0429/2001);
- Fraisse, Uca, Morgantini, González Álvarez, Eriksson, Brie, Cossutta, Patakis, y Figueiredo, en nombre del Grupo GUE/NGL, sobre la continuación de las violaciones de los derechos humanos en Afganistán (B5-0442/2001);
- Malmström y Thors, en nombre del Grupo ELDR, sobre la continuación de las violaciones de los derechos humanos por el régimen de los Talibanes en Afganistán (B5-0452/2001);
- Thomas Mann y Tannock, en nombre del Grupo PPE-DE, sobre Afganistán (B5-0459/2001);
- Van den Berg y Vattimo, en nombre del Grupo PSE, sobre la situación en Afganistán (B5-0468/2001);

IV. NEPAL

- Dupuis, Pannella, Bonino, Dell'Alba, Cappato, Turco y Della Vedova, en nombre del Grupo TDI, sobre la situación en Nepal (B5-0426/2001);
- Collins, en nombre del Grupo UEN, sobre las consecuencias de la masacre de la familia real en Nepal (B5-0428/2001);
- Messner, Lambert y Lucas, en nombre del Grupo Verts/ALE, sobre el Nepal (B5-0435/2001);
- Vinci, en nombre del Grupo GUE/NGL, sobre la situación en Nepal (B5-0443/2001);
- Thomas Mann y Tannock, en nombre del Grupo PPE-DE, sobre Nepal (B5-0460/2001);
- Fruteau y Aparicio Sánchez, en nombre del Grupo PSE, sobre la situación en Nepal (B5-0469/2001);

Martes, 12 de junio de 2001

V. SITUACIÓN EN ANGOLA

- Maes, Rod, Schörling e Isler Béguin, en nombre del Grupo Verts/ALE, sobre Angola (B5-0432/2001);
- Miranda, Ainardi, Morgantini, Alyssandrakis y Cossuta, en nombre del Grupo GUE/NGL, sobre la situación en Angola (B5-0444/2001);
- Ribeiro e Castro, en nombre del Grupo UEN, sobre la situación en Angola: sociedad civil y construcción de la paz (B5-0445/2001);
- Van den Bos, en nombre del Grupo ELDR, sobre la situación en Angola (B5-0453/2001);
- Coelho y Cunha, en nombre del Grupo PPE-DE, sobre la situación en Angola (B5-0461/2001);
- Soares, Seguro, Carrilho y Van den Berg, en nombre del Grupo PSE, sobre la situación en Angola (B5-0470/2001).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento, el tiempo de uso de la palabra se distribuirá según el número de propuestas de resolución que sean admitidas al debate de actualidad, es decir 60 minutos para los diputados.

5. Decisión sobre la urgencia

De conformidad con el orden del día se procede a la decisión sobre tres solicitudes de debate de urgencia relativas:

- la propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la directiva 91/630/CEE relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (COM(2001) 20 — C5-0039/2001 — 2001/0021(CNS)) * (informe Busk — A5-0210/2001).

Intervienen el Sr. Graefe zu Baringdorf, presidente de la Comisión AGRI.

Se decide la urgencia.

Este punto se inscribe en el orden del día de la sesión de mañana.

El plazo para presentación de enmiendas para el Pleno se establece para mañana a las 10.00 horas.

- la propuesta de decisión del Consejo relativa a la concesión de una nueva ayuda financiera excepcional a Kosovo (COM(2001) 81 — C5-0138/2001 — 2001/0045(CNS)) * (informe Brok — A5-0209/2001).

Interviene el Sr. Brok, presidente de la Comisión AFET.

Se decide la urgencia.

Este punto se inscribe en el orden del día de la sesión de mañana.

El plazo para presentación de enmiendas para el Pleno se establece para mañana a las 10.00 horas.

- la propuesta de decisión del Consejo por la que se concede ayuda macrofinanciera a la República Federativa de Yugoslavia (COM(2001) 277 — C5-0231/2001 — 2001/0112(CNS)) *

Interviene el Sr. Brok, presidente de la Comisión AFET.

Se rechaza la urgencia.

6. Autoridad alimentaria europea ***I (debate)

El Sr. Whitehead presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor, sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Alimentaria Europea y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (COM(2000) 716 — C5-0655/2000 — 2000/0286(COD)) (A5-0198/2001).

Intervienen los diputados Gebhardt, ponente para opinión de la Comisión JURI, Kuckelkorn, ponente para opinión de la Comisión BUDG, Ayuso González, ponente para opinión de la Comisión CONT, Folias, ponente para opinión de la Comisión ITRE, Pesälä, ponente para opinión de la Comisión AGRI, Hudghton, ponente para opinión de la Comisión PECH, Bowis, en nombre del Grupo PPE-DE, Olsson, en nombre del Grupo ELDR, Staes, en nombre del Grupo Verts/ALE, Fiebiger, en nombre del Grupo GUE/NGL, Hyland, en nombre del Grupo UEN, Blokland, en nombre del Grupo EDD, Cappato, Grupo TDI, Souchet, no inscrito, Oomen-Ruijten, Sacconi, Caveri, Auroi, Papayannakis, Thomas-Mauro, Fiori, Riitta Myller, Sterckx, Schnellhardt, Patrie, Doyle, Sornosa Martínez, Korhola, Corbey, Thyssen y Keppelhoff-Wiechert.

Martes, 12 de junio de 2001

PRESIDENCIA DEL SR. IMBENI

Vicepresidente

Intervienen los diputados Lage, Bushill-Matthews y el Sr. Byrne, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 10

7. Condiciones sanitarias aplicables a los subproductos animales *I – Normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano ***I (debate)**

De conformidad con el orden del día se procede al debate conjunto de dos informes elaborados en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor.

La Sra. Paulsen presenta los informes:

- sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las condiciones sanitarias de los subproductos animales por la que se modifican las Directivas 90/425/CEE y 92/118/CEE (COM(2000) 573 – C5-0538/2000 – 2000/0230(COD)) (A5-0185/2001);
- sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (COM(2000) 574 – C5-0539/2000 – 2000/0259(COD)) (A5-0200/2001).

Intervienen los diputados Graefe zu Baringdorf, ponente para opinión de la Comisión AGRI, Goodwill, en nombre del Grupo PPE-DE, Whitehead, en nombre del Grupo PSE, Pesälä, en nombre del Grupo ELDR, Staes, en nombre del Grupo Verts/ALE, Blokland, en nombre del Grupo EDD, Klaß, Kindermann, Jeggle, Santkin, el Sr. Byrne, miembro de la Comisión, y Graefe zu Baringdorf, sobre un problema de carácter técnico.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: puntos 11 y 12

8. Ozono en el aire ambiente *II (debate)**

El Sr. Davies presenta la recomendación para la segunda lectura, establecida en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor, relativa a la posición común aprobado por el Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al ozono en el aire ambiente (13114/1/2000 – C5-0090/2001 – 1999/0068(COD)) (A5-0187/2001).

Intervienen los diputados García-Orcóyen Tormo, en nombre del Grupo PPE-DE, Lund, en nombre del Grupo PSE, y De Roo, en nombre del Grupo Verts/ALE.

(Se interrumpe el debate en este punto para dar paso al turno de votaciones. Se reanudará a las 15.00 horas: punto 17.)

PRESIDENCIA DEL SR. COLOM i NAVAL

Vicepresidente

Intervienen los diputados:

- von Wogau, quien protesta por el hecho de que se haya designado, por decisión de tres vicepresidentes, a la Comisión de Asuntos Jurídicos competente para el fondo de un asunto relativo, según él, a cuestiones de competencia para las que, según el Reglamento, es competente la Comisión de Asuntos Económicos; pide que se someta esta cuestión a la Conferencia de Presidentes. (El Sr. Presidente toma nota de esta solicitud, precisando que ha sido el comité responsable de conflictos de competencia, compuesto por tres vicepresidentes, quien ha adoptado esta decisión, la cual fue confirmada el jueves por la Conferencia de Presidentes);

Martes, 12 de junio de 2001

- Rack, quien lamenta que los sectores previstos para los visitantes estén delimitados por cordajes de separación, lo que no hace sino alargar las colas. (El Sr. Presidente le responde que se trata de una medida de seguridad.)

9. Calendario presupuestario (PRS 3 y 4)

El Sr. Presidente comunica que el calendario y los plazos de presentación referidos a los proyectos de presupuestos rectificativos y suplementarios n^{os} 3 y 4 para el ejercicio 2001 han sido establecidos como sigue:

- comisiones parlamentarias, diputados individuales (nueve diputados al menos) y grupos políticos: miércoles, 20 de junio, a las 12.00 horas;
- reunión de la Comisión BUDG: examen de las enmiendas y adopción del informe Haug/Ferber: jueves, 25 de junio
- presentación de enmiendas al informe Haug/Ferber: jueves, 28 de junio, a las 12.00 horas
- reintroducción de enmiendas sobre las que la Comisión BUDG no ha emitido opinión favorable y solicitudes de votaciones por separado, por partes y por votación nominal sobre las enmiendas a los PRS 3 y 4/2001: jueves, 28 de junio, a las 12.00 horas
- presentación de propuestas de rechazo global de los presupuestos rectificativos y suplementarios (32 diputados al menos o una comisión): lunes, 2 de julio, a las 19.00 horas
- debate en sesión plenaria: miércoles, 4 de julio
- plazo de presentación de solicitudes de votaciones por separado, por partes y por votación nominal sobre el informe Haug/Ferber: miércoles, 4 de julio, a las 21.00 horas
- votación en sesión plenaria: jueves, 5 de julio

TURNO DE VOTACIONES

10. Autoridad alimentaria europea ***I (votación)

Informe Whitehead — A5-0198/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE REGLAMENTO (COM(2000) 716 — C5-0655/2000 — 2000/0286(COD)):

Enmiendas aprobadas: 1 a 4, 6 a 8, 10, 12 a 25, 27, 29 a 42, 45 a 47, 51 a 58, 60 a 62, 64 a 71, 75, 78 a 80, 83, 84, 86 a 89, 91 a 99, 102 a 110, 112 a 115, 117 a 122, 124 a 150, 152, 154, 156 a 164, 166, 169, 170, 172 a 183, 185 a 187 y 189 en bloque; 28; 43; 44; 48; 49; 50; 59; 63; 72 (primera parte); 73; 74; 76; 77; 81; 82 (primera parte); 82 (segunda parte); 90; 123; 153; 155; 209; 5; 202; 26; 207 por VN (ELDR); 212; 213 por VE (258 a favor, 226 en contra, 12 abstenciones); 220/rev. (primera parte); 111; 116; 205 por VN (ELDR); 188 (primera parte)

Enmiendas rechazadas: 72 (segunda parte); 210; 211; 193; 214 por VE (237 a favor, 250 en contra, 14 abstenciones); 208; 101 por VE (213 a favor, 261 en contra, 1 abstención); 219/rev.; 220/rev. (segunda parte) por VE (203 a favor, 283 en contra, 21 abstenciones); 206; 195; 221/rev.; 190; 217 por VN (GUE/NGL); 188 (segunda parte); 215/rev.

Enmiendas que decaen: 11; 85; 194; 184; 216; 218; 223/rev.

Enmiendas retiradas: 222/rev.

Enmiendas no sometidas a votación (artículo 140, apartado 1, d): 9; 100; 151; 165; 167; 168; 171

Enmiendas anuladas: 196 a 201; 203 y 204

Enmiendas fusionadas: 175 y 182

Solicitudes de votación por separado: enmiendas 72, 123 (PSE); 26, 28, 43, 44, 49, 50, 63 (ELDR); 48, 59, 73, 74, 76, 77, 81, 85, 90, 153, 155, 190, 193, 194, 206, 208, 215/rev., 216, 217, 218, 219/rev., 221/rev., 222/rev., 223/rev. (PPE-DE)

Martes, 12 de junio de 2001

Votaciones por partes:

Enmienda 72 (ELDR):
primera parte: párrafos 1 a 3
segunda parte: párrafo 4

Enmienda 82 (ELDR):
primera parte: párrafos 1 y 2
segunda parte: párrafo 3

Enmienda 220/rev. (PPE-DE):
primera parte: texto sin los términos «una sola vez»
segunda parte: estos términos

Enmienda 188 (PSE, PPE-DE, TDI):
primera parte: hasta el séptimo guión incluido
segunda parte: octavo guión

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 1 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

Enmiendas aprobadas: 191 por VE (250 a favor, 245 en contra, 21 abstenciones); 192

Por VN (PPE-DE, ELDR), el Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 1 de los Textos aprobados*).

11. Condiciones sanitarias aplicables a los subproductos animales *I (votación)**

Informe Paulsen — A5-0185/2001
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(2000) 573 — C5-0538/2000 — 2000/0230(COD):

Enmiendas aprobadas: 1

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 2 de los Textos aprobados*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 2 de los «Textos Aprobados»*).

12. Normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano *I (votación)**

Informe Paulsen — A5-0200/2001
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(2000) 574 — C5-0539/2000 — 2000/0259(COD):

Enmiendas aprobadas: 1 a 4, 6, 8 a 18, 21, 24, 27 a 31, 34, 37, 38, 40, 41, 44, 48 a 52, 54, 55, 57, 58, 60 a 62, 64 a 66, 68 a 70, 73 a 84, 86 a 92, 95, 97 a 99 en bloque; 25 (primera parte); 26 (primera parte); 35 (primera parte); 39 por VN (ELDR); 43 (primera parte); 45, 46 y 47 (fusionadas) (primera parte); 53 por VE (251 a favor, 226 en contra, 10 abstenciones); 56; 63 (primera parte); 63 (segunda parte); 71; 72; 93; 94; 96; 102/rev.; 103/rev.; 59

Enmiendas rechazadas: 5 por VE (190 a favor, 291 en contra, 16 abstenciones); 7; 19; 20; 22; 23; 25 (segunda parte); 26 (segunda parte); 32; 33; 35 (segunda parte); 36; 43 (segunda parte); 43 (tercera parte); 45, 46, 47 (fusionados) (segunda parte); 100; 101 por VE (211 a favor, 270 en contra, 22 abstenciones)

Enmiendas que decaen: 42

Enmiendas no sometidas a votación (artículo 140, apartado 1, d): 67; 85

Martes, 12 de junio de 2001

Enmiendas fusionadas: 45, 46 y 47

Solicitudes de votación por separado: enmiendas 5, 7, 56, 71, 72, 93, 94, 96 (PPE-DE); 7, 19, 20, 22, 23, 32, 33, 36, 53 (ELDR)

Votaciones por partes:

Enmienda 25 (ELDR):

primera parte: texto sin los términos «por ejemplo el tratamiento mediante hidrólisis alcalina»
segunda parte: estos términos

Enmienda 26 (ELDR):

primera parte: texto sin los términos «por ejemplo el tratamiento mediante hidrólisis alcalina»
segunda parte: estos términos

Enmienda 35 (ELDR):

primera parte: texto sin los términos «por ejemplo el tratamiento mediante hidrólisis alcalina»
segunda parte: estos términos

Enmienda 43 (PPE-DE, ELDR):

primera parte: texto sin los términos «refrigerarse» y «por ejemplo el tratamiento mediante hidrólisis alcalina»
segunda parte: el término «refrigerarse»
tercera parte: los términos «por ejemplo el tratamiento mediante hidrólisis alcalina»

Enmiendas 45, 46 y 47 (fusionadas) (PPE-DE):

primera parte: texto sin el inciso iii)
segunda parte: el inciso iii)

Enmienda 63 (PPE-DE):

primera parte: texto sin los términos «y controla» (apartado 1, b), ii)
segunda parte: estos términos

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 3 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

Por VN (ELDR), el Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 3 de los «Textos Aprobados»*).

13. Lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil * (votación)

Informe Karamanou — A5-0206/2001
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE DECISION MARCO COM(2000) 854 — C5-0043/2001 — 2001/0025(CNS):

Enmiendas aprobadas: 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14 a 19, 21 a 24, 26 y 33 a 36 en bloque; 10; 12; 13; 27; 42; 43; 9; 37; 44 por VE (295 a favor, 176 en contra, 35 abstenciones); 45; 38/rev.; 32

Enmiendas rechazadas: 29; 40 (primera parte); 47; 39

Enmiendas que decaen: 40 (segunda parte); 3; 6; 41; 20; 25; 28; 30; 46

Enmiendas no sometidas a votación (artículo 140, paragraphe 1, d): 31

Votaciones por separado: enmiendas 10, 12, 28, 30 (ELDR); 10, 12 (GUE/NGL); 13, 27 (Verts/ALE); 29 (PPE-DE)

Martes, 12 de junio de 2001

Votaciones por partes:

Enmienda 40 (ELDR):

primera parte: texto sin los términos «o dé la impresión de que la persona representada es un niño»
segunda parte: estos términos

Por VN (GUE/NGL), el Parlamento aprueba la propuesta del Consejo así modificada (*punto 4 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

Por VN (GUE/NGL), el Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 4 de los «Textos Aprobados»*).

14. Lucha contra la trata de seres humanos * (votación)

Informe Klamt — A5-0183/2001
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE DECISIÓN-MARCO COM(2000) 854 — C5-0042/2001 — 2001/0024(CNS)

Intervienen los diputados Pirker, en nombre del Grupo PPE-DE, quien tras lamentar la ausencia del Consejo, protesta por el hecho de que éste haya violado el apartado 1 del artículo 39 del Tratado de la UE que no le autoriza ha adoptar su decisión -como hizo el 28 de mayo- antes de que el Parlamento haya emitido su dictamen, y Terrón i Cusí, quien, en nombre del Grupo PSE, protesta también contra este procedimiento. (El Sr. Presidente indica que transmitirá estas protestas al Consejo).

Enmiendas aprobadas: 2 a 5, 7, 8, 12, 13, 18, 21, 25 a 27, 30 a 33, 37, 41 y 43 en bloque; 1; 6 (primera parte); 11; 14 por VN (TDI); 15; 17; 19; 35; 38; 39; 9 y 10 (fusionadas) (primera parte); 9 y 10 (fusionadas) (segunda parte); 16 (primera parte) por VE (262 a favor, 207 en contra, 7 abstenciones); 24; 56 por VE (274 a favor, 197 en contra, 31 abstenciones); 44 y 47 idénticas; 57

Enmiendas rechazadas: 6 (segunda parte) por VE (226 a favor, 253 en contra, 15 abstenciones); 20; 40; 48; 58; 49; 46/rev.; 16 (segunda parte); 59; 50; 51 por VE (243 a favor, 246 en contra, 7 abstenciones); 54; 55; 60; 52; 61; 36

Enmiendas que decaen: 53; 34; 45; 42

Enmiendas no sometidas a votación (artículo 140, apartado 1, d): 22, 23, 28, 29

Enmiendas fusionadas: 9 y 10

Propuesta de votaciones por separado: enmiendas 20, 36, 40 (ELDR); 1, 20, 34, 39 (PSE); 1, 16, 20, 38 (Verts/ALE); 6, 11, 14, 15, 17, 19, 35, 36, 40, 42 (PPE-DE)

Votaciones por partes:

Enmienda 6 (Verts/ALE):

primera parte: párrafo 1
segunda parte: párrafo 2

Enmiendas 9 y 10 (fusionadas) (PPE-DE):

primera parte: hasta «y la servidumbre»
segunda parte: resto

Enmienda 16 (ELDR):

primera parte: texto sin los términos «y que se sancione y castigue con pena de privación de libertad»
segunda parte: estos términos

El Parlamento aprueba la proposita del Consejo así modificada (*punto 5 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 5 de los «Textos Aprobados»*).

Martes, 12 de junio de 2001

15. Tecnologías de la información y comunicaciones y países en desarrollo (votación)

Informe Dybkjær — A5-0191/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Enmiendas aprobadas: 1; 3; 2

Por VN (PPE-DE), el Parlamento aprueba la resolución (punto 6 de los «Textos Aprobados»).

16. Exportación y restitución de bienes culturales (votación)

Informe Aparicio Sánchez — A5-0122/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

El Parlamento aprueba la resolución (punto 7 de los «Textos Aprobados»).

*
* *

Explicaciones de voto:

Los diputados siguientes han hecho explicaciones de voto orales:

- Informe Whitehead — A5-0198/2001
Fatuzzo, Schierhuber, Raschhofer
- Informes Paulsen — A5-0185/2001 y A5-0200/2001
Fatuzzo
- Informe Karamanou — A5-0206/2001
Eriksson, Fatuzzo
- Informe Klamt — A5-0183/2001
Fatuzzo
- Informe Dybkjær — A5-0191/2001
Fatuzzo
- Informe Aparicio Sánchez — A5-0122/2001
Fatuzzo

Los diputados siguientes se han inscrito para hacer declaraciones de voto por escrito:

- Informe Whitehead — A5-0198/2001
Muscardini, en nombre del Grupo UEN, Sandbæk, Caudron, Figueiredo, Titley, Berthu
- Informe Paulsen — A5-0185/2001
Muscardini, en nombre del Grupo UEN
- Informe Karamanou — A5-0206/2001
Eriksson, en nombre del Grupo GUE/NGL, Muscardini, en nombre del Grupo UEN, De Rossa, Meijer, Caudron, Figueiredo, Angelilli, Laguiller, Bordes, Cauquil, Titley, Montfort, Krivine, Vachetta, Sandbæk, Bonde, Gunilla Carlsson
- Informe Klamt — A5-0183/2001
De Rossa, Meijer, Figueiredo, Wijkman, Sactédeus, Laguiller, Bordes, Cauquil, Titley, Montfort, Krivine, Vachetta, Sandbæk, Bonde, Berthu
- Informe Dybkjær — A5-0191/2001
Laguiller, Bordes, Cauquil
- Informe Aparicio Sánchez — A5-0122/2001
Laguiller, Bordes, Cauquil

Martes, 12 de junio de 2001

Correcciones de voto:

Los diputados que se mencionan a continuación han deseado votar como sigue:

- Informe Whitehead — A5-0198/2001
 - enmienda 207
 - a favor:* Färm
- Informe Paulsen — A5-0200/2001
 - enmienda 39
 - a favor:* McCarthy, Zrihen
 - resolución legislativa
 - a favor:* Doyle
- Informe Karamanou — A5-0206/2001
 - votación final
 - a favor:* Elisabeth Schroedter
 - abstención:* Bordes
 - resolución legislativa
 - a favor:* Elisabeth Schroedter, Turmes
- Informe Klamt — A5-0183/2001
 - enmienda 14
 - a favor:* Cushnahan
- Informe Dybkjær — A5-0191/2001
 - resolución (votación final)
 - a favor:* Jackson

Interviene la Sra. Gunilla Carlsson, quien solicita precisiones sobre el procedimiento de presentación de explicaciones de voto por escrito. (El Sr. Presidente se lo recuerda.)

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

(La sesión, suspendida a las 13.20, se reanuda a las 15.00 horas.)

PRESIDENCIA DEL SR. PACHECO PEREIRA

Vicepresidente

17. Ozono en el aire ambiente *II (continuación del debate)**

Intervienen los diputados Sjöstedt, en nombre del Grupo GUE/NGL, Fitzsimons, en nombre del Grupo UEN, Grossetête, Bowe y la Sra. Wallström, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 10 del Acta de 13.6.2001

18. Grupo especial de la OMC/Sección 211 (debate)

La Sra. Erika Mann desarrolla la pregunta oral que el Sr. Westendorp y Cabeza ha formulado al Consejo, en nombre de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía, sobre el Grupo especial de la OMC/Sección 211(B5-0326/2001).

El Sr. Danielsson, Presidente en ejercicio del Consejo, responde a la pregunta.

Intervienen los diputados Schwaiger, en nombre del Grupo PPE-DE, Erika Mann, en nombre del Grupo PSE, Clegg, en nombre del Grupo ELDR, Lucas, en nombre del Grupo Verts/ALE, Rübiger, los Sres. Danielsson y Lamy, miembro de la Comisión, los diputados Schwaiger y Erika Mann sobre la intervención del Sr. Danielsson, quien precisa su respuesta.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Martes, 12 de junio de 2001

19. Proceso ASEM (debate)

El Sr. Brok presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa, sobre el documento de trabajo de la Comisión: Perspectivas y prioridades del proceso ASEM (Conferencia Asia-Europa) en la nueva década (COM(2000) 241 — C5-0505/2000 — 2000/2243(COS)) (A5-0207/2001).

Intervienen los diputados Jarzembowski, en nombre del Grupo PPE-DE, Wiersma, en nombre del Grupo PSE, Maaten, en nombre del Grupo ELDR, Gahrton, en nombre del Grupo Verts/ALE, Maset Campos, en nombre del Grupo GUE/NGL, Belder, en nombre del Grupo EDD, y Cushnahan.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID W. MARTIN

Vicepresidente

Intervienen los diputados Sakellariou, Modrow, Souladakis, Alyssandrakis, Randzio-Plath, Nassauer y el Sr. Patten, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 17 del Acta de 13.6.2001

20. Evolución del servicio exterior (debate)

El Sr. Galeote Quecedo presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa, sobre la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativa a la evolución del servicio exterior (COM(2000) 456 — C5-0629/2000 — 2000/2292(COS)) (A5-0199/2001).

Ponente para opinión «Procedimiento Hughes»: Sres. Bourlanges (BUDG) y Blak (CONT).

Intervienen los diputados Bourlanges, ponente para opinión de la Comisión BUDG, Blak, ponente para opinión de la Comisión CONT, Junker, ponente para opinión de la Comisión DEVE, Jarzembowski, en nombre del Grupo PPE-DE, Carrilho, en nombre del Grupo PSE y Dybkjær, en nombre del Grupo ELDR.

PRESIDENCIA DEL SR. PROVAN

Vicepresidente

Intervienen los diputados Frassoni, en nombre del Grupo Verts/ALE, Maset Campos, en nombre del Grupo GUE/NGL, Souchet, no inscrito, Van Orden, Martínez Martínez, Rod, Zacharakis, Cushnahan y el Sr. Patten, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate

Votación: punto 18 del Acta de 14.6.2001

21. Orden del día

El Sr. Presidente comunica que, como consecuencia de los recientes acontecimientos en la Antigua República Yugoslava de Macedonia, el Presidente Trajkovski ha anulado la visita que tenía previsto realizar al Parlamento Europeo mañana a las 12.00 horas.

Propone, en estas circunstancias, restablecer el orden del día previsto para la mañana del miércoles, a saber:

- de las 9.00 a las 12.00 horas: declaraciones del Consejo y de la Comisión sobre la reunión del Consejo Europeo de Gotemburgo
- de las 12.00 a las 13.00 horas: turno de votaciones

El Parlamento manifiesta su conformidad con esta propuesta.

Martes, 12 de junio de 2001

22. Propuesta de reglamento del Consejo por la que se establece un sistema de preferencias generalizadas para el período 2002-2004 (comunicación de la Comisión)

El Sr. Lamy, miembro de la Comisión, hace una comunicación sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establece un sistema de preferencias generalizadas para el período 2002-2004.

Intervienen para formular preguntas, a las que el Sr. Lamy responde sucesivamente, los diputados Rübigen, Lucas y Kreissl-Dörfler.

El Sr. Presidente declara cerrado este punto.

PRESIDENCIA DEL SR. MARINHO

Vicepresidente

23. Turno de preguntas (preguntas al Consejo)

El Parlamento examina una serie de preguntas al Consejo (B5-0171/2001).

Pregunta 1 del Sr. Staes: Irregularidades en los proyectos Sensus y Europol

El Sr. Danielsson, Presidente en ejercicio del Consejo, responde a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Staes y Provan. Señala que este asunto es competencia de la Comisión.

Pregunta 2 de la Sra. Maes: Reunión de diálogo político con Turquía

El Sr. Danielsson responde a la pregunta, así como a una pregunta complementaria de la Sra. Maes.

Pregunta 3 del Sr. Podestà: Bilingüismo en Istria

El Sr. Danielsson responde a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. Podestà.

Pregunta 4 del Sr. Ortuondo Larrea: Pesca: cambios de esfuerzo, aumento de volantas que inciden en el stock reproductor

El Sr. Danielsson responde a la pregunta del Sr. Ortuondo Larrea a quien sustituye el Sr. Nogueira Román.

Pregunta 5 del Sr. Nogueira Román: El debate sobre la reforma de los Tratados

El Sr. Danielsson responde a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Nogueira Román y Sjöstedt.

Interviene el Sr. Nogueira Román sobre la respuesta del Consejo.

Pregunta 6 del Sr. Herman Schmid: Actuación de la policía durante la cumbre de Gotemburgo

El Sr. Danielsson responde a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. Herman Schmid. Señala que este asunto no es competencia del Consejo.

Pregunta 7 del Sr. Sjöstedt: Inclusión de ciudadanos en el registro del SIS con ocasión de las manifestaciones de Malmö

El Sr. Danielsson responde a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Sjöstedt (al que el Sr. Danielsson responde que este asunto no es competencia del Consejo) y Herman Schmid.

La **pregunta 8** de la Sra. Isler Béguin decae, al estar ausente su autora.

Pregunta 9 del Sr. Caudron: Cierres de Danone y de Marks & Spencer

El Sr. Danielsson responde a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Caudron y Désir.

Martes, 12 de junio de 2001

La **pregunta 10** de la Sra. Kauppi decae, al estar ausente su autora.

Pregunta 11 del Sr. Boudjenah: Posición de la Presidencia sueca ante la creación de una tasa sobre las transacciones financieras internacionales

Pregunta 12 del Sr. Désir: Posición de la Presidencia sueca en relación con el establecimiento de un impuesto sobre las transacciones financieras internacionales

El Sr. Danielsson responde a las preguntas, así como a las preguntas complementarias de los diputados Boudjenah, Désir, Ford, Korhola y Auroi.

La **pregunta 13** del Sr. Wijkman es retirada.

La **pregunta 14** del Sr. Gallagher decae, al estar ausente su autor.

Pregunta 15 de la Sra. Karamanou: Derechos humanos y libertades democráticas de la mujer en Turquía

El Sr. Danielsson responde a la pregunta, así como a una pregunta complementaria de la Sra. Karamanou.

Pregunta 16 de la Sra. Izquierdo Rojo: Apoyo a las mujeres de Afganistán

El Sr. Danielsson responde a la pregunta, así como a una pregunta complementaria de la Sra. Izquierdo Rojo.

Pregunta 17 del Sr. Sacrédeus: Elecciones en Italia y UE como comunidad de valores

El Sr. Danielsson responde a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Sacrédeus y Rübzig.

La **pregunta 18** del Sr. Krarup decae, al estar ausente su autor.

Pregunta 19 del Sr. Ford: Falsificación del euro e Informe Europol

El Sr. Danielsson responde a la pregunta, así como a una pregunta complementaria del Sr. Ford.

La **pregunta 20** del Sr. Collins decae, al estar ausente su autor.

Pregunta 21 del Sr. Crowley: Seguimiento de la Segunda Conferencia Interinstitucional sobre Política en materia de Drogas en Europa

El Sr. Danielsson responde a la pregunta, así como a las preguntas complementarias de los diputados Crowley y Sacrédeus.

El Sr. Presidente comunica que las preguntas que no han tenido respuesta (preguntas 22 a 31) por falta de tiempo, la recibirán por escrito.

El Sr. Presidente declara cerrado el turno de preguntas reservada al Consejo.

(La sesión, suspendida a las 19.35, se reanuda a las 21.00 horas.)

PRESIDENCIA DE LA SRA. LALUMIERE

Vicepresidenta

24. Composición del Parlamento

La Sra. Presidenta informa al Parlamento de que ha recibido una carta de las autoridades italianas comunicándole, de conformidad con el artículo 6 del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo, el nombramiento del Sr. Berlusconi como Presidente del Consejo y de los Sres. Bossi, Buttiglione y Fini como ministros del nuevo Gobierno italiano.

Les felicita por su nombramiento.

El Parlamento constata estas vacantes con efectos a partir del 11 de junio de 2001.

Martes, 12 de junio de 2001

25. Protección de los bosques en la Comunidad *II (debate)**

La Sra. Redondo Jiménez presenta la recomendación para la segunda lectura relativa a las posiciones comunes del Consejo con vistas a la aprobación de los reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo que modifican:

1. el Reglamento (CEE) n° 3528/86 relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica (14644/1/2000 REV 1 – C5-0072/2001 – 1999/0159(COD)),
2. el Reglamento (CEE) n° 2158/92 relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios (14645/1/2000 REV 1 – C5-0073/2001 – 1999/0160(COD)) (A5-0179/2001).

Intervienen los diputados Sornosa Martínez, en nombre del Grupo PSE, y el Sr. Fischler, miembro de la Comisión.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

Votación: punto 11 del Acta de 13.6.2001

26. Simplificación, modernización y armonización de las condiciones impuestas a la facturación en relación con el IVA * (debate)

El Sr. Torres Marques presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, sobre la propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/ CEE con objeto de simplificar, modernizar y armonizar las condiciones impuestas a la facturación en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido (COM(2000) 650 – C5-0008/2001 – 2000/0289(CNS)) (A5-0149/2001).

Intervienen los diputados García-Margallo y Marfil, en nombre del Grupo PPE-DE, Ilgenfritz, no inscrito, Kauppi, el Sr. Bolkestein, miembro de la Comisión, y la Sra. Laguiller, en nombre del Grupo GUE-NGL.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

Votación: punto 15 del Acta de 13.6.2001

27. Cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comisión de las CE * (debate)

El Sr. Miller presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior,

1. por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo de funcionarios de la Comisión de las Comunidades Europeas con motivo de la reforma de la Comisión (COM(2001) 50 – C5-0057/2001 – 2001/0027(CNS)),
2. que modifica el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) n° 549/69 que determina las categorías de los funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas a las que se aplicarán las disposiciones del artículo 12, del párrafo segundo del artículo 13 y del artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades (COM(2001) 50 – C5-0058/2001 – 2001/0028(CNS)) (A5-0194/2001).

Intervienen los diputados Harbour, en nombre del Grupo PPE-DE, Medina Ortega, en nombre del Grupo PSE, Thors, en nombre del Grupo ELDR, Wuermeling, Zappalà y el Sr. Kinnock, Vicepresidente de la Comisión.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

Votación: punto 16 del Acta de 13.6.2001.

28. Servicio universal y derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas *I (debate)**

El Sr. Harbour presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior, sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (COM(2000) 392 – C5-0429/2000 – 2000/0183(COD)) (A5-0202/2001).

Martes, 12 de junio de 2001

Intervienen los diputados Aparicio Sánchez, ponente para opinión de la Comisión CULT, Papayannakis, ponente para opinión de la Comisión ENVI, Caudron, ponente para opinión de la Comisión ITRE, Van Velzen, en nombre del Grupo PPE-DE, Berenguer Fuster, en nombre del Grupo PSE, Thors, en nombre del Grupo ELDR, Niebler, y el Sr. Liikanen, miembro de la Comisión.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

Votación: punto 12 del Acta de 13.6.2001

29. Estadísticas estructurales de las empresas *I (debate)**

La Sra. Lulling presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE, Euratom) n° 58/97 relativo a las estadísticas estructurales de las empresas (COM(2001) 38 – C5-0031/2001 – 2001/0023(COD)) (A5-0181/2001).

Interviene el Sr. Solbes Mira, miembro de la Comisión.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

Votación: punto 14 del Acta de 13.6.2001

30. Implantes de silicona (debate)

La Sra. Fourtou presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Peticiones, sobre las peticiones, declaradas admisibles, relativas a los implantes de silicona (peticiones 0470/1998 y 0771/1998) (2001/2068(INI)) (A5-0186/2001).

Intervienen los diputados Perry, en nombre del Grupo PPE-DE, Bill Miller, en nombre del Grupo PSE, Thors, en nombre del Grupo ELDR, Stihler, y el Sr. Liikanen, miembro de la Comisión.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

Votación: punto 18 del Acta de 13.6.2001

31. Orden del día de la próxima sesión

La Sra. Presidenta comunica que el orden del día de la sesión de mañana queda establecido (documento «Orden del día» PE 305.547/OJME).

32. Cierre de la sesión

La Sra. Presidenta levanta la sesión a las 23.10 horas.

Julian Priestley
Secretario General

Nicole Fontaine
Presidenta

Martes, 12 de junio de 2001

LISTA DE ASISTENCIA

Han firmado:

Abitbol, Adam, Agag Longo, Ahern, Ainardi, Almeida Garrett, Alyssandrakis, Andersson, Andreasen, Andrews, Andria, Angelilli, Aparicio Sánchez, Arvidsson, Atkins, Attwooll, Auroi, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Bakopoulos, Balfé, Baltas, Banotti, Bastos, Bautista Ojeda, Bayrou, Beazley, Belder, Berend, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Bernié, Berthu, Bertinotti, Bethell, Beysen, Bigliardo, Blak, Blokland, Bodrato, Böge, Bösch, von Boetticher, Bonde, Bonino, Bordes, van den Bos, Boselli, Boudjenah, Boumediene-Thiery, Bourlanges, Bouwman, Bowe, Bowis, Bradbourn, Breyer, Brie, Brok, Buitenweg, Bullmann, Bushill-Matthews, Busk, Butel, Callanan, Camisón Asensio, Campos, Camre, Cappato, Carlotti, Carlsson, Carrillo, Casaca, Cashman, Caudron, Caullery, Cauquil, Caveri, Cederschiöld, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Chichester, Clegg, Cocilovo, Coelho, Cohn-Bendit, Collins, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Cornillet, Corrie, Cossutta, Costa Neves, Coûteaux, Cox, Crowley, Cunha, Cushnahan, van Dam, Damião, Darras, Dary, Daul, Davies, Decourrière, Dell'Alba, Della Vedova, De Mita, Deprez, De Rossa, De Sarnez, Désir, Deva, De Veyrac, Díez González, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ducarme, Dührkop Dührkop, Duff, Duhamel, Duin, Dupuis, Dybkjær, Ebner, Echerer, Elles, Eriksson, Esclopé, Esteve, Evans Jillian, Evans Jonathan, Evans Robert J.E., Färm, Farage, Fatuzzo, Fava, Ferber, Fernández Martín, Ferreira, Ferrer, Fiebigger, Figueiredo, Fiori, Fitzsimons, Flautre, Flemming, Fleisch, Florenz, Folias, Fontaine, Ford, Formentini, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Frahm, Fraise, Frassoni, Friedrich, Fruteau, Gahler, Gahrton, Galeote Quecedo, Gallagher, Garaud, García-Margallo y Marfil, García-Orcyoyen Tormo, Gargani, Garot, Garriga Polledo, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gawronski, Gebhardt, Gemelli, Ghilardotti, Gill, Gillig, Gil-Robles Gil-Delgado, Glante, Glase, Gobbo, Goebbels, Goepel, Görlach, Gollnisch, Gomolka, Goodwill, Gorostiaga Atxalandabaso, Graefe zu Baringdorf, Graça Moura, Gröner, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Guy-Quint, Haarder, Hänsch, Hager, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Haug, Hazan, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Herzog, Hieronymi, Hoff, Honeyball, Hortefeux, Hudghton, Hughes, Huhne, Hyland, Iivari, Ilgenfritz, Imbeni, Inglewood, Isler Béguin, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Jensen, Jöns, Jonckheer, Jové Peres, Junker, Karamanou, Karas, Karlsson, Katiforis, Kaufmann, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Kefler, Khanbhai, Kindermann, Kinnock, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Koukiadis, Koulourianos, Krarup, Kratsa-Tsagaropoulou, Krehl, Kreissl-Dörfler, Krivine, Kronberger, Kuckelkorn, Kuhne, Kuntz, van der Laan, Lage, Lagendijk, Laguiller, Lalumière, Lamassoure, Lambert, Lang, Lange, Langen, Langenhagen, de La Perriere, Laschet, Lavarra, Lechner, Lehne, Leinen, Le Pen, Liese, Linkohr, Lisi, Lucas, Ludford, Lulling, Lund, Lynne, Maat, Maaten, McAvan, McCarthy, McCartin, MacCormick, McKenna, McMillan-Scott, McNally, Madelin, Maes, Maij-Weggen, Malliori, Malmström, Manders, Manisco, Mann Erika, Mann Thomas, Mantovani, Marchiani, Marinho, Marinos, Markov, Marques, Marset Campos, Martelli, Martens, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martin Hugues, Martínez Martínez, Mastella, Mastorakis, Mathieu, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Mayol i Raynal, Medina Ortega, Meijer, Méndez de Vigo, Menéndez del Valle, Mennea, Messner, Miguélez Ramos, Miller, Miranda, Modrow, Mombaur, Montfort, Moraes, Moreira Da Silva, Morgantini, Morillon, Müller Emilia Franziska, Müller Rosemarie, Mulder, Murphy, Muscardini, Musotto, Myller, Nair, Napoletano, Napolitano, Naranjo Escobar, Nassauer, Newton Dunn, Nicholson, Nicholson of Winterbourne, Niebler, Nisticò, Nogueira Román, Novelli, Obiols i Germà, Ojeda Sanz, Olsson, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, Ortuondo Larrea, O'Toole, Paasilinna, Pacheco Pereira, Paciotti, Pack, Papayannakis, Parish, Pasqua, Patakis, Patrie, Paulsen, Pérez Álvarez, Pérez Royo, Perry, Pesälä, Piecyk, Piétrasanta, Pirker, Pisticchio, Pittella, Plooi-j-van Gorsel, Podestà, Poettering, Pohjamo, Poli Bortone, Pomés Ruiz, Poos, Posselt, Prets, Procacci, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Rapkay, Raschhofer, Raymond, Read, Redondo Jiménez, Ries, Riis-Jørgensen, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rocard, Rod, De Roo, Rothe, Roure, Rovsing, Rübig, Rutelli, Sacrédeus, Saifi, Saint-Josse, Sakellariou, Salafranca Sánchez-Neyra, Sánchez García, Sandbæk, Sanders-ten Holte, Santer, Santkin, Sartori, Sauquillo Pérez del Arco, Savary, Scallon, Scarbonchi, Scheele, Schierhuber, Schleicher, Schmid Gerhard, Schmid Herman, Schmidt, Schmitt, Schnellhardt, Schöring, Schröder Ilka, Schröder Jürgen, Schroedter, Schulz, Schwaiger, Segni, Seppänen, Sichrovsky, Simpson, Sjøstedt, Skinner, Smet, Sørensen, Sommer, Sornosa Martínez, Souchet, Souladakis, Speroni, Staes, Stenmarck, Stenzel, Sterckx, Stevenson, Stihler, Stockmann, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Swiebel, Swoboda, Sylla, Tajani, Tannock, Terrón i Cusí, Theato, Theorin, Thomas-Mauro, Thors, Thyssen, Titford, Titley, Torres Marques, Trakatellis, Trentin, Turchi, Turco, Turmes, Uca, Vachetta, Väyrynen, Vairinhos, Valdivielso de Cué, Van Brempt, Vander Taelen, Vanhecke, Van Hecke, Van Lancker, Van Orden, Varaut, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vattimo, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vinci, Virrankoski, Vlasto, Voggenhuber, Volcic, Wallis, Walter, Watson, Watts, Weiler, Wenzel-Perillo, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiebenga, Wieland, Wiersma, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Wuori, Wurtz, Wyn, Wynn, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener, Zorba, Zrihen

Martes, 12 de junio de 2001

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN NOMINAL**Informe Whitehead A5-0198/2001****Enmienda 207****A favor: 497****EDD:** Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Butel, van Dam, Esclopé, Kuntz, Mathieu, Raymond**ELDR:** Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Nicholson of Winterbourne, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga**GUE/NGL:** Ainardi, Bakopoulos, Bertinotti, Bordes, Boudjenah, Brie, Cauquil, Cossutta, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marsset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz**NI:** Berthu, Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Kronberger, de La Perriere, Montfort, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut**PPE-DE:** Agag Longo, Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Berend, Bethell, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggel, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Mantovani, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pisicchio, Podestà, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rübig, Sacrédeus, Saïfi, Santer, Schierhuber, Schleicher, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener**PSE:** Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Darras, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Marinho, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Nair, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Sauquillo Pérez del Arco, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swibel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zorba, Zrihen**TDI:** Bigliardo, Cappato, Dupuis, Martelli, Turco**UEN:** Andrews, Angelilli, Camre, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Martes, 12 de junio de 2001

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, Maes, Mayol i Raynal, Nogueira Román, Onesta, Piétrasanta, Rod, DE ROO, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 9

PPE-DE: Cocilovo

PSE: Corbey, Färm

TDI: de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Speroni, Vanhecke

Abstención: 6

EDD: Coûteaux, Farage, Titford

GUE/NGL: Alyssandrakis, Patakis

PSE: Martin Hans-Peter

Informe Whitehead A5-0198/2001

Enmienda 205

A favor: 288

EDD: Belder, Blokland, Bonde, van Dam, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Nicholson of Winterbourne, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooi-j-van Gorsel, Pohjamo, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Bertinotti, Boudjenah, Brie, Cossutta, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Seppänen, Sjøstedt, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Kronberger, Raschhofer

PPE-DE: Agag Longo, Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Berend, Bethell, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggler, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McMillan-Scott, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pisicchio, Podestà, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rübig, Sacrédeus, Saifi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Schierhuber, Schleicher, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

Martes, 12 de junio de 2001

PSE: Marinho**TDI:** Bigliardo, Cappato, Dupuis, de Gaulle, Gollnisch, Lang, Martelli, Turco, Vanhecke**UEN:** Camre**Verts/ALE:** Voggenhuber**En contra: 206****EDD:** Abitbol, Bernié, Butel, Coûteaux, Esclopé, Kuntz, Mathieu, Raymond**GUE/NGL:** Fraisse, Manisco

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Darras, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Nair, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Rocard, Roure, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Sauquillo Pérez del Arco, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zorba, Zrihen

TDI: Gobbo, Speroni**UEN:** Andrews, Angelilli, Collins, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, McCormick, Maes, Mayol i Raynal, Nogueira Román, Onesta, Piétrasanta, Rod, DE ROO, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Wuori, Wyn

Abstención: 14**EDD:** Farage, Titford**GUE/NGL:** Alyssandrakis, Bordes, Cauquil, Laguiller, Patakis**NI:** Berthu, de La Perriere, Montfort, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut**PSE:** Martin Hans-Peter**Informe Whitehead A5-0198/2001****Enmienda 217****A favor: 47****ELDR:** Caveri, Formentini, Mennea, Rutelli**GUE/NGL:** Bertinotti, Cossutta, Manisco, Marset Campos, Morgantini, Papayannakis, Vinci**NI:** Hager, Kronberger, Raschhofer**PPE-DE:** Cocilovo, De Mita**PSE:** Carraro, Cercas, Cerdeira Morterero, Fava, Ghilardotti, Imbeni, Napoletano, Napolitano, Paciotti, Pittella, Sacconi, Santkin, Vattimo

Martes, 12 de junio de 2001

TDI: Bigliardo, Cappato, Dupuis, de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Martelli, Speroni, Turco, Vanhecke

UEN: Angelilli, Muscardini, Nobilia, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Frassoni

En contra: 455

EDD: Belder, Blokland, Bonde, van Dam, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Nicholson of Winterbourne, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooijs-van Gorsel, Pohjamo, Ries, Riis-Jørgensen, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Bordes, Brie, Cauquil, Eriksson, Fiebigler, Figueiredo, Frahm, Fraisse, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Meijer, Miranda, Modrow, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Uca, Vachetta, Wurtz

NI: Berthu, Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, de La Perriere, Montfort, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Agag Longo, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Berend, Bethell, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Flemming, Florenz, Folia, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcóyen Tormo, Gargani, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Mantovani, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pisicchio, Podestà, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rübiger, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Schierhuber, Schleicher, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Darras, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Ford, Fruteau, Gebhardt, Gill, Gillig, Glante, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulst, Iivari, Izquierdo Collado, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Marinho, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Näir, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Sakellariou, Sauquillo Pérez del Arco, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zorba, Zrihen

UEN: Andrews, Camre, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Pasqua

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, Maes, Mayol i Raynal, Nogueira Román, Onesta, Piétrasanta, Rod, DE ROO, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Martes, 12 de junio de 2001

Abstención: 15**EDD:** Abitbol, Bernié, Butel, Coûteaux, Esclopé, Farage, Kuntz, Mathieu, Raymond, Titford**GUE/NGL:** Alyssandrakis, Boudjenah, Markov, Patakis**PSE:** Martin Hans-Peter**Informe Whitehead A5-0198/2001****Resolución****A favor: 491****EDD:** Belder, Blokland, Bonde, van Dam, Sandbæk**ELDR:** Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Nicholson of Winterbourne, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooi-j-van Gorsel, Pohjamo, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sandersen Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga**GUE/NGL:** Ainardi, Bakopoulos, Bertinotti, Bordes, Boudjenah, Brie, Cauquil, Cossutta, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marsset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Uca, Vachetta, Wurtz**NI:** Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Kronberger, Raschhofer**PPE-DE:** Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Berend, Bethell, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Evans Jonathan, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Mantovani, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallesundis, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirkner, Pischchio, Podestà, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rübig, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Schierhuber, Schleicher, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener**PSE:** Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Kefler, Kindermann, Kinnoek, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Marinho, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Naïr, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Sauquillo Pérez del Arco, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zorba, Zrihen

Martes, 12 de junio de 2001

TDI: Bigliardo, de Gaulle, Gobbo, Speroni, Vanhecke

UEN: Andrews, Angelilli, Camre, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, Maes, Mayol i Raynal, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Piétrasanta, Rod, DE ROO, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 5

EDD: Farage, Titford

GUE/NGL: Alyssandrakis, Patakis

PPE-DE: Fatuzzo

Abstención: 21

EDD: Abitbol, Bernié, Butel, Coûteaux, Esclopé, Kuntz, Mathieu, Raymond

GUE/NGL: Vinci

NI: Berthu, Garaud, de La Perriere, Montfort, Souchet, Thomas-Mauro

PSE: Casaca, Martin Hans-Peter

TDI: Cappato, Dupuis, Martelli, Turco

Informe Paulsen A5-0200/2001

Enmienda 39

A favor: 502

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Kuntz, Mathieu, Raymond, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Nicholson of Winterbourne, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooi-j-van Gorsel, Pohjamo, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bertinotti, Bordes, Boudjenah, Brie, Cauquil, Cossutta, Eriksson, Fiebigger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Kronberger, de La Perriere, Raschhofer, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Agag Longo, Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Berend, Bethell, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Mantovani, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de

Martes, 12 de junio de 2001

Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pisicchio, Podestà, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rübig, Sacrédeus, Saifi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Schierhuber, Schleicher, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Fruteau, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Hoff, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, Malliori, Marinho, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Nair, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Sauquillo Pérez del Arco, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swibel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zorba

TDI: Bigliardo, de Gaulle, Gollnisch, Lang, Vanhecke

UEN: Andrews, Angelilli, Camre, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, Maes, Mayol i Raynal, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Piétrasanta, Rod, DE ROO, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 9

PPE-DE: Gomolka

PSE: Ford, Honeyball, Hughes, McCarthy, McNally, Zrihen

TDI: Gobbo, Speroni

Abstención: 10

EDD: Farage, Titford

NI: Berthu, Montfort, Souchet

PSE: Martin Hans-Peter

TDI: Cappato, Dupuis, Martelli, Turco

Informe Paulsen A5-0200/2001

Resolución

A favor: 495

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, van Dam, Esclopé, Kuntz, Mathieu, Raymond, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan,

Martes, 12 de junio de 2001

Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Nicholson of Winterbourne, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Bertinotti, Bordes, Boudjenah, Brie, Cauquil, Cossutta, Eriksson, Fiebigler, Figueiredo, Frahm, Fraise, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Maset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Kronberger, de La Perriere, Montfort, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Agag Longo, Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Berend, Bethell, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcyoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Kläß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McMillan-Scott, Mantovani, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pisicchio, Podestà, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rübig, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Schierhuber, Schleicher, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Näir, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Sauquillo Pérez del Arco, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swibel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zorba, Zrihen

TDI: Bigliardo, de Gaulle, Gollnisch, Lang, Vanhecke

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Iser Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, Maes, Mayol i Raynal, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Piétrasanta, Rod, DE ROO, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 10

EDD: Farage, Titford

UEN: Andrews, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Pasqua

Martes, 12 de junio de 2001

Abstención: 17**EDD:** Coûteaux**GUE/NGL:** Alyssandrakis, Patakis**PSE:** Martin Hans-Peter**TDI:** Cappato, Dupuis, Gobbo, Martelli, Speroni, Turco**UEN:** Angelilli, Camre, Muscardini, Nobilia, Poli Bortone, Segni, Turchi**Informe Karamanou A5-0206/2001****Propuesta modificada****A favor: 452****EDD:** Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Butel, van Dam, Esclopé, Kuntz, Mathieu, Raymond**ELDR:** Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Nicholson of Winterbourne, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga**GUE/NGL:** Cossutta, Fraisse, Herzog, Koulourianos**NI:** Berthu, Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Kronberger, de La Perriere, Montfort, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut**PPE-DE:** Agag Longo, Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Berend, Bethell, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Mantovani, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pisicchio, Podestà, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rübig, Sacrédeus, Saifi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Schierhuber, Schleicher, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener**PSE:** Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berès, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Damião, Darras, Désir, Díez González, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Marinho, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Nair, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poes, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Sauquillo Pérez del Arco, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Simpson, Skinner, Sornosa

Martes, 12 de junio de 2001

Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wynn, Zorba, Zrihen

TDI: Bigliardo, de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Speroni, Vanhecke

UEN: Andrews, Angelilli, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Breyer, Evans Jillian, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, McCormick, Maes, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rühle, Sörensen, Staes, Turmes

En contra: 20

EDD: Bonde, Sandbæk

GUE/NGL: Bordes, Fiebigler, Frahm

Verts/ALE: Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Flautre, Frassoni, Isler Béguin, Lagendijk, DE ROO, Schröder Ilka, Schroedter, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 47

EDD: Coûteaux, Farage, Titford

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bertinotti, Boudjenah, Brie, Cauquil, Eriksson, Figueiredo, Jové Peres, Kaufmann, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

PSE: van den Berg, Corbey, van Hulten, Martin Hans-Peter, Swiebel, Wiersma

TDI: Cappato, Dupuis, Martelli, Turco

Verts/ALE: Jonckheer, Lambert, Lucas, Mayol i Raynal, Rod

Informe Karamanou A5-0206/2001

Resolución

A favor: 446

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Butel, van Dam, Esclopé, Kuntz, Mathieu, Raymond

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Nicholson of Winterbourne, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Cossutta, Fraise, Herzog, Koulourianos

NI: Berthu, Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Kronberger, de La Perriere, Montfort, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Berend, Bethell, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Kauppi, Keppelhoff-

Martes, 12 de junio de 2001

Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Mantovani, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pisicchio, Podestà, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rübige, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Schierhuber, Schleicher, Schnellhardt, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berès, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Corbett, Damião, Darras, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Marinho, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Nair, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Sauquillo Pérez del Arco, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Simpson, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wynn, Zorba, Zrihen

TDI: Bigliardo, de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Speroni, Vanhecke

UEN: Andrews, Angelilli, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Breyer, Evans Jillian, Graefe zu Baringdorf, Hudghton, Isler Béguin, MacCormick, Nogueira Román, Ortuondo Larrea, Rühle, Sörensen, Staes

En contra: 16

EDD: Bonde, Sandbæk

GUE/NGL: Frahm

Verts/ALE: Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Frassoni, Lagendijk, DE ROO, Schröder Ilka, Schroedter, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 48

EDD: Couîteaux, Farage, Titford

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bertinotti, Bordes, Boudjenah, Brie, Cauquil, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Jové Peres, Kaufmann, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

PSE: van den Berg, Corbey, van Hulten, Martin Hans-Peter, Swiebel, Wiersma

TDI: Cappato, Dupuis, Martelli, Turco

Verts/ALE: Mayol i Raynal, Piétrasanta, Rod, Schörling

Martes, 12 de junio de 2001

Informe Klamt A5-0183/2001

Enmienda 14

A favor: 291

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Kuntz, Mathieu, Raymond, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Nicholson of Winterbourne, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bertinotti, Bordes, Boudjenah, Brie, Cauquil, Cossutta, Eriksson, Fiebigger, Figueiredo, Frahm, Fraise, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marsset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Gorostiaga Atxalandabaso

PPE-DE: Daul, Decourrière, De Mita, Deprez, Grosch, Mastella, Sacrédeus, Thyssen

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhan, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Leinen, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Marinho, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Naïr, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Pöös, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Sauquillo Pérez del Arco, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakakis, Stihler, Stockmann, Swibel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wynn, Zorba, Zrihen

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, Maes, Mayol i Raynal, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Piétrasanta, Rod, DE ROO, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 217

ELDR: Beysen, van den Bos

NI: Berthu, Hager, Kronberger, de La Perriere, Montfort, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Agag Longo, Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Berend, Bethell, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gähler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Mantovani, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pisicchio, Podestà, Poettering, Pomés Ruiz,

Martes, 12 de junio de 2001

Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rübig, Saifi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Schierhuber, Schleicher, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Tannock, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

TDI: Bigliardo, Cappato, Dupuis, de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Martelli, Speroni, Turco, Vanhecke

UEN: Andrews, Angelilli, Camre, Caullery, Crowley, Fitzsimons, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Abstención: 6

EDD: Farage, Titford

PPE-DE: Hansenne, Korhola

PSE: Martin Hans-Peter

UEN: Marchiani

Informe Dybkjaer A5-0191/2001

Resolución

A favor: 474

EDD: Belder, Blokland, Bonde, van Dam, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Nicholson of Winterbourne, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooi-j-van Gorsel, Pohjamo, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Bertinotti, Boudjenah, Brie, Cossutta, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraise, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Maset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Kronberger, Montfort, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Agag Longo, Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Banotti, Bastos, Beazley, Berend, Bethell, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Neves, Cushnahan, Daul, Decourrière, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jarzembowski, Jeggle, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klab, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Lehne, Liese, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Mantovani, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pisicchio, Podestà, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rübig, Sacrédeus, Saifi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Schierhuber, Schleicher, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Tannock, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

Martes, 12 de junio de 2001

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, De Rossa, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ford, Fruteau, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Gröner, Guy-Quint, Hänsch, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Leinen, Linkohr, Lund, McCarthy, McNally, Malliori, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Naïr, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, O'Toole, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poos, Prets, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Sauquillo Pérez del Arco, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zorba, Zrihen

TDI: Cappato, Gollnisch, Martelli, Turco

UEN: Andrews, Angelilli, Camre, Caullery, Crowley, Fitzsimons, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, Maes, Mayol i Raynal, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Piétrasanta, Rod, DE ROO, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Turmes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 4

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Laguiller

PPE-DE: Cunha

Abstención: 15

EDD: Bernié, Butel, Esclopé, Farage, Mathieu, Raymond, Titford

GUE/NGL: Alyssandrakis, Patakis

NI: Garaud, de La Perriere

TDI: Bigliardo, de Gaulle, Lang, Vanhecke

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTOS APROBADOS

1. Autoridad Alimentaria Europea ***I

A5-0198/2001

Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Alimentaria Europea y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (COM(2000) 716 – C5-0655/2000 – 2000/0286(COD))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾	ENMIENDAS DEL PARLAMENTO
Enmienda 1 Título	
Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Alimentaria Europea y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria	Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad de Seguridad Alimentaria Europea y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria
<i>(Esta enmienda se aplica a todo el texto)</i>	
Enmienda 209 Considerando 1	
(1) La libre circulación de alimentos seguros y saludables es un aspecto esencial del mercado interior y contribuye significativamente a la salud y el bienestar de los ciudadanos, así como a sus intereses sociales y económicos.	(1) Unos alimentos seguros y saludables son el requisito fundamental para la salud y el bienestar de los ciudadanos, así como para sus intereses sociales y económicos y contribuyen significativamente al correcto funcionamiento del mercado interior.
Enmienda 2 Considerando 3	
(3) Sólo puede conseguirse la libre circulación de alimentos dentro de la Comunidad si los requisitos de seguridad alimentaria no difieren significativamente de un Estado miembro a otro.	(3) Sólo puede conseguirse la libre circulación de alimentos dentro de la Comunidad si los requisitos de seguridad alimentaria no difieren significativamente de un Estado miembro a otro. Dichos requisitos deben aplicarse igualmente a los alimentos y preparados a base de pienso importados de terceros países.
Enmienda 3 Considerando 6	
(6) A este respecto, el agua se ingiere como otros alimentos y contribuye por tanto a la exposición general del consumidor a las sustancias que ingiere, entre ellas los contaminantes químicos y microbiológicos. Debe pues considerarse un alimento, sin perjuicio de lo establecido en las Directivas 80/778/CEE y 98/83/CE relativas a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.	(6) A este respecto, el agua se ingiere directa o indirectamente como otros alimentos y contribuye por tanto a la exposición general del consumidor a las sustancias que ingiere, entre ellas los contaminantes químicos y microbiológicos. Debe pues considerarse un alimento, sin perjuicio de lo establecido en las Directivas 80/778/CEE y 98/83/CE relativas a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

⁽¹⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p. 247.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 4

Considerando 9

(9) La experiencia ha demostrado que es necesario adoptar medidas encaminadas a garantizar que sólo se comercializan alimentos seguros y que existen sistemas para identificar y afrontar problemas de seguridad alimentaria, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento del mercado interior **y de proteger la salud de las personas.**

(9) La experiencia ha demostrado que es necesario adoptar medidas encaminadas a garantizar que sólo se comercializan alimentos seguros y que existen sistemas para identificar y afrontar problemas de seguridad alimentaria, a fin de asegurar **la protección de la salud de las personas y**, el adecuado funcionamiento del mercado interior.

Enmienda 5

Considerando 11

(11) Para asegurar la inocuidad de los alimentos es necesario tomar en consideración todos los aspectos de la cadena de producción alimentaria y entenderla como un continuum, pues cada elemento tiene el potencial de influir en la seguridad alimentaria.

(11) Para asegurar la inocuidad de los alimentos es necesario tomar en consideración todos los aspectos de la cadena de producción alimentaria y entenderla como un continuum, **desde los insumos utilizados en la agricultura y la alimentación de los animales, hasta la venta de los productos alimenticios a los particulares y a la industria de la restauración**, pues cada elemento tiene el potencial de influir en la seguridad alimentaria.

Enmienda 6

Considerando 12

(12) La experiencia ha demostrado que, por esta razón, es necesario tener en cuenta la producción, fabricación y distribución de **piensos** para animales destinados a la producción de alimentos, dado que la contaminación involuntaria o intencionada de **piensos**, la adulteración de los mismos o las prácticas fraudulentas u otras malas prácticas relacionadas con ellos pueden tener un efecto directo o indirecto sobre la seguridad alimentaria.

(12) La experiencia ha demostrado que, por esta razón, es necesario tener en cuenta la producción, **la fabricación, el transporte y la** distribución de **preparados a base de pienso** para animales destinados a la producción de alimentos, dado que la contaminación involuntaria o intencionada de **preparados a base de pienso**, la adulteración de los mismos o las prácticas fraudulentas u otras malas prácticas relacionadas con ellos pueden tener un efecto directo o indirecto sobre la seguridad alimentaria.

Enmienda 7

Considerando 17

(17) En algunos casos, la determinación del riesgo no puede por sí sola ofrecer toda la información en la que debe basarse una decisión relacionada con la gestión del riesgo, por lo que han de tenerse debidamente en cuenta otros factores pertinentes de carácter sociológico, económico, ético y medioambiental, así como la viabilidad de los controles.

(17) En algunos casos, la determinación del riesgo no puede por sí sola ofrecer toda la información en la que debe basarse una decisión relacionada con la gestión del riesgo, por lo que han de tenerse debidamente en cuenta otros factores pertinentes de carácter sociológico, económico, **tradicional**, ético y medioambiental, así como la viabilidad de los controles.

Enmienda 8

Considerando 18

(18) Se ha invocado el principio de precaución para garantizar la protección de la salud en la Comunidad, lo que ha generado barreras a la libre circulación de alimentos. Al adoptarse una base uniforme en toda la Comunidad, se reduce la posibilidad de recurrir abusivamente a este principio.

(18) Se ha invocado el principio de precaución para garantizar la protección de la salud en la Comunidad, lo que ha generado barreras a la libre circulación de alimentos. Al adoptarse una base uniforme en toda la Comunidad, se reduce la posibilidad de recurrir abusivamente a este principio. **El principio de cautela también deberá aplicarse para proteger al consumidor en materia de alimentos y preparados a base de pienso importados de terceros países.**

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 10

Considerando 22 bis (nuevo)

(22 bis) *A la luz de los recientes escándalos relacionados con la seguridad alimentaria, es necesario que se dé cuenta de las prácticas ilegales que pueden poner en peligro la salud de los consumidores. Por consiguiente, los empleados y los inspectores externos deben tener la seguridad de que las inquietudes que puedan tener no serán perjudiciales para su empleo.*

Enmienda 202

Considerando 29 bis (nuevo)

(29 bis) *Se reconoce la función de las PYME en el mantenimiento de la diversidad cultural de los alimentos en la Unión, así como la necesidad de velar por que se tomen las medidas apropiadas para asegurar su capacidad de cumplir las nuevas normas en materia de seguridad e higiene; al mismo tiempo, dichas medidas han de pretender la salvaguardia de los productos típicos locales y tradicionales frecuentemente relacionados con métodos específicos de producción y conservación.*

Enmienda 12

Considerando 32

(32) La Autoridad debe actuar como punto de referencia científico y ayudar a asegurar el correcto funcionamiento del mercado interior; se le pueden solicitar dictámenes científicos acerca de cuestiones controvertidas, para permitir a los Estados miembros tomar con conocimiento de causa las decisiones de gestión del riesgo necesarias para asegurar la seguridad **alimentaria**, y ayudar al mismo tiempo a evitar la fragmentación del mercado interior provocada por la adopción de medidas que obstaculizan injustificada o innecesariamente la libre circulación de alimentos.

(32) La Autoridad debe actuar como punto de referencia científico y ayudar a asegurar el correcto funcionamiento del mercado interior; se le pueden solicitar dictámenes científicos acerca de cuestiones controvertidas, para permitir a los Estados miembros tomar con conocimiento de causa las decisiones de gestión del riesgo necesarias para asegurar la seguridad **y la higiene alimentarias**, y ayudar al mismo tiempo a evitar la fragmentación del mercado interior provocada por la adopción de medidas que obstaculizan injustificada o innecesariamente la libre circulación de alimentos.

Enmienda 13

Considerando 33

(33) El papel de la Autoridad como punto de referencia científico implica que su dictamen científico puede ser solicitado no sólo por la Comisión, sino también por el Parlamento Europeo, los Estados miembros o un organismo nacional competente; deben adoptarse medidas para evitar los dictámenes científicos **contradictorios** y, en su caso, deben aplicarse procedimientos para resolver la **controversia** u ofrecer a los gestores del riesgo una información científica transparente en la que basarse.

(33) El papel de la Autoridad como punto de referencia científico implica que su dictamen científico puede ser solicitado no sólo por la Comisión, sino también por el Parlamento Europeo, los Estados miembros o un organismo nacional competente, **no sólo previamente al procedimiento legislativo, sino también en el curso del mismo**, deben adoptarse medidas para evitar los dictámenes científicos **divergentes** y, en su caso, deben aplicarse procedimientos para resolver la **divergencia** u ofrecer a los gestores del riesgo una información científica transparente en la que basarse.

Martes, 12 de junio de 2001

 TEXTO
DE LA COMISIÓN

 ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 14

Considerando 34

(34) La Autoridad debe ser una fuente independiente de información y de comunicación sobre el riesgo, para aumentar la confianza de los consumidores.

(34) La Autoridad debe ser una fuente independiente de información y de comunicación sobre el riesgo, para aumentar la confianza de los consumidores. **Por consiguiente, debe reforzarse el nexo entre la determinación del riesgo y la gestión del riesgo.**

Enmienda 15

Considerando 35

(35) Existe un sistema de alerta rápida en el marco de la Directiva 92/59/CEE, de 29 de junio de 1992, relativa a la seguridad general de los productos; en su ámbito de aplicación están incluidos los alimentos y los productos industriales, pero no los **piensos**; las recientes crisis alimentarias han demostrado que es necesario establecer un sistema de alerta rápida mejor y más amplio, que incluya a los alimentos y los **piensos**; del funcionamiento de este sistema revisado debe encargarse la Autoridad; este sistema no debe cubrir el intercambio rápido de información en caso de emergencia radiológica, establecido por la Decisión del Consejo 87/600/Euratom.

(35) Existe un sistema de alerta rápida en el marco de la Directiva 92/59/CEE, de 29 de junio de 1992, relativa a la seguridad general de los productos; en su ámbito de aplicación están incluidos los alimentos y los productos industriales, pero no los **preparados a base de pienso**; las recientes crisis alimentarias han demostrado que es necesario establecer un sistema de alerta rápida mejor y más amplio, que incluya a los alimentos y los **preparados a base de pienso**; del funcionamiento de este sistema revisado debe encargarse la Autoridad, **encomendándose la responsabilidad última a la Comisión**; este sistema no debe cubrir el intercambio rápido de información en caso de emergencia radiológica, establecido por la Decisión del Consejo 87/600/Euratom.

Enmienda 16

Considerando 39 bis (nuevo)

(39 bis) La Autoridad debe contribuir, mediante sus dictámenes, a la función de la Comunidad en el desarrollo y establecimiento de las normas internacionales de seguridad alimentaria y los acuerdos comerciales, con objeto de favorecer un libre comercio de productos alimenticios a nivel mundial que respete unas normas de seguridad aceptables acordadas a nivel internacional.

Enmienda 17

Considerando 41

(41) Es necesario asegurar el control efectivo de la Autoridad por parte de las instituciones comunitarias interesadas; para ello, su Junta directiva debe incluir a cuatro representantes nombrados por el Parlamento Europeo, cuatro por el Consejo de Ministros y cuatro nombrados por la Comisión; esta Junta directiva debe tener los poderes necesarios para determinar el presupuesto, verificar su aplicación, redactar los estatutos, adoptar reglamentos financieros y nombrar tanto a los miembros del Comité científico y de los paneles científicos como al Director ejecutivo.

Suprimido

Enmienda 18

Considerando 42

(42) Es necesario entablar una relación de confianza y transparencia con el público en general y, por lo tanto, la Junta directiva debe contar **también con cuatro representantes de los consumidores y de la industria.**

(42) Es necesario entablar una relación de confianza y transparencia con el público en general y, por lo tanto, la Junta directiva debe contar **con personas con experiencia en la producción, el procesamiento y el comercio al por menor de alimentos y preparados a base de pienso, así como con personas con experiencia de trabajo para organizaciones de consumidores.**

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTOEnmienda 19
Considerando 49

(49) La creación de la Autoridad debe permitir a los Estados miembros participar más activamente en los procedimientos científicos; por tanto, entre aquél y éstos debe establecerse una estrecha cooperación; la Autoridad debe poder asignar determinadas tareas a organizaciones de los Estados miembros.

(49) La creación de la Autoridad debe permitir a los Estados miembros participar más activamente en los procedimientos científicos; por tanto, entre aquél y éstos debe establecerse una estrecha cooperación; la Autoridad debe poder asignar determinadas tareas a organizaciones **competentes autorizadas** de los Estados miembros.

Enmienda 20
Considerando 50

(50) Es necesario lograr un equilibrio entre la utilización de organizaciones nacionales para efectuar tareas asignadas por la Autoridad y la necesidad de asegurarse de que, en pro de la coherencia general, esas tareas se realizan de acuerdo con los criterios establecidos al efecto por la Autoridad; en el plazo de un año deben reexaminarse, para tener en cuenta la creación de la Autoridad y las nuevas posibilidades que ofrece, los procedimientos existentes para asignar tareas científicas a los Estados miembros, en particular por lo que se refiere a la evaluación de expedientes presentados por la industria para solicitar la autorización de determinadas sustancias o determinados productos o procedimientos.

(50) Es necesario lograr un equilibrio entre la utilización de organizaciones nacionales **competentes autorizadas** para efectuar tareas asignadas por la Autoridad y la necesidad de asegurarse de que, en pro de la coherencia general, esas tareas se realizan de acuerdo con los criterios establecidos al efecto por la Autoridad; en el plazo de un año deben reexaminarse, para tener en cuenta la creación de la Autoridad y las nuevas posibilidades que ofrece, los procedimientos existentes para asignar tareas científicas a los Estados miembros, en particular por lo que se refiere a la evaluación de expedientes presentados por la industria para solicitar la autorización de determinadas sustancias o determinados productos o procedimientos. **Sin embargo, este examen debe ser al menos tan exigente como los procesos actuales.**

Enmienda 21
Considerando 51

(51) La independencia de la Autoridad y su papel como informador del público en general significan que debe ser capaz de comunicar de manera autónoma los datos que entran dentro de su ámbito de competencia, con el fin de ofrecer una información objetiva, fiable y de fácil comprensión; **sin embargo, puesto que la Comisión sigue siendo la responsable de comunicar las medidas de gestión del riesgo, debe tener lugar un adecuado intercambio de información entre ella y la Autoridad.**

(51) La independencia de la Autoridad y su papel como informador del público en general significan que debe ser capaz de comunicar de manera autónoma los datos que entran dentro de su ámbito de competencia, con el fin de ofrecer una información objetiva, fiable y de fácil comprensión, **incluidas todas las recomendaciones a los responsables de la gestión del riesgo.**

Enmienda 22
Considerando 51 bis (nuevo)

(51 bis) La Comisión sigue teniendo la responsabilidad plena de comunicar las medidas de gestión del riesgo; por consiguiente, debe llevarse a cabo un adecuado intercambio de información entre ella y la Autoridad.

Enmienda 23
Considerando 54

(54) La Autoridad debe financiarse con el presupuesto comunitario; **sin embargo, a la luz de la experiencia adquirida, sobre todo con la tramitación de expedientes de autorización presentados por la industria, la posibilidad de cobrar tasas debe examinarse al tercer año de la entrada en vigor del presente Reglamento;** el procedimiento presupuestario de la

(54) La Autoridad debe financiarse con el presupuesto comunitario; el procedimiento presupuestario de la Comunidad sigue siendo aplicable por lo que respecta a las subvenciones por cuenta del presupuesto general de las Comunidades Europeas; la auditoría de la contabilidad debe llevarla a cabo el Tribunal de Cuentas.

Martes, 12 de junio de 2001

 TEXTO
DE LA COMISIÓN

Comunidad sigue siendo aplicable por lo que respecta a las subvenciones por cuenta del presupuesto general de las Comunidades Europeas; la auditoría de la contabilidad debe llevarla a cabo el Tribunal de Cuentas.

 ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 24

Considerando 56

(56) Los recientes incidentes relacionados con la seguridad alimentaria han demostrado que es necesario establecer medidas apropiadas en situaciones de emergencia para asegurarse de que todos los alimentos, del tipo y del origen que sean, puedan ser sometidos a medidas comunes en caso de un riesgo **grave** para la salud humana; **este** enfoque exhaustivo de las medidas de seguridad alimentaria de emergencia debe **permitir emprender** acciones eficaces y evitar disparidades artificiales en el tratamiento de los alimentos que constituyen un riesgo **grave** para la salud humana.

(56) Los recientes incidentes relacionados con la seguridad alimentaria han demostrado **que la Comisión ha sido incapaz de reaccionar de manera eficaz y apropiada** y que es **claramente** necesario establecer medidas apropiadas en situaciones de emergencia para asegurarse de que todos los alimentos, del tipo y del origen que sean, puedan ser sometidos a medidas comunes en caso de un riesgo para la salud humana. **Este** enfoque exhaustivo de las medidas de seguridad alimentaria de emergencia debe **facilitar la puesta en práctica de** acciones eficaces y evitar disparidades artificiales en el tratamiento de los alimentos que constituyen un riesgo para la salud humana.

Enmienda 25

Considerando 57

(57) Las recientes crisis alimentarias han demostrado también lo beneficioso que resulta para la Comisión disponer de procedimientos convenientemente adaptados y más rápidos para la gestión de crisis; estos procedimientos organizativos deben permitir mejorar la coordinación de esfuerzos y determinar cuáles son las medidas más indicadas, sobre la base de la mejor información científica; por lo tanto, los procedimientos revisados deben tener en cuenta las responsabilidades de la Autoridad y disponer su asistencia científica y técnica en caso de crisis alimentaria.

(57) Las recientes crisis alimentarias han demostrado también lo beneficioso que resulta para la Comisión disponer de procedimientos convenientemente adaptados y más rápidos para la gestión de crisis; estos procedimientos organizativos deben permitir mejorar la coordinación de esfuerzos y determinar cuáles son las medidas más indicadas, sobre la base de la mejor información científica; por lo tanto, los procedimientos revisados deben tener en cuenta las responsabilidades de la Autoridad y disponer su asistencia científica y técnica **en forma de asesoramiento** en caso de crisis alimentaria.

Enmienda 26

Artículo 1, apartado 1

1. El presente Reglamento proporciona la base para asegurar un nivel elevado de protección de **la vida y** la salud de las personas y de los intereses de los consumidores en relación con los alimentos, al tiempo que garantiza el funcionamiento eficaz del mercado interior. Establece principios, definiciones y responsabilidades comunes, una base científica sólida y modalidades y procedimientos organizativos eficientes en los que basar la toma de decisiones en cuestiones de seguridad **alimentaria**.

1. El presente Reglamento proporciona la base para asegurar un nivel elevado de protección de la salud de las personas y de los intereses de los consumidores en relación con los alimentos, al tiempo que garantiza el funcionamiento eficaz del mercado interior **orientado hacia la calidad y la diversidad de la oferta alimentaria, sin por ello perjudicar la producción típica y tradicional**. Establece principios, definiciones y responsabilidades comunes, una base científica sólida y modalidades y procedimientos organizativos eficientes en los que basar la toma de decisiones en cuestiones de seguridad y **calidad alimentarias**.

Enmienda 27

Artículo 1, apartado 3

3. Este Reglamento se aplicará a todas las etapas de la producción y la distribución de alimentos y de **piensos**, pero no a

3. Este Reglamento se aplicará a todas las etapas de la producción, **la transformación** y la distribución de alimentos y de

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

la producción primaria para uso privado ni a la preparación, manipulación o almacenamiento domésticos de alimentos para consumo propio.

preparados a base de pienso, tanto a los producidos en el seno de la UE como a los productos importados, pero no a la producción primaria para uso privado ni a la preparación, manipulación o almacenamiento domésticos de alimentos para consumo propio.

Enmienda 28

Artículo 2, párrafo 2

Se incluirán las bebidas, la goma de mascar y cualquier sustancia incorporada voluntariamente al alimento durante su fabricación, preparación o tratamiento. Se incluirá asimismo el agua, sin perjuicio de lo dispuesto en las Directivas 80/778/CEE y 98/83/CE.

Se incluirán las bebidas, la goma de mascar, **los complementos alimenticios** y cualquier sustancia incorporada voluntariamente al alimento durante su fabricación, preparación o tratamiento **y que siga presente en el mismo**. Se incluirá asimismo el agua, sin perjuicio de lo dispuesto en las Directivas 80/778/CEE y 98/83/CE.

Enmienda 29

Artículo 2, párrafo 3, letra d)

d) **los** medicamentos tal como los define la Directiva 65/65/CEE;

d) **las sustancias o los productos que se utilicen exclusivamente como** medicamentos tal como los define la Directiva 65/65/CEE del Consejo;

Enmienda 30

Artículo 3, punto -1 (nuevo)

- 1) **«Consumidor final», último consumidor de un alimento que no utiliza el alimento en el marco de una empresa o industria alimentaria.**

Enmienda 31

Artículo 3, punto 1

1) «Legislación alimentaria» las normativas, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables **en la Comunidad Europea** a los alimentos en general, y a la seguridad alimentaria en particular. Abarca todas las etapas de la producción y la distribución de alimentos, y también de los **piensos** cuando éstos pueden tener un efecto perjudicial sobre la seguridad alimentaria.

1) «Legislación alimentaria», las normativas, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables, **tanto a nivel comunitario como nacional**, a los alimentos en general, y a la seguridad alimentaria en particular. Abarca todas las etapas de la producción y la distribución de alimentos, y también de los **preparados a base de pienso** cuando éstos pueden tener un efecto perjudicial sobre la seguridad alimentaria.

Enmienda 32

Artículo 3, punto 2

2) «Empresa alimentaria» toda empresa, con o sin ánimo de lucro, pública o privada, que lleve a cabo cualquier actividad relacionada con **alguna de** las etapas de la producción y la distribución de alimentos.

2) «Empresa alimentaria», toda empresa, con o sin ánimo de lucro, pública o privada, que lleve a cabo cualquier actividad relacionada con **todas** las etapas de la producción y la distribución de alimentos.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 33

Artículo 3, punto 2 bis (nuevo)

2 bis) «Ingrediente», cualquier sustancia, incluidos los aditivos, utilizada en la fabricación o en la preparación de un producto alimenticio y que todavía se encuentra presente en el producto acabado, aunque sea en una forma modificada.

Enmienda 34

Artículo 3, punto 4

- 4) **«Pienso»** los productos de origen vegetal o animal en su estado natural, frescos o en conserva, y los productos derivados de la preparación industrial de aquéllos, destinados a la alimentación **por vía oral** de los animales **destinados a la producción de alimentos.**
- 4) **«Preparado a base de pienso»,** los productos de origen vegetal o animal en su estado natural, frescos o en conserva, y los productos derivados de la preparación industrial de aquéllos, destinados a la alimentación de los animales.

Enmienda 35

Artículo 3, punto 5

- 5) «Empresa de **piensos**» toda empresa, con o sin ánimo de lucro, pública o privada, que lleve a cabo cualquier actividad de producción, fabricación, procesamiento, almacenamiento o distribución de **piensos**; se incluye todo productor agrario que **produzca, procese o almacene piensos** para alimentar a los animales destinados a la producción de alimentos de **su propia** explotación.
- 5) «Empresa de **preparados a base de pienso**», toda empresa, con o sin ánimo de lucro, pública o privada, que lleve a cabo cualquier actividad de producción, fabricación, procesamiento, almacenamiento, **transporte y** distribución de **preparados a base de pienso**; se incluye todo productor agrario **u otros productores que críen animales destinados a la alimentación animal, incluidos los piscicultores, que produzcan, procesen o almacenen preparados a base de pienso** para alimentar a los animales destinados a la producción de alimentos de **la explotación de esa empresa.**

Enmienda 36

Artículo 3, punto 7

- 7) «Comercio al por menor» la manipulación y/o el procesamiento de alimentos y su almacenamiento en el punto de venta o entrega al consumidor final; se incluyen **las actividades de restauración a gran escala, los comedores de empresa, los servicios de restauración de instituciones, los restaurantes y otros servicios alimentarios similares,** las tiendas, los supermercados y los puntos de venta al por mayor.
- 7) «Comercio al por menor», la manipulación y/o el procesamiento de alimentos y su almacenamiento en el punto de venta o entrega al consumidor final; se incluyen las tiendas, los supermercados y los puntos de venta al por mayor.

Enmienda 37

Artículo 3, punto 7 bis (nuevo)

7 bis) «Servicios alimentarios», la manipulación y/o el procesamiento de alimentos y su almacenamiento en el punto de venta o entrega al consumidor final; se incluyen las actividades de restauración a gran escala, los comedores de empresa, los servicios de restauración de instituciones, los restaurantes y otros servicios alimentarios similares.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 38

Artículo 3, punto 8

8) «Comercialización» la tenencia de alimentos o **piensos** con el propósito de venderlos; se incluye la oferta de venta o de cualquier otra forma de transferencia a terceras partes, ya sea a título oneroso o gratuito, así como la propia venta o **la propia** forma de transferencia.

8) «Comercialización», la **puesta en circulación o** tenencia de alimentos o **preparados a base de pienso** con el propósito de venderlos; se incluye la oferta de venta o de cualquier otra forma de transferencia a terceras partes, ya sea a título oneroso o gratuito, así como la propia **distribución**, venta o forma de transferencia.

Enmienda 39

Artículo 3, punto 9

9) «Control oficial» toda inspección, auditoría de verificación, muestreo, examen o análisis de laboratorio, o cualquier otro medio de efectuar controles utilizado por las autoridades competentes de los Estados miembros o sus agentes, o por los servicios de la Comisión, con el fin de asegurar el cumplimiento de la legislación alimentaria y de proteger la salud de las personas y los intereses de los consumidores.

9) «Control oficial», toda inspección, auditoría de verificación, muestreo, examen o análisis de laboratorio, o cualquier otro medio de efectuar controles utilizado por las autoridades competentes de los Estados miembros o sus agentes, o por los servicios de la Comisión, con el fin de asegurar el cumplimiento de la legislación alimentaria y de proteger la salud de las personas **y de los animales** y los intereses de los consumidores.

Enmienda 40

Artículo 3, punto 13

13) «Gestión del riesgo» el proceso, **distinto del anterior**, consistente en sopesar las alternativas políticas en consulta con las partes interesadas y **teniendo en cuenta la determinación del riesgo y otros factores pertinentes, y, si es necesario**, en seleccionar las opciones apropiadas de prevención y control.

13) «Gestión del riesgo», el proceso **que sigue a la determinación del riesgo**, consistente en sopesar, **una vez examinadas las conclusiones científicas sacadas de la evaluación del riesgo**, las alternativas políticas, en consulta con las partes interesadas, y en seleccionar las opciones apropiadas de prevención y control.

Enmienda 41

Artículo 3, punto 16

16) «Trazabilidad» la capacidad de seguir la pista de un alimento, un **pienso**, un animal destinado a la producción de alimentos o un ingrediente a través de todas las etapas de producción y distribución.

16) «Trazabilidad», la capacidad de seguir la pista de un alimento, un **preparado a base de pienso**, un animal destinado a la producción de alimentos o un ingrediente a través de todas las etapas de producción y distribución, **incluido el comercio al por menor, con vistas a la seguridad alimentaria**.

Enmienda 42

Artículo 3, punto 17

17) «Todas las etapas de producción y distribución» todas las fases que van de la producción primaria de un alimento, **inclusive**, hasta su venta o suministro al consumidor final, inclusive, y, cuando afecte a la seguridad alimentaria, todas las fases de la producción, la fabricación y la distribución de **piensos**.

17) «Todas las etapas de producción, **transformación** y distribución», todas las fases que van de la producción primaria de un alimento hasta su **almacenamiento, transporte**, venta o suministro al consumidor final, inclusive, y, cuando afecte a la seguridad alimentaria, todas las fases de la producción, la fabricación, **el almacenamiento, el transporte** y la distribución de **preparados a base de pienso**.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 43

Artículo 3, punto 18

18) Alimento «inadecuado para el consumo humano **o que está contaminado**» si resulta inaceptable para el consumo humano **de acuerdo con el uso para el que está destinado, por estar contaminado por una materia extraña o de otra forma, o estar putrefacto o deteriorado.**

18) Alimento «inadecuado para el consumo humano», si resulta inaceptable para el consumo humano **porque a causa de putrefacción o de deterioro puede ocasionar daños a la salud humana.**

Enmienda 44

Artículo 3, punto 18 bis (nuevo)

18 bis) Alimento «contaminado», si resulta inaceptable para el consumo humano por estar contaminado por una materia extraña en niveles superiores a los aprobados por considerarse seguros.

Enmienda 45

Artículo 3, punto 19

19) «Producción primaria» la producción, crianza o cultivo de productos primarios hasta, e inclusive, la cosecha, el ordeño y la producción de animales en granja anterior al matadero. Abarcará también la caza y la pesca.

19) «Producción primaria», la producción, crianza o cultivo de productos primarios hasta, e inclusive, la cosecha, el ordeño y la producción de animales en granja anterior al matadero. Abarcará también la caza y la pesca **y la recolección de productos silvestres con fines comerciales.**

Enmienda 46

Artículo 3, punto 19 bis (nuevo)

19 bis) «Introducción en el mercado», el mantenimiento de existencias, la exposición y la oferta de venta, la venta, la entrega o cualquier otra forma de comercialización en la Comunidad.

Enmienda 47

Artículo 4, párrafo 1

Este capítulo se refiere a todas las etapas de la producción y la distribución de alimentos y a los **piensos** producidos o con los que se alimenta a los animales destinados a la producción de alimentos.

Este capítulo se refiere a todas las etapas de la producción, **la transformación** y la distribución de alimentos y a los **preparados a base de pienso** producidos o con los que se alimenta a los animales destinados a la producción de alimentos **así como a la importación y exportación de alimentos y de preparados a base de pienso.**

Enmienda 48

Artículo 4, párrafo 2

Los principios generales establecidos en los artículos 5 a 8 de este título formarán un marco uniforme general **al que habrá que ajustarse cuando se establezcan nuevas medidas.**

Los principios generales establecidos en los artículos 5 a 8 de este título formarán un marco uniforme general **para la legislación alimentaria general.**

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 49

Artículo 5, apartado 1

1. La legislación alimentaria perseguirá uno o varios de los objetivos generales, a saber, proteger la vida, la salud o la seguridad de las personas y proteger los intereses de los consumidores, u otros objetivos tales como la protección del medio ambiente, la protección de la salud, la vida y el bienestar de los animales y la protección de la salud **y la vida** de las plantas.

1. La legislación alimentaria perseguirá uno o varios de los objetivos generales, a saber, proteger la vida, la salud o la seguridad de las personas y proteger los intereses de los consumidores, u otros objetivos tales como **la lucha contra el fraude alimentario**, la protección del medio ambiente, la protección de la salud, la vida y el bienestar de los animales y la protección de la salud de las plantas.

Enmienda 50

Artículo 5, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. La legislación alimentaria es uno de los instrumentos de que dispone la Comunidad para desarrollar el modelo alimentario europeo basado en los principios de calidad, diversidad y seguridad.

Enmienda 51

Artículo 5, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. La legislación alimentaria intentará garantizar que a los productos de la acuicultura importados en la UE se les aplican las mismas normas en relación con el uso de productos químicos y de antibióticos que a los productos comunitarios.

Enmienda 52

Artículo 5, apartado 3

3. Cuando existan normas internacionales, o su terminación sea inminente, se **tendrán en cuenta** a la hora de elaborar o adaptar la legislación alimentaria, salvo **que esas normas, o partes importantes de las mismas, constituyan un medio ineficaz o inadecuado de cumplir los objetivos legítimos de la legislación alimentaria, o que exista una justificación científica, o** que el nivel de protección que ofrezcan sea menor que el determinado como apropiado en la Comunidad.

3. Cuando existan normas internacionales, o su terminación sea inminente, se **cumplirán** a la hora de elaborar o adaptar la legislación alimentaria, salvo que el nivel de protección que ofrezcan sea menor que el determinado como apropiado en la Comunidad.

Enmienda 53

Artículo 6, apartado 1

1. La legislación alimentaria tendrá como objetivo un nivel elevado de protección de la salud y se basará en el análisis del riesgo, salvo que **esto no convenga a las circunstancias o la naturaleza de la medida legislativa.**

1. La legislación alimentaria tendrá como objetivo un nivel elevado de protección de la salud y se basará en el análisis del riesgo, salvo que **estas medidas se destinen a corregir y suprimir una información errónea y un embalaje dañino.**

Enmienda 54

Artículo 6, apartado 3

3. La gestión del riesgo tendrá en cuenta los resultados de la determinación del riesgo y, en particular, los dictámenes de la Autoridad Alimentaria Europea establecidos en el artículo 21, así como otros factores relevantes para **el tema de que se trate.**

3. La gestión del riesgo tendrá en cuenta los resultados de la determinación del riesgo y, en particular, los dictámenes de la Autoridad **de Seguridad** Alimentaria Europea establecidos en el artículo 21, así como otros factores **internacionales legítimos**, relevantes para **la protección de la salud de los consumidores.**

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 55

Artículo 7, apartado 1

1. En aquellas circunstancias específicas en las que, tras la evaluación de la información pertinente disponible, se identifique un riesgo para la salud pero persista una incertidumbre científica, **podrán adoptarse** medidas provisionales de gestión del riesgo para asegurar el nivel elevado de protección de la salud escogido en la Comunidad, en espera de disponer de una información científica adicional que permita una determinación del riesgo más exhaustiva.

1. En aquellas circunstancias específicas en las que, tras la evaluación de la información pertinente disponible, se identifique un riesgo **o un riesgo potencial** para la salud, **ya sea derivado de productos de los Estados miembros o de importaciones de terceros países**, pero persista una incertidumbre científica, **las autoridades públicas competentes deberán adoptar** medidas provisionales de gestión del riesgo para asegurar el nivel elevado de protección de la salud escogido en la Comunidad, en espera de disponer de una información científica adicional que permita una determinación del riesgo más exhaustiva.

Enmienda 56

Artículo 7, apartado 2

2. Las medidas adoptadas sobre la base del apartado 1 **serán proporcionadas y no restringirán el comercio más de lo requerido para alcanzar el nivel elevado de protección de la salud escogido en la Comunidad, teniendo en cuenta la viabilidad técnica y económica y otros factores considerados legítimos para el problema en cuestión. Estas medidas serán revisadas en un plazo de tiempo razonable, en función de la naturaleza del riesgo identificado para la vida o la salud y del tipo de información científica necesaria para aclarar la incertidumbre y llevar a cabo una determinación del riesgo más exhaustiva.**

2. Las medidas adoptadas sobre la base del apartado 1:

- presuponen el examen de las ventajas y los inconvenientes que resulten del hecho de actuar o no;**
- deberán ser proporcionales al nivel de protección que se busca;**
- no deberán producir, en el momento de su aplicación, ningún tipo de discriminación;**
- deberán ser coherentes con las medidas adoptadas anteriormente en situaciones similares, utilizando enfoques similares, y**
- deberán reexaminarse y, en caso necesario, modificarse en función de los resultados de la investigación científica y del seguimiento de su impacto.**

Enmienda 57

Artículo 8, apartado 1, letra - a) (nueva)

- a) **la comercialización de alimentos no seguros tal como se definen en el artículo 12;**

Enmienda 58

Artículo 9, apartado 1

1. En todas las etapas de la producción y la distribución deberá asegurarse la trazabilidad de los alimentos, **piensos**, animales destinados a la producción de alimentos y cualquier otra sustancia destinada a ser incorporada en un alimento o un pienso, o con probabilidad de serlo, cuando sea necesario en las condiciones establecidas conforme al apartado 5.

1. En todas las etapas de la producción, **la transformación** y la distribución deberá asegurarse la trazabilidad de los alimentos, **preparados a base de pienso**, animales destinados a la producción de alimentos y cualquier otra sustancia destinada a ser incorporada en un alimento o un **preparado a base de pienso**, o con probabilidad de serlo, cuando sea necesario en las condiciones establecidas conforme al apartado 5.

Enmienda 59

Artículo 9, apartado 2, párrafo 2 bis (nuevo)

Los agricultores deberán disponer, en forma de un etiquetado claro y completo, de todos los productos y aditivos incluidos en la alimentación animal.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 60

Artículo 9, apartado 4

4. Los alimentos o los **piensos** comercializados o con probabilidad de comercializarse en la Comunidad deberán estar adecuadamente etiquetados o identificados para facilitar su trazabilidad, **de acuerdo con los requisitos pertinentes de disposiciones más específicas.**

4. Los alimentos o los **preparados a base de pienso** comercializados o con probabilidad de comercializarse en la Comunidad deberán estar adecuadamente etiquetados o identificados para facilitar su trazabilidad, **mediante la documentación o información pertinente, con objeto de facilitar su retirada y recogida.**

Enmienda 61

Artículo 10, apartado 1

1. Los explotadores de empresas alimentarias y de empresas de **piensos** se asegurarán, en todas las etapas de la producción y la distribución que **tienen lugar en** las empresas bajo su control, **de que los alimentos y los piensos cumplen** los requisitos **pertinentes** de la legislación alimentaria, y pondrán en práctica sistemas y procedimientos para verificar y controlar que se cumple esta obligación.

1. Los explotadores de empresas alimentarias y de empresas de **preparados a base de pienso** se asegurarán, en todas las etapas de la producción y la distribución que las empresas bajo su control **aplican a todos los alimentos y preparados a base de pienso** los requisitos de la legislación alimentaria **que son pertinentes para sus actividades**, y pondrán en práctica sistemas y procedimientos para verificar y controlar que se cumple esta obligación. **Igualmente, los productores de preparados a base de pienso destinados al consumo de su propia explotación cumplirán la legislación sobre preparados a base de pienso adecuada a la situación.**

Enmienda 62

Artículo 10, apartado 2, párrafo 1

2. Los Estados miembros velarán por el cumplimiento de la legislación alimentaria, y controlarán y verificarán que los explotadores de empresas alimentarias y de empresas de **piensos** cumplen los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria en todas las etapas de la producción y la distribución.

2. Los Estados miembros velarán por el cumplimiento de la legislación alimentaria, y controlarán y verificarán que los explotadores de empresas alimentarias y de empresas de **preparados a base de pienso** cumplen los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria en todas las etapas de la producción y la distribución, **independientemente de que los alimentos estén destinados al mercado comunitario o a la exportación a terceros países.**

Enmienda 63

Artículo 10, apartado 2, párrafo 2 bis (nuevo)

Los Estados miembros garantizarán la confidencialidad en todas las etapas (no solamente durante los controles oficiales, sino en particular en el proceso de vigilancia) de la información obtenida y transmitida en el desarrollo o la aplicación de la legislación alimentaria.

Enmienda 64

Artículo 11

Lo dispuesto en el presente título se aplicará sin perjuicio de la Directiva 85/374/CEE del Consejo, relativa a la responsabilidad por productos defectuosos.

Lo dispuesto en el presente título se aplicará sin perjuicio de la Directiva 85/374/CEE del Consejo, relativa a la responsabilidad por productos defectuosos, **modificada por última vez por la Directiva 1999/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 1999 (1).**

(1) DO L 141 de 4.6.1999, p. 20.

Martes, 12 de junio de 2001

 TEXTO
DE LA COMISIÓN

 ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 65

Artículo 12, apartado 4, letra c)

c) Las sensibilizaciones particulares de una categoría específica de consumidores, cuando el alimento esté destinado a ella.

c) Las sensibilizaciones particulares **en materia de salud** de una categoría específica de consumidores, cuando el alimento esté destinado a ella.

Enmienda 66

Artículo 12, apartado 7

7. El alimento que cumpla **unas** disposiciones comunitarias específicas **de legislación** alimentaria se considerará seguro por lo que se refiere a los aspectos cubiertos por esas disposiciones.

7. El alimento que cumpla **las** disposiciones comunitarias específicas **que rigen la seguridad** alimentaria se considerará seguro por lo que se refiere a los aspectos cubiertos por esas disposiciones.

Enmienda 67

Artículo 12, apartado 8

8. A falta de disposiciones comunitarias específicas, se considerará seguro un alimento si es conforme a las disposiciones específicas de la legislación alimentaria nacional del Estado miembro donde ese alimento esté en circulación; esas disposiciones nacionales deberán estar redactadas y aplicarse sin perjuicio del Tratado, y en particular de sus artículos 28 y 30.

8. A falta de disposiciones comunitarias específicas, se considerará seguro un alimento si es conforme a las disposiciones específicas de la legislación alimentaria nacional del Estado miembro donde ese alimento esté en circulación, **teniendo en cuenta el rico patrimonio europeo en alimentos y métodos de preparación locales tradicionales**; esas disposiciones nacionales deberán estar redactadas y aplicarse sin perjuicio del Tratado, y en particular de sus artículos 28 y 30. **Cuando un alimento, a pesar de cumplir las disposiciones de la legislación comunitaria y nacional, plantee riesgos, se aplicará el principio previsto en el apartado 1.**

Enmienda 68

Artículo 13, apartado 3

3. Cuando un *pienso* que no cumple la obligación de inocuidad pertenezca a un lote o una remesa de **piensos** de la misma clase o descripción, se presupondrá que ninguno de los **piensos** contenidos en ese lote o esa remesa la cumplen, salvo que una evaluación detallada demuestre que no hay pruebas de que el resto del lote o de la remesa no cumplen dicha obligación.

3. Cuando un **preparado a base de pienso** que no cumple la obligación de inocuidad pertenezca a un lote o una remesa de **preparados a base de pienso** de la misma clase o descripción, se presupondrá que ninguno de los **preparados a base de pienso** contenidos en ese lote o esa remesa la cumplen, salvo que una evaluación detallada demuestre que no hay pruebas de que el resto del lote o de la remesa no cumplen dicha obligación. **El lote o la remesa serán destruidos sistemáticamente.**

Enmienda 69

Artículo 14, apartado 1

1. Los explotadores de empresas alimentarias se asegurarán de que **todas las etapas** de la producción y la distribución **bajo su control se llevan a cabo de manera que** los alimentos cumplan las disposiciones pertinentes de la legislación alimentaria y, en particular, las relativas a la seguridad alimentaria.

1. Los explotadores de empresas alimentarias se asegurarán de que **en cada etapa** de la producción, **del transporte y de la distribución en la que tengan posibilidades efectivas de actuación**, los alimentos **comercializados** cumplen las disposiciones pertinentes de la legislación alimentaria y, en particular, las relativas a la seguridad alimentaria.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 70

Artículo 14, apartado 2, párrafo 1

2. El explotador de empresa alimentaria que considere o sospeche que uno de los alimentos que ha comercializado es potencialmente nocivo para la salud de las personas. **El explotador deberá informar** inmediatamente de ello a las autoridades competentes, **así como** de las medidas adoptadas a fin de prevenir los riesgos para el consumidor final.

2. El explotador de empresa alimentaria que considere o sospeche que uno de los alimentos que ha comercializado es potencialmente nocivo para la salud de las personas **informará** inmediatamente de ello a las autoridades competentes. **Los empleados que estén al corriente de posibles riesgos para la seguridad de los alimentos no serán penalizados por comunicarlo a las autoridades competentes. Las personas que, por sus actividades profesionales, consideren o sospechen que un alimento comercializado puede ser potencialmente nocivo para la salud humana, deberán asimismo facilitar dicha información sin que su situación se vea perjudicada por ello. El explotador deberá informar a las autoridades competentes** de las medidas adoptadas a fin de prevenir los riesgos para el consumidor final.

Enmienda 71

Artículo 14, apartado 3

3. Los explotadores de empresas alimentarias colaborarán con las autoridades competentes, a petición de éstas, en relación con las medidas adoptadas para evitar los riesgos que presente alguno de los alimentos que suministren o hayan suministrado.

3. Los explotadores de empresas alimentarias colaborarán con las autoridades competentes, a petición de éstas, en relación con las medidas adoptadas para evitar **o reducir** los riesgos que presente alguno de los alimentos que suministren o hayan suministrado.

Enmienda 72

Artículo 14, apartado 4 bis (nuevo)

4 bis. Los productores de alimentos situados en la primera etapa de la cadena alimentaria se asegurarán de que todas las etapas de la producción y la distribución bajo su control se llevan a cabo de manera que los productos cumplen las disposiciones pertinentes de la legislación alimentaria y agrícola, en particular, las relativas a la seguridad alimentaria.

El productor de alimentos informará inmediatamente a las autoridades competentes si considera o sospecha que uno de sus productos que ha comercializado es potencialmente nocivo para la salud pública. Esto es particularmente importante en relación con las enfermedades animales sujetas a notificación y otras enfermedades animales contagiosas.

Los productores de alimentos colaborarán con las autoridades competentes para garantizar la protección de la salud pública.

Enmienda 73

Artículo 14, apartado 5, párrafo 1

5. El explotador de empresa alimentaria responsable de las actividades de importación, venta al por menor o distribución que no afecten al envasado, al etiquetado, a la inocuidad o a la integridad del alimento, **actuará con la debida diligencia para contribuir al** cumplimiento de la obligación de seguridad alimentaria.

5. El explotador de empresa alimentaria responsable de las actividades de importación, venta al por menor o distribución que no afecten al envasado, al etiquetado, a la inocuidad o a la integridad del alimento, **tomará las medidas de precaución adecuadas en su ámbito de responsabilidad, con objeto de garantizar el** cumplimiento de la obligación de seguridad alimentaria.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 74

Artículo 14, apartado 5 bis (nuevo)

5 bis. *En función del alcance de sus actividades, los explotadores del sector alimentario que hayan importado, producido, procesado, transportado, fabricado o distribuido alimentos que no cumplan las disposiciones legales pertinentes en materia de alimentación y pongan en peligro la seguridad alimentaria, serán considerados responsables de las consecuencias directas a corto, medio y largo plazo para la salud humana.*

Enmienda 75

Artículo 15, apartado 2, párrafo 1

2. El explotador de una empresa de **piensos** que considere o sospeche que uno de los **piensos** que comercializa puede no cumplir la obligación de inocuidad deberá informar inmediatamente de ello a las autoridades competentes, así como de las medidas adoptadas a fin de prevenir los riesgos para el consumidor final derivados de la utilización de ese pienso.

2. El explotador de una empresa de **preparados a base de pienso** que considere o sospeche que uno de los **preparados a base de pienso** que comercializa puede no cumplir la obligación de inocuidad deberá informar inmediatamente de ello a las autoridades competentes, así como de las medidas adoptadas a fin de prevenir los riesgos para el consumidor final derivados de la utilización de ese **preparado a base de pienso**. **Los empleados que estén al corriente de posibles riesgos de los preparados a base de pienso para la seguridad no serán penalizados por comunicarlo a las autoridades competentes. Las personas que, por sus actividades profesionales, consideren o sospechen que un preparado a base de pienso comercializado puede ser potencialmente nocivo para la salud humana, deberán asimismo facilitar dicha información sin que su situación se vea perjudicada por ello.**

Enmienda 76

Artículo 15, apartado 5, párrafo 1

5. El explotador de empresa de **piensos** responsable de las actividades de importación, venta al por menor o distribución que no afecten al envasado, al etiquetado, a la inocuidad o a la integridad del pienso, **actuará con la debida diligencia para contribuir al** cumplimiento de los requisitos de inocuidad de los **piensos**.

5. El explotador de empresa de **preparados a base de pienso** responsable de las actividades de importación, venta al por menor o distribución que no afecten al envasado, al etiquetado, a la inocuidad o a la integridad del **preparado a base de pienso**, **tomará las medidas de precaución adecuadas en su ámbito de responsabilidad, con objeto de garantizar el** cumplimiento de los requisitos de inocuidad de los **preparados a base de pienso**.

Enmienda 77

Artículo 15, apartado 5 bis (nuevo)

5 bis. *En función del alcance de sus actividades, los explotadores del sector de preparados a base de pienso que hayan importado, producido, procesado, transportado, fabricado o distribuido preparados a base de pienso que no cumplan los requisitos establecidos en materia de seguridad de los preparados a base de pienso y pongan en peligro la seguridad alimentaria, serán considerados responsables de las consecuencias directas a corto, medio y largo plazo para la salud humana.*

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 78

Artículo 16, apartado 2

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, podrá autorizarse la entrada en la Comunidad Europea de los alimentos no destinados a comercializarse en su territorio por estar en tránsito de un país tercero a otro o por ir a ser procesados para su inmediata exportación, siempre y cuando esos alimentos o sus derivados **no se introduzcan en el** mercado de la Comunidad Europea.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, podrá autorizarse la entrada en la Comunidad Europea de los alimentos no destinados a comercializarse en su territorio por estar en tránsito de un país tercero a otro o por ir a ser procesados para su inmediata exportación, siempre y cuando esos alimentos o sus derivados **queden estrictamente excluidos del** mercado de la Comunidad Europea. **No obstante, el procesamiento de alimentos obtenidos a partir de animales en el territorio de la Comunidad estará autorizado únicamente cuando aquéllos cumplan los requisitos de la legislación comunitaria sobre higiene relativa a los alimentos obtenidos a partir de animales.**

Enmienda 79

Artículo 17, título

Alimentos exportados de la Comunidad

Alimentos **y preparados a base de pienso** exportados de la Comunidad

Enmienda 80

Artículo 17, apartado 1

1. Los alimentos exportados de la Comunidad deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria, salvo que las autoridades o las leyes, reglamentos, normas, códigos de conducta y otros instrumentos legales y administrativos vigentes del país importador soliciten o establezcan, respectivamente, otra cosa.

1. Los alimentos **y los preparados a base de pienso** exportados de la Comunidad deberán cumplir los requisitos pertinentes de la **UE en materia de** legislación alimentaria, salvo que las autoridades o las leyes, reglamentos, normas, códigos de conducta y otros instrumentos legales y administrativos vigentes del país importador soliciten o establezcan, respectivamente, otra cosa. **Éstos no deberán permitir, de ninguna manera, la exportación de alimentos o preparados a base de pienso que puedan conllevar riesgos para la salud de los ciudadanos del país importador.**

Enmienda 81

Artículo 17, apartado 3

3. Los alimentos exportados de la Comunidad no deberán ser inseguros ni estar etiquetados o presentados de una manera falsa o engañosa.

3. Los alimentos **y preparados a base de pienso** exportados de la Comunidad **deberán cumplir los requisitos de la legislación comunitaria sobre higiene y** no deberán ser inseguros ni estar etiquetados o presentados de una manera falsa o engañosa.

Enmienda 82

Artículo 17, apartado 4

4. Los alimentos que la Comunidad haya determinado como nocivos para la salud, **o etiquetados o presentados de forma falsa o engañosa**, o cuyo acceso al mercado comunitario se

4. Los alimentos **y los preparados a base de pienso** que la Comunidad haya determinado como nocivos para la salud **no deberán exportarse o reexportarse desde la Comunidad.**

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

haya denegado por cualquier otra razón, no deberán exportarse o reexportarse desde la Comunidad, salvo que las autoridades competentes del país de destino hayan manifestado expresamente su acuerdo después de haber sido debidamente informadas de las razones y las circunstancias que hayan hecho que el alimento en cuestión no haya podido ser comercializado en la Comunidad.

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Los alimentos y preparados a base de pienso que hayan sido etiquetados o presentados de forma falsa o engañosa, o cuyo acceso al mercado comunitario se haya denegado por cualquier otra razón, no deberán exportarse o reexportarse desde la Comunidad, salvo que las autoridades competentes del país de destino hayan manifestado expresamente su acuerdo después de haber sido debidamente informadas de las razones y las circunstancias que hayan hecho que el alimento **o el preparado a base de pienso** en cuestión no haya podido ser comercializado en la Comunidad. **La exportación de estos alimentos y preparados a base de pienso no deberá bajo ningún concepto conllevar un riesgo sanitario en el país importador.**

No será necesario el acuerdo de las autoridades competentes del país de destino cuando los alimentos y los preparados a base de pienso se exporten desde la Comunidad con fines de devolución al proveedor.

Enmienda 83

Artículo 17, apartado 5

5. Los apartados 1 a 4 se aplicarán de modo similar a los piensos.

Suprimido

Enmienda 84

Artículo 18, letra -a) (nueva)

-a) **garantizar la coherencia efectiva entre las normas internacionales y la legislación de la UE en materia alimentaria, siempre que ello no dé lugar a la reducción del nivel de las normas de la UE;**

Enmienda 207

Artículo 19

En la fase apropiada del proceso de elaboración de la legislación alimentaria, se procederá, siempre que las circunstancias lo permitan, a una consulta pública eficaz, ya sea directamente o a través de organismos representativos.

En la preparación, elaboración, aplicación, evaluación y revisión de la legislación en materia alimentaria, se procederá, excepto en situaciones de emergencia, a una consulta abierta y transparente del público y de otras partes interesadas.

Enmienda 86

Artículo 21, apartado 2, párrafo 1

2. La misión de la Autoridad **será contribuir** a un nivel elevado de protección de la vida y la salud de las personas, **de** la salud y el bienestar de los animales, **de la vida** de las plantas, **del** medio ambiente **y de la salud de los trabajadores, y facilitar al mismo tiempo** el funcionamiento del mercado interior, **creando un sistema integrado y coherente de apoyo científico y técnico a la labor legislativa y política de la Comunidad y proporcionando una información y una comunicación sobre el riesgo independientes.**

2. La misión de la Autoridad **contribuirá** a un nivel elevado de protección de la vida y la salud de las personas **y, en este respecto, tendrá en cuenta** la salud y el bienestar de los animales, **la salud** de las plantas **y el** medio ambiente, **en el marco del** funcionamiento del mercado interior.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

La Autoridad facilitará asesoramiento científico y apoyo científico técnico a la labor legislativa y política de la Comunidad en todos los ámbitos que tengan repercusión directa o indirecta en la seguridad de los alimentos y los preparados a base de pienso. Proporcionará información independiente sobre todos los asuntos de estos ámbitos e informará sobre los riesgos.

Enmienda 87

Artículo 21, apartado 2, párrafo 2

Dicha misión comprenderá:

- a) todos los ámbitos con una influencia directa **o indirecta** sobre la inocuidad de los alimentos;
- b) la salud y el bienestar de los animales y las cuestiones fitosanitarias;
- c) la nutrición;
- d) cualquier cuestión que tenga que ver con los organismos genéticamente modificados en el sentido de la Directiva 90/220/CEE.

Dicha misión comprenderá:

- a) todos los ámbitos con una influencia directa sobre la inocuidad de los alimentos;
- a bis) otros ámbitos que tengan una repercusión en la seguridad alimentaria, como:**
 - i) la salud y el bienestar de los animales y las cuestiones fitosanitarias **cuando los alimentos o los preparados a base de pienso puedan ser peligrosos;**
 - ii) la nutrición;
 - iii) cualquier cuestión **de seguridad alimentaria** que tenga que ver con los organismos genéticamente modificados en el sentido de la Directiva 90/220/CEE, **cuya última modificación la constituye la Directiva 97/35/CE de la Comisión de 18 de junio de 1997⁽¹⁾;**
 - iv) **cualquier asunto relacionado con el etiquetado de los alimentos en el sentido de la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativo a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios⁽²⁾.**

⁽¹⁾ DO L 169 de 27.6.1997, p. 72.⁽²⁾ DO L 109 de 6.5.2000, p. 29.

Enmienda 88

Artículo 21, apartado 2, párrafo 3

En relación con los organismos modificados genéticamente que no son alimento ni piensos, la misión de la Autoridad se limitará a emitir dictámenes científicos.

Suprimido

Enmienda 89

Artículo 21, apartado 2, párrafo 4

En la misión de la Autoridad estará también comprendido el funcionamiento del sistema de alerta rápida para alimentos y piensos.

En la misión de la Autoridad estará también comprendido el funcionamiento del sistema de alerta rápida para alimentos y **preparados a base de pienso, bajo la responsabilidad de la Comisión.**

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 90

Artículo 22, letra a)

a) proporcionará a las instituciones comunitarias y a los Estados miembros los mejores dictámenes científicos posibles en todos los casos previstos por la legislación comunitaria y en relación con cualquier cuestión de las comprendidas en su misión;

a) proporcionará a las instituciones comunitarias, **incluido el Parlamento Europeo**, y a los Estados miembros los mejores dictámenes científicos posibles en todos los casos previstos por la legislación comunitaria y en relación con cualquier cuestión de las comprendidas en su misión;

Enmienda 91

Artículo 22, letra c)

c) proporcionará a la **Comunidad** apoyo científico y técnico en los ámbitos comprendidos en su misión;

c) proporcionará a la **Comisión y al Parlamento** apoyo científico y técnico en los ámbitos en su misión;

Enmienda 92

Artículo 22, letra c bis) (nueva)

c bis) proporcionará apoyo y asesoramiento a los responsables de la gestión del riesgo en su interpretación de la determinación del riesgo y en la elección de las opciones de gestión del riesgo;

Enmienda 93

Artículo 22, letra f)

f) **emprenderá acciones para identificar y caracterizar** los riesgos emergentes en los ámbitos comprendidos en su misión, con el fin de **reducirlos o prevenirlos**;

f) **identificará y evaluará** los riesgos emergentes en los ámbitos comprendidos en su misión, con el fin de **proporcionar asesoramiento sobre las medidas necesarias que se han de adoptar en materia de prevención, eliminación o reducción**;

Enmienda 212

Artículo 22, letra f bis) (nueva)

f bis) encargará controles independientes en el ámbito de la seguridad alimentaria humana y animal;

Enmienda 94

Artículo 22, letra h)

h) **será responsable del** funcionamiento del sistema de alerta rápida para alimentos y para **piensos** establecido por el presente Reglamento;

h) **participará en el** funcionamiento del sistema de alerta rápida para alimentos y para **preparados a base de pienso** establecido por el presente Reglamento, **bajo la responsabilidad de la Comisión**;

Enmienda 95

Artículo 22, letra j)

j) proporcionará asistencia científica y técnica, cuando así se lo **solicite** la Comisión, con el fin de mejorar la cooperación entre la Comunidad, los países candidatos a la Unión Europea, las organizaciones internacionales y terceros países, en los ámbitos comprendidos en su misión;

j) proporcionará asistencia científica y técnica, cuando así se lo **soliciten** la Comisión **o el Parlamento Europeo**, con el fin de mejorar la cooperación entre la Comunidad, los países candidatos a la Unión Europea, las organizaciones internacionales y terceros países, en los ámbitos comprendidos en su misión;

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 96

Artículo 22, letra k)

k) ayudará, cuando así se lo solicite la Comisión, en la comunicación sobre **cuestiones** nutricionales **relacionadas con la política sanitaria**;

k) ayudará, cuando así se lo solicite la Comisión, en la comunicación sobre **las repercusiones** nutricionales **de la salud y la seguridad alimentaria, teniendo en cuenta la diversidad de costumbres alimenticias dentro de la UE**;

Enmienda 97

Artículo 22, letra k bis) (nueva)

k bis) establecerá, para las sustancias utilizadas en los preparados alimenticios, los umbrales de presencia para los cuales no se prevean excepciones;

Enmienda 98

Artículo 22, letra m)

m) manifestará sus propias conclusiones y orientaciones sobre temas comprendidos en su misión;

m) manifestará **de modo autónomo** e independiente sus propias conclusiones y orientaciones sobre temas comprendidos en su misión **y emitirá recomendaciones constructivas para los responsables de la gestión del riesgo**;

Enmienda 99

Artículo 22, letra m bis) (nueva)

m bis) participará, dentro de los límites de su mandato, en las relaciones entre la UE y las organizaciones internacionales en el sector de la seguridad alimentaria, incluidos el Codex Alimentarius, la OMC y la FAO con objeto de fomentar una posición coherente de la UE en dichas organizaciones;

Enmienda 213

Artículo 24, apartado 1

1. La Junta directiva estará compuesta por **cuatro** representantes **nombrados por el Parlamento Europeo, cuatro representantes nombrados por el Consejo, cuatro representantes nombrados por la Comisión y cuatro representantes de los consumidores y de la industria designados por la Comisión.**

1. La Junta directiva estará compuesta por **doce** representantes **propuestos por la Comisión después de un proceso de solicitud abierta a través de las instituciones europeas, incluidas personas con experiencia práctica en agricultura, la industria alimentaria, pequeñas empresas y organizaciones de consumidores.**

Enmienda 102

Artículo 24, apartado 2

2. Los representantes **podrán ser reemplazados por sustitutos, nombrados al mismo tiempo. Su** mandato será de cuatro años, renovable una sola vez.

2. **El** mandato **de** los representantes será de cuatro años, renovable una sola vez.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 103

Artículo 24, apartado 7, párrafo 1

7. Antes del 31 de enero de cada año, la Junta directiva aprobará el programa de trabajo de la Autoridad para el año siguiente. También adoptará un programa plurianual revisable. La Junta directiva se asegurará de que estos programas son coherentes con las prioridades legislativas y políticas de la **Comisión** en el ámbito de la seguridad alimentaria.

7. Antes del 31 de enero de cada año, la Junta directiva aprobará el programa de trabajo de la Autoridad para el año siguiente. También adoptará un programa plurianual revisable. La Junta directiva se asegurará de que estos programas son coherentes con las prioridades legislativas y políticas de la **Unión Europea** en el ámbito de la seguridad alimentaria.

Enmienda 104

Artículo 24, apartado 7, párrafo 3

El Director ejecutivo transmitirá los programas y el informe al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros, y ordenará su publicación.

Suprimido

Enmienda 105

Artículo 24, apartado 8

8. La Junta directiva aprobará los estatutos de la Autoridad basándose en una propuesta del Director ejecutivo.

8. La Junta directiva aprobará los estatutos de la Autoridad basándose en una propuesta del Director ejecutivo. **Dichos estatutos serán públicos.**

Enmienda 106

Artículo 24, apartado 10

10. El Director ejecutivo participará, sin derecho de voto, en las reuniones de la Junta directiva, y asumirá las funciones de secretaria.

10. El Director ejecutivo participará, sin derecho de voto, en las reuniones de la Junta directiva, y asumirá las funciones de secretaria. **El presidente del Comité científico participará en las reuniones de la Junta directiva sin derecho de voto.**

Enmiendas 107 y 220/rev.

Artículo 25, apartado 1

1. El Director ejecutivo **será nombrado por la** Junta directiva, basándose en una **propuesta de** la Comisión, **por** un período de cinco años renovable, y podrá ser asimismo destituido por la **propia** Junta directiva.

1. **Para el nombramiento del** Director ejecutivo **se aplicará un procedimiento transparente de selección.** La Junta directiva, basándose en una **lista de candidatos propuesta por** la Comisión **a raíz de un concurso general, publicado en el Diario Oficial y en otros medios, y tras la audiencia de los candidatos en el Parlamento Europeo, nombrará al Director Ejecutivo.** El mandato del Director Ejecutivo será por un período de cinco años renovable, y podrá ser asimismo destituido por **mayoría de** la Junta directiva.

Enmienda 108

Artículo 25, apartado 2, letra b)

b) la elaboración de **los programas** de trabajo de la Autoridad, **de acuerdo con la Comisión;**

b) la elaboración de **un programa** de trabajo de la Autoridad, **previa consulta a la Comisión, al Foro consultivo y al Parlamento Europeo;**

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 109

Artículo 25, apartado 2, letra g bis) (nueva)

g bis) el desarrollo y el mantenimiento de contactos con el Parlamento Europeo y el asegurar un diálogo regular con sus comisiones competentes.

Enmienda 110

Artículo 25, apartado 3, letra a)

a) un proyecto de informe que trate todas las actividades realizadas por la Autoridad el año anterior;

a) un proyecto de informe **general** que trate todas las actividades realizadas por la Autoridad el año anterior;

Enmienda 111

Artículo 25, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. El Director Ejecutivo remitirá los programas y el informe general al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros, y los publicará. Presentará personalmente los programas de trabajo, que se podrán revisar y serán plurianuales, y el informe general al Parlamento Europeo.

Enmienda 112

Artículo 26, apartado 3

3. El Foro consultivo asesorará al Director ejecutivo en el ejercicio de las funciones que le atribuye el presente Reglamento y garantizará una estrecha cooperación entre la Autoridad y los organismos competentes de los Estados miembros que lleven a cabo tareas similares a las suyas.

3. El Foro consultivo asesorará al Director ejecutivo en el ejercicio de las funciones que le atribuye el presente Reglamento y garantizará una estrecha cooperación entre la Autoridad y los organismos competentes de los Estados miembros que lleven a cabo tareas similares a las suyas. **El Foro consultivo constituirá un mecanismo para el intercambio de información sobre riesgos potenciales y la puesta en común de conocimientos. Los miembros del Foro consultivo actuarán también en interés de la seguridad alimentaria y de los principios generales de la legislación de la UE en materia alimentaria.**

Enmienda 113

Artículo 26, apartado 4

4. El Foro consultivo estará presidido por el Director ejecutivo, **que convocará sus reuniones**. Su procedimiento operativo se especificará en los estatutos de la Autoridad.

4. **El Foro consultivo se reunirá por invitación del presidente o a petición de al menos un tercio de sus miembros y no menos de seis veces al año.** El Foro consultivo estará presidido por el Director ejecutivo, que convocará sus reuniones. Su procedimiento operativo se especificará en los estatutos de la Autoridad y **se hará público.**

Enmienda 114

Artículo 26, apartado 6

6. Los representantes de los servicios de la Comisión tendrán derecho a participar en los trabajos de este Foro.

6. Los representantes de los servicios de la Comisión, **en particular la Oficina Veterinaria y Alimentaria, y del Parlamento Europeo** tendrán derecho a participar en los trabajos de este Foro **sin derecho de voto.**

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 115

Artículo 27, apartado 1

1. El Comité científico y los paneles científicos permanentes serán responsables de proporcionar a la Autoridad sus dictámenes científicos, cada uno dentro de su propio ámbito de competencia.

1. El Comité científico y los paneles científicos permanentes serán responsables de proporcionar a la Autoridad sus dictámenes científicos, cada uno dentro de su propio ámbito de competencia **y en caso necesario en consonancia con la misión de Autoridad, podrán organizar audiencias públicas.**

Enmienda 116

Artículo 27, apartado 5

5. Los miembros del Comité científico que no formen parte de los paneles científicos y los miembros de estos últimos serán nombrados por la Junta directiva, a propuesta del Director ejecutivo, por un período de tres años renovable, tras la publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de una convocatoria de manifestaciones de interés.

5. Los miembros del Comité científico que no formen parte de los paneles científicos y los miembros de estos últimos serán nombrados por la Junta directiva, a propuesta del Director ejecutivo, por un período de tres años renovable, tras la publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, **en publicaciones científicas punteras relevantes y en el sitio Internet de la Autoridad** de una convocatoria de manifestaciones de interés.

Enmienda 117

Artículo 28, apartado 3, párrafo 1

3. La Comisión establecerá las normas de ejecución para la aplicación de este artículo **tras consultar a la Autoridad y** de acuerdo con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 57. Estas normas especificarán, en particular:

3. La Comisión establecerá las normas de ejecución para la aplicación de este artículo de acuerdo con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 57. **No obstante, antes de elaborar las normas de ejecución, la Comisión consultará a la Autoridad. La Comisión tendrá en cuenta en la mayor medida posible el dictamen de la Autoridad y explicará de qué modo ha tenido en cuenta el dictamen en el proyecto de normas de ejecución que presentará al Comité de conformidad con el apartado 2 del artículo 57.** Estas normas especificarán, en particular:

Enmienda 118

Artículo 28, apartado 3, letra a)

a) el procedimiento aplicado por la Autoridad a las solicitudes que se le presentan, **y que determinen las circunstancias en las que puede rechazar o modificar una solicitud de dictamen;**

a) el procedimiento aplicado por la Autoridad a las solicitudes que se le presentan;

Enmienda 119

Artículo 29, título

Dictámenes científicos **contradictorios**Dictámenes científicos **divergentes**

Enmienda 120

Artículo 29, apartado 1

1. La Autoridad vigilará para descubrir con prontitud una fuente potencial de controversia entre sus dictámenes científicos y los emitidos por otros organismos que lleven a cabo tareas similares.

1. La Autoridad vigilará para descubrir con prontitud una fuente potencial de controversia entre sus dictámenes científicos y los emitidos por otros organismos que lleven a cabo tareas similares. **Con objeto de obtener los máximos resultados y de reducir al mínimo los riesgos de divergencia con los dictámenes científicos, es necesaria una red eficaz en la que participen las instituciones y organismos científicos pertinentes existentes a nivel nacional.**

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 121

Artículo 29, apartado 3

3. Cuando **se haya detectado** un conflicto acerca de unos resultados científicos **y el organismo en cuestión sea una agencia comunitaria o uno de los comités científicos de la Comunidad, la Autoridad y esta agencia o este comité estarán obligados a cooperar con el fin o bien de resolver el conflicto, o bien de presentar a la Comisión un documento conjunto que explique esos resultados científicos controvertidos.**

3. Cuando **persista** un conflicto acerca de unos resultados científicos **tras la consulta contemplada en el apartado 2, la Autoridad indicará en su dictamen la existencia de estos dictámenes divergentes y dará su opinión al respecto, de manera que la Comisión, el Parlamento y el Consejo dispongan de información completa.**

Enmienda 122

Artículo 29, apartado 4

4. Cuando **se haya determinado un conflicto acerca de unos resultados científicos y el organismo en cuestión pertenezca a un Estado miembro, la Autoridad Alimentaria y el otro organismo estarán obligados a cooperar, en consulta con el Foro consultivo, con el fin o bien de resolver el conflicto, o bien de presentar un documento conjunto que explique esos resultados científicos controvertidos.**

Suprimido

Enmienda 123

Artículo 29, apartado 4 bis (nuevo)

4 bis. Cuando se haya determinado un conflicto acerca de unos resultados científicos y no haya podido resolverse mediante la cooperación contemplada en los apartados 2 y 3, prevalecerá el dictamen de la Autoridad.

Enmienda 124

Artículo 31, apartado 1

1. La Autoridad encargará los estudios científicos que sean necesarios para el cumplimiento de su misión. Intentará evitar duplicaciones con los programas de investigación de los Estados miembros y la Comunidad, y fomentará la cooperación mediante la coordinación apropiada.

1. La Autoridad encargará los estudios científicos que sean necesarios para el cumplimiento de su misión, **utilizando los mejores recursos científicos independientes disponibles. El encargo de dichos estudios científicos se realizará de manera abierta y transparente.** Intentará evitar duplicaciones con los programas de investigación de los Estados miembros y la Comunidad, y fomentará la cooperación mediante la coordinación apropiada.

Enmienda 125

Artículo 32, apartado 1, letra a)

a) **el consumo de alimentos** y los riesgos a que se exponen los individuos que **los** consumen;

a) los riesgos a que se exponen los individuos que consumen **alimentos;**

Enmienda 126

Artículo 32, apartado 1, letra b)

b) la incidencia y la prevalencia de riesgos biológicos;

b) la incidencia y la prevalencia de riesgos biológicos **relacionados con el consumo de alimentos;**

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 127

Artículo 32, apartado 1, letra c)

c) los contaminantes presentes en alimentos destinados al consumo humano y animal, **especialmente los plaguicidas.**

c) los contaminantes presentes en alimentos destinados al consumo humano y animal;

Enmienda 128

Artículo 32, apartado 1, letra c bis) (nueva)

c bis) los plaguicidas.

Enmienda 129

Artículo 33, apartado 2

2. Cuando tenga información que le lleve a sospechar un riesgo **grave**, solicitará información adicional a los Estados miembros, a otras agencias comunitarias y a la Comisión, que responderán con **la mayor prontitud posible** y le transmitirán todo dato relevante que obre en su poder.

2. Cuando tenga información que le lleve a sospechar un riesgo, solicitará información adicional a los Estados miembros, a otras agencias comunitarias y a la Comisión, que responderán con **carácter de urgencia** y le transmitirán todo dato relevante que obre en su poder.

Enmienda 130

Artículo 33, apartado 4

4. La Autoridad transmitirá la información que recopile sobre riesgos emergentes al Parlamento Europeo, a la Comisión y a los Estados miembros.

4. La Autoridad transmitirá **la evaluación** y la información que recopile sobre riesgos emergentes al Parlamento Europeo, a la Comisión y a los Estados miembros.

Enmienda 131

Artículo 34

Artículo 34

Suprimido**Sistema de alerta rápida**

1. **La Autoridad será responsable del funcionamiento del sistema de alerta rápida establecido en el artículo 49.**

2. **En consulta con los Estados miembros y la Comisión, la Autoridad creará los medios necesarios para la pronta transmisión de información que requiere el sistema de alerta rápida.**

Enmienda 132

Artículo 35, apartado 1

1. La Autoridad fomentará la interconexión **europea** de las organizaciones que actúen en los ámbitos comprendidos en su misión. El objetivo de esta interconexión es facilitar la coordinación de las actividades, el intercambio de información, la creación y puesta en práctica de proyectos conjuntos y el intercambio de conocimientos especializados y de las mejores prácticas en los ámbitos comprendidos en la misión de la Autoridad.

1. La Autoridad fomentará la interconexión de las organizaciones que actúen en los ámbitos comprendidos en su misión, **incluidas las organizaciones de consumidores y otras organizaciones involucradas.** El objetivo de esta interconexión es facilitar la coordinación de las actividades, el intercambio de información, la creación y puesta en práctica de proyectos conjuntos y el intercambio de conocimientos especializados y de las mejores prácticas en los ámbitos comprendidos en la misión de la Autoridad.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 133

Artículo 35, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. Se recomienda a los Estados miembros que activen y coordinen una red de centros de investigación de excelencia al nivel regional y/o interregional con el objetivo del seguimiento permanente de la seguridad alimentaria.

Enmienda 134

Artículo 35, apartado 2

2. La Junta directiva, a propuesta del Director ejecutivo, elaborará una lista de organizaciones competentes e independientes **nombradas por los Estados miembros**, que podrán ayudar a la Autoridad en su misión a título individual o colectivo. La Autoridad podrá confiar a estas organizaciones tareas tales como el trabajo preparatorio de los dictámenes científicos, la asistencia científica y técnica, la realización de estudios científicos, la recopilación de datos y la identificación de riesgos emergentes. Algunas de estas tareas serán subvencionables.

2. La Junta directiva, a propuesta del Director ejecutivo, elaborará una lista, **que se hará pública**, de organizaciones competentes e independientes que podrán ayudar a la Autoridad en su misión a título individual o colectivo. La Autoridad podrá confiar a estas organizaciones tareas tales como el trabajo preparatorio de los dictámenes científicos, la asistencia científica y técnica, la realización de estudios científicos, la recopilación de datos y la identificación de riesgos emergentes. Algunas de estas tareas serán subvencionables. **La Junta directiva, a propuesta del Director ejecutivo, preparará asimismo un programa para que organizaciones competentes e independientes de los ámbitos de la seguridad alimentaria del EEE, los países de la AELC y los países candidatos puedan cooperar y establecer redes con la Autoridad Europea para la Seguridad Alimentaria. Ocasionalmente, cuando lo considere adecuado, la Autoridad podrá encomendar determinados cometidos científicos y técnicos a estos órganos y organizaciones.**

Enmienda 135

Artículo 36, apartado 1, párrafo 1

1. Los miembros de la Junta directiva y del Foro consultivo deberán comprometerse a actuar con independencia y en interés del público en general.

1. Los miembros de la Junta directiva y del Foro consultivo **y el Director ejecutivo** deberán comprometerse a actuar con independencia y en interés del público en general.

Enmienda 136

Artículo 36, apartado 3

3. Los miembros de la Junta directiva, del Foro consultivo, del Comité científico y de los paneles científicos, así como los expertos externos que participen en los grupos de trabajo, declararán en cada reunión cualquier interés especial que pudiera considerarse que va en perjuicio de su independencia en relación con cualquiera de los puntos del orden del día.

3. Los miembros de la Junta directiva, **el Director ejecutivo, los miembros** del Foro consultivo, del Comité científico y de los paneles científicos, así como los expertos externos que participen en los grupos de trabajo, declararán en cada reunión cualquier interés especial que pudiera considerarse que va en perjuicio de su independencia en relación con cualquiera de los puntos del orden del día.

Enmienda 137

Artículo 37, apartado 1, párrafo 1

1. La Autoridad se asegurará de que todas sus actividades se llevan a cabo con un alto grado de transparencia. Hará públicos:

1. La Autoridad se asegurará de que todas sus actividades se llevan a cabo con un alto grado de transparencia. Hará públicos, **sin demora:**

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 138

Artículo 37, apartado 1, letra - a) (nueva)

- a) **los órdenes del día y las actas del Comité científico y de los paneles científicos;**

Enmienda 139

Artículo 37, apartado 1, letra a)

- a) los dictámenes del Comité científico y de los paneles científicos **tan pronto como** los adopten, haciendo siempre constar las opiniones minoritarias;
- a) los dictámenes del Comité científico y de los paneles científicos **en cuanto** los adopten, haciendo siempre constar las opiniones minoritarias;

Enmienda 140

Artículo 37, apartado 1, letra b)

- b) las declaraciones anuales de intereses hechas por los miembros de la Junta directiva, del Foro consultivo, del Comité científico y de los paneles científicos, así como las relacionadas con los puntos del orden del día de las reuniones;
- b) las declaraciones anuales de intereses hechas por los miembros de la Junta directiva, **el Director ejecutivo, los miembros** del Foro consultivo, del Comité científico y de los paneles científicos, así como las relacionadas con los puntos del orden del día de las reuniones;

Enmienda 141

Artículo 37, apartado 1, letra b bis) (nueva)

- b bis) sin perjuicio de los artículos 38 y 40, la información a partir de la cual se hayan elaborado esos dictámenes;**

Enmienda 142

Artículo 37, apartado 1, letra d bis) (nueva)

- d bis) el programa anual de trabajo y el programa plurianual.**

Enmienda 143

Artículo 37, apartado 2

2. La Junta directiva, **a propuesta del Director ejecutivo, podrá decidir celebrar alguna de** sus reuniones en público y **autorizar** a los representantes de los consumidores y de otras partes interesadas a participar como observadores en algunas de las actividades de la Autoridad.
2. La Junta directiva **celebrará** sus reuniones en público y **autorizará** a los representantes de los consumidores y de otras partes interesadas a participar como observadores en algunas de las actividades de la Autoridad.

Enmienda 144

Artículo 37, apartado 2 bis (nuevo)

- 2 bis. La Junta directiva tomará disposiciones especiales para incluir observadores no especialistas en las reuniones del Comité científico.**

Enmienda 145

Artículo 38, apartado 3

3. **En ningún caso se mantendrán en secreto las conclusiones de los dictámenes científicos emitidos por la Autoridad en relación con efectos previsibles sobre la salud.**
- Suprimido**

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 146

Artículo 39, apartado 2

2. La Autoridad **velará** por que el público en general y otras partes interesadas reciben prontamente una información objetiva, fiable y de fácil comprensión, relacionada, en particular, con los resultados de sus trabajos. Para dar a conocer su labor, elaborará y difundirá material de información para los ciudadanos.

2. La Autoridad **ejecutará su función de comunicación del riesgo de una manera responsable. Velará** por que el público en general y otras partes interesadas reciben prontamente una información objetiva, fiable y de fácil comprensión, relacionada, en particular, con los resultados de sus trabajos. Para dar a conocer su labor, elaborará y difundirá material de información para los ciudadanos.

Enmienda 147

Artículo 39, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. La Autoridad, representada por el Director ejecutivo y los directores de los diferentes paneles científicos, se reunirá periódicamente con la Comisión y el Consejo con el fin de debatir las bases del análisis del riesgo, con el fin de que estas instituciones puedan adoptar decisiones en materia de gestión del riesgo con más conocimiento de causa.

Enmienda 148

Artículo 39, apartado 2 ter (nuevo)

2 ter. La Autoridad tendrá mandato para exponer sus evaluaciones científicas del riesgo al Parlamento Europeo, a los consumidores, a las empresas alimentarias y a la comunidad académica para potenciar el papel de la Autoridad y establecer la independencia y la transparencia de los procedimientos de análisis del riesgo aplicados por ella.

Enmienda 149

Artículo 39, apartado 2 quáter (nuevo)

2 quáter. Las conclusiones de los dictámenes científicos emitidos por la Autoridad relativas a las consecuencias para la salud y la seguridad se harán públicas inmediatamente después de su aprobación y transmisión a la Comisión.

Enmienda 150

Artículo 39, apartado 3

3. La Comisión y la Autoridad garantizarán un intercambio de información apropiado con respecto a las cuestiones que entran en sus respectivos ámbitos de competencia en el contexto de la comunicación sobre el riesgo.

3. La Comisión y la Autoridad garantizarán un intercambio de información apropiado con respecto a las cuestiones que entran en sus respectivos ámbitos de competencia en el contexto de la comunicación sobre el riesgo. **La Autoridad publicará todos estos dictámenes, incluidas las recomendaciones a los responsables de la gestión del riesgo que hayan sido rechazadas o que no hayan desembocado en medidas concretas.**

Enmienda 152

Artículo 41

Consumidores y otras partes interesadas

La Autoridad establecerá **los** contactos **adecuados** con los representantes de los consumidores y con cualquier otra parte interesada.

Consumidores, **productores** y otras partes interesadas

La Autoridad establecerá contactos **efectivos** con los representantes de los consumidores **y de los productores, con los agentes de la industria de transformación** y con cualquier otra parte interesada.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 153

Artículo 42, apartado 1

1. **Los ingresos de la Autoridad estarán compuestos por la contribución de la Comunidad y las tasas que cobre en pago de los servicios que preste.**

1. La Autoridad **estará totalmente financiada por el presupuesto general de la Comunidad.**

(Enmienda 154)

Artículo 42, apartados 5 y 6

5. La Junta directiva aprobará el proyecto de **presupuesto**, a más tardar, el 31 de marzo, y se lo transmitirá a la Comisión para que ésta, sobre esa base, introduzca las estimaciones pertinentes en el anteproyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas, que presentará al Consejo de conformidad con el artículo 272 del Tratado.

5. La Junta directiva aprobará el proyecto de **estado de previsiones, incluyendo el organigrama provisional acompañado del programa de trabajo provisional**, a más tardar, el 31 de marzo, y se lo transmitirá a la Comisión para que ésta, sobre esa base, introduzca las estimaciones pertinentes en el anteproyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas, que presentará al Consejo de conformidad con el artículo 272 del Tratado.

6. **La** Junta directiva aprobará el presupuesto de la Autoridad, **ajustándolo**, si es necesario, a la contribución comunitaria.

6. **Tras la aprobación del presupuesto general por la Autoridad Presupuestaria, la** Junta directiva aprobará el presupuesto **definitivo y el programa de trabajo** de la Autoridad, **ajustándolos**, si es necesario, a la contribución comunitaria. **A continuación, los transmitirá sin demora a la Comisión y a la Autoridad Presupuestaria.**

6 bis **Toda modificación del presupuesto, incluido el organigrama, se efectuará según el procedimiento previsto en el apartado 5.**

6 ter. **El organigrama de la Autoridad será autorizado por el presupuesto de la Unión.**

Enmienda 155

Artículo 43, apartado 4

4. El Parlamento Europeo, a recomendación **de la Junta directiva**, aprobará la ejecución del presupuesto por parte **del Director ejecutivo** de la Autoridad.

4. El Parlamento Europeo, a recomendación **del Consejo**, aprobará la ejecución del presupuesto por parte **de la Junta directiva** de la Autoridad.

Enmienda 156

Artículo 43 bis (nuevo)

Artículo 43 bis**Lucha contra el fraude**

1. **En la lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal se aplicarán sin restricciones las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (1).**

2. **La Autoridad se adherirá al Acuerdo Interinstitucional, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones internas efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (2) y elaborará de inmediato las disposiciones pertinentes, que serán aplicables a todo su personal.**

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

3. *Las decisiones relativas a la financiación así como los procesos e instrumentos de ejecución que se deriven de las mismas habrán de prever explícitamente la posibilidad de que el Tribunal de Cuentas y la OLAF realicen, en caso necesario, controles in situ sobre los receptores de los fondos de la Autoridad y sobre los intermediarios encargados de la distribución de los mismos.*

(¹) DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.

(²) DO L 136 de 31.5.1999, p. 15.

Enmienda 157

Artículo 44

Artículo 44

Tasas cobradas por la Autoridad

Al tercer año de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión, tras consultar a la Autoridad, a los Estados miembros y a las partes interesadas, publicará un informe sobre si es posible y aconsejable cobrar tasas a las empresas por obtener una autorización comunitaria y por otros servicios prestados por la Autoridad.

Suprimido

Enmienda 158

Artículo 49, apartado - 1 (nuevo)

- 1. La Autoridad responderá ante la Comisión del funcionamiento del sistema de alerta rápida para alimentos y preparados a base de pienso.

Enmienda 159

Artículo 49, apartado - 1 bis (nuevo)

- 1 bis. La Autoridad, en consulta con los Estados miembros y la Comisión, establecerá los mecanismos para la rápida transmisión de la información necesaria para el funcionamiento del sistema de alerta rápida.

Enmienda 160

Artículo 49, apartado 1, párrafo 1

1. Se establecerá **un** sistema de alerta rápida, en forma de red, para alimentos y **piensos**, en el que participarán los Estados miembros, la Comisión y la Autoridad, **que será responsable de su funcionamiento**. Los Estados miembros, la Comisión y la Autoridad designarán, respectivamente, un punto de contacto, que será un miembro de la red.

1. Se establecerá **el** sistema de alerta rápida, en forma de red, para alimentos y **preparados a base de pienso**, en el que participarán los Estados miembros, la Comisión y la Autoridad. Los Estados miembros, la Comisión y la Autoridad designarán, respectivamente, un punto de contacto, que será un miembro de la red.

Enmienda 161

Artículo 49, apartado 2, primera frase

2. Cuando un miembro de la red tenga información relativa a la existencia de un riesgo **grave**, directo o indirecto, para la salud de las personas, derivado de un alimento o de un **pienso**, notificará inmediatamente esta información a través del sistema de alerta rápida.

2. Cuando un miembro de la red tenga información relativa a la existencia de un riesgo, directo o indirecto, para la salud de las personas, derivado de un alimento o de un **preparado a base de pienso**, notificará inmediatamente esta información, **tanto a la Autoridad como a la Comisión**, a través del sistema de alerta rápida.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 162

Artículo 49, apartado 2, segunda frase

La Autoridad, basándose en la notificación, decidirá si el producto en cuestión presenta un riesgo **grave** para la salud humana **que exige** una acción **rápida, en cuyo caso** transmitirá inmediatamente esta información **a través del sistema de alerta rápida**. Podrá complementar la notificación con cualquier información científica o técnica que facilite una acción rápida y adecuada por parte de los Estados miembros.

Si la Autoridad **considera**, basándose en la notificación, que el producto en cuestión presenta un riesgo para la salud humana y exige **una acción rápida, en este caso, determinará la naturaleza y el alcance de la acción y** transmitirá inmediatamente esta información **a la Comisión. Ésta decidirá si es necesario informar a los Estados miembros. Si la Comisión lo considera necesario, la Autoridad deberá notificarlo inmediatamente a los Estados miembros.** Podrá **también** complementar la notificación con cualquier información científica o técnica que facilite una acción rápida y adecuada por parte de los Estados miembros.

Enmienda 163

Artículo 49, apartado 3

3. Cuando una autoridad nacional competente reciba una notificación de un explotador de empresa alimentaria conforme al apartado 2 del artículo 14 o de un explotador de empresa de **piensos** conforme al apartado 2 del artículo 15, informará a la **Autoridad** a través del sistema de alerta rápida una vez verificada la notificación. La Autoridad actuará después según se establece en el apartado 2.

3. Cuando una autoridad nacional competente reciba una notificación de un explotador de empresa alimentaria conforme al apartado 2 del artículo 14 o de un explotador de empresa de **preparados a base de pienso** conforme al apartado 2 del artículo 15, informará a la **Comisión** a través del sistema de alerta rápida una vez verificada **urgentemente** la notificación. La Autoridad actuará después según se establece en el apartado 2.

Enmienda 164

Artículo 49, apartado 4, párrafo 1, parte introductoria

4. Sin perjuicio de otras disposiciones de la legislación comunitaria, los Estados miembros notificarán inmediatamente a la **Autoridad**, a través del sistema de alerta rápida:

4. Sin perjuicio de otras disposiciones de la legislación comunitaria, los Estados miembros notificarán inmediatamente a la **Comisión**, a través del sistema de alerta rápida:

Enmienda 166

Artículo 49, apartado 4, párrafo 3

La **Autoridad** transmitirá inmediatamente a los miembros de la red la notificación y la información suplementaria que haya recibido conforme a los párrafos primero y segundo.

La **Comisión** transmitirá inmediatamente a los miembros de la red la notificación y la información suplementaria que haya recibido conforme a los párrafos primero y segundo.

Enmienda 169

Artículo 50

La Comisión adoptará las medidas de ejecución para la aplicación del artículo 49 **tras consultar a** la Autoridad y de acuerdo con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 57. Estas medidas especificarán, en particular: las condiciones y procedimientos específicos aplicables a la transmisión de las notificaciones y la información suplementaria y las normas específicas aplicables a la información transmitida por los explotadores de las empresas.

La Comisión adoptará las medidas de ejecución para la aplicación del artículo 49 **después de examinarlas con** la Autoridad y de acuerdo con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 57. Estas medidas especificarán, en particular: las condiciones y procedimientos específicos aplicables a la transmisión de las notificaciones y la información suplementaria y las normas específicas aplicables a la información transmitida por los explotadores de las empresas. **La responsabilidad última seguirá recayendo en la Comisión.**

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 170

Artículo 51, apartado 1, párrafo 1

1. **En general**, la información de que dispongan los miembros de la red en relación con el riesgo que presenta un alimento o un *pienso* para la salud de las personas será accesible al público, que, **de modo general**, tendrá acceso a la información sobre la identificación de producto, la naturaleza del riesgo y la medida adoptada.

1. La información de que dispongan los miembros de la red en relación con el riesgo que presenta un alimento o un **preparado a base de pienso** para la salud de las personas será accesible al público, que, **de conformidad con las necesidades de transparencia**, tendrá acceso a la información sobre la identificación de producto, la naturaleza del riesgo y la medida adoptada.

Enmienda 172

Artículo 52, apartado 1

1. La Comisión redactará, en estrecha cooperación con la Autoridad y, **cuando proceda, con** los Estados miembros, un plan general para la gestión de crisis en el ámbito de la inocuidad de los alimentos y los **piensos** (en lo sucesivo, el «plan general»).

1. La Comisión redactará, en estrecha cooperación con la Autoridad, **el Parlamento Europeo** y los Estados miembros, un plan general para la gestión de crisis en el ámbito de la inocuidad de los alimentos y los **preparados a base de pienso** (en lo sucesivo, el «plan general»).

Enmienda 173

Artículo 53, apartado 1

1. Sin perjuicio de su papel como garante de la aplicación de la legislación comunitaria, cuando la Comisión detecte una situación que entrañe riesgos directos o indirectos para la salud humana, que se deriven de alimentos y **piensos** y que no puedan prevenirse, eliminarse o reducirse a un grado aceptable mediante las medidas ya aplicadas o no puedan gestionarse adecuadamente mediante la simple aplicación de los artículos 55 y 56, enviará inmediatamente la correspondiente notificación a los Estados miembros y a la Autoridad.

1. Sin perjuicio de su papel como garante de la aplicación de la legislación comunitaria, cuando la Comisión detecte una situación que entrañe riesgos directos o indirectos para la salud humana, que se deriven de alimentos y **preparados a base de pienso** y que no puedan prevenirse, eliminarse o reducirse a un grado aceptable mediante las medidas ya aplicadas o no puedan gestionarse adecuadamente mediante la simple aplicación de los artículos 55 y 56, enviará inmediatamente la correspondiente notificación a los Estados miembros, **al Parlamento Europeo** y a la Autoridad.

Enmienda 174

Artículo 53, apartado 2

2. La Comisión creará de inmediato una célula de crisis en la que participará la Autoridad, **la cual, si es necesario, proporcionará asistencia científica y técnica.**

2. La Comisión creará de inmediato una célula **permanente** de crisis en la que participará la Autoridad. **La Autoridad prestará asistencia técnica y científica sobre las diversas opciones de gestión de que dispone la célula en las crisis alimentarias concretas de que se trate. Participarán asimismo en estas células de crisis funcionarios de la Oficina Alimentaria y Veterinaria.**

Enmiendas 175 y 182

Artículo 53, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. La Comisión preparará un proyecto de documento sobre las medidas que cabe adoptar, en un plazo de 30 días a partir de la recepción del dictamen de la Autoridad, y lo remitirá a los Estados miembros.

Enmienda 176

Artículo 54, apartado 3

3. La célula de crisis **adoptará las medidas necesarias para transmitir al público.**

3. La célula de crisis **mantendrá informado al público sobre los riesgos existentes y las medidas adoptadas.**

Martes, 12 de junio de 2001

 TEXTO
DE LA COMISIÓN

 ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

 Enmienda 177
 Artículo 55, título

Medidas de emergencia para alimentos de origen comunitario o importados de un país tercero

Medidas de emergencia para alimentos **y preparados a base de pienso** de origen comunitario o importados de un país tercero

 Enmienda 178
 Artículo 55, apartado 1, letra a), inciso i bis) (nuevo)

i bis) suspensión de la exportación del alimento y de la ayuda alimentaria en cuestión;

 Enmienda 179
 Artículo 55, apartado 1, párrafo 2

En un plazo de diez días, se confirmarán, modificarán, revocarán o ampliarán las medidas adoptadas, de acuerdo con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 57.

En un plazo de diez días, se confirmarán, modificarán, revocarán o ampliarán las medidas adoptadas, de acuerdo con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 57 **y se publicarán sin demora los motivos de la decisión de la Comisión.**

 Enmienda 180
 Artículo 55, apartado 1, párrafo 2 bis (nuevo)

Las medidas adoptadas por la Comisión serán de aplicación mientras no hayan sido sustituidas por otro acto jurídico.

 Enmienda 181
 Artículo 56

Cuando sea evidente que existe la probabilidad de que un alimento, procedente de la Comunidad o importado de un país tercero, constituya un riesgo **grave** para la salud humana y la Comisión no considere apropiado adoptar una medida de emergencia conforme al artículo 55, podrá examinar la situación lo antes posible en el seno del Comité establecido en el apartado 1 del artículo 57 y adoptar las medidas necesarias de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo 58. Hará un seguimiento de la situación y, si es necesario, modificará o revocará las medidas adoptadas, de acuerdo con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 57.

Cuando sea evidente que existe la probabilidad de que un alimento, procedente de la Comunidad o importado de un país tercero, constituya un riesgo para la salud humana y la Comisión no considere apropiado adoptar una medida de emergencia conforme al artículo 55, podrá examinar la situación lo antes posible en el seno del Comité establecido en el apartado 1 del artículo 57 y adoptar las medidas necesarias de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo 58. Hará un seguimiento de la situación y, si es necesario, modificará o revocará las medidas adoptadas, de acuerdo con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 57. **Asimismo, publicará sin demora los motivos de sus decisiones, en particular en aquellos casos en los que las medidas adoptadas por la Comisión se alejen de las conclusiones y recomendaciones del Comité.**

 Enmienda 183
 Artículo 60, apartado 1, párrafo 1

1. Durante el tercer año tras la fecha establecida en el artículo 65, la Autoridad, **en colaboración con la Comisión, realizará** una evaluación independiente **de sus logros basándose en los puntos de referencia que determine la Junta directiva de acuerdo con la Comisión.** En esta evaluación se **analizarán las prácticas de la Autoridad y su incidencia en los ámbitos comprendidos en su misión.**

1. Durante el tercer año tras la fecha establecida en el artículo 65, **y a continuación cada cinco años,** la Autoridad **encargará** una evaluación **externa** independiente **sobre la aplicación del presente Reglamento.**

2. En esta evaluación se **analizará cómo han contribuido a la seguridad alimentaria el presente Reglamento, la Autoridad y sus métodos de trabajo. La evaluación tendrá en cuenta las opiniones de las partes interesadas, tanto a nivel europeo como nacional.**

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmiendas 205 y 186

Artículo 60, apartado 1, párrafo 2

La Junta directiva de la Autoridad examinará las conclusiones de la evaluación y, **si es necesario, recomendará** a la Comisión los cambios que deben hacerse en la Autoridad y en sus prácticas de trabajo. Tanto la evaluación como las recomendaciones se harán públicas.

3. La Junta directiva de la Autoridad examinará las conclusiones de la evaluación y **presentará recomendaciones a la Comisión sobre** los cambios que deben hacerse **en el presente Reglamento**, en la Autoridad y en sus prácticas de trabajo. La Comisión **las transmitirá al Parlamento Europeo y al Consejo. En caso necesario, se incluirá un plan de acción con un calendario.** Tanto la evaluación como las recomendaciones se harán públicas. **Sin embargo, la Autoridad tendrá derecho a modificar sus procedimientos de trabajo internos cuando lo considere apropiado y, en tal caso, informará en consecuencia a la Comisión.**

Enmienda 185

Artículo 60, apartado 2

2. Dentro de los tres años siguientes a la fecha establecida en el artículo 65, la Comisión publicará un informe sobre la **experiencia adquirida en la aplicación de las secciones 1 y 2 del capítulo IV.**

2. Dentro de los tres años siguientes a la fecha establecida en el artículo 65, la Comisión publicará un informe sobre la **aplicación de los principios establecidos en el presente Reglamento a la legislación comunitaria, destinado al Parlamento Europeo y al Consejo.**

Enmienda 187

Artículo 61, apartado 1

1. Toda referencia que se haga en la legislación comunitaria al Comité científico de la alimentación humana, el Comité científico de la alimentación animal, el Comité científico veterinario, el Comité científico de los plaguicidas, el Comité científico de las plantas y el Comité director científico se remplazará por una referencia a la Autoridad Alimentaria Europea.

1. Toda referencia que se haga en la legislación comunitaria al Comité científico de la alimentación humana, el Comité científico de la alimentación animal, el Comité científico veterinario, el Comité científico de los plaguicidas, el Comité científico de las plantas y el Comité director científico se remplazará por una referencia, **cuando proceda**, a la Autoridad **de Seguridad Alimentaria Europea.**

Enmienda 188

Artículo 63

La sede de la Autoridad la **decidirán las autoridades competentes basándose en una propuesta de** la Comisión.

La sede de la Autoridad la **decidirá el Consejo, previa consulta a la Comisión y al Parlamento Europeo. Esta sede será, también físicamente, independiente de la Comisión y de las demás instituciones. La ubicación de la Autoridad deberá cumplir los siguientes criterios:**

- **tener una larga tradición en seguridad alimentaria para prestar credibilidad a la Autoridad ante los ciudadanos de la UE;**
- **reforzar la independencia e integridad de la Autoridad;**
- **reforzar buenas infraestructuras y medios científicos en el ámbito de la seguridad alimentaria;**
- **ser fácilmente accesible en lo que a comunicación se refiere, tener una ubicación geográfica central y contar con conexiones de transporte adecuadas y rápidas;**

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

- *permitir que la Autoridad trabaje en estrecho contacto y eficientemente con los servicios de la Comisión encargados de cuestiones de salud pública y protección del consumidor;*
- *ofrecer una buena relación entre coste y eficacia y permitir que la Autoridad dé comienzo a sus trabajos inmediatamente;*
- *ofrecer la necesaria infraestructura social para el personal de la Autoridad.*

Enmienda 189

Artículo 64

La legislación alimentaria existente *seguirá aplicándose hasta que sea modificada* para asegurar su conformidad con lo dispuesto en los capítulos I y II.

La legislación alimentaria existente *se modificará en la medida necesaria* para asegurar su conformidad con lo dispuesto en los capítulos I y II.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Alimentaria Europea y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (COM(2000) 716 – C5-0655/2000 – 2000/0286(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta y las modificaciones de la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2000) 716) ⁽¹⁾,
- Vistos el apartado 2 del artículo 251, los artículos 37, 95 y 133 y el apartado 4 del artículo 152 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0655/2000),
- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Control Presupuestario, de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior, de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía, de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Comisión de Pesca (A5-0198/2001),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada, pero considera que los recursos financieros para la Autoridad sólo deberían transferirse desde la reserva cuando se haya acordado una solución satisfactoria tanto por lo que se refiere a su sede como en cuanto a su funcionamiento eficaz;

2. Toma nota de que se trata de una acción nueva cuya financiación no está prevista en el presupuesto actual; considera que la ficha financiera de la propuesta de reglamento presentada por la Comisión no es compatible con los límites máximos de la rúbrica 3 de las actuales perspectivas financieras sin revisión ni reducción de otras políticas;

3. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;

4. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p. 247.

Martes, 12 de junio de 2001

2. Condiciones sanitarias aplicables a los subproductos animales ***I

A5-0185/2001

Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 90/425/CEE y 92/118/CEE relativa a las condiciones sanitarias de los subproductos animales (COM(2000) 573 – C5-0538/2000 – 2000/0230(COD))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

Artículo 3, párrafo 1

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar **el 1 de febrero de 2003**, e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar **el 1 de enero de 2002**, e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 62 E de 27.2.2001, p. 166.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 90/425/CEE y 92/118/CEE relativa a las condiciones sanitarias de los subproductos animales (COM(2000) 573 – C5-0538/2000 – 2000/0230(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2000) 573) ⁽¹⁾,
 - Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el apartado 4 del artículo 152 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0538/2000),
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor y la opinión de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A5-0185/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 62 E de 27.2.2001, p. 166.

Martes, 12 de junio de 2001

3. Normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano ***I

A5-0200/2001

Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (COM(2000) 574 – C5-0539/2000 – 2000/0259(COD))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

Considerando 3

(3) Habida cuenta de los citados dictámenes científicos, procede establecer distinciones entre las distintas medidas que vayan a aplicarse en función de la naturaleza de los subproductos animales utilizados. Concretamente, debe limitarse la posibilidad de emplear determinados materiales de origen animal. Además, deben establecerse métodos alternativos a la producción de material para piensos con vistas a la utilización o eliminación de los subproductos animales.

(3) Habida cuenta de los citados dictámenes científicos, procede establecer distinciones entre las distintas medidas que vayan a aplicarse en función de la naturaleza de los subproductos animales utilizados. Concretamente, debe limitarse la posibilidad de emplear determinados materiales de origen animal **de manera que se aplique únicamente a los productos aptos para el consumo humano. Además, debe cesar la posibilidad existente de reciclaje dentro de una especie con vistas a la alimentación animal.** Además, deben establecerse métodos alternativos a la producción de material para piensos con vistas a la utilización o eliminación de los subproductos animales.

Enmienda 2

Considerando 5 bis (nuevo)

(5 bis) En su Resolución de 16 de noviembre de 2000 sobre la EEB y la seguridad de los piensos ⁽¹⁾, el Parlamento Europeo solicitaba la prohibición de la producción de piensos para animales y de las prácticas alimentarias que impliquen el reciclaje de desperdicios animales destinados al ganado bovino, ovino y caprino y a todos los demás animales, incluidas las aves de corral y los peces, hasta que los Estados miembros estén en condiciones de garantizar la aplicación de las normas comunitarias existentes relativas a la prevención de la EEB (tratamiento a 133 °C, a 3 bares de presión y durante 20 minutos; separación garantizada de los MRE; etc.) y hasta que hayan entrado en vigor todas las disposiciones que se recogen en el Reglamento.

⁽¹⁾ «Textos Aprobados» de esta fecha, punto 1.

Enmienda 3

Considerando 5 ter (nuevo)

(5 ter) En su Resolución de 16 de noviembre de 2000 antes mencionada el Parlamento Europeo subrayaba que la industria de fabricación de alimentos para animales debe dar a conocer públicamente la composición de los piensos para animales producidos y comercializados en la Unión Europea.

⁽¹⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p. 40.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 4

Considerando 5 quáter (nuevo)

(5 quáter) *Distintas fuentes científicas independientes han señalado la posibilidad de que la EET que afecta a los ovinos podría ser transmisible al ser humano en determinados casos; que hay que tener en cuenta esta opinión y encargar al Comité científico responsable que efectúe todos los estudios adecuados y que llegue rápidamente a unas conclusiones en relación con los subproductos animales de la categoría 1 que se sospecha que estén contaminados por EET.*

Enmienda 102/rev.

Considerando 5 quinquies (nuevo)

(5 quinquies) *Antes de junio de 2002, la Comisión debería presentar una propuesta legislativa destinada a prohibir la utilización de residuos alimenticios, a menos que las autoridades de los Estados miembros puedan garantizar su tratamiento adecuado con normas específicas de esterilización, suficientes para erradicar la peste porcina y el virus de la fiebre aftosa, en unidades de procesamiento autorizadas oficialmente, y a menos que esté en funcionamiento en los Estados miembros un sistema de registro de residuos alimenticios.*

Enmienda 6

Considerando 5 sexies (nuevo)

(5 sexies) *El origen y la expansión de la epidemia de la EEB se encuentran en la contaminación de las harinas animales, lo que podría haberse evitado si los Estados miembros hubiesen aplicado las decisiones adoptadas a nivel comunitario.*

Enmienda 8

Considerando 7

(7) Para evitar todo riesgo de dispersión de los agentes patógenos o los residuos, los subproductos animales deberían transformarse y almacenarse en una instalación autorizada y supervisada por el Estado miembro interesado, o bien eliminarse de alguna otra forma adecuada. En determinadas circunstancias, principalmente cuando así lo justifiquen razones de distancia y duración del transporte o problemas de capacidad, la planta de transformación, incineración o co-incineración designada podría estar situada en otro Estado miembro.

(7) Para evitar todo riesgo de dispersión de los agentes patógenos o los residuos, los subproductos animales deberían **separarse**, transformarse y almacenarse en una instalación autorizada y supervisada por el Estado miembro interesado, o bien eliminarse de alguna otra forma adecuada. En determinadas circunstancias, principalmente cuando así lo justifiquen razones de distancia y duración del transporte o problemas de capacidad, la planta de transformación, incineración o co-incineración designada podría estar situada en otro Estado miembro.

Enmienda 9

Considerando 7 bis (nuevo)

(7 bis) *Los subproductos animales autorizados en la alimentación animal deben separarse por categoría animal en todas las etapas de su transformación, almacenamiento y transporte.*

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTOEnmienda 10
Considerando 9

(9) Con el fin de tener en cuenta determinadas prácticas, debe ser posible establecer excepciones a los tratamientos previstos para algunas utilizaciones controladas.

SuprimidoEnmienda 11
Considerando 14

(14) Los subproductos animales no destinados al consumo humano (es decir, las proteínas animales transformadas, las grasas extraídas, los alimentos para animales de compañía, las pieles, la lana, etc.) están incluidos en la lista de productos del Anexo I del **Tratado**. La comercialización de dichos productos constituye una importante fuente de ingresos para parte de la población que se dedica a la ganadería. Con el fin de garantizar un desarrollo racional de este sector **y aumentar su productividad**, procede establecer a nivel comunitario normas en materia de salud humana y animal aplicables a los productos en cuestión. Debido a los considerables riesgos de propagación de enfermedades a que están expuestos los animales, es preciso fijar requisitos especiales de comercialización para determinados subproductos animales, especialmente cuando éstos se destinan a regiones de elevada calificación sanitaria.

(14) Los subproductos animales no destinados al consumo humano (es decir, las proteínas animales transformadas, las grasas extraídas, los alimentos para animales de compañía, las pieles, la lana, etc.) están incluidos en la lista de productos del Anexo I del **presente Reglamento**. La comercialización de dichos productos constituye una importante fuente de ingresos para parte de la población que se dedica a la ganadería. Con el fin de garantizar un desarrollo racional de este sector, procede establecer a nivel comunitario normas en materia de salud humana y animal aplicables a los productos en cuestión. Debido a los considerables riesgos de propagación de enfermedades a que están expuestos los animales, es preciso fijar requisitos especiales de comercialización para determinados subproductos animales, especialmente cuando éstos se destinan a regiones de elevada calificación sanitaria.

Enmienda 12
Considerando 15

(15) Con el fin de asegurar que los productos importados de terceros países cumplen requisitos de higiene por lo menos iguales o equivalentes a los aplicados por la Comunidad, es necesario introducir un sistema de autorización de terceros países y sus establecimientos que, unido a un procedimiento comunitario de inspecciones, garantice el cumplimiento de las condiciones requeridas para esa autorización. **La importación de alimentos para animales de compañía y materias primas para la fabricación de los mismos desde terceros países puede llevarse a cabo, en condiciones diferentes de las aplicables a las materias de ese género producidas en la Comunidad, especialmente en lo que respecta a los residuos de sustancias prohibidas en virtud de la Directiva 96/22/CE del Consejo ⁽¹⁾. Con el fin de garantizar que esos alimentos para animales de compañía y materias primas sólo se destinan a los fines previstos, es preciso establecer las medidas apropiadas para el control de la importación del material sujeto a excepciones.**

(15) Con el fin de asegurar que los productos importados de terceros países cumplen requisitos de higiene por lo menos iguales o equivalentes a los aplicados por la Comunidad, es necesario introducir un sistema de autorización de terceros países y sus establecimientos que, unido a un procedimiento comunitario de inspecciones, garantice el cumplimiento de las condiciones requeridas para esa autorización.

⁽¹⁾ DO L 125 de de 23.5.1996, p. 3 (modificación propuesta por COM(2000) 320).

Enmienda 13
Considerando 19

(19) Semejante simplificación producirá asimismo un aumento de la transparencia de las normas sanitarias específicas para los productos de origen animal no destinados al consumo humano. No obstante, la simplificación de la normativa sanita-

(19) Semejante simplificación producirá asimismo un aumento de la transparencia de las normas sanitarias específicas para los productos de origen animal no destinados al consumo humano. No obstante, la simplificación de la normativa sanita-

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

ria específica no debe ser fuente de desreglamentación. Para ello, las disposiciones sanitarias aplicables a los productos de origen animal no destinados al consumo humano deben mantenerse **y, cuando la protección de** la salud humana y animal **así lo exija**, reforzarse.

ria específica no debe ser fuente de desreglamentación. Para ello, las disposiciones sanitarias aplicables a los productos de origen animal no destinados al consumo humano deben mantenerse **y proteger** la salud humana y animal, **así como** reforzarse.

Enmienda 14

Considerando 20

(20) Los productos afectados deberán someterse a las normas de control veterinario y, eventualmente, a las medidas de salvaguardia establecidas por la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior.

(20) Los productos afectados deberán someterse a **control riguroso, también por parte de los inspectores de la Comunidad, y** a las normas de control veterinario y, eventualmente, a las medidas de salvaguardia establecidas por la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior.

Enmienda 15

Artículo 1, apartado 3

3. El presente Reglamento no afectará a las legislaciones veterinarias nacionales aplicables a la erradicación y la lucha contra determinadas enfermedades **y la utilización de residuos de cocina**.

3. El presente Reglamento no afectará a las legislaciones veterinarias nacionales aplicables a la erradicación y la lucha contra determinadas enfermedades.

Enmienda 16

Artículo 2, punto 1

1) *subproductos animales*: las canales o partes de animales o los productos de origen animal mencionados en los artículos 4, 5 y 6, no destinados al consumo humano, **con excepción de** los óvulos, los embriones, el esperma y los residuos de cocina;

1) *subproductos animales*: las canales **enteras** o partes de animales o los productos de origen animal mencionados en los artículos 4, 5 y 6, no destinados al consumo humano, **incluidos** los óvulos, los embriones, el esperma, **el contenido de estómagos e intestinos, el estiércol de los mataderos** y los residuos de cocina;

Enmienda 17

Artículo 2, punto 44 bis (nuevo)

44 bis) residuos de cocina: restos de comida de origen animal de los restaurantes y cocinas industriales;

Enmienda 18

Artículo 2, punto 44 ter (nuevo)

44 ter) reciclaje dentro de una especie: alimentación de una especie animal con proteínas producidas mediante la transformación de canales o partes de animales de la misma especie;

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 21

Artículo 4, apartado 1, letra a), inciso i)

- | | |
|--|---|
| <p>i) animales sospechosos de hallarse infectados por una EET o en los que se haya confirmado oficialmente la presencia de una de estas enfermedades, incluidos los animales matados en aplicación de medidas de erradicación de EET;</p> | <p>i) animales sospechosos de hallarse infectados por una EET de conformidad con el Reglamento (CE) nº999/2001 o en los que se haya confirmado oficialmente la presencia de una de estas enfermedades,</p> |
|--|---|

Enmienda 24

Artículo 4, apartado 2, frase introductoria

- | | |
|--|--|
| <p>2. El material de la categoría 1 deberá recogerse y transportarse sin demoras indebidas de conformidad con el artículo 7, y</p> | <p>2. El material de la categoría 1 previamente marcado con un tinte visual y olfativo y desnaturalizado mediante el empleo de sustancias químicas inocuas para el medio ambiente, deberá recogerse y transportarse sin demoras indebidas de conformidad con el artículo 7, y</p> |
|--|--|

Enmienda 25

Artículo 4, apartado 2, letra a)

- | | |
|---|--|
| <p>a) eliminarse directamente como residuos mediante incineración en una planta de incineración autorizada con arreglo a la Directiva .../.../CE (sobre incineración de residuos),</p> | <p>a) eliminarse directamente como residuos mediante incineración en una planta de incineración autorizada de conformidad con el artículo 9 bis, debiendo los métodos de tratamiento e incineración y de otra índole tener en cuenta sin demora los últimos descubrimientos científicos, tales como los estudiados recientemente por el Comité director científico, o</p> |
|---|--|

Enmienda 26

Artículo 4, apartado 2, letra b)

- | | |
|--|---|
| <p>b) transformarse en una planta de transformación autorizada con arreglo al artículo 10, debiendo el material resultante eliminarse finalmente como residuos mediante incineración o co-incineración en una planta de incineración o co-incineración autorizada con arreglo a la Directiva .../.../CE (sobre incineración de residuos),</p> | <p>b) transformarse en una planta de transformación autorizada con arreglo al artículo 10, debiendo el material resultante marcarse permanentemente con arreglo al Capítulo I del Anexo IV y eliminarse finalmente como residuos mediante incineración o co-incineración en una planta de incineración o co-incineración autorizada con arreglo al artículo 9 bis, debiendo los métodos de tratamiento e incineración y de otra índole tener en cuenta sin demora los últimos descubrimientos científicos, tales como los estudiados recientemente por el Comité director científico,</p> |
|--|---|

Enmienda 27

Artículo 4, apartado 2, letra c)

- | | |
|--|--|
| <p>c) con excepción del material indicado en el inciso i) de la letra a) del apartado 1, transformarse mediante el método de transformación nº 1 en una planta de transformación autorizada con arreglo al artículo 10, debiendo el material resultante eliminarse como residuos en un vertedero autorizado de conformidad con la Directiva 1999/31/CE,</p> | <p>c) con excepción del material al que se refiere el inciso i) de la letra a) del apartado 1, transformarse mediante el método de transformación nº 1 en una planta de transformación autorizada con arreglo al artículo 10, debiendo el material resultante marcarse permanentemente con arreglo al Capítulo I del Anexo IV y eliminarse finalmente como residuos mediante su enterramiento en un vertedero autorizado de conformidad con la Directiva 1999/31/CE,</p> |
|--|--|

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 28

Artículo 4, apartado 3

3. La manipulación o el almacenamiento intermedios del material de la Categoría 1 sólo se efectuarán en los almacenes intermedios autorizados con arreglo al artículo 9.

3. La manipulación o el almacenamiento intermedios del material de la Categoría 1 sólo se efectuarán en los almacenes intermedios autorizados **para la Categoría 1** con arreglo al artículo 9.

Enmienda 29

Artículo 4, apartado 4

4. **No obstante lo dispuesto en el apartado 2, los animales de compañía muertos podrán eliminarse directamente como residuos mediante enterramiento de acuerdo con el artículo 4 de la Directiva 75/442/CEE.**

suprimido

Enmienda 30

Artículo 4, apartado 4 bis (nuevo)

4 bis. El material de la categoría 1 no podrá exportar a terceros países.

Enmienda 31

Artículo 5, apartado 1, parte introductoria

1. El material de la categoría 2 comprenderá los subproductos animales que correspondan a la descripción siguiente, o cualquier material que los contenga:

1. El material de la categoría 2, **previamente marcado con un tinte visual y olfativo y desnaturalizado mediante el empleo de sustancias químicas inocuas para el medio ambiente**, comprenderá los subproductos animales que correspondan a la descripción siguiente, o cualquier material que los contenga:

Enmienda 34

Artículo 5, apartado 1, letra c bis)

c bis) los productos de origen animal que no consisten en material de la Categoría 1 y que se importan de terceros países y que, tras la inspección exigida por la legislación comunitaria, no cumplen las disposiciones veterinarias aplicables a las importaciones a la Comunidad;

Enmienda 35

Artículo 5, apartado 2, parte introductoria y letras a) a c)

2. El material de la Categoría 2 deberá recogerse y transportarse sin demoras indebidas de conformidad con el artículo 7, y

2. El material de la Categoría 2 deberá recogerse, **marcarse** y transportarse sin demoras indebidas de conformidad con el artículo 7, y

a) eliminarse como residuos mediante incineración **o co-incineración** en una planta de incineración **o co-incineración** autorizada con arreglo a **la Directiva .../.../CE (sobre incineración de residuos)**,

a) **directamente** eliminarse como residuos mediante incineración en una planta de incineración autorizada con arreglo al **artículo 9 bis, debiendo los métodos de tratamiento e incineración y de otra índole tener en cuenta sin demora los últimos descubrimientos científicos, tales como los estudiados recientemente por el Comité director científico.**

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDAS DEL PARLAMENTO
<p>b) transformarse en una planta de transformación autorizada con arreglo al artículo 10, y:</p> <p>i) el material resultante eliminarse mediante incineración o co-incineración en una planta de incineración o co-incineración autorizada con arreglo a la Directiva .../.../CE (sobre incineración de residuos) o en un vertedero autorizado con arreglo a la Directiva 1999/31/CE, o</p> <p>ii) las grasas extraídas someterse a un nuevo proceso de transformación dirigido a la obtención de derivados de grasas para su uso en abonos y enmiendas del suelo orgánicos u otros usos técnicos en las plantas oleoquímicas autorizadas con arreglo al artículo 11,</p> <p>c) transformarse mediante el método de transformación nº 1 en una planta de transformación autorizada con arreglo al artículo 10, y:</p> <p>i) el material proteaginoso resultante emplearse como abono orgánico o enmienda del suelo, o</p> <p>ii) el material resultante deberá tratarse en una planta de biogás o de compostaje autorizada por el Estado miembro con arreglo al artículo 12;</p>	<p>b) transformarse en una planta de transformación autorizada con arreglo al artículo 10, y posteriormente:</p> <p>i) el material resultante deberá marcarse permanentemente con arreglo al Capítulo I del Anexo 4 y eliminarse mediante incineración o co-incineración en una planta de incineración o co-incineración autorizada con arreglo al artículo 9 bis, debiendo los métodos de tratamiento e incineración y de otra índole tener en cuenta sin demora los últimos descubrimientos científicos, tales como los estudiados recientemente por el Comité director científico, o</p> <p>ii) las grasas resultantes extraídas someterse a un nuevo proceso de transformación dirigido a la obtención de derivados de grasas para su uso exclusivamente en abonos y enmiendas del suelo orgánicos, usos técnicos con excepción de los cosméticos, medicamentos y productos médicos, en las plantas oleoquímicas de la Categoría 2 autorizadas con arreglo al artículo 11,</p> <p>c) transformarse mediante el método de transformación nº 1 en una planta de transformación autorizada con arreglo al artículo 10, y posteriormente:</p> <p>i) el material proteaginoso resultante deberá emplearse como abono orgánico o enmienda del suelo, en cuyo caso deberá cubrirse de tierra inmediatamente,</p> <p>ii) el material resultante deberá transformarse en una planta de biogás o de compostaje autorizada con arreglo al artículo 12; o</p> <p>ii bis) el material resultante deberá eliminarse como residuos mediante su enterramiento en un depósito de conformidad con la Directiva 1999/31/CE,</p>

Enmienda 37

Artículo 5, apartado 3

3. La manipulación o el almacenamiento intermedios del material de la Categoría 2 sólo se efectuarán en los almacenes intermedios autorizados con arreglo al artículo 9.

3. La manipulación o el almacenamiento intermedios del material de la Categoría 2 sólo se efectuarán en los almacenes intermedios **de la Categoría 2** autorizados con arreglo al artículo 9.

Enmienda 38

Artículo 5, apartado 4

4. **No obstante lo dispuesto en el apartado 2, la autoridad competente podrá, en caso necesario, decidir que el material de la categoría 2 se elimine como residuos mediante enterramiento in situ, cuando:**

Suprimido

i) **una epizootia de amplia propagación haga insuficiente la capacidad de la planta de transformación o de incineración;**

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

- ii) **los subproductos animales afectados sean originarios de un lugar de difícil acceso y, por lo tanto, su cantidad y la distancia por recorrer no justifiquen la recogida de los subproductos.**

El enterramiento deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Directiva 75/442/CEE.

Enmienda 39

Artículo 5, apartado 4 bis (nuevo)

4 bis. El material de la categoría 2 no podrá exportarse a terceros países.

Enmienda 40

Artículo 6, apartado 1, letra c)

- | | |
|---|---|
| c) pieles, pezuñas y cuernos, cerdas y plumas procedentes de animales sacrificados en un matadero y sometidos a una inspección <i>ante mortem</i> cuyos resultados hayan permitido declararlos aptos para el sacrificio de conformidad con la normativa comunitaria; | c) pieles, pezuñas y cuernos, cerdas y plumas procedentes de animales sacrificados en un matadero y sometidos a una inspección <i>ante mortem</i> cuyos resultados hayan permitido declararlos aptos para el consumo humano en virtud de la legislación comunitaria; |
|---|---|

Enmienda 41

Artículo 6, apartado 1, letra d)

- | | |
|---|--|
| d) sangre procedente de animales sacrificados en un matadero y sometidos a una inspección ante mortem cuyos resultados hayan permitido declararlos aptos para el sacrificio de conformidad con la normativa comunitaria; | d) sangre procedente de animales sacrificados en un matadero y declarados aptos para el consumo humano de conformidad con la normativa comunitaria; |
|---|--|

Enmienda 103/rev.

Artículo 6, apartado 1, letra f)

- | | |
|---|--|
| f) productos alimenticios de origen animal o que contengan productos de origen animal, inicialmente destinados al consumo humano, pero reorientados hacia el consumo animal por motivos comerciales o debido a problemas de fabricación o defectos de envasado o de otra índole, que no supongan ningún riesgo para los seres humanos o los animales, destinados a los animales de granja y no transformados con arreglo a la normativa zoonosanitaria para la producción de residuos alimenticios; | f) productos alimenticios de origen animal o que contengan productos de origen animal, incluidos residuos de cocina, inicialmente destinados al consumo humano y de mesa, pero utilizados como pienso o en una planta de biogás o en una fábrica de compost por motivos comerciales o debido a problemas de fabricación o defectos de envasado o de otra índole, que no supongan ningún riesgo para los seres humanos o los animales, y residuos alimenticios que no hayan sido transformados de conformidad con las normas establecidas por la Comunidad en materia de legislación de sanidad animal, en particular, para la prevención de la peste porcina y la fiebre aftosa; |
|---|--|

Enmienda 43

Artículo 6, apartado 2

- | | |
|---|---|
| 2. Los subproductos animales deberán recogerse y transportarse sin demoras indebidas, de conformidad con el artículo 7, y | 2. El material de la Categoría 3 deberá recogerse y transportarse sin demoras indebidas, de conformidad con el artículo 7, y |
| a) eliminarse como residuos mediante incineración o co-incineración en una planta de incineración o co-incineración autorizada con arreglo a la Directiva .../.../CE (sobre incineración de residuos), | a) eliminarse directamente como residuos mediante incineración en una planta de incineración autorizada con arreglo al artículo 9 bis, debiendo los métodos de tratamiento e incineración y de otra índole tener en cuenta sin demora |

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDAS DEL PARLAMENTO
	<i>los últimos descubrimientos científicos, tales como los estudiados recientemente por el Comité director científico,</i>
b) transformarse en una planta de transformación autorizada con arreglo al artículo 15,	b) transformarse en una planta de transformación autorizada con arreglo al artículo 10 ó 15 y eliminarse como residuos, bien mediante incineración o co-incineración en una planta de incineración o co-incineración autorizada con arreglo al artículo 9 bis o en un vertedero de conformidad con la Directiva 1999/31/CE,
c) transformarse en una planta técnica autorizada con arreglo al artículo 16,	c) transformarse en una planta técnica autorizada con arreglo al artículo 15,
d) <i>utilizarse como materia prima en una fábrica de alimentos para animales de compañía</i> autorizada con arreglo al artículo 16,	d) transformarse en una planta técnica autorizada con arreglo al artículo 16,
e) transformarse <i>en una planta de transformación autorizada con arreglo al artículo 10, y el material resultante eliminarse definitivamente como residuos mediante incineración o co-incineración en una planta de incineración o co-incineración autorizada con arreglo a la Directiva .../.../CE (sobre incineración de residuos) o en un vertedero autorizado con arreglo a la Directiva 1999/31/CE, o</i>	e) transformarse como materia prima en una fábrica de alimentos para animales de compañía autorizada con arreglo al artículo 16,
f) transformarse en una planta de biogás o de compostaje autorizada con arreglo al artículo 12.	f) transformarse en una planta de biogás o de compostaje autorizada con arreglo al artículo 12, o
	f bis) eliminarse mediante otro método autorizado con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 33, previa consulta al comité científico correspondiente.

Enmienda 44

Artículo 6, apartado 3

3. La manipulación o el almacenamiento intermedios del material de la Categoría 3 sólo se efectuarán en los almacenes intermedios autorizados con arreglo al artículo 9.

3. La manipulación o el almacenamiento intermedios del material de la Categoría 3 sólo se efectuarán en los almacenes intermedios **de la Categoría 3** autorizados con arreglo al artículo 9.

Enmiendas 45, 46 y 47

Artículo 7

Los subproductos animales transformados **y sin transformar** deberán recogerse, transportarse e identificarse con arreglo a lo dispuesto en el Anexo II.

1. Los subproductos animales y **productos** transformados deberán recogerse, transportarse e identificarse con arreglo a lo dispuesto en el Anexo II.

Los subproductos pertenecientes a las tres categorías deberán mantenerse estrictamente separados durante todo el proceso de transformación. Las instalaciones de recolección, transporte e identificación deben estar completamente separadas.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Además

i) *el material de la Categoría 1 deberá marcarse con sustancias colorantes u odorantes indelebles, de conformidad con el Capítulo 1 del Anexo IV y manipularse de conformidad con el artículo 4 y el Reglamento (CE) nº 999/2001, y*

ii) *el material de la Categoría 2 deberá marcarse con ayuda de sustancias colorantes u odorantes indelebles de conformidad con el Capítulo I del Anexo IV,*

2. *Durante el transporte, los subproductos animales y los productos transformados deberán ir acompañados de un documento comercial o, cuando lo exija el presente Reglamento, de un certificado de salubridad. El documento comercial y el certificado de salubridad deberán responder a las condiciones y conservarse durante la duración previstas en el Anexo II.*

3. *Los Estados miembros velarán por la existencia de disposiciones adecuadas para garantizar la recolección y el transporte del material de las Categorías 1 y 2 de conformidad con el Anexo II.*

Enmienda 48

Artículo 8, apartado 1, letra b)

b) la cantidad de material y su descripción;

b) la cantidad de material, **su marcado visual y olfativo**, y su descripción;

Enmienda 49

Artículo 8, apartado 2, letra c)

c) la cantidad de material y su descripción;

c) la cantidad de material, **su marcado visual y olfativo**, y su descripción;

Enmienda 50

Artículo 8, apartado 3, letra c)

c) la cantidad de material y su descripción;

c) la cantidad de material, **su marcado visual y olfativo**, y su descripción;

Enmienda 51

Artículo 9, apartado 3, letra a)

a) cumplir los requisitos establecidos en el capítulo I del Anexo VIII;

a) **Estar geográficamente separadas de las plantas para el material de las Categorías 1 y 2** y cumplir los requisitos establecidos en el capítulo I del Anexo VIII;

Enmienda 52

Artículo 9 bis (nuevo)

Artículo 9 bis

Autorización de plantas de incineración y coincineración

1. *La incineración y coincineración de subproductos animales y productos animales transformados se efectuará de conformidad con las disposiciones de la Directiva 2000/76/CE o con las disposiciones del presente Reglamento. Las plantas de incineración y coincineración se autorizarán de conformidad con la Directiva o con los apartados 2 ó 3.*

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

2. *Para ser autorizada por las autoridades competentes para la eliminación de subproductos animales, una planta de incineración de alta capacidad no cubierta por la Directiva 2000/76/CE deberá:*

- a) *cumplir las exigencias generales previstas en el Capítulo I del Anexo XI bis,*
- b) *responder a las condiciones de explotación previstas en el Capítulo II del Anexo XI bis,*
- c) *responder a las condiciones previstas en el Capítulo III del Anexo XI bis referentes a los residuos en el agua,*
- d) *responder a las condiciones previstas en el Capítulo IV del Anexo XI bis sobre los residuos,*
- e) *ser objeto de un control y de una vigilancia de conformidad con el Capítulo V del Anexo XI bis,*
- f) *responder a las condiciones previstas en el Capítulo VI del Anexo XI bis en materia de medidas,*
- g) *respetar las disposiciones relativas a las condiciones de explotación normales previstas en el Capítulo VII del Anexo XI bis.*

3. *Para ser autorizada por las autoridades competentes para la eliminación de subproductos animales, una planta de incineración de baja capacidad no cubierta por la Directiva 2000/76/CE deberá:*

- a) *servir únicamente para la eliminación de animales de compañía y/o material de la Categoría 2 y Categoría 3,*
- b) *si está situada en una explotación agrícola, servir únicamente para la eliminación del material de esta explotación,*
- c) *servir únicamente para la eliminación de menos de 100 kg de subproductos animales al mismo tiempo,*
- d) *responder a las condiciones de explotación aplicables previstas en el Capítulo II del Anexo XI bis,*
- e) *responder a las condiciones previstas en el Capítulo IV del Anexo XI bis sobre los residuos,*
- f) *ser objeto de control y vigilancia de conformidad con el Capítulo V del Anexo XI bis,*

4. *La aprobación se suspenderá inmediatamente si no se respetan las condiciones en las que fue concedida.*

Enmienda 53

Artículo 10, apartado 2, letra b)

b) manipular, transformar y almacenar material de las categorías 1 y 2 de conformidad con el capítulo II del Anexo III y el capítulo I del Anexo IV;

b) manipular, transformar y almacenar material de las categorías 1 y 2 de conformidad con el capítulo II del Anexo III, **el método 1 del capítulo III del Anexo III** y el capítulo I del Anexo IV;

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 54

Artículo 11, apartado 2, parte introductoria y letra a)

2. Para poder ser autorizadas, las plantas oleoquímicas deberán:

a) transformar las grasas extraídas, con arreglo a las normas establecidas en el capítulo III del Anexo IV;

2. Para poder ser autorizadas, las plantas oleoquímicas **para la Categoría 2** deberán:

a) transformar las grasas extraídas **resultantes de material de la Categoría 2** con arreglo a las normas establecidas en el capítulo III del Anexo IV;

Enmienda 55

Artículo 11, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. Para ser aprobada, una planta oleoquímica de Categoría 3 deberá efectuar únicamente la transformación de grasas resultantes de material de la Categoría 3 y responder a las condiciones aplicables a las plantas oleoquímicas de Categoría 2 previstas en el apartado 2.

Enmienda 56

Artículo 14, apartado 3, parte introductoria

3. De conformidad con las medidas de lucha contra enfermedades indicadas en la letra a) del apartado 2, se permitirá la comercialización de los subproductos animales **sin transformar** procedentes de un territorio o parte de un territorio sometido a restricciones zoonosanitarias, pero que no estén infectados ni sean sospechosos de estarlo, siempre y cuando, según corresponda:

3. De conformidad con las medidas de lucha contra enfermedades indicadas en la letra a) del apartado 2, se permitirá la comercialización de los subproductos animales **transformados** procedentes de un territorio o parte de un territorio sometido a restricciones zoonosanitarias, pero que no estén infectados ni sean sospechosos de estarlo, siempre y cuando, según corresponda:

Enmienda 57

Artículo 15, apartado 2, letra a)

a) cumplir los requisitos establecidos en los capítulos I y II del Anexo III y en el Anexo V;

a) **estar geográficamente separadas de las plantas para el material de las Categorías 1 y 2** y cumplir los requisitos establecidos en los capítulos I y II del Anexo III y en el Anexo V;

Enmienda 58

Artículo 15, apartado 2, letra b)

b) manipular, transformar y almacenar material de la Categoría 3 de conformidad con el Anexo V;

b) manipular, transformar y almacenar material **exclusivamente** de la Categoría 3 de conformidad con el Anexo V;

Enmienda 59

Artículo 17, parte introductoria

Los Estados miembros deberán garantizar que sólo se comercialicen las proteínas animales transformadas y otros materiales para piensos que cumplan los requisitos siguientes:

Los Estados miembros deberán garantizar que sólo se comercialicen **o exporten** las proteínas animales transformadas y otros materiales para piensos que cumplan los requisitos siguientes:

Enmienda 60

Artículo 17, letra c)

c) haberse manipulado, transformado, almacenado y transformado con arreglo al Anexo V;

c) haberse manipulado, transformado, almacenado y transformado con arreglo al Anexo V **de tal manera que se evite el reciclaje dentro de las especies;**

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 61

Artículo 18

Los Estados miembros deberán garantizar que sólo se comercialicen los alimentos para animales de compañía, accesorios masticables para perros y productos técnicos que cumplan los requisitos siguientes:

- a) ajustarse a las condiciones específicas establecidas en el Anexo VI;
- b) proceder de establecimientos autorizados y supervisados con arreglo al artículo 16.

1. Los Estados miembros deberán garantizar que sólo se comercialicen **o exporten** los alimentos para animales de compañía, accesorios masticables para perros y productos técnicos, **con excepción de los mencionados en los apartados 2 y 3**, que cumplan los requisitos siguientes:

- a) ajustarse a las condiciones específicas establecidas en el Anexo VI;
- b) proceder de establecimientos autorizados y supervisados con arreglo al artículo 16.

2. **Los Estados miembros velarán por que sólo se comercialicen o exporten los fertilizantes orgánicos o los enmiendas del suelo derivados de material de la Categoría 2 que**

- a) **hayan sido elaborados en una planta de transformación de material de la Categoría 2 autorizada de conformidad con el artículo 10,**
- b) **hayan sido manipulados, procesados, almacenados y transportados de conformidad con el Anexo IV, y**
- c) **cumplan las exigencias especiales previstas en el Anexo IV.**

3. **Los Estados miembros velarán por que únicamente se comercialicen o exporten los derivados lipídicos de material de la Categoría 2 que**

- a) **hayan sido elaborados en una planta oleoquímica para material de la Categoría 2 autorizada de conformidad con el artículo 11 a partir de grasas resultantes del tratamiento de material de la Categoría 2 en una planta de transformación de material de la Categoría 2 autorizada de conformidad con el artículo 10;**
- b) **hayan sido manipulados, transformados, almacenados y transportados de conformidad con el Anexo IV, y**
- c) **cumplan las exigencias especiales previstas en el Anexo IV.**

Enmienda 62

Artículo 20

Abonos y enmiendas del suelo orgánicos

Queda prohibida la utilización de abonos y enmiendas del suelo orgánicos, con excepción del estiércol, en los pastos.

Límites de utilización

1. **Se prohíbe el reciclaje dentro de una especie.**

Las disposiciones de aplicación de la presente prohibición se adoptarán según el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 33.

2. Queda prohibida la utilización de abonos y enmiendas del suelo orgánicos, con excepción del estiércol **sólido, líquido o en forma de compost**, en los pastos.

Enmienda 63

Artículo 21 bis (nuevo)

Artículo 21 bis**Excepciones aplicables a la eliminación de subproductos animales**

1. **La autoridad competente podrá, en caso necesario, decidir que:**

- a) **los animales de compañía muertos u otros animales a los que se hace referencia en el inciso i) de la letra a) del apartado 1 del artículo 4 se eliminen directamente como residuos mediante enterramiento;**

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

- b) los materiales de las categoría 1 y 2 se eliminen como residuos mediante incineración o enterramiento in situ, cuando:
- i) se registre una enfermedad mencionada en la lista A de la OIE, si la autoridad competente rechaza el transporte a la planta de incineración o de transformación más cercana debido a un peligro de propagación de riesgos a la salud o porque una enfermedad ampliamente propagada genere una falta de capacidad en estas plantas, o
 - ii) en el caso del material de la categoría 1 mencionado en el inciso ii) de la letra b) del apartado 1 del artículo 4, si, además, el material procede de una región remota y la autoridad competente autoriza y controla el método utilizado y considera que impide todos los riesgos de transmisión de EET; y
- c) los materiales de las categorías 2 y 3 procedentes de una región remota se eliminen como residuos mediante enterramiento in situ.
2. Los Estados miembros informarán a la Comisión sobre los siguientes aspectos:
- a) el uso que hacen de las posibilidades que presenta la letra b) del apartado 1 y, en lo que se refiere al material de la categoría 2, la letra c) del apartado 1; y
 - b) las regiones que catalogan como remotas en lo que se refiere a la aplicación del inciso ii) de la letra b) del apartado 1 y la letra c).
3. Se podrán adoptar disposiciones concretas con respecto a la aplicación de este artículo de conformidad con el procedimiento que se recoge en el apartado 2 del artículo 33.

Enmienda 64

Artículo 26

Controles comunitarios

1. Con el fin de garantizar la aplicación uniforme de las disposiciones del presente Reglamento, las disposiciones adoptadas con arreglo al mismo y las eventuales medidas de salvaguardia, la Comisión realizará, en cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros, inspecciones y auditorías sobre el terreno de todas las fases de la producción, comercialización y eliminación de los subproductos animales y los productos derivados de los mismos, así como de la organización y el funcionamiento de las autoridades competentes en los Estados miembros.

Controles comunitarios en los Estados miembros

1. Los expertos de la Comisión podrán, en caso de que sea necesario para la aplicación uniforme del presente Reglamento, efectuar controles in situ en colaboración con las autoridades competentes de los Estados miembros. El Estado miembro en cuyo territorio se efectúe una inspección aportará toda la ayuda necesaria a los expertos para el cumplimiento de su trabajo. La Comisión informará a las autoridades competentes del resultado de las inspecciones efectuadas.

1 bis. Los Estados miembros deberán presentar al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión, antes del 1 de febrero de 2003, un informe sobre la aplicación uniforme de las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Tras la presentación de este informe, podrá adoptarse una decisión a nivel comunitario para que las harinas de carne y huesos puedan volver a integrarse en la alimentación del ganado no rumiante.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

2. Las disposiciones de aplicación del presente artículo se adoptarán de conformidad con el procedimiento indicado en el apartado 2 del artículo 33.

2. Las disposiciones de aplicación del presente artículo, **especialmente las destinadas a regular la cooperación con las autoridades nacionales**, se adoptarán de conformidad con el procedimiento indicado en el apartado 2 del artículo 33.

Enmienda 65

Artículo 27

Las disposiciones aplicables a la importación desde terceros países **del material para piensos mencionados** en el Anexo V y los alimentos para animales de compañía, accesorios masticables para perros y productos técnicos mencionados en el Anexo VI no serán ni más ni menos favorables que las aplicables a la producción y comercialización de los mismos productos en la Comunidad.

Las disposiciones aplicables a la importación desde terceros países **de los productos mencionados** en el Anexo V y los alimentos para animales de compañía, accesorios masticables para perros y productos técnicos mencionados en el Anexo VI no serán ni más ni menos favorables que las aplicables a la producción y comercialización de los mismos productos en la Comunidad.

No obstante, la importación de alimentos para animales de compañía y materias primas para la fabricación de los mismos derivados de animales tratados con determinadas sustancias prohibidas en virtud de la Directiva 96/22/CE se autorizará en las condiciones específicas que habrán de determinarse con arreglo al procedimiento indicado en el apartado 2 del artículo 33.

No obstante, la importación de alimentos para animales de compañía y materias primas para la fabricación de los mismos derivados de animales tratados con determinadas sustancias prohibidas en virtud de la Directiva 96/22/CE se autorizará **con la condición de que las materias primas se marquen con tintes indelebles y** en las condiciones específicas que habrán de determinarse con arreglo al procedimiento indicado en el apartado 2 del artículo 33.

Enmienda 66

Artículo 32

Podrán modificarse o completarse los Anexos o adoptarse las medidas transitorias adecuadas, con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 33.

Previa consulta al comité científico correspondiente sobre asuntos que puedan tener repercusiones sobre la salud pública, podrán modificarse o completarse los Anexos o adoptarse las medidas transitorias adecuadas, con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 33.

Enmienda 68

Artículo 38, párrafo segundo

Será aplicable a partir del **1 de febrero de 2003**.

Será aplicable a partir del **1 de enero de 2002**.

Enmienda 69

Anexo I, definición 18 bis (nueva)

«Región remota»: región en la que el número de animales es tan pequeño y en el que las instalaciones se encuentran a una distancia tal que los medios necesarios para la recogida y el transporte resultarían intolerablemente caros en comparación con la eliminación in situ;

Enmienda 70

Anexo II, apartado 1

1. Se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los materiales de las Categorías 1, 2 y 3 son identificables y lo permanecen durante las operaciones de recogida y transporte.

1. Se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que los materiales de las Categorías 1, 2 y 3 **están estrictamente separados**, son identificables y lo permanecen durante las operaciones de recogida y transporte.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 71

Anexo II, apartado 5, inciso i), segundo guión

- la descripción del material, incluida su **clasificación** con arreglo al presente Reglamento;
- la descripción del material, incluida su **categoría** con arreglo al presente Reglamento, **la especie animal (para el material de la Categoría 3 y para los productos transformados derivados de dicho material y destinados a la producción de alimentos para animales) y, en su caso, el número de marca auricular;**
- **la naturaleza del material, que se indicará mediante la mención «subproductos animales – no utilizar como alimento»;**

Enmienda 72

Anexo II, apartados 6 bis, 6 ter y 6 quáter (nuevos)

6 bis. El transporte de los subproductos animales se realizará a una temperatura adecuada con el fin de evitar cualquier peligro para la salud animal o humana.

6 ter. El material no transformado de la Categoría 3 destinado a la producción de alimentos para animales o de alimentos para animales de compañía se transportará refrigerado o congelado.

6 quáter. Los vehículos de transporte refrigerado deberán estar designados de tal manera que pueda mantenerse una temperatura adecuada durante la duración del transporte.

Enmienda 73

Anexo III, capítulo I, apartado 1, letra a)

- a) los locales de la planta de transformación deberán hallarse a una distancia adecuada de las vías públicas y otros locales, como los mataderos; los locales de transformación de subproductos animales no deberán encontrarse en el mismo lugar que los mataderos, **a no ser que estén en una parte del edificio totalmente separada;** las personas no autorizadas y los animales no deberán tener acceso a la planta;
- a) los locales de la planta de transformación deberán hallarse a una distancia adecuada de las vías públicas y otros locales, como los mataderos; los locales de transformación de subproductos animales **de las Categorías 1 y 2** no deberán encontrarse en el mismo lugar que los mataderos; las personas no autorizadas y los animales no deberán tener acceso a la planta;

Enmienda 74

Anexo III, capítulo II, apartado 7

- 7. El control de la higiene deberá incluir inspecciones periódicas del entorno y el equipo. Deberán documentarse los programas de inspección y sus resultados.
- 7. El control de la higiene deberá incluir inspecciones periódicas del entorno y el equipo. Deberán documentarse los programas de inspección y sus resultados **durante un período mínimo de dos años.**

Enmienda 75

Anexo IV, capítulo I, apartado 2

- 2. **No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los Estados miembros podrán permitir que los locales de una planta de transformación de la Categoría 2 sean**
- 2. **Las autoridades competentes podrán, no obstante, autorizar el uso temporal de una planta de transformación de la Categoría 2 para la transformación de material de la Categoría 1 si la capacidad de una planta de transformación de la Categoría 1 se ve sobrepasada como consecuencia de un brote de epizootia.**

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

- i) *temporalmente utilizados para la transformación de material de la Categoría 1, cuando una epizootia de amplia propagación haga insuficiente la capacidad de la planta de transformación de la Categoría 1, o*
- ii) *permanentemente utilizados para la transformación de material de la Categoría 1, cuando no se disponga de la capacidad adicional necesaria para autorizar a la planta para fines específicos.*

Dichas autorizaciones sólo se otorgarán en las condiciones siguientes:

- *la planta deberá estar bajo supervisión oficial permanente;*
- *todas las operaciones de descarga, transformación y almacenamiento u otro tipo de manipulaciones del material de la Categoría 1 deberán efectuarse bajo supervisión oficial;*
- *el material de la Categoría 1 deberá almacenarse en un local completamente separado o en una zona de recepción completamente separada;*
- *el material de la Categoría 1 deberá transformarse en locales separados, con instalaciones y equipo diferentes, excepto cuando:*
 - i) *la transformación se efectúe en instalaciones completamente cerradas o con equipo exclusivamente destinado a ese fin, o*
 - ii) *el lote de material de la Categoría 2 transformado inmediatamente después de la transformación de material de la Categoría 1 se considere material de la Categoría 1;*
- *el material de la Categoría 1 transformado deberán almacenarse en un local diferente o en depósitos separados, debidamente etiquetados; el local o los depósitos separados deberán mantenerse cerrados y precintados por la autoridad competente cuando ésta no se encuentre presente;*
- *las fábricas de transformación de la Categoría 2 que se hayan destinado temporal o permanentemente a la transformación de material de la Categoría 1 deberán ser sometidas a un minucioso régimen de limpieza y desinfección aprobado por la autoridad competente antes de proceder a la transformación de material de una categoría sanitaria superior.*

Las autoridades competentes renovarán la autorización de la planta de transformación de la Categoría 2 antes de que vuelva a transformar material de la Categoría 2.

Enmienda 76

Anexo IV, capítulo I, apartado 4

4. Después de su transformación, los productos deberán ser permanentemente coloreados o marcados con un sistema autorizado por la autoridad competente. La Comisión fijará las disposiciones concretas aplicables al sistema mencionado en el párrafo anterior con arreglo al procedimiento indicado en el apartado 2 del artículo 33.

4. Después de su transformación, los productos deberán ser permanentemente coloreados o marcados **por sustancias colorantes y olfativas** con un sistema autorizado por la autoridad competente. La Comisión fijará las disposiciones concretas aplicables al sistema mencionado en el párrafo anterior con arreglo al procedimiento indicado en el apartado 2 del artículo 33.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 77

Anexo V, capítulo I, apartado 1

1. Los locales de transformación de material de la Categoría 3 no deberán estar ubicados en el mismo lugar que los dedicados a la transformación de material de las Categorías 1 ó 2, **a no ser que se encuentren en una parte del edificio totalmente separada.**

1. Los locales de transformación de material de la Categoría 3 no deberán estar ubicados en el mismo lugar que los dedicados a la transformación de material de las Categorías 1 ó 2.

Enmienda 78

Anexo V, capítulo I, apartado 2

2. **No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los Estados miembros podrán permitir que los locales de una planta de transformación de la Categoría 3 sean:**

2. **Las autoridades competentes podrán, no obstante, autorizar el uso temporal de una planta de transformación de la Categoría 3 para la transformación de material de la Categoría 1 y 2 si la capacidad de una planta de transformación de la Categoría 1 y 2 se ve sobrepasada como consecuencia de un brote de epizootia.**

- i) **temporalmente utilizados para la transformación de material de las Categorías 1 ó 2, si alguna epizootia de amplia propagación haga insuficiente la capacidad de la planta de transformación de las Categorías 1 ó 2, o**
- ii) **permanentemente utilizados para la transformación de material de las Categorías 1 ó 2, cuando no se disponga de la capacidad adicional necesaria para autorizar a la planta para fines específicos.**

Las autoridades competentes renovarán la aprobación de la planta de transformación de la Categoría 3 antes de que vuelva a transformar material de dicha Categoría.

Dichas autorizaciones sólo se otorgarán en las condiciones siguientes:

- **la planta deberá estar bajo supervisión oficial permanente;**
- **todas las operaciones de descarga, transformación y almacenamiento u otro tipo de manipulaciones del material de las Categorías 1 y 2 deberán efectuarse bajo supervisión oficial;**
- **el material de las Categorías 1 ó 2 deberá almacenarse en un local completamente separado o en una zona de recepción completamente separada;**
- **el material de las Categorías 1 ó 2 deberá transformarse en locales separados, utilizándose para ello instalaciones y equipos distintos, salvo si la transformación tiene lugar en instalaciones completamente cerradas o con equipo utilizado exclusivamente con estos fines;**
- **una vez transformado, el material de las Categorías 1 ó 2 deberá almacenarse en un local separado o en depósitos separados, debidamente etiquetados, y no podrá destinarse al consumo animal. El local o los depósitos separados deberán mantenerse cerrados y precintados por la autoridad competente cuando ésta no esté presente;**
- **las plantas de transformación de la Categoría 3 que se hayan dedicado temporal o permanentemente a la transformación de material de las Categorías 1 ó 2 deberán ser sometidas a un minucioso régimen de limpieza y desinfección autorizado por la autoridad competente antes de proceder a la transformación de material de una categoría sanitaria superior.**

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 79

Anexo V, capítulo I, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. Las plantas de transformación de los materiales de la categoría 3 realizan antes, durante y después de la transformación una clasificación estricta entre materiales procedentes de bovinos, porcinos y de aves de corral.

Enmienda 80

Anexo V, capítulo I, apartado 4

4. Sólo el material de la Categoría 3 especificado en las letras a) a l) del apartado 1 del artículo 6 podrá utilizarse para la producción de proteínas animales transformadas y otros materiales para piensos.

4. Sólo el material de la Categoría 3 especificado en las letras a) a l) del apartado 1 del artículo 6, **y conservado separadamente en función de la especie animal**, podrá utilizarse para la producción de proteínas animales transformadas y otros materiales para piensos.

Enmienda 81

Anexo V, capítulo I, apartado 5

5. Antes de proceder a la transformación de los subproductos animales, se comprobará la presencia en ellos de cuerpos extraños. Cuando se detecten, deberán extraerse.

5. Antes de proceder a la transformación de los subproductos animales, se comprobará la presencia en ellos de cuerpos extraños. Cuando se detecten, deberán extraerse **inmediatamente estos cuerpos**.

Enmienda 82

Anexo V, capítulo I, apartado 6, parte introductoria

6. Deberán identificarse para cada método de transformación, según se especifica en el capítulo III del Anexo III, los puntos críticos de control que determinan el alcance de los tratamientos térmicos aplicados en la transformación. Entre los puntos críticos **podrán** incluirse los siguientes:

6. Deberán identificarse para cada método de transformación, según se especifica en el capítulo III del Anexo III, los puntos críticos de control que determinan el alcance de los tratamientos térmicos aplicados en la transformación. Entre los puntos críticos incluirse **como mínimo** los siguientes:

Enmienda 83

Anexo V, capítulo I, apartado 7

7. Deberán llevarse registros que demuestren la aplicación de los valores mínimos del proceso para cada punto crítico de control.

7. Deberán llevarse registros **durante un período mínimo de dos años** que demuestren la aplicación de los valores mínimos del proceso para cada punto crítico de control.

Enmienda 84

Anexo V, capítulo I, apartado 8

8. Se utilizarán manómetros o termógrafos calibrados con precisión para controlar continuamente las condiciones de transformación. Se llevarán registros en los que consten las fechas de calibrado de los manómetros y termógrafos.

8. Se utilizarán manómetros o termógrafos calibrados con precisión para controlar continuamente las condiciones de transformación. Se llevarán registros en los que consten las fechas de calibrado de los manómetros y termógrafos **por un período mínimo de dos años**.

Enmienda 86

Anexo V, capítulo II, apartado 14

14. **Los Estados miembros** deberán llevar un registro de los resultados de los controles efectuados en todos los lotes de los que se hayan tomado muestras.

14. **Las autoridades competentes** deberán llevar un registro de los resultados de los controles efectuados en todos los lotes de los que se hayan tomado muestras **durante un período mínimo de dos años**.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 87

Anexo V, capítulo II, apartado 15, letras a) y b)

- | | |
|---|---|
| <p>a) ser reexportado de la Comunidad;</p> <p>b) volver a ser transformado en una planta de transformación autorizada con arreglo al presente Reglamento o ser descontaminado mediante tratamientos permitidos por la normativa comunitaria. El lote no se despachará hasta que haya sido tratado y sometido a pruebas de detección de la Salmonella por la autoridad competente, de conformidad con el apartado 10 del capítulo I del presente Anexo, con resultados negativos.</p> | <p>a) ser tratado con arreglo al procedimiento previsto en la letra a) del apartado 2 del artículo 17 de la Directiva 97/78/CE;</p> <p>b) volver a ser transformado en una planta de transformación autorizada con arreglo al presente Reglamento o ser descontaminado mediante un tratamiento autorizado por las autoridades competentes. Puede elaborarse una lista de tratamientos autorizados de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 33. El lote no se despachará hasta que haya sido tratado y sometido a pruebas de detección de la Salmonella por la autoridad competente, de conformidad con el apartado 10 del capítulo I, con resultados negativos.</p> |
|---|---|

Enmienda 88

Anexo V, capítulo IV, apartado 2, letra c)

- | | |
|---|--|
| <p>c) cuando se deriven total o parcialmente de materia prima de rumiante y procedan de un país o parte de un territorio de un país que haya estado libre de fiebre aftosa en los veinticuatro meses anteriores y de peste bovina en los doce meses anteriores,</p> | <p>c) cuando se deriven total o parcialmente de materia prima de rumiante y procedan de un país o parte de un territorio de un país que haya estado libre de fiebre aftosa en los veinticuatro meses anteriores y de peste bovina en los doce meses anteriores, y que se declaren exentos de EST de conformidad con el Reglamento (CE) nº 999/2001,</p> |
|---|--|

Enmienda 89

Anexo V, capítulo IV, apartado 4

- | | |
|---|--|
| <p>4. Cuando la grasa extraída o el aceite de pescado estén envasados, deberán estarlo en recipientes nuevos o limpios y respecto de los que se hayan tomado todas las precauciones necesarias para evitar su recontaminación. Cuando esté previsto transportar el producto a granel, los tubos, bombas y depósitos, así como cualquier otro contenedor de transporte a granel o camión cisterna utilizado para transportar los productos desde la planta de fabricación, bien directamente al buque o a los depósitos de costa, bien directamente a los establecimientos, deberán haber sido inspeccionados y declarados limpios antes de ser utilizados.</p> | <p>4. Cuando la grasa extraída o el aceite de pescado estén envasados, deberán estarlo en recipientes nuevos o limpios, respecto de los que habrán tomado todas las precauciones necesarias para evitar su recontaminación. Cuando esté previsto transportar el producto a granel, los tubos, bombas y depósitos, así como cualquier otro contenedor de transporte a granel o camión cisterna utilizado para transportar los productos desde la planta de fabricación, bien directamente al buque o a los depósitos de costa, bien directamente a los establecimientos, deberán ser inspeccionados y declarados limpios antes de ser utilizados.</p> |
|---|--|

Enmienda 90

Anexo VI, capítulo III, parte I, apartado 1, letra b), párrafo 2

En estos casos, el estiércol deberá ir acompañado de un certificado sanitario conforme al modelo **establecido** con arreglo al procedimiento indicado en el apartado 2 del artículo 33.

En estos casos, el estiércol deberá ir acompañado de un certificado sanitario **europeo** conforme al modelo **que se establecerá** con arreglo al procedimiento indicado en el apartado 2 del artículo 33. **Dicho certificado sanitario se incluirá en el Anexo del Reglamento.**

Enmienda 91

Anexo VI, capítulo III, parte I, apartado 2, letra c)

- | | |
|---|---|
| <p>c) el estiércol deberá ir acompañado de un certificado sanitario conforme al modelo fijado con arreglo al procedimiento indicado en el apartado 2 del artículo 33.</p> | <p>c) el estiércol deberá ir acompañado de un certificado sanitario europeo conforme al modelo que se establecerá con arreglo al procedimiento indicado en el apartado 2 del artículo 33. Dicho certificado sanitario se incluirá en el Anexo del Reglamento.</p> |
|---|---|

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 92

Anexo VI, capítulo III, parte II, apartado 5, letra b)

- | | |
|--|--|
| <p>b) haber sido sometidos a un tratamiento térmico de al menos 70 °C durante un mínimo de 60 minutos;</p> | <p>b) haber sido sometidos a un tratamiento térmico de al menos 70 °C durante un mínimo de 60 minutos o a un tratamiento térmico que permita alcanzar el mismo resultado, a partir de una tabla de equivalencias que establecerá la Comisión;</p> |
|--|--|

Enmienda 93

Anexo VIII, capítulo II, parte A, punto 1

- | | |
|--|--|
| <p>1. La planta no deberá dedicarse a más actividades que la importación, la recogida, la clasificación, el troceado, la refrigeración, la congelación en bloques, el almacenamiento temporal y la expedición de material de la Categoría 3.</p> | <p>1. La planta no deberá encontrarse en el mismo lugar que una planta de la Categoría 1 ó 2 ni deberá dedicarse a más actividades que la importación, la recogida, la clasificación, el troceado, la refrigeración, la congelación en bloques, el almacenamiento temporal y la expedición de material de la Categoría 3.</p> |
|--|--|

Enmienda 94

Anexo VIII, capítulo II, parte A, punto 2

- | | |
|--|---|
| <p>2. La clasificación del material de la Categoría 3 deberá efectuarse con un método que pueda evitar todo riesgo de introducción de enfermedades animales.</p> | <p>2. La clasificación del material de la Categoría 3 deberá efectuarse con un método que pueda evitar todo riesgo de introducción de enfermedades animales. Las materias primas se conservarán separadamente en función de la especie animal.</p> |
|--|---|

Enmienda 95

Anexo VIII, parte A, punto 3

- | | |
|--|---|
| <p>3. Durante su clasificación o almacenamiento, el material de la Categoría 3 deberá manipularse y almacenarse en todo momento por separado de otras mercancías y de manera que se evite la propagación de epizootias.</p> | <p>3. Durante su clasificación o almacenamiento, el material de la Categoría 3 deberá manipularse y almacenarse en todo momento por separado de otras mercancías y de manera que se evite la propagación de patógenos.</p> |
|--|---|

Enmienda 96

Anexo VIII, capítulo II, parte A, punto 4

- | | |
|---|--|
| <p>4. El material de la Categoría 3 deberá almacenarse adecuadamente hasta su reexpedición.</p> | <p>4. El material de la Categoría 3 deberá almacenarse adecuadamente y refrigerarse o congelarse hasta su reexpedición.</p> |
|---|--|

Enmienda 97

Anexo VIII, capítulo III, apartado 1, letra - a) (nueva)

- a) **Los locales de almacenamiento del material de la Categoría 3 no deberán estar situados en el mismo lugar que los locales para el almacenamiento del material de la Categoría 1 o de la Categoría 2;**

Enmienda 98

Anexo X, capítulo 1, apartado IV, letra a), inciso ii), guiones 3 y 4

- | | |
|---|---|
| <p>— pieles, pezuñas y cuernos, cerdas y plumas procedentes de animales sacrificados en un matadero y previamente sometidos a una inspección <i>ante mortem</i> que haya permitido declararlos aptos para el sacrificio de conformidad con la normativa comunitaria;</p> | <p>— pieles, pezuñas y cuernos, cerdas y plumas procedentes de animales sacrificados en un matadero y previamente sometidos a una inspección <i>ante mortem</i> que haya permitido declararlos aptos para el consumo humano en virtud de la legislación comunitaria;</p> |
|---|---|

Martes, 12 de junio de 2001

 TEXTO
DE LA COMISIÓN

 ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

- sangre procedente de animales sacrificados en un matadero y previamente sometidos a una inspección *ante mortem* que haya permitido declararlos aptos para el **sacrificio** de conformidad con la normativa comunitaria;

- sangre procedente de animales sacrificados en un matadero y previamente sometidos a una inspección *ante mortem* que haya permitido declararlos aptos para el **consumo humano** de conformidad con la normativa comunitaria;

Enmienda 99

Anexo XI bis (nuevo)

Anexo XI bis**CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES DE INCINERACIÓN NO CUBIERTAS POR LAS DISPOSICIONES DE LA DIRECTIVA 2000/76/CE****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

1. *Las instalaciones de incineración se diseñarán, equiparán y explotarán de modo que se respeten las exigencias del presente Reglamento.*
2. *El operador de la instalación de incineración tomará todas las precauciones necesarias con respecto a la recepción de subproductos animales para impedir o limitar en la medida de lo posible los riesgos directos para la salud humana o animal.*

CAPÍTULO II**DISPOSICIONES DE EXPLOTACIÓN**

3. *Las instalaciones de incineración se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de tal manera que la temperatura de los gases resultantes de la incineración, tras la última inyección de aire de combustión, se eleve de manera controlada y homogénea, e incluso en las condiciones más desfavorables, hasta una temperatura de 850 °C durante dos segundos, medida en las proximidades de la pared interna de la cámara de combustión o en otro punto representativo de ésta autorizado por la autoridad competente.*
4. *Todas las líneas de la instalación de incineración estarán equipadas con al menos un quemador auxiliar que se ponga en marcha automáticamente cuando la temperatura de los gases de combustión, tras la última inyección de aire de combustión, descienda por debajo de 850 °C. El quemador se utilizará también durante las operaciones de puesta en marcha y parada de la instalación a fin de que la temperatura de 850 °C se mantenga en todo momento durante estas operaciones mientras haya residuos no incinerados en la cámara de combustión.*
5. *Las instalaciones de incineración de alta capacidad tendrán y utilizarán un sistema automático que impida la alimentación de residuos:*
 - a) *En la puesta en marcha, hasta que se haya alcanzado la temperatura de 850 °C;*
 - b) *Cuando no se mantenga la temperatura de 850 °C.*

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

6. Los subproductos animales se introducirán directamente en el horno sin ser manipulados directamente.

CAPÍTULO III

EMISIONES EN EL AGUA

7. Las instalaciones de incineración, incluidas las zonas de almacenamiento de residuos anexas, se diseñarán y explotarán de modo que se impida el vertido no autorizado y accidental de sustancias contaminantes al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas, con arreglo a lo dispuesto en la legislación comunitaria pertinente. Además, deberá disponerse de capacidad de almacenamiento para la escorrentía de precipitaciones contaminada procedente del emplazamiento de la instalación de incineración o para las aguas contaminadas que provengan de derrames o de operaciones de lucha contra incendios.

La capacidad de almacenamiento será adecuada para que dichas aguas puedan someterse a pruebas y tratarse antes de su vertido, cuando sea necesario.

CAPÍTULO IV

RESIDUOS

8. Se reducirá al mínimo la cantidad y la nocividad de los residuos procedentes de la explotación de la instalación de incineración. Los residuos se reciclarán, si procede, directamente en la instalación o fuera de ella, de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.

El transporte y almacenamiento temporal de los residuos secos en forma de polvo, por ejemplo, las partículas de las calderas y los residuos secos procedentes del tratamiento de los gases de combustión, se realizarán de forma que se evite su dispersión en el medio ambiente, por ejemplo, en contenedores cerrados.

CAPÍTULO V

CONTROL Y VIGILANCIA

9. Se instalarán equipos de medición y se utilizarán técnicas adecuadas para el seguimiento de los parámetros, condiciones y concentraciones en masa relacionados con el proceso de incineración.

10. Los requisitos de medición se establecerán en la autorización o en las condiciones anejas a la autorización expedida por la autoridad competente.

11. La instalación y el funcionamiento adecuados de los equipos de seguimiento automatizado estarán sujetos a control y a una prueba anual de supervisión. El calibrado se efectuará mediante mediciones paralelas con los métodos de referencia, como mínimo cada tres años.

12. La autoridad competente fijará la localización de los puntos de medición y muestreo.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO**CAPÍTULO VI****REQUISITOS DE MEDICIÓN**

13. *La autoridad competente, bien especificando condiciones al respecto en la autorización, bien mediante normas generales vinculantes, velará por la realización, en la instalación de incineración, de mediciones continuas de la temperatura cerca de la pared interna de la cámara de combustión o en otro punto representativo de ésta autorizado por la autoridad competente, así como de la concentración de oxígeno, de la presión, de la temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.*

14. *Por lo menos una vez cuando se ponga en servicio la instalación de incineración y en las condiciones más desfavorables de funcionamiento que se puedan prever, se verificarán adecuadamente el tiempo de permanencia, la temperatura mínima y el contenido de oxígeno de los gases de escape.*

15. *Todos los resultados de las mediciones se registrarán, tratarán y presentarán de manera adecuada, para que las autoridades competentes puedan comprobar el cumplimiento de las condiciones de explotación autorizadas por el presente Reglamento, con arreglo a los procedimientos que establezcan dichas autoridades.*

CAPÍTULO VII**CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO ANORMALES**

16. *En caso de avería, el operador de la instalación reducirá o detendrá el funcionamiento de la instalación lo antes posible hasta que éste pueda reanudarse normalmente.*

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano (COM(2000) 574 – C5-0539/2000 – 2000/0259(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2000) 574) ⁽¹⁾,
 - Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el apartado 4 del artículo 152 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0539/2000),
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Visto(s) el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor y la opinión de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A5-0200/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p. 40.

Martes, 12 de junio de 2001

4. Lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil *

A5-0206/2001

Propuesta de Decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil (COM(2000) 854 – C5-0043/2001 – 2001/0025(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

Considerando 4 bis (nuevo)

(4 bis) El derecho de los niños a protección y cuidados está consagrado en el artículo 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada por las instituciones europeas el 7 de diciembre de 2000.

Enmienda 2

Considerando 6

(6) La Unión Europea debe completar el importante trabajo realizado por las organizaciones internacionales.

(6) La Unión Europea debe completar el importante trabajo realizado por las organizaciones internacionales, **en particular mediante la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y del Protocolo sobre la trata de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, así como del Proyecto de Convenio del Consejo de Europa sobre la delincuencia en el espacio cibernético.**

Enmienda 42

Artículo 1, letra b)

b) «pornografía infantil»: **cualquier material pornográfico que represente de manera visual a un niño en una conducta sexualmente explícita;**

b) «pornografía infantil»:

- i) **todo material audiovisual, textual o escrito, con independencia de su naturaleza, como por ejemplo fotografías, fotomontajes, películas, cintas de vídeo, películas cinematográficas y datos informáticos, elaborado en soporte electrónico, mecánico o de cualquier otro tipo que:**
 - **represente a niños participando o presenciando actos explícitamente sexuales, o**
 - **trate principalmente de la exposición de los genitales o de la región pública de niños para fines sexuales;**
- ii) **cualquier material audiovisual, textual o escrito cuyo objeto sea:**
 - **fomentar, incitar o instigar a actos pedófilos,**
 - **facilitar o proporcionar información sobre niños utilizada para fines de explotación sexual.**

⁽¹⁾ DO C 62 E de 27.2.2001, p. 327.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 4

Artículo 2, letra a)

- | | |
|---|--|
| <p>a) coaccionar o inducir de un niño a la prostitución, así como explotar la prostitución de un niño, aprovecharse de la misma o facilitarla por cualquier otro medio;</p> | <p>a) coaccionar o inducir a un niño a la prostitución, así como explotar la prostitución de un niño, facilitarla, obtener beneficios económicos y aprovecharse de la misma, o comprar, vender o trasladar a niños en el interior o el exterior del Estado con el fin de dedicarlos a la prostitución, o a la realización de conductas explícitamente sexuales para la creación de material pornográfico, con independencia de que el fin sea o no lucrativo.</p> |
|---|--|

Enmienda 5

Artículo 2, letra b bis) (nueva)

- b bis) el hecho de que los padres o tutores del niño permitan que se dedique a la prostitución o a conductas explícitamente sexuales para la producción de material pornográfico,**

Enmienda 43

Artículo 2, letra b ter) (nuevo)

- b ter) no informar a las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, teniendo conocimiento de ello, de que un niño ha sido víctima de explotación sexual, pese a la obligación legal específica de actuar así.**

Enmienda 7

Artículo 3, apartado 1, letra a)

- | | |
|---|--|
| <p>a) producción de pornografía infantil, o</p> | <p>a) producción o procesamiento de pornografía infantil, o</p> |
|---|--|

Enmienda 8

Artículo 3, apartado 1, letra b)

- | | |
|--|--|
| <p>b) distribución, difusión o transmisión de pornografía infantil, o</p> | <p>b) importación, exportación, compra, venta y distribución de material de pornografía infantil, o</p> |
|--|--|

Enmienda 9

Artículo 3, apartado 1, letra d)

- | | |
|---|---|
| <p>d) adquisición o posesión de pornografía infantil,</p> | <p>d) distribución, difusión o transmisión de pornografía infantil, o</p> <p>d bis) incitación o facilitación de los actos anteriores,</p> <p>d ter) adquisición o posesión de pornografía infantil, que sólo será punible si es consciente y si la posesión se prolonga de forma deliberada. La adquisición o posesión de pornografía infantil con el fin de entregarlo a las autoridades responsables de hacer cumplir la ley no constituirá delito.</p> |
|---|---|

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 10

Artículo 3, apartado 2

2. Cada Estado miembro adoptará asimismo las medidas necesarias para garantizar, sin perjuicio de las restantes definiciones que figuran en la presente Decisión marco, la punibilidad de las conductas contempladas en el apartado 1 cuando supongan material pornográfico en el que se represente visualmente un niño en una conducta sexualmente explícita, **salvo que se establezca que la persona que representa al niño fuera mayor de dieciocho años en el momento de la representación.**

2. Cada Estado miembro adoptará asimismo las medidas necesarias para garantizar, sin perjuicio de las restantes definiciones que figuran en la presente Decisión marco, la punibilidad de las conductas contempladas en el apartado 1 cuando supongan material pornográfico en el que se represente visualmente un niño en una conducta sexualmente explícita.

Enmienda 11

Artículo 4, apartado 1

1. Cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para garantizar la punibilidad de la inducción a la comisión de las infracciones mencionadas en los artículos 2 y 3, así como la complicidad en la comisión de las mismas.

1. Cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para garantizar la punibilidad de la inducción a la comisión de las infracciones mencionadas en los artículos 2 y 3, así como la complicidad en la comisión de las mismas, **en particular la concertación de la comisión de una infracción o las instrucciones para que otros la cometan.**

Enmienda 12

Artículo 5, apartado 1

1. Cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para castigar las infracciones contempladas en el artículo 2 y las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 3 y el artículo 4 con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, incluidas las penas privativas de libertad, la máxima de las cuales no podrá ser inferior a cuatro años y, respecto de la infracción contemplada en la letra d) del apartado 1 del artículo 3, a un año.

1. Cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para castigar las infracciones contempladas en el artículo 2 y las letras a) a **d bis)** del apartado 1 del artículo 3 y el artículo 4 con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, **incluso cuando se trate de penas mínimas**, incluidas las penas privativas de libertad, la máxima de las cuales no podrá ser inferior a cuatro años y, respecto de la infracción contemplada en la letra **d ter)** del apartado 1 del artículo 3, a un año.

Enmienda 13

Artículo 5, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. Por otra parte, dichas penas deberían completarse mediante un tratamiento psiquiátrico adecuado que podría seguir aplicándose, como medida adicional de supervisión, una vez cumplida la sentencia.

Enmienda 14

Artículo 5, apartado 1 ter (nuevo)

1 ter. Cada Estado miembro tomará las medidas necesarias para garantizar que la condena se vea completada por la detección, incautación y confiscación de todos los bienes muebles o inmuebles obtenidos de la comisión de los delitos a que se refieren los artículos 2, 3 y 4.

Enmienda 15

Artículo 5, apartado 2, guión 1

— impliquen a un niño de edad inferior a **diez** años, o

— impliquen a un niño de edad inferior a **dieciséis** años, o

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 16

Artículo 5, apartado 2, guión 3

— **generen productos sustanciales, o**

suprimido

Enmienda 17

Artículo 5, apartado 2, guión 4 bis (nuevo)

— **impliquen a un niño con discapacidad física o psíquica.**

Enmienda 18

Artículo 5, apartado 3, guión 1

— impliquen a un niño de edad inferior a **diez** años, o

— impliquen a un niño de edad inferior a **dieciséis** años, o

Enmienda 19

Artículo 5, apartado 3, guión 2 bis (nuevo)

— **impliquen a un niño con discapacidad física o psíquica.**

Enmiendas 37 y 21

Artículo 5, apartado 4

4. Sin perjuicio de otras circunstancias agravantes que adicionalmente se definan en las legislaciones nacionales, cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para castigar las infracciones contempladas en las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 3 y el artículo 4, a ese respecto, con penas privativas de libertad, la máxima de las cuales no podrá ser inferior a ocho años, cuando:

- impliquen representaciones de un niño de edad inferior a **diez** años, o
- impliquen representaciones de un niño expuesto a la violencia o la fuerza, o
- generen beneficios sustanciales, o
- se cometan en el marco de una organización delictiva.

4. Sin perjuicio de otras circunstancias agravantes que adicionalmente se definan en las legislaciones nacionales, cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para castigar las infracciones contempladas en las letras a) a **d bis)** del apartado 1 del artículo 3 y el artículo 4, a ese respecto, con penas privativas de libertad, la máxima de las cuales no podrá ser inferior a ocho años, cuando:

- impliquen representaciones de un niño de edad inferior a **dieciséis** años, o
- impliquen representaciones de un niño expuesto a la violencia o la fuerza, o
- generen beneficios sustanciales, o
- se cometan en el marco de una organización delictiva, o
- **impliquen a niños con discapacidades físicas o mentales.**

Enmienda 22

Artículo 7, parte introductoria

Cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para garantizar que a la persona jurídica considerada responsable en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 le sean impuestas sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, que incluirán multas de carácter penal o administrativo y **podrán** incluir otras sanciones, tales como:

Cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para garantizar que a la persona jurídica considerada responsable en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 le sean impuestas sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, que incluirán multas de carácter penal o administrativo y **la confiscación de todos los productos obtenidos de la pornografía infantil y de la explotación sexual de los niños. Los Estados miembros destinarán dichos importes a la protección y rehabilitación de las víctimas. Podrán** incluir otras sanciones, tales como:

Martes, 12 de junio de 2001

 TEXTO
DE LA COMISIÓN

 ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 23

Artículo 8, apartado 1, letra b)

- b) el autor de la infracción sea uno de sus nacionales, o
- b) el autor de la infracción sea uno de sus nacionales, **resida de forma temporal o permanente en el territorio del Estado miembro de que se trate**, o

Enmienda 24

Artículo 8, apartado 1, letra c)

- c) la infracción haya sido cometida en provecho de una persona jurídica establecida en su territorio.
- c) la infracción haya sido cometida en provecho de una persona jurídica **o física** establecida en su territorio.

Enmienda 44

Artículo 8, apartado 2

2. Cualquier Estado miembro podrá decidir no aplicar, o aplicarlas sólo en casos o circunstancias específicas, las normas de competencia definidas en las letras b) y c) del apartado 1, siempre que la infracción en cuestión se haya cometido fuera de su territorio
2. **Sobre la base de los principios que rigen la Decisión marco, las infracciones cometidas en terceros países por un nacional de un Estado miembro de la Unión Europea serán sancionables con arreglo al Derecho nacional de su Estado miembro de procedencia.**

Enmienda 26

Artículo 8, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. Si un Estado miembro mantiene la condición de la doble responsabilidad penal, deberá modificar su legislación, de forma que esta condición no impida la adopción de medidas eficaces contra sus ciudadanos o residentes sospechosos de cometer los delitos a que se refieren los artículos 2, 3 y 4.

Enmienda 27

Artículo 8, apartado 3 ter (nuevo)

3 ter. Los Estados miembros deberán modificar su legislación en materia de extradición de sus ciudadanos sospechosos de cometer los delitos a que se refiere la presente Decisión marco, de forma que no escapen a la persecución penal cuando dichas infracciones se hayan cometido en un tercer país.

Enmiendas 45 y 38

Artículo 9

Cada Estado miembro garantizará a las víctimas de las infracciones contempladas en la presente Decisión marco una protección y un estatuto jurídicos adecuados en los procesos judiciales. En particular, los Estados miembros garantizarán que las investigaciones criminales y los procesos judiciales no causen ningún daño suplementario a las víctimas.

1. Cada Estado miembro garantizará a las víctimas de las infracciones contempladas en la presente Decisión marco una protección y un estatuto jurídicos adecuados en los procesos judiciales. **Los Estados miembros garantizarán que las víctimas y los testigos reciban un asesoramiento jurídico y un apoyo adecuados. Se permitirá a los niños declarar en vídeo.** En particular, los Estados miembros garantizarán que las investigaciones criminales y los procesos judiciales no causen ningún daño suplementario a las víctimas. **A este fin, cada Estado miembro tomará las medidas necesarias para proteger la intimidad, la identidad y la seguridad física de las víctimas, sus familias y los testigos.**

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

3. A los efectos del intercambio de informaciones sobre las infracciones contempladas en los artículos 2, 3 y 4, los Estados miembros establecerán puntos de contacto operativos o utilizarán los mecanismos de cooperación existentes. En particular, los Estados miembros garantizarán que estén plenamente asociados Europol, dentro de los límites de *su mandato, y los puntos de contacto comunicados en virtud de la Decisión del Consejo relativa a la lucha contra la pornografía infantil en Internet.*

Enmienda 32

Artículo 10, apartado 3

2. Los Estados miembros elaborarán registros de las personas condenadas por delitos sexuales graves contra los niños o por delitos de pornografía infantil. Europol y las autoridades competentes de los Estados miembros tendrán acceso a la información contenida en el registro, sin perjuicio de las disposiciones relativas a la protección de datos.

3. A los efectos del intercambio de informaciones sobre las infracciones contempladas en los artículos 2, 3 y 4, los Estados miembros establecerán puntos de contacto operativos o utilizarán los mecanismos de cooperación existentes. En particular, los Estados miembros garantizarán que estén plenamente asociados Europol *e Interpol*, dentro de los límites de *sus mandatos, con un sistema de trabajo complementario y utilizando las mejores tecnologías disponibles. Los Estados miembros estudiarán también la posibilidad de establecer una cooperación internacional entre la policía y las ONG, en particular mediante la creación y financiación de una base de datos común para perseguir y combatir la pornografía infantil en Internet.*

Enmienda 33

Artículo 10, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. Los Estados miembros harán todo lo posible para garantizar a la mayor brevedad la participación de los países candidatos a la adhesión en la lucha contra la pornografía infantil y la explotación sexual de los niños.

Enmienda 34

Artículo 10, apartado 4

4. Cada Estado miembro comunicará a la Secretaría General del Consejo y a la Comisión la relación de los puntos de contacto que haya designado a los efectos del intercambio de informaciones sobre la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil. **La Secretaría General comunicará estos puntos de contacto a todos los demás Estados miembros.**

4. Cada Estado miembro comunicará a la Secretaría General del Consejo y a la Comisión la relación de los puntos de contacto que haya designado a los efectos del intercambio de informaciones sobre la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil. **Cada Estado miembro comunicará su punto de contacto a todos los demás Estados miembros o podrá pedir a la Secretaría General que lo haga en su nombre.**

Enmienda 35

Artículo 10, apartado 4 bis (nuevo)

4 bis. Los Estados miembros elaborarán estrategias conjuntas destinadas a prevenir la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil así como su difusión.

Enmienda 36

Artículo 10, apartado 4 ter (nuevo)

4 ter. La Comisión, en cooperación con los puntos de contacto de los Estados miembros y Europol, debería elaborar informes bienales en los que se evalúe la eficacia de la cooperación entre los Estados miembros y dichos informes deberán ser transmitidos al Parlamento Europeo. El primer informe deberá presentarse a más tardar el 31 de marzo de 2005.

Martes, 12 de junio de 2001

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil (COM(2000) 854 – C5-0043/2001 – 2001/0025(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2000) 854) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con los artículos 29 y 31 y el apartado 2 del artículo 34 del Tratado de la Unión Europea (C5-0043/2001),
 - Vistos los artículos 67 y 106 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores y las opiniones de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades (A5-0206/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 62 E de 27.2.2001, p. 327.

5. Lucha contra la trata de seres humanos *

A5-0183/2001

Propuesta de decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra la trata de seres humanos (COM(2000) 854 – C5-0042/2001 – 2001/0024(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾	ENMIENDAS DEL PARLAMENTO
	Enmienda 1
	<i>Título</i>
Propuesta de Decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra la trata de seres humanos	Propuesta de Decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y laboral
	Enmienda 2
	<i>Considerando – 1 (nuevo)</i>
	(– 1) El apartado 3 del artículo 5 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, proclamada el 7 de diciembre de 2000 ⁽¹⁾, prohíbe expresamente la trata de seres humanos.

⁽¹⁾ DO C 364 de 18.12.2000, p. 1.

⁽¹⁾ DO C 62 E de 27.2.2001, p. 324.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 3

Considerando 3

(3) La trata de seres humanos constituye una grave violación de los derechos fundamentales de la persona y la dignidad humana e implica prácticas crueles, como el abuso y el engaño de personas vulnerables, así como el uso de violencia, amenazas, servidumbre por deudas y coacción.

(3) La trata de seres humanos constituye una grave violación de los derechos fundamentales de la persona y la dignidad humana e implica prácticas crueles, como el abuso y el engaño de personas vulnerables, **cuando la pobreza y la falta de educación y de oportunidades profesionales son importantes causas de vulnerabilidad**, así como el uso de violencia, amenazas, servidumbre por deudas y coacción **y cualquier otra forma de abuso con independencia del consentimiento de la persona**.

Enmienda 4

Considerando 3 bis (nuevo)

(3 bis) El Parlamento Europeo condena la trata de seres humanos en sus Resoluciones de 14 de abril de 1989 sobre la explotación de la prostitución y el comercio de seres humanos⁽¹⁾, de 16 de septiembre de 1993 sobre la trata de mujeres⁽²⁾, y de 18 de enero de 1996 sobre la trata de personas⁽³⁾, y de 19 de mayo de 2000⁽⁴⁾ sobre la Comunicación de la Comisión «Otras medidas de lucha contra la trata de seres humanos» (COM(1998) 726).

⁽¹⁾ DO C 120 de 16.5.1989, p. 352.

⁽²⁾ DO C 268 de 4.10.1993, p. 141.

⁽³⁾ DO C 32 de 5.2.1996, p. 88.

⁽⁴⁾ DO C 59 de 23.2.2001, p. 307.

Enmienda 5

Considerando 3 ter (nuevo)

(3 ter) El Protocolo adicional de las Naciones Unidas relativo a la trata de seres humanos representa un paso decisivo hacia la cooperación internacional en este ámbito.

Enmienda 6

Considerando 3 quáter (nuevo)

(3 quáter) Debe establecerse la debida distinción entre la trata de seres humanos, que por su propia definición entraña un elemento de coacción, explotación y desplazamientos no voluntarios, y la ayuda sin ánimo de lucro a la entrada no autorizada.

Enmienda 7

Considerando 3 quinquies (nuevo)

(3 quinquies) Las mujeres y los niños son más vulnerables y corren, por tanto, un mayor riesgo de convertirse en víctimas de la trata.

Enmienda 8

Considerando 7

(7) La presente Decisión marco debe contribuir a la prevención de la trata de seres humanos y a la lucha contra este fenómeno, **completando** los instrumentos ya aprobados por el Consejo, como la Acción Común 96/700/JAI por la que se

(7) La presente Decisión marco debe contribuir a la prevención de la trata de seres humanos y a la lucha contra este fenómeno **y es el complemento jurídico necesario de** los instrumentos ya aprobados por el Consejo, como la Acción Común

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

establece un programa de estímulo e intercambios destinado a los responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños (STOP), la Acción Común 96/748/JAI por la que se amplía el mandato otorgado a la Unidad de Drogas de Europol, la Decisión 293/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se aprueba el programa Daphne sobre medidas preventivas destinadas a combatir la violencia ejercida sobre los niños, los adolescentes y las mujeres, la Acción Común 98/428/JAI por la que se crea una red judicial europea, la Acción Común 96/277/JAI, para la creación de un marco de intercambio de magistrados de enlace que permita mejorar la cooperación judicial entre los Estados miembros de la Unión Europea y la Acción Común 98/427/JAI sobre buenas prácticas de asistencia judicial en materia penal.

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

96/700/JAI por la que se establece un programa de estímulo e intercambios destinado a los responsables de la acción contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños (STOP), la Acción Común 96/748/JAI por la que se amplía el mandato otorgado a la Unidad de Drogas de Europol, la Decisión 293/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se aprueba el programa Daphne sobre medidas preventivas destinadas a combatir la violencia ejercida sobre los niños, los adolescentes y las mujeres, la Acción Común 98/428/JAI por la que se crea una red judicial europea, la Acción Común 96/277/JAI, para la creación de un marco de intercambio de magistrados de enlace que permita mejorar la cooperación judicial entre los Estados miembros de la Unión Europea y la Acción Común 98/427/JAI sobre buenas prácticas de asistencia judicial en materia penal.

Enmiendas 9 y 10

Artículo 1, parte introductoria

Cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para garantizar la **punibilidad** de la captación, el transporte o el traslado de una persona, incluidas la acogida o la subsiguiente recepción de la misma y el traspaso del control sobre ella, siempre se hayan suprimido, **y se sigan suprimiendo**, los derechos fundamentales de dicha persona con el fin de explotarla para la producción de bienes o prestación de servicios, **infringiéndose las normas laborales por las que se regulen los salarios y las condiciones de trabajo, seguridad e higiene y cuando:**

Cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para garantizar la **tipificación penal como delito** de la captación, el transporte o el traslado de una persona, incluidas la acogida o la subsiguiente recepción de la misma y el traspaso del control sobre ella, siempre **que** se hayan suprimido los derechos fundamentales de dicha persona con el fin de explotarla para la producción de bienes o prestación de servicios. **La explotación comprende, como mínimo, el trabajo forzado o la servidumbre forzada, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, y la servidumbre. Además, deben reunirse las condiciones siguientes:**

Enmienda 11

Artículo 1, letra b)

b) se recurra al engaño o fraude, o

b) se recurra **a la incitación**, al engaño o fraude, o

Enmienda 12

Artículo 1, letra c)

c) haya abuso de autoridad u otras formas de presión o influencia, o

c) haya abuso de autoridad, **abuso de una situación de vulnerabilidad** u otras formas de presión o influencia, o

Enmienda 13

Artículo 1, letra d)

d) se produzca cualquier otra forma de abuso.

d) se produzca cualquier otra forma de abuso, **en particular aprovecharse de una situación de especial desamparo, así como conceder o recibir pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tiene poder sobre otra persona.**

Enmienda 14

Artículo 1, párrafo 1 bis (nuevo)

Se excluye expresamente de las disposiciones de la presente Decisión marco la ayuda con fines humanitarios a la entrada y a la residencia de personas en situación irregular.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 15

Artículo 1 bis (nuevo)

Artículo 1 bis**Definiciones**

A los efectos de esta Decisión marco:

- a) Por «trata de personas» se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, mediante el recurso a la amenaza o el empleo de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de autoridad o de una posición de vulnerabilidad o la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que ejerza control sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas afines a la esclavitud, la servidumbre o la extirpación de órganos.
- b) El consentimiento de una víctima de trata de personas a la explotación prevista mencionada en la letra a) del presente artículo no tendrá validez cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios mencionados en la letra a).
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerarán «trata de personas» incluso aunque no se haya recurrido a ninguno de los medios mencionados en la letra a) del presente artículo.
- d) Por «niño» se entenderá cualquier persona menor de dieciocho años.

Enmienda 16

Artículo 2, parte introductoria

Cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para garantizar **la punibilidad de** la captación, el transporte o el traslado de una persona, incluidas la acogida o la subsiguiente recepción de la misma y el traspaso del control sobre **ella** siempre que el objetivo perseguido sea explotarla con fines **de** prostitución, espectáculos pornográficos **o** producción de material pornográfico, cuando:

Cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para garantizar **que se persiga como delito** la captación, el transporte o el traslado de una persona, incluidas la acogida o la subsiguiente recepción de la misma y el traspaso del control sobre **esta persona, así como la promoción o el fomento de todas estas fases de la trata de personas de que es víctima esta persona**, siempre que el objetivo perseguido sea explotarla con fines **sexuales como, por ejemplo, la** prostitución, **los** espectáculos pornográficos, **la** producción de material pornográfico **o los matrimonios conseguidos con engaño**, cuando:

Enmienda 17

Artículo 2, letra b)

b) se recurra al engaño o fraude, o

b) se recurra **a la incitación**, al engaño o fraude, o

Martes, 12 de junio de 2001

 TEXTO
DE LA COMISIÓN

 ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 18

Artículo 2, letra c)

c) haya abuso de autoridad u otras formas de presión o influencia, o

c) haya abuso de autoridad, **abuso de una situación de vulnerabilidad** u otras formas de presión o influencia **como, por ejemplo, la servidumbre por deudas**, o

Enmienda 19

Artículo 2, letra d)

d) se produzca cualquier otra forma de abuso.

d) se produzca cualquier otra forma de abuso **de la vulnerabilidad de las personas, tal como la discapacidad física y mental o la residencia ilegal**.

Enmienda 21

Artículo 3, párrafo 3 (nuevo)

La complicidad de funcionarios, miembros de las fuerzas del orden y funcionarios de aduanas en la comisión de semejantes delitos se considerará como una circunstancia agravante y, por consiguiente, se castigará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4.

Enmienda 25

Artículo 4, apartado 2, primer guión

— **revistan un carácter especialmente cruel**, o

— **se trate de violencia de carácter físico o psíquico**, o

(Enmienda 26)

Artículo 4, apartado 2, segundo guión

— **generen productos sustanciales**, o

Suprimido

Enmienda 27

Artículo 4, apartado 2, guión 3 bis (nuevo)

— **el transporte y viaje se hayan producido en circunstancias inhumanas**.

Enmienda 24

Artículo 4, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. Además de las penas privativas de libertad contempladas en los apartados 1 y 2, cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para castigar los delitos contemplados en los artículos 1, 2 y 3 mediante la incautación y el decomiso de los ingresos derivados de la trata, a fin de indemnizar y reparar de manera prioritaria a las víctimas por los daños económicos, físicos y psicológicos sufridos.

Enmienda 30

Artículo 6, letra e bis) (nueva)

e bis) incautación y decomiso de los ingresos derivados de la trata, a fin de indemnizar y reparar de manera prioritaria a las víctimas por los daños económicos, físicos y psicológicos sufridos.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 31

Artículo 7 bis, título (nuevo)

Artículo 7 bis**Desarrollo de los procedimientos judiciales**

Enmienda 32

Artículo 7 bis, apartado 1 (nuevo)

1. *Cada Estado miembro garantizará que las víctimas de delitos en el sentido de la presente Decisión marco dispongan de una adecuada protección y de un estatuto jurídicos apropiados en el procedimiento judicial. Para este fin, y si fuera necesario, se excluirá que la vista de la causa sea pública.*

Enmienda 33

Artículo 7 bis, apartado 2 (nuevo)

2. *Se concederá asimismo la adecuada protección jurídica a las personas que declaren como testigos en procedimientos penales.*

Enmienda 56

Artículo 7 bis, apartado 3 (nuevo)

3. *Los Estados miembros interesados garantizarán que sus ordenamientos jurídicos o administrativos contienen las medidas adecuadas para garantizar la plena cooperación de las víctimas durante la investigación y las actuaciones judiciales. Deberán tenerse en cuenta en particular la edad, el sexo y las necesidades especiales de la víctima.*

Enmiendas 44 y 47

Artículo 8

Cada Estado miembro garantizará a las víctimas de las infracciones contempladas en la presente Decisión marco una protección y un estatuto jurídicos adecuados en los procesos judiciales. En particular, los Estados miembros garantizarán que las investigaciones criminales y los procesos judiciales no causen ningún daño suplementario a las víctimas.

El Estado miembro interesado garantizará a las víctimas toda la ayuda adecuada, incluyendo la posibilidad de expedir un permiso de residencia temporal para garantizar su cooperación con las autoridades públicas durante la investigación y durante las actuaciones judiciales. En particular, los Estados miembros garantizarán que las investigaciones criminales y los procesos judiciales no causen ningún daño suplementario a las víctimas. Los Estados miembros garantizarán además que esté disponible una ayuda social, médica y psicológica durante la investigación y las actuaciones judiciales. Cada Estado miembro cooperará activamente con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de combatir la trata de seres humanos.

Enmienda 35

Artículo 8 bis (nuevo)

Artículo 8 bis**Cláusula de salvaguardia**

Nada de lo estipulado en la presente Decisión marco afectará negativamente a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y personas en virtud del Derecho internacional, incluido el Derecho humanitario internacional y la

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

legislación internacional en materia de derechos humanos y, en particular, en aquellos casos en que sea aplicable, la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 relativo al Estatuto de los Refugiados y el Principio de no devolución que figura en los mismos.

Enmienda 37

Artículo 9, apartado 1

1. De acuerdo con los convenios y acuerdos multilaterales o bilaterales aplicables, los Estados miembros se prestarán entre sí, en el marco de los procedimientos judiciales entablados en relación con las infracciones contempladas en la presente Decisión marco, toda la asistencia mutua que sea posible.

1. De acuerdo con los convenios y acuerdos multilaterales o bilaterales aplicables, los Estados miembros se prestarán entre sí, en el marco de los procedimientos judiciales entablados en relación con las infracciones contempladas en la presente Decisión marco, toda la asistencia mutua que sea posible **y tratarán de obtener la cooperación con los terceros países implicados.**

Enmienda 38

Artículo 9, apartado 3

3. A los efectos del intercambio de informaciones sobre las infracciones contempladas en los artículos 1, 2 y 3, los Estados miembros establecerán puntos de contacto operativos o utilizarán los mecanismos de cooperación existentes. En particular, los Estados miembros garantizarán que **esté** plenamente **asociada** Europol, dentro de los límites de su mandato.

3. A los efectos del intercambio de informaciones sobre las infracciones contempladas en los artículos 1, 2 y 3, los Estados miembros establecerán puntos de contacto operativos **con equipos de personal suficientes** o utilizarán los mecanismos de cooperación existentes. En particular, los Estados miembros garantizarán que Europol **e Interpol estén** plenamente **asociadas en un procedimiento complementario, y que colaboren estrechamente**, dentro de los límites de su mandato.

Enmienda 39

Artículo 9, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. Los Estados miembros se informarán recíprocamente acerca del nombre y la descripción de personas desaparecidas y confeccionarán una base de datos accesible a todos los Estados miembros. Las organizaciones no gubernamentales participarán activamente en la recogida y la alimentación de datos.

Enmienda 41

Artículo 9, apartado 4 bis (nuevo)

4 bis. Los Estados miembros elaborarán estrategias comunes de cooperación en el ámbito de la prevención para combatir la trata de seres humanos.

Enmienda 57

Artículo 9, apartado 4 ter (nuevo)

4 ter. Cada dos años, el Consejo presentará un informe al Parlamento Europeo en relación con las medidas adoptadas para combatir el tráfico de seres humanos en la Unión Europea y en los países candidatos, incluyendo las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente Decisión marco, teniendo en cuenta el Protocolo de las Naciones Unidas para la prevención, supresión y castigo de la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Martes, 12 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 43

Artículo 9, apartado 4 quáter (nuevo)

4 quáter. *Los Estados miembros elaborarán estrategias comunes para mejorar la formación de los funcionarios encargados de la persecución penal, de los funcionarios de los servicios de inmigración y de todo funcionario competente en el ámbito de la prevención de la trata de seres humanos.*

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión marco del Consejo relativa a la lucha contra la trata de seres humanos (COM(2000) 854 – C5-0042/2001 – 2001/0024(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2000) 854) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con los artículos 29 y 31 y la letra b) del apartado 2 del artículo 34 del Tratado UE (C5-0042/2001),
 - Vistos los artículos 106 y 67 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores y la opinión de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades (A5-0183/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Solicita la apertura del procedimiento de concertación, en caso de que el Consejo pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 5. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 6. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 62 E de 27.2.2001, p. 324.

6. Tecnologías de la información y comunicaciones (ICT) y los países en desarrollo

A5-0191/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) y los países en desarrollo (2000/2327(INI))

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 163 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (A5-0191/2001),

Martes, 12 de junio de 2001

- A. Considerando que la revolución de las TIC ofrece a los países en desarrollo enormes posibilidades potenciales para mejorar su situación económica, combatir la pobreza y mejorar el intercambio de información entre todos los sectores de su población,
- B. Considerando que sigue existiendo una gran diferencia entre los países en desarrollo y los países industrializados por lo que se refiere a la utilización de tecnologías de la información y de la comunicación, dado que dicha utilización depende del estado de su infraestructura y sistema de comunicaciones, de las capacidades de desarrollo de su sistema económico y jurídico y de sus posibilidades de formación y educación públicas,
- C. Considerando que la revolución de las TIC puede llevar a los países en desarrollo a una mayor marginalización si no se hace lo suficiente para colmar la ya amplia «división digital» que existe entre países así como en el interior de los mismos,
- D. Considerando la existencia, en los países en desarrollo, de una relación muy desequilibrada respecto de la disponibilidad de medios de información y comunicación y, así, del riesgo de que en esos países se desarrolle una sociedad dividida en la que, a largo plazo, sólo una pequeña parte de la población tenga acceso a las nuevas redes, servicios y equipamiento y pueda utilizarlos sin esfuerzo,
- E. Considerando que aproximadamente un 80 % de la población mundial vive en países en desarrollo y tiene un acceso muy limitado a la información y a los medios de comunicación modernos,
- F. Considerando que las tecnologías de la información y de la comunicación ofrecen la posibilidad de aportar una contribución esencial a la democracia directa en la medida en que amplían las posibilidades de expresión, reforzando de este modo la sociedad civil y la identidad cultural, y pueden hacer posible una participación inmediata más allá de las barreras espaciotemporales,
- G. Considerando que 700 millones de personas estarán en línea a partir de finales de 2001 pero que, al mismo tiempo, más de 2 000 millones de personas no han realizado jamás una llamada de teléfono,
- H. Considerando que el desarrollo de las TIC en algunos países en desarrollo está limitado por la falta de un marco jurídico y reglamentario en dichos países, que, con frecuencia, constituye una dificultad para atraer las inversiones necesarias, en particular las procedentes del sector privado,
- I. Considerando que, con frecuencia, la falta de acceso a fuentes energéticas constituye otro obstáculo importante para el desarrollo de las TIC en los países en desarrollo,
- J. Considerando la importancia que tiene la radio como medio clave para la difusión de informaciones, así como la importancia de los medios de prensa y canales de televisión nacionales y regionales, en los que las producciones propias juegan un papel especial respecto de la identidad cultural, y que, por tanto, los medios convencionales, y sobre todo la radio, deben utilizarse globalmente para las estrategias sobre información y la implicación de los ciudadanos,
- K. Considerando que la sociedad de la información puede modificar radicalmente la organización del trabajo, la educación y la sociedad en cuanto tal, dado que suprime las barreras espaciales y temporales y ofrece un amplio surtido de nuevos instrumentos que permiten a los países en desarrollo avances tecnológicos sin etapas intermedias —por las que han pasado los países industrializados— si se utilizan prioritariamente para el provecho de toda la sociedad,
- L. Considerando que en el ámbito de los servicios de información y de consulta, así como en el caso de los servicios de ayuda logística —en el sector de la agricultura, de la sanidad, del transporte, de la industria transformadora y en el sector servicios—, las TIC permiten una difusión más rápida y menos costosa de los conocimientos disponibles a nivel local e internacional,
- M. Considerando que, a fin de aprovechar los beneficios potenciales de las TIC, es absolutamente necesaria la creación de capacidades y la formación tanto de las personas como de las instituciones,
- N. Considerando que existen, en la economía privada, grandes posibilidades para la aplicación de las TIC, que ofrecen oportunidades completamente nuevas, especialmente para las pequeñas y medianas empresas y que, por ello, enfoques innovadores y de pequeña dimensión por medio de sistemas de microcréditos pueden ser un elemento importante, siempre y cuando exista la infraestructura necesaria —como instalaciones telefónicas locales o cibercafés— para mejorar el acceso a las TIC de las capas más pobres de la población,

Martes, 12 de junio de 2001

- O. Considerando que la UE, siendo el principal donante del mundo, y dado que pocos de entre los otros donantes han aceptado este reto, debería asumir el liderazgo en la elaboración y aplicación de políticas en materia de TIC, que beneficiarán a los países en desarrollo y a la población pobre,
1. Considera que, para que las políticas relacionadas con las TIC puedan aplicarse en los países en desarrollo con un resultado equilibrado desde el punto de vista social, es necesario seguir esforzándose por garantizar el derecho de acceso universal a la educación y la formación inherente a toda persona humana;
 2. Subraya que en los países en desarrollo la utilización de las TIC puede tener un importante impacto en la lucha contra la pobreza en sectores tales como la educación, la sanidad, el medio ambiente, el desarrollo rural y el turismo;
 3. Considera que las TIC pueden ser un instrumento eficaz para dar capacidad de autonomía a la población de los países en desarrollo, a su capacidad de desarrollar y participar en democracia, creando una buena gobernanza, y para la consolidación de los derechos humanos;
 4. Afirma que conviene establecer en los países en desarrollo un marco jurídico y reglamentario fiable y transparente que respete las obligaciones proclamadas en el marco de la OMC en relación con los principios reglamentarios aplicables a los servicios básicos y de telecomunicaciones, ofrezca estímulos para la inversión a los sectores públicos y privados e incluya una política pluralista de información;
 5. Considera indispensable apoyar la consolidación del proceso de democratización iniciado en diversos países, y con ello garantizar la libertad e independencia de los medios de comunicación, creando un marco político que permita el equilibrio entre los aspectos económicos y de desarrollo y participación;
 6. Subraya que las TIC pueden apoyar estrategias y programas de desarrollo ya existentes realizando una distribución más eficaz y mejorando el resultado final;
 7. Subraya que la universalidad de los servicios no debe referirse sólo a la compatibilidad técnica de la tecnología y de los datos, así como a la interconectabilidad de las redes, sino que también debe incluir el derecho de todos los usuarios, actuales y potenciales, y de los proveedores a un acceso a los servicios a precios razonables;
 8. Considera que las TIC podrían contribuir positivamente a las perspectivas de empleo en los países en desarrollo, incluida la posibilidad de atraer empleo en el sector servicios, que actualmente se concentran en los países industrializados;
 9. Subraya las muchas posibilidades de la utilización de los servicios multimedia dirigidos a la educación a distancia a través de regiones, países e incluso continentes y que las posibilidades de la medicina a distancia y otros servicios sociales pueden colmar lagunas en las prestaciones sociales y representar un complemento importante para la red de telefonía móvil;
 10. Considera conveniente propugnar la construcción de infraestructuras en las universidades para hacer posible, por medio de la conexión con Internet, la participación de todos los científicos en debates y cursos mundiales;
 11. Considera que, en política de desarrollo, el objetivo de las TIC debe consistir en garantizar que los países en desarrollo puedan beneficiarse rápidamente de las nuevas tecnologías y en asegurar que no aumente el atraso de los países y grupos que actualmente no tienen la posibilidad de beneficiarse de ellas;
 12. Indica en este sentido que especialmente los países menos desarrollados deben desarrollar estrategias que permitan, mediante la utilización colectiva de accesos a la red, como en los llamados «telecentros», un amplio grado de difusión, de lo que pueden beneficiarse en gran medida las pequeñas empresas locales;
 13. Teme que, como consecuencia del mantenimiento de unos altos precios para las comunicaciones telefónicas tanto fijas como móviles, el equipamiento de los hogares individuales en las zonas agrarias siga constituyendo una excepción, por lo que deberá seguir fomentándose el acceso público a cabinas telefónicas de tarjeta o de monedas en todo el territorio;

Martes, 12 de junio de 2001

14. Considera conveniente que, al proporcionar las infraestructuras, se sondeen todas las posibilidades técnicas y que, en especial, se contemple la conveniencia de construir sistemas de telefonía móvil e infraestructura basada en la energía solar;
15. Reitera la conveniencia de fomentar especialmente el equipamiento de todos los hogares con aparatos de radio, así como de impulsar y ampliar la utilización de la radio para proporcionar información relativa a cuestiones de educación sanitaria, prevención y tratamiento (en especial para campañas informativas sobre la lucha contra el sida), así como para proporcionar información sobre sistemas electorales, etc.;
16. Considera que el acceso a las TIC y su mejora deben ser uno de los sectores que puedan optar a ayudas en el marco del nuevo programa de apoyo al sector privado del FED y en la futura propuesta de apoyo al sector privado con cargo al presupuesto de la UE;
17. Espera que, también en el sector informal, se utilicen las nuevas posibilidades en educación, formación y empleo para personas que hasta el momento han tenido un acceso insuficiente a los medios de comunicación y fuentes informativas, lo que es válido especialmente para mujeres y chicas jóvenes, y considera que los sistemas de microcréditos, las centrales telefónicas, centros de Internet, etc., pueden mejorar el acceso a las TIC y, de esta forma, tener repercusiones directas en el apoyo a la economía local, y que, en consecuencia, son sectores que merecen apoyo de la UE;
18. Subraya que la creación de estructuras nacionales de información es un proceso lento y caro que exige un planteamiento de colaboración entre el gobierno, el sector privado, las autoridades locales y las organizaciones participantes, y subraya que el apoyo y el diálogo en el ámbito de las cuestiones jurídicas y reglamentarias necesarias relativas al acceso a los mercados, la reglamentación, la competencia y la libertad de establecimiento son un componente esencial de la cooperación al desarrollo de las TIC;
19. Considera que el apoyo y el diálogo en el sector de la energía sostenible es un elemento necesario de la cooperación al desarrollo de las TIC;
20. Pide a la Comisión que, en el marco de la política de desarrollo de la UE, elabore y desarrolle una política coherente única para las TIC y que asegure que se actualiza con frecuencia;
21. Enfatiza que el uso generalizado de los elementos de las TIC en los programas sectoriales sólo es parte de la solución que se busca para superar la división digital; por tanto, pide a la Comisión que, en estrecha cooperación con otros de los principales donantes, se ocupe de los problemas de conectividad, reforma de las telecomunicaciones, accesibilidad a precios razonables, aumento de capacidades y desarrollo de contenidos en los países en desarrollo,
22. Considera recomendable fomentar el acceso de los países en desarrollo a la sociedad de la información mediante medidas adecuadas en el ámbito de los recursos humanos, del aumento de capacidades y de las transferencias de tecnología, así como por medio de su participación en las actividades de investigación y desarrollo de la Comunidad;
23. Pide a la Comisión que, en el marco de su comunicación sobre la política de desarrollo de la Comisión (COM(2000) 212), incremente la calidad y cantidad de la cartera TIC, en particular con relación, por ejemplo, a la integración regional, el comercio, la sanidad, la educación, la seguridad alimentaria, las estrategias de desarrollo rural sostenible, el medio ambiente y el refuerzo institucional, preferiblemente sustituyendo la prioridad «Transporte» por «Comunicación, transporte y energía sostenible», así como mediante una transversalidad efectiva;
24. Pide a la Comisión que asegure que dispone de suficiente personal apropiado para asegurar el conocimiento en materia de ejecución de proyectos en la Institución; propone, sobre esta base, que la Comisión cree una unidad de desarrollo electrónico en la Oficina Europea de Ayuda a la Cooperación que pueda ayudar a las unidades sectoriales a integrar las TIC en el desarrollo, así como a incluir el Sistema de información y de gestión (SIG) de la CE y bases de datos para la cooperación al desarrollo, estableciendo vínculos con otros departamentos y organismos de desarrollo, proporcionando conocimientos y experiencia en estos procesos y asegurando la formación interna del personal;
25. Pide a la Comisión que asegure que los documentos relativos a la estrategia de cada país incluyan explícitamente una descripción sobre el uso de las TIC;

Martes, 12 de junio de 2001

26. Pide a la Comisión que continúe la positiva labor realizada en el Grupo especial de trabajo DO (Oportunidad Digital) del G8 y que asuma el liderazgo como coordinador político y como innovador en otros importantes foros internacionales; considera que ello podría incluir el apoyo a la Secretaría del Grupo especial de trabajo DO y la activa participación, junto con los Estados miembros, en la innovación y coordinación políticas (asumiendo el cometido práctico de la coordinación);
27. Insta a la Comisión a que asuma el liderazgo en la coordinación entre las actividades de los Estados miembros y las de otros donantes;
28. Considera deseable la cooperación con organizaciones no gubernamentales en la elaboración y aplicación de programas de desarrollo para la utilización de las TIC;
29. Pide a la Comisión que formule la manera en que partidas presupuestarias temáticas clave, como las concernientes a las ONG, y las líneas presupuestarias relativas a la democracia podrían contener, en sus ámbitos respectivos, disposiciones en favor de las TIC;
30. Insta a la UE a que apoye medidas destinadas a aumentar las posibilidades de que las TIC se utilicen en los idiomas locales y a promover el contenido local, y subraya que todas las medidas se deben adaptar a la especificidad de cada región para tener en cuenta las especiales circunstancias culturales, económicas, sociales y políticas de los Estados socios;
31. Pide a la Comisión que garantice el mantenimiento de la coordinación mediante frecuentes reuniones en el Grupo de expertos CE/Estados miembros, incluyendo a representantes de los grupos participantes, en particular la sociedad civil y el sector privado;
32. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que definan una «división del trabajo» en el ámbito de las TIC, ya que considera que podría servir para comprobar si se pueden poner en práctica las antiguas intenciones de coordinación, coherencia y complementariedad;
33. Acoge con satisfacción que la Comisión haya anunciado al Consejo de Desarrollo, el 31 de mayo de 2001, que elaborará un informe para el Consejo de noviembre de 2001 y le pide que redacte un informe de seguimiento para 2003;
34. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo.

7. Exportación y restitución de bienes culturales

A5-0122/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre el informe de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social sobre la aplicación del Reglamento (CEE) n° 3911/92 del Consejo, relativo a la exportación de bienes culturales, y de la Directiva 93/7/CEE del Consejo, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro (COM(2000) 325 – C5-0509/2000 – 2000/2246(COS))

El Parlamento Europeo,

- Visto el informe de la Comisión (COM(2000) 325 – C5-0509/2000),
- Vistos los artículos 30 y 151 del Tratado CE,
- Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte y la opinión de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores (A5-0122/2001),

Martes, 12 de junio de 2001

- A. Considerando que el comercio ilegal de bienes culturales causa con frecuencia daños irreparables al patrimonio cultural nacional y europeo, y que dicho comercio ha aumentado considerablemente en los últimos años, adquiriendo unas dimensiones preocupantes, en el ámbito de una progresiva exposición y dispersión de obras de arte y de emplazamientos arqueológicos dentro y fuera de la Unión Europea,
- B. Considerando que existe el peligro de que, como consecuencia de la próxima ampliación de la Unión Europea y del consiguiente aumento del mercado interior empeore aún más la situación, con las previsibles mayores dificultades para controlar el tráfico ilegal de bienes culturales en el interior de la Unión Europea y a través de unas fronteras exteriores más largas,
- C. Considerando que los problemas mencionados anteriormente deben formar parte integrante de las negociaciones de ampliación, en los capítulos dedicados a la cultura y al mercado interior, así como en el ámbito del tercer pilar, en particular de la cooperación aduanera y policial y de la lucha contra la delincuencia organizada,
- D. Considerando la actual insuficiencia, o incluso inexistencia, de catálogos de bienes culturales que son propiedad de instituciones u organismos públicos y privados en cada uno de los Estados miembros,
- E. Considerando las lagunas que existen en la recogida y transferencia de informaciones tanto entre los Estados miembros como en el interior de los mismos,
- F. Considerando que la Unión Europea tiene que apoyar eficazmente a los Estados miembros en la labor de conservar y recuperar su patrimonio cultural nacional y el acervo cultural de importancia europea y, por lo tanto, también en la lucha contra el comercio ilegal de tales bienes,
- G. Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3911/92 del Consejo, de 9 de diciembre de 1992, relativo a la exportación de los bienes culturales⁽¹⁾ y la Directiva 93/7/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1993, relativa a la restitución de los bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro⁽²⁾ son hasta ahora los únicos instrumentos legales existentes en la Comunidad que pueden servir expresamente para luchar contra el comercio ilegal de bienes culturales,
- H. Considerando que, si bien el Consejo adoptó el Reglamento (CEE) n° 3911/92 y la Directiva 93/7/CEE en los años 1992 y 1993, respectivamente, muchos de los Estados miembros transpusieron con retraso la directiva al Derecho nacional, por lo que la Comisión indica que no puede presentar todavía una evaluación realista de su eficacia,
- I. Considerando que la mayoría de los Estados miembros y la Comisión opinan, sin embargo, que tanto la Directiva 93/7/CEE como el Reglamento (CEE) n° 3911/92 han repercutido positivamente en la protección de los bienes culturales, ya que han sensibilizado a los agentes del comercio internacional respecto de la protección de los bienes culturales nacionales y han suscitado a nivel europeo la conciencia de una necesidad de proteger los bienes culturales,
- J. Considerando, no obstante, que varios Estados miembros han manifestado sus reservas sobre la verdadera incidencia de los instrumentos comunitarios a que se refiere el informe de la Comisión sobre la exportación ilegal de bienes culturales,
- K. Considerando que la Comisión señala en su informe una presunta insuficiencia de cooperación entre las autoridades aduaneras, las autoridades culturales competentes de los Estados miembros y las autoridades comunitarias, mientras que, inexplicablemente, el sitio Internet ITCG para el intercambio de la información relativa a la protección de los bienes culturales, mencionado por la propia Comisión en el ámbito del programa IDA, todavía no ha entrado en funcionamiento,
- L. Considerando que dicha cooperación podría verse reforzada por:
- la obligación de subordinar la concesión de licencias a una solicitud previa al Estado de origen del bien cultural, con el fin de asegurarse de que éste ha salido del Estado de manera legal,
 - el establecimiento de un documento de acompañamiento que atestigüe el origen del objeto,
 - la definición de un sistema informatizado de notificación del robo de bienes culturales a las autoridades aduaneras y policiales,

⁽¹⁾ DO L 395 de 31.12.1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 74 de 27.3.1993, p. 74.

Martes, 12 de junio de 2001

1. Destaca la importancia del patrimonio cultural para la identidad nacional y europea y pide que todos los interesados protejan eficazmente dicho patrimonio;
2. Opina que el comercio ilegal de los bienes culturales ha alcanzado unas dimensiones tales que el patrimonio cultural de los Estados miembros padece continuamente unos daños importantes, y con frecuencia irreparables;
3. Señala que por comercio ilegal hay que entender toda una serie de actos que van desde la exportación de bienes culturales por parte de su propietario legal, sin la necesaria autorización, hasta el comercio especializado de objetos robados, efectuado a menudo mediante la criminalidad organizada y también para lavar dinero negro, así como la apropiación y el comercio, por parte de personas físicas, de bienes culturales (principalmente manuscritos y objetos arqueológicos, incluidos los procedentes de la arqueología subacuática), cuya existencia desconocen las autoridades competentes en el momento de la apropiación;
4. Considera que el dispositivo de la Directiva 93/7/CEE es deficiente, sobre todo en lo que concierne a la prescripción de un año, que se debería aumentar a por lo menos tres años, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Convención de UNIDROIT, sobre los bienes culturales robados o exportados promovida en el marco de las Naciones Unidas y firmada en Roma el 24 de junio de 1995;
5. Comprueba que, a la vista de la existencia del mercado interior y de su próxima ampliación, los Estados miembros pueden luchar más eficazmente contra el comercio ilegal con una mejor coordinación de los órganos institucionales competentes de la Unión Europea;
6. Insta a los Estados miembros a una mayor coordinación de sus políticas y acciones en la lucha contra el comercio ilegal de bienes culturales;
7. Opina, por lo tanto, que la Unión Europea tiene que dar una mayor importancia a la lucha contra el comercio ilegal de bienes culturales en el marco de sus competencias y considera urgente que la Comisión actúe;
8. Pide a la Comisión que lleve a cabo en todos los Estados miembros y en los países candidatos una campaña de sensibilización de la opinión pública contra la comercialización ilegal de bienes culturales;
9. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a los países candidatos que consigan de los respectivos propietarios una completa y pública catalogación de los bienes culturales que estén en poder de instituciones como la Iglesia, fundaciones y organismos públicos o privados;
10. Pide a la Comisión que examine la posibilidad de proponer una revisión en un sentido más vinculante del Reglamento (CEE) n° 3911/92, que incluya la obligación por parte de los Estados miembros de:
 - a) supeditar la concesión de licencias a una solicitud previa al Estado de origen del bien cultural, con el fin de asegurarse de que éste ha salido de dicho Estado de manera legal,
 - b) establecer un documento de acompañamiento que atestigüe, entre otros aspectos, el origen del objeto y la credibilidad del solicitante;
11. Opina que la lucha contra el comercio ilegal de bienes culturales, aunque básicamente es un problema de política cultural, recae en la esfera de competencias de los Comisarios de Mercado Interior y de Justicia y Asuntos Interiores; considera, por ello, necesario un enfoque coordinado entre los Comisarios responsables para actuar en todas las direcciones y utilizar todos los medios a disposición de la Unión;
12. Insta a la Comisión a que, bajo la dirección de la Comisaria de Cultura, elabore, antes de que termine el año 2001, un Libro Verde, o por lo menos una comunicación sobre el comercio ilegal de bienes culturales que contenga los siguientes puntos:
 - a) una exposición de la situación actual del comercio ilegal de bienes culturales en Europa, con la enumeración e identificación de las principales obras de arte sustraídas y no recuperadas a partir de la adopción del Reglamento (CEE) n° 3911/92 y de la Directiva 93/7/CEE hasta nuestros días,
 - b) una evaluación exhaustiva de los efectos producidos por el Reglamento (CEE) n° 3911/92 y la Directiva 93/7/CEE, en un análisis comparado de las legislaciones nacionales de los Estados miembros,
 - c) un pronóstico sobre las repercusiones que cabe esperar de la adhesión de los nuevos Estados miembros,

Martes, 12 de junio de 2001

- d) propuestas de medidas concretas a nivel europeo para luchar contra el comercio ilegal,
- e) una evaluación de la posibilidad de recomendar a los Estados miembros que definan un formulario tipo multilingüe en el cual se indiquen la naturaleza y las características del bien sustraído de manera ilegal y, cuando sea posible, una fotografía del mismo, previendo incluir las informaciones correspondientes en el Sistema de Información Schengen (SIS II)⁽¹⁾ y en el Sistema de Información Aduanera (SIA)⁽²⁾ para los bienes de mayor valor,
- f) la creación de un sitio Internet en el que las imágenes y los formularios relativos a los bienes robados estén a disposición del público,
- g) la consideración la posibilidad de que la Unión (en relación con las competencias en materia de cooperación policial y judicial en el ámbito penal) o la propia Comunidad (en relación con el ejercicio de las competencias ya reguladas por actos comunitarios) suscriban la reciente Convención de UNIDROIT;

13. Pide al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros que, en tanto se publica el documento solicitado en el apartado anterior, ponga en marcha políticas de suma urgencia para afrontar el comercio ilegal de bienes culturales, como una mayor actividad y coordinación policiales y un aumento de la cooperación judicial entre los Estados miembros;

14. Invita a la Comisión y a los Estados miembros a establecer una red digital de información, en el marco del plan de acción e-Europe, sobre los bienes culturales objeto de apropiación y comercio ilícitos;

15. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de los países candidatos a la adhesión.

⁽¹⁾ Véase el Acervo de Schengen — Decisión del Comité ejecutivo de 7 de octubre de 1997 relativa a la evolución del SIS (SCH/Com-ex (97) 24), DO L 239 de 22.9.2000, p. 442.

⁽²⁾ Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros (DO C 316 de 27.11.1995, p. 34) e Informe explicativo sobre el Convenio celebrado sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea relativo a la asistencia mutua y la cooperación entre las administraciones aduaneras (Texto aprobado por el Consejo el 28 de mayo de 1998) (DO C 189 de 17.6.1998, p. 1).

Miércoles, 13 de junio de 2001

(2002/C 53 E/03)

ACTA**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

PRESIDENCIA DE LA SRA. FONTAINE

*Presidenta***1. Apertura de la sesión**

La Sra. Presidenta declara abierta la sesión a las 9.05 horas.

Interviene la Sra. Redondo Jiménez, quien recuerda que dos personas de su región autónoma, Castilla y León, se encuentran detenidas en Georgia desde el 30 de noviembre de 2000, sin que las autoridades de este país hayan facilitado la más mínima información sobre la suerte que corren; pide a la Presidenta que intervenga ante las autoridades de Georgia para que se localice y se libere a estos dos ciudadanos de la Unión. (La Sra. Presidenta le responde que examinará cuidadosamente este asunto y preverá las medidas que haya que tomar para ayudar a estas personas.)

2. Aprobación del Acta de la sesión anterior

Los diputados Hautala, Carnero González y Ettl manifiestan que estuvieron presentes pero que sus nombres no figuran en la lista de asistencia.

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

3. Curso dado a los dictámenes y resoluciones del Parlamento

La comunicación de la Comisión sobre el curso dado por la Comisión a los dictámenes y resoluciones aprobadas por el Parlamento Europeo durante las sesiones de marzo de 2001 (documento SP(2001) 1329) ha sido distribuida.

**4. Preparación del Consejo Europeo (Gotemburgo, 15/16 de junio de 2001)
(declaraciones seguidas de debate)**

La Sra. Lindh, Presidenta en ejercicio del Consejo, y el Sr. Prodi, Presidente de la Comisión, hacen declaraciones sobre la preparación del Consejo Europeo (Gotemburgo, 15/16 de junio de 2001).

Intervienen los diputados Poettering, en nombre del Grupo PPE-DE, Barón Crespo, en nombre del Grupo PSE, Cox, en nombre del Grupo ELDR, Hautala, en nombre del Grupo Verts/ALE, Wurtz, en nombre del Grupo GUE/NGL, Collins, en nombre del Grupo UEN, y Bonde, en nombre del Grupo EDD.

PRESIDENCIA DEL SR. COLOM i NAVAL

Vicepresidente

Intervienen los diputados Dell'Alba, Grupo TDI, Berthu, no inscrito, Gunilla Carlsson, Andersson, Paulsen, Schörling, Sjöstedt, Abitbol, Speroni, Raschhofer, Doyle, Van Lancker, Haarder, Ahern, Belder, Le Pen, Gorostiaga Atxalandabaso, Van Velzen, Napolitano, presidente de la Comisión AFCO, Dybkjær, McKenna, Brok, presidente de la Comisión AFET, De Rossa, De Roo y Méndez de Vigo.

PRESIDENCIA DEL SR. ONESTA

Vicepresidente

Intervienen los diputados Sakellariou, Elles, Lund, Tajani, Sudre, la Sra. Lindh y el Sr. Prodi.

Miércoles, 13 de junio de 2001

El Sr. Presidente anuncia haber recibido de los diputados que se mencionan a continuación, las propuestas de resolución siguientes, presentadas de conformidad con el apartado 2 del artículo 37 del Reglamento:

- Poettering, Van Velzen, Méndez de Vigo, Brok, Dimitrakopoulos, Elles y Jarzembowski, en nombre del Grupo PPE-DE, sobre la preparación del Consejo Europeo de Gotemburgo (B5-0405/2001);
- Lannoye, Hautala, Maes, De Roo, Jonckheer, Schroedter y Turmes, en nombre del Grupo Verts/ALE, sobre la preparación del Consejo Europeo de los días 15 y 16 de junio de 2001, en Gotemburgo (B5-0406/2001);
- Collins, Muscardini y Queiró, en nombre del Grupo UEN, sobre el Consejo Europeo de Gotemburgo (B5-0407/2001);
- Cox, en nombre del Grupo ELDR, sobre la preparación del Consejo Europeo de Gotemburgo de los días 15 y 16 de junio de 2001 (B5-0408/2001);
- Barón Crespo y Andersson, en nombre del Grupo PSE, sobre la preparación del Consejo Europeo de los días 15 y 16 de junio en Gotemburgo (B5-0409/2001);
- Della Vedova, Cappato, Turco, Dupuis, Dell'Alba, Bonino y Pannella, en nombre del Grupo Técnico de Diputados Independientes – Grupo Mixto, sobre la preparación del Consejo Europeo de Gotemburgo (B5-0410/2001);
- Wurtz, en nombre del Grupo GUE/NGL, Consejo Europeo de los días 15 y 16 de junio de 2001 en Gotemburgo (B5-0411/2001).

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 9

5. Composición del Parlamento

El Sr. Presidente comunica que las autoridades italianas le han informado por carta con fecha de hoy, de conformidad con el artículo 6 del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo, que los Sres. Sgarbi y Viceconte han sido nombrados miembros del Gobierno.

Les felicita por su nombramiento.

El Parlamento constata estas vacantes, con efectos a partir del 12 de junio de 2001.

(La sesión, suspendida a las 11.30, a la espera del turno de votaciones, se reanuda a las 12.00 horas.)

PRESIDENCIA DE LA SRA. FONTAINE

Presidenta

Interviene el Sr. Nogueira Román para lamentar el hecho de que numerosos africanos que intentan inmigrar a España pierden la vida frente a las costas españolas y solicitar que la Unión Europea adopte medidas para evitar que se produzcan estos hechos. (La Sra. Presidenta apoya este parecer.)

TURNO DE VOTACIONES

La Sra. Presidenta comunica que como consecuencia de las últimas modificaciones registradas en la composición del Parlamento la mayoría cualificada es actualmente de 311 votos.

6. Medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales * (procedimiento sin informe) (votación)

Propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2000/29/CE del Consejo relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (COM(2001) 183 – C5-0162/2001 – 2001/0090(CNS)) – Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural
(Mayoría simple requerida)

remitida fondo: AGRI
opinión: ENVI

Miércoles, 13 de junio de 2001

PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(2001) 183 — C5-0162/2001 — 2001/0090(CNS):

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (*punto 1 de los «Textos Aprobados»*).

7. Árboles frutales ***I (procedimiento sin debate) (votación)

Informe elaborado por la Sra. Redondo Jiménez, en nombre de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo referente a las encuestas estadísticas que han de efectuar los Estados miembros para determinar el potencial de producción de las plantaciones de determinadas especies de árboles frutales (COM(2000) 753 — C5-0637/2000 — 2000/0291(COD)) (A5-0182/2001)
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(2000) 753 — C5-0637/2000 — 2000/0291(COD):

Enmiendas aprobadas: 1 y 2 en bloque;

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 2 de los «Textos Aprobados»*)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 2 de los «Textos Aprobados»*).

8. OCM en el sector del lúpulo * (procedimiento sin debate) (votación)

Informe elaborado por el Sr. Xaver Mayer, en nombre de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre la propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n° 1696/71 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo (COM(2000) 834 — C5-0768/2000 — 2000/0330(CNS)) (A5-0204/2001)
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(2000) 834 — C5-0768/2000 — 2000/0330(CNS):

Enmiendas aprobadas: 1 a 5 en bloque;

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 3 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 3 de los «Textos Aprobados»*).

9. Preparación del Consejo Europeo (Gotemburgo, 15/16 de junio de 2001) (votación)

Propuestas de resolución B5-0405, 0406, 0407, 0408, 0409, 0410 y 0411/2001
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RC B5-0405/2001 (que sustituye a las B5-0405, 0406, 0408 y 0409/2001):

presentado por los diputados siguientes:

Poettering, Van Velzen, Méndez de Vigo, Brok, Dimitrakopoulos y Moreira da Silva, en nombre del Grupo PPE-DE,

Barón Crespo y Andersson, en nombre del Grupo PSE,

Maaten, Duff y Cox, en nombre del Grupo ELDR,

Lambert, De Roo y Hautala, en nombre del Grupo Verts/ALE

Enmiendas aprobadas: 1 por VE (266 a favor, 175 en contra, 21 abstenciones)

Elementos del texto aprobados por VN: apartados 5, 23, 28, 30, 31, 34, 35, 36 (Verts/ALE)

Miércoles, 13 de junio de 2001

Intervenciones:

- El Sr. Blokland ha propuesto una enmienda oral al cuarto guión del preámbulo dirigida a añadir la referencia a su informe A5-0175/2001, adoptado el 31 de mayo de 2001. La Sra. Presidenta ha constatado que no existe oposición a tener en cuenta esta enmienda oral;
- La Sra. Frassoni, en nombre del Grupo Verts/ALE, ha propuesto una enmienda oral al apartado 8 dirigida a sustituir la expresión «CIG» por «reforma». La Sra. Presidenta ha constatado que no existe oposición a tener en cuenta esta enmienda oral;
- El Sr. Oostlander, en nombre del Grupo PPE-DE, ha propuesto dos enmiendas orales al apartado 40 dirigidas a sustituir la expresión «UÇK» por «denominada UÇK» y los términos «grupos armados» por «grupos aliados». El Sr. Sakellariou, apoyado por más de doce diputados, se ha opuesto a que se tenga en consideración estas enmiendas orales, que por esta razón no se han aceptado;
- El Sr. Andersson, en nombre del Grupo PSE, ha propuesto que los términos «República de Macedonia» que figuran en el apartado 41 se sustituyan, con el fin de armonizar el texto, por «ARYM». La Sra. Presidenta acepta esta propuesta. Se adopta el apartado así modificado. Los Sres. Posselt y Dupuis han mantenido que esta corrección constituía en realidad una toma de posición política y la Sra. McKenna ha intervenido sobre el resultado de la votación del apartado 41. La Sra. Presidenta ha subrayado que esta corrección tiende a conferir coherencia al texto, y ha asumido la responsabilidad de la votación efectuada.

Votación por separado: apartados 8, 30, 32, 39 (EDD); 10, 31, 35 (PSE)

Votaciones por partes:

Apartado 2 (ELDR):

primera parte: el conjunto del apartado a excepción del término «actual»: aprobada

segunda parte: este término: aprobada por VE (300 a favor, 95 en contra, 18 abstenciones)

Apartado 4 (ELDR):

primera parte: los términos «Advierte del impacto ... Central y Oriental»: aprobada

segunda parte: resto: aprobada

Apartado 6 (PSE):

primera parte: los términos «Pide al Consejo Europeo ... se valore individualmente»: aprobada

segunda parte: resto: aprobada

Apartado 23 (PSE, PPE-DE):

primera parte: los términos «Acoge favorablemente ... de la cantidad»: aprobada por VN (Verts/ALE)

segunda parte: resto: aprobada por VN (Verts/ALE)

Apartado 28 (PPE-DE):

primera parte: los términos «Acoge favorablemente ... en 2020»: aprobada por VN (Verts/ALE)

segunda parte: resto: aprobada por VN (Verts/ALE)

Por VN (Verts/ALE, PSE), el Parlamento aprueba la resolución (*punto 4 de los «Textos Aprobados»*).
(Las propuestas de resolución B5-0407, 0410 y 0411/2001 decaen.)

10. Ozono en el aire ambiente *II (votación)**

Recomendación para la segunda lectura Davies — A5-0187/2001
(*Mayoría cualificada requerida*)

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO 13114/1/2000 — C5-0090/2001 — 1999/0068(COD):

Enmiendas aprobadas: 1, 7, 13, 22 y 25 en bloque; 4, 10 (primera parte) por VN (Verts/ALE); 12 (primera parte); 14 por VN (Verts/ALE); 26 por VN (Verts/ALE); 27 por VN (Verts/ALE); 28 por VN (Verts/ALE); 29 por VN (Verts/ALE); 30 por VN (Verts/ALE); 32; 33; 31 por VN (Verts/ALE)

Enmiendas rechazadas: 8; 10 (segunda parte); 11; 12 (segunda parte); 16; 18; 19; 20; 24

Miércoles, 13 de junio de 2001

Enmiendas que decaen: 2; 3; 5; 6; 15; 17; 21; 23

Enmiendas no sometidas a votación (artículo 140, apartado 1, d): 9

Votaciones por separado: enmiendas 4, 8, 10, 11, 16, 18, 19, 20, 24 (PPE-DE)

Votaciones por partes:

Enmienda 10 (Verts/ALE):
primera parte: hasta «superaciones»
segunda parte: resto

Enmienda 12 (PPE-DE):
primera parte: hasta «umbral de alerta»
segundo resto: resto

La Sra. Presidenta declara aprobada la posición común así modificada (*punto 5 de los «Textos Aprobados»*).

11. Protección de los bosques en la Comunidad*II (votación)**

Recomendación para la segunda lectura Redondo Jiménez — A5-0179/2001
(*Mayoría cualificada requerida*)

1. POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO 14644/1/2000/REV 1 — C5-0072/2001 — 1999/0159(COD):

La Sra. Presidenta declara aprobada la posición común (*punto 6 de los «Textos Aprobados»*).

2. POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO 14645/1/2000/REV 1 — C5-0073/2001 — 1999/0160(COD):

La Sra. Presidenta declara aprobada la posición común (*punto 6 de los «Textos Aprobados»*).

12. Servicio universal y derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas *I (votación)**

Informe Harbour — A5-0202/2001
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(2000) 392 — C5-0429/2000 — 2000/0183(COD):

Enmiendas aprobadas: 1, 3 a 5, 7, 8, 10, 12 a 18, 20 a 33, 35 a 38, 41 a 46, 51, 53, 54, 57 a 61 en bloque; 2; 6; 9; 19; 39; 40 por VN (PPE-DE); 52; 55; 66 por VE (283 a favor, 246 en contra, 10 abstenciones); 11; 67; 34; 74; 47, 48 y 49 (fusionadas); 70; 56; 72 por VE (264 a favor, 253 en contra, 15 abstenciones); 73

Enmiendas rechazadas: 63 por VE (249 a favor, 272 en contra, 11 abstenciones); 64; 65; 68; 75; 69; 71; 76

Enmiendas que decaen: 50; 62

Enmiendas fusionadas: 47, 48 y 49

Intervenciones:

- al comienzo de la votación, la Sra. Kauppi ha protestado por el hecho de que la versión finesa de las últimas catorce enmiendas no hubiera estado disponible hasta esta mañana. (La Sra. Presidenta ha respondido que velará por que esta situación no se vuelva a repetir);
- el ponente ha solicitado que se compruebe la traducción de la enmienda 47 en las diferentes lenguas a partir de la versión inglesa. (La Sra. Presidenta le responde que así se hará.)

Miércoles, 13 de junio de 2001

Votaciones por separado: enmiendas 2, 6, 19 (PSE); 9, 39, 40, 52, 55 (ELDR)

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 7 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

Por VN (PPE-DE), el Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 7 de los «Textos Aprobados»*).

13. Bienvenida

La Sra. Presidenta da la bienvenida, en nombre del Parlamento, al Sr. Olivio Dutra, Gobernador del Estado de Rio Grande do Sul, en Brasil, que se encuentra en la tribuna.

14. Estadísticas estructurales de las empresas ***I (votación)

Informe Lulling — A5-0181/2001
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(2001) 38 — C5-0031/2001 — 2001/0023(COD):

Enmiendas aprobadas: 1 a 10 en bloque

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 8 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 8 de los «Textos Aprobados»*).

15. Simplificación, modernización y armonización de las condiciones impuestas a la facturación en relación con el IVA * (votación)

Informe Torres Marques — A5-0149/2001
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(2000) 650 — C5-0008/2001 — 2000/0289(CNS):

Enmiendas aprobadas: 1 a 8, 10, 11, 13 a 17, 19 a 25 en bloque; 18 por VE (272 a favor, 218 en contra, 6 abstenciones); 26

Enmiendas rechazadas: 9

Enmiendas no sometidas a votación (artículo 140, apartado 1, d): 12

Intervenciones:

— El Sr. García-Margallo y Marfil quien ha precisado la posición del grupo PPE-DE sobre las enmiendas 9 y 26.

Solicitud de votación por separado: enmienda 18 (PSE)

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 9 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

Por VN (PPE-DE), el Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 9 de los «Textos Aprobados»*).

Miércoles, 13 de junio de 2001

16. Cese definitivo de funciones de funcionarios de la Comisión de las CE *

(votación)

Informe Bill Miller — A5-0194/2001
(Mayoría simple requerida)

1. PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(2001) 50 — C5-0057/2001 — 2001/0027(CNS):

Enmiendas aprobadas: 1 a 11, 13 a 20 en bloque; 12

Enmiendas rechazadas: 21; 22

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 10 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 10 de los «Textos Aprobados»*).

2. PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(2001) 50 — C5-0058/2001 — 2001/0028(CNS):

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (*punto 10 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 10 de los «Textos Aprobados»*).

17. Proceso ASEM (votación)

Informe Brok — A5-0207/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Enmiendas aprobadas: 8; 6; 11; 12

Enmiendas rechazadas: 9; 1 por VN (GUE/NGL); 10; 2; 3; 4 por VN (GUE/NGL); 5; 7

Votaciones por separado: Considerando K (EDD); J, apartados 1, 16 (PPE-DE); 21 (Verts/ALE).
(Considerando J aprobado por VE (235 a favor, 235 en contra, 44 abstenciones); apartado 1 aprobado por VE (262 a favor, 259 en contra, 7 abstenciones); apartado 16 rechazado por VE (228 a favor, 284 en contra, 17 abstenciones)

Votaciones por partes:

considerando K (PPE-DE, PSE):

primera parte: los términos «Considerando que ... Guerra Mundial»: aprobada

segunda parte: los términos «cuya causa principal ... alternancia»: rechazada

tercera parte: resto: aprobada

El Parlamento aprueba la resolución (*punto 11 de los «Textos Aprobados»*).

Interviene el Sr. Sakellariou quien solicita la confirmación de que el apartado 21 se ha aprobado realmente.
(La Sra. Presidenta se lo confirma.)

18. Implantes de silicona (votación)

Informe Fourtou — A5-0186/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Solicitudes de votación por separado: apartado 3, letras d), e), g)

Por VN (PPE-DE), el Parlamento aprueba la resolución (*punto 12 de los «Textos Aprobados»*).

*

* *

Miércoles, 13 de junio de 2001*Explicaciones de voto:*

Los diputados siguientes han hecho explicaciones de voto orales:

- Resolución sobre el Consejo Europeo de Gotemburgo — RC B5-0405/2001
Folias, Fatuzzo, McKenna, Dell'Alba, Gorostiaga Atxalandabaso
- Recomendación Davies — A5-0187/2001
Fatuzzo, Dell'Alba
- Recomendación Redondo Jiménez — A5-0179/2001
Fatuzzo, Dell'Alba
- Informe Harbour — A5-0202/2001
Fatuzzo, Dell'Alba
- Informe Lulling — A5-0181/2001
Fatuzzo, Dell'Alba
- Informe Torres Marques — A5-0149/2001
Fatuzzo, Dell'Alba
- Informe Bill Miller — A5-0194/2001
Fatuzzo, Dell'Alba
- Informe Brok — A5-0207/2001
Fatuzzo, Dell'Alba
- Informe Fourtou — A5-0186/2001
Fatuzzo, Dell'Alba

Los diputados siguientes se han inscrito para hacer las declaraciones de voto por escrito:

- Resolución sobre el Consejo Europeo de Gotemburgo — RC B5-0405/2001
Muscardini, en nombre del Grupo UEN, Berthu, Jillian Evans, Alyssandrakis, Figueiredo, Meijer, Krivine, Souchet, Laguiller, Cauquil, Bordes, Riitta Myller, Titley, Theorin y Katiforis
- Recomendación Redondo Jiménez — A5-0179/2001
Figueiredo
- Informe Torres Marques — A5-0149/2001
Titley
- Informe Bill Miller — A5-0194/2001
Laguiller, Cauquil, Bordes
- Informe Brok — A5-0207/2001
Krivine
- Informe Fourtou — A5-0186/2001
Lambert, en nombre del Grupo Verts/ALE, Meijer, Sacrédeus

Correcciones de voto

Los diputados siguientes han deseado votar como sigue:

- Resolución sobre el Consejo Europeo de Gotemburgo — RC B5-0405/2001
 - Apartado 5
 - a favor:* Lamassoure
 - en contra:* Elisabeth Schroedter
 - abstención:* Souchet
 - Apartado 28, primera parte
 - a favor:* Lucas
 - en contra:* Kreissl-Dörfler
 - Apartado 30
 - a favor:* Eurig Wyn
 - Apartado 34
 - a favor:* Pirker
 - abstención:* Désir

Miércoles, 13 de junio de 2001

- Apartado 35
a favor: de La Perriere
abstención: Désir
- Votación final
en contra: Garaud, Scallon
- Recomendación Davies — A5-0187/2001
 - Enmienda 14
a favor: Montfort, Thomas-Mauro, de La Perriere, Souchet
 - Enmienda 28
en contra: Jackson, Perry
 - Enmienda 31
en contra: Perry
- Informe Harbour — A5-0202/2001
 - Enmienda 40
en contra: Bourlanges, Ludford, Theorin, Harbour, Helmer
- Informe Torres Marques — A5-0149/2001
 - Votación final
en contra: Bordes
- Informe Brok — A5-0207/2001
 - Enmienda 1
en contra: Carnero González
 - Enmienda 4
en contra: Messner
- Informe Fourtou — A5-0186/2001
 - Votación final
a favor: Dybkjær

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

(La sesión, suspendida a las 13.10, se reanuda a las 15.00 horas.)

PRESIDENCIA DEL SR. WIEBENGA

Vicepresidente

19. Ordenación del tiempo de trabajo en el sector del transporte por carretera ***II (debate)

El Sr. Hughes presenta la recomendación para la segunda lectura, establecida en nombre de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, relativa a la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan con carácter profesional actividades móviles de transporte por carretera (5919/1/2001 — C5-0134/2001 — 1998/0319(COD)) (A5-0196/2001).

Intervienen los diputados Smet, en nombre del Grupo PPE-DE, Cercas, en nombre del Grupo PSE, Sandersen Holte, en nombre del Grupo ELDR, Bouwman, en nombre del Grupo Verts/ALE, Herman Schmid, en nombre del Grupo GUE/NGL, Nobilia, en nombre del Grupo UEN, Bushill-Matthews, Weiler, Lynne, Hudghton, Crowley, Pérez Álvarez, De Rossa, Pohjamo, Bastos, Pronk, Koch, Fatuzzo y la Sra. de Palacio, Vicepresidenta de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 6 del Acta de 14.6.2001

Miércoles, 13 de junio de 2001

20. Seguimiento, control e información sobre el tráfico marítimo *I – Agencia Europea de Seguridad Marítima ***I – Fondo de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos en aguas europeas ***I (debate)**

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de tres informes elaborados en nombre de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo.

El Sr. Sterckx presenta su informe sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento e información sobre el tráfico marítimo (COM(2000) 802 – C5-0700/2000 – 2000/0325(COD)) (A5-0208/2001).

El Sr. Mastorakis presenta su informe sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se constituye una Agencia Europea de Seguridad Marítima (COM(2000) 802 – C5-0702/2000 – 2000/0327(COD)) (A5-0205/2001).

El Sr. Esclopé presenta su informe sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la constitución de un fondo de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos en aguas europeas y medidas complementarias (COM(2000) 802 – C5-0701/2000 – 2000/0326(COD)) (A5-0201/2001).

Intervienen los diputados Papayannakis, ponente para opinión de la Comisión ENVI, Vlasto, ponente para opinión de la Comisión ITRE y Kuckelkorn, ponente para opinión de la Comisión BUDG.

PRESIDENCIA DEL SR. IMBENI

Vicepresidente

Intervienen los diputados Atkins, en nombre del Grupo PPE-DE, Piecyk, en nombre del Grupo PSE, Pohjamo, en nombre del Grupo ELDR, Bouwman, en nombre del Grupo Verts/ALE, Markov, en nombre del Grupo GUE/NGL, Gallagher, en nombre del Grupo UEN, Van Dam, en nombre del Grupo EDD, Gollnisch, Grupo TDI, Musotto, Watts, Isler Béguin, Ainardi, Bernié, Ripoll y Martínez de Bedoya, Pittella, Nogueira Román, Cauquil, Jarzembowski, Savary, Alavanos, Hatzidakis y Damião,

PRESIDENCIA DEL SR. GERHARD SCHMID

Vicepresidente

Intervienen los diputados Rack, Vatanen y la Sra. de Palacio, Vicepresidenta de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: puntos 8 a 10 del Acta de 14.6.2001

21. Notificación de sucesos en la aviación civil *I (debate)**

El Sr. Collins presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la notificación de sucesos en la aviación civil (COM(2000) 847 – C5-0764/2000 – 2000/0343(COD)) (A5-0203/2001).

Interviene la Sra. Foster, en nombre del Grupo PPE-DE.

(Llegado el turno de preguntas, se interrumpe el debate en este punto. Se reanudará a las 21.00 horas) (punto 24).

Miércoles, 13 de junio de 2001

22. Turno de preguntas (preguntas a la Comisión)

El Parlamento examina una serie de preguntas a la Comisión (B5-0171/2001).

Primera parte

Pregunta 32 de la Sra. Carlotti: Cooperación con Afganistán

El Sr. Nielson, miembro de la Comisión, responde a la pregunta así como a una pregunta complementaria de la Sra. Carlotti.

Pregunta 33 del Sr. Wijkman: Intenciones y acciones de la Comisión en relación con el fondo mundial de lucha contra el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis

El Sr. Nielson responde a la pregunta así como a las preguntas complementarias de los diputados Howitt y David W. Martin.

La **pregunta 34** del Sr. Andrews decae, por estar ausente su autor.

Pregunta 35 del Sr. Bernié: Cultivos de proteínas vegetales en la Unión

El Sr. Fischler, miembro de la Comisión, responde a la pregunta así como a una pregunta complementaria del Sr. Bernié.

Pregunta 36 de la Sra. Izquierdo Rojo: Consecuencias del no-acuerdo de pesca con Marruecos

El Sr. Fischler responde a la pregunta así a las preguntas complementarias de los diputados Izquierdo Rojo y Varela Suanzes-Carpegna.

Pregunta 37 del Sr. Podestà: Bilingüismo en Istria

El Sr. Kinnock, Vicepresidente de la Comisión, responde a la pregunta así como a las preguntas complementarias de los diputados Gawronski, suplente del autor, y Rübzig.

Interviene el Sr. MacCormick sobre el desarrollo del turno de preguntas.

El Sr. Presidente comunica que las preguntas que, por falta de tiempo, no han tenido respuesta (preguntas 38 a 77) la recibirán por escrito.

El Sr. Presidente declara cerrado el turno de preguntas.

(La sesión, suspendida a las 19.05, se reanuda a las 21.00 horas.)

PRESIDENCIA DEL SR. MARINHO

Vicepresidente

23. Comunicación de posiciones comunes del Consejo

El Sr. Presidente comunica, de conformidad con el apartado 1 del artículo 74 del Reglamento, que ha recibido del Consejo las posiciones comunes del Consejo y las razones que le han conducido a adoptarlas, así como las posiciones de la Comisión sobre los documentos siguientes:

- Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la evaluación y gestión del ruido ambiental (6660/1/2001 — C5-0245/2001 — 2000/0194(COD))
remitida fondo: ENVI
transmitida a las comisiones competentes para opinión en primera lectura:
ITRE, RETT
fundamento jurídico: Artículo 175 apartado 1 TCE
- Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos informáticos (6760/1/2001 — C5-0246/2001 — 2000/0033(COD))
remitido fondo: ITRE
transmitido a las comisiones competentes para opinión en primera lectura:
ENVI
fundamento jurídico: Artículo 95 TCE

Miércoles, 13 de junio de 2001

- Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las acciones contra las minas antipersonas (7776/1/2001 — C5-0247/2001 — 2000/0062(COD))
 - remitido fondo: AFET
 - transmitido a las comisiones competentes para opinión en primera lectura: BUDG, DEVE
 - fundamento jurídico: Artículo 179 TCE

El plazo de tres meses de que dispone el Parlamento para pronunciarse comienza a partir de la fecha de mañana, jueves 14 de junio de 2001.

24. Notificación de sucesos en la aviación civil ***I (continuación del debate)

Intervienen los diputados Wiersma, en nombre del Grupo PSE, Sanders-ten Holte, en nombre del Grupo ELDR, Bordes, en nombre del Grupo GUE/NGL, Simpson, Pohjamo y la Sra. de Palacio, Vicepresidenta de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 11 del Acta de 14.6.2001

25. Equipos de trabajo ***II (debate)

De conformidad con el orden del día se procede al debate de la recomendación para la segunda lectura, establecida por el Sr. Skinner, en nombre de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, relativa a la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/655/CEE del Consejo relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo (2ª directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (5766/2/2001 — C5-0135/2001 — 1998/0327(COD)) (A5-0156/2001).

Intervienen los diputados Pérez Álvarez, en nombre del Grupo PPE-DE, Thorning-Schmidt, en nombre del Grupo PSE, Jensen, en nombre del Grupo ELDR, Bouwman, en nombre del Grupo Verts/ALE, Bushill-Matthews y Bastos.

Interviene la Sra. de Palacio, Vicepresidenta de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 7 del Acta de 14.6.2001

26. Aprovisionamiento de petróleo de la Unión (debate)

De conformidad con el orden del día se procede al debate del informe elaborado por el Sr. Linkohr, en nombre de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía, sobre la comunicación de la Comisión sobre el aprovisionamiento de petróleo de la Unión Europea (COM(2000) 631 — C5-0739/2000 — 2000/2335(COS)).

Intervienen los diputados Purvis sobre el desarrollo de los trabajos de la sesión de noche y Marinos, ponente para opinión de la Comisión ECON.

Intervienen los diputados Swoboda, ponente para opinión de la Comisión RETT, Purvis, en nombre del Grupo PPE-DE, Caudron, en nombre del Grupo PSE, Pohjamo, en nombre del Grupo ELDR, Ahern, en nombre del Grupo Verts/ALE, Alyssandrakis, en nombre del Grupo GUE/NGL, Belder, en nombre del Grupo EDD, Chichester, Paasilinna, Hans-Peter Martin y la Sra. de Palacio, Vicepresidenta de la Comisión.

Miércoles, 13 de junio de 2001

PRESIDENCIA DEL SR. FRIEDRICH

Vicepresidente

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 19 del Acta de 14.6.2001

27. Protección de cerdos * (debate)

El Sr. Busk presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre la propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 91/630/CEE, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (COM(2001) 20 — C5-0039/2001 — 2001/0021(CNS)) (A5-0210/2001).

Intervienen los diputados Sturdy, ponente para opinión de la Comisión ENVI, Maat, en nombre del Grupo PPE-DE, Kindermann, en nombre del Grupo PSE, Graefe zu Baringdorf, en nombre del Grupo Verts/ALE, Schierhuber, Keppelhoff-Wiechert, Ayuso González, Klab y el Sr. Byrne, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 12 del Acta de 14.6.2001

28. Ayuda financiera excepcional a Kosovo * (debate)

El Sr. Brok presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa, sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la concesión de una nueva ayuda financiera excepcional a Kosovo (COM(2001) 81 — C5-0138/2001 — 2001/0045(CNS)) (A5-0209/2001).

Intervienen los diputados Swoboda, en nombre del Grupo PSE, Souladakis y el Sr. Solbes Mira, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 13 del Acta de 14.6.2001

29. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente comunica que el orden del día de la sesión de mañana ha sido establecido (documento «Orden del día» PE 305.547/OJJE).

30. Cierre de la sesión

El Sr. Presidente levanta la sesión a las 23.30 horas.

Julian Priestley
Secretario General

Alejo Vidal-Quadras Roca
Vicepresidente

Miércoles, 13 de junio de 2001

LISTA DE ASISTENCIA

Han firmado:

Abitbol, Adam, Ahern, Ainardi, Alavanos, Almeida Garrett, Alyssandrakis, Andersson, Andreasen, Andrews, Andria, Angelilli, Aparicio Sánchez, Arvidsson, Atkins, Attwooll, Auroi, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Bakopoulos, Balfe, Baltas, Banotti, Barón Crespo, Bastos, Bautista Ojeda, Bayrou, Beazley, Belder, Berend, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Berlato, Bernié, Berthu, Bethell, Beysen, Bigliardo, Blak, Blokland, Bodrato, Böge, Bösch, von Boetticher, Bonde, Bonino, Bordes, Boselli, Boudjenah, Boumediene-Thiery, Boursanges, Bouwman, Bowe, Bowis, Bradbourn, Breyer, Brie, Brok, Buitengeweg, Bullmann, Bushill-Matthews, Busk, Butel, Callanan, Camisón Asensio, Campos, Camre, Cappato, Carlotti, Carlsson, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Caullery, Cauquil, Caveri, Cederschiöld, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Chichester, Clegg, Cocilovo, Coelho, Cohn-Bendit, Collins, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Cornillet, Corrie, Cossutta, Costa Neves, Coûteaux, Cox, Crowley, Cunha, Cushnahan, van Dam, Damião, Darras, Dary, Daul, Davies, De Clercq, Decourrière, Della Vedova, Dell'Utri, De Mita, Deprez, De Rossa, De Sarnez, Désir, Deva, De Veyrac, Díez González, Dimitrakopoulos, Di Pietro, Doorn, Dover, Doyle, Ducarme, Dührkop, Dührkop, Duff, Duhamel, Duin, Dupuis, Dybkjær, Ebner, Echerer, Elles, Eriksson, Esclopé, Esteve, Ettl, Evans Jillian, Evans Jonathan, Evans Robert J.E., Färm, Farage, Fatuzzo, Fava, Ferber, Fernández Martín, Ferreira, Ferrer, Ferri, Fiebiger, Figueiredo, Fiori, Fitzsimons, Flautre, Flemming, Fleisch, Florenz, Folias, Fontaine, Ford, Formentini, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Frahm, Fraise, Frassoni, Friedrich, Fruteau, Gahler, Gahrton, Galeote Quecedo, Gallagher, Garaud, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garot, Garriga Polledo, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gawronski, Gebhardt, Gemelli, Ghilardotti, Gill, Gillig, Gil-Robles Gil-Delgado, Glante, Gobbo, Goebbels, Goepel, Görlach, Gollnisch, Gomolka, González Álvarez, Goodwill, Gorostiaga Atxalandabaso, Graefe zu Baringdorf, Graça Moura, Gröner, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Guy-Quint, Haarder, Hager, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Haug, Hautala, Hazan, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Herzog, Hieronymi, Hoff, Honeyball, Hortefeux, Howitt, Hudghton, Hughes, Huhne, van Hulten, Hyland, Iivari, Ilgenfritz, Imbeni, Inglewood, Isler Béguin, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggler, Jensen, Jöns, Jonckheer, Jové Peres, Junker, Karamanou, Karas, Karlsson, Katiforis, Kaufmann, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Keßler, Khanbhai, Kindermann, Kinnock, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Koukiadis, Koulourianos, Krarup, Kratsa-Tsagaropoulou, Krehl, Kreissl-Dörfler, Krivine, Kronberger, Kuckelkorn, Kuhne, Kuntz, van der Laan, Lage, Lagendijk, Laguiller, Lalumière, Lamassoure, Lambert, Lang, Lange, Langen, Langenhagen, de La Perrière, Laschet, Lavarra, Lechner, Lehne, Leinen, Le Pen, Liese, Linkohr, Lipietz, Lisi, Lucas, Ludford, Lulling, Lund, Lynne, Maat, Maaten, McAvan, McCarthy, McCartin, McCormick, McKenna, McMillan-Scott, McNally, Madelin, Maes, Maij-Weggen, Malliori, Malmström, Manders, Manisco, Mann Erika, Mann Thomas, Mantovani, Marchiani, Marinho, Marini, Marinos, Markov, Marques, Marset Campos, Martelli, Martens, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martin Hugues, Martínez Martínez, Mastella, Mastorakis, Mathieu, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Mayol i Raynal, Medina Ortega, Meijer, Méndez de Vigo, Menéndez del Valle, Mennea, Menrad, Messner, Miguélez Ramos, Miller, Modrow, Mombaur, Montfort, Moraes, Moreira Da Silva, Morgantini, Morillon, Müller Emilia Franziska, Müller Rosemarie, Mulder, Murphy, Muscardini, Musotto, Myller, Nair, Napolitano, Napolitano, Naranjo Escobar, Nassauer, Newton Dunn, Nicholson, Niebler, Nisticò, Nobilia, Nogueira Román, Novelli, Obiols i Germà, Ojeda Sanz, Olsson, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, Ortuondo Larrea, Paasilinna, Pacheco Pereira, Paciotti, Pack, Papayannakis, Parish, Pasqua, Patakis, Patrie, Paulsen, Pérez Álvarez, Pérez Royo, Perry, Pesälä, Piecyk, Piétrasanta, Pirker, Pisciocchio, Pittella, Plooi-van Gorsel, Podestà, Poettering, Pohjamo, Poignant, Poli Bortone, Pomés Ruiz, Poos, Posselt, Prets, Procacci, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Randzio-Plath, Rapkay, Raschhofer, Raymond, Read, Redondo Jiménez, Ries, Riis-Jørgensen, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rocard, Rod, Rodríguez Ramos, de Roo, Rothe, Rothley, Roure, Rovsing, Rübige, Rühle, Ruffolo, Rutelli, Sacconi, Sacrédeus, Saïfi, Saint-Josse, Sakellariou, Salafranca Sánchez-Neyra, Sánchez García, Sandbæk, Sanders-ten Holte, Santer, Santkin, Sartori, Savary, Sbarbati, Scallon, Scapagnini, Scarbonchi, Scheele, Schierhuber, Schleicher, Schmid Gerhard, Schmid Herman, Schmidt, Schmitt, Schnellhardt, Schörling, Schröder Ilka, Schröder Jürgen, Schroedter, Schulz, Schwaiger, Segni, Seppänen, Simpson, Sjöstedt, Skinner, Smet, Soares, Sörensen, Sommer, Sornosa Martínez, Souchet, Souladakis, Sousa Pinto, Speroni, Staes, Stenmarck, Stenzel, Sterckx, Stevenson, Stihler, Stockmann, Stockton, Sturdy, Sudre, Sumberg, Suominen, Swoboda, Sylla, Tajani, Tannock, Terrón i Cusí, Theato, Theorin, Thomas-Mauro, Thorning-Schmidt, Thors, Thyssen, Titford, Tittley, Torres Marques, Trakatellis, Trentin, Turchi, Turco, Uca, Väyrynen, Vairinhos, Valdivielso de Cué, Valenciano Martínez-Orozco, Van Brempt, Vander Taelen, Vanhecke, Van Hecke, Van Lancker, Van Orden, Varaut, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vattimo, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vinci, Virrankoski, Vlasto, Voggenhuber, Volcic, Wallis, Walter, Watson, Watts, Weiler, Wenzel-Perillo, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiebenga, Wieland, Wiersma, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Wuori, Wurtz, Wyn, Wynn, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimeray, Zimmerling, Zissener, Zorba, Zrihen

Miércoles, 13 de junio de 2001

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN NOMINAL**B5-0405/2001 – RC – El Consejo Europeo de Gotemburgo****Apartado 5****A favor: 429****EDD:** Belder, Blokland, van Dam**ELDR:** Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Jensen, van der Laan, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson**GUE/NGL:** Ainardi, Bakopoulos, Boudjenah, Brie, Cossutta, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Herzog, Kaufmann, Koulourianos, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz**NI:** Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer**PPE-DE:** Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Bayrou, Berend, Bethell, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Costa Neves, Cunha, Cushman, Daul, Decourrière, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggler, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Kirkhope, Klamt, Klafß, Knolle, Koch, Konrad, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McMillan-Scott, Marini, Marinos, Martens, Martin Hugues, Mayer Hans-Peter, Méndez de Vigo, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Nicholson, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oostlander, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Poettering, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Rack, Radwan, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Varela Suanzes-Carpegna, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener**PSE:** Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Corbett, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulst, Iivari, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Naïr, Napolitano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Wiersma, Wynn, Zorba, Zrihen**TDI:** Della Vedova, Dupuis, Martelli, Turco**UEN:** Berlato, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Nobilia, Segni, Turchi**Verts/ALE:** Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Lagendijk, MacCormick, Maes, Messner, Onesta, Rühle, Schroedter, Sørensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Miércoles, 13 de junio de 2001

En contra: 11

EDD: Krarup

GUE/NGL: Alyssandrakis, Bordes, Cauquil, Laguiller, Patakis

NI: de La Perriere, Montfort

UEN: Marchiani

Verts/ALE: Jonckheer, Lambert

Abstención: 30

EDD: Abitbol, Bernié, Bonde, Butel, Coûteaux, Esclopé, Farage, Kuntz, Mathieu, Raymond, Sandbæk, Titford

GUE/NGL: Fraise, Krivine

NI: Berthu

PPE-DE: Graça Moura, Madelin, Pacheco Pereira

TDI: Bigliardo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Speroni, Vanhecke

UEN: Caullery, Pasqua

Verts/ALE: McKenna, Rod, De Roo, Schröder Ilka

B5-0405/2001 – RC – El Consejo Europeo de Gotemburgo

Apartado 23, primera parte

A favor: 474

EDD: Belder, Blokland, Bonde, van Dam, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Bakopoulos, Brie, Cossutta, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraise, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Uca, Vinci

NI: Berthu, Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, de La Perriere, Montfort, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Bayrou, Berend, Bethell, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, Dell'Utri, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gawronski, Gemelli, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggler, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Nicholson, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Stenmarck, Stenzel,

Miércoles, 13 de junio de 2001

Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Carlotti, Carnero González, Carraro, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulsten, Iivari, Izquierdo Rojo, Jöns, Karlsson, Keßler, Kindermann, Kinnoek, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Nair, Napolitano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Wiersma, Wynn, Zorba, Zrihen

TDI: Bigliardo, de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Speroni, Vanhecke

UEN: Berlato, Caullery, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, De Roo, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 22

EDD: Abitbol, Bernié, Butel, Coûteaux, Esclopé, Kuntz, Mathieu, Raymond

GUE/NGL: Alyssandrakis, Bordes, Cauquil, Laguiller, Patakis

PPE-DE: Gil-Robles Gil-Delgado

PSE: Campos, Karamanou

TDI: Cappato, Della Vedova, Dupuis, Martelli, Turco

UEN: Camre

Abstención: 20

EDD: Farage, Krarup, Titford

GUE/NGL: Ainardi, Boudjenah, Krivine, Sylla, Wurtz

PPE-DE: Graça Moura, Lechner, Sommer

PSE: Berger, Carrilho, Martin Hans-Peter

UEN: Andrews, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland

B5-0405/2001 – RC – El Consejo Europeo de Gotemburgo Apartado 23, segunda parte

A favor: 294

EDD: Belder, Blokland, Bonde, van Dam, Krarup, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford,

Miércoles, 13 de junio de 2001

Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Cossutta, Eriksson, Frahm, Manisco, Meijer, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt

NI: Berthu, Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, de La Perriere, Montfort, Raschhofer, Thomas-Mauro

PPE-DE: Arvidsson, Atkins, Banotti, Beazley, Bethell, Bodrato, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Bushill-Matthews, Callanan, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Corrie, Daul, De Sarnez, Deva, Doorn, Dover, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Ferrer, Foster, Glase, Gomolka, Goodwill, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Inglewood, Khanbhai, Kirkhope, Korhola, Liese, Maat, McMillan-Scott, Maj-Weggen, Martens, Martin Hugues, Mastella, Moreira Da Silva, Nicholson, Oostlander, Pacheco Pereira, Parish, Perry, Pronk, Provan, Purvis, Radwan, Stenmarck, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Thyssen, van Velzen, Villiers, Wijkman, von Wogau

PSE: Adam, Andersson, Balfe, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Blak, Bösch, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carraro, Casaca, Cashman, Caudron, Corbett, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Guy-Quint, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulten, Iivari, Jöns, Karlsson, Keßler, Kindermann, Kinnock, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Martin David W., Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Napolitano, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Simpson, Skinner, Stihler, Stockmann, Swoboda, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

TDI: Gobbo, Speroni

UEN: Andrews, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, De Roo, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Wynn

En contra: 197

EDD: Abitbol, Bernié, Butel, Coûteaux, Esclopé, Kuntz, Mathieu, Raymond

ELDR: Formentini, Sánchez García

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Boudjenah, Brie, Fiebiger, Figueiredo, Jové Peres, Koulourianos, Markov, Marset Campos, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Bastos, Bayrou, Berend, Böge, von Boetticher, Brok, Camisón Asensio, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Decourrière, Dell'Utri, De Mita, Deprez, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doyle, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferri, Fiori, Flemming, Folias, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Goepel, Hansenne, Hatzidakis, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jeggle, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Klamt, Kläß, Knolle, Koch, Konrad, Lamassoure, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Lisi, Lulling, McCartin, Madelin, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Pack, Palacio Vallelersundi, Pérez Álvarez, Pirker, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Stenzel, Theato, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

Miércoles, 13 de junio de 2001

PSE: Aparicio Sánchez, Baltas, Berenguer Fuster, Boselli, Carnero González, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Díez González, Dührkop Dührkop, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Karamanou, Koukiadis, Malliori, Mann Erika, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Naïr, Obiols i Germà, Paciotti, Sornosa Martínez, Souladakis, Terrón i Cusí, Westendorp y Cabeza, Zorba

TDI: Bigliardo, Cappato, Della Vedova, Dupuis, de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen, Martelli, Turco, Vanhecke

UEN: Marchiani, Segni

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Graefe zu Baringdorf, Mayol i Raynal

Abstención: 36

EDD: Farage, Titford

ELDR: Thors

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Fraisse, Herzog, Kaufmann, Krivine, Laguiller

NI: Souchet

PPE-DE: Florenz, Graça Moura, Jean-Pierre, Langen, Smet, Sommer

PSE: Berger, Carrilho, Fava, Ghilardotti, Gröner, Martin Hans-Peter, Napoletano, Schmid Gerhard, Schulz

UEN: Berlato, Camre, Caullery, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Turchi

Verts/ALE: Voggenhuber, Wuori

**B5-0405/2001 – RC – El Consejo Europeo de Gotemburgo
Apartado 28, primera parte**

A favor: 464

EDD: Belder, Blokland, Bonde, van Dam, Krarup, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Fleisch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooj-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Boudjenah, Brie, Cossutta, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, de La Perriere, Montfort, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, Dell'Utri, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Fiori, Flemming, Florenz, Foliás, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggel, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Nassauer, Nicholson, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz,

Miércoles, 13 de junio de 2001

Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Ripoll y Martínez de Bedoya, Røvsing, Rübige, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Damião, Darras, Dary, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Gröner, Guy-Quint, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulst, Iivari, Izquierdo Collado, Jöns, Karamanou, Karlsson, Kinnock, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Lage, Lalumière, Lavarra, Linkohr, Lund, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Nair, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Watts, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zorba, Zrihen

UEN: Berlato, Caullery, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, De Roo, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 27

EDD: Abitbol, Couéteaux, Kuntz

PSE: Bullmann, Duin, Görlach, Haug, Keßler, Kindermann, Krehl, Kuhne, Lange, Leinen, Müller Rosemarie, Piecyk, Randzio-Plath, Rapkay, Schulz, Walter, Weiler

UEN: Andrews, Camre, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland

Abstención: 22

EDD: Bernié, Butel, Esclopé, Farage, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Titford

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Laguiller

PPE-DE: Graça Moura, Sommer

PSE: McAvan, Martin Hans-Peter

TDI: Bigliardo, de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen, Vanhecke

Verts/ALE: Lucas

**B5-0405/2001 – RC – El Consejo Europeo de Gotemburgo
Apartado 28, segunda parte**

A favor: 431

EDD: Belder, Blokland, Bonde, van Dam, Krarup, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Fleisch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooi-jan Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

Miércoles, 13 de junio de 2001

GUE/NGL: Bakopoulos, Brie, Eriksson, Fiebiger, Frahm, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vinci

NI: Berthu, Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, de La Perriere, Montfort, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Bayrou, Beazley, Berend, Bethell, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, Dell'Utri, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Fiori, Flemming, Florenz, Foliás, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Grönfeldt Bergman, Grossetête, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jeggle, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübiger, Saifi, Santer, Sartori, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wurmeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Boselli, Bowe, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Corbett, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulten, Iivari, Izquierdo Collado, Karamanou, Karlsson, Kinnock, Koukiadis, Lage, Lalumière, Lavarra, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pittella, Poignant, Poos, Read, Rocard, Roure, Ruffolo, Sacconi, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Trentin, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Watts, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Zorba, Zrihen

UEN: Andrews, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Buitenweg, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, McCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, De Roo, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 42

EDD: Abitbol, Coûteaux, Kuntz

GUE/NGL: Krivine

PSE: Bullmann, Duin, Gebhardt, Görlach, Gröner, Haug, Jöns, Keßler, Kindermann, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lange, Leinen, Linkohr, Müller Rosemarie, Naïr, Pérez Royo, Piecyk, Randzio-Plath, Rapkay, Sakellariou, Schulz, Stockmann, Walter

TDI: Cappato, Della Vedova, Dupuis, Martelli, Turco

UEN: Camre, Caullery, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone

Miércoles, 13 de junio de 2001

Abstención: 30

EDD: Bernié, Butel, Esclopé, Farage, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Titford

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bordes, Boudjenah, Cauquil, Figueiredo, Laguiller, Patakis, Wurtz

PPE-DE: Graça Moura, Sommer

PSE: Martin Hans-Peter, Weiler, Wynn

TDI: Bigliardo, de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen, Speroni, Vanhecke

UEN: Berlato

B5-0405/2001 – RC – El Consejo Europeo de Gotemburgo

Apartado 30

A favor: 408

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooi-j-van Gorsel, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Fraisse, Herzog

NI: Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Bayrou, Berend, Bethell, Bodrato, Böge, von Boetticher, Boursanges, Brok, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Coelho, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, Dell'Utri, De Mita, Deprez, De Sarnez, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Doyle, Ebner, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Hatzidakis, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jeggler, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oostlander, Pack, Palacio Vallelersundi, Pérez Álvarez, Pirker, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rosing, Rübiger, Sacrédeus, Saïfi, Salafraña Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Sudre, Suominen, Tajani, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, De Rossa, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Nair, Napolitano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swoboda, Terrón i Cusí, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen

Miércoles, 13 de junio de 2001

TDI: Cappato, Della Vedova, Dupuis, Gobbo, Martelli, Speroni, Turco

UEN: Andrews, Berlato, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Muscardini, Nobilia, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Auroi, Bouwman, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, MacCormick, Maes, Mayol i Raynal, Onesta, De Roo, Rühle, Sörensen, Staes, Vander Taelen

En contra: 102

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Krarup, Kuntz, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bordes, Boudjenah, Brie, Cauquil, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Patakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjøstedt, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

NI: Gorostiaga Atxalandabaso

PPE-DE: Atkins, Beazley, Bowis, Bradbourn, Bushill-Matthews, Callanan, Chichester, Corrie, Deva, Dover, Evans Jonathan, Foster, Goodwill, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Inglewood, Khanbhai, Kirkhope, McMillan-Scott, Nicholson, Perry, Purvis, Stevenson, Stockton, Sturdy, Tannock, Villiers

PSE: Scheele, Theorin

TDI: Bigliardo, de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen, Vanhecke

UEN: Camre, Caullery, Marchiani, Pasqua

Verts/ALE: Ahern, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Gahrton, Lambert, Lucas, McKenna, Messner, Nogueira Román, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 18

EDD: Farage, Titford

ELDR: Dybkjær, Pohjamo

GUE/NGL: Papayannakis

NI: Berthu, de La Perriere, Montfort, Souchet, Thomas-Mauro

PPE-DE: Graça Moura, Jean-Pierre, Pacheco Pereira

PSE: Lund, Martin Hans-Peter, Thorning-Schmidt

Verts/ALE: Flautre, Rod

**B5-0405/2001 – RC – El Consejo Europeo de Gotemburgo
Apartado 31**

A favor: 368

EDD: van Dam

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Esteve, Fleisch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Wallis, Watson, Wiebenga

NI: Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Bayrou, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Brok, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Coelho, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, Dell'Utri, De Mita, Deprez, De

Miércoles, 13 de junio de 2001

Sarnez, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Doyle, Ebner, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Hatzidakis, Hernández Mollar, Hortefeux, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggler, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oostlander, Pack, Palacio Vallelersundi, Pérez Álvarez, Pirker, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Røvsing, Rübig, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallan, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Sudre, Suominen, Tajani, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulst, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Naïr, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swoboda, Terrón i Cusí, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen

TDI: Cappato, Della Vedova, Dupuis, Martelli, Turco

UEN: Berlato, Muscardini, Nobilia, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Vander Taelen

En contra: 99

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, Coûteaux, Esclopé, Krarup, Kuntz, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bordes, Boudjenah, Brie, Cauquil, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Maset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Patakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Gorostiaga Atxalandabaso, de La Perriere, Montfort, Souchet, Thomas-Mauro

PSE: Berger, Ettl, Theorin, Wiersma

UEN: Andrews, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Pasqua

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, De Roo, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sørensen, Staes, Voggenhuber, Wuori

Abstención: 61

EDD: Farage, Titford

ELDR: Dybkjær, van der Laan, Pohjamo

GUE/NGL: Fraisse, Herzog, Papayannakis

Miércoles, 13 de junio de 2001

PPE-DE: Atkins, Beazley, Bethell, Bowis, Bradbourn, Bushill-Matthews, Callanan, Chichester, Corrie, Deva, Dover, Evans Jonathan, Foster, Goodwill, Graça Moura, Hannan, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Inglewood, Jackson, Khanbhai, Kirkhope, Korhola, McMillan-Scott, Nicholson, Pacheco Pereira, Parish, Perry, Provan, Purvis, Stevenson, Stockton, Sturdy, Tannock, Villiers

PSE: Blak, Lund, Martin Hans-Peter, Paasilinna, Scheele, Thorning-Schmidt

TDI: Bigliardo, de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Speroni, Vanhecke

Verts/ALE: Frassoni, Hudghton, MacCormick

**B5-0405/2001 – RC – El Consejo Europeo de Gotemburgo
Apartado 34**

A favor: 464

EDD: Belder, Blokland, van Dam

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooi-j-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Eriksson, Frahm, Meijer, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt

NI: Berthu, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Montfort, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Bayrou, Beazley, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, Dell'Utri, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggler, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martins, Martin Hugues, Mastella, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Saïfi, Salafraña Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulst, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Nair, Napolitano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Randzio-Plath, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swoboda, Terrón i

Miércoles, 13 de junio de 2001

Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen

TDI: Cappato, Della Vedova, Dupuis, Martelli, Turco

UEN: Andrews, Berlato, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Lagendijk, Lambert, MacCormick, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, De Roo, Rühle, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber

En contra: 20

EDD: Abitbol, Coûteaux, Kuntz

GUE/NGL: Alyssandrakis, Bordes, Cauquil, Cossutta, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Patakis

UEN: Camre

Verts/ALE: Boumediene-Thiery, McKenna, Mayol i Raynal, Schörling, Schröder Ilka, Wuori, Wyn

Abstención: 49

EDD: Bernié, Bonde, Butel, Esclopé, Farage, Krarup, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk, Titford

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Boudjenah, Brie, Fiebiger, Figueiredo, Fraisse, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Marset Campos, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

NI: Gorostiaga Atxalandabaso, de La Perriere

PPE-DE: Graça Moura, Zacharakis

PSE: Martin Hans-Peter, Scheele

TDI: Bigliardo, de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Speroni, Vanhecke

Verts/ALE: Flautre, Gahrton, Lucas, Rod

B5-0405/2001 – RC – El Consejo Europeo de Gotemburgo**Apartado 35****A favor: 442**

EDD: Belder, Blokland, Bonde, van Dam, Krarup, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Fleisch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooi-j-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

NI: Hager, Ilgenfritz, Kronberger, de La Perriere, Raschhofer, Souchet

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Bayrou, Beazley, Berend, Bethell, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, Dell'Utri, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi,

Miércoles, 13 de junio de 2001

Hortefeux, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Valledorsundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Saifi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Nair, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swoboda, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen

TDI: Cappato, Della Vedova, Dupuis, Martelli, Turco

UEN: Berlato, Muscardini, Nobilia, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Isler Béguin, Lagendijk, Maes, Messner, De Roo, Rühle, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Wyn

En contra: 42

EDD: Abitbol, Coûteaux, Kuntz

GUE/NGL: Alyssandrakis, Bordes, Cauquil, Cossutta, Figueiredo, Krivine, Laguiller, Manisco, Marselet Campos, Miranda, Morgantini, Patakis, Sjöstedt

NI: Gorostiaga Atxalandabaso

PSE: Berger, Ettl, Theorin

TDI: Bigliardo, de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen, Vanhecke

UEN: Camre, Caullery, Marchiani, Pasqua

Verts/ALE: Ahern, Boumediene-Thiery, Evans Jillian, Gahrton, Lucas, McKenna, Mayol i Raynal, Rod, Schörling, Schröder Ilka, Voggenhuber, Wuori

Abstención: 53

EDD: Bernié, Butel, Esclopé, Farage, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Titford

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Boudjenah, Brie, Eriksson, Fiebiger, Frahm, Fraise, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Markov, Meijer, Modrow, Papayannakis, Schmid Herman, Seppänen, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

Miércoles, 13 de junio de 2001

NI: Berthu, Thomas-Mauro

PPE-DE: Graça Moura, Zacharakis

PSE: Martin Hans-Peter, Paasilinna

TDI: Gobbo, Speroni

UEN: Andrews, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland

Verts/ALE: Auroi, Flautre, Hudghton, Jonckheer, Lambert, MacCormick, Nogueira Román, Onesta, Schroedter

B5-0405/2001 – RC – El Consejo Europeo de Gotemburgo

Apartado 36

A favor: 470

EDD: Bonde, Krarup, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Fleisch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooi-j-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Boudjenah, Brie, Cossutta, Eriksson, Fiebigler, Figueiredo, Frahm, Fraise, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Manisco, Markov, Maset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

NI: Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Bayrou, Beazley, Berend, Bethell, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, Dell'Utri, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcyoyen Tormo, Gargani, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggler, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Madelin, Majj-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Poettering, Pomés Ruiz, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Røvsing, Rübiger, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallan, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulst, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Nair, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read,

Miércoles, 13 de junio de 2001

Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen

UEN: Segni

Verts/ALE: Auroi, Bautista Ojeda, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, MacCormick, Maes, Messner, Nogueira Román, De Roo, Rühle, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Wuori, Wyn

En contra: 38

EDD: Abitbol, Belder, Blokland, Coûteaux, van Dam, Kuntz

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Laguiller

NI: Berthu, de La Perriere, Montfort, Souchet, Thomas-Mauro

PPE-DE: Posselt

TDI: Bigliardo, Cappato, Della Vedova, Dupuis, de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen, Turco, Vanhecke

UEN: Berlato, Marchiani

Verts/ALE: Ahern, Boumediene-Thiery, Evans Jillian, Lambert, Lucas, McKenna, Mayol i Raynal, Onesta, Schörling, Schröder Ilka, Voggenhuber

Abstención: 30

EDD: Bernié, Butel, Esclopé, Farage, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Titford

GUE/NGL: Alyssandrakis, Krivine, Patakis

PPE-DE: Graça Moura

PSE: Martin Hans-Peter

TDI: Dell'Alba, Gobbo, Speroni

UEN: Andrews, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Turchi

Verts/ALE: Rod

**B5-0405/2001 – RC – El Consejo Europeo de Gotemburgo
Resolución**

A favor: 403

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Fraisse, Herzog, Papayannakis

NI: Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Brok, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Cocilovo, Coelho, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, De Mita, Deprez, Dimitrakopoulos, Doorn, Doyle, Ebner, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gawronski,

Miércoles, 13 de junio de 2001

Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Hatzidakis, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggli, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oostlander, Pack, Palacio Valleserundi, Pérez Álvarez, Pirker, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Røvsing, Rübig, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Sudre, Suominen, Tajani, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdieu de Cué, Van Hecke, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhan, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Nair, Napolitano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swibel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen

UEN: Andrews, Angelilli, Segni

Verts/ALE: Auroi, Bautista Ojeda, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Lagendijk, MacCormick, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Onesta, De Roo, Rühle, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wyn

En contra: 66

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Bonde, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Farage, Krarup, Kuntz, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk, Titford

GUE/NGL: Alyssandrakis, Bakopoulos, Bordes, Brie, Cauquil, Eriksson, Fiebigler, Figueiredo, Frahm, Kaufmann, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Meijer, Miranda, Patakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt

NI: Berthu, Gorostiaga Atxalandabaso, de La Perriere, Montfort, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

TDI: Bigliardo, Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen, Martelli, Turco, Vanhecke

UEN: Camre, Caullery, Marchiani, Pasqua

Verts/ALE: Boumediene-Thiery, Gahrton, McKenna, Schörling, Schröder Ilka, Wuori

Abstención: 81

EDD: Blokland

ELDR: Virrankoski

GUE/NGL: Ainardi, Boudjenah, Cossutta, Jové Peres, Koulourianos, Maset Campos, Modrow, Morgantini, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

Miércoles, 13 de junio de 2001

PPE-DE: Atkins, Averoff, Bayrou, Beazley, Bethell, Bowis, Bradbourn, Bushill-Matthews, Callanan, Chichester, Cornillet, Corrie, Decourrière, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dover, Elles, Evans Jonathan, Foster, Goodwill, Graça Moura, Hannan, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Inglewood, Jackson, Khanbhai, Kirkhope, McMillan-Scott, Nicholson, Novelli, Pacheco Pereira, Parish, Perry, Provan, Stevenson, Stockton, Sturdy, Tannock, Van Orden, Villiers

PSE: Berger, Ettl, Martin Hans-Peter, Piecyk, Scheele

TDI: Gobbo, Speroni

UEN: Berlato, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Muscardini, Nobilia, Poli Bortone, Turchi

Verts/ALE: Ahern, Flautre, Jonckheer, Lambert, Lucas, Nogueira Román, Rod

Recomendación Davies A5-0187/2001

Enmienda 10, primera parte

A favor: 517

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Krarup, Kuntz, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooi-j-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Ainardi, Alysandrakis, Bakopoulos, Bordes, Boudjenah, Brie, Cauquil, Cossutta, Eriksson, Fiebigler, Figueiredo, Frahm, Fraisse, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

NI: Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Bayrou, Beazley, Berend, Bethell, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, Dell'Utri, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Majj-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler,

Miércoles, 13 de junio de 2001

Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Nair, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen

TDI: Bigliardo, de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Speroni, Vanhecke

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, De Roo, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 20

NI: Montfort, Thomas-Mauro, Varaut

UEN: Andrews, Angelilli, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Abstención: 12

EDD: Farage, Titford

NI: Berthu, de La Perriere, Souchet

PPE-DE: Madelin

TDI: Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Martelli, Turco

Recomendación Davies A5-0187/2001

Enmienda 14

A favor: 534

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, van Dam, Esclopé, Krarup, Kuntz, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Fleisch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooi-j-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Ainardi, Alysandrakis, Bakopoulos, Bordes, Boudjenah, Brie, Cauquil, Cossutta, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marsset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

NI: Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Bayrou, Beazley, Berend, Bethell, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, Dell'Utri, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer,

Miércoles, 13 de junio de 2001

Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Nair, Napolitano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakakis, Stihler, Stockmann, Swibel, Swoboda, Terrón i Cusi, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen

TDI: Bigliardo, de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Speroni, Vanhecke

UEN: Andrews, Angelilli, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, De Roo, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wynn

En contra: 4

NI: de La Perrière, Montfort, Souchet, Varaut

Abstención: 12

EDD: Coûteaux, Farage, Titford

NI: Berthu, Thomas-Mauro

PPE-DE: Madelin

TDI: Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Martelli, Turco

Recomendación Davies A5-0187/2001

Enmienda 26

A favor: 526

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Krarup, Kuntz, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk

Miércoles, 13 de junio de 2001

ELDR: Andreassen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Fleisch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bordes, Boudjenah, Brie, Cauquil, Cossutta, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Mdrov, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

NI: Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Bayrou, Beazley, Berend, Bethell, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, Dell'Utri, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gähler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delegado, Glase, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhopt, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübzig, Sacrédeus, Saïfi, Salafanica Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Nair, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swibel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen

TDI: Bigliardo, de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen, Vanhecke

UEN: Andrews, Angelilli, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, De Roo, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Miércoles, 13 de junio de 2001

En contra: 5**NI:** Montfort, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut**PPE-DE:** Goepel**Abstención: 15****EDD:** Farage, Titford**GUE/NGL:** Krivine**NI:** Berthu, Garaud, de La Perriere**PPE-DE:** Madelin**PSE:** Sacconi**TDI:** Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Martelli, Speroni, Turco**Recomendación Davies A5-0187/2001****Enmienda 27****A favor: 530****EDD:** Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Krarup, Kuntz, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk**ELDR:** Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooi-j-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga**GUE/NGL:** Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bordes, Boudjenah, Brie, Cauquil, Cossutta, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz**NI:** Berthu, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer**PPE-DE:** Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Bayrou, Beazley, Berend, Bethell, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, Dell'Utri, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Majj-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Poettering, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Rosing, Rübig, Sacrédeus, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

Miércoles, 13 de junio de 2001

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulst, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Naïr, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakakis, Stihler, Stockmann, Swibel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen

TDI: Bigliardo, de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Vanhecke

UEN: Andrews, Angelilli, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Legendijk, Lambert, Lucas, McCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, De Roo, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 6

PPE-DE: Pomés Ruiz, Ripoll y Martínez de Bedoya, Saïfi, Xarchakos

TDI: Speroni

UEN: Gallagher

Abstención: 14

EDD: Farage, Titford

GUE/NGL: Krivine

NI: de La Perriere, Montfort, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Madelin

TDI: Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Martelli

Recomendación Davies A5-0187/2001

Enmienda 28

A favor: 499

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Krarup, Kuntz, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Fleisch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooi-j-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

Miércoles, 13 de junio de 2001

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bordes, Boudjenah, Brie, Cauquil, Cossutta, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Laguiller, Manisco, Markov, Maset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Bayrou, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Brok, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, Dell'Utri, De Mita, Deprez, De Sarnez, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Doyle, Ebner, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Hatzidakis, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggler, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Poettering, Posselt, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübiger, Sacrédeus, Saïfi, Salafraña Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallan, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Sudre, Suominen, Tajani, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Nair, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakakis, Stihler, Stockmann, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen

TDI: Bigliardo, de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Speroni, Vanhecke

UEN: Andrews, Angelilli, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, De Roo, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 33

PPE-DE: Atkins, Beazley, Bethell, Bowis, Bradbourn, Bushill-Matthews, Callanan, Chichester, Corrie, Deva, Dover, Elles, Evans Jonathan, Foster, Goodwill, Hannan, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Inglewood, Khanbhai, Kirkhope, McMillan-Scott, Nicholson, Parish, Pomés Ruiz, Provan, Purvis, Stevenson, Stockton, Sturdy, Tannock, Van Orden

Miércoles, 13 de junio de 2001

Abstención: 17

EDD: Farage, Titford

GUE/NGL: Krivine

NI: Garaud, de La Perriere, Montfort, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Madelin, Villiers

TDI: Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Martelli, Turco

Recomendación Davies A5-0187/2001

Enmienda 29

A favor: 527

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Krarup, Kuntz, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Davies, De Clercq, Di Pietro, Duff, Dybkjær, Fleisch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooi-j-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bordes, Boudjenah, Brie, Cauquil, Cossutta, Eriksson, Fiebigler, Figueiredo, Frahm, Fraisse, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Papayannakis, Patakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjøstedt, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Bayrou, Beazley, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Fiori, Flemming, Florenz, Foliás, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, Novelli, Ojeda Sanz, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan,

Miércoles, 13 de junio de 2001

McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Nair, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen

TDI: Bigliardo, de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Speroni, Vanhecke

UEN: Andrews, Angelilli, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Legendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, De Roo, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 15

EDD: Farage, Titford

GUE/NGL: Krivine

NI: Garaud, de La Perriere, Montfort, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Madelin

TDI: Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Martelli

Recomendación Davies A5-0187/2001

Enmienda 30

A favor: 533

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Krarup, Kuntz, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Fleisch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooi-jan Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bordes, Boudjenah, Brie, Cauquil, Cossutta, Eriksson, Fiebigger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Montfort, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Bayrou, Beazley, Berend, Bethell, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, Dell'Utri, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Fiori, Flemming, Florenz, Foliás, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Kauppi,

Miércoles, 13 de junio de 2001

Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, McMillan-Scott, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Ripoll y Martínez de Bedoya, Roving, Rübig, Sacrédeus, Saifi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulten, Ivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnoek, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Nair, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swibel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen

TDI: Bigliardo, de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Speroni, Vanhecke

UEN: Andrews, Angelilli, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Legendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, De Roo, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 13

EDD: Farage, Titford

GUE/NGL: Krivine

NI: Garaud, de La Perriere, Varaut

PPE-DE: Madelin

TDI: Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Martelli, Turco

Recomendación Davies A5-0187/2001

Enmienda 31

A favor: 485

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Krarup, Kuntz, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Fleisch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der

Miércoles, 13 de junio de 2001

Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooi-jan Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bordes, Boudjenah, Brie, Cauquil, Cossutta, Eriksson, Fiebigler, Figueiredo, Frahm, Fraisse, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Berend, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Brok, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Decourrière, Dell'Utri, De Mita, Deprez, De Sarnez, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Doyle, Ebner, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Hatzidakis, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggler, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Pérez Álvarez, Pirker, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Røvsing, Rübig, Sacrédeus, Saifi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Sudre, Suominen, Tajani, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, De Rossa, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulst, Iivari, Imbeni, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Nair, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen

UEN: Andrews, Angelilli, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Rod, De Roo, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 40

PPE-DE: Atkins, Bayrou, Beazley, Bethell, Bowis, Bradbourn, Bushill-Matthews, Callanan, Chichester, Deva, Dover, Elles, Evans Jonathan, Foster, Goodwill, Hannan, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Inglewood, Jackson, Khanbhai, Kirkhope, McMillan-Scott, Nicholson, Parish, Provan, Purvis, Stevenson, Stockton, Sturdy, Tannock, Van Orden, Villiers

TDI: Bigliardo, de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen, Vanhecke

Miércoles, 13 de junio de 2001

Abstención: 16

EDD: Farage, Titford

GUE/NGL: Krivine

NI: Garaud, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Madelin

TDI: Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Gobbo, Martelli, Speroni, Turco

Informe Harbour A5-0202/2001

Enmienda 40

A favor: 271

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Krarup, Kuntz, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk

ELDR: Huhne, Ludford

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bordes, Boudjenah, Brie, Cauquil, Cossutta, Eriksson, Fiebigger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Garaud, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, de La Perriere, Montfort, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Bourlanges, Ferrer, Graça Moura, Harbour, Helmer, Mastella, Mauro

PSE: Adam, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, De Rossa, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulst, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Nair, Napolitano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen

TDI: de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Speroni, Vanhecke

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Onesta, Piétrasanta, Rod, De Roo, Rühle, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 262

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Fleisch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Jensen, van der Laan, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooi-j-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

Miércoles, 13 de junio de 2001

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Bayrou, Beazley, Berend, Bethell, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferri, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, Gargani, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Hatzidakis, Heaton-Harris, Hernández Mollar, Hieronymi, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rübig, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Andersson, Färm, Karlsson

UEN: Andrews, Angelilli, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Abstención: 8

EDD: Farage, Titford

NI: Gorostiaga Atxalandabaso

TDI: Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Turco

Informe Harbour A5-0202/2001

Resolución

A favor: 476

EDD: Belder, Blokland, Bonde, Butel, van Dam, Krarup, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Fleisch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooi-jan Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Fraisse, Herzog

NI: Berthu, Garaud, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, de La Perriere, Montfort, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Bayrou, Beazley, Berend, Bethell, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Fiori, Flemming, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat,

Miércoles, 13 de junio de 2001

McCartin, McMillan-Scott, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Poettering, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rübig, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, De Rossa, Désir, Díez González, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Nair, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swibel, Swoboda, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Valenciano Martínez-Orozco, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen

TDI: Vanhecke

UEN: Andrews, Angelilli, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Ahern, Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Legendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Piétrasanta, Rod, De Roo, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 25

EDD: Abitbol, Bernié, Coûteaux, Esclopé, Farage, Kuntz, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Titford

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Krivine, Laguiller

PPE-DE: Arvidsson, Carlsson, Cederschiöld, Goepel, Grönfeldt Bergman, Pomés Ruiz, Stenmarck

PSE: Aparicio Sánchez, Berenguer Fuster, Cercas, Dührkop Dührkop

Abstención: 44

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Boudjenah, Brie, Cossutta, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, González Álvarez, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Patakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjøstedt, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

NI: Gorostiaga Atxalandabaso

PSE: Martin Hans-Peter, Theorin

TDI: Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Martelli, Speroni, Turco

Miércoles, 13 de junio de 2001

Informe Torres Marques A5-0149/2001**Resolución****A favor: 482****EDD:** Belder, Blokland, van Dam**ELDR:** Andreassen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Fleisch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooij-van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga**GUE/NGL:** Herzog, Jové Peres**NI:** Berthu, Garaud, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, de La Perriere, Montfort, Raschhofer, Thomas-Mauro, Varaut**PPE-DE:** Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Bayrou, Beazley, Berend, Bethell, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Florenz, Foster, Fournou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggler, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klab, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Mombaur, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübiger, Sacrédeus, Saïfi, Salafraña Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener**PSE:** Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, De Rossa, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulst, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Nair, Napolitano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Valenciano Martínez-Orozco, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen**TDI:** Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Turco**UEN:** Angelilli, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Miércoles, 13 de junio de 2001

Verts/ALE: Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Legendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Piétrasanta, Rod, De Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 15

EDD: Abitbol, Bernié, Butel, Coûteaux, Esclopé, Kuntz, Mathieu, Raymond, Saint-Josse

GUE/NGL: Cauquil, Laguiller

TDI: de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen

Abstención: 42

EDD: Bonde, Farage, Krarup, Sandbæk, Titford

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Boudjenah, Brie, Cossutta, Eriksson, Fiebiger, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Maset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Patakis, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

NI: Gorostiaga Atxalandabaso

PPE-DE: Fiori

TDI: Dupuis, Gobbo, Martelli, Speroni, Vanhecke

Informe Brok A5-0207/2001

Enmienda 1

A favor: 52

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Butel, van Dam, Esclopé, Mathieu, Raymond, Saint-Josse

ELDR: Flesch, Olsson

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bordes, Boudjenah, Brie, Cauquil, Cossutta, Fiebiger, Figueiredo, González Álvarez, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Markov, Maset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Patakis, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

NI: Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer

PPE-DE: Mastella

PSE: Berenguer Fuster, Berès, Carnero González, Koukiadis, Napoletano, Poos

En contra: 461

EDD: Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Paulsen, Pesälä, Plooi-j van Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Fraisse, Herzog

NI: Berthu, Garaud, de La Perriere, Montfort, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Bayrou, Beazley, Berend, Bethell, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Corrie, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos,

Miércoles, 13 de junio de 2001

Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Flemming, Florenz, Foliás, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gawronski, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübzig, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Campos, Carlotti, Carraro, Casaca, Cashman, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, De Rossa, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Naïr, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swibel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Valenciano Martínez-Orozco, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen

TDI: Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen, Martelli, Turco, Vanhecke

UEN: Angelilli, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Legendijk, Lambert, Lucas, McCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Piétrasanta, Rod, De Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 18

EDD: Bonde, Coûteaux, Krarup, Kuntz

GUE/NGL: Eriksson, Frahm, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt

PPE-DE: Fiori, Gemelli

PSE: Carrilho, Ferreira, Martin Hans-Peter

TDI: Gobbo, Speroni

Verts/ALE: Auroi, Gahrton

Miércoles, 13 de junio de 2001

Informe Brok A5-0207/2001

Enmienda 4

A favor: 48

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, van Dam, Esclopé, Krarup, Kuntz, Mathieu, Raymond, Saint-Josse

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bordes, Boudjenah, Brie, Cauquil, Cossutta, Fiebigler, Figueiredo, González Álvarez, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Modrow, Morgantini, Patakis, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

NI: Gorostiaga Atxalandabaso, Varaut

PSE: Blak, Bowe, Poos

Verts/ALE: Messner

En contra: 477

EDD: Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Fleisch, Formentini, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooi-jan Gorsel, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Fraisse, Herzog

NI: Berthu, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer, Thomas-Mauro

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Arvidsson, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Bayrou, Beazley, Berend, Bethell, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Carlsson, Cederschiöld, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, De Mita, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Ferrer, Ferri, Flemming, Florenz, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gawronski, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Maj-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Røvsing, Rübiger, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zabell, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Bösch, Boselli, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Ceyhun, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, De Rossa, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Färm, Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulst, livari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Nair, Napolitano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella,

Miércoles, 13 de junio de 2001

Poignant, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Simpson, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swibel, Swoboda, Terrón i Cusí, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Vairinhos, Valenciano Martínez-Orozco, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen

TDI: Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Martelli, Speroni, Turco, Vanhecke

UEN: Angelilli, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Auroi, Bautista Ojeda, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Nogueira Román, Onesta, Piétrasanta, Rod, De Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 13

EDD: Coûteaux

GUE/NGL: Eriksson, Frahm, Schmid Herman, Seppänen, Sjöstedt

NI: Garaud, de La Perriere, Montfort

PPE-DE: Fiori, Gemelli, Mantovani

Verts/ALE: Gahrton

Informe Fourtou A5-0186/2001

Resolución

A favor: 422

EDD: Belder, Blokland, Bonde, van Dam, Sandbæk

ELDR: Ducarme, Mennea, Procacci, Ries

GUE/NGL: Ainardi, Bakopoulos, Bordes, Boudjenah, Brie, Cauquil, Cossutta, Fiebiger, Figueiredo, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Miranda, Modrow, Morgantini, Seppänen, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

NI: Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Almeida Garrett, Andria, Atkins, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Berend, Bethell, Bodrato, Böge, von Boetticher, Boursanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Chichester, Cocilovo, Coelho, Cornillet, Corrie, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Ferri, Fiori, Flemming, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Friedrich, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Gawronski, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Inglewood, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggler, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Kratsa-Tsagaropoulou, Lamassoure, Langen, Langenhagen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, McMillan-Scott, Maij-Weggen, Mann Thomas, Mantovani, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mastella, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Méndez de Vigo, Menrad, Moreira Da Silva, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Palacio Vallelersundi, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Poettering, Pomés Ruiz, Posselt, Pronk, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Saïfi, Salafraña Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, van Velzen, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

Miércoles, 13 de junio de 2001

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, Berès, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Boselli, Bowe, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carraro, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, De Rossa, Désir, Díez González, Dührkop Dührkop, Duhamel, Duin, Ettl, Evans Robert J.E., Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Görlach, Gröner, Guy-Quint, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, van Hulst, Ivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Katiforis, Keßler, Kindermann, Kinnock, Koukiadis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Leinen, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Müller Rosemarie, Murphy, Myller, Nair, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schmid Gerhard, Schulz, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Terrón i Cusí, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Valenciano Martínez-Orozco, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wynn, Zimeray, Zorba, Zrihen

UEN: Angelilli, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Marchiani, Muscardini, Nobilia, Pasqua, Poli Bortone, Segni, Turchi

Verts/ALE: Auroi, Bautista Ojeda, Bouwman, Buitenweg, Flautre, Frassoni, Gahrton, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Hudghton, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lucas, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Piétrasanta, Rod, De Roo, Rühle, Schörling, Schroedter, Sörensen, Staes, Vander Taelen, Voggenhuber, Wyn

En contra: 70

EDD: Abitbol, Bernié, Butel, Coûteaux, Esclopé, Kuntz, Mathieu, Raymond, Saint-Josse

ELDR: Andreasen, Beysen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Plooi-j-van Gorsel, Pohjamo, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Schmidt, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Meijer

PPE-DE: Arvidsson, Carlsson, Cederschiöld, Grönfeldt Bergman, Sacrédeus, Stenmarck, Wijkman

PSE: Hughes

TDI: de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen

Verts/ALE: Boumediene-Thiery, Breyer, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Wuori

Abstención: 22

EDD: Krarup

ELDR: Formentini, Manders

GUE/NGL: Alavanos, Alyssandrakis, Patakis

NI: Berthu, Garaud, de La Perriere, Montfort

PPE-DE: Korhola, Madelin

TDI: Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, Gobbo, Speroni, Turco, Vanhecke

Verts/ALE: Isler Béguin

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTOS APROBADOS

1. Medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales * (procedimiento sin informe)

C5-0162/2001

Propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2000/29/CE del Consejo relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad (COM(2001) 183 – C5-0162/2001 – 2001/0090(CNS))

(Procedimiento de consulta)

Esta propuesta de directiva ha sido aprobada.

2. Árboles frutales *I** (procedimiento sin debate)

A5-0182/2001

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo referente a las encuestas estadísticas que han de efectuar los Estados miembros para determinar el potencial de producción de las plantaciones de determinadas especies de árboles frutales (COM(2000) 753 – C5-0637/2000 – 2000/0291(COD))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

Artículo 1, apartado 2

2. La encuesta abarcará las siguientes especies:
- a) Manzanas de mesa
 - b) Peras de mesa
 - c) Melocotones
 - d) Albaricoques
 - e) Naranjas
 - f) Limones
 - g) Pequeños cítricos (*mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas, clementinas, wilkings y demás híbridos similares de cítricos*)

2. La encuesta abarcará las siguientes especies:
- a) Manzanas de mesa
 - b) Peras de mesa
 - c) Melocotones
 - d) Albaricoques
 - e) Naranjas
 - f) Limones
 - g) Pequeños cítricos
 - h) *Almendras*
 - i) *Algarrobas*
 - j) *Avellanas*
 - k) *Nueces*
 - l) *Castañas.*

⁽¹⁾ DO C 96 E 27.3.2001, p. 212.

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

Las especies sobre las que se deberá encuestar en los diferentes Estados miembros se indican en la tabla adjunta.

El registro de las plantaciones de variedades de manzanas y de peras destinadas únicamente a usos distintos de las de mesa será facultativo.

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Las especies sobre las que se deberá encuestar en los diferentes Estados miembros se indican en la tabla adjunta.

Dicha tabla podrá modificarse, de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 8 para la inclusión de nuevas especies.

El registro de las plantaciones de variedades de manzanas y de peras destinadas únicamente a usos distintos de las de mesa será facultativo.

(Enmienda 2)

Artículo 2, apartado 1, letras A a C

A. Variedad frutícola

Para cada especie frutícola convendrá indicar, por orden de importancia, un número de variedades suficiente para que, en cada Estado miembro, se pueda registrar separadamente por cada variedad un mínimo del 80 % de la superficie total plantada de frutales de la especie de que se trate y, en cualquier caso, todas las variedades que representen el 3 % o más de esa superficie total.

B. Edad de los árboles

La edad deberá apreciarse a partir del período de su implantación en el terreno. La estación de plantación, que se extiende de otoño a primavera, se considerará como un único período. ***En caso de sobreinjerto, se determinará en función del momento en que se hayan efectuado.***

C. Superficie plantada ***neta***, número de árboles y densidad de plantación

La densidad de plantación podrá recogerse directamente o mediante un cálculo efectuado a partir de la superficie plantada ***neta***.

A. Variedad frutícola ***y patrón***

Para cada especie frutícola convendrá indicar, por orden de importancia, un número de variedades suficiente, ***así como el patrón sobre el que se encuentra*** para que, en cada Estado miembro, se pueda registrar separadamente por cada variedad ***y patrón*** un mínimo del 80 % de la superficie total plantada de frutales de la especie de que se trate y, en cualquier caso, todas las variedades ***y patrones*** que representen el 3 % o más de esa superficie total.

B. Edad de los árboles

La edad deberá apreciarse a partir del período de su implantación en el terreno. La estación de plantación, que se extiende de otoño a primavera, se considerará como un único período.

C. Superficie plantada, número de árboles y densidad de plantación

La densidad de plantación podrá recogerse directamente o mediante un cálculo efectuado a partir de la superficie plantada.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo referente a las encuestas estadísticas que han de efectuar los Estados miembros para determinar el potencial de producción de las plantaciones de determinadas especies de árboles frutales (COM(2000) 753 – C5-0637/2000 – 2000/0291(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2000) 753) ⁽¹⁾,
- Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el artículo 285 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0637/2000),
- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A5-0182/2001),

⁽¹⁾ DO C 96 E 27.3.2001, p. 212.

Miércoles, 13 de junio de 2001

1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
2. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;
3. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento

3. OCM en el sector del lúpulo * (procedimiento sin debate)

A5-0204/2001

Propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 1696/71, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo (COM(2000) 834 – C5-0768/2000 – 2000/0330(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

CONSIDERANDO 2

(2) La Comisión, tal como se establece en el artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 1696/71, presentó al Consejo un informe sobre la evolución de la economía del sector del lúpulo en la Unión Europea. Dicho informe muestra una adaptación progresiva de la producción a las exigencias de la demanda tanto desde el punto de vista cuantitativo, mediante una reducción de las superficies y de las cantidades producidas, como cualitativo a través de una reconversión varietal particularmente en beneficio de las variedades más solicitadas por la industria cervecera.

(2) La Comisión, tal como se establece en el artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 1696/71, presentó al Consejo un informe sobre la evolución de la economía del sector del lúpulo en la Unión Europea. Dicho informe muestra una adaptación progresiva de la producción a las exigencias de la demanda tanto desde el punto de vista cuantitativo, mediante una reducción de las superficies y de las cantidades producidas, como cualitativo a través de una reconversión varietal particularmente en beneficio de las variedades más solicitadas por la industria cervecera. **El informe destaca igualmente la especial importancia que tiene como elemento estabilizador el cultivo contractual a largo plazo.**

Enmienda 2

CONSIDERANDO 3

(3) Habida cuenta de las tendencias existentes en el sector y **de la expiración del período de aplicación de las medidas especiales en 2002** así como la perspectiva de la adhesión a la Unión Europea de algunos países productores importantes, resulta oportuno prolongar durante un período de dos años el importe de la ayuda actualmente vigente **y volver a examinar en su conjunto el funcionamiento de la organización común de mercado** antes del 31 de diciembre de **2002**.

(3) Habida cuenta de las tendencias existentes en el sector y **de los contratos celebrados antes de la cosecha, habituales en el sector del lúpulo, que tienen una duración de tres a cinco años, así como de la posibilidad que tienen las agrupaciones de productores de financiar las medidas estructurales utilizando hasta el 20 % de la ayuda recibida**, resulta oportuno prolongar durante un período de **cinco** años el importe de la ayuda **a los productores** actualmente vigente. **Además, y habida cuenta de la futura adhesión a la Unión Europea de algunos países productores importantes y de los continuos cambios en el sector del lúpulo, la Comisión se comprometerá a efectuar, antes del 31 de diciembre de 2004, una evaluación del sector que podrá ir acompañada de propuestas, si fuere necesario.**

⁽¹⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p. 345.

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 3

ARTÍCULO 1, APARTADO 1

Artículo 12, apartado 5, letra a) (Reglamento (CEE) n° 1696/71)

- | | |
|--|--|
| <p>a) El importe de esta ayuda por hectárea será el mismo para todos los grupos de variedades. A partir de la cosecha de 1996, queda fijado en 480 euros/ha para un período de siete años.</p> | <p>a) El importe de esta ayuda por hectárea será el mismo para todos los grupos de variedades. A partir de la cosecha de 2001, queda fijado en 480 euros/ha para un período de cinco años.</p> |
|--|--|

Enmienda 4

ARTÍCULO 1, APARTADO 2

Artículo 12, apartado 5, letra d) (Reglamento (CEE) n° 1696/71)

- | | |
|---|---|
| <p>d) La retención de la ayuda podrá acumularse durante un período máximo de dos años; al final de este período deberá haberse gastado toda la ayuda retenida.</p> | <p>d) La retención de la ayuda podrá acumularse durante un período máximo de cinco años; al final de este período deberá haberse gastado toda la ayuda retenida.</p> |
|---|---|

Enmienda 5

ARTÍCULO 1, APARTADO 3

Artículo 18, apartado 2 (Reglamento (CEE) n° 1696/71)

- | | |
|--|--|
| <p>3. En el segundo párrafo del artículo 18, la fecha de 1 de septiembre de 2000 se sustituirá por la de 31 de diciembre de 2002.</p> | <p>3. En el segundo párrafo del artículo 18, la fecha de 1 de septiembre de 2000 se sustituirá por la de 31 de diciembre de 2004.</p> |
|--|--|

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n° 1696/71, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo (COM(2000) 834 – C5-0768/2000 – 2000/0330(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2000) 834) ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con los artículos 36 y 37 del Tratado CE (C5-0768/2000),
- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A5-0204/2001),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Solicita la apertura del procedimiento de concertación, en caso de que el Consejo pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
5. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
6. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p. 345.

Miércoles, 13 de junio de 2001

4. Preparación del Consejo Europeo (Gotemburgo, 15/16 de junio de 2001)

B5-0405, 0406, 0408 y 0409/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre la preparación del Consejo Europeo de los días 15 y 16 de junio de 2001 en Gotemburgo

El Parlamento Europeo,

- Vistas las declaraciones del Consejo y de la Comisión sobre la preparación del Consejo Europeo de Gotemburgo los días 15 y 16 de junio de 2001,
- Vistas las conclusiones de los Consejos Europeos de Cardiff (junio de 1998), Helsinki (diciembre de 1999), Lisboa (marzo de 2000) y Estocolmo (marzo de 2001),
- Vista la comunicación de la Comisión «Diez años después de Río: preparación para la Cumbre Mundial sobre desarrollo sostenible en 2002» y el documento de consulta de la Comisión sobre desarrollo sostenible,
- Vista su Resolución de 31 de mayo de 2001 sobre política medioambiental y desarrollo sostenible: preparación para el Consejo Europeo de Gotemburgo (2000/2322(INI))⁽¹⁾, su posición de 31 de mayo de 2001 sobre la propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Programa de Acción Comunitario en materia de Medio Ambiente para 2001-2010 (COM(2001) 31 — C5-0032/2001 — 2001/0029(COD))⁽²⁾ y su Resolución de 31 de mayo de 2001 sobre la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo «Conjugar nuestras necesidades y nuestras responsabilidades: Integración de las cuestiones medioambientales en la política económica»(COM(2000) 2576 — C5-0012/2001 — 2001/2004(COS))⁽³⁾,
- Vista su Resolución de 31 de mayo de 2001 sobre el Tratado de Niza y el futuro de la Unión Europea (2001/2022(INI))⁽⁴⁾, aprobada por mayoría,
- Vista su Resolución de 17 de mayo de 2001 sobre la situación en Oriente Próximo⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución de 15 de marzo de 2001 sobre prevención de conflictos y gestión civil de crisis⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución de 17 de mayo de 2001 sobre el Diálogo Transatlántico⁽⁷⁾,

Ampliación

1. Recuerda que la reunificación de Europa en un espacio de paz, seguridad, prosperidad y estabilidad sigue constituyendo la tarea histórica de la Unión Europea y el reto definitivo para Europa;
2. Advierte de la falta de impulso en el proceso de ampliación a causa de que, en los Estados miembros, se está insistiendo en las consecuencias de la ampliación para las políticas existentes de la Unión Europea, y reconoce que es necesario mantener la política actual de cohesión; invita a los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea a preparar adecuadamente a la sociedad para la ampliación;
3. Pide al Consejo Europeo que garantice que las negociaciones de ampliación se desarrollen a ritmo acelerado para que los países candidatos con los que se hayan finalizado las negociaciones puedan previsiblemente participar en las elecciones europeas de 2004;

⁽¹⁾ «Textos Aprobados», punto 11.

⁽²⁾ «Textos Aprobados», punto 5.

⁽³⁾ «Textos Aprobados», punto 10.

⁽⁴⁾ «Textos Aprobados», punto 4.

⁽⁵⁾ «Textos Aprobados», punto 6.

⁽⁶⁾ «Textos Aprobados», punto 4.

⁽⁷⁾ «Textos Aprobados», punto 7.

Miércoles, 13 de junio de 2001

4. Advierte del impacto que todo retraso en la adhesión puede tener sobre la opinión pública de los países candidatos, y observa con gran preocupación el apoyo decreciente con que cuenta la adhesión en la Europa Central y Oriental, lo que exige mayores esfuerzos por parte de los gobiernos concernidos para convencer a sus nacionales de las ventajas y beneficios del ingreso en la Unión Europea;
5. Se congratula de los recientes acuerdos alcanzados acerca de una posición común de la Unión Europea para las negociaciones con los países candidatos;
6. Pide al Consejo Europeo que garantice que en las futuras negociaciones de ampliación no se agrupen temas como la libertad de circulación y el reajuste de las perspectivas financieras, y que cada solicitud de adhesión se valore individualmente; coincide en que podrían preverse períodos transitorios en algunos ámbitos, pero a condición de que estos períodos fueran lo más breves posible;
7. Lamenta la política favorable al establecimiento de períodos transitorios prolongados para la libre circulación de trabajadores y pide al mayor número posible de Estados miembros que opten por el período más breve posible en este sentido;

Futuro de la Unión

8. Está convencido de que la reforma de los Tratados debería estar precedida de un debate público amplio y detallado, y de que este debate debería efectuarse tanto al nivel europeo como nacional; pide la creación de comisiones nacionales, u otro tipo de entes que las autoridades nacionales establezcan, para responsabilizarse de la organización de dicho debate;
9. Está convencido de que el resultado final de la próxima reforma dependerá esencialmente del modo en que se prepare y, por tanto, pide que se establezca para ello una Convención con una estructura organizativa y un mandato similar a los de la Convención que redactó la Carta de los Derechos Fundamentales y:
 - compuesta de miembros de los Parlamentos nacionales, del Parlamento Europeo, de la Comisión y de los Gobiernos, así como de observadores de los países candidatos,
 - encargada de redactar propuestas constitucionales que sirvan de base a los debates de la Conferencia Intergubernamental,
 - que comience sus trabajos a principios de 2002;
10. Piensa que la Conferencia Intergubernamental debería convocarse para el segundo semestre de 2003 de manera que pueda acabar su cometido a finales de dicho año;
11. Toma nota del no irlandés al Tratado de Niza; insiste en que el Consejo Europeo debe responsabilizarse plenamente no sólo de la elaboración del Tratado sino también de su ratificación; reafirma su propia insistencia en la necesidad de una reforma radical del método de modificación futura del Tratado que implique un proceso transparente de desarrollo constitucional con una amplia participación de los ciudadanos;

Desarrollo sostenible

12. Se congratula por la especial relevancia dada por la Presidencia sueca a la cuestión del desarrollo sostenible y pide al Consejo Europeo de Gotemburgo que vuelva a impulsar con fuerza una política europea destinada a una estrategia de desarrollo de largo plazo y que incluya aspectos económicos, sociales y medioambientales; considera fundamental que el Consejo Europeo forje un liderazgo político sólido en este terreno; acoge favorablemente el documento consultivo elaborado por la Comisión para la preparación de una estrategia de la Unión Europea sobre desarrollo sostenible, pero lamenta que no se transmitiera al Parlamento Europeo con la debida antelación para que éste pudiera emitir su dictamen sobre las propuestas específicas contenidas en el mismo;
13. Respalda la estrategia esbozada en el documento consultivo, en particular la propuesta intersectorial dirigida a garantizar una mayor coherencia y relación coste/eficacia de las decisiones políticas, por una parte, y a definir objetivos prioritarios y medidas a escala comunitaria para afrontar los mayores retos en materia de desarrollo sostenible no cubiertos por la estrategia de Lisboa, a saber, el cambio climático, los riesgos de la salud pública, el agotamiento de los recursos naturales y el uso del suelo, por otra;

Miércoles, 13 de junio de 2001

14. Está convencido de que, para mantener su función dirigente fundamental en la escena internacional, la UE debe, en primer lugar, definir y adoptar objetivos internos concretos y realistas para hacer frente a las crecientes tendencias contra el desarrollo sostenible;
15. Pide a la Comisión que añada el punto «abastecimiento alimentario sostenible» a los seis puntos fundamentales de la estrategia europea para un desarrollo sostenible, y que presente propuestas concretas relativas al desarrollo urbano y del territorio;
16. Opina que las orientaciones generales de política económica pueden incorporar con facilidad los objetivos de sostenibilidad ambiental y destaca que el objetivo de creación de empleo, el desarrollo económico y las estrategias de desarrollo sostenible no se contradicen, sino que realmente se complementan;
17. Subraya que la inclusión social constituye una dimensión clave de cualquier estrategia de desarrollo sostenible y que el acceso a los servicios básicos de interés general es un elemento fundamental en dicho desarrollo; considera que el fomento de la calidad de vida, incluyendo en este concepto la creación de más y mejores puestos de trabajo, debería formar parte de esta estrategia, y que por consiguiente la agenda social que reconoce la importancia de un sistema de pensiones viable a largo plazo debería ser un elemento importante en este sentido;
18. Destaca la relación existente entre sostenibilidad y solidaridad entre los pueblos y las regiones, por lo que pide a la Comisión que elabore una declaración sobre «cohesión social y económica en el contexto de la ampliación de la Unión Europea» basada en la necesidad de situar el debate sobre los Fondos Estructurales y de Cohesión en una perspectiva positiva y en un espíritu de solidaridad acorde con los Tratados y la experiencia histórica;
19. Considera que la responsabilidad mundial debe ser un rasgo clave de la estrategia, por lo que la UE debería aportar una contribución significativa a la Cumbre de Río + 10 que se celebrará en Johannesburgo en 2002;
20. Señala que el proceso de Cardiff ha sido útil para respaldar la nueva integración ambiental en el marco de la Comisión, en los Estados miembros así como en el Consejo;
21. Cree firmemente que el proceso de Cardiff es la clave para cumplir del mejor modo las disposiciones del artículo 6 del Tratado CE y pide, por tanto, a los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en Gotemburgo que confirmen su compromiso con el proceso de Cardiff;
22. Pide que en Gotemburgo se adopte un plan de acción claro y preciso para aplicar con eficacia una estrategia comunitaria de desarrollo sostenible, junto con plazos concretos y el compromiso de estudiar de nuevo la situación en una próxima cumbre;
23. Pide que se establezca un estudio de impacto ambiental obligatorio para todas las decisiones y propuestas legislativas de la Comisión Europea así como la publicación de los resultados; espera que se adopte y aplique legislación comunitaria en materia de responsabilidad ambiental, pero señala que la prevención del deterioro ambiental, por ejemplo mediante mecanismos de auditoría ambiental, continúa siendo el modo más sostenible de proteger el medio ambiente;
24. Acoge favorablemente la propuesta de la Comisión de modificar las ayudas de la PAC, de modo que se premien los productos y prácticas de alta calidad, en lugar de la cantidad producida, y de eliminar gradualmente las ayudas al tabaco, aplicando al mismo tiempo diversas medidas para desarrollar fuentes de ingresos y actividades económicas alternativas para los cultivadores y trabajadores del tabaco;
25. Señala el hecho de que una estrategia comunitaria de sostenibilidad sólo puede ser eficaz si se la dota de los necesarios recursos presupuestarios;
26. Destaca la importancia de una mesa redonda de la sostenibilidad con un mandato de control, de evaluación y de seguimiento frente a las prioridades políticas y a los indicadores de sostenibilidad, en el entendimiento de que dicho órgano consultivo debería reflejar los intereses de las diferentes partes implicadas de la Unión Europea y de los países candidatos a la adhesión e informar regularmente al Consejo, al Parlamento Europeo y a la Comisión; considera que el Parlamento Europeo ha de estar representado en dicho órgano y consultado en cuanto a la designación de sus miembros;

Miércoles, 13 de junio de 2001

27. Encarga a su Presidenta que revise los métodos de trabajo del Parlamento Europeo con vistas al establecimiento de prácticas que favorezcan el desarrollo sostenible y que organice cada año un debate en el Pleno sobre el desarrollo sostenible; encarga a las comisiones parlamentarias para que sigan regularmente el progreso de la aplicación del principio de sostenibilidad en las políticas de la Unión Europea;

Cambio climático

28. Espera que todos los líderes comunitarios confirmen su compromiso con el Protocolo de Kioto sobre el cambio climático y les pide, ante los recientes acontecimientos políticos en Washington, que intensifiquen sus contactos diplomáticos con el Congreso de los Estados Unidos de América para que se pueda contar de nuevo con la administración estadounidense;

29. Acoge favorablemente las recientes propuestas de la Comisión dirigidas a fijar un objetivo para las emisiones de gases de efecto invernadero en 2020 y eliminar progresivamente las subvenciones a la producción y el consumo de combustibles fósiles hasta su total supresión en 2010;

Política exterior

Seguridad europea y política de defensa

30. Recuerda al Consejo el conjunto de las propuestas contenidas en sus resoluciones anteriores sobre la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) e insiste en particular en la necesidad de dar una dimensión parlamentaria a dicha política;

31. Se congratula de los esfuerzos realizados por los Estados miembros durante los dos últimos años para establecer, para 2003, una Fuerza Europea de Reacción Rápida, compuesta de 60 000 miembros, lista para actuar en 60 días, y manifiesta la esperanza de que pueda ser inicialmente operativa para finales de 2001;

32. Recuerda a los Estados miembros su compromiso de mantener sus presupuestos de defensa al nivel necesario para alcanzar los ambiciosos objetivos de la PESD;

33. Acoge con satisfacción las iniciativas de la Presidencia sueca en el ámbito de la prevención de conflictos y gestión civil de crisis; pide al Consejo Europeo que adopte en el marco de su política exterior y de seguridad común un programa sólido y eficaz referente a la dimensión de la prevención de los conflictos; destaca que tal programa se ha de aplicar sin demora y ha de abordar principalmente los aspectos estructurales y la prevención de conflictos, así como la gestión de las crisis civiles;

34. Pide al Consejo que confirme su compromiso de someter las exportaciones a controles estrictos y respaldar las iniciativas regionales de paz como un medio importante de abordar el problema de la proliferación de misiles, al tiempo que señala que dichos esfuerzos deben ir acompañados de enfoques globales y multilaterales;

Relaciones transatlánticas

35. Insiste en que la estrecha cooperación entre los Estados Unidos y la Unión Europea no sólo es esencial para los intereses europeos y estadounidenses, sino también para los intereses globales a la hora de hacer frente a cuestiones tales como la lucha contra la pobreza, la protección del medio ambiente, el comercio mundial, la diversidad cultural e informativa, la brecha digital y la delincuencia organizada;

36. Expresa su convencimiento de que la cooperación en el seno de la Alianza Atlántica continúa siendo de importancia decisiva a nivel mundial para la seguridad y la estabilidad del planeta;

37. Manifiesta su preocupación por las propuestas estadounidenses de sistemas de defensa antimisiles; destaca la necesidad de que los EE.UU. consulten a sus socios europeos y a todos los países afectados antes de desarrollar un sistema de defensa antimisiles; insta al Consejo a que, en sus conversaciones con el Presidente de los EE.UU., garantice negociaciones multilaterales y diálogo previos a cualquier novedad en lo referente al Tratado sobre misiles antibalísticos;

Miércoles, 13 de junio de 2001

Oriente Próximo

38. Expresa su profundo dolor por las vidas humanas que el conflicto se ha cobrado, así como su condolencia y solidaridad con las familias de las víctimas, y condena rotundamente el acto terrorista perpetrado en Tel Aviv, así como el uso desproporcionado de la fuerza militar o cualquier otro acto de violencia, sea cual sea su origen;

39. Señala la declaración anterior de la Presidencia de la UE según la cual «el progreso alcanzado con respecto a todas las cuestiones de importancia durante las últimas negociaciones debe constituir la base de conversaciones futuras sobre el estatuto permanente» de la región de Oriente Próximo;

40. Invita al Consejo a que encabece una iniciativa internacional sobre el conflicto israelopalestino basada en el informe Mitchell y estudie una posible actuación conjunta con los EE.UU.; considera que un plan semejante debería incluir una plataforma para nuevas negociaciones entre ambas partes, el envío de un grupo de observadores internacionales, mecanismos adecuados para combatir el terrorismo, la congelación de los asentamientos, la protección de la población civil y el pleno respeto de los derechos humanos y de la Cuarta Convención de Ginebra;

Antigua República Yugoslava de Macedonia

41. Condena los actos de las fuerzas terroristas procedentes del UCK y otros grupos armados contra el territorio de la Antigua República Yugoslava de Macedonia; se congratula por las iniciativas del Consejo, del Alto Representante para la PESC, Sr. Solana, y del Comisario Patten; expresa su apoyo a los últimos planes del Gobierno de la Antigua República Yugoslava de Macedonia y de todos los partidos democráticos que aspiran a una solución política para los problemas del país;

42. Insta a la Comisión a que preste, en estrecha colaboración con el Gobierno de la Antigua República Yugoslava de Macedonia, la ayuda necesaria a los refugiados y a la población civil afectada por el conflicto;

*

* *

43. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo Europeo, al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos de los Estados miembros y al Gobierno de la Antigua República Yugoslava de Macedonia.

5. Ozono en el aire ambiente *II****A5-0187/2001****Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al ozono en el aire ambiente (13114/1/2000 – C5-0090/2001 – 1999/0068(COD))***((Procedimiento de codecisión: segunda lectura))**El Parlamento Europeo,*

- Vista la posición común del Consejo (13114/1/2000 – C5-0090/2001) ⁽¹⁾,
- Vista su posición en primera lectura ⁽²⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(1999) 125) ⁽³⁾,
- Vista la propuesta modificada de la Comisión (COM(2000) 613) ⁽⁴⁾,
- Visto el apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE,
- Visto el artículo 80 de su Reglamento,
- Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor (A5-0187/2001),

⁽¹⁾ DO C 126 de 26.4.2001, p. 1.

⁽²⁾ DO C 377 de 29.12.2000, p. 154.

⁽³⁾ DO C 56 E de 29.2.2000, p. 40.

⁽⁴⁾ DO C 29 E de 30.1.2001, p. 291.

Miércoles, 13 de junio de 2001

1. Modifica la posición común del modo que se indica a continuación;
2. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJO

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

Considerando 3

(3) Es importante garantizar una protección eficaz contra los efectos nocivos sobre la salud humana de la exposición al ozono. Los efectos nocivos del ozono sobre la vegetación, los ecosistemas y el medio ambiente en su conjunto deben reducirse al máximo posible. La naturaleza transfronteriza de la contaminación por ozono exige la adopción de medidas a nivel comunitario.

(3) Es importante garantizar una protección eficaz contra los efectos nocivos sobre la salud humana de la exposición al ozono. Los efectos nocivos del ozono sobre la vegetación, los ecosistemas y el medio ambiente en su conjunto deben reducirse al máximo posible. La naturaleza transfronteriza de la contaminación por ozono exige la adopción de medidas a nivel comunitario. **Es esencial la participación de los países candidatos desde el principio.**

Enmienda 26

Considerando 7

(7) Para proteger de forma eficaz la salud y el medio ambiente deben fijarse objetivos a largo plazo. Éstos deben estar relacionados con la estrategia sobre el ozono y la disminución de la acidificación y con su objetivo de reducir **en la medida de lo posible** la diferencia entre los niveles de ozono observados en la actualidad y los objetivos a largo plazo.

(7) Para proteger de forma eficaz la salud y el medio ambiente deben fijarse objetivos a largo plazo. Éstos deben estar relacionados con la estrategia sobre el ozono y la disminución de la acidificación y con su objetivo de reducir, **salvo cuando resulte físicamente imposible**, la diferencia entre los niveles de ozono observados en la actualidad y los objetivos a largo plazo.

Enmienda 27

Artículo 2, punto 10

10) «objetivo a largo plazo»: una concentración de ozono en el aire ambiente por debajo de la cual, según los conocimientos científicos actuales, sea improbable que se produzcan efectos nocivos directos sobre la salud humana y/o el medio ambiente en su conjunto; dicho objetivo debe alcanzarse, **en la medida en que sea viable**, a largo plazo con objeto de proteger de forma eficaz la salud humana y el medio ambiente;

10) «objetivo a largo plazo»: una concentración de ozono en el aire ambiente por debajo de la cual, según los conocimientos científicos actuales, sea improbable que se produzcan efectos nocivos directos sobre la salud humana y/o el medio ambiente en su conjunto; dicho objetivo debe alcanzarse a largo plazo, **salvo cuando resulte físicamente imposible**, con objeto de proteger de forma eficaz la salud humana y el medio ambiente;

Enmienda 4

Artículo 3, apartado 3, párrafo 1

3. Para las zonas y aglomeraciones mencionadas en el apartado 2, los Estados miembros **tomarán medidas, coherentes** con las disposiciones de la Directiva 2001/.../CE, **para garantizar** la elaboración y ejecución de un plan o programa para alcanzar **en la medida de lo posible** el valor objetivo a partir de la fecha especificada en la Sección II del Anexo I.

3. Para las zonas y aglomeraciones mencionadas en el apartado 2, los Estados miembros **garantizarán, de acuerdo** con las disposiciones de la Directiva 2001/.../CE, la elaboración y ejecución de un plan o programa para alcanzar el valor objetivo a partir de la fecha especificada en la Sección II del Anexo I.

Enmienda 28

Artículo 4, apartado 1

1. Los objetivos a largo plazo en relación con las concentraciones de ozono en el aire ambiente son los establecidos en la Sección III del Anexo I.

1. Los objetivos a largo plazo en relación con las concentraciones de ozono en el aire ambiente, **que deberán alcanzarse en 2020, salvo cuando resulte físicamente imposible**, son los establecidos en la Sección III del Anexo I.

Miércoles, 13 de junio de 2001

POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJOENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 29

Artículo 4, apartado 2

2. Los Estados miembros elaborarán una lista de las zonas y aglomeraciones en que los niveles de ozono en el aire ambiente, evaluados de conformidad con el artículo 9, sean superiores a los objetivos a largo plazo a que hace referencia el apartado 1, pero inferiores o iguales a los valores objetivo establecidos en la Sección II del Anexo I. Para esas zonas y aglomeraciones, los Estados miembros deberán elaborar y ejecutar unas medidas rentables con objeto de alcanzar, **en la medida de lo posible**, los objetivos a largo plazo. Las medidas adoptadas deberán ser, al menos, coherentes con todos los planes o programas que se especifican en el apartado 3 del artículo 3 y desarrollarán las medidas adoptadas con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2001/ /CE y con el resto de la legislación comunitaria actual y futura en la materia.

2. Los Estados miembros elaborarán una lista de las zonas y aglomeraciones en que los niveles de ozono en el aire ambiente, evaluados de conformidad con el artículo 9, sean superiores a los objetivos a largo plazo a que hace referencia el apartado 1, pero inferiores o iguales a los valores objetivo establecidos en la Sección II del Anexo I. Para esas zonas y aglomeraciones, los Estados miembros deberán elaborar y ejecutar unas medidas rentables con objeto de alcanzar los objetivos a largo plazo, **salvo cuando resulte físicamente imposible**. Las medidas adoptadas deberán ser, al menos, coherentes con todos los planes o programas que se especifican en el apartado 3 del artículo 3 y desarrollarán las medidas adoptadas con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2001/ /CE y con el resto de la legislación comunitaria actual y futura en la materia.

Enmienda 7

Artículo 5

Los Estados miembros elaborarán una lista de las zonas y aglomeraciones en las que los niveles de ozono cumplan los objetivos a largo plazo, y **procurarán mantener** dichos niveles por debajo de los objetivos a largo plazo y **preservar** la mejor calidad del aire ambiente compatible con un desarrollo sostenible y un nivel elevado de protección del medio ambiente y la salud humana.

Los Estados miembros elaborarán una lista de las zonas y aglomeraciones en las que los niveles de ozono cumplan los objetivos a largo plazo, y, **en la medida en que lo permitan la naturaleza transfronteriza de la contaminación por ozono y las condiciones meteorológicas, mantendrán** dichos niveles por debajo de los objetivos a largo plazo y **preservarán** la mejor calidad del aire ambiente compatible con un desarrollo sostenible y un nivel elevado de protección del medio ambiente y la salud humana.

Enmienda 10

Artículo 6, apartado 1, letra b)

b) poner a disposición del público y de los organismos adecuados, tales como organizaciones medioambientales, organizaciones de consumidores, organizaciones que representen los intereses de grupos de riesgo de la población y otros organismos sanitarios pertinentes, unos informes globales anuales que indiquen al menos todas las superaciones, en materia de concentración, del objetivo a largo plazo para la protección de la salud humana y de los umbrales de información y de alerta para el correspondiente período de promedio, acompañados, en su caso, de una breve evaluación de los efectos de dichas superaciones. Cuando proceda, podrán incluir más información y evaluaciones sobre protección de la vegetación y los bosques, tal como se especifica en la Sección I del Anexo III. Podrán incluir asimismo información sobre las correspondientes sustancias precursoras, en la medida en que no estén cubiertas por la legislación comunitaria existente;

b) pondrán a disposición del público y de los organismos adecuados, tales como organizaciones medioambientales, organizaciones de consumidores, organizaciones que representen los intereses de grupos de riesgo de la población y otros organismos sanitarios pertinentes, unos informes globales anuales que indiquen al menos todas las superaciones, en materia de concentración, del objetivo a largo plazo (para la protección de la salud humana **y la vegetación**), **de los valores objetivo** y de los umbrales de información y de alerta para el correspondiente período de promedio, acompañados, en su caso, de una breve evaluación de los efectos de dichas superaciones. Cuando proceda, podrán incluir más información y evaluaciones sobre protección de la vegetación y los bosques, tal como se especifica en la Sección I del Anexo III. Podrán incluir asimismo información sobre las correspondientes sustancias precursoras, en la medida en que no estén cubiertas por la legislación comunitaria existente;

Enmienda 12

Artículo 7, apartado 1

1. De conformidad con el apartado 3 del artículo 7 de la Directiva 96/62/CE, los Estados miembros elaborarán planes de acción, en los niveles administrativos pertinentes, que indiquen las medidas específicas que deberán adoptarse a corto

1. De conformidad con el apartado 3 del artículo 7 de la Directiva 96/62/CE, los Estados miembros elaborarán planes de acción, en los niveles administrativos pertinentes, **en particular a nivel local**, que indiquen las medidas específicas que

Miércoles, 13 de junio de 2001

POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJO

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

plazo en las zonas donde exista riesgo de superación del umbral de alerta, si existe alguna posibilidad significativa de reducir ese riesgo o la duración o gravedad de cualquier caso de superación. Cuando se considere que no existe ninguna posibilidad significativa de reducir el riesgo la duración o gravedad de cualquier caso de superación en las zonas correspondientes, los Estados miembros quedarán exentos de las disposiciones del apartado 3 del artículo 7 de la Directiva 96/62/CE. Corresponderá a los Estados miembros identificar si existe una posibilidad significativa de reducción del riesgo, la duración o la gravedad de cualquier superación, teniendo en cuenta sus condiciones geográficas, meteorológicas y económicas.

deberán adoptarse a corto plazo, **en cada caso y en cada sitio**, en las zonas donde exista riesgo de superación del umbral de alerta, si existe alguna posibilidad significativa de reducir ese riesgo o la duración o gravedad de cualquier caso de superación **del umbral de alerta**. Cuando se considere que no existe ninguna posibilidad significativa de reducir el riesgo la duración o gravedad de cualquier caso de superación en las zonas correspondientes, los Estados miembros quedarán exentos de las disposiciones del apartado 3 del artículo 7 de la Directiva 96/62/CE. Corresponderá a los Estados miembros identificar si existe una posibilidad significativa de reducción del riesgo, la duración o la gravedad de cualquier superación, teniendo en cuenta sus condiciones geográficas, meteorológicas y económicas.

Enmienda 13

Artículo 7, apartado 3

3. Los Estados miembros **podrán estudiar**, al elaborar y ejecutar los planes de acción a corto plazo, ejemplos de medidas (cuya eficacia ya haya sido evaluada), que deberán incluirse en las directrices mencionadas en el artículo 12.

3. Los Estados miembros **estudiarán**, al elaborar y ejecutar los planes de acción a corto plazo, ejemplos de medidas (cuya eficacia ya haya sido evaluada), que deberán incluirse en las directrices mencionadas en el artículo 12.

Enmienda 14

Artículo 7, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. Los Estados miembros informarán a la Comisión, al público y a las organizaciones pertinentes, como las organizaciones medioambientales, las organizaciones de consumidores, las organizaciones que representen los intereses de grupos de riesgo de la población y los organismos sanitarios, acerca de los resultados de sus investigaciones y del contenido y la aplicación de los planes de acción específicos a corto plazo.

Enmienda 30

Artículo 8, apartado 1

1. Cuando las concentraciones de ozono que superen los valores objetivo o los objetivos a largo plazo se deban principalmente a las emisiones de precursores en otros Estados miembros, los Estados miembros interesados cooperarán, cuando proceda, para elaborar planes y programas comunes para alcanzar, **en la medida de lo posible**, los valores objetivo o los objetivos a largo plazo. La Comisión prestará su asistencia a tal efecto. En cumplimiento de sus obligaciones enumeradas en el artículo 11, la Comisión considerará, teniendo en cuenta la Directiva 2001/.../CE, y en particular su artículo 9, la conveniencia de tomar nuevas medidas a escala comunitaria para reducir las emisiones de los precursores responsables de dicha contaminación transfronteriza por ozono.

1. Cuando las concentraciones de ozono que superen los valores objetivo o los objetivos a largo plazo se deban principalmente a las emisiones de precursores en otros Estados miembros, los Estados miembros interesados cooperarán, cuando proceda, para elaborar planes y programas comunes para alcanzar, **salvo cuando resulte físicamente imposible**, los valores objetivo o los objetivos a largo plazo. La Comisión prestará su asistencia a tal efecto. En cumplimiento de sus obligaciones enumeradas en el artículo 11, la Comisión considerará, teniendo en cuenta la Directiva 2001/.../CE, y en particular su artículo 9, la conveniencia de tomar nuevas medidas a escala comunitaria para reducir las emisiones de los precursores responsables de dicha contaminación transfronteriza por ozono.

Enmienda 32

Artículo 10, apartado 1, letra b)

b) enviarán a la Comisión los planes o programas a que se refiere el apartado 3 del artículo 3 en el plazo de dos años desde el final del período en que se observaron superaciones de los valores objetivo relativos al ozono;

b) enviarán a la Comisión **un informe que contenga una visión general de la situación en lo referente a la superación de los valores objetivo tal y como se establece en la Sección II del Anexo I. Cuando se supere el valor objetivo**

Miércoles, 13 de junio de 2001

POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJOENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

para la protección de la salud humana, el informe contendrá una explicación de todos los casos de superación de los valores objetivo establecidos en el punto 1 del cuadro de la Sección II del Anexo I. El informe también contendrá los planes y programas a que se refiere el apartado 3 del artículo 3. El informe se enviará en el plazo de dos años desde el final del período en que se observaron superaciones de los valores objetivo relativos al ozono;

Enmienda 33

Artículo 10, apartado 3, letra b)

b) publicará anualmente una lista de las zonas y aglomeraciones presentadas en virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 y, antes del 30 de noviembre de cada año, un informe sobre la situación relativa al ozono durante el verano del año en curso y durante el año civil anterior, **con vistas a proporcionar una visión general de las situaciones de los diferentes Estados miembros;**

b) publicará anualmente una lista de las zonas y aglomeraciones presentadas en virtud de lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 y, antes del 30 de noviembre de cada año, un informe sobre la situación relativa al ozono durante el verano del año en curso y durante el año civil anterior, **lo que permitirá establecer una comparación directa de los resultados de los Estados miembros, teniendo en cuenta las diferentes condiciones meteorológicas y la contaminación transfronteriza, y tener una visión general de todos los casos de superación de los objetivos a largo plazo en los Estados miembros;**

Enmienda 22

Artículo 11, apartado 3

3. El informe incluirá asimismo una revisión de las disposiciones de la presente Directiva a la vista de sus conclusiones e irá acompañado, en su caso, de las propuestas pertinentes de modificación de la presente Directiva.

3. El informe incluirá asimismo una revisión de las disposiciones de la presente Directiva e irá acompañado, en su caso, de las propuestas pertinentes de modificación de la presente Directiva, **tomando en especial consideración los efectos del ozono sobre el medio ambiente y sobre la salud, centrándose en el caso de los grupos de riesgo de la población**

Enmienda 31

Anexo I, Secciones II y III, cuadros

Posición común del Consejo

II. Valores objetivo de ozono

	Parámetro	Valor objetivo	Año de cumplimiento, en la medida de lo posible, del valor objetivo
1. Valor objetivo para la protección de la salud humana	Máximo de las medias octohorarias del día	120 µg/m ³ que no deberá superarse más de 25 días por cada año civil de promedio en un período de 3 años	2010
2. Valor objetivo para la protección de la vegetación	AOT40, calculada a partir de valores horarios de mayo a julio	18 000 µg/m ³ h de promedio en un período de 5 años	2010

III. Objetivos a largo plazo para el ozono

	Parámetro	Objetivo a largo plazo
1. Objetivo a largo plazo para la protección de la salud humana	Máximo de las medias octohorarias del día en un año civil	120 µg/m ³
2. Objetivo a largo plazo para la protección de la vegetación	AOT40, calculada a partir de valores horarios de mayo a julio	6 000 µg/m ³ h

Miércoles, 13 de junio de 2001

POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJOENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmiendas del Parlamento

II. Valores objetivo de ozono

	Parámetro	Valor objetivo	Año de cumplimiento del valor objetivo, <i>salvo cuando resulte físicamente imposible</i>
1. Valor objetivo para la protección de la salud humana	Máximo de las medias octohorarias del día	120 µg/m ³ que no deberá superarse más de 20 días por cada año civil de promedio en un período de 3 años	2010
2. Valor objetivo para la protección de la vegetación	AOT40, calculada a partir de valores horarios de mayo a julio	18 000 µg/m ³ h de promedio en un período de 5 años	2010

III. Objetivos a largo plazo para el ozono

	Parámetro	Objetivo a largo plazo	Año de cumplimiento del objetivo a largo plazo, <i>salvo cuando resulte físicamente imposible</i>
1. Objetivo a largo plazo para la protección de la salud humana	Máximo de las medias octohorarias del día en un año civil	120 µg/m ³	2020
2. Objetivo a largo plazo para la protección de la vegetación	AOT40, calculada a partir de valores horarios de mayo a julio	6 000 µg/m ³ h	2020

Enmienda 25

Anexo III, Sección I, cuadro

Posición común del Consejo

	Tipo de estación	Nivel	Período de promedio/tiempo de acumulación	Datos provisionales mensuales de abril a septiembre	Informe anual
Umbral de información	Cualquiera	180 µg/m ³	1 h	— Para cada día con superación: fechas y horas totales de superaciones y niveles horarios máximos de ozono y niveles de NO ₂ cuando corresponda; — máximo horario mensual de ozono	— Para cada día con superación: fechas y horas totales de superaciones; niveles horarios máximos de ozono y niveles de NO ₂ cuando corresponda;
Umbral de alerta	Cualquiera	240 µg/m ³	1 h	— Para cada día con superación: fechas y horas totales de superaciones y niveles horarios máximos de ozono y niveles de NO ₂ cuando corresponda;	— Para cada día con superación: fechas y horas totales de superaciones; niveles horarios máximos de ozono y niveles de NO ₂ cuando corresponda;
Protección de la salud humana	Cualquiera	120 µg/m ³	8 h	— Para cada día con superación: fechas de superaciones y niveles máximos octohorarios	— Para cada día con superación: fechas de superaciones y niveles máximos octohorarios
Protección de la vegetación	Suburbana, rural y rural de fondo	AOT40 = 6 000 µg/m ³ h	1 h, acumulada, de mayo a julio	—	Valor
Protección de los bosques	Suburbana, rural y rural de fondo	AOT40 = 20 000 µg/m ³ h	1 h, acumulada, de abril a septiembre	—	Valor

Miércoles, 13 de junio de 2001

POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJOENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmiendas del Parlamento

	Tipo de estación	Nivel	Período de promedio/tiempo de acumulación	Datos provisionales mensuales de abril a septiembre	Informe anual
Umbral de información	Cualquiera	180 µg/m ³	1 h	— Para cada día con superación: fechas y horas totales de superaciones y niveles horarios máximos de ozono y niveles de NO ₂ cuando corresponda; — máximo horario mensual de ozono	— Para cada día con superación: fechas y horas totales de superaciones; niveles horarios máximos de ozono y niveles de NO ₂ cuando corresponda;
Umbral de alerta	Cualquiera	240 µg/m ³	1 h	— Para cada día con superación: fechas y horas totales de superaciones y niveles horarios máximos de ozono y niveles de NO ₂ cuando corresponda;	— Para cada día con superación: fechas y horas totales de superaciones; niveles horarios máximos de ozono y niveles de NO ₂ cuando corresponda;
Protección de la salud humana	Cualquiera	120 µg/m ³	8 h	— Para cada día con superación: fechas de superaciones y niveles máximos octohorarios	— Para cada día con superación: fechas de superaciones y niveles máximos octohorarios
Protección de la vegetación	Suburbana, rural y rural de fondo	AOT40 = 6 000 µg/m ³ h	1 h, acumulada, de mayo a julio	—	Valor
Protección de los bosques	Suburbana, rural y rural de fondo	AOT40 = 20 000 µg/m ³ h	1 h, acumulada, de abril a septiembre	—	Valor
Materiales	Cualquiera	40 µg/m³	1 año	—	Valor

6. Protección de los bosques contra los incendios ***II

A5-0179/2001

1.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción del reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3528/86 del Consejo relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica (14644/1/2000 REV 1 – C5-0072/2001 – 1999/0159(COD))

(Procedimiento de codecisión: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición común del Consejo (14644/1/2000 REV 1 – C5-0072/2001)⁽¹⁾,
- Vista su posición en primera lectura⁽²⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(1999) 379)⁽³⁾,
- Vista la propuesta modificada de la Comisión (COM(2000) 864)⁽⁴⁾,

⁽¹⁾ DO C 97 de 27.3.2001, p. 1.

⁽²⁾ DO C 121 de 24.4.2001, p. 414.

⁽³⁾ DO C 307 E de 26.10.1999, p. 32.

⁽⁴⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p. 362.

Miércoles, 13 de junio de 2001

- Visto el apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE,
 - Visto el artículo 78 de su Reglamento,
 - Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor (A5-0179/2001),
1. Aprueba la posición común;
 2. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la posición común;
 3. Encarga a su Presidenta que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 254 del Tratado CE;
 4. Encarga a su Secretario General que firme el acto, en lo que atañe a sus competencias, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas;
 5. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

2.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción del reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2158/92 del Consejo relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios (14645/1/2000 REV 1 – C5-0073/2001 – 1999/0160(COD))

(Procedimiento de codecisión: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición común del Consejo (14645/1/2000 REV 1 – C5-0073/2001)⁽¹⁾,
 - Vista su posición en primera lectura⁽²⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(1999) 379)⁽³⁾,
 - Vista la propuesta modificada de la Comisión (COM(2000) 864)⁽⁴⁾,
 - Visto el apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE,
 - Visto el artículo 78 de su Reglamento,
 - Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor (A5-0179/2001),
1. Aprueba la posición común;
 2. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la posición común;
 3. Encarga a su Presidenta que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 254 del Tratado CE;
 4. Encarga a su Secretario General que firme el acto, en lo que atañe a sus competencias, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas;
 5. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 97 de 27.3.2001, p. 5.

⁽²⁾ DO C 121 de 24.4.2001, p. 416.

⁽³⁾ DO C 307 E de 26.10.1999, p. 33.

⁽⁴⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p. 365.

Miércoles, 13 de junio de 2001

7. Servicio universal y derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas ***I

A5-0202/2001

Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (COM(2000) 392 – C5-0429/2000 – 2000/0183(COD))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

Considerando 5 bis (nuevo)

(5 bis) Los prestadores de servicios han de adoptar las medidas adecuadas para garantizar que sus servicios son seguros, en caso de necesidad conjuntamente con el operador de la red, e informar a los abonados sobre los riesgos concretos que se derivan de la violación de la seguridad de la red. Estos riesgos afectan, en particular, a los servicios de comunicaciones electrónicas a través de redes abiertas como Internet. Es muy importante que los abonados y usuarios de estos servicios reciban información exhaustiva de los prestadores de servicios sobre los riesgos existentes en materia de seguridad cuya posible eliminación no está al alcance del prestador. Los prestadores de servicios que ofrecen servicios de comunicación electrónica de acceso público a través de Internet han de informar a los usuarios y abonados sobre las medidas que pueden adoptar para garantizar la seguridad de sus comunicaciones como, por ejemplo, la utilización de determinados tipos de programas o técnicas de codificación. La seguridad se evaluará de conformidad con el artículo 17 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.

Enmienda 2

Considerando 19

(19) La intensificación de la competencia en todos los mercados de acceso y de servicios ampliará la libertad de elección de los usuarios. Los niveles efectivos de competencia y libertad de elección varían tanto en la Comunidad como dentro de cada Estado miembro, ya sea en función de las áreas geográficas o de los distintos mercados de acceso y servicios. Sin embargo, **una empresa que tuviera en el pasado derechos exclusivos puede seguir manteniendo una posición significativa en los mercados de acceso y en algunos mercados de servicios.** Algunos usuarios pueden depender por completo de una empresa con un peso significativo en el mercado para el suministro de acceso y la prestación de servicios. Por lo general es impor-

(19) La intensificación de la competencia en todos los mercados de acceso y de servicios ampliará la libertad de elección de los usuarios. Los niveles efectivos de competencia y libertad de elección varían tanto en la Comunidad como dentro de cada Estado miembro, ya sea en función de las áreas geográficas o de los distintos mercados de acceso y servicios. Sin embargo, algunos usuarios pueden depender por completo de una empresa con un peso significativo en el mercado para el suministro de acceso y la prestación de servicios. Por lo general es importante, en aras de la eficacia y a fin de fomentar una competencia real, que los servicios prestados por una empresa con un peso significativo en el mercado reflejen los costes. Por otra

⁽¹⁾ DO C 365 E de 19.12.2000, p. 238.

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

tante, en aras de la eficacia y a fin de fomentar una competencia real, que los servicios prestados por una empresa con un peso significativo en el mercado reflejen los costes. Por otra parte, existen razones de eficacia y de índole social que aconsejan que las tarifas aplicadas a los usuarios finales reflejen la situación tanto de la demanda como de los costes, siempre que ello no implique un falseamiento de la competencia. Existe el riesgo de que una empresa con un peso significativo en el mercado se sirva de distintos medios para impedir el acceso o para falsear la competencia, por ejemplo aplicando precios excesivos o abusivos, imponiendo la agrupación de los servicios al público o favoreciendo de manera injustificada a algunos clientes. Las obligaciones de servicio universal y el interés general implican la posibilidad de que, para algunos consumidores, las tarifas y las estructuras tarifarias hayan de desviarse de las condiciones normales de explotación comercial. Sin embargo, las empresas designadas como poseedoras de un peso significativo en el mercado no deben estar sometidas a una regulación innecesaria en los mercados donde exista una competencia real. En consecuencia, las autoridades nacionales de reglamentación han de estar facultadas para establecer, mantener o suprimir la regulación de las tarifas al público de una empresa con un peso significativo en el mercado. Podrá recurrirse a instrumentos de limitación de precios, equiparación geográfica u otros similares para lograr el doble objetivo de fomento de una competencia efectiva y defensa del interés público, a través, por ejemplo, del mantenimiento de la asequibilidad de los servicios telefónicos disponibles al público para determinados consumidores. Las autoridades nacionales de reglamentación deben tener acceso a las informaciones pertinentes en materia de contabilidad de costes, al objeto de ejercer sus competencias reglamentarias en este ámbito, por ejemplo mediante el establecimiento de controles tarifarios.

(26) La facilidad de acceso a los servicios telefónicos internacionales es indispensable para los ciudadanos y las empresas europeas. El número «00» ya ha sido adoptado como código comunitario de acceso a la red internacional. Es posible adoptar o mantener mecanismos específicos para efectuar llamadas entre lugares adyacentes situados a ambos lados de las fronteras entre Estados miembros. Debe imponerse a los operadores la obligación de realizar las llamadas efectuadas con el código regional europeo «3883» o con cualquier otro código regional que pueda utilizarse en Europa.

(27) En las centrales telefónicas modernas suelen existir las facilidades de marcación por tonos e identificación de líneas llamantes, motivo por el cual su prestación puede ampliarse progresivamente con un gasto mínimo o nulo. La marcación

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

parte, existen razones de eficacia y de índole social que aconsejan que las tarifas aplicadas a los usuarios finales reflejen la situación tanto de la demanda como de los costes, siempre que ello no implique un falseamiento de la competencia. Existe el riesgo de que una empresa con un peso significativo en el mercado se sirva de distintos medios para impedir el acceso o para falsear la competencia, por ejemplo aplicando precios excesivos o abusivos, imponiendo la agrupación de los servicios al público o favoreciendo de manera injustificada a algunos clientes. Las obligaciones de servicio universal y el interés general implican la posibilidad de que, para algunos consumidores, las tarifas y las estructuras tarifarias hayan de desviarse de las condiciones normales de explotación comercial. Sin embargo, las empresas designadas como poseedoras de un peso significativo en el mercado no deben estar sometidas a una regulación innecesaria en los mercados donde exista una competencia real. En consecuencia, las autoridades nacionales de reglamentación han de estar facultadas para establecer, mantener o suprimir la regulación de las tarifas al público de una empresa con un peso significativo en el mercado. Podrá recurrirse a instrumentos de limitación de precios, equiparación geográfica u otros similares para lograr el doble objetivo de fomento de una competencia efectiva y defensa del interés público, a través, por ejemplo, del mantenimiento de la asequibilidad de los servicios telefónicos disponibles al público para determinados consumidores. Las autoridades nacionales de reglamentación deben tener acceso a las informaciones pertinentes en materia de contabilidad de costes, al objeto de ejercer sus competencias reglamentarias en este ámbito, por ejemplo mediante el establecimiento de controles tarifarios. **No obstante, la intervención en el mercado de tarifas al público sólo debe permitirse cuando se haya demostrado que la acción emprendida al amparo de la Directiva marco y de la Directiva sobre accesos y telecomunicaciones no ha dado resultado. También debe fomentarse la tolerancia en la reglamentación de los nuevos mercados.**

Enmienda 3
Considerando 26

(26) La facilidad de acceso a los servicios telefónicos internacionales es indispensable para los ciudadanos y las empresas europeas. El número «00» ya ha sido adoptado como código comunitario de acceso a la red internacional. Es posible adoptar o mantener mecanismos específicos para efectuar llamadas entre lugares adyacentes situados a ambos lados de las fronteras entre Estados miembros. **Se ha propuesto un nuevo código regional europeo «3883» y, previa publicación de un estudio de evaluación por la Comisión,** debe imponerse a los operadores la obligación de realizar las llamadas efectuadas con el código regional europeo «3883» **al igual que** con cualquier otro código regional que pueda utilizarse en Europa.

Enmienda 4
Considerando 27

(27) En las centrales telefónicas modernas suelen existir las facilidades de marcación por tonos e identificación de líneas llamantes, motivo por el cual su prestación puede ampliarse progresivamente con un gasto mínimo o nulo. La marcación

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

por tonos se utiliza cada vez en mayor medida para la interacción del usuario con servicios y facilidades especiales, incluidos los servicios de valor añadido, y la inexistencia de esta facilidad puede privar a los usuarios de dichos servicios. No se exige a los Estados miembros que impongan obligaciones de prestación de estas facilidades cuando las mismas ya estén disponibles. La Directiva .../.../CE (relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas) protege la intimidad de los usuarios en relación con la facturación detallada, en la medida en que les proporciona los medios para proteger su derecho a la intimidad cuando se aplica la identificación de la línea llamante.

por tonos se utiliza cada vez en mayor medida para la interacción del usuario con servicios y facilidades especiales, incluidos los servicios de valor añadido, y la inexistencia de esta facilidad puede privar a los usuarios de dichos servicios. No se exige a los Estados miembros que impongan obligaciones de prestación de estas facilidades cuando las mismas ya estén disponibles. La Directiva .../.../CE (relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas) protege la intimidad de los usuarios en relación con la facturación detallada, en la medida en que les proporciona los medios para proteger su derecho a la intimidad cuando se aplica la identificación de la línea llamante. **El desarrollo de estos servicios sobre una base paneuropea beneficiará a los consumidores y es apoyado por la presente Directiva.**

Enmienda 5

Considerando 32

(32) En el contexto de un entorno competitivo, las autoridades nacionales de reglamentación han de tener en cuenta la opinión de las partes interesadas, incluidos los consumidores y los usuarios, a la hora de abordar cuestiones relacionadas con los derechos de estos. Conviene establecer procedimientos eficaces para la solución de litigios que opongan, por una parte, a los consumidores y usuarios, y, por otra, a las empresas que prestan servicios de comunicaciones disponibles al público. Los Estados miembros deben tener plenamente en cuenta la Recomendación 98/257/CE de la Comisión, de 30 de marzo de 1998, relativa a los principios aplicables a los órganos responsables de la solución extrajudicial de los litigios en materia de consumo.

(32) En el contexto de un entorno competitivo, las autoridades nacionales de reglamentación han de tener en cuenta la opinión de las partes interesadas, incluidos los consumidores y los usuarios, a la hora de abordar cuestiones relacionadas con los derechos de estos. **La corregulación es una forma adecuada de estimular la elevación de los niveles de calidad y mejorar el rendimiento de los servicios, y las disposiciones de la presente Directiva la favorecen.** Conviene establecer procedimientos eficaces para la solución de litigios que opongan, por una parte, a los consumidores y usuarios, y, por otra, a las empresas que prestan servicios de comunicaciones disponibles al público. Los Estados miembros deben tener plenamente en cuenta la Recomendación 98/257/CE de la Comisión, de 30 de marzo de 1998, relativa a los principios aplicables a los órganos responsables de la solución extrajudicial de los litigios en materia de consumo. **En aquellos casos en que se opte por la corregulación, ha de suprimirse o modificarse la reglamentación formal correspondiente (por ejemplo, las disposiciones relativas a las autorizaciones de carácter general) para impedir la acumulación de normas y la multiplicación de los riesgos para las empresas. Los mecanismos de corregulación deben guiarse por los mismos principios que la reglamentación formal, es decir, deben ser objetivos, justificados, proporcionales, no discriminatorios y transparentes.**

Enmienda 6

Artículo 1, apartado 2

2. **La presente Directiva tiene como** objetivo garantizar la existencia de servicios **de comunicaciones electrónicas** de buena calidad **y a un precio asequible** en toda la Comunidad a través de una competencia y una libertad de elección reales, y tratar las circunstancias en las que las necesidades de los consumidores y usuarios no se vean satisfechas de manera satisfactoria por medios comerciales. Asimismo, persigue el objetivo de garantizar la interoperabilidad de los equipos de consumo que se utilizan para la televisión digital.

2. **El** objetivo **es** garantizar la existencia de servicios de buena calidad en toda la Comunidad a través de una competencia y una libertad de elección reales, y tratar las circunstancias en las que las necesidades de los consumidores y usuarios no se vean satisfechas de manera satisfactoria por medios comerciales.

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

2 bis. *La presente Directiva establece los derechos de usuarios y consumidores y las correspondientes obligaciones de las empresas que ofrecen redes y servicios de comunicaciones electrónicas. Por lo que respecta a la garantía de servicio universal en un entorno de mercados abiertos y competitivos, se define un conjunto mínimo de servicios de calidad especificada a los que todos los usuarios y consumidores deberían tener acceso con arreglo a condiciones nacionales específicas, a un precio razonable y sin distorsión de la competencia. La presente Directiva establece asimismo objetivos relacionados con la prestación de determinados servicios obligatorios, como el de provisión de líneas arrendadas.* Asimismo, persigue el objetivo de garantizar la interoperabilidad de los equipos de consumo que se utilizan para la televisión digital.

Enmienda 7

Artículo 2, letras d) a g)

- | | |
|---|---|
| <p>d) «Red telefónica pública», los sistemas de transmisión, los equipos de conmutación o encaminamiento y demás recursos utilizados para la prestación de servicios telefónicos disponibles al público. Sirve de soporte a la transferencia, entre puntos de terminación de la red, de comunicaciones vocales, así como de otros tipos de comunicaciones, como el fax y la transmisión de datos. La conexión a la red telefónica pública desde una ubicación fija puede efectuarse por medios alámbricos o inalámbricos;</p> | <p>d) «Red telefónica pública», una red electrónica de comunicaciones utilizada para la prestación de servicios telefónicos disponibles al público. Sirve de soporte a la transferencia, entre puntos de terminación de la red, de comunicaciones vocales, así como de otros tipos de comunicaciones, como el fax y la transmisión de datos. La conexión a la red telefónica pública desde una ubicación fija puede efectuarse por cualquier medio, incluidas las líneas fijas;</p> |
| <p>e) «Servicio telefónico disponible al público», el servicio disponible al público a través de uno o más números de un plan nacional o internacional de numeración telefónica, para efectuar y recibir llamadas nacionales e internacionales y tener acceso a los servicios de urgencia mediante la utilización del número «112». Dicho servicio puede incluir la asistencia mediante operadora, los servicios de información sobre números de abonados, la oferta de teléfonos públicos de pago, la prestación de servicios en condiciones especiales y/o la oferta de facilidades especiales a los clientes con discapacidad o con necesidades sociales especiales;</p> | <p>e) «Servicio telefónico disponible al público», el servicio disponible al público a través de uno o más números de un plan nacional o internacional de numeración telefónica, para efectuar y recibir llamadas nacionales e internacionales y tener acceso a los servicios de urgencia mediante la utilización del número «112». Dicho servicio puede incluir la asistencia mediante operadora, los servicios de información sobre números de abonados, la oferta de teléfonos públicos de pago, la prestación de servicios en condiciones especiales y/o la oferta de facilidades especiales a los clientes con discapacidad o con necesidades sociales especiales;</p> |
| <p>f) «Punto de terminación de la red», el punto físico en el que el abonado accede a una red pública de comunicaciones. Cuando se trate de redes en las que se produzcan operaciones de conmutación o encaminamiento, el punto de terminación de la red estará identificado mediante una dirección de red específica, la cual podrá estar vinculada al número o al nombre de un abonado. A efectos de regulación, este punto constituirá una frontera entre sistemas diferentes. Competerá a las autoridades nacionales de reglamentación establecer la ubicación de los puntos de terminación de la red;</p> | <p>f) «Punto de terminación de la red», el punto físico en el que el abonado accede a una red pública de comunicaciones. Cuando se trate de redes en las que se produzcan operaciones de conmutación o encaminamiento, el punto de terminación de la red estará identificado mediante una dirección de red específica, la cual podrá estar vinculada al número o al nombre de un abonado. A efectos de regulación, este punto constituirá una frontera entre sistemas diferentes. Competerá a las autoridades nacionales de reglamentación establecer la ubicación de los puntos de terminación de la red;</p> |
| <p>g) «Número geográfico», el número identificado en un plan nacional de numeración que contiene en parte de su estructura un significado geográfico utilizado para el encaminamiento de las llamadas hacia la ubicación física del punto de terminación de la red correspondiente al abonado a quien se ha asignado el número.</p> | <p>g) «Número geográfico», el número identificado en un plan nacional de numeración que contiene en parte de su estructura un significado geográfico utilizado para el encaminamiento de las llamadas hacia la ubicación física del punto de terminación de la red correspondiente al abonado a quien se ha asignado el número.</p> |

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

g bis) «Servicio asociado», un servicio (incluido el de asistencia mediante operador, servicios de directorio y el elemento de presentación de guías electrónicas de programas) que está asociado a la red o al servicio de comunicaciones electrónicas y que facilita el uso de dicha red o dicho servicio.

Enmienda 8

Artículo 3, apartado 2

2. Los Estados miembros determinarán el enfoque más eficaz y adecuado para garantizar la aplicación del servicio universal, respetando los principios de transparencia, objetividad y no discriminación. Asimismo, tratarán de reducir al mínimo las distorsiones del mercado, en particular cuando la prestación de servicios se realice a precios o en condiciones divergentes de las prácticas comerciales normales, salvaguardando a un tiempo el interés público.

2. Los Estados miembros determinarán el enfoque más eficaz y adecuado para garantizar la aplicación del servicio universal, respetando los principios de transparencia, objetividad, **neutralidad competitiva** y no discriminación. Asimismo, tratarán de reducir al mínimo las distorsiones del mercado, en particular cuando la prestación de servicios se realice a precios o en condiciones divergentes de las prácticas comerciales normales, salvaguardando a un tiempo el interés público.

Enmienda 9

Artículo 4, apartado 2

2. La conexión proporcionada deberá permitir a los usuarios efectuar y recibir llamadas telefónicas locales, nacionales e internacionales, comunicaciones por fax y transmisiones de datos a velocidades suficientes para **acceder** a Internet.

2. La conexión proporcionada deberá permitir a los usuarios efectuar y recibir llamadas telefónicas locales, nacionales e internacionales, comunicaciones por fax y transmisiones de datos a velocidades suficientes para **disponer de un acceso efectivo** a Internet. **Los Estados miembros tendrán en cuenta las tecnologías imperantes al fijar estas velocidades, que no serán superiores a aquellas a las que tiene acceso el público en general.**

Enmienda 10

Artículo 6, apartado 2

2. Los Estados miembros podrán decidir no **aplicar los requisitos del** apartado 1 en la totalidad o en parte de su territorio, sobre la base de la consulta de las partes interesadas contemplada en el artículo 29.

2. Los Estados miembros podrán decidir no **imponer obligaciones con arreglo al** apartado 1 en la totalidad o en parte de su territorio, sobre la base de la consulta de las partes interesadas contemplada en el artículo 29.

Enmienda 66

Artículo 7, apartado 1

1. Los Estados miembros adoptarán, cuando proceda, medidas específicas para garantizar que **los servicios telefónicos** disponibles al público, incluidos los servicios de urgencia y de información sobre números de abonados, resulten igualmente accesibles y asequibles para los usuarios con discapacidad o con necesidades sociales especiales.

1. Los Estados miembros adoptarán, cuando proceda, medidas específicas para garantizar que **las comunicaciones electrónicas** disponibles al público, incluidos los servicios de urgencia y de información sobre números de abonados, resulten igualmente accesibles y asequibles para los usuarios con discapacidad o con necesidades sociales especiales.

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 11

Artículo 7, apartado 2

Artículo 21 bis

Elección de empresas y prestadores de servicios para usuarios con discapacidad o con necesidades especiales

2. Los Estados miembros podrán adoptar medidas específicas, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, a fin de garantizar que los usuarios con discapacidad o con necesidades sociales especiales también puedan beneficiarse de la capacidad de elección de empresas y prestadores de servicios de que disfruta la mayoría de los usuarios.

Los Estados miembros podrán adoptar medidas específicas, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, a fin de garantizar que los usuarios con discapacidad o con necesidades sociales especiales también puedan beneficiarse de la capacidad de elección de empresas y prestadores de servicios de que disfruta la mayoría de los usuarios. **Los Estados miembros elaborarán una definición de usuarios con necesidades especiales tras una consulta pública.**

Enmienda 12

Artículo 8, apartado 1

1. Los Estados miembros podrán designar, **en caso necesario**, una o más empresas que garanticen la prestación del servicio universal a que se refieren los artículos 4 a 7, **de manera que quede cubierta la totalidad de su territorio**. Los Estados miembros podrán designar empresas o grupos de empresas diferentes para la prestación de diversos elementos del servicio universal.

1. Los Estados miembros, **a raíz de una propuesta de las autoridades nacionales de reglamentación**, podrán designar una o más empresas que garanticen la prestación del servicio universal a que se refieren los artículos 4 a 7. Los Estados miembros podrán designar empresas o grupos de empresas diferentes para la prestación de diversos elementos del servicio universal **o cubrir distintas zonas del territorio nacional**.

Enmienda 13

Artículo 8, apartado 3

3. Los Estados miembros que designen empresas para el cumplimiento de obligaciones de servicio universal en la totalidad o en parte de su territorio habrán de aplicar a ese fin un mecanismo eficaz, objetivo y transparente. Podrá recurrirse a las licitaciones y subastas públicas como método de designación, al objeto de garantizar que la prestación del servicio universal se haga de manera rentable y de determinar el coste neto derivado de la obligación de tal servicio.

3. Los Estados miembros que designen empresas para el cumplimiento de obligaciones de servicio universal en la totalidad o en parte de su territorio habrán de aplicar a ese fin un mecanismo eficaz, objetivo y transparente. **Este mecanismo estará sujeto a un período adecuado de consulta pública, durante el cual deberá concederse a todas las partes interesadas la oportunidad de expresar sus puntos de vista**. Podrá recurrirse a las licitaciones y subastas públicas como método de designación, al objeto de garantizar que la prestación del servicio universal se haga de manera rentable y de determinar el coste neto derivado de la obligación de tal servicio. **Deberá garantizarse en toda circunstancia el mantenimiento de la integridad de la red, de la continuidad y de la calidad del servicio.**

Enmienda 14

Artículo 9, título y apartado 1

Niveles y estructura de tarificación

1. Las autoridades nacionales de reglamentación supervisarán la evolución de los niveles y la estructura de la tarificación aplicable al servicio telefónico disponible al público desde una ubicación fija prestado por empresas designadas, en particular en relación con **los niveles nacionales de precios al consumo y de rentas**. Teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, estarán asimismo facultadas para obligar a las empresas designadas a que ofrezcan a los consumidores opciones o paquetes

Tarificación asequible

1. Las autoridades nacionales de reglamentación supervisarán la evolución de los niveles y la estructura **(incluidos los gastos de conexión, los depósitos y otros pagos fijos)** de la tarificación aplicable al servicio telefónico disponible al público desde una ubicación fija prestado por empresas designadas, en particular en relación con **las medidas relacionadas con el coste de la vida (teniendo en cuenta los precios, los ingresos y las necesidades de las personas con rentas bajas y con nece-**

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

de tarifas que difieran de las aplicadas en condiciones normales de explotación comercial, al objeto de garantizar, en particular, que las personas con rentas bajas o con necesidades sociales específicas puedan tener acceso al servicio telefónico **disponible al público** o hacer uso del mismo.

sidades sociales especiales). En el transcurso de estas actividades, las autoridades nacionales de reglamentación trabajarán conjuntamente con las asociaciones de consumidores y con las demás partes interesadas (asociaciones que desempeñan sus funciones en el ámbito social, ONG, etc.). Teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, estarán asimismo facultadas para obligar a las empresas designadas a que ofrezcan a los consumidores opciones o paquetes de tarifas que difieran de las aplicadas en condiciones normales de explotación comercial, al objeto de garantizar, en particular, que **todos los sectores de la población, incluidas** las personas con rentas bajas o con necesidades sociales específicas puedan tener acceso al servicio telefónico o hacer uso del mismo.

Enmienda 15

Artículo 9, apartado 3

3. En vez de imponer a las empresas designadas la aplicación de opciones tarifarias especiales o la aplicación de tarifas comunes, los Estados miembros podrán prestar ayuda a los consumidores **con necesidades económicas o sociales específicas**, en particular mediante la concesión de un derecho de acceso al servicio telefónico público a una tarifa determinada.

3. En vez de imponer a las empresas designadas la aplicación de opciones tarifarias especiales o la aplicación de tarifas comunes, los Estados miembros podrán prestar ayuda a los consumidores **con bajos niveles de renta o con necesidades sociales especiales**, en particular mediante la concesión de un derecho de acceso al servicio telefónico público a una tarifa determinada.

Enmienda 16

Artículo 10, apartado 1

1. Los Estados miembros velarán por que, al proporcionar facilidades y servicios adicionales al **suministro de una conexión a la red telefónica pública y a la prestación de los servicios telefónicos disponibles al público**, las empresas designadas establezcan sus tarifas de modo que los **usuarios** no se vean obligados al pago de facilidades o servicios que no sean necesarios o que resulten superfluos para el servicio solicitado.

1. Los Estados miembros velarán por que, al proporcionar facilidades y servicios adicionales al **servicio universal descrito en los artículos 4 a 7**, las empresas designadas establezcan sus tarifas de modo que los **abonados** no se vean obligados al pago de facilidades o servicios que no sean necesarios o que resulten superfluos para el servicio solicitado.

Enmienda 17

Artículo 10, apartado 2

2. Los Estados miembros velarán por que las empresas designadas proporcionen las facilidades y los servicios enumerados en **el** Anexo I, a fin de permitir a los consumidores el seguimiento y control de sus propios gastos y de evitar la desconexión injustificada del servicio.

2. Los Estados miembros velarán por que las empresas designadas proporcionen las facilidades y los servicios enumerados en **la parte A del** Anexo I, a fin de permitir a los consumidores el seguimiento y control de sus propios gastos y de evitar la desconexión injustificada del servicio.

Enmienda 18

Artículo 11, apartado 1

1. Las autoridades nacionales de reglamentación velarán por que todas las empresas a las que se impongan obligaciones con arreglo al artículo 4 publiquen una información adecuada y actualizada relativa a su rendimiento en el suministro de acceso y de servicios, basada en los parámetros, definiciones y métodos de medición establecidos en el Anexo III. La información publicada también deberá proporcionarse a la autoridad nacional de reglamentación.

1. Las autoridades nacionales de reglamentación velarán por que todas las empresas a las que se impongan obligaciones con arreglo al artículo 4 publiquen una información adecuada y actualizada relativa a su rendimiento en el suministro de acceso y de servicios, basada en los parámetros, definiciones y métodos de medición establecidos en el Anexo III **y en otras medidas encaminadas a evaluar la eficacia de medidas específicas para los usuarios con discapacidad**. La información publicada también deberá proporcionarse a la autoridad nacional de reglamentación.

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 19

Artículo 12, apartado 1, párrafo 1

1. **En caso necesario, las** autoridades nacionales de reglamentación **podrán evaluar** si la prestación del servicio universal constituye una carga injusta para las empresas designadas para suministrar dicho servicio.

1. **Las** autoridades nacionales de reglamentación **determinarán** si la prestación del servicio universal constituye una carga injusta para las empresas designadas para suministrar dicho servicio, **y en qué medida**.

Enmienda 20

Artículo 12, apartado 2

2. **El** cálculo del coste neto derivado de las obligaciones de servicio universal a que se refiere la letra a) del apartado 1 **será objeto de auditoría por un órgano u organismo independiente. Los resultados del cálculo de costes y las conclusiones de la auditoría se pondrán a disposición del público.**

2. **Las autoridades nacionales de reglamentación velarán por que la base y los resultados del** cálculo del coste neto derivado de las obligaciones de servicio universal a que se refiere la letra a) del apartado 1 **sean transparentes y estén a disposición del público, y por que todos los datos clave facilitados por la empresa designada se sometan a verificación independiente.**

Enmienda 21

Artículo 13, apartado 1

1. Cuando las autoridades nacionales de reglamentación consideren que una empresa está sometida a una carga injusta, sobre la base del cálculo de costes netos contemplado en el artículo 12 y teniendo en cuenta los beneficios, si los hubiere, que revierten en el mercado a una empresa designada para prestar un servicio universal, los Estados miembros **podrán optar entre:**

- a) introducir un mecanismo de compensación, con cargo a sus presupuestos generales, a favor de dicha empresa por los costes netos que se determine
- b) **o** compartir el coste neto de las obligaciones de servicio universal.

1. Cuando las autoridades nacionales de reglamentación consideren que una empresa está sometida a una carga injusta, sobre la base del cálculo de costes netos contemplado en el artículo 12 y teniendo en cuenta los beneficios, si los hubiere, que revierten en el mercado a una empresa designada para prestar un servicio universal, los Estados miembros **decidirán:**

- a) introducir un mecanismo de compensación, con cargo a sus presupuestos generales **o cualquier otra fuente de financiación (como las loterías o las subastas de frecuencias)**, a favor de dicha empresa por los costes netos que se determine **y/o**
- b) compartir el coste neto de las obligaciones de servicio universal.

Enmienda 22

Artículo 13, apartado 2

2. Cuando el coste neto se comparta con arreglo a la letra b) del apartado 1, los Estados miembros establecerán un mecanismo de reparto administrado por un órgano independiente de los beneficiarios, bajo **el control** de la autoridad nacional de reglamentación. Sólo podrá financiarse el coste neto correspondiente a las obligaciones establecidas en los artículos 3 a 10, calculado con arreglo al artículo 12.

2. Cuando el coste neto se comparta con arreglo a la letra b) del apartado 1, los Estados miembros establecerán un mecanismo de reparto administrado por un órgano independiente de los beneficiarios, bajo **la supervisión** de la autoridad nacional de reglamentación. Sólo podrá financiarse el coste neto correspondiente a las obligaciones establecidas en los artículos 3 a 10, calculado con arreglo al artículo 12.

Enmienda 23

Artículo 15, apartado 2

2. Esta revisión se llevará a cabo a la luz de la evolución social, comercial y tecnológica. El proceso de revisión habrá de conformarse a lo establecido en el Anexo V.

2. Esta revisión se llevará a cabo a la luz de la evolución social, comercial y tecnológica, **concretamente en materia de movilidad y de alta velocidad**. El proceso de revisión habrá de conformarse a lo establecido en el Anexo V. **Dicha revisión deberá llevarse a cabo con la mayor transparencia consultando a todas las partes interesadas. Con motivo de esta revisión, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo.**

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 24

Artículo 16, apartado 2

2. Los Estados miembros velarán por que las autoridades nacionales de reglamentación procedan a un análisis del mercado a la entrada en vigor de la presente Directiva, y posteriormente **a intervalos periódicos**, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 14 de la Directiva .../.../CE (relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas), al objeto de decidir si procede mantener, modificar o suprimir las obligaciones a que se refiere el apartado 1. Las medidas a que haya lugar se adoptarán con arreglo al procedimiento establecido en los apartados 2 a 5 del artículo 6 de la Directiva .../.../CE (relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas).

2. Los Estados miembros velarán por que las autoridades nacionales de reglamentación procedan a un análisis del mercado a la entrada en vigor de la presente Directiva, y posteriormente **una vez al año por lo menos**, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 14 de la Directiva .../.../CE (relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas), al objeto de decidir si procede mantener, modificar o suprimir las obligaciones a que se refiere el apartado 1. **Las autoridades nacionales de reglamentación llevarán a cabo una consulta pública sobre todos los asuntos relacionados con la regulación de las tarifas al por menor, incluyendo la introducción de normas al respecto, sus modificaciones e incluso su derogación.** Las medidas a que haya lugar se adoptarán con arreglo al procedimiento establecido en los apartados 2 a 5 del artículo 6 de la Directiva .../.../CE (relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas).

Enmienda 25

Artículo 16, apartado 3

3. Cuando, a la luz de un análisis efectuado con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 14 de la Directiva .../.../CE (relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas), las autoridades nacionales de reglamentación concluyan que un mercado no es realmente competitivo, habrán de velar por que las empresas **con un peso significativo en el mercado de que se trate orienten sus tarifas en función de los costes, al objeto de evitar que** apliquen precios excesivos, impidan la participación de otras empresas en el mercado o falseen la competencia mediante el establecimiento de precios abusivos, favoreciendo de manera injustificada a algunos clientes o imponiendo una agrupación excesiva de sus servicios. **Las autoridades nacionales de reglamentación podrán aplicar medidas apropiadas de limitación de los precios al público de dichas empresas, al objeto de proteger los intereses de los consumidores y usuarios, y de fomentar una competencia real.**

3. Cuando, a la luz de un análisis efectuado con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 14 de la Directiva .../.../CE (relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas), las autoridades nacionales de reglamentación concluyan

- que un mercado **dedicado a la oferta de servicios al público, incluido el conjunto mínimo de líneas arrendadas descrito en la presente Directiva**, no es realmente competitivo **ni cuenta con probabilidades de serlo,**
- **que tal deficiencia del mercado es duradera, y**
- **que las obligaciones impuestas con arreglo a la Directiva .../.../CE (relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión) no darían como resultado la satisfacción de las necesidades de los usuarios y los consumidores,**

habrán de velar por que las empresas **notificadas como poseedoras de un peso significativo en el mercado de que se trate ofrezcan sus servicios en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias y, en particular, no** apliquen precios excesivos, impidan la participación de otras empresas en el mercado o falseen la competencia mediante el establecimiento de precios abusivos, favoreciendo de manera injustificada a algunos clientes o imponiendo una agrupación excesiva de sus servicios, **entre otras prácticas.**

Enmienda 26

Artículo 16, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 14 de la Directiva .../.../CE (relativa a un marco regulador común para las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas), en aquellos casos en que no se respeten de forma permanente

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

las necesidades de los usuarios y/o de los consumidores en un mercado nacional o transnacional, entre otros aspectos como consecuencia de unos precios excesivos o de la existencia de un cuello de botella, tal y como se pueda demostrar en una queja justificada a las autoridades nacionales de reglamentación, éstas, en un plazo de tres meses, impondrán a los operadores que poseen un peso significativo en el mercado en cuestión estas medidas de conformidad con los artículos 9 a 13 de la Directiva.../.../CE (relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión), ya que son necesarias para garantizar la desaparición de las causas que originaron la queja y para que los mercados afectados se abran a la competencia. En aquellos casos en que resulte oportuno, estas medidas tendrán carácter preferente sobre los controles de los precios al público, pero podrán utilizarse conjuntamente con éstos.

Enmienda 27

Artículo 16, apartado 4

4. Las autoridades nacionales de reglamentación notificarán a la Comisión los nombres de las empresas que hayan sido objeto de controles **tarifarios** y le facilitarán, cuando esta lo solicite, información relativa a los controles aplicados y a los sistemas de contabilidad de costes utilizados por las empresas en cuestión.

4. Las autoridades nacionales de reglamentación notificarán a la Comisión los nombres de las empresas que hayan sido objeto de controles y le facilitarán, cuando esta lo solicite, información relativa a los controles aplicados y, **cuando proceda**, a los sistemas de contabilidad de costes utilizados por las empresas en cuestión.

Enmienda 28

Artículo 16, apartado 5

5. En los casos en que una empresa **vea sometidas a control sus tarifas al público**, los Estados miembros garantizarán la aplicación de los sistemas de contabilidad de costes necesarios y apropiados, y velarán por que **la adecuación de dichos sistemas sea comprobada por un órgano competente, independiente de dicha empresa. Las autoridades nacionales de reglamentación velarán por que se publique anualmente una declaración de conformidad.**

5. En los casos en que una empresa **se vea sometida a control en aplicación de la presente Directiva**, los Estados miembros garantizarán la aplicación de los sistemas de contabilidad de costes necesarios y apropiados, y velarán por que **estos sistemas sean conformes a las políticas, principios y metodologías establecidos por la autoridad nacional de reglamentación. Las fichas de costes preparadas por la empresa estarán sujetas a verificación por un organismo competente independiente.**

Enmienda 29

Artículo 16, apartado 6

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9, **en relación con la oferta de tarifas especiales asequibles**, y en el artículo 10, **en relación con las disposiciones específicas en materia de control del gasto por parte de los usuarios**, las autoridades nacionales de reglamentación se abstendrán de aplicar mecanismos de control **de las tarifas al público** con arreglo al apartado 1 a los mercados regionales o de usuarios en los que consideren que existe una competencia efectiva.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 y en el artículo 10 las autoridades nacionales de reglamentación se abstendrán de aplicar mecanismos de control con arreglo al apartado 1 a los mercados regionales o de usuarios en los que consideren que existe una competencia efectiva.

Enmienda 30

Artículo 16, apartado 6 bis (nuevo)

6 bis. Los Estados miembros velarán por que los sistemas de descuentos de las organizaciones que deben fijar sus tarifas en función de los costes sean totalmente transparentes, se publiquen y sean conformes al principio de no discriminación.

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 31

Artículo 17, apartado 1, frase introductoria y letras a) a d)

1. Los Estados miembros garantizarán a los consumidores y usuarios el derecho a celebrar con su prestador o prestadores directos de servicios telefónicos un contrato en el que se especifique lo siguiente:

- a) la identidad y dirección del suministrador;
- b) los servicios prestados, los niveles de calidad del servicio que se ofrecen y el plazo para la conexión inicial;
- c) los tipos de servicio de mantenimiento ofrecido;
- d) las modalidades de obtención de información actualizada sobre todas las tarifas aplicables y las cuotas de mantenimiento;

1. Los Estados miembros garantizarán a los consumidores y usuarios el derecho a celebrar con su prestador o prestadores directos de servicios telefónicos un contrato en el que se especifique lo siguiente, **antes de la conclusión del contrato**:

- a) la identidad y dirección del suministrador;
- b) los servicios prestados, los niveles de calidad del servicio que se ofrecen y el plazo para la conexión inicial;
- c) los tipos de servicio de mantenimiento ofrecido;
- d) **los precios y tarifas practicados** y las modalidades de obtención de información actualizada sobre todas las tarifas aplicables y las cuotas de mantenimiento;

Enmienda 32

Artículo 17, apartado 2

2. En los contratos celebrados entre **consumidores o usuarios** y prestadores de servicios de comunicaciones que no sean prestadores directos de servicios telefónicos, deberá figurar la información enumerada en el apartado 1.

2. En los contratos celebrados entre **abonados** y prestadores de servicios de comunicaciones **electrónicas** que no sean prestadores directos de servicios telefónicos, **o a través de intermediarios**, deberá figurar la información enumerada en el apartado 1.

Enmienda 33

Artículo 17, apartado 3

3. Toda intención de modificar las condiciones de un contrato habrá de ser notificada adecuadamente a los **consumidores y usuarios**, los cuales gozarán de entera libertad para rescindirlo en caso de no aceptación de las nuevas condiciones.

3. Toda intención de modificar las condiciones de un contrato habrá de ser notificada adecuadamente a los **abonados**, los cuales gozarán de entera libertad para rescindirlo en caso de no aceptación de las nuevas condiciones. **Los consumidores deberán ser informados de su derecho a retractarse cuando se les facilite la información.**

Enmiendas 34 y 74

Artículo 17, apartado 4

4. Los apartados 1, 2 y 3 se aplicarán sin perjuicio de **la normativa comunitaria en materia de protección de los consumidores y, en particular, de lo dispuesto en la Directiva 97/7/CE y en la Directiva 93/13/CE.**

4. **Las condiciones y las cláusulas generales de los contratos deberán ser equitativas y transparentes para los consumidores. Deberán exponerse en un lenguaje claro y comprensible.** Los apartados 1, 2 y 3 se aplicarán sin perjuicio de **las disposiciones en materia de protección de los consumidores a las que pueden recurrir los Estados miembros respecto de los términos y las condiciones.**

Enmienda 35

Artículo 18

Los Estados miembros velarán por que se ponga a disposición del público, y en particular de todos los consumidores y usuarios, una información transparente en relación con los precios, las tarifas y las condiciones generales aplicables al acceso a los servicios telefónicos disponibles al público y a su utilización, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo II.

Los Estados miembros velarán por que se ponga a disposición del público, y en particular de todos los consumidores y usuarios, una información transparente, **exacta y actualizada** en relación con los precios, las tarifas y las condiciones generales aplicables al acceso a los servicios telefónicos disponibles al público y a su utilización, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo II.

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Las autoridades nacionales de reglamentación publicarán informes periódicos sobre las tendencias en materia de tarifas. Fomentarán, por sus propios medios o utilizando sociedades externas, el desarrollo de guías interactivas que permitan a los consumidores la evaluación de planes de tarifas alternativos en consonancia con sus necesidades individuales.

Enmienda 36

Artículo 19, apartado 2

2. La imposición con carácter obligatorio de la publicación de información relativa a la calidad del servicio se hará tras haber tenido en cuenta las opiniones de las partes interesadas, incluidos los consumidores y los usuarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 y transcurrido un período de consulta pública sobre las medidas propuestas.

2. La imposición con carácter obligatorio de la publicación de información relativa a la calidad del servicio **sólo** se hará tras haber tenido en cuenta las opiniones de las partes interesadas, incluidos los consumidores y los usuarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 y transcurrido un período de consulta pública sobre las medidas propuestas.

Enmienda 37

Artículo 19 bis (nuevo)

Artículo 19 bis

Integridad de la red y seguridad de sus servicios

1. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la integridad de la red telefónica pública en ubicaciones fijas y la disponibilidad de la red telefónica pública y de los servicios telefónicos públicos en ubicaciones fijas en casos de colapso catastrófico de la red o en casos de fuerza mayor. Los Estados miembros garantizarán que las empresas que ofrecen servicios telefónicos accesibles al público en ubicaciones fijas adopten medidas razonables para garantizar el acceso ininterrumpido a los servicios de emergencia.

2. Los suministradores de servicios de comunicaciones electrónicas adoptarán las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias para garantizar la seguridad de sus servicios públicos, si fuera necesario conjuntamente con los suministradores de redes públicas de comunicaciones electrónicas en lo que se refiere a la seguridad de la red. Estas medidas garantizarán un nivel de seguridad en consonancia con el riesgo existente, teniendo en cuenta la tecnología del momento y los costes que supone llevarlas a la práctica.

3. En caso de que exista un riesgo concreto de violación de la seguridad de la red, el suministrador de los servicios públicos de comunicaciones electrónicas informará a los abonados sobre este riesgo y sobre el modo de evitarlos, incluidos los costes que esto pudiera implicar.

Enmienda 38

Artículo 20, apartado 2

2. La Comisión podrá modificar el Anexo VI, a la luz de la evolución de las tecnologías y los mercados, y de conformidad con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 33.

Suprimido

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 39

Artículo 21, apartado 1

1. Los Estados miembros velarán por que los abonados a servicios telefónicos disponibles al público tengan derecho a figurar en guías accesibles al público.

1. Los Estados miembros velarán por que los abonados a servicios telefónicos disponibles al público tengan derecho a figurar **gratuitamente** en guías accesibles al público.

Enmienda 40

Artículo 21, apartado 3

3. Los Estados miembros velarán por que todos los usuarios a los que se proporcione una conexión a la red telefónica pública puedan acceder a los servicios de asistencia mediante operadora y a los servicios de información sobre números de abonados de conformidad con la letra b) del artículo 5.

3. Los Estados miembros velarán por que todos los usuarios a los que se proporcione una conexión a la red telefónica pública puedan acceder **gratuitamente o mediante el pago de una cuota módica** a los servicios de asistencia mediante operadora y a los servicios de información sobre números de abonados de conformidad con la letra b) del artículo 5.

Enmienda 41

Artículo 22, apartado 1

1. Los Estados miembros velarán por que todos los usuarios de servicios telefónicos disponibles al público, incluidos los usuarios de teléfonos públicos de pago, puedan llamar de manera gratuita a los servicios de emergencia utilizando el número único europeo de urgencia «112».

1. Los Estados miembros velarán por que todos los usuarios de servicios telefónicos disponibles al público, incluidos los usuarios de teléfonos **y teléfonos de texto** públicos de pago, puedan llamar de manera gratuita a los servicios de emergencia utilizando el número único europeo de urgencia «112».

Enmienda 42

Artículo 22, apartado 3

3. Los Estados miembros velarán por que las empresas operadoras de redes telefónicas públicas pongan a disposición de las autoridades receptoras de llamadas de urgencia información relativa a la ubicación de las personas que efectúan llamadas al número europeo de urgencia «112», siempre que sea técnicamente viable.

3. Los Estados miembros velarán por que las empresas operadoras de redes telefónicas públicas pongan a disposición de las autoridades receptoras de llamadas de urgencia información relativa a la ubicación de las personas que efectúan llamadas al número europeo de urgencia «112», siempre que sea técnicamente viable **y no implique un esfuerzo económico desproporcionado**.

La aplicación de esta medida se coordinará con el desarrollo de disposiciones relativas a las infraestructuras, efectuadas por el correspondiente servicio nacional de llamadas de urgencia, para recibir y utilizar la información relativa a la ubicación, siempre y cuando la recepción y utilización de dicha información no afecte a intereses relativos a la protección de datos o a las libertades cívicas. La información deberá adecuarse a las normas europeas (cuando se adopten) relativas a la precisión y al formato técnico de los datos sobre la ubicación. La recepción y utilización de dicha información deberá ser conforme al artículo 9 de la Directiva .../.../CE (relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas).

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 43

Artículo 23, apartado 2

2. Los Estados miembros velarán por que todas las empresas operadoras de redes telefónicas públicas cursen cuantas llamadas se efectúen con destino u origen en el espacio europeo de numeración telefónica, identificadas mediante el código regional «3883» o cualquier otro código regional europeo en uso.

2. **Previa presentación por la Comisión de un estudio en el que se demuestren los beneficios económicos y comerciales y la viabilidad técnica**, los Estados miembros velarán por que todas las empresas operadoras de redes telefónicas públicas cursen cuantas llamadas se efectúen con destino u origen en el espacio europeo de numeración telefónica, identificadas mediante el código regional «3883» o cualquier otro código regional europeo en uso.

Enmienda 44

Artículo 24

1. Los Estados miembros velarán por que **las autoridades nacionales de reglamentación estén facultadas para exigir a todas las empresas operadoras de redes telefónicas públicas que pongan a disposición de los usuarios las** facilidades enumeradas en la Parte B del Anexo I, cuando sea técnicamente factible y económicamente viable.

Cuando **ello** sea técnicamente factible y económicamente viable, los Estados miembros velarán por que **las empresas proporcionen** las facilidades enumeradas en la Parte B del Anexo I **y, mediante el suministro de datos y señales a otros operadores, faciliten la disponibilidad de dichas facilidades a través de las fronteras de los Estados miembros.**

2. **Los Estados miembros podrán decidir no aplicar los requisitos del apartado 1 en la totalidad o en parte de su territorio, sobre la base de la consulta contemplada en el artículo 29.**

Enmienda 45

Artículo 25, apartado 3

3. Las autoridades nacionales de reglamentación velarán por que la interconexión para la conservación de los números a que se refiere el apartado 1 y la utilización de la facilidad contemplada en el apartado 2 sean objeto de una tarificación orientada en función de los costes.

3. Las autoridades nacionales de reglamentación velarán por que la interconexión para la conservación de los números a que se refiere el apartado 1 y la utilización de la facilidad contemplada en el apartado 2 sean objeto de una tarificación orientada en función de los costes **y por que los costes que generen para los consumidores, en caso de que así sea, no actúen como elemento disuasorio en relación con la utilización de esta facilidad.**

Enmienda 46

Artículo 25, apartado 4 bis (nuevo)

4 bis. Los Estados miembros velarán por que los usuarios sean informados con claridad y regularidad de las posibilidades que se les ofrecen en virtud del presente artículo.

Enmiendas 47, 48 y 49

Artículo 26, apartado 1

1. Los Estados miembros podrán imponer obligaciones de transmisión de determinados programas de radio y televisión a las empresas bajo su jurisdicción que suministren redes de comunicaciones electrónicas establecidas para la distribución de programas de radio o televisión al público. Dichas obligaciones se impondrán exclusivamente en los casos en que resul-

1. Los Estados miembros podrán imponer, **en cumplimiento del cometido de servicio público de radiodifusión**, obligaciones de transmisión de determinados programas de radio y televisión a las empresas bajo su jurisdicción que suministren redes de comunicaciones electrónicas establecidas **o desarrolladas posteriormente** para la distribución de programas de radio o

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

ten necesarias para alcanzar objetivos de interés general claramente definidos y deberán ser proporcionadas, transparentes y **limitadas en el tiempo**.

televisión al público. **De conformidad con el artículo 21 bis, las obligaciones de transmisión podrán incluir la transmisión de servicios facilitados por las sociedades de radiodifusión para permitir el acceso a los usuarios con discapacidad y a los usuarios con necesidades especiales.**

1 bis. Los Estados miembros también podrán imponer a estas empresas, y a otras que faciliten servicios de acceso condicionado y las facilidades asociadas a estos servicios, la obligación de conceder a las sociedades de radiodifusión el acceso a las facilidades asociadas y los servicios necesarios para la recepción pública de los programas especificados, y garantizar que dichos programas sean fácilmente accesibles y se anuncien en lugar destacado en los navegadores o las guías.

1 ter. Dichas obligaciones se impondrán exclusivamente en los casos en que resulten necesarias para alcanzar objetivos de interés general claramente definidos y deberán ser proporcionadas, transparentes y **sujetas a revisión periódica**.

Enmienda 70

Artículo 26, apartado 2

2. Los Estados miembros **velarán por que** las empresas a las que se impongan obligaciones de transmisión reciban una compensación **adecuada**, en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, **que tenga en cuenta la capacidad de red utilizada**.

2. Los Estados miembros **podrán decidir el establecimiento de un mecanismo de compensación para** las empresas a las que se impongan obligaciones de transmisión **de forma que éstas** reciban una compensación en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias. **El cálculo debería basarse en el coste neto de la capacidad de red utilizada como resultado de las obligaciones de transmisión y en el valor de los servicios distribuidos por las entidades de radiodifusión y otros suministradores de contenidos.**

Enmienda 51

Artículo 27, apartado 2

2. Las autoridades nacionales de reglamentación procederán en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva y posteriormente **a intervalos de dos años**, a un análisis del mercado con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 14 de la Directiva .../.../CE (relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas), al objeto de determinar si existe en su territorio competencia efectiva en el suministro de la totalidad o de parte del conjunto mínimo de servicios de líneas arrendadas y de decidir si procede mantener, modificar o suprimir las obligaciones a que se refiere el apartado 1. Las medidas a que haya lugar se adoptarán con arreglo al procedimiento establecido en los apartados 2 a 5 del artículo 6 de la Directiva .../.../CE (relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas).

2. Las autoridades nacionales de reglamentación procederán en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva y posteriormente **cada año**, a un análisis del mercado con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 14 de la Directiva .../.../CE (relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas), al objeto de determinar si existe en su territorio competencia efectiva en el suministro de la totalidad o de parte del conjunto mínimo de servicios de líneas arrendadas y de decidir si procede mantener, modificar o suprimir las obligaciones a que se refiere el apartado 1. Las medidas a que haya lugar se adoptarán con arreglo al procedimiento establecido en los apartados 2 a 5 del artículo 6 de la Directiva .../.../CE (relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas).

Enmienda 52

Artículo 28

Los Estados miembros podrán imponer en su propio territorio la disponibilidad al público de otros servicios adicionales, ajenos a las obligaciones de servicio universal definidas en el Capítulo II. En caso de que así lo hicieren, no podrán aplicar nin-

Los Estados miembros podrán imponer en su propio territorio la disponibilidad al público de otros servicios adicionales, ajenos a las obligaciones de servicio universal definidas en el Capítulo II. En caso de que así lo hicieren, no podrán aplicar nin-

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

gún mecanismo de compensación dirigido a empresas ni a operadores o prestadores de servicios concretos.

gún mecanismo de compensación dirigido a empresas ni a operadores o prestadores de servicios concretos. **Las empresas, los operadores y los suministradores de servicios que deben cumplir estas obligaciones deberían recibir de los Estados miembros una compensación plena por los costes que conlleva la prestación de estos servicios.**

Enmienda 53

Artículo 29, apartado 1

1. Los Estados miembros velarán por que las autoridades nacionales de reglamentación tengan en cuenta las opiniones de los usuarios, los consumidores, los fabricantes, las empresas suministradoras de redes de comunicaciones y los prestadores de servicios sobre las cuestiones relacionadas con todos los derechos de los consumidores y usuarios en materia de servicios de comunicaciones disponibles al público.

1. Los Estados miembros velarán por que las autoridades nacionales de reglamentación tengan en cuenta las opiniones de **todos** los usuarios (**incluidos los usuarios con discapacidades**), los consumidores, los fabricantes, las empresas suministradoras de redes de comunicaciones y los prestadores de servicios sobre las cuestiones relacionadas con todos los derechos de los consumidores y usuarios en materia de servicios de comunicaciones disponibles al público.

Enmienda 54

Artículo 29, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. Los Estados miembros fomentarán la creación de mecanismos de corrección con participación de consumidores, grupos de usuarios y proveedores de servicios, con vistas a desarrollar códigos de buenas prácticas y supervisar el funcionamiento de los servicios. Esta disposición debería aplicarse en particular a los artículos 5, 7, 9, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 29 y 30 de la presente Directiva.

Enmienda 55

Artículo 30, apartado 1

1. Los Estados miembros **garantizarán la disponibilidad de** procedimientos transparentes, sencillos y poco onerosos para tratar las reclamaciones de los consumidores y usuarios. Los Estados miembros adoptarán medidas para garantizar que tales procedimientos permitan la resolución equitativa y rápida de los litigios y contemplen, cuando esté justificado, un sistema de reembolso o compensación. Siempre que sea posible, los procedimientos en cuestión deberán ajustarse a los principios establecidos en la Recomendación 98/257/CE.

1. Los Estados miembros **crearán una ventanilla nacional para la presentación de reclamaciones, así como unos** procedimientos transparentes, sencillos, **de fácil acceso** y poco onerosos para tratar las reclamaciones de los consumidores y usuarios. Los Estados miembros adoptarán medidas para garantizar que tales procedimientos permitan la resolución equitativa y rápida de los litigios y contemplen, cuando esté justificado, un sistema de reembolso o compensación. Siempre que sea posible, los procedimientos en cuestión deberán ajustarse a los principios establecidos en la Recomendación 98/257/CE.

Enmienda 56

Anexo I, parte A, letra e)

e) Los Estados miembros autorizarán la aplicación de medidas especificadas, que serán proporcionadas, no discriminatorias y de publicación obligatoria, en caso de impago de facturas relativas a la utilización de la red telefónica pública desde una ubicación fija. Estas medidas garantizarán que cualquier interrupción o desconexión del servicio se notifique debidamente al abonado por anticipado. Salvo en caso de fraude, de retraso en los pagos o de impago persistente, estas medidas garantizarán, en la medida en que sea técnicamente viable, que toda interrupción de un servicio quede limitada al servicio de que se trate. Sólo se

e) Los Estados miembros autorizarán la aplicación de medidas especificadas, que serán proporcionadas, no discriminatorias y de publicación obligatoria, en caso de impago de facturas relativas a la utilización de la red telefónica pública desde una ubicación fija. Estas medidas garantizarán que cualquier interrupción o desconexión del servicio se notifique debidamente al abonado por anticipado. Salvo en caso de fraude, de retraso en los pagos o de impago persistente, estas medidas garantizarán, en la medida en que sea técnicamente viable, que toda interrupción de un servicio quede limitada al servicio de que se trate. Sólo se

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

podrá proceder a la desconexión por impago de facturas tras la debida notificación al abonado. Los Estados miembros **podrán** contemplar un período de servicio limitado previo a la desconexión total, durante el que sólo estarán permitidas aquellas llamadas que no sean facturables al abonado (por ejemplo, al número «112»).

podrá proceder a la desconexión por impago de facturas tras la debida notificación al abonado. Los Estados miembros **deberán** contemplar un período de servicio limitado previo a la desconexión total, durante el que sólo estarán permitidas aquellas llamadas que no sean facturables al abonado (**conexión para recibir llamadas y efectuar llamadas de urgencia**, por ejemplo, al número «112»).

Enmienda 57

Anexo II, introducción

Incumbe a la autoridad nacional de reglamentación la responsabilidad de garantizar que se publique la información que figura en el presente anexo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18. A ella corresponde determinar qué información deben publicar las empresas suministradoras de redes telefónicas públicas y/o servicios telefónicos disponibles al público y qué información debe publicar la propia autoridad nacional de reglamentación.

Incumbe a la autoridad nacional de reglamentación la responsabilidad de garantizar que se publique la información que figura en el presente anexo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18. A ella corresponde determinar qué información deben publicar las empresas suministradoras de redes telefónicas públicas y/o servicios telefónicos disponibles al público y qué información debe publicar la propia autoridad nacional de reglamentación, **de modo que se garantice que los consumidores puedan elegir con conocimiento de causa antes de la firma del contrato.**

Enmienda 58

Anexo II, punto 2, párrafo 1 bis (nuevo)

Los Estados miembros garantizarán que los consumidores estén informados de sus derechos en lo que se refiere al servicio universal, incluidas las facilidades y servicios contemplados en el Anexo I.

Enmienda 59

Anexo IV, Parte B, párrafo 3

Los Estados miembros que apliquen la recuperación de costes a través de un fondo deberán tener debidamente en cuenta la posibilidad de utilizar mecanismos de IVA para recaudar las contribuciones a los operadores y los prestadores de servicios, estableciendo con ello un procedimiento transparente y coherente de recaudación (que evite el riesgo de doble imposición de las contribuciones relativas a las operaciones por las que los operadores y los prestadores de servicios soporten o repercutan el IVA).

Suprimido

Enmienda 60

Anexo V, párrafo 3

Al proponer la modificación o redefinición del alcance de las obligaciones de servicio universal, la Comisión podrá tener en consideración las siguientes opciones:

Suprimido

- **proponer el cambio o redefinición de que se trate, exigiendo que la financiación de los costes netos que se deriven se haga exclusivamente con cargo al presupuesto general de los Estados miembros**
- **proponer el cambio o redefinición de que se trate, permitiendo que la financiación de los costes netos que se deriven se haga mediante los mecanismos que contempla la presente Directiva.**

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 61

Anexo VI, punto 1, guión segundo

- visualización de señales transmitidas en abierto, a condición de que, en los casos en que el equipo se suministre en alquiler, el arrendatario se halle en situación de cumplimiento del contrato correspondiente.
- visualización de señales transmitidas en abierto, a condición de que, en los casos en que el equipo se suministre en alquiler, el arrendatario se halle en situación de cumplimiento del contrato correspondiente.

Todos los descodificadores o televisores con descodificador integrado (receptores) puestos a la venta u ofrecidos en alquiler en la Comunidad deberán poseer una interfaz común que permita a los consumidores utilizar cada aparato con módulos variables e intercambiables de autorización de acceso (módulos de AC).

Enmienda 72

Anexo VI, punto 1, párrafo único bis (nuevo)

Los terminales equipados para la visualización y ejecución de ofertas digitales interactivas tienen que garantizar que los servicios adicionales transmitidos sin codificar estén disponibles para el consumidor con plena funcionalidad. En ese sentido tienen que ajustarse a la norma MHP abierta.

Enmienda 73

Anexo VI, punto 2, párrafo 2

Todo aparato digital de televisión dotado de una pantalla de visualización integral **de una diagonal visible superior a 30 centímetros** comercializado para su venta o alquiler en la Comunidad deberá estar provisto de al menos una conexión de interfaz abierta (normalizada por un organismo europeo de normalización reconocido o conforme a las especificaciones adoptadas por la industria) que permita la conexión sencilla de periféricos y ser capaz de transferir todos los elementos de una señal de televisión digital. Esto incluye, además de los flujos de audio y vídeo, la información relativa al acceso condicional, la serie completa de instrucciones de la interfaz de programa de aplicación (API) de los dispositivos conectados, la información relativa a los servicios y la información relativa a la protección contra copias.

Todo aparato digital de televisión dotado de una pantalla de visualización integral comercializado para su venta o alquiler en la Comunidad deberá estar provisto de al menos una conexión de interfaz abierta (normalizada por un organismo europeo de normalización reconocido o conforme a las especificaciones adoptadas por la industria) que permita la conexión sencilla de periféricos, **en especial de descodificadores adicionales de terceros suministradores independientes**, y ser capaz de transferir todos los elementos de una señal de televisión digital. Esto incluye, además de los flujos de audio y vídeo, la información relativa al acceso condicional, la serie completa de instrucciones de la interfaz de programa de aplicación (API) de los dispositivos conectados, la información relativa a los servicios y la información relativa a la protección contra copias.

Los aparatos de televisión previstos para la reproducción de servicios interactivos deberán respetar la norma MHP abierta.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (COM(2000) 392 – C5-0429/2000 – 2000/0183(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2000) 392) ⁽¹⁾,
- Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el artículo 95 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0429/2000),

⁽¹⁾ DO C 365 E de 19.12.2000, p. 238.

Miércoles, 13 de junio de 2001

- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior y las opiniones de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor y de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía (A5-0202/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

8. Estadísticas estructurales de las empresas ***I

A5-0181/2001

Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE, Euratom) nº 58/97, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas (COM(2001) 38 – C5-0031/2001 – 2001/0023(COD))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1 CONSIDERANDO 6

(6) La introducción de la moneda única tendrá un importante impacto en la estructura del sector de los servicios financieros y en los flujos transfronterizos de capital, lo que acentúa la importancia de disponer de información sobre la competitividad y la internacionalización.

(6) La introducción de la moneda única tendrá un importante impacto en la estructura del sector de los servicios financieros y en los flujos transfronterizos de capital, lo que acentúa la importancia de disponer de información sobre la competitividad, **el mercado interior** y la internacionalización.

Enmienda 2 ARTÍCULO 3, PUNTO 7 Anexo 2, sección 7, apartado 7 (Reglamento (CE, Euratom) nº 58/97)

7. Los resultados de las características 21 11 0, 21 12 0 y 21 14 0 deberán desglosarse en los siguientes ámbitos medioambientales: Protección del aire ambiente y el clima, Gestión de aguas residuales, Gestión de residuos y Otras actividades de protección del medio ambiente. **Otras actividades de protección del medio ambiente incluye los ámbitos siguientes: Protección de los suelos y las aguas subterráneas, Reducción del ruido y las vibraciones, Protección de la biodiversidad y el paisaje, Protección contra las radiaciones, Investigación y desarrollo, Actividades generales de administración del medio ambiente y Actividades que generan un gasto indivisible.** Los resultados de los ámbitos medioambientales se desglosarán hasta el nivel de 2 dígitos (división) de la NACE Rev. 1.

7. Los resultados de las características 21 11 0, 21 12 0 y 21 14 0 deberán desglosarse en los siguientes ámbitos medioambientales: Protección del aire ambiente y el clima, Gestión de aguas residuales, Gestión de residuos y Otras actividades de protección del medio ambiente. Los resultados de los ámbitos medioambientales se desglosarán hasta el nivel de 2 dígitos (división) de la NACE Rev. 1.

⁽¹⁾ DO C 154 E de 29.5.2001, p. 129.

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 3

ANEXO

Anexo 6, sección 4, inciso (iii), título 5 (Reglamento (CE, Euratom) nº 58/97)

Datos sobre la internacionalización

Datos sobre **el mercado interior** y la internacionalización

Enmienda 4

ANEXO

Anexo 6, sección 4, inciso (iii), título 5, códigos 45 31 0, 45 41 0 y 45 42 0 (Reglamento (CE, Euratom) nº 58/97)

45 31 0	Clasificación geográfica de intereses y rendimientos asimilados generados por operaciones realizadas en el marco de la libre prestación de servicios (en otros países del EEE)	optativo
45 41 0	Clasificación geográfica de intereses y rendimientos asimilados generados por las operaciones de las sucursales (en países no pertenecientes al EEE)	optativo
45 42 0	Clasificación geográfica de intereses y rendimientos asimilados generados por operaciones realizadas en el marco de la libre prestación de servicios (en países no pertenecientes al EEE)	optativo

45 31 0	Clasificación geográfica de intereses y rendimientos asimilados generados por operaciones realizadas en el marco de la libre prestación de servicios (en otros países del EEE)	
45 41 0	Clasificación geográfica de intereses y rendimientos asimilados generados por las operaciones de las sucursales (en países no pertenecientes al EEE)	
45 42 0	Clasificación geográfica de intereses y rendimientos asimilados generados por operaciones realizadas en el marco de la libre prestación de servicios (en países no pertenecientes al EEE)	

Enmienda 5

ANEXO

Anexo 6, sección 4, inciso (iii), título 6, códigos 16 11 2 y 16 13 1 (nuevo) (Reglamento (CE, Euratom) nº 58/97)

	Datos sobre empleo	
--	--------------------	--

	Datos sobre empleo	
16 11 2	Número de mujeres empleadas	
16 13 1	Número de trabajadoras	

Enmienda 6

ANEXO

Anexo 7, sección 4, apartado 2, título 1, código 11 61 0 (Reglamento (CE, Euratom) nº 58/97)

11 61 0	Número de planes de pensiones	optativo
---------	-------------------------------	-----------------

11 61 0	Número de planes de pensiones	
---------	-------------------------------	--

Enmienda 10

ANEXO

Anexo 7, sección 4, apartado 2, título 3, código 48 15 2 (Reglamento (CE, Euratom) nº 58/97)

48 15 2	Otras obligaciones y títulos de renta fija	optativo
---------	--	-----------------

48 15 2	Otras obligaciones y títulos de renta fija	
---------	--	--

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 7

ANEXO

Anexo 7, sección 4, apartado 2, título 5, código 11 71 0 (nuevo), código 48 64 0 y código 48 65 0 (nuevo)
(Reglamento (CE, Euratom) nº 58/97)

	Datos sobre internacionalización	
48 64 0	Total de inversiones clasificadas por divisas	optativo

	Datos sobre <i>el mercado interior y la internacionalización</i>	
11 71 0	Número de empresas con participes en otros países del EEE	
48 64 0	Total de inversiones clasificadas por divisas	
48 65 0	Clasificación geográfica del número de participes en función del sexo	

Enmienda 9

ANEXO

Anexo 7, sección 4, apartado 2, título 7, código 48 70 7 (nuevo) (Reglamento (CE, Euratom) nº 58/97)

	Otros datos	
--	-------------	--

	Otros datos	
48 70 7	Número de participes de sexo femenino	

Enmienda 8

ANEXO

Anexo 7, sección 9, párrafo 2, primer guión, tabla (Reglamento (CE, Euratom) nº 58/97)

Código	Título	
11 71 0	Número de empresas con participes en otros países del EEE	
11 72 0	Número de empresas con participes activos en otros países del EEE	
48 65 0	Clasificación geográfica del número de participes	
48 65 1	Clasificación geográfica del número de participes en planes de prestación definida	
48 65 2	Clasificación geográfica del número de participes en planes de aportación definida	
48 65 3	Clasificación geográfica del número de participes en planes mixtos	
48 65 4	Clasificación geográfica del número de participes activos	
48 65 5	Clasificación geográfica del número de participes con pensiones diferidas	
48 65 6	Clasificación geográfica del número de personas jubiladas	
48 65 7	Clasificación geográfica del número de personas que perciben una pensión derivada	

Código	Título	
11 72 0	Número de empresas con participes activos en otros países del EEE	
48 65 1	Clasificación geográfica del número de participes en planes de prestación definida	
48 65 2	Clasificación geográfica del número de participes en planes de aportación definida	
48 65 3	Clasificación geográfica del número de participes en planes mixtos	
48 65 4	Clasificación geográfica del número de participes activos	
48 65 5	Clasificación geográfica del número de participes con pensiones diferidas	
48 65 6	Clasificación geográfica del número de personas jubiladas	
48 65 7	Clasificación geográfica del número de personas que perciben una pensión derivada	

Miércoles, 13 de junio de 2001

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE, Euratom) nº 58/97, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas (COM(2001) 38 – C5-0031/2001 – 2001/0023(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2001) 38) ⁽¹⁾,
 - Visto el apartado 2 del artículo 251 y el artículo 285 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0031/2001),
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A5-0181/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 154 E de 29.05.2001, p. 129.

9. Condiciones impuestas a la facturación en relación con el impuesto sobre el valor añadido *

A5-0149/2001

Propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE con objeto de simplificar, modernizar y armonizar las condiciones impuestas a la facturación en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido (COM(2000) 650 – C5-0008/2001 – 2000/0289(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

Considerando 5 bis (nuevo)

(5 bis) Las administraciones nacionales competentes garantizarán que el cumplimiento de la presente Directiva no suponga para las PYME ningún tipo de carga administrativa adicional.

Enmienda 2

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 22, apartado 3, letra a), párrafo 1 (Directiva 77/388/CEE)

3. a) Los sujetos pasivos deberán **expedir, por sí mismos o por un tercero, en su nombre y por su cuenta**, factura, o documento que la sustituya, por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que efectúen para otros sujetos pasivos o para personas jurídicas que no sean sujetos pasivos. Los sujetos pasivos deberán también garantizar la

3. a) Los sujetos pasivos deberán **garantizar la expedición por ellos mismos, en su nombre y por su cuenta, por su cliente o por un tercero de la factura**, o documento que la sustituya, por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que efectúen para otros sujetos pasivos o para personas jurídicas que no sean sujetos pasivos. Los sujetos

⁽¹⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p. 145.

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

expedición, **por sí mismos o por un tercero, en su nombre y por su cuenta**, de una factura, o documento que la sustituya, por las entregas de bienes a que hace referencia el apartado 1 de la parte B del artículo 28 ter, y por las entregas de bienes que efectúen en las condiciones que establece la parte A del artículo 28 quáter,

pasivos deberán también garantizar la expedición, **por ellos mismos, en su nombre y por su cuenta, por su cliente o por un tercero**, de una factura, o documento que la sustituya, por las entregas de bienes a que hace referencia el apartado 1 de la parte B del artículo 28 ter, y por las entregas de bienes que efectúen en las condiciones que establece la parte A del artículo 28 quáter,

Enmienda 3

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 22, apartado 3, letra a), párrafo 2 (Directiva 77/388/CEE)

Igualmente, los sujetos pasivos deberán garantizar la expedición, por **sí mismos o por un tercero, en su nombre y por su cuenta**, de una factura por los pagos anticipados anteriores a la realización de las entregas de bienes a que se refiere el párrafo primero y por los pagos anticipados, efectuados por otros sujetos pasivos o por personas jurídicas que no sean sujetos pasivos antes de la realización de las prestaciones de servicios.

Igualmente, los sujetos pasivos deberán garantizar la expedición, por **ellos mismos, en su nombre y por su cuenta, por su cliente o por un tercero**, de una factura **o documento que la sustituya** por los pagos anticipados anteriores a la realización de las entregas de bienes a que se refiere el párrafo primero y por los pagos anticipados, efectuados por otros sujetos pasivos o por personas jurídicas que no sean sujetos pasivos antes de la realización de las prestaciones de servicios.

Enmienda 4

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 22, apartado 3, letra a), párrafo 2 bis (nuevo) (Directiva 77/388/CEE)

Los documentos que sustituyan a las facturas serán definidos por los Estados miembros.

Enmienda 5

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 22, apartado 3, letra a), párrafo 4 (Directiva 77/388/CEE)

Podrán extenderse facturas periódicas a condición de que la periodicidad no sobrepase un mes.

Con arreglo a las condiciones que deberán establecer los Estados miembros podrán expedirse facturas globales o recapitulativas para las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas de manera continuada en el tiempo.

Enmienda 6

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 22, apartado 3, letra a), párrafo 5 (Directiva 77/388/CEE)

Se autoriza la expedición de facturas en nombre del sujeto pasivo por una tercera persona o por su cliente siempre que exista un acuerdo explícito previo entre ambas partes que éstas puedan invocar a solicitud de la administración fiscal y a condición de que cada factura sea objeto de un procedimiento de aceptación implícita o explícita por el sujeto pasivo que realice la operación.

Se autoriza la expedición de facturas en nombre **o por cuenta** del sujeto pasivo por una tercera persona o por su cliente siempre que exista un acuerdo explícito previo entre ambas partes que éstas puedan invocar a solicitud de la administración fiscal y a condición de que cada factura sea objeto de un procedimiento de aceptación implícita o explícita por el sujeto pasivo que realice la operación.

Enmienda 7

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 22, apartado 3, letra a), párrafo 6 (Directiva 77/388/CEE)

Los Estados miembros podrán imponer a los sujetos pasivos que **efectúan** operaciones en su territorio otras condiciones

Los Estados miembros podrán imponer a los sujetos pasivos que **entreguen bienes o presten servicios o que efectúen** ope-

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

para la expedición de facturas, en su nombre y por su cuenta, por sus clientes, a condición de que informen previamente a la Comisión. En cualquier caso, estas condiciones deberán ser las mismas cualquiera que sea el lugar de establecimiento del cliente.

raciones en su territorio otras condiciones para la expedición de facturas, en su nombre y por su cuenta, por sus clientes, a condición de que informen previamente a la Comisión. En cualquier caso, estas condiciones deberán ser las mismas cualquiera que sea el lugar de establecimiento del cliente.

Enmienda 8

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 22, apartado 3, letra a), párrafo 7 (Directiva 77/388/CEE)

Además, **siempre y cuando se informe previamente a la Comisión**, se podrán prever condiciones suplementarias cuando la tercera persona o el cliente que expide las facturas a su nombre y por cuenta del sujeto pasivo estuviera establecido en un país con el cual no existe ningún acuerdo que articule una asistencia mutua similar a la existente en la Comunidad.

Además, se podrán prever condiciones suplementarias cuando la tercera persona o el cliente que expide las facturas a su nombre y por cuenta del sujeto pasivo estuviera establecido en un país con el cual no existe ningún acuerdo que articule una asistencia mutua similar a la existente en la Comunidad.

Enmienda 26

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 22, apartado 3, letra b), guión 2 (Directiva 77/388/CEE)

— un número único,

— un número único **y secuencial, con una o más series,**

Enmienda 10

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 22, apartado 3, letra b), guión 7 (Directiva 77/388/CEE)

— **la fecha de la entrega de bienes o de la prestación de servicios,**

Suprimido

Enmienda 11

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 22, apartado 3, letra b), guión 8 (Directiva 77/388/CEE)

— **el lugar de la entrega de bienes o de la prestación de servicios,**

Suprimido

Enmienda 13

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 22, apartado 3, letra b), guión 13 (Directiva 77/388/CEE)

— en caso de exención, **la referencia a la disposición de la presente Directiva que justifica la exención,**

— en caso de exención, **o cuando se aplique el procedimiento de autofacturación, la referencia a las disposiciones adecuadas de la presente Directiva, a las disposiciones nacionales correspondientes o a otras informaciones que justifican la exención o el procedimiento de autofacturación,**

Enmienda 14

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 22, apartado 3, letra b), guión 15 (Directiva 77/388/CEE)

— en caso de aplicación del régimen especial de imposición del margen, la referencia al artículo 26 ó 26 bis,

— en caso de aplicación del régimen especial de imposición del margen, la referencia al artículo 26 ó 26 bis **de la presente Directiva o a las disposiciones nacionales correspondientes,**

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 15

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 22, apartado 3, letra b), guión 16 (Directiva 77/388/CEE)

- en caso de aplicación de las disposiciones previstas en el apartado 3 de la parte E del artículo 28 quáter, una referencia explícita a esas disposiciones, así como el número de identificación a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido bajo el cual el sujeto pasivo efectuó la adquisición intracomunitaria y la entrega subsiguiente de los bienes y el número con el cual se identifica al destinatario de esta entrega de bienes a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- en caso de aplicación de las disposiciones previstas en el apartado 3 de la parte E del artículo 28 quáter, una referencia explícita a esas disposiciones **o a las disposiciones nacionales correspondientes**, así como el número de identificación a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido bajo el cual el sujeto pasivo efectuó la adquisición intracomunitaria y la entrega subsiguiente de los bienes y el número con el cual se identifica al destinatario de esta entrega de bienes a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Enmienda 16

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 22, apartado 3, letra b), párrafo 2 (Directiva 77/388/CEE)

No obstante, los Estados miembros, **siempre y cuando informen previamente a la Comisión**, podrán eximir a las facturas de un importe menor de algunas menciones obligatorias previstas en el primer párrafo, en los casos que ellos mismos determinen.

No obstante, los Estados miembros podrán eximir a las facturas de un importe menor de algunas menciones obligatorias previstas en el primer párrafo, en los casos que ellos mismos determinen.

Enmienda 17

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 22, apartado 3, letra c), párrafo 1 (Directiva 77/388/CEE)

- c) Las facturas emitidas en aplicación de las disposiciones de la letra a) podrán transmitirse en soporte papel o, a condición de que el destinatario haya **sido informado con anterioridad a la conclusión de la transacción**, por medio electrónico.
- c) Las facturas emitidas en aplicación de las disposiciones de la letra a) podrán transmitirse en soporte papel o, a condición de que el destinatario haya **dado su acuerdo**, por medio electrónico.

Enmienda 18

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 22, apartado 3, letra c), párrafo 2 (Directiva 77/388/CEE)

Por lo que se refiere a las facturas transmitidas por medio electrónica, **deberán** garantizarse la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido por medio de una firma electrónica avanzada según lo dispuesto en el apartado 2) del artículo 2 de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

Por lo que se refiere a las facturas transmitidas por medio electrónica, **podrán** garantizarse la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido por medio de una firma electrónica avanzada según lo dispuesto en el apartado 2) del artículo 2 de la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

Enmienda 19

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 22, apartado 3, letra c), párrafo 3 (Directiva 77/388/CEE)

Los Estados miembros no podrán imponer a los sujetos pasivos que **efectúan operaciones** en su territorio ninguna otra obligación o formalidad relativa a la utilización de un sistema de transmisión de facturas por medio electrónico. No obstante, hasta el 31 de diciembre de 2005 podrán prever que la utilización de dicho sistema sea objeto de una notificación previa sin efecto suspensivo. Informarán a la Comisión cuando dejen de imponer esta obligación de notificación.

Los Estados miembros no podrán imponer a los sujetos pasivos que **entreguen bienes o presten servicios** en su territorio ninguna otra obligación o formalidad relativa a la utilización de un sistema de transmisión de facturas por medio electrónico. No obstante, hasta el 31 de diciembre de 2005 podrán prever que la utilización de dicho sistema sea objeto de una notificación previa sin efecto suspensivo. Informarán a la Comisión cuando dejen de imponer esta obligación de notificación.

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 20

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 22, apartado 3, letra c), párrafo 4 (Directiva 77/388/CEE)

Se podrán prever condiciones suplementarias para la expedición de facturas por los sujetos pasivos que **efectúen operaciones** en su territorio, desde un país con el cual no exista ningún acuerdo organizador de una asistencia mutua similar a la existente en la Comunidad a condición de que previamente se informe de ello a la Comisión.

Se podrán prever condiciones suplementarias para la expedición de facturas por los sujetos pasivos que **entreguen bienes o presten servicios** en su territorio, desde un país con el cual no exista ningún acuerdo organizador de una asistencia mutua similar a la existente en la Comunidad a condición de que previamente se informe de ello a la Comisión.

Enmienda 21

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 22, apartado 3, letra d), párrafo 2 (Directiva 77/388/CEE)

Los Estados miembros determinarán el período durante el cual los sujetos pasivos que **efectúan operaciones** en su territorio habrán de someterse a esta obligación de almacenamiento e informarán de ello a la Comisión.

Los Estados miembros determinarán el período durante el cual los sujetos pasivos que **entreguen bienes o presten servicios** en su territorio habrán de someterse a esta obligación de almacenamiento e informarán de ello a la Comisión.

Enmienda 22

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 22, apartado 3, letra d), párrafo 4 (Directiva 77/388/CEE)

Siempre y cuando la Comisión sea previamente informada, los Estados miembros podrán imponer condiciones suplementarias **por lo que se refiere al almacenamiento, por** los sujetos pasivos que **efectúan operaciones en su territorio, de** las facturas en un país con el cual no **existe ningún** acuerdo **organizador de una** asistencia mutua similar a **la existente** en la Comunidad.

Los Estados miembros podrán imponer condiciones suplementarias **a** los sujetos pasivos que **entreguen bienes o presten servicios en su territorio cuando decidan almacenar** las facturas en un país con el cual no **exista** acuerdo de asistencia mutua similar a **los existentes** en la Comunidad.

Enmienda 23

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 22, apartado 3, letra e), párrafo 1 (Directiva 77/388/CEE)

e) A efectos de las letras c) y d), se entienden por transmisión y almacenamiento de una factura «por medio electrónico» una transmisión y almacenamiento efectuados por medio de equipamientos electrónicos de tratamiento (incluida la compresión *numérica*) y almacenamiento de datos, y utilizando el teléfono, la radio, los medios ópticos u otros medios electromagnéticos.

e) A efectos de las letras c) y d), se entienden por transmisión y almacenamiento de una factura «por medio electrónico» una transmisión y almacenamiento efectuados por medio de equipamientos electrónicos de tratamiento (incluida la compresión *digital*) y almacenamiento de datos, y utilizando el teléfono, la radio, los medios ópticos u otros medios electromagnéticos. **A estos efectos, el término «transmisión» incluirá la emisión de facturas a través de Internet.**

Enmienda 24

ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 1

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el **1 de julio de 2001. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión**

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el **1 de julio de 2002.**

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 25

ARTÍCULO 3

La presente Directiva entrará en vigor el **vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas**.

La presente Directiva entrará en vigor el **1 de enero de 2002**.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE con objeto de simplificar, modernizar y armonizar las condiciones impuestas a la facturación en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido (COM(2000) 650 – C5-0008/2001 – 2000/0289(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2000) 650) (1),
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 93 del Tratado CE (C5-0008/2001),
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y las opiniones de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación (A5-0149/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Solicita la apertura del procedimiento de concertación, en caso de que el Consejo pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 5. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 6. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

(1) DO C 96 E de 27.3.2001, p. 145.

Miércoles, 13 de junio de 2001

10. Cese definitivo de funciones de funcionarios de la Comisión de las CE *

A5-0194/2001

1.

Propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo de funcionarios de la Comisión de las Comunidades Europeas con motivo de la reforma de la Comisión (COM(2001) 50 – C5-0057/2001 – 2001/0027(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾	ENMIENDAS DEL PARLAMENTO
Enmienda 1 <i>Título</i>	
Propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo de funcionarios de la Comisión de las Comunidades Europeas con motivo de la reforma de la Comisión.	Propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo de funcionarios de las instituciones de las Comunidades Europeas y agentes temporales del Parlamento Europeo con motivo de la reforma de la Comisión.
Enmienda 2 <i>Considerando 1</i>	
(1) La reforma actualmente en curso de la Comisión se dirige, en particular , a concentrar los recursos disponibles en sus actividades prioritarias.	(1) La reforma actualmente en curso de la Comisión, así como de las otras instituciones , se dirige, entre otros objetivos , a concentrar los recursos disponibles en las actividades prioritarias.
Enmienda 3 <i>Considerando 2</i>	
(2) Una Comunicación de la Comisión pone de manifiesto que, a pesar de los esfuerzos realizados en 1999 y 2000, el personal asignado a la realización de algunas de sus actividades prioritarias sigue siendo insuficiente.	(2) Una Comunicación de la Comisión pone de manifiesto que, a pesar de los esfuerzos realizados en 1999 y 2000, el personal asignado a la realización de algunas de sus actividades prioritarias sigue siendo insuficiente. Las otras instituciones se enfrentan asimismo a situaciones comparables y necesitan adaptar sus recursos a la evolución de sus actividades.
Enmienda 4 <i>Considerando 3</i>	
(3) La Comisión desea cubrir una parte significativa de estas necesidades mediante medidas internas de racionalización y de reasignación del personal.	(3) La Comisión y las otras instituciones desean cubrir una parte significativa de estas necesidades mediante medidas internas de racionalización y de reasignación del personal.
Enmienda 5 <i>Considerando 4</i>	
(4) La Comisión desea adoptar las disposiciones necesarias para garantizar, mediante la formación en particular, la readaptación de la forma más satisfactoria y eficaz posible del personal asignado a nuevas tareas.	(4) La Comisión y las otras instituciones desean adoptar las disposiciones necesarias para garantizar, mediante la formación en particular, la readaptación de la forma más satisfactoria y eficaz posible del personal asignado a nuevas tareas.

⁽¹⁾ DO C 154 E de 29.5.2001, p. 251.

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 6

Considerando 6

(6) **La Comisión necesita** nuevos perfiles de cualificaciones y reequilibrar su estructura de personal. Sin embargo, el número de funcionarios que alcanzan la edad de jubilación estatutaria no es suficiente para adquirir las competencias necesarias mediante la contratación de nuevos funcionarios, en un plazo de tiempo satisfactorio.

(6) **Las instituciones necesitan** nuevos perfiles de cualificaciones y reequilibrar su estructura de personal. Sin embargo, el número de funcionarios que alcanzan la edad de jubilación estatutaria no es suficiente para adquirir las competencias necesarias mediante la contratación de nuevos funcionarios, en un plazo de tiempo satisfactorio.

Enmienda 7

Considerando 6 bis (nuevo)

(6 bis) Deberán tenerse en cuenta las necesidades de las otras instituciones, en particular las del Parlamento Europeo; para ello este ha creado en la Sección I del presupuesto para el ejercicio 2001 una estructura de acogida para hacer extensiva la aplicación del régimen de jubilación anticipada a las otras instituciones, con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

Enmienda 8

Considerando 7 bis (nuevo)

(7 bis) La Comisión debería evitar recurrir a nuevas medidas de este tipo en el marco de su reforma, incluso en el caso de que con estas medidas no se obtengan los resultados deseados.

Enmienda 9

Considerando 7 ter (nuevo)

(7 ter) Los gastos para financiar el régimen de jubilaciones anticipadas se cubrirán mediante una transferencia de un capítulo de la Parte A a otro, con lo que la naturaleza del gasto sigue siendo la misma.

Enmienda 10

Considerando 7 quáter (nuevo)

(7 quáter) Estas medidas no excluyen la adopción por parte de la Comunidad de un nuevo régimen de jubilaciones anticipadas permanentes para los funcionarios y otros agentes. Dicho régimen debería definirse y aprobarse antes del 1 de enero de 2003.

Enmienda 11

Considerando 7 quinquies (nuevo)

(7 quinquies) Es fundamental garantizar que la aplicación de estas medidas especiales se supervise adecuadamente mediante la inclusión de los necesarios mecanismos de protección administrativos.

Enmienda 12

Artículo 1

En interés del servicio y para tener en cuenta las necesidades de renovación de competencias que derivan de la concentración

En interés del servicio y para tener en cuenta las necesidades de renovación de competencias que derivan de la concentración

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

de sus recursos humanos en sus actividades prioritarias, **la Comisión podrá** adoptar, hasta el 31 de diciembre de 2002, medidas de cese definitivo, según se contempla en el artículo 47 del Estatuto y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento, para aquellos funcionarios, independientemente del presupuesto (funcionamiento o investigación) del que dependan, que hayan alcanzado la edad de 50 años y hayan cumplido al menos 10 años de servicio, con excepción de los pertenecientes a los grados A1 y A2.

El número total de funcionarios a los que podrán aplicarse las medidas mencionadas en el artículo 1 queda fijado en 600. Para el año 2001, dicho número se fija en 300.

La Comisión considerará en primer lugar a los funcionarios solicitantes afectados por las medidas de reorganización y de reorientación de los recursos hacia actividades prioritarias, en particular la reasignación del personal, cuyas cualificaciones estén demasiado alejadas de las nuevas tareas requeridas. **Tendrá** en cuenta el grado de formación necesario para el cumplimiento de los nuevos cometidos, la edad, la competencia, el rendimiento, la conducta en el servicio, la situación familiar y la antigüedad de los funcionarios.

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

de sus recursos humanos en sus actividades prioritarias **o de la necesidad de adaptar sus recursos a sus actividades, las instituciones podrán** adoptar, hasta el 31 de diciembre de 2002, medidas de cese definitivo, según se contempla en el artículo 47 del Estatuto y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento, para aquellos funcionarios, independientemente del presupuesto (funcionamiento o investigación, **artículo 2 del RAA**) del que dependan, que hayan alcanzado la edad de 50 años y hayan cumplido al menos 10 años de servicio, con excepción de los pertenecientes a los grados A1 y A2. **El Parlamento Europeo podrá asimismo aplicar estas disposiciones a los agentes temporales de los grupos políticos, incluidos los de grado A2.**

1. El número total de funcionarios **y agentes temporales de los grupos políticos** a los que podrán aplicarse las medidas mencionadas en el artículo 1 queda fijado en 600 **por lo que respecta a la Comisión, 137 por lo que respecta al Parlamento Europeo (de los cuales 37 para los grupos políticos), 25 por lo que respecta al Tribunal de Justicia y 100 por lo que respecta al Consejo.** Para el año 2001, dicho número se fija en 300 **por lo que respecta a la Comisión, 65 por lo que respecta al Parlamento Europeo (de los cuales 15 para los grupos políticos), 10 por lo que respecta al Tribunal de Justicia y 40 por lo que respecta al Consejo.**

2. **Esta medida se compensará con la contratación de 258 nuevos agentes, lo que implicará la restitución de 342 puestos al cuadro de efectivos de la Comisión. Esta restitución escalonada debe señalarse claramente.**

3. **Esta medida no afectará a las decisiones que se adopten en el marco de los procedimientos presupuestarios anuales.**

Teniendo en cuenta el interés del servicio, **las instituciones,** tras consultar a la Comisión paritaria y dentro de los límites establecidos en el artículo 2, **seleccionarán** entre los solicitantes a los funcionarios **y agentes temporales de los grupos políticos del Parlamento Europeo** a los que **aplicarán** una medida de cese definitivo con arreglo al artículo 1.

Considerarán en primer lugar a los funcionarios **y agentes temporales de los grupos políticos del Parlamento Europeo** solicitantes afectados por las medidas de reorganización y de reorientación de los recursos hacia actividades prioritarias, en particular la reasignación del personal, cuyas cualificaciones estén demasiado alejadas de las nuevas tareas requeridas. **Tendrán** en cuenta el grado de formación necesario para el cumplimiento de los nuevos cometidos, la edad, la competencia, el rendimiento, la conducta en el servicio, la situación familiar y la antigüedad de los funcionarios.

Enmienda 13

Artículo 2, apartado 1

Enmienda 14

Artículo 2, apartado 2 (nuevo)

Enmienda 15

Artículo 2, apartado 3 (nuevo)

Enmienda 16

Artículo 3

Miércoles, 13 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 17

Artículo 4, apartado 3, párrafo 1

3. La indemnización prevista en el apartado 1 será ponderada mediante un coeficiente corrector fijado para el país miembro de la Comunidad en el que el beneficiario justifique tener su residencia.

3. La indemnización prevista en el apartado 1 será ponderada mediante un coeficiente corrector fijado para el país miembro de la Comunidad en el que el beneficiario justifique tener su residencia. **El funcionario deberá presentar dicha justificación una vez al año.**

Enmienda 18

Artículo 4, apartado 4

4. El interesado deberá proporcionar por escrito las pruebas que se le exijan y notificar a la institución cualquier elemento que pueda modificar sus derechos a la indemnización, so pena de exponerse a las sanciones previstas en el artículo 86 del Estatuto.

4. El interesado deberá **comprometerse, de manera vinculante, a proporcionar por escrito las pruebas que se le exijan, incluida una declaración anual de ingresos bajo forma de certificado de remuneración o de auditoría de cuentas, según proceda, y una declaración jurada o notarial de que no percibe ningún otro ingreso procedente de cualquier nueva función**, y notificar a la institución cualquier **otro** elemento que pueda modificar sus derechos a la indemnización, so pena de exponerse a las sanciones previstas en el artículo 86 del Estatuto.

Enmienda 19

Artículo 4, apartado 5

5. En las condiciones que figuran en el artículo 67 del Estatuto y en los artículos 1, 2 y 3 del anexo VII del Estatuto, se **abonará** la asignación por hijos a cargo al beneficiario de la indemnización prevista en el apartado 1, o a la persona o personas a que, en virtud de las disposiciones legales o por decisión judicial o de la autoridad administrativa competente, se haya confiado la custodia del hijo o hijos, calculándose la asignación familiar sobre la base de dicha indemnización.

5. En las condiciones que figuran en el artículo 67 del Estatuto y en los artículos 1, 2 y 3 del anexo VII del Estatuto, se **abonarán la asignación familiar**, la asignación por hijos a cargo **y la asignación escolar** al beneficiario de la indemnización prevista en el apartado 1, o a la persona o personas a que, en virtud de las disposiciones legales o por decisión judicial o de la autoridad administrativa competente, se haya confiado la custodia del hijo o hijos, calculándose la asignación familiar sobre la base de dicha indemnización.

Enmienda 20

Artículo 4 bis (nuevo)

Artículo 4 bis

La Comisión presentará a la Autoridad Presupuestaria una estimación de las repercusiones financieras a largo plazo de las solicitudes de pensiones que se deriven de esta propuesta antes de la primera lectura del proyecto de presupuesto para el ejercicio 2002 por el Parlamento Europeo.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas específicas relativas al cese definitivo de funcionarios de la Comisión de las Comunidades Europeas con motivo de la reforma de la Comisión (COM(2001) 50 – C5-0057/2001 – 2001/0027(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2001) 50) ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 283 del Tratado CE (C5-0057/2001),

⁽¹⁾ DO C 154 E de 29.5.2001, p. 251.

Miércoles, 13 de junio de 2001

- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A5-0194/2001),
 1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Solicita la apertura del procedimiento de concertación, en caso de que el Consejo pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 5. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 6. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

2.

Propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 549/69 que determina las categorías de los funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas a las que se aplicarán las disposiciones del artículo 12, del párrafo segundo del artículo 13 y del artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades (COM(2001) 50 – C5-0058/2001 – 2001/0028(CNS))

Se aprueba la propuesta.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 549/69 que determina las categorías de los funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas a las que se aplicarán las disposiciones del artículo 12, del párrafo segundo del artículo 13 y del artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades (COM(2001) 50 – C5-0058/2001 – 2001/0028(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2001) 50) ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 283 del Tratado CE (C5-0058/2001),
- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A5-0194/2001),
 1. Aprueba la propuesta de la Comisión;
 2. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Solicita la apertura del procedimiento de concertación, en caso de que el Consejo pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

⁽¹⁾ DO C 154 E de 29.5.2001, p. 257.

Miércoles, 13 de junio de 2001

4. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
5. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

11. Proceso ASEM

A5-0207/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre el documento de trabajo de la Comisión titulado «Perspectivas y prioridades del proceso ASEM (Conferencia Asia-Europa) en la nueva década» (COM(2000) 241 – C5-0505/2000 – 2000/2243(COS))

El Parlamento Europeo,

- Visto el documento de trabajo de la Comisión (COM(2000) 241 – C5-0505/2000),
 - Vista la tercera Cumbre del ASEM, celebrada en Seúl los días 19 a 21 de octubre de 2000, y el marco de cooperación Asia-Europa 2000, que establece la perspectiva, principios, objetivos, prioridades y mecanismos del proceso ASEM para los próximos diez años,
 - Vistas sus anteriores Resoluciones sobre el ASEM, en particular, las más recientes, de 4 de mayo de 1999 sobre el documento de trabajo de la Comisión relativo a las Perspectivas y prioridades del proceso del ASEM⁽¹⁾, de 4 de octubre de 2000 sobre la tercera Conferencia Asia-Europa de Seúl (ASEM III)⁽²⁾ y de 16 de noviembre de 2000 sobre el ASEM⁽³⁾,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa y la opinión de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía (A5-0207/2001),
- A. Considerando que este informe se ha visto superado a raíz de la cumbre ASEM III de octubre de 2000, por lo que el Parlamento Europeo juzga oportuno comentar la evolución en el proceso ASEM y aguarda con expectación los preparativos para la cumbre ASEM IV, prevista para el segundo semestre de 2002 en Copenhague,
 - B. Considerando que, en el pasado, la descompensación de las relaciones económicas entre los Estados miembros de la UE y los países asiáticos a menudo tuvieron a menudo profundas repercusiones sociales y obstaculizaron un desarrollo real a largo plazo y una relación genuina de asociación,
 - C. Considerando que el objetivo del proceso ASEM es construir una asociación Asia-Europa basada en la igualdad y en los tres pilares del diálogo político, económico y cultural,
 - D. Considerando que, en los próximos años, la profundización y el refuerzo de las relaciones entre la Unión Europea y Asia constituyen una baza fundamental para ambas regiones desde un punto de vista tanto político como económico, social y cultural,
 - E. Considerando la importancia de promover desde el ASEM actuaciones internacionales tendentes a la promoción de la paz, del desarme y del respeto de los derechos humanos, en ámbitos internacionales,
 - F. Considerando que los beneficios del proceso ASEM para las relaciones Asia-Europa residen en su informalidad, multidimensionalidad y alto grado de participación,
 - G. Considerando que el proceso ASEM ya ha propiciado una plétora de reuniones, foros y subprocesos de carácter económico, político y cultural,

⁽¹⁾ DO C 279 de 1.10.1999, p. 69.

⁽²⁾ «Textos Aprobados», punto 17.

⁽³⁾ «Textos Aprobados», punto 6.

Miércoles, 13 de junio de 2001

- H. Deplorando que los Estados miembros de la UE se nieguen a conceder visados para visitas privadas al Presidente, Vicepresidente, Primer Ministro, Ministro de Asuntos Exteriores y Ministro de Defensa de Taiwan,
- I. Considerando el notable papel desempeñado por la República Popular de China en la superación de la crisis financiera que afectó a las economías asiáticas en 1998, cuando se abstuvo de devaluar el yuan,
- J. Considerando que en el futuro, el ASEM debería brindar un foro que permita estudiar, dilucidar y, en la medida de lo posible, resolver conflictos en torno a la aplicación y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de la OMC antes de recurrir a los mecanismos formales y públicos de solución de litigios de la propia OMC,
- K. Considerando que el desarrollo de una sólida legislación dotada de fuerza ejecutiva en materia de propiedad privada, de una aplicación no discriminatoria y despolitizada del Estado de Derecho y la aplicación general de los derechos humanos, civiles y políticos fundamentales constituyen condiciones fundamentales para la constitución de democracias genuinas y operativas, independientemente del sistema constitucional aplicable; considerando que estos elementos deberán regir como principios primordiales la futura labor del ASEM,
- L. Considerando que el Japón sufre una crisis sin precedentes desde el final de la Segunda Guerra Mundial, que hipoteca gravemente el papel que este país debería desempeñar en el fomento de la democracia y el desarrollo económico del continente asiático,
- M. Preocupado porque la falta de regímenes de seguridad regionales contribuye a aumentar las tensiones internas de índole étnica y religiosa y los conflictos interestatales y porque la creciente proliferación de las armas de destrucción masiva y las tecnologías de misiles socava la estabilidad y la paz en la región;
1. Pide a la Comisión y a los Gobiernos de los Estados miembros que hagan suyos y defiendan firmemente los principios y objetivos expuestos en los considerandos de la presente resolución en toda reunión importante y a todos los niveles del proceso ASEM y pide a la Comisión que informe de nuevo al Parlamento Europeo, como mínimo seis meses antes de cada cumbre del ASEM, sobre los avances logrados hasta ese momento;
 2. Acoge con satisfacción el compromiso que contrajeron los dirigentes del ASEM durante la Cumbre de Seúl de apoyar los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho, y les insta a que hagan de este compromiso el elemento primordial de la cooperación y el diálogo euro-asiático a nivel político, económico —sobre todo, comercial— y cultural, y lo incluyan explícitamente en los documentos y reuniones más importantes del ASEM;
 3. Se congratula de los objetivos establecidos con ocasión de la tercera Cumbre ASEM celebrada en Seúl en octubre de 2000 en el Marco para la Cooperación Asia-Europa en relación a los ámbitos social, cultural y educativo, y pide a la Comisión, al Consejo y a los Estados miembros que los llenen de vida;
 4. Subraya la importancia que tiene para la UE la promoción de la democracia y del Estado de derecho y pide, por ello, que cualquier avance en el proceso ASEM en materia de diálogo económico vaya acompañado de avances en el diálogo político a fin de que los principios democráticos se respeten en el conjunto de los países que forman parte de dicho proceso;
 5. Reconoce que el proceso ASEM, hasta el día de hoy, ha demostrado su utilidad al constituir un foro de encuentro y discusión activo y constructivo; no obstante, considera que debe intensificarse el diálogo entre la UE y Asia para hacer avanzar el proceso iniciado;
 6. Considera necesario, de cara a la consecución de los objetivos que persigue el proceso ASEM, velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en los encuentros Asia-Europa; por ello pide a la Comisión que antes de cada encuentro haga un estudio sobre el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos hasta entonces y que informe de ello al Parlamento;
 7. Insta a los miembros del proceso ASEM a que continúen e intensifiquen el diálogo político sobre derechos humanos, democracia y Estado de Derecho y fortalezcan así la base común de la cooperación entre los Estados miembros y con terceros países;
 8. Pide al Consejo y a la Comisión que intervengan conjuntamente en los foros internacionales, especialmente en la ONU, en favor de la paz, el desarme y el fortalecimiento de los derechos humanos y la defensa del Estado de Derecho;

Miércoles, 13 de junio de 2001

9. Pide a la Presidencia del Consejo que proponga incluir en el orden del día de cada Cumbre del ASEM el examen de los progresos realizados en el ámbito de los derechos humanos, de la democracia y del Estado de Derecho;
10. Pide a los dirigentes responsables del ASEM a todos los niveles que excluyan de la condición de miembro u observador en cumbres, reuniones o programas a todo Estado que no respete los derechos humanos, la democracia y los principios del Estado de Derecho;
11. Se congratula por las prioridades políticas, económicas y culturales de la tercera Cumbre del ASEM celebrada en Seúl, entre las que cabe destacar:
 - la intención de desarrollar el diálogo ASEM y la cooperación en los ámbitos del control del armamento, el desarme y la no proliferación de armas de destrucción masiva,
 - el compromiso del ASEM respecto de asuntos de carácter global y de común interés tales como los flujos migratorios, la lucha contra la delincuencia transnacional, el tráfico de drogas, el terrorismo internacional y la piratería, el racismo y la xenofobia, así como el bienestar de las mujeres y de los niños, la mejora de la atención sanitaria, la seguridad alimentaria y el suministro de alimentos;
12. Pide al Consejo y a la Comisión la adopción de medidas globales que permitan una lucha eficaz contra las principales enfermedades infecciosas que asolan estos países (sida, tuberculosis u otras);
13. Pide al Consejo y a la Comisión que garanticen la adopción de medidas tendentes a garantizar los derechos de la mujer, la no discriminación por razón de sexo y la lucha contra la prostitución femenina;
14. Subraya la importancia de que en el momento de fijar nuevos objetivos y prioridades se tengan en cuenta los principios comunes de lucha contra la pobreza, el buen gobierno y el respeto de los derechos fundamentales y del medio ambiente, así como el respeto del orden comercial mundial;
15. Pide a la Comisión que, como preparación de la cumbre ASEM IV, presente una nueva propuesta que, como continuación de su documento de trabajo titulado «Perspectivas y prioridades del proceso ASEM (Conferencia Asia-Europa) en la nueva década», tenga en cuenta los aspectos tanto positivos como negativos de la tercera Cumbre ASEM, así como las propuestas del Parlamento Europeo;
16. Considera necesario que ambas partes coordinen sus esfuerzos por conseguir un diálogo social más amplio que incluya aspectos tales como el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente, el empleo, el trabajo infantil y la seguridad social; los Gobiernos del ASEM deben respetar los derechos sindicales de los trabajadores;
17. Pide al Consejo y a la Comisión que promuevan intervenciones que permitan hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la OIT sobre la defensa del sindicalismo democrático y libre, las garantías salariales, la negociación colectiva y los derechos de los trabajadores;
18. Pide a la Comisión y al Consejo que intensifiquen sus esfuerzos por conseguir la ampliación del ASEM a los demás países asiáticos, en particular a la India, y que estudien la posibilidad de que se abra también a Australia y Nueva Zelanda;
19. Recomienda que el aspecto político del proceso ASEM incluya un planteamiento global de la prevención de conflictos y mantenimiento de la paz, por ejemplo, mediante el apoyo al diálogo político entre Corea del Norte y Corea del Sur, así como entre China y Taiwán sobre la cuestión de Taiwán;
20. Subraya la importancia política de la Declaración de Seúl para la Paz en la Península de Corea, que suscribe por entero, y espera que todos los miembros, tanto europeos como asiáticos, del ASEM sigan apoyando los esfuerzos de los líderes de las dos Coreas para dar nuevos pasos de aproximación entre ellas;
21. Pide a todos los participantes en el proceso ASEM que mantengan un intenso diálogo político sobre la situación en el Próximo Oriente y en Afganistán, así como sobre los conflictos étnicos y religiosos dentro de algunos países asiáticos, en especial en Indonesia, Sri Lanka y la India;

Miércoles, 13 de junio de 2001

22. Considera que, tras alabar durante años la política demográfica de la República Popular de China, la Unión Europea tiene que denunciar hoy sin ambigüedades la ineficacia total de esta política y la tragedia que ha representado y que todavía representa en términos de derechos fundamentales;
 23. Subraya que el pilar económico del proceso ASEM debería reforzarse gracias al esfuerzo común de todos los países ASEM para lograr la estabilidad de los mercados financieros y mejorar el proceso de la OMC, y subraya el papel central del Foro Comercial Europa-Asia en dicho proceso;
 24. Insiste en la necesidad de que los Jefes de Estado y de Gobierno de los países ASEM aúnan sus esfuerzos por reformar el marco financiero internacional a fin de evitar que en el futuro puedan producirse crisis financieras como la que afectó al Sudeste Asiático;
 25. Recuerda la importancia y el interés mutuo tanto de la UE como de los países integrantes del ASEM de colaborar estrechamente en los temas relativos al Plan de acción para la facilitación del comercio (TFAP) y al Plan de acción para la promoción de las inversiones (IPAP), y la necesidad de promover iniciativas a este respecto;
 26. Subraya la necesidad de promover medidas específicas dirigidas a incrementar el diálogo y la cooperación entre empresas de ambas regiones, especialmente en aquellos sectores que van a tener una importancia clave en la próxima década;
 27. Pide al Consejo y a los Estados miembros que expidan visados al Presidente y al Gobierno de Taiwán con el fin de que puedan efectuar visitas privadas a la Unión Europea;
 28. Considera que el pilar cultural del proceso ASEM se verá considerablemente favorecido por un diálogo más amplio entre la sociedad civil de los países miembros del ASEM y la intensificación de los intercambios personales;
 29. Valora positivamente el compromiso adoptado en Seúl de quintuplicar los intercambios de estudiantes entre las dos regiones durante los próximos diez años y considera que estos intercambios deberían prever la posibilidad de realizar prácticas en empresas;
 30. Pide que el programa de trabajo del ASEM respete estas prioridades y prevea la participación de los representantes de los interlocutores sociales; pide igualmente que el ASEM desarrolle programas relativos a la condición de las mujeres;
 31. Pide a los Estados ASEM que suscriban y apliquen cuanto antes el Protocolo de Kioto;
 32. Toma nota de la labor del Asia-Europe Environmental Technology Center (AEETC) en Tailandia desde su apertura en 1999; sugiere que este ámbito se convierta en prioritario en el proceso ASEM y que podría ser el catalizador de una acción global;
 33. Considera conveniente profundizar el diálogo en materia científica y tecnológica de acuerdo con las conclusiones de la Conferencia Ministerial ASEM de Pekín, así como en el ámbito de las nuevas tecnologías;
 34. Pide que se adopten las medidas necesarias para poner en práctica las decisiones adoptadas en Seúl acerca de la creación de una red de información transeurásica;
 35. Desea una intensificación de la cooperación parlamentaria en el seno del ASEM como piedra angular del diálogo político; subraya en este sentido su petición de que se defina claramente el papel del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales asiáticos en el proceso ASEM;
 36. Pide que continúe el diálogo político en apoyo del proceso ASEM entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos de los países asiáticos, convocando una segunda reunión parlamentaria Asia-Europa (ASEP II) en Asia antes de la Cumbre de Jefes de Estado (ASEM IV) que se celebrará en Europa en 2002;
 37. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y a los países ASEM.
-

Miércoles, 13 de junio de 2001

12. Implantes de silicona

A5-0186/2001**Resolución del Parlamento Europeo sobre las peticiones admitidas a trámite relativas a los implantes de silicona (peticiones n^{os} 470/1998 y 771/1998) (2001/2068(INI))**

El Parlamento Europeo,

- Vistas las peticiones n^{os} 470/1998 y 771/1998,
 - Vistos los apartados 1 y 4 del artículo 175 de su Reglamento, relativo al examen de las peticiones,
 - Vistos los artículos 21 y 194 del Tratado CE, que establecen el derecho de petición,
 - Visto el informe del STOA (Scientific and Technological Options Assessment) de mayo de 2000 sobre los riesgos sanitarios planteados por los implantes de silicona en general, con especial referencia a los implantes mamarios⁽¹⁾,
 - Vistos el informe de la Comisión de Peticiones y las opiniones de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades (A5-0186/2001),
- A. Considerando los graves los problemas que exponen los peticionarios,
- B. Considerando que la Comisión está preparando una comunicación sobre los implantes de silicona (número de programa: 2001/261, medidas que deberán adoptarse en 2001),
- C. Considerando que, a iniciativa de la Comisión de Peticiones, la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor y la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades han emitido sus respectivas opiniones,
- D. Considerando que en estas opiniones se recomienda la adopción de la opción 3 del informe STOA, que consiste en no imponer una prohibición total, sino adoptar y aplicar medidas específicas por lo que se refiere a la información y al seguimiento más atento de las pacientes, así como a la calidad de los productos y a la investigación fundamental,
- E. Considerando que se realizan implantes de materiales exógenos en personas cada vez más jóvenes y que el número de operaciones de cirugía estética aumenta sin cesar,
- F. Considerando que se sigue careciendo de suficientes análisis sistemáticos de los implantes,
1. Valora positivamente el hecho de que la Comisión Europea tenga la intención de proponer en 2001, en el marco de una comunicación, medidas relativas a los implantes, con objeto de garantizar la máxima seguridad y calidad de los mismos;
 2. Recuerda que en lo relativo a los implantes de silicona debe prestarse especial atención a la seguridad y la calidad de los productos que se ofrecen a las pacientes y a las condiciones en las que se desarrolla la operación;
 3. Recomienda, en particular, que para la elaboración de las propuestas de acción se tengan en cuenta los aspectos siguientes:
 - a) todas las pacientes debe tener acceso a una información completa, gratuita y preparada por expertos independientes,
 - b) todos los materiales publicitarios sobre implantes mamarios realizados como operación de cirugía estética deben incluir advertencias sanitarias y advertencias sobre los posibles riesgos residuales y secuelas para la salud que conlleva toda intervención quirúrgica,
 - c) la persona que se ha sometido a un implante debe recibir un pasaporte en el que se indiquen todas las particularidades del implante y las precauciones postoperatorias que deben adoptarse; este pasaporte constituirá la declaración de consentimiento y en él deberán figurar las firmas del cirujano y de la paciente,

(1) PE 168.396/def.

Miércoles, 13 de junio de 2001

- d) en la UE debe registrarse información detallada sobre los implantes mamarios, las necesarias operaciones posteriores y otras medidas de seguimiento, a partir de la creación obligatoria de registros nacionales de implantes mamarios; estos registros deben ser mantenidos por cada Estado miembro,
 - e) el registro de pacientes debe constituir una base de datos para la investigación a largo plazo de los implantes de silicona; para la creación y gestión de este registro deberá respetarse obligatoriamente el principio de confidencialidad y de respeto de la vida privada de las pacientes,
 - f) las condiciones en las que se realice un implante deben incluir una reunión preliminar con el cirujano que va a realizar la operación, información clara sobre los riesgos residuales y los posibles efectos secundarios de un implante y sobre otras soluciones alternativas, un plazo de reflexión suficiente, una anamnesis previa exhaustiva y la asistencia postoperatoria, incluida una revisión anual,
 - g) no se debería recurrir a los implantes mamarios para cirugía estética en pacientes menores de 18 años;
4. Insiste en la necesidad de poner en práctica programas de investigación con el fin de garantizar una legislación europea que tenga por objeto incrementar y mejorar las medidas destinadas a proteger más eficazmente la salud de los receptores de implantes y a mejorar la certificación, la comercialización y la verificación de los implantes;
5. Recomienda que se continúen realizando investigaciones científicas y clínicas, centrándose específicamente en algunas de las deficiencias existentes en la investigación actual:
- consecuencias a largo plazo: enfermedad y salud, efectos sanitarios sistémicos en zonas alejadas del implante (no sólo trastornos autoinmunitarios y cáncer) y posibles efectos sobre la salud de los hijos de mujeres con implantes,
 - técnicas fiables de medición de las concentraciones de silicona en los fluidos y tejidos corporales y respuestas de los tejidos a la presencia de silicona,
 - complicaciones locales, incluidos los efectos locales en la zona del implante;
6. Recomienda que a las personas dañadas por implantes de silicona se les dispensen tratamientos y cuidados que correspondan al estado más actual de los conocimientos en la materia;
7. Considera que la Comisión debe hacer todo lo posible en la materia para ser coherente con la filosofía que subyace a los criterios de los principios de cautela europeos;
8. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo, así como a los peticionarios.
-

Jueves, 14 de junio de 2001

(2002/C 53 E/04)

ACTA**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

PRESIDENCIA DEL SR. VIDAL-QUADRAS ROCA

*Vicepresidente***1. Apertura de la sesión**

El Sr. Presidente declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

2. Aprobación del Acta de la sesión anterior

Intervienen los diputados:

- MacCormick, quien refiriéndose a su intervención al final del turno de preguntas a la Comisión (punto 22), se queja de que se haya recortado la duración de este turno de preguntas y de que sólo hayan tenido respuesta cinco preguntas; propone que se examine la posibilidad de organizar también regularmente turnos de preguntas durante los períodos parciales de sesiones de Bruselas;
- Andrews, quien recordando que —según tiene entendido— el Parlamento ha firmado un contrato con una nueva agencia de viajes, en sustitución de la actual, solicita que se consulte a los diputados cuando se adopten decisiones administrativas de este tipo; pide además que se informe a la Asamblea de las decisiones y del ahorro logrado de este modo. (El Sr. Presidente toma nota de estas solicitudes que transmitirá a la Mesa);
- Fitzsimons, quien refiriéndose a la intervención del Sr. Le Pen durante el debate sobre la preparación del próximo Consejo Europeo (punto 4), protesta contra la explotación que, según él, aquel ha hecho del resultado del reciente referéndum irlandés sobre la ratificación del Tratado de Niza;
- Provan, quien refiriéndose a la intervención del Sr. Andrews, manifiesta a su vez su preocupación por la manera como se ha gestionado la cuestión de la agencia de viajes, asunto del que deberían encargarse los cuestores; refiriéndose a continuación a la cuestión suscitada por el Sr. MacCormick, recuerda que la Mesa ha remitido los asuntos relacionados con la organización de los trabajos del Parlamento a la Comisión AFCO;
- Bourlanges, quien refiriéndose a la intervención del Sr. MacCormick, sostiene que el Parlamento no utiliza plenamente las semanas de sesiones en Estrasburgo; se opone a la propuesta dirigida a que se celebren turnos de preguntas en los períodos parciales de sesiones de Bruselas (los cuales son, según el orador, de acuerdo con el Tratado, sesiones «complementarias»); comunica finalmente que deseaba abstenerse en la votación final de la Resolución sobre la preparación del próximo Consejo Europeo (punto 9);
- Klamt, quien señala que la administración del Parlamento ha previsto que sólo puedan utilizarse para el transporte de los diputados en Estrasburgo los vehículos no señalizados como «taxis», lo que sería contrario a la reglamentación francesa en la materia, lo que da lugar a que los conductores del Parlamento se vean indebidamente parados y controlados por la policía; dado que en un documento de 1998 el Ministerio de Transportes francés precisó que existía una reglamentación específica en vigor en Estrasburgo, la oradora pide a la Presidencia que intervenga ante el Ministerio del Interior francés para encontrar una solución duradera a este problema. (El Sr. Presidente le responde que se estudiará esta cuestión);
- Corbett, quien refiriéndose a la intervención del Sr. Bourlanges, subraya que el Parlamento no aprovecha plenamente el período de que dispone en Estrasburgo para las sesiones, como lo prueba, sostiene el orador, el hecho de que ayer se suspendiera la sesión de 11.30 a 12.00 horas por falta de oradores.

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

Jueves, 14 de junio de 2001

3. Presentación de documentos

El Sr. Presidente ha recibido del Consejo y/o de la Comisión:

- Informe periódico 2000 de la Comisión sobre los progresos realizados por Bulgaria en la vía de la adhesión (COM(2000) 701 — C5-0601/2000 — 1997/2179(COS))
remitida fondo: AFET
opinión: BUDG, CONT, LIBE, ITRE, EMPL, AGRI, CULT, AFCO, FEMM y comisiones afectadas
- Informe periódico 2000 de la Comisión sobre los progresos realizados por Chipre en la vía de la adhesión (COM(2000) 702 — C5-0602/2000 — 1997/2171(COS))
remitada fondo: AFET
opinión: BUDG, CONT, LIBE, ITRE, EMPL, AFCO, FEMM, y comisiones afectadas
- Informe periódico 2000 de la Comisión sobre los progresos realizados por la República Checa en la vía de la adhesión (COM(2000) 703 — C5-0603/2000 — 1997/2180(COS))
remitada fondo: AFET
opinión: BUDG, CONT, LIBE, ECON, JURI, ITRE, EMPL, AGRI, CULT, AFCO, FEMM y comisiones afectadas
- Informe periódico 2000 de la Comisión sobre los progresos realizados por Estonia en la vía de la adhesión (COM(2000) 704 — C5-0604/2000 — 1997/2177(COS))
remitada fondo: AFET
opinión: BUDG, CONT, LIBE, JURI, ITRE, EMPL, AGRI, RETT, CULT, AFCO, FEMM y comisiones afectadas
- Informe periódico 2000 de la Comisión sobre los progresos realizados por Hungría en la vía de la adhesión (COM(2000) 705 — C5-0605/2000 — 1997/2175(COS))
remitada fondo: AFET
opinión: BUDG, CONT, LIBE, ECON, JURI, ITRE, EMPL, AGRI, RETT, CULT, FEMM y comisiones afectadas
- Informe periódico 2000 de la Comisión sobre los progresos realizados por Letonia en la vía de la adhesión (COM(2000) 706 — C5-0606/2000 — 1997/2176(COS))
remitada fondo: AFET
opinión: BUDG, CONT, LIBE, ITRE, EMPL, AGRI, CULT, AFCO, FEMM y comisiones afectadas
- Informe periódico 2000 de la Comisión sobre los progresos realizados por Lituania en la vía de la adhesión (COM(2000) 707 — C5-0607/2000 — 1997/2178(COS))
remitada fondo: AFET
opinión: BUDG, CONT, LIBE, ITRE, EMPL, AGRI, CULT, AFCO, FEMM y comisiones afectadas
- Informe periódico 2000 de la Comisión sobre los progresos realizados por Malta en la vía de la adhesión (COM(2000) 708 — C5-0608/2000 — 1999/2029(COS))
remitada fondo: AFET
opinión: BUDG, CONT, LIBE, ITRE, EMPL, AGRI, RETT, CULT, AFCO, FEMM y comisiones afectadas
- Informe periódico 2000 de la Comisión sobre los progresos realizados por Polonia en la vía de la adhesión (COM(2000) 709 — C5-0609/2000 — 1997/2174(COS))
remitada fondo: AFET
opinión: BUDG, CONT, LIBE, ECON, JURI, ITRE, EMPL, AGRI, RETT, CULT, AFCO, FEMM y comisiones afectadas
- Informe periódico 2000 de la Comisión sobre los progresos realizados por Rumanía en la vía de la adhesión (COM(2000) 710 — C5-0610/2000 — 1997/2172(COS))
remitada fondo: AFET
opinión: BUDG, CONT, LIBE, ITRE, EMPL, AGRI, CULT, AFCO, FEMM y comisiones afectadas

Jueves, 14 de junio de 2001

- Informe periódico 2000 de la Comisión sobre los progresos realizados por Eslovaquia en la vía de la adhesión (COM(2000) 711 — C5-0611/2000 — 1997/2173(COS))
remitida fondo: AFET
opinión: BUDG, CONT, LIBE, ITRE, EMPL, AGRI, CULT, AFCO, FEMM y comisiones afectadas
- Informe periódico 2000 de la Comisión sobre los progresos realizados por Eslovenia en la vía de la adhesión (COM(2000) 712 — C5-0612/2000 — 1997/2181(COS))
remitada fondo: AFET
opinión: BUDG, CONT, LIBE, ITRE, EMPL, AGRI, RETT, CULT, AFCO, FEMM y comisiones afectadas
- Informe periódico 2000 de la Comisión sobre los progresos realizados por Turquía en la vía de la adhesión (COM(2000) 713 — C5-0613/2000 — 2000/2014(COS))
remitada fondo: AFET
opinión: BUDG, CONT, LIBE, ITRE, EMPL, AGRI, CULT, AFCO, FEMM y comisiones afectadas
- Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección penal de los intereses financieros de la Comunidad (COM(2001) 272 — C5-0225/2001 — 2001/0115(COD))
remitada fondo: CONT
opinión: LIBE, JURI
fundamento jurídico: Artículo 280 apartado 4 TCE
- Propuesta modificada de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo (COM(2001) 321 — C5-0232/2001 — 2000/0142(COD))
remitada fondo: FEMM
opinión: ITRE, EMPL
fundamento jurídico: Artículo 141 apartado 3 TCE
- Dictamen de la Comisión sobre las enmiendas del Parlamento Europeo a la posición común del Consejo relativa a la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 95/53/CE del Consejo, por la que se establecen los principios relativos a la organización de los controles oficiales en el ámbito de la alimentación animal, así como las Directivas 70/524/CEE, 96/25/CE y 1999/29/CE, sobre la alimentación animal (COM(2001) 324 — C5-0237/2001 — 2000/0068(COD))
remitada fondo: ENVI
opinión: AGRI
fundamento jurídico: Artículo 152 TCE
- Propuesta de directiva del Consejo por la que se establecen normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros (COM(2001) 181 — C5-0248/2001 — 2001/0091(CNS))
remitada fondo: LIBE
opinión: AFET, JURI, EMPL
fundamento jurídico: Artículo 63 TCE
- Propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 por el que se establece el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades (COM(2001) 253 — C5-0249/2001 — 2001/0104(CNS))
remitada fondo: JURI
opinión: BUDG
fundamento jurídico: Artículo 283 TCE
- Propuesta de directiva del Consejo relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (COM(2001) 127 — C5-0250/2001 — 2001/0074(CNS))
remitada fondo: LIBE
opinión: JURI, EMPL
fundamento jurídico: Artículo 63 TCE

Jueves, 14 de junio de 2001

- Propuesta de decisión del Consejo sobre la aprobación de la cuarta enmienda al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (COM(2001) 249 — C5-0251/2001 — 2001/0101(CNS))
remitida fondo: ENVI
fundamento jurídico: Artículo 174, apartado 4, TCE, Artículo 133 TCE, Artículo 300, apartados 2 y 3, TCE
- Dictamen de la Comisión sobre las enmiendas del Parlamento Europeo a la posición común del Consejo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los sistemas de calefacción de los vehículos de motor y de sus remolques, por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo, y por la que se deroga la Directiva 78/548/CEE del Consejo (COM(2001) 312 — C5-0252/2001 — 1998/0277(COD))
remitida fondo: JURI
opinión: ITRE, RETT
fundamento jurídico: Artículo 95 TCE
- Dictamen de la Comisión sobre las enmiendas del Parlamento Europeo a la posición común del Consejo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 91/308/CEE del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales (COM(2001) 330 — C5-0253/2001 — 1999/0152(COD))
remitida fondo: LIBE
opinión: CONT, ECON, JURI
fundamento jurídico: Artículo 95 TCE
- Propuesta de reglamento del Consejo por el que se establece un marco general para las actividades comunitarias con el fin de facilitar la puesta en práctica de un espacio judicial europeo en materia civil (COM(2001) 221 — C5-0254/2001 — 2001/0109(CNS))
remitida fondo: LIBE
opinión: BUDG, JURI
fundamento jurídico: Artículo 061 TCE

4. Productos agrícolas originarios de los DFU, Azores, Madeira y Canarias (medidas estructurales relativas a medidas específicas) * — Productos agrícolas originarios de los DFU, Azores, Madeira, Canarias (medidas específicas) * — Acciones estructurales en el sector de la pesca (modificación del Reglamento por el que se definen modalidades y condiciones) * — Acciones estructurales en el sector de la pesca (derogaciones al Reglamento por el que se definen modalidades y condiciones) * (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de cuatro informes.

El Sr. Martínez Martínez presenta sus informes, elaborados en nombre de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre:

- las propuestas de reglamento del Consejo que modifican, con respecto a las medidas estructurales:
 1. el Reglamento (CEE) n° 3763/91 relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar con respecto a determinados productos agrícolas (COM(2000) 774 — C5-0748/2000 — 2000/0307(CNS)),
 2. el Reglamento (CEE) n° 1600/92 relativo a medidas específicas en favor de las Azores y Madeira con respecto a determinados productos agrarios (COM(2000) 774 — C5-0749/2000 — 2000/0308(CNS)),
 3. el Reglamento (CEE) n° 1601/92 relativo a medidas específicas en favor de las islas Canarias con respecto a determinados productos agrarios (COM(2000) 774 — C5-0750/2000 — 2000/0309(CNS))
(A5-0195/2001);
- sobre las propuestas de reglamento del Consejo:
 1. por el que se establecen medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar en relación con determinados productos agrarios (COM(2000) 791 — C5-0744/2000 — 2000/0313(CNS)),
 2. por el que se establecen medidas específicas en favor de las Azores y Madeira en relación con determinados productos agrarios (COM(2000) 791 y COM(2001) 156 — C5-0745/2000 — 2000/0314(CNS)),

Jueves, 14 de junio de 2001

3. por el que se establecen medidas específicas en favor de las islas Canarias en relación con determinados productos agrarios (COM(2000) 791 — C5-0746/2000 — 2000/0316(CNS)),
4. que modifica el Reglamento (CE) n° 1254/1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (COM(2000) 791 — C5-0747/2000 — 2000/0317(CNS))
(A5-0197/2001).

El Sr. Poignant presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Pesca, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (COM(2000) 774 — C5-0751/2000 — 2000/0310(CNS)) (A5-0189/2001).

La Sra. Fraga Estévez presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Pesca, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n° 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (COM(2001) 62 — C5-0077/2001 — 2001/0035(CNS)) (A5-0190/2001).

Intervienen los diputados Sánchez García, ponente para opinión de la Comisión RETT, Costa Neves, ponente para opinión de la Comisión BUDG, Cunha, en nombre del Grupo PPE-DE, Fruteau, en nombre del Grupo PSE, McKenna, en nombre del Grupo Verts/ALE, Figueiredo, en nombre del Grupo GUE/NGL, Van Dam, en nombre del Grupo EDD, Lang, Groupe TDI, Souchet, no inscrito, Varela Suanzes-Carpegna, Miguélez Ramos, Sudre, Casaca, Fernández Martín, Medina Ortega y el Sr. Fischler, miembro de la Comisión.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID W. MARTIN

Vicepresidente

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: puntos 14, 15, 16 y 17

*
* *

El Sr. le Presidente comunica que los debates inscritos en el orden del día continuarán inmediatamente después de las votaciones (comenzando con el informe Graefe zu Baringdorf — A5-0184/2001).

Intervienen los diputados Balfe, Cuestor, quien refiriéndose a las intervenciones de esta mañana sobre esta cuestión (véase el punto 2), lamenta que no se haya consultado a los Cuestores sobre el cambio de agencia de viajes del Parlamento, y Corrie, quien sugiere, dado el ruido que se produce en el hemiciclo antes del turno de votaciones y las condiciones en que los Comisarios se ven obligados a expresarse, que se prevea una suspensión de la sesión de cinco minutos antes de iniciar el turno de votaciones.

TURNOS DE VOTACIONES

5. Fondos estructurales *** (procedimiento sin debate) (votación)

Recomendación de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1260/1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (COM(2000) 774 — C5-0752/2000 — 2000/0306(AVC)) (A5-0164/2001) (ponente: el Sr. Markov)
(*Mayoría simple requerida*)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA (procedimiento de dictamen conforme):

El Parlamento aprueba la resolución legislativa y emite con ello su dictamen conforme (*punto 1 de los «Textos Aprobados»*).

Jueves, 14 de junio de 2001

6. Ordenación del tiempo de trabajo en el sector del transporte por carretera ***II (votación)

Recomendación para la segunda lectura Hughes — A5-0196/2001
(Mayoría cualificada requerida)

El Sr. Presidente procede a una votación electrónica de control de presencia, siendo la mayoría cualificada requerida para esta votación de 311 votos (436 diputados han votado).

POSICIÓN COMUN DEL CONSEJO 5919/1/2001 — C5-0134/2001 — 1998/0319(COD):

Enmiendas aprobadas: 3, 5, 9, 11, 16 en bloque; 1 por VE (361 a favor, 77 en contra, 12 abstenciones); 6; 10; 12; 13; 14 por VE (324 a favor, 113 en contra, 25 abstenciones); 15; 17; 18 (primera parte); 18 (segunda parte); 19; 20; 21; 22; 2; 4;

Enmiendas rechazadas: 8 por VE (218 a favor, 217 en contra, 13 abstenciones); 25; 26; 7 por VE (237 a favor, 227 en contra, 10 abstenciones); 24 por VE (271 a favor, 190 en contra, 9 abstenciones); 23 por VN (Bushill-Matthews, y otros)

Votaciones por separado: enmiendas 1, 6, 8, 10, 13, 14 (ELDR); 8 (PPE-DE); 12, 15, 17, 19, 20, 21, 22 (UEN); 8, 14 (Verts/ALE)

Votaciones por partes:

Enmienda 18 (UEN):
primera parte: texto sin los términos «la aplicación ... trabajadores»
segunda parte: estos términos

El Sr. Presidente declara aprobada la posición común así modificada (*punto 2 de los Textos Aprobados*).

7. Equipos de trabajo ***II (votación)

Recomendación para la segunda lectura Skinner — A5-0156/2001
(Mayoría cualificada requerida)

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO 5766/2/2001 — C5-0135/2001 — 1998/0327(COD):

El Sr. Presidente declara aprobada la posición común (*punto 3 de los «Textos Aprobados»*).

8. Seguimiento, control e información sobre el tráfico marítimo ***I (votación)

Informe Sterckx — A5-0208/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(2000) 802 — C5-0700/2000 — 2000/0325(COD):

Enmiendas aprobadas: 1 a 10, 12 a 18, 20 a 28 en bloque; 11 (segunda parte); 19

Enmiendas rechazadas: 11 (primera parte) por VE (139 a favor, 325 en contra, 11 abstenciones); 29; 30 por VE (230 a favor, 242 en contra, 5 abstenciones); 31 por VN (Verts/ALE)

Votaciones por partes:

Enmiendas 11 (PSE):
primera parte: hasta «entrada en vigor de la presente Directiva»
segunda parte: resto

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 4 de los «Textos Aprobados»*).

Jueves, 14 de junio de 2001

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 4 de los «Textos Aprobados»*).

9. Agencia Europea de Seguridad Marítima ***I (votación)

Informe Mastorakis — A5-0205/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(2000) 802 — C5-0702/2000 — 2000/0327(COD):

Enmiendas aprobadas: 1 a 3, 7, 10, 14 a 17 en bloque; 4; 5; 6; 8; 11; 9; 22; 23 por VE (260 a favor, 201 en contra, 9 abstenciones); 12; 25 por VE (314 a favor, 147 en contra, 13 abstenciones);

Enmiendas rechazadas: 18 por VN (PSE); 26; 19; 21 por VE (227 a favor, 243 en contra, 8 abstenciones); 28; 20 por VE (183 a favor, 287 en contra, 9 abstenciones); 27 por VN (Verts/ALE); 29; 24

Enmiendas que decaen: 13

Votaciones por separado: enmiendas 4, 5, 8, 11 (ELDR); 6 (PSE)

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 5 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 5 de los «Textos Aprobados»*).

10. Fondos de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos en aguas europeas ***I (votación)

Informe Esclopé — A5-0201/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(2000) 802 — C5-0701/2000 — 2000/0326(COD):

Enmiendas aprobadas: 1 por VN (EDD); 2 (primera parte); 2 (segunda parte); 3; 4; 5 (primera parte), 5 (segunda parte); 6; 8 (primera parte); 8 (segunda parte); 9; 11; 12 (primera parte); 12 (segunda parte) por VN (Verts/ALE); 13 por VN (EDD); 14 por VN (EDD); 15; 16; 17; 18 por VN (ELDR); 21; 22 por VN (ELDR); 23 (primera parte); 23 (segunda parte); 24; 25; 26; 27; 28; 32; 7; 10 (primera parte); 10 (segunda parte); 44; 51 por VN (Verts/ALE); 20 por VN (EDD); 29 y 31 (fusionados) por VN (EDD); 30; 33

Enmiendas rechazadas: 19 por VN (EDD); 34 a 38 y 41 en bloque; 39 por VN (EDD); 40 por VN (EDD); 50; 53; 43 por VE (124 a favor, 349 en contra, 10 abstenciones); 54 por VE (224 a favor, 242 en contra, 18 abstenciones); 55 por VE (221 a favor, 244 en contra, 8 abstenciones); 56; 45 por VN (EDD); 42; 57 por VN (EDD); 52 (primera parte) por VN (EDD, Verts/ALE); 52 (segunda parte) por VN (EDD, Verts/ALE); 46; 47 por VN (ELDR); 48 por VE (127 a favor, 341 en contra, 11 abstenciones); 49 por VN (EDD)

Enmiendas fusionadas: 29 y 31

Elementos de texto aprobados por VN: artículo 8, apartado 1 (EDD)

Votaciones por separado: enmiendas 3, 9, 11, 15, 28 y 32 (EDD); 1, 6, 9, 12, 15, 16, 17, 19, 21, 24, 25, 26 y 27 (ELDR); 19 (Verts/ALE, PPE-DE)

Votaciones por partes:

enmienda 2 (ELDR):

primera parte: texto sin los términos «de sustancias nocivas y peligrosas»

segunda parte: estos términos

enmienda 5 (ELDR):

primera parte: texto sin los términos «de sustancias nocivas y peligrosas»

segunda parte: resto

Jueves, 14 de junio de 2001

enmienda 8 (ELDR):

primera parte: texto sin las dos supresiones del término «hidrocarburos»

segunda parte: estos dos términos

enmienda 12 (Verts/ALE):

primera parte: texto sin los términos «con excepción del material nuclear»

segunda parte: estos términos: por VN (Verts/ALE)

enmienda 23 (ELDR):

primera parte: hasta «con este fin»

segunda parte: resto

enmienda 10 (ELDR):

primera parte: hasta «Derecho comunitario»

segunda parte: resto

enmienda 52 (ELDR):

primera parte: texto sin los términos «sustancias nocivas y sustancias potencialmente peligrosas»

segunda parte: estos términos

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 6 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 6 de los «Textos Aprobados»*).

11. Notificación de sucesos en la aviación civil ***I (votación)

Informe Collins — A5-0203/2001

(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(2000) 847 — C5-0764/2000 — 2000/0343(COD):

Enmiendas aprobadas: 1, 2, 4, 8, 10 y 11 en bloque; 3 por VE (257 a favor, 175 en contra, 13 abstenciones); 5; 7; 12

Enmiendas rechazadas: 9; 6; 13 por VE (211 a favor, 242 en contra, 18 abstenciones)

Votaciones por separado: enmiendas 5, 7 (ELDR); 3, 6, 9 (PSE)

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 7 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 7 de los «Textos Aprobados»*).

12. Protección de los cerdos * (votación)

Informe Busk — A5-0210/2001

(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(2001) 20 — C5-0039/2001 — 2001/0021(CNS):

Enmiendas aprobadas: 2 a 10, 13, 15 a 18, 20 a 24, 26 a 33 en bloque; 1 por VE (344 a favor, 97 en contra, 15 abstenciones); 11; 19; 25

Enmiendas rechazadas: 36 por VE (157 a favor, 294 en contra, 11 abstenciones); 37; 35 por VN (EDD)

Enmiendas que decaen: 38

Enmiendas no sometidas a votación (artículo 140, paragraphe 1, d): 12, 14

Votaciones por separado: enmiendas 1, 11 (PSE)

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 8 de los «Textos Aprobados»*).

Jueves, 14 de junio de 2001

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 8 de los «Textos Aprobados»*).

13. Ayuda financiera excepcional a Kosovo * (votación)

Informe Brok — A5-0209/2001
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE DÉCISION COM(2001) 81 — C5-0138/2001 — 2001/0045(CNS):

Enmiendas aprobadas: 2 a 15 en bloque, 1

Enmiendas retiradas: 16; 17

Intervenciones:

- El Sr. Brok, ponente, ha solicitado al autor de la enmienda 17 que retire su enmienda, tras la adopción de la enmienda 1, a lo que el Sr. Folias, que ha presentado la enmienda en nombre del Grupo PPE-DE, ha accedido.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 9 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 9 de los «Textos Aprobados»*).

14. Productos agrícolas originarios de los DFU, Azores, Madeira y Canarias (medidas estructurales relativas a medidas específicas) * (votación)

Informe Martínez Martínez — A5-0195/2001
(*Mayoría simple requerida*)

1. PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(2000) 774 — C5-0748/2000 — 2000/0307(CNS):

Enmiendas aprobadas: 1, 2, 4 a 7, 9 a 11 en bloque, 8

Enmiendas no sometidas a votación (artículo 140, apartado 1, d): 3

Votaciones por separado: enmienda 8 (Verts/ALE)

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 10 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 10 de los «Textos Aprobados»*).

2. PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(2000) 774 — C5-0749/2000 — 2000/0308(CNS):

Enmiendas aprobadas: 12, 13, 15, 16, 19 a 21, 23 en bloque 17; 18

Enmiendas no sometidas a votación (artículo 140, apartado 1, d): 14, 22

Votaciones por separado: enmiendas 17; 18 (Verts/ALE)

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 10 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 10 de los «Textos Aprobados»*).

Jueves, 14 de junio de 2001

3. PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(2000) 774 — C5-0750/2000 — 2000/0309(CNS):

Enmiendas aprobadas: 24, 25, 27 a 29, 32, 34, 35 en bloque; 30; 31

Enmiendas no sometidas a votación (artículo 140, apartado 1, d)): 26, 33

Votaciones por separado: enmiendas 30; 31 (Verts/ALE)

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 10 de los Textos aprobados*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 10 de los Textos aprobados*).

15. Productos agrícolas originarios de los DFU, Azores, Madeira y Canarias (medidas específicas) * (votación)

Informe Martínez Martínez — A5-0197/2001
(*Mayoría simple requerida*)

1. PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(2000) 791 — C5-0744/2000 — 2000/0313(CNS):

Enmiendas aprobadas: 1 a 14, 16 a 31, 33 a 41 en bloque; 15; 32

Votaciones por separado: enmiendas 15; 32 (Verts/ALE)

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 11 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 11 de los «Textos Aprobados»*).

2. PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(2000) 791 y COM(2001) 156 — C5-0745/2000 — 2000/0314(CNS):

Enmiendas aprobadas: 42 a 60, 62 a 100, 104 a 107, 109, 110 en bloque, 61; 102; 103

Enmiendas anuladas: 101

Enmiendas no sometidas a votación (artículo 140, apartado 1, d)): 108

Votaciones por separado: enmiendas 61, 102, 103 (Verts/ALE)

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 11 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 11 de los «Textos Aprobados»*).

3. PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(2000) 791 — C5-0746/2000 — 2000/0316(CNS):

Enmiendas aprobadas: 111 a 126, 128 a 153, 156, 158 a 163 en bloque, 127; 154; 155

Enmiendas no sometidas a votación (artículo 140, apartado 1, d)): 157

Votaciones por separado: enmiendas 127, 154, 155 (Verts/ALE)

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 11 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 11 de los «Textos Aprobados»*).

Jueves, 14 de junio de 2001

4. PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(2000) 791 — C5-0747/2000 — 2000/0317(CNS):

Enmiendas aprobadas: 164 a 167 en bloque

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 11 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 11 de los «Textos Aprobados»*).

16. Acciones estructurales en el sector de la pesca (modificación del Reglamento por el que se definen modalidades y condiciones) * (votación)

Informe Poignant — A5-0189/2001
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(2000) 774 — C5-0751/2000 — 2000/0310(CNS):

Enmiendas aprobadas: 1 y 2 en bloque, 3 por VE (342 a favor, 90 en contra, 15 abstenciones); 4; 5; 7; 6 por VN (Verts/ALE); 8

Votaciones por separado: enmiendas 3; 5 (Verts/ALE); 3; 4 (ELDR)

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 12 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 12 de los «Textos Aprobados»*).

17. Acciones estructurales en el sector de la pesca (derogaciones al Reglamento por el que se definen modalidades y condiciones) * (votación)

Informe Fraga Estévez — A5-0190/2001
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(2001) 62 — C5-0077/2001 — 2001/0035(CNS):

Enmiendas aprobadas: 1

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 13 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 13 de los «Textos Aprobados»*).

18. Evolución del servicio exterior (votación)

Informe Galeote Quecedo — A5-0199/2001
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Enmiendas aprobadas: 7; 1 por VE (372 a favor, 56 en contra, 17 abstenciones); 2; 3; 4; 5; 6

Intervenciones:

- El Sr. Galeote Quecedo, ponente, ha propuesto, en nombre del Grupo PPE-DE, una enmienda oral al apartado 28 dirigida a añadir, tras los términos «personal adicional», la expresión «al que se hace referencia en los apartados 3 y 12». El Sr. Presidente ha constatado que no había oposición a tener en cuenta esta enmienda oral.

El Sr. Sakellariou ha retirado, como consecuencia de la aprobación de esta enmienda oral, la solicitud de votación por partes del apartado 3, presentada por su Grupo.

Jueves, 14 de junio de 2001

Votaciones por separado: considerandos C, K, apartado 16 (UEN);

Votación por partes

Apartado 12 (PSE)

primera parte: textos sin los términos «bien mediante la creación de puestos adicionales»: adoptada

segunda parte: estos términos: adoptada

El Parlamento aprueba la resolución (*punto 14 de los «Textos Aprobados»*).

19. Aprovisionamiento de petróleo de la Unión (votación)

Informe Linkohr — A5-0163/2001

(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Enmiendas aprobadas: 2, 3, 7, 8 (primera parte); 8 (segunda parte) por VE (260 a favor, 171 en contra, 7 abstenciones); 1; 4; 10 por VE (246 a favor, 167 en contra, 6 abstenciones)

Enmiendas rechazadas: 6 (primera parte) por VE (203 a favor, 210 en contra, 21 abstenciones); 6 (segunda parte) por VE (122 a favor, 283 en contra, 25 abstenciones); 9; 5 por VE (193 a favor, 224 en contra, 10 abstenciones)

Votaciones por separado: apartados 8, 11, 13, 14, 15, 16, 22, 26, 28, 29 (PSE); 8, 11, 12, 15 (Verts/ALE); 8 (ELDR, EDD);

Apartados aprobados por VE: 8 (211 a favor, 200 en contra, 13 abstenciones); 11 (213 a favor, 199 en contra, 14 abstenciones); 12 (214 a favor, 206 en contra, 18 abstenciones)

Apartados rechazados: 15; 16 por VE (183 a favor, 227 en contra, 24 abstenciones); 26; 29

Votaciones por partes:

Considerando E (PPE-DE):

primera parte: hasta «variabilidad del mismo»: aprobada

segunda parte: resto: aprobada por VE (221 a favor, 176 en contra, 31 abstenciones)

Considerando F (PPE-DE):

primera parte: hasta «mejores ventanas»: aprobada

segunda parte: resto: aprobada por VE (229 a favor, 171 en contra, 28 abstenciones)

Enmienda 8 (PSE):

primera parte: hasta «importaciones de energía de la Unión Europea»

segunda parte: resto

Apartado 10 (PPE-DE):

primera parte: hasta «mercado de la energía»: aprobada

segunda parte: resto: aprobada

Enmienda 6 (PPE-DE, ELDR):

primera parte: hasta «desde 1997»

segunda parte: resto

Apartado 13 (PPE-DE):

primera parte: hasta «presupuestaria»: aprobada por VE (374 a favor, 37 en contra, 19 abstenciones)

segunda parte: resto: aprobada por VE (224 a favor, 173 en contra, 21 abstenciones)

Apartado 19 (Verts/ALE):

primera parte: texto sin los términos «aunque ... necesidad de energía»: aprobada

segunda parte: estos términos: aprobada

Jueves, 14 de junio de 2001

Apartado 28 (PPE-DE):

primera parte: texto hasta «medicamentos»: aprobada

segunda parte: resto: rechazada por VE (121 a favor, 300 en contra, 2 abstenciones)

Por VE (318 a favor, 59 en contra, 26 abstenciones), el Parlamento aprueba la resolución (*punto 15 de los «Textos Aprobados»*).

*
* * *

Explicaciones de voto:

Los diputados siguientes han dado explicaciones de votación orales:

- Recomendación para la segunda lectura Hughes — A5-0196/2001
Fatuzzo; Kauppi; MacCormick
- Recomendación para la segunda lectura Skinner — A5-0156/2001
Fatuzzo
- Informe Sterckx — A5-0208/2001
Ortuondo Larrea, en nombre del Grupo Verts/ALE
- Informe Mastorakis — A5-0205/2001
Fatuzzo
- Informe Collins — A5-0203/2001
Fatuzzo
- Informe Martínez Martínez — A5-0197/2001
Fatuzzo
- Informe Linkohr — A5-0163/2001
Fatuzzo

Los diputados siguientes se han inscrito para hacer declaraciones de voto por escrito:

- Recomendación para la segunda lectura Hughes — A5-0196/2001
Markov, en nombre del Grupo GUE/NGL; Sacrédeus, Bushill-Matthews, Meijer, Vachetta, Krivine, Figueiredo, Laguiller, Bordes, Cauquil
- Recomendación para la segunda lectura Skinner — A5-0156/2001
Sacrédeus, Skinner, Malmström, Paulsen, Olle Schmidt
- Informe Sterckx — A5-0208/2001
Souchet; Vachetta, Krivine, Laguiller, Bordes, Cauquil, Blak, Thorning-Schmidt, Lund
- Informe Mastorakis — A5-0205/2001
Vachetta, Krivine, Blak, Thorning-Schmidt, Lund
- Informe Esclopé — A5-0201/2001
Vachetta, Krivine, Souchet
- Informe Collins — A5-0203/2001
Markov, en nombre del Grupo GUE/NGL
- Informe Busk — A5-0210/2001
Lulling, Meijer, Figueiredo
- Informe Brok — A5-0209/2001
Laguiller, Bordes, Cauquil
- Informe Martínez Martínez — A5-0195/2001
Marques, Laguiller, Bordes, Cauquil, Costa Neves, Sturdy
- Informe Martínez Martínez — A5-0197/2001
Marques, Laguiller, Bordes, Cauquil
- Informe Poignant — A5-0189/2001
Marques

Jueves, 14 de junio de 2001

- Informe Fraga Estévez — A5-0190/2001
Figueiredo
- Informe Galeote Quecedo — A5-0199/2001
Sacrédeus
- Informe Linkohr — A5-0163/2001
Sandbæk, Bonde, Thomas-Mauro; Laguiller, Bordes, Cauquil

Correcciones de voto:

Han deseado votar como sigue los diputados siguientes:

- Recomendación para la segunda lectura Hughes — A5-0196/2001
 - enmienda 8
abstención: Eurig Wyn
 - enmienda 14
abstención: Eurig Wyn
 - enmienda 23
a favor: Eurig Wyn
abstención: Manders
 - todas las enmiendas
en contra: Kauppi
- Informe Esclopé — A5-0201/2001
 - enmienda 22
en contra: Attwooll
 - enmienda 39
en contra: Sylla
 - enmienda 57
en contra: Skinner
 - enmienda 52
en contra: Carlotti
 - enmienda 49
a favor: Kauppi
- Informe Busk — A5-0210/2001
 - enmienda 35
a favor: Ferrer
en contra: Echerer; Goepel
abstención: Hyland
- Informe Linkohr — A5-0163/2001
 - enmienda 10
en contra: Sylla

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES**20. Regímenes de ayuda directa en el marco de la PAC * (debate)**

El Sr. Graefe zu Baringdorf presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1259/1999 por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común (COM(2000) 841 — C5-0762/2000 — 2000/0335(CNS)) (A5-0185/2001).

Intervienen los diputados Cunha, en nombre del Grupo PPE-DE, Rodríguez Ramos, en nombre del Grupo PSE, Jové Peres, en nombre del Grupo GUE/NGL, Hyland, en nombre del Grupo UEN, Pesälä, Patakis, Figueiredo, el Sr. Fischler, miembro de la Comisión, y Graefe zu Baringdorf, ponente, quien formula una pregunta a la Comisión a la que el Sr. Fischler responde.

Jueves, 14 de junio de 2001

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 40

(La sesión suspendida a las 13.05, se reanuda a las 15.00 horas.)

PRESIDENCIA DEL SR. PROVAN

Vicepresidente

DEBATE DE ACTUALIDAD

De conformidad con el orden del día se proceda al debate sobre problemas de actualidad, urgencia y especial importancia (para los títulos y autores de las propuestas de resolución, véase el Acta del martes, 12 de junio de 2001, punto 4).

21. Convenio sobre las armas biológicas y tóxicas (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de cinco propuestas de resolución (B5-0434, 0436, 0446, 0454 y 0462/2001).

Intervienen para presentar las propuestas de resolución los diputados Posselt, Wiersma y McKenna.

Interviene el Sr. Byrne, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 31

22. Situación en la República Centroafricana (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de cinco propuestas de resolución (B5-0431, 0437, 0447, 0455 y 0463/2001).

Intervienen para presentar las propuestas de resolución los diputados Haarder, quien lamenta la escasa presencia en el hemiciclo durante el debate de actualidad y sin duda durante la votación subsiguiente y pide que se someta esta cuestión a la Mesa (el Sr. Presidente toma nota de su solicitud), y Morrillon.

Intervienen los diputados Cauquil, en nombre del Grupo GUE/NGL, Johan Van Hecke, en nombre del Grupo PPE-DE, los Sres. Byrne, miembro de la Comisión, y Sylla.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 32

23. Derechos humanos

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de veintinueve propuestas de resolución (B5-0430, 0438, 0448, 0456, 0464, 0439, 0449, 0457, 0465, 0472, 0422, 0425, 0440, 0450, 0466, 0471, 0433, 0441, 0451, 0458, 0467, 0423, 0424, 0427, 0429, 0442, 0452, 0459 y 0468/2001).

Guatemala

Intervienen para presentar las propuestas de resolución los diputados Lagendijk, González Álvarez, Haarder, Pomés Ruiz y Van den Berg.

Fraude electoral en el Chad

Intervienen para presentar las propuestas de resolución los diputados los diputados Sylla, Van den Bos, Bowis, van den Berg y Maes.

Interviene el Sr. Martínez Martínez, en nombre del Grupo PSE.

Jueves, 14 de junio de 2001

Egipto

Intervienen para presentar las propuestas de resolución los diputados Dupuis, Fraisse, Van den Bos y Boumediene-Thiery.

Intervienen los diputados Hugues Martin, en nombre del Grupo PPE-DE, Dary, en nombre del Grupo PSE, Bordes, en nombre del Grupo GUE/NGL, Belder, en nombre del Grupo EDD, y Purvis.

Malasia

Intervienen para presentar las propuestas de resolución los diputados Haarder y Posselt.

Afganistán

Intervienen para presentar las propuestas de resolución los diputados Dupuis, Sörensen, Fraisse, Thors, Thomas Mann y Vattimo.

Interviene el Sr. Tannock, en nombre del Grupo PPE-DE.

Interviene el Sr. Byrne, miembro de la Comisión, sobre el conjunto del punto «derechos humanos».

Interviene el Sr. Dupuis.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: puntos 33, 34, 35, 36 y 37

24. Nepal (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de seis propuestas de resolución (B5-0426, 0428, 0435, 0443, 0460 y 0469/2001).

Intervienen para presentar las propuestas de resolución los diputados Dupuis, Messner, Thomas Mann y Fruteau.

Interviene el Sr. Byrne, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 38

25. Situación en Angola (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de seis propuestas de resolución (B5-0432, 0444, 0445, 0453, 0461 y 0470/2001).

Intervienen para presentar las propuestas de resolución los diputados Maes, Miranda, Ribeiro e Castro, Thors, Coelho y Soares.

Interviene el Sr. Byrne, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 39

FIN DEL DEBATE DE ACTUALIDAD

Jueves, 14 de junio de 2001

26. Protección civil en situaciones de urgencia * (debate)

La Sra. González Álvarez presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor, sobre la propuesta de decisión del Consejo por la que se establece un mecanismo de coordinación de intervenciones de protección civil en situaciones de emergencia (COM(2000) 593 – C5-0543/2000 – 2000/0248(CNS)) (A5-0180/2001).

Interviene el Sr. Fischler, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 41

PRESIDENCIA DEL SR. ONESTA

Vicepresidente

27. Medidas comunitarias de lucha contra la peste porcina clásica * (debate)

La Sra. Redondo Jiménez presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre la propuesta de directiva del Consejo relativa a medidas comunitarias de lucha contra la peste porcina clásica (COM(2000) 462 – C5-0493/2000 – 2000/0214(CNS)) (A5-0143/2001).

Intervienen los diputados Stevenson, en nombre del Grupo PPE-DE, Kindermann, en nombre del Grupo PSE, Maes, en nombre del Grupo Verts/ALE, Van Dam, en nombre del Grupo EDD, Nicholson y el Sr. Byrne, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 42

28. Acuerdo de pesca CEE/República Federal de las Comoras * (debate)

El Sr. Pérez Royo presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Pesca, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo sobre la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Islámica de las Comoras relativo a la pesca en aguas de las Comoras para el período comprendido entre el 28 de febrero de 2001 y el 27 de febrero de 2004 (COM(2001) 173 – C5-0144/2001 – 2001/0088(CNS)) (A5-0192/2001).

Intervienen los Sres. McCartin, en nombre del Grupo PPE-DE y Fischler, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: punto 43

(La sesión, suspendida a las 18.10 a la espera del turno votaciones, se reanuda a las 18.30 horas.)

29. Composición del Parlamento

El Sr. Presidente informa al Parlamento que las autoridades italianas competentes le han comunicado en fecha 14 de junio que el Sr. Paolo Bartolozzi, Mario Borghezio, Massimo Enrico Corsaro, Domenico Menitti, Paolo Pastorelli, Giacomo Santini habían sido designados como miembros del Parlamento, respectivamente en sustitución del Sr. Berlusconi, Bossi, Fini, Viceconte, Buttiglione, Sgarbi, con efecto a partir de hoy.

Da la bienvenida a estos nuevos colegas y recuerda las disposiciones del apartado 5 del artículo 7 del Reglamento.

Jueves, 14 de junio de 2001

30. Composición de comisiones

A solicitud del Grupo PPE-DE, el Parlamento ratifica los nombramientos siguientes:

- Comisión de Asuntos Exteriores, Seguridad y Política de Defensa: la Sra. Sartori
- Comisión de Presupuestos: el Sr. Madelin en sustitución del Sr. Hortefeux
- Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios: el Sr. Andria en sustitución de la Sra. Sartori, el Sr. Brice Hortefeux en sustitución del Sr. Madelin
- Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor: el Sr. Santini en sustitución de la Sra. De Sarnez
- Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación: la Sra. De Sarnez

El Sr. Andria no es ya miembro de la Comisión de Desarrollo y Cooperación.

Interviene el Sr. MacCormick.

TURNO DE VOTACIONES

DEBATE DE ACTUALIDAD

(Mayoría simple requerida)

31. Convenio sobre las armas biológicas y tóxicas (votación)

Propuestas de resolución B5-0434, 0436, 0446, 0454 y 0462/2001

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RC B5-0434/2001 (que sustituye las B5-0434, 0436, 0446, 0454 y 0462/2001):

presentada por los diputados siguientes:

Cushnahan, Posselt, en nombre del Grupo PPE-DE

Wiersma, Van den Berg, en nombre del Grupo PSE

Newton Dunn, en nombre del Grupo ELDR

McKenna, Lucas, Lagendijk, Maes, MacCormick, Schroedter, Wuori, Isler Béguin, en nombre del Grupo Verts/ALE

Marset Campos, Morgantini, Brie, Herman Schmid, Seppänen, en nombre del Grupo GUE/NGL

El Parlamento aprueba la resolución (*punto 16 de los «Textos Aprobados»*).

32. Situación en la República Centroafricana (votación)

Propuestas de resolución B5-0431, 0437, 0447, 0455, 0463/2001

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RC B5-0431/2001 (que sustituye las B5-0431, 0437, 0447, 0455, 0463/2001):

presentada por los diputados siguientes:

Morillon y Bowis, en nombre del Grupo PPE-DE

Van den Berg, Sauquillo Pérez del Arco y Carlotti, en nombre del Grupo PSE

Van den Bos, en nombre del Grupo ELDR

Rod, Isler Béguin y Maes, en nombre del Grupo Verts/ALE

Sylla y Miranda, en nombre del Grupo GUE/NGL

El Parlamento aprueba la resolución (*punto 17 de los «Textos Aprobados»*).

Jueves, 14 de junio de 2001

33. Derechos humanos: Guatemala (votación)

Propuestas de resolución B5-0430, 0438, 0448, 0456 y 0464/2001

PROPUESTA DE RÉSOLUTION RC B5-0430/2001 (que sustituye las B5-0430, 0438, 0448, 0456 y 0464/2001):

presentada por los diputados siguientes:

Salafranca Sánchez-Neyra, en nombre del Grupo PPE-DE

Van den Berg, Seguro, Fava, Díez González, en nombre del Grupo PSE

Gasòliba i Böhm, Sanders-ten Holte, Sánchez García, en nombre del Grupo ELDR

Frassoni, Lipietz, Nogueira Román, en nombre del Grupo Verts/ALE

Di Lello Finuoli, González Álvarez, Frahm, Sjöstedt, Cossutta, en nombre del Grupo GUE/NGL

Enmiendas aprobadas: 1 por VE (60 a favor, 50 en contra, 1 abstención); 2

El Parlamento aprueba la resolución (punto 18 de los «Textos Aprobados»).

34. Derechos humanos: Fraude electoral en el Chad (votación)

Propuestas de resolución B5-0439, 0449, 0457, 0465 y 0472/2001

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RC B5-0439/2001 (que sustituye las B5-0439, 0449, 0457, 0465 y 0472/2001):

presentada por los diputados siguientes:

Bowis y Morillon, en nombre del Grupo PPE-DE

Carlotti, Martínez Martínez y Van den Berg, en nombre del Grupo PSE

Van den Bos, en nombre del Grupo ELDR

Maes, Rod y Isler Béguin, en nombre del Grupo Verts/ALE

Sylla, Miranda y Manisco, en nombre del Grupo GUE/NGL

Intervenciones:

- La Sra. Maes ha propuesto, en nombre del Grupo Verts/ALE, tres enmiendas orales, con el acuerdo de los Grupos PPE-DE, PSE y ELDR, dirigidas a:
 - en el considerando I, sustituir los términos «debe refrendar» por los términos «ha refrendado»;
 - en el apartado 3, redactar el texto como sigue: «Constata que la elección del Presidente Idriss Deby, el 20 de mayo de 2001, ha sido confirmada por el Tribunal Constitucional del Chad el 13 de junio de 2001»;
 - introducir un nuevo apartado 10 bis redactado así: «Pide a la Comisión que examine la posibilidad de hacer uso del procedimiento de consulta contemplado en el artículo 96 del Convenio de Cotonú»;El Sr. Sylla ha intervenido a continuación sobre estas enmiendas.
El Sr. Presidente ha constatado que no existía oposición a tomar en consideración esas enmiendas orales que se han incorporado al texto de la resolución.

El Parlamento aprueba la resolución (punto 19 de los «Textos Aprobados»).

35. Derechos humanos: Egipto (votación)

Propuestas de resolución B5-0422, 0425, 0440, 0450, 0466 y 0471/2001

(Les propuestas de resolución B5-0422 y 0425/2001 han sido retiradas)

(El Sr. Purvis a retirado su firma de la propuesta de resolución común)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RC B5-0440/2001 (que sustituye las B5-0440, 0450, 0466 y 0471/2001):

presentada por los diputados siguientes:

Hugues Martin, en nombre del Grupo PPE-DE

Van den Berg, en nombre del Grupo PSE

Van den Bos, Malmström y Thors, en nombre del Grupo ELDR

Boumediene-Thiery, Piétrasanta, Cohn-Bendit y Frassoni, en nombre del Grupo Verts/ALE

Jueves, 14 de junio de 2001

Boudjenah y Uca, en nombre del Grupo GUE/NGL
Bonino, Dupuis, Pannella, Dell'Alba, Cappato y Della Vedova

El Parlamento aprueba la resolución (*punto 20 de los «Textos Aprobados»*).

36. Derechos humanos: Malasia (votación)

Propuestas de resolución B5-0433, 0441, 0451, 0458 y 0467/2001

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RC B5-0433/2001 (que sustituye las B5-0433, 0441, 0451, 0458 y 0467/2001):

presentada por los diputados siguientes:
Cushnahan y Posselt, en nombre del Grupo PPE-DE
Ford, en nombre del Grupo PSE
Maaten, en nombre del Grupo ELDR
McKenna, en nombre del Grupo Verts/ALE
Vinci, en nombre del Grupo GUE/NGL

El Parlamento aprueba la resolución (*punto 21 de los «Textos Aprobados»*).

37. Derechos humanos: Afganistán (votación)

Propuestas de resolución B5-0423, 0424, 0427, 0429, 0442, 0452, 0459, 0468/2001

(Les propuestas de resolución B5-0423 y 0424/2001 han sido retiradas)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RC B5-0427/2000 (que sustituye las B5-0427, 0429, 0442, 0452, 0459 y 0468/2001):

presentada por los diputados siguientes:
Thomas Mann y Tannock, en nombre del Grupo PPE-DE
Van den Berg y Vattimo, en nombre del Grupo PSE
Malmström y Thors, en nombre del Grupo ELDR
Jillian Evans, Gahrton, Hautala, Elisabeth Schroedter, Sörensen, Wuori, Boumediene-Thiery, Auroi, Frassoni, Breyer, McKenna y Buitenweg, en nombre del Grupo Verts/ALE
Fraise, Uca, Morgantini, Gonzalez Alvarez, Figueiredo y Eriksson, en nombre del Grupo GUE/NGL
Muscardini, en nombre del Grupo UEN

Enmiendas aprobadas: 2

Enmiendas rechazadas: 1

Votaciones por partes:

Apartado 6 (Verts/ALE):

primera parte: texto sin los términos «no reflejan los verdaderos valores e ideas del Islam y»: aprobada

segunda parte: estos términos: aprobada

El Parlamento aprueba la resolución (*punto 22 de los «Textos Aprobados»*).

38. Nepal (votación)

Propuestas de resolución B5-0426, 0428, 0435, 0443, 0460 y 0469/2001

(La propuesta de resolución B5-0426/2001 ha sido retirada)

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RC B5-0428/2001 (que sustituye las B5-0428, 0435, 0443, 0460, 0469/2001):

presentada por los diputados siguientes:
Thomas Mann y Tannock, en nombre del Grupo PPE-DE
Fruteau y Aparicio Sánchez, en nombre del Grupo PSE

Jueves, 14 de junio de 2001

Messner, Lambert y Lucas, en nombre del Grupo Verts/ALE
Vinci, en nombre del Grupo GUE/NGL
Collins y Muscardini, en nombre del Grupo UEN
Dupuis, Pannella, Bonino, Dell'Alba, Cappato, Turco y Della Vedova

Enmiendas rechazadas: 1

El Parlamento aprueba la resolución (*punto 23 de los «Textos Aprobados»*).

39. Situación en Angola (votación)

Propuestas de resolución B5-0432, 0444, 0445, 0453, 0461 y 0470/2001

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B5-0432/2001:

El Parlamento rechaza la propuesta de resolución

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B5-0444/2001:

El Parlamento rechaza la propuesta de resolución

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN RC B5-0445/2001 (que sustituye las B5-0445, 0453, 0461 y 0470/2001):

presentada por los diputados siguientes:

Coelho y Cunha, en nombre del Grupo PPE-DE
Soares, Carrilho y Van den Berg, en nombre del Grupo PSE
Van den Bos, en nombre del Grupo ELDR
Ribeiro e Castro y Queiró, en nombre del Grupo UEN

Enmiendas aprobadas: 1 por VE (63 a favor, 52 en contra, 0 abstenciones)

Enmiendas rechazadas: 2 por VN (GUE/NGL); 3 por VN (GUE/NGL); 4 por VN (GUE/NGL)

Elementos del texto votados por VN: considerandos G, H, apartados 1, 4 (UEN)

Intervenciones:

- El Sr. Ribeiro e Castro ha señalado que en el apartado 6 debía sustituirse «tres millones» por «cuatro millones». El Sr. Presidente ha constatado que no existía oposición a tomar en consideración esta enmienda oral técnica.
- El Sr. Swoboda, en nombre del Grupo del PSE, ha presentado una enmienda oral dirigida a incluir un nuevo apartado 5bis siguiente para sustituir las enmiendas 2, 3 y 4: «Condena todas las masacres perpetradas contra la población civil por las fuerzas militares presentes». El Sr. Presidente ha constatado que doce diputados se oponían a la toma en consideración de esta enmienda oral por lo que no se ha votado.

El Parlamento aprueba la resolución (*punto 24 de los «Textos Aprobados»*).

FIN DE LA VOTACIÓN SOBRE EL DEBATE DE ACTUALIDAD

40. Régimen de ayuda en el marco de la PAC * (votación)

Informe Graefe zu Baringdorf — A5-0184/2001
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(2000) 841 — C5-0762/2000 — 2000/0335(CNS):

Enmiendas aprobadas: 1 y 4 en bloque; 2; 3

Enmiendas rechazadas: 5

Jueves, 14 de junio de 2001

Solicitudes de votación por separado: enmiendas 2, 3 (ELDR)

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 25 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 25 de los «Textos Aprobados»*).

41. Protección civil en situaciones de emergencia * (votación)

Informe González Álvarez — A5-0180/2001
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE DECISIÓN COM(2000) 593 — C5-0543/2000 — 2000/0248(CNS):

Enmiendas aprobadas: 1 a 5, 7 a 21, 23, 24, 26 a 35, 37, 39 a 41 en bloque; 44; 45 (primera parte); 22; 46; 42 por VE (58 a favor, 55 en contra, 0 abstenciones); 43 por VE (60 a favor, 55 en contra, 0 abstenciones); 36

Enmiendas rechazadas: 45 (segunda parte)

Enmiendas no sometidas a votación (artículo 140, apartado 1, d): 6, 25, 38

Votaciones por partes:

Enmienda 45 (PSE):
primera parte: hasta «fase previa»
segunda parte: resto

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 26 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 26 de los «Textos Aprobados»*).

42. Medidas comunitarias de lucha contra la peste porcina clásica * (votación)

Informe Redondo Jiménez — A5-0143/2001
(*Mayoría simple requerida*)

PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(2000) 462 — C5-0493/2000 — 2000/0214(CNS):

Enmiendas aprobadas: 1 a 12, 14 a 26 y 29 a 32 en bloque; 13; 33; 37; 28

Enmiendas rechazadas: 34 por VE (51 a favor, 60 en contra, 0 abstenciones); 35 por VN (EDD); 36 por VE (48 a favor, 63 en contra, 5 abstenciones)

Enmiendas que decaen: 27

Solicitudes de votación por separado: enmienda 13 (ELDR)

Intervenciones:

- El Sr. Graefe zu Baringdorf, presidente de la Comisión AGRI, ha precisado que la enmienda 37, en caso de adopción, se añadiría a la enmienda 33.
El Sr. Goepel apoya esta propuesta.

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 27 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

Por VN (EDD), el Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 27 de los «Textos Aprobados»*).

Jueves, 14 de junio de 2001

43. Acuerdo de pesca CEE/República Federal Islámica de las Comoras * (votación)

Informe Pérez Royo — A5-0192/2001
(Mayoría simple requerida)

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(2001) 173 — C5-0144/2001 — 2001/0088(CNS):

Enmiendas aprobadas: 1 a 6 en bloque;

Enmiendas rechazadas: 7

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*punto 28 de los «Textos Aprobados»*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*punto 28 de los «Textos Aprobados»*).

*

* *

Interviene el Sr. Fatuzzo

Explicaciones de voto:

Los diputados siguientes se han inscrito para hacer declaraciones de voto por escrito:

- Informe Redondo Jiménez — A5-0143/2001
- Meijer

Correcciones de voto:

Diputados que no han querido participar en las votaciones y diputados que han deseado votar como sigue:

- Propuesta de resolución RC B5-0445/2001 — Angola
 - Considerandos G y H
a favor: Kratsa-Tsagaropoulou
 - Apartado 4
a favor: Ribeiro e Castro, Schleicher
 - Enmienda 2
en contra: Kratsa-Tsagaropoulou
 - Enmienda 4
en contra: Ribeiro e Castro

La Sra. Cauquil no ha querido participar en la votación sobre los considerandos G y H de la propuesta de resolución común sobre Angola

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

44. Competencia de comisiones — Delegación del poder de decisión de las comisiones (artículo 62 del Reglamento) — **Autorización para elaborar informes de iniciativa — Procedimiento Hughes/Hughes reforzado**

Mediante carta de 11 de abril de 2001, la Presidenta del Parlamento ha solicitado a la Comisión JURI que elabore un informe general sobre la inmunidad parlamentaria en Italia y las prácticas de las autoridades italianas en la materia, a la luz de los procedimientos judiciales abiertos por éstas contra algunos diputados europeos.

(REG 012099)

Jueves, 14 de junio de 2001

Mediante carta de 4 de diciembre de 2000, la Presidenta del Parlamento pide a la Comisión de asuntos Constitucionales que considere eventuales modificaciones del Reglamento del Parlamento que resultarán necesarias, tras la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 16 de noviembre de 2000 de ciertas propuestas de calendario para el examen de las prioridades políticas, así como de los programas legislativo y de trabajo de la Comisión.
(REG 012110)

Competencia de comisiones

La Comisión RETT es competente para opinión sobre:

- la delimitación de competencias entre la Unión Europea y los Estados miembros (INI 012024) (Competente para el fondo: AFCO, ya competentes para opinión: JURI, AFET)

Delegación de poder de decisión a las comisiones (artículo 62 del Reglamento)

De conformidad con el artículo 62 del Reglamento, han sido remitidas a las comisiones siguientes, con poder de decisión:

- Comisión EMPL:
 - Informe final relativa a la puesta en práctica de la primera fase del programa de acción comunitaria Leonardo da Vinci (1995-1999) (INI 012069)
(Competentes para opinión: CONT, CULT, FEMM)
(Tras la decisión de la Conferencia de Presidentes de 5 de abril de 2001)
- Comisión CULT:
 - Memorándum sobre la educación y la formación a lo largo de toda su vida (SEC(2000) 1832 — C5-0192/2001 — 2001/2088(COS))
(Competente para opinión: EMPL)
(Tras la decisión de la Conferencia de Presidentes de 5 de abril de 2001)

Procedimiento Hughes/Hughes reforzado

El procedimiento Hughes/Hughes reforzado se aplica a los informes siguientes:

- de la Comisión ECON sobre:
 - Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la mediación en los seguros (COM(2000) 511 — C5-0484/2000 — 2000/0213(COD))
(Competencias para opinión: ENVI, JURI)
Procedimiento Hughes reforzado entre ECON y JURI, de conformidad con la decisión de la Conferencia de Presidentes de 7 de junio de 2001
- de la Comisión JURI sobre:
 - Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad internacionales (COM(2001) 80 — C5-0061/2001 — 2001/0044(COD))
(Competente para opinión: ECON)
Procedimiento Hughes reforzado entre JURI y ECON, de conformidad con la decisión de la Conferencia de Presidentes del 7 de junio de 2001
- de la Comisión FEMM sobre:
 - las mutilaciones genitales femeninas (INI 012035)
(Competentes para opinión: DEVE, LIBE)
Procedimiento Hughes entre FEMM y LIBE, de conformidad con la decisión de la Conferencia de Presidentes de 13 de junio de 2001

Jueves, 14 de junio de 2001

45. Declaraciones escritas (artículo 51 del Reglamento)

El Sr. Presidente comunica que, al no haber recogido el número de firmas requerido en virtud del apartado 5 del artículo 5 del Reglamento, la declaración por escrito nº 2/2001 caduca.

Comunica al Parlamento, de conformidad con el apartado 3 del artículo 51 del Reglamento, el número de diputados que han suscrito las declaraciones siguientes:

Nº de documento	Autor	Firmas
2/2001	Stihler, Maaten, Grossetête y Hautala	36
3/2001	Cohn-Bendit, Duff, Lamassoure, Leinen y Papayannakis	124
4/2001	Ribeiro e Castro	31
5/2001	Gahrton	33
6/2001	Isler Béguin, Rod, Rocard y Flemming	59
7/2001	Brie, Frahm, Lagendijk, Theorin y Wiersma	42

46. Transmisión de los textos aprobados durante la presente sesión

El Sr. Presidente recuerda que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 148 del Reglamento, el Acta de la presente sesión se someterá a la aprobación del Parlamento al comienzo de la próxima sesión.

Con el acuerdo del Parlamento, el Sr. Presidente indica que iniciará la transmisión de los textos que acaban de aprobarse a sus respectivos destinatarios.

47. Calendario de las próximas sesiones

El Sr. Presidente recuerda que las próximas sesiones se celebrarán los días 2 a 5 de julio de 2001.

48. Interrupción del período de sesiones

El Sr. Presidente declara interrumpido el período de sesiones del Parlamento Europeo.

Se levanta la sesión a las 19.00 horas

Julian Priestley
Secretario General

Nicole Fontaine
Presidenta

Jueves, 14 de junio de 2001

LISTA DE ASISTENCIA

Han firmado:

Abitbol, Adam, Ahern, Ainardi, Alavanos, Alyssandrakis, Andersson, Andreassen, Andrews, Andria, Aparicio Sánchez, Arvidsson, Attwooll, Auroi, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Bakopoulos, Balfe, Baltas, Banotti, Barón Crespo, Bastos, Beazley, Belder, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Berlato, Bernié, Berthu, Bethell, Blak, Blokland, Bodrato, Böge, Bösch, von Boetticher, Bonde, Bonino, Bordes, van den Bos, Boselli, Boumediene-Thiery, Bourlanges, Bouwman, Bowe, Bowis, Bradbourn, Breyer, Brie, Brok, Buitengeweg, Bullmann, Bushill-Matthews, Busk, Butel, Callanan, Camisón Asensio, Campos, Camre, Cappato, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Caullery, Cauquil, Caveri, Cederschiöld, Cercas, Cerdeira Morterero, Chichester, Clegg, Coelho, Cohn-Bendit, Collins, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Cornillet, Corrie, Cossutta, Costa Neves, Coûteaux, Cox, Crowley, Cunha, Cushnahan, van Dam, Damião, Darras, Dary, Daul, Davies, De Clercq, Dell'Alba, Della Vedova, Dell'Utri, Deprez, De Rossa, De Sarnez, Désir, Deva, De Veyrac, Díez González, Dimitrakopoulos, Di Pietro, Doorn, Dover, Doyle, Ducarme, Duff, Duhamel, Dupuis, Dybkjær, Ebner, Echerer, Elles, Esclopé, Esteve, Ettl, Evans Jillian, Evans Jonathan, Evans Robert J.E., Färm, Farage, Fatuzzo, Fava, Ferber, Fernández Martín, Ferreira, Ferrer, Ferri, Figueiredo, Fiori, Fitzsimons, Flautre, Fleisch, Florenz, Folias, Fontaine, Ford, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Frahm, Fraise, Frassoni, Friedrich, Fruteau, Gähler, Galeote Quecedo, Gallagher, Garaud, García-Margallo y Marfil, García-Orcyoyen Tormo, Gargani, Garot, Garriga Polledo, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gawronski, Gebhardt, Gemelli, Ghilardotti, Gill, Gillig, Gil-Robles Gil-Delgado, Glante, Glase, Gobbo, Goebbels, Goepel, Görlach, Gollnisch, Gomolka, González Álvarez, Goodwill, Gorostiaga Atxalandabaso, Graefe zu Baringdorf, Graça Moura, Gröner, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Gutiérrez-Cortines, Haarder, Hager, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Haug, Hautala, Hazan, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Herzog, Hieronymi, Hoff, Honeyball, Hortefeux, Howitt, Hudghton, Hughes, Huhne, van Hulst, Hyland, Iivari, Ilgenfritz, Imbeni, Inglewood, Isler Béguin, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggel, Jensen, Jöns, Jonckheer, Jové Peres, Junker, Karamanou, Karas, Karlsson, Katiforis, Kaufmann, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Kessler, Khanbhai, Kindermann, Kirkhope, Klamt, Klab, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Koukiadis, Koulourianos, Krarup, Kratsa-Tsagaropoulou, Kreissl-Dörfler, Krivine, Kronberger, Kuckelkorn, Kuhne, Kuntz, van der Laan, Lage, Legendijk, Laguiller, Lalumière, Lambert, Lang, Lange, Langen, Laschet, Lavarra, Lechner, Lehne, Le Pen, Liese, Linkohr, Lisi, Ludford, Lulling, Lund, Lynne, Maat, Maaten, McAvan, McCarthy, McCartin, McCormick, McKenna, McMillan-Scott, McNally, Madelin, Maes, Malliori, Malmström, Manders, Manisco, Mann Erika, Mann Thomas, Marchiani, Marinho, Marini, Marinos, Markov, Marques, Maset Campos, Martelli, Martens, Martin Hans-Peter, Martin Hugues, Martinez, Martínez Martínez, Mastorakis, Mathieu, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Mayol i Raynal, Medina Ortega, Meijer, Menéndez del Valle, Mennea, Menrad, Messner, Miguélez Ramos, Miller, Miranda, Mombaur, Moraes, Morgantini, Morillon, Müller Emilia Franziska, Mulder, Murphy, Muscardini, Musotto, Myller, Napolitano, Napolitano, Naranjo Escobar, Nassauer, Newton Dunn, Nicholson, Niebler, Nisticò, Nobilia, Nogueira Román, Novelli, Obiols i Germà, Ojeda Sanz, Olsson, Onesta, Oomen-Ruijten, Oostlander, Ortuondo Larrea, Paasilinna, Pacheco Pereira, Paciotti, Pack, Papayannakis, Parish, Pasqua, Patakis, Patrie, Paulsen, Pérez Álvarez, Pérez Royo, Perry, Pesälä, Piecyk, Pirker, Pittella, Pohjamo, Poignant, Pomés Ruiz, Poos, Posselt, Prets, Procacci, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Radwan, Randzio-Plath, Rapkay, Raschhofer, Raymond, Read, Redondo Jiménez, Ribeiro e Castro, Ries, Riis-Jørgensen, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rocard, Rod, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Roure, Rovsing, Rübige, Rühle, Ruffolo, Rutelli, Sacconi, Sacrédeus, Saïfi, Saint-Josse, Sakellariou, Salafraña Sánchez-Neyra, Sánchez García, Sandbæk, Sanders-ten Holte, Santer, Santini, Santkin, Sartori, Savary, Sbarbati, Scallon, Scapagnini, Scarbonchi, Scheele, Schierhuber, Schleicher, Schmid Gerhard, Schmid Herman, Schmitt, Schnellhardt, Schörling, Schröder Ilka, Schröder Jürgen, Schroedter, Schulz, Schwaiger, Segni, Simpson, Skinner, Smet, Soares, Sörensen, Sommer, Sornosa Martínez, Souchet, Souladakis, Sousa Pinto, Speroni, Staes, Stenmarck, Stenzel, Sterckx, Stevenson, Stihler, Stockmann, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Swiebel, Swoboda, Sylla, Tajani, Tannock, Theato, Theorin, Thomas-Mauro, Thorning-Schmidt, Thors, Thyssen, Titford, Titley, Torres Marques, Trakatellis, Trentin, Turchi, Turco, Uca, Vachetta, Väyrynen, Valdivielso de Cué, Valenciano Martínez-Orozco, Van Brempt, Van Hecke, Van Lancker, Van Orden, Varaut, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vattimo, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vinci, Virrankoski, Vlasto, Voggelhuber, Volcic, Wallis, Walter, Watson, Watts, Weiler, Wenzel-Perillo, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiebenga, Wieland, Wiersma, Wijkman, von Wogau, Wuermeling, Wuori, Wurtz, Wyn, Wynn, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener, Zrihen

Jueves, 14 de junio de 2001

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN NOMINAL**Recomendación Hughes A5-0196/2001****Enmienda 23****A favor: 260****EDD:** Bernié, Bonde, Butel, Esclopé, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk**ELDR:** Andreasen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Flesch, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson**GUE/NGL:** Cossutta**NI:** Berthu, Garaud, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut**PPE-DE:** Andria, Arvidsson, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Corrie, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Perry, Pirker, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener**PSE:** Kindermann, Swiebel**TDI:** Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen, Turco**UEN:** Andrews, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Pasqua, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi**Verts/ALE:** Hudghton, MacCormick**En contra: 210****EDD:** Belder, Blokland, van Dam, Farage, Titford**ELDR:** Dybkjær**GUE/NGL:** Ainardi, Alavanos, Bakopoulos, Bordes, Brie, Cauquil, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Maset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Schmid Herman, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz**NI:** Gorostiaga Atxalandabaso**PPE-DE:** Pérez Álvarez**PSE:** Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, De Rossa, Désir, Díez González, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten,

Jueves, 14 de junio de 2001

Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napolitano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swoboda, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

TDI: Gobbo, Speroni

UEN: Nobilia

Verts/ALE: Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lipietz, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Voggenhuber, Wuori

Abstención: 6

EDD: Abitbol, Coûteaux, Krarup

GUE/NGL: Alyssandrakis, Patakis

Verts/ALE: Wyn

Informe Sterckx A5-0208/2001

Enmienda 31

A favor: 223

EDD: Bonde, Krarup, Sandbæk

ELDR: Dybkjær

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bordes, Brie, Cauquil, Cossutta, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Schmid Herman, Sylla, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulst, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napolitano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

TDI: Gobbo, Speroni

Verts/ALE: Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lipietz, McCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Jueves, 14 de junio de 2001

En contra: 257**EDD:** Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Mathieu, Raymond, Saint-Josse**ELDR:** Andreassen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Flesch, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson**NI:** Berthu, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut**PPE-DE:** Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcyoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Maj-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Røvsing, Rübigen, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallan, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wiermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener**TDI:** Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, Turco**UEN:** Andrews, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Nobilia, Pasqua, Segni, Turchi**Abstención: 8****EDD:** Farage, Titford**NI:** Garaud**TDI:** de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen**UEN:** Ribeiro e Castro**Informe Mastorakis A5-0205/2001****Enmienda 18****A favor: 237****EDD:** Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, van Dam, Esclopé, Krarup, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk**ELDR:** Dybkjær**GUE/NGL:** Ainardi, Alavanos, Bakopoulos, Brie, Cossutta, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Maset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Schmid Herman, Sylla, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz**NI:** Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer**PPE-DE:** Daul, Grossetête, Martin Hugues, Sudre, Vlasto

Jueves, 14 de junio de 2001

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Theorin, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

TDI: de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Speroni

Verts/ALE: Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lipietz, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 243

ELDR: Andreasen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Flesch, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson

GUE/NGL: Alyssandrakis, Patakis

NI: Berthu, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Cushnahan, Dell'Utri, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggel, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Marques, Martens, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Røvsing, Rübig, Saifi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

TDI: Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, Turco

UEN: Andrews, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Nobilia, Pasqua, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi

Abstención: 7

EDD: Abitbol, Coûteaux, Farage, Titford

GUE/NGL: Bordes, Cauquill, Laguiller

Jueves, 14 de junio de 2001

Informe Mastorakis A5-0205/2001**Enmienda 27****A favor: 71****EDD:** Bonde, Krarup, Sandbæk**GUE/NGL:** Ainardi, Alavanos, Alyssandrakis, Bakopoulos, Brie, Cossutta, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Maset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Schmid Herman, Sylla, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz**NI:** Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso**PPE-DE:** Costa Neves**TDI:** Gobbo, Speroni**Verts/ALE:** Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lipietz, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Voggenhuber, Wuori, Wyn**En contra: 403****EDD:** Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Mathieu, Raymond, Saint-Josse**ELDR:** Andreasen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Fleisch, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson**NI:** Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer, Souchet, Varaut**PPE-DE:** Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Røvsing, Rübig, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener**PSE:** Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napoletano, Napolitano, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella,

Jueves, 14 de junio de 2001

Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swibel, Swoboda, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

TDI: Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, de Gaulle, Gollnisch, Le Pen, Turco

UEN: Andrews, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Nobilia, Pasqua, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi

Abstención: 5

EDD: Farage, Titford

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Laguiller

Informe Esclopé A5-0201/2001

Enmienda 1

A favor: 421

ELDR: Ducarme, Dybkjær, Sanders-ten Holte

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Bakopoulos, Bordes, Brie, Cauquil, Cossutta, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Schmid Herman, Sylla, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Ripoll y Martínez de Bedoya, Røvsing, Rübigen, Saifi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulst, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napolitano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Sornosa

Jueves, 14 de junio de 2001

Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

TDI: Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Speroni, Turco

UEN: Andrews, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Nobilia, Pasqua, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi

Verts/ALE: Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lipietz, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Voggenhuber, Wuori, Wynn

En contra: 54

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Mathieu, Raymond, Saint-Josse

ELDR: Andreasen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Duff, Flesch, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson

PPE-DE: Pirker, Sacrédeus

Abstención: 8

EDD: Bonde, Farage, Krarup, Sandbæk, Titford

GUE/NGL: Alyssandrakis, Patakis

NI: Garaud

Informe Esclopé A5-0201/2001

Enmienda 12, segunda parte

A favor: 385

ELDR: Ducarme, Dybkjær

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Bakopoulos, Brie, Cossutta, Figueiredo, Frahm, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Maset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Sylla, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Gorostiaga Atxalandabaso, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggler, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Majj-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel,

Jueves, 14 de junio de 2001

Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

TDI: Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Speroni, Turco

UEN: Andrews, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Nobilia, Pasqua, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi

Verts/ALE: Rühle

En contra: 102

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Krarup, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Duff, Flesch, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson

GUE/NGL: Alyssandrakis, Bordes, Cauquil, Fraisse, Laguiller, Patakis

NI: Garaud, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer

PPE-DE: Sacrédeus

Verts/ALE: Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lipietz, McCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 3

EDD: Farage, Titford

GUE/NGL: Schmid Herman

Informe Esclopé A5-0201/2001

Enmienda 13

A favor: 464

ELDR: Andreasen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Flesch, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis

Jueves, 14 de junio de 2001

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bordes, Brie, Cauquil, Cossutta, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Maset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Schmid Herman, Sylla, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggler, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinis, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübiger, Saïfi, Salafraña Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallan, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napolitano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Sornosa Martínez, Souladakakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swoboda, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wynn, Zrihen

TDI: Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Speroni, Turco

UEN: Andrews, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Nobilia, Pasqua, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi

Verts/ALE: Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lipietz, McCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 13

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Mathieu, Raymond, Saint-Josse

NI: Garaud

PPE-DE: Sacrédeus

Jueves, 14 de junio de 2001

Abstención: 5

EDD: Bonde, Farage, Krarup, Sandbæk, Titford

Informe Esclopé A5-0201/2001

Enmienda 14

A favor: 468

ELDR: Andreasen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Flesch, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bordes, Brie, Cauquil, Cossutta, Figueiredo, Frahm, Fraise, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Schmid Herman, Sylla, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggler, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klab, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinou, Martins, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulst, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Kessler, Kindermann, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swoboda, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

TDI: Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Speroni, Turco

UEN: Andrews, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Nobilia, Pasqua, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi

Jueves, 14 de junio de 2001

Verts/ALE: Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lipietz, McCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 13

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Mathieu, Raymond, Saint-Josse

NI: Garaud

PPE-DE: Sacrédeus

Abstención: 5

EDD: Bonde, Farage, Krarup, Sandbæk, Titford

Informe Esclopé A5-0201/2001

Enmienda 18

A favor: 399

ELDR: Ducarme

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Bakopoulos, Bordes, Brie, Cauquil, Cossutta, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Schmid Herman, Sylla, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, Deprez, De Sarnez, Deva, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Díez González, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebels, Görlach, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Roure,

Jueves, 14 de junio de 2001

Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swibel, Swoboda, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

TDI: de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Speroni, Turco

UEN: Andrews

Verts/ALE: Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lipietz, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 74

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Mathieu, Raymond, Saint-Josse

ELDR: Andreassen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Duff, Flesch, Gasóliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson

NI: Garaud

PPE-DE: Foster, Sacrédeus

TDI: Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis

UEN: Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Nobilia, Pasqua, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi

Abstención: 8

EDD: Bonde, Farage, Krarup, Sandbæk, Titford

GUE/NGL: Alyssandrakis, Patakis

UEN: Marchiani

Informe Esclopé A5-0201/2001

Enmienda 19

A favor: 179

EDD: Abitbol, Bernié, Bonde, Butel, Coûteaux, Esclopé, Krarup, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk

ELDR: Dybkjær

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Bakopoulos, Brie, Cossutta, Figueiredo, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

NI: Gorostiaga Atxalandabaso, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Jackson, Sacrédeus

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghildardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Hughes, van Hulsten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega,

Jueves, 14 de junio de 2001

Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swoboda, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

UEN: Gallagher

Verts/ALE: Voggenhuber

En contra: 286

EDD: Belder, Blokland, van Dam

ELDR: Andreasen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Flesch, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson

GUE/NGL: Fraisse

NI: Garaud, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer

PPE-DE: Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Røvsing, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

TDI: Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, Gobbo, Speroni, Turco

UEN: Andrews, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Hyland, Marchiani, Nobilia, Pasqua, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi

Verts/ALE: Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Iler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lipietz, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Wuori, Wyn

Abstención: 15

EDD: Farage, Titford

GUE/NGL: Alysandrakis, Bordes, Cauquil, Frahm, Krivine, Laguiller, Patakis, Vachetta

NI: Berthu

TDI: de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen

Jueves, 14 de junio de 2001

Informe Esclopé A5-0201/2001

Enmienda 22

A favor: 421

ELDR: Attwooll, Ducarme, Dybkjær

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Bakopoulos, Brie, Cossutta, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Schmid Herman, Sylla, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcyoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klafß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Røvsing, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallan, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulst, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napoletano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swibel, Swoboda, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

TDI: Bonino, Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen, Turco

UEN: Andrews, Berlato, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Nobilia, Pasqua, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi

Verts/ALE: Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lipietz, McCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Jueves, 14 de junio de 2001

En contra: 53**EDD:** Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Mathieu, Raymond, Saint-Josse**ELDR:** Andreasen, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Duff, Flesch, Gasoliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson**NI:** Garaud**PPE-DE:** Sacrédeus**Abstención: 12****EDD:** Bonde, Farage, Krarup, Sandbæk, Titford**GUE/NGL:** Alyssandrakis, Bordes, Cauquil, Laguiller, Patakis**TDI:** Gobbo, Speroni**Informe Esclopé A5-0201/2001****Enmienda 39****A favor: 67****EDD:** Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Krarup, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk**GUE/NGL:** Ainardi, Alavanos, Alyssandrakis, Bakopoulos, Bordes, Cauquil, Cossutta, Figueiredo, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Koulourianos, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz**NI:** Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut**PSE:** Karamanou, Obiols i Germà, Pittella, Sakellariou**TDI:** de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Speroni**UEN:** Fitzsimons**Verts/ALE:** Auroi, Boumediene-Thiery, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Graefe zu Baringdorf, Lagendijk, Maes, Messner**En contra: 405****ELDR:** Andreasen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Flesch, Gasoliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson**NI:** Berthu, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer**PPE-DE:** Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Folias, Foster, Fournou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcyoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grosseleté, Hannan, Hansenne, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugués, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller

Jueves, 14 de junio de 2001

Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübige, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulst, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napoletano, Napolitano, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Sornosa Martínez, Souladakakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

TDI: Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, Turco

UEN: Andrews, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Gallagher, Marchiani, Nobilia, Pasqua, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi

Verts/ALE: Bouwman, Hautala, Isler Béguin, Jonckheer, Lambert, MacCormick, McKenna, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 10

EDD: Farage, Titford

GUE/NGL: Brie, Frahm, Kaufmann, Krivine, Schmid Herman, Vachetta

UEN: Hyland

Verts/ALE: Rühle

Informe Esclopé A5-0201/2001

Artículo 8, apartado 1

A favor: 422

EDD: Belder, Blokland, van Dam

ELDR: Andreasen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Flesch, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson

GUE/NGL: Alavanos, Brie, Frahm, Fraisse

NI: Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer

PPE-DE: Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo,

Jueves, 14 de junio de 2001

García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, McCartin, Madelin, Majj-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübiger, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Kefler, Kindermann, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swibel, Swoboda, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

TDI: Gollnisch

UEN: Andrews, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Nobilia, Pasqua, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi

Verts/ALE: Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Iler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lipietz, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 40

EDD: Abitbol, Bernié, Bonde, Butel, Coûteaux, Esclopé, Krarup, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Cossutta, Figueiredo, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Maset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Gorostiaga Atxalandabaso, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Pomés Ruiz

UEN: Berlato

Abstención: 13

EDD: Farage, Titford

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Kaufmann, Laguiller, Schmid Herman

NI: Garaud

TDI: de Gaulle, Gobbo, Lang, Le Pen, Speroni

Jueves, 14 de junio de 2001

Informe Esclopé A5-0201/2001

Enmienda 40

A favor: 91

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Krarup, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk

ELDR: Ducarme

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Bakopoulos, Brie, Cossutta, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Schmid Herman, Sylla, Uca, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Sacrédeus, Zacharakis

PSE: Carnero González, Corbey, Marinho

TDI: de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Speroni

UEN: Berlato, Fitzsimons, Gallagher, Hyland

Verts/ALE: Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lipietz, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Ortuondo Larrea, Rod, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes

En contra: 386

ELDR: Andreasen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Duff, Dybkjær, Flesch, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson

GUE/NGL: Alyssandrakis

NI: Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer

PPE-DE: Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gähler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggler, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Saifi, Salafraña Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallan, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wurmeling, Xarchakos, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carlotti, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo

Jueves, 14 de junio de 2001

Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napolitano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Thorning-Schmidt, Titley, Trentin, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

TDI: Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, Turco

UEN: Camre, Caullery, Collins, Marchiani, Nobilia, Pasqua, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi

Verts/ALE: Onesta, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Abstención: 9

EDD: Farage, Titford

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Krivine, Laguiller, Patakis, Vachetta

UEN: Crowley

Informe Esclopé A5-0201/2001

Enmienda 51

A favor: 271

EDD: Belder, Blokland, van Dam

ELDR: Andreasen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Fleisch, Gasoliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Bakopoulos, Bordes, Brie, Cauquil, Cossutta, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Schmid Herman, Sylla, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulst, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napolitano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

TDI: Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, Gobbo, Speroni, Turco

Jueves, 14 de junio de 2001

Verts/ALE: Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lipietz, McCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 207

EDD: Abitbol, Bernié, Butel, Coûteaux, Esclopé, Mathieu, Raymond, Saint-Josse

NI: Garaud

PPE-DE: Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Maj-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pírker, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

UEN: Andrews, Berlatto, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Nobilia, Pasqua, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi

Abstención: 9

EDD: Bonde, Farage, Krarup, Sandbæk, Titford

TDI: de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen

Informe Esclopé A5-0201/2001

Enmienda 45

A favor: 134

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Krarup, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Flesch, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Bakopoulos, Brie, Cossutta, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Schmid Herman, Sylla, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

Jueves, 14 de junio de 2001

PPE-DE: Sacrédeus**PSE:** Adam, Balfe**TDI:** Gobbo, Speroni

Verts/ALE: Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lipietz, McCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 339

PPE-DE: Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hannan, Hansenne, Hatzidakis, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wiermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulst, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napolitano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swibel, Swoboda, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

TDI: Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, Gollnisch, Turco

UEN: Andrews, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Nobilia, Pasqua, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi

Abstención: 9**EDD:** Farage, Titford**ELDR:** Dybkjær**GUE/NGL:** Bordes, Cauquil, Laguiller**TDI:** de Gaulle, Lang, Le Pen

Jueves, 14 de junio de 2001

Informe Esclopé A5-0201/2001

Enmienda 20

A favor: 475

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Krarup, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk

ELDR: Andreassen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Fleisch, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Bakopoulos, Bordes, Brie, Cauquil, Cossutta, Figueiredo, Frahm, Fraisse, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Schmid Herman, Sylla, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Karas, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Røvsing, Rübige, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallan, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, De Rossa, Désir, Díez González, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Kefler, Kindermann, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

TDI: Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Speroni, Turco

UEN: Andrews, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Nobilia, Pasqua, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi

Verts/ALE: Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lipietz, McCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Jueves, 14 de junio de 2001

En contra: 2**PPE-DE:** Kauppi, Keppelhoff-Wiechert**Abstención: 2****EDD:** Farage, Titford**Informe Esclopé A5-0201/2001****Enmienda 57****A favor: 77****ELDR:** Ducarme**GUE/NGL:** Ainardi, Alavanos, Bakopoulos, Bordes, Brie, Cauquil, Cossutta, Frahm, Fraise, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Schmid Herman, Sylla, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz**NI:** Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer**PSE:** Glante, Görlach, Marinho, Skinner**TDI:** Gobbo, Speroni**Verts/ALE:** Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lipietz, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Voggenhuber, Wuori, Wyn**En contra: 409****EDD:** Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Krarup, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk**ELDR:** Andreassen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Duff, Dybjær, Flesch, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson**NI:** Berthu, Garaud, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut**PPE-DE:** Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Majj-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Røvsing, Rübig, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

Jueves, 14 de junio de 2001

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Soares, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

TDI: Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen, Turco

UEN: Andrews, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Nobilia, Pasqua, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi

Abstención: 2

EDD: Farage, Titford

Informe Esclopé A5-0201/2001

Enmienda 52, primera parte

A favor: 123

EDD: Belder, Blokland, van Dam

ELDR: Andreasen, Attwooll, Busk, Caveri, Clegg, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Flesch, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Bakopoulos, Bordes, Brie, Cauquil, Cossutta, Frahm, Fraise, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Maset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Schmid Herman, Sylla, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Florenz

PSE: Ghilardotti, Paciotti

TDI: Gobbo, Speroni

Verts/ALE: Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Isler Béguin, Jonckheer, Lambert, Lipietz, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 353

EDD: Abitbol, Bernié, Butel, Coûteaux, Esclopé, Mathieu, Raymond, Saint-Josse

PPE-DE: Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo, García-

Jueves, 14 de junio de 2001

Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübige, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulst, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napoletano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poo, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

TDI: Cappato, Della Vedova, Dupuis, de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen, Turco

UEN: Andrews, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Nobilia, Pasqua, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi

Abstención: 6

EDD: Bonde, Farage, Krarup, Sandbæk, Titford

ELDR: Dybkjær

Informe Esclopé A5-0201/2001

Enmienda 52, segunda parte

A favor: 93

ELDR: Ducarme

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Bakopoulos, Bordes, Brie, Cauquil, Cossutta, Figueiredo, Frahm, Fraise, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Maset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Patakis, Schmid Herman, Sylla, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer

PSE: Carlotti, Carnero González, Fava, Ghilardotti, Görlach, Gröner, Hoff, Karlsson, Lange, Martínez Martínez, Mastorakis, Paciotti, Savary, Scarbonchi, Soares, Sousa Pinto, Zrihen

TDI: de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Speroni

Jueves, 14 de junio de 2001

Verts/ALE: Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lipietz, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 379

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Mathieu, Raymond, Saint-Josse

ELDR: Andreasen, Attwooll, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Duff, Dybkjær, Fleisch, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson

NI: Berthu, Garaud, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Andria, Arvidsson, Averoff, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Røvsing, Rübige, Sacrédeus, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Campos, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Díez González, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Haug, Hazan, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napolitano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Scheele, Schulz, Skinner, Sornosa Martínez, Souladakis, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn

TDI: Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, Turco

UEN: Andrews, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Nobilia, Pasqua, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi

Abstención: 6

EDD: Bonde, Farage, Krarup, Sandbæk, Titford

PPE-DE: Hannan

Jueves, 14 de junio de 2001

Informe Esclopé A5-0201/2001**Enmiendas 29 y 31****A favor: 477**

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Krarup, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk

ELDR: Andreassen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Fleisch, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Bakopoulos, Bordes, Brie, Cauquil, Cossutta, Figueiredo, Frahm, Fraise, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marsset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Schmid Herman, Sylla, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Boursanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jean-Pierre, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Saifi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfé, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulst, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Kefler, Kindermann, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Neapolitano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swibel, Swoboda, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

TDI: Cappato, Dell'Alba, Della Vedova, Dupuis, de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Speroni, Turco

UEN: Andrews, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Nobilia, Pasqua, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi

Verts/ALE: Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lipietz, McCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Jueves, 14 de junio de 2001

En contra: 5

NI: Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer

PPE-DE: Ayuso González

Abstención: 3

EDD: Farage, Titford

PPE-DE: Sacrédeus

Informe Esclopé A5-0201/2001

Enmienda 47

A favor: 127

EDD: Belder, Blokland, van Dam

ELDR: Andreasen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Fleisch, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Bakopoulos, Bordes, Brie, Cauquil, Cossutta, Figueiredo, Frahm, Fraise, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Miranda, Morgantini, Papayannakis, Schmid Herman, Sylla, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Sacrédeus

TDI: de Gaulle, Gobbo, Gollnisch, Lang, Le Pen, Speroni

Verts/ALE: Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lipietz, MacCormick, McKenna, Maes, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Voggenhuber, Wuori, Wyn

En contra: 350

EDD: Abitbol, Bernié, Butel, Coûteaux, Esclopé, Mathieu, Raymond, Saint-Josse

NI: Hager

PPE-DE: Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggel, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel,

Jueves, 14 de junio de 2001

Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Marinho, Martin David W., Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napolitano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Sornosa Martínez, Souldakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

TDI: Bonino, Cappato, Dell'Alba, Dupuis, Turco

UEN: Andrews, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Nobilia, Pasqua, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi

Abstención: 5

EDD: Bonde, Farage, Krarup, Sandbæk, Titford

Informe Esclopé A5-0201/2001

Enmienda 49

A favor: 129

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Krarup, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Fleisch, Gasoliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Bakopoulos, Brie, Cossutta, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Manisco, Markov, Marset Campos, Meijer, Morgantini, Papayannakis, Schmid Herman, Sylla, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Garaud, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer

PPE-DE: Vatanen

TDI: Gobbo, Gollnisch, Speroni

Verts/ALE: Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lipietz, McCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Voggenhuber, Wuori, Wynn

En contra: 347

NI: Berthu, Souchet, Thomas-Mauro, Varaut

PPE-DE: Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dell'Utri, Deprez, De Sarnez, Deva,

Jueves, 14 de junio de 2001

De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggel, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klaß, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Madelin, Maj-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Rovsing, Rübig, Saifi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Hecke, Van Orden, Varela Suanzes-Carpegna, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Casaca, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Glante, Goebbels, Görlach, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, van Hulst, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Kefler, Kindermann, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napolitano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Rothley, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

TDI: Bonino, Cappato, Dell'Alba, Dupuis, Turco

UEN: Andrews, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Crowley, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Marchiani, Nobilia, Pasqua, Ribeiro e Castro, Segni, Turchi

Abstención: 10

EDD: Farage, Titford

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Laguiller

PPE-DE: Sacrédeus, Suominen

TDI: de Gaulle, Lang, Le Pen

Informe Busk A5-0210/2001

Enmienda 35

A favor: 128

EDD: Bernié, Butel, Esclopé, Mathieu, Raymond, Saint-Josse

ELDR: Ducarme

GUE/NGL: Ainardi, Alyssandrakis, Bakopoulos, Cossutta, Figueiredo, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Manisco, Marset Campos, Morgantini, Patakis, Sylla, Uca, Wurtz

NI: Gorostiaga Atxalandabaso, Souchet, Thomas-Mauro

Jueves, 14 de junio de 2001

PPE-DE: Arvidsson, Avilés Perea, Ayuso González, Bastos, Brok, Cederschiöld, Coelho, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Dimitrakopoulos, Fatuzzo, Fernández Martín, Fiori, Fraga Estevez, Galeote Quecedo, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-Delgado, Goepel, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Hatzidakis, Liese, Lisi, Lulling, Marini, Martin Hugues, Mauro, Naranjo Escobar, Nisticò, Novelli, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Pacheco Pereira, Pérez Álvarez, Pomés Ruiz, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Salafranca Sánchez-Neyra, Sartori, Schwaiger, Stenmarck, Sudre, Varela Suanzes-Carpegna, Vidal-Quadras Roca, Zappalà

PSE: Baltas, Berenguer Fuster, Carlotti, Carrilho, Caudron, Colom i Naval, Dary, Díez González, Ferreira, Fruteau, Garot, Gillig, Gröner, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Junker, Katiforis, Koukiadis, Lalumière, Malliori, Marinho, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Napolitano, Obiols i Germà, Rocard, Rodríguez Ramos, Savary, Scarbonchi, Soares, Sornosa Martínez, Souladakis, Van Brempt, Westendorp y Cabeza

TDI: de Gaulle, Gollnisch, Lang, Le Pen

UEN: Andrews, Berlato, Camre, Caullery, Collins, Fitzsimons, Gallagher, Hyland, Nobilia, Segni, Turchi

Verts/ALE: Echerer

En contra: 313

ELDR: Andreasen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Duff, Dybkjær, Flesch, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Malmström, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Alavanos, Frahm, Fraise, González Álvarez, Meijer, Schmid Herman

NI: Berthu

PPE-DE: Andria, Banotti, Beazley, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Bushill-Matthews, Callanan, Chichester, Cornillet, Dell'Utri, Deprez, Deva, De Veyrac, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Ferber, Ferrer, Florenz, Folias, Foster, Fourtou, Gahler, García-Margallo y Marfil, Gargani, Glase, Gomolka, Goodwill, Grossetête, Hannan, Hansenne, Harbour, Heaton-Harris, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Konrad, Korhola, Kratsa-Tsagaropoulou, Langen, Laschet, Lehne, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marinos, Marques, Martens, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Nassauer, Nicholson, Niebler, Oostlander, Pack, Parish, Perry, Pirker, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Rovsing, Rübig, Sacrédeus, Saifi, Santer, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Smet, Sommer, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Hecke, Van Orden, Vatanen, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zimmerling, Zissener

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Barón Crespo, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carnero González, Casaca, Cashman, Cercas, Cerdeira Morterero, Corbett, Corbey, Damião, Darras, De Rossa, Désir, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ford, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Görlach, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, Jöns, Karamanou, Karlsson, Keßler, Kindermann, Kreissl-Dörfler, Kuckelkorn, Kuhne, Lage, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Mann Erika, Martin David W., Martin Hans-Peter, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napolitano, Paasilinna, Paciotti, Patrie, Pérez Royo, Piecyk, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rothe, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Scheele, Schulz, Skinner, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swiebel, Swoboda, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

Verts/ALE: Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Isler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lipietz, MacCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Rühle, Schörling, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Voggenhuber, Wuori, Wyn

Jueves, 14 de junio de 2001

Abstención: 27

EDD: Abitbol, Belder, Blokland, Bonde, Coûteaux, van Dam, Farage, Krarup, Sandbæk, Titford

GUE/NGL: Bordes, Cauquil, Krivine, Laguiller, Vachetta, Vinci

NI: Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer

PPE-DE: Averoff, Bodrato, De Sarnez, Lechner, Madelin

TDI: Cappato, Della Vedova

Informe Poignant A5-0189/2001

Enmienda 6

A favor: 272

EDD: Abitbol, Belder, Bernié, Blokland, Bonde, Butel, Coûteaux, van Dam, Esclopé, Krarup, Kuntz, Mathieu, Raymond, Saint-Josse, Sandbæk

ELDR: Andreasen, Attwooll, van den Bos, Busk, Caveri, Clegg, Cox, Davies, De Clercq, Di Pietro, Ducarme, Duff, Dybkjær, Esteve, Flesch, Gasòliba i Böhm, Haarder, Huhne, Jensen, van der Laan, Ludford, Lynne, Maaten, Manders, Mennea, Mulder, Newton Dunn, Olsson, Paulsen, Pesälä, Pohjamo, Procacci, Ries, Riis-Jørgensen, Rutelli, Sánchez García, Sanders-ten Holte, Sbarbati, Sterckx, Thors, Väyrynen, Virrankoski, Wallis, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Ainardi, Alavanos, Bakopoulos, Bordes, Brie, Cauquil, Cossutta, Figueiredo, Frahm, Fraisse, González Álvarez, Herzog, Jové Peres, Kaufmann, Koulourianos, Krivine, Laguiller, Manisco, Marset Campos, Meijer, Morgantini, Schmid Herman, Sylla, Uca, Vachetta, Vinci, Wurtz

NI: Berthu, Gorostiaga Atxalandabaso, Hager, Ilgenfritz, Kronberger, Raschhofer, Souchet, Thomas-Mauro

PPE-DE: Sacrédeus

PSE: Adam, Andersson, Aparicio Sánchez, Balfe, Baltas, Barón Crespo, Berenguer Fuster, van den Berg, Berger, Blak, Bösch, Bullmann, Campos, Carlotti, Carnero González, Carrilho, Cashman, Caudron, Cercas, Cerdeira Morterero, Colom i Naval, Corbett, Corbey, Damião, Darras, Dary, De Rossa, Désir, Díez González, Duhamel, Ettl, Evans Robert J.E., Fava, Ferreira, Ford, Fruteau, Garot, Gebhardt, Ghilardotti, Gill, Gillig, Goebbels, Gröner, Haug, Hazan, Hoff, Honeyball, Howitt, Hughes, Iivari, Imbeni, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Junker, Karamanou, Karlsson, Katiforis, Keßler, Kindermann, Koukiadis, Kreissl-Dörfler, Kuhne, Lage, Lalumière, Lange, Lavarra, Linkohr, Lund, McAvan, McCarthy, McNally, Malliori, Mann Erika, Marinho, Martin David W., Martin Hans-Peter, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Menéndez del Valle, Miguélez Ramos, Miller, Moraes, Murphy, Myller, Napolitano, Napolitano, Obiols i Germà, Paasilinna, Patrie, Pérez Royo, Pittella, Poignant, Poos, Prets, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Rodríguez Ramos, Rothe, Roure, Ruffolo, Sacconi, Sakellariou, Santkin, Savary, Scarbonchi, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Sornosa Martínez, Souladakis, Sousa Pinto, Stihler, Stockmann, Swibel, Swoboda, Thorning-Schmidt, Titley, Torres Marques, Trentin, Van Brempt, Van Lancker, Vattimo, Volcic, Walter, Watts, Weiler, Westendorp y Cabeza, Whitehead, Wiersma, Wynn, Zrihen

UEN: Camre, Caullery, Collins, Hyland, Nobilia, Segni, Turchi

Verts/ALE: Auroi, Boumediene-Thiery, Bouwman, Breyer, Buitenweg, Cohn-Bendit, Echerer, Evans Jillian, Flautre, Frassoni, Graefe zu Baringdorf, Hautala, Iler Béguin, Jonckheer, Lagendijk, Lambert, Lipietz, McCormick, McKenna, Maes, Mayol i Raynal, Messner, Nogueira Román, Onesta, Ortuondo Larrea, Rod, Rühle, Schröder Ilka, Schroedter, Sörensen, Staes, Wuori, Wyn

En contra: 176

PPE-DE: Andria, Arvidsson, Averoff, Avilés Perea, Ayuso González, Banotti, Bastos, Beazley, Bodrato, Böge, von Boetticher, Bourlanges, Bowis, Bradbourn, Brok, Bushill-Matthews, Callanan, Camisón Asensio, Cederschiöld, Chichester, Coelho, Cornillet, Costa Neves, Cunha, Cushnahan, Daul, Deprez, De Sarnez, Deva, De Veyrac, Dimitrakopoulos, Doorn, Dover, Doyle, Ebner, Elles, Evans Jonathan, Fatuzzo, Ferber, Fernández Martín, Ferrer, Fiori, Florenz, Foliás, Foster, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Galeote Quecedo, García-Margallo y Marfil, García-Orcoyen Tormo, Gargani, Garriga Polledo, Gemelli, Gil-Robles Gil-

Jueves, 14 de junio de 2001

Delgado, Glase, Goepel, Gomolka, Goodwill, Graça Moura, Grönfeldt Bergman, Grosch, Grossetête, Hannan, Hansenne, Harbour, Hatzidakis, Helmer, Hermange, Hernández Mollar, Hieronymi, Hortefeux, Jackson, Jarzembowski, Jean-Pierre, Jeggle, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Khanbhai, Kirkhope, Klamt, Klauf, Knolle, Koch, Korhola, Langen, Laschet, Lechner, Lehne, Liese, Lisi, Lulling, Maat, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Marini, Marinos, Marques, Martens, Martin Hugues, Mauro, Mayer Hans-Peter, Mayer Xaver, Menrad, Mombaur, Morillon, Müller Emilia Franziska, Musotto, Naranjo Escobar, Nassauer, Nicholson, Niebler, Nisticò, Ojeda Sanz, Oomen-Ruijten, Oostlander, Pacheco Pereira, Pack, Parish, Pérez Álvarez, Perry, Pirker, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Radwan, Redondo Jiménez, Ripoll y Martínez de Bedoya, Roving, Rübig, Saïfi, Salafranca Sánchez-Neyra, Santer, Sartori, Scallon, Scapagnini, Schierhuber, Schleicher, Schmitt, Schnellhardt, Schröder Jürgen, Schwaiger, Smet, Sommer, Stenmarck, Stenzel, Stevenson, Stockton, Sturdy, Sudre, Suominen, Tajani, Tannock, Theato, Thyssen, Trakatellis, Van Hecke, Van Orden, Vatanen, Vidal-Quadras Roca, Villiers, Vlasto, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Wuermeling, Xarchakos, Zacharakis, Zappalà, Zimmerling, Zissener

Abstención: 12**EDD:** Farage, Titford**GUE/NGL:** Alyssandrakis, Patakis**PPE-DE:** Konrad, Varela Suanzes-Carpegna**TDI:** Cappato, Dell'Alba, Dupuis, Martelli, Turco**UEN:** Marchiani**B5-0445/2001 – RC – Angola****Considerando G****A favor: 113****EDD:** Belder, van Dam**ELDR:** Attwooll, van den Bos, Haarder, Ludford, Lynne, Mulder, Paulsen, Virrankoski**GUE/NGL:** Bakopoulos, Brie, González Álvarez, Koulourianos, Markov, Meijer, Miranda, Sylla**NI:** Berthu, Hager

PPE-DE: Avilés Perea, Bastos, Bowis, Bradbourn, Callanan, Camisón Asensio, Chichester, Coelho, Daul, Fatuzzo, Ferrer, Fiori, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Goepel, Goodwill, Grossetête, Hatzidakis, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Klamt, Klauf, Knolle, McCartin, Mann Thomas, Martin Hugues, Menrad, Nicholson, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Redondo Jiménez, Sacrédeus, Schierhuber, Schleicher, Schröder Jürgen, Schwaiger, Sommer, Stenmarck, Stevenson, Sudre, Tannock, Thyssen, Van Hecke, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Zacharakis

PSE: Aparicio Sánchez, Cashman, Ettl, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Gillig, Hoff, van Hulst, Iivari, Imbeni, Izquierdo Rojo, Kindermann, Lage, Lavarra, Malliori, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Pérez Royo, Piecyk, Poos, Rodríguez Ramos, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Souladakis, Swoboda, Van Lancker, Vattimo, Zrihen

UEN: Ribeiro e Castro**Verts/ALE:** Graefe zu Baringdorf, Lagendijk, McCormick, Maes, Onesta, Sörensen, Staes, Wyn**En contra: 2****GUE/NGL:** Alyssandrakis, Patakis**Abstención: 1****GUE/NGL:** Cauquil

Jueves, 14 de junio de 2001

B5-0445/2001 – RC – Angola

Considerando H

A favor: 112

EDD: Belder, van Dam

ELDR: Attwooll, van den Bos, Haarder, Ludford, Lynne, Mulder, Paulsen, Virrankoski

GUE/NGL: Bakopoulos, Brie, González Álvarez, Koulourianos, Markov, Meijer, Miranda, Sylla

NI: Berthu, Hager

PPE-DE: Avilés Perea, Bastos, Bowis, Bradbourn, Callanan, Camisón Asensio, Chichester, Coelho, Daul, Fatuzzo, Ferrer, Fiori, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Goepel, Goodwill, Grossetête, Hatzidakis, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Klamt, Klauf, Knolle, McCartin, Mann Thomas, Martin Hugues, Menrad, Nicholson, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Redondo Jiménez, Sacrédeus, Schierhuber, Schleicher, Schröder Jürgen, Schwaiger, Sommer, Stenmarck, Stevenson, Sudre, Tannock, Thyssen, Van Hecke, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Zacharakis

PSE: Aparicio Sánchez, Baltas, Cashman, Ettl, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Gillig, Hoff, van Hulten, Imbeni, Izquierdo Rojo, Kindermann, Lage, Lavarra, Malliori, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Pérez Royo, Piecyk, Poos, Rodríguez Ramos, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Souladakis, Swoboda, Van Lancker, Vattimo, Zrihen

UEN: Ribeiro e Castro

Verts/ALE: Graefe zu Baringdorf, Lagendijk, MacCormick, Maes, Onesta, Sörensen, Staes

Abstención: 4

GUE/NGL: Alyssandrakis, Bordes, Cauquil, Patakis

B5-0445/2001 – RC – Angola

Enmienda 2

A favor: 32

GUE/NGL: Alyssandrakis, Bakopoulos, Brie, González Álvarez, Koulourianos, Markov, Meijer, Miranda, Patakis, Sylla

PSE: Aparicio Sánchez, Baltas, Cashman, Ettl, Garot, Gillig, van Hulten, Martínez Martínez, Poos, Rodríguez Ramos, Scheele, Swoboda, Van Lancker, Zrihen

Verts/ALE: Graefe zu Baringdorf, Lagendijk, MacCormick, Maes, Mayol i Raynal, Onesta, Sörensen, Staes

En contra: 81

EDD: Belder, van Dam

ELDR: Attwooll, van den Bos, Haarder, Ludford, Lynne, Mulder, Paulsen, Virrankoski

NI: Hager

PPE-DE: Avilés Perea, Bastos, Bowis, Bradbourn, Callanan, Camisón Asensio, Chichester, Coelho, Daul, Fatuzzo, Ferrer, Fiori, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Goepel, Goodwill, Grossetête, Hatzidakis, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Klamt, Klauf, Knolle, Kratsa-Tsagaropoulou, McCartin, Mann Thomas, Martin Hugues, Menrad, Nicholson, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Redondo Jiménez, Sacrédeus, Schierhuber, Schleicher, Schröder Jürgen, Schwaiger, Sommer, Stenmarck, Stevenson, Sudre, Tannock, Thyssen, Van Hecke, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Zacharakis

PSE: Ferreira, Fruteau, Gebhardt, Hoff, Iivari, Imbeni, Izquierdo Rojo, Kindermann, Malliori, Mastorakis, Medina Ortega, Pérez Royo, Piecyk, Skinner, Soares, Souladakis, Vattimo

UEN: Ribeiro e Castro

Jueves, 14 de junio de 2001

Abstención: 3**NI:** Berthu**PSE:** Lage, Schulz**B5-0445/2001 – RC – Angola****Apartado 1****A favor: 103****ELDR:** Attwooll, van den Bos, Haarder, Ludford, Lynne, Mulder, Paulsen, Virrankoski**GUE/NGL:** Bakopoulos, Brie, González Álvarez, Koulourianos, Markov, Meijer, Miranda, Patakis, Sylla**NI:** Berthu, Hager**PPE-DE:** Avilés Perea, Bastos, Bowis, Bradbourn, Callanan, Camisón Asensio, Chichester, Coelho, Daul, Fatuzzo, Ferrer, Fiori, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Goepel, Goodwill, Grossetête, Hatzidakis, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Klamt, Klaß, Knolle, Kratsa-Tsagaropoulou, McCartin, Mann Thomas, Martin Hugues, Menrad, Nicholson, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Redondo Jiménez, Sacrédeus, Schierhuber, Schleicher, Schröder Jürgen, Schwaiger, Sommer, Stenmarck, Stevenson, Sudre, Tannock, Thyssen, Van Hecke, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Zacharakis**PSE:** Aparicio Sánchez, Baltas, Cashman, Ettl, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Gillig, Hoff, Iivari, Imbeni, Lavarra, Martínez Martínez, Mastorakis, Pérez Royo, Piecyk, Poos, Swoboda, Van Lancker, Vattimo, Zrihen**UEN:** Ribeiro e Castro**Verts/ALE:** Graefe zu Baringdorf, Lagendijk, MacCormick, Maes, Mayol i Raynal, Onesta, Sörensen, Staes, Wyn**En contra: 14****EDD:** Belder, van Dam**GUE/NGL:** Alyssandrakis**PSE:** van Hulten, Izquierdo Rojo, Kindermann, Lage, Malliori, Medina Ortega, Rodríguez Ramos, Scheele, Skinner, Soares, Souladakis**Abstención: 1****PSE:** Schulz**B5-0445/2001 – RC – Angola****Enmienda 3****A favor: 26****GUE/NGL:** Alyssandrakis, Bakopoulos, Brie, González Álvarez, Koulourianos, Markov, Meijer, Miranda, Patakis, Sylla**PSE:** Ettl, Gillig, Martínez Martínez, Poos, Scheele, Swoboda, Van Lancker**Verts/ALE:** Graefe zu Baringdorf, Lagendijk, MacCormick, Maes, Mayol i Raynal, Onesta, Sörensen, Staes, Wyn**En contra: 89****EDD:** Belder, van Dam**ELDR:** Attwooll, van den Bos, Haarder, Ludford, Lynne, Mulder, Paulsen, Virrankoski

Jueves, 14 de junio de 2001

NI: Berthu, Hager

PPE-DE: Avilés Perea, Bastos, Bowis, Bradbourn, Callanan, Camisón Asensio, Chichester, Coelho, Daul, Fatuzzo, Ferrer, Fiori, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Goepel, Goodwill, Grossetête, Hatzidakis, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Klamt, Klaß, Knolle, Kratsa-Tsagaropoulou, McCartin, Mann Thomas, Martin Hugues, Menrad, Nicholson, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Redondo Jiménez, Sacrédeus, Schierhuber, Schleicher, Schröder Jürgen, Schwaiger, Sommer, Stenmarck, Stevenson, Sudre, Tannock, Thyssen, Van Hecke, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Zacharakis

PSE: Aparicio Sánchez, Baltas, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Hoff, van Hulten, Imbeni, Izquierdo Rojo, Kindermann, Lage, Malliori, Mastorakis, Medina Ortega, Pérez Royo, Piecyk, Rodríguez Ramos, Schulz, Skinner, Soares, Souladakis, Vattimo, Zrihen

UEN: Ribeiro e Castro

B5-0445/2001 – RC – Angola

Apartado 4

A favor: 110

EDD: Belder, van Dam

ELDR: Attwooll, van den Bos, Haarder, Ludford, Lynne, Mulder, Paulsen, Virrankoski

GUE/NGL: Bakopoulos, Brie, González Álvarez, Koulourianos, Markov, Meijer, Miranda, Sylla

NI: Berthu

PPE-DE: Avilés Perea, Bastos, Bowis, Bradbourn, Callanan, Camisón Asensio, Coelho, Daul, Fatuzzo, Ferrer, Fiori, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Goepel, Goodwill, Grossetête, Hatzidakis, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Klamt, Klaß, Knolle, Kratsa-Tsagaropoulou, McCartin, Mann Thomas, Martin Hugues, Menrad, Nicholson, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Redondo Jiménez, Sacrédeus, Schierhuber, Schröder Jürgen, Schwaiger, Sommer, Stenmarck, Stevenson, Sudre, Tannock, Thyssen, Van Hecke, Wenzel-Perillo, Wieland, Zacharakis

PSE: Aparicio Sánchez, Baltas, Cashman, Ettl, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Gillig, Hoff, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Rojo, Kindermann, Lage, Lavarra, Malliori, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Pérez Royo, Piecyk, Poos, Rodríguez Ramos, Scheele, Schulz, Skinner, Soares, Souladakis, Swoboda, Van Lancker, Vattimo, Zrihen

Verts/ALE: Graefe zu Baringdorf, Lagendijk, MacCormick, Maes, Mayol i Raynal, Onesta, Sörensen, Staes

En contra: 6

GUE/NGL: Alyssandrakis, Patakis

NI: Hager

PPE-DE: Schleicher, von Wogau

UEN: Ribeiro e Castro

B5-0445/2001 – RC – Angola

Enmienda 4

A favor: 33

ELDR: Attwooll, van den Bos, Haarder, Ludford, Lynne, Mulder, Paulsen, Virrankoski

GUE/NGL: Alyssandrakis, Bakopoulos, Brie, González Álvarez, Koulourianos, Markov, Meijer, Miranda, Patakis, Sylla

PSE: Ettl, Martínez Martínez, Poos, Scheele, Swoboda, Van Lancker

Verts/ALE: Graefe zu Baringdorf, Lagendijk, MacCormick, Maes, Mayol i Raynal, Onesta, Sörensen, Staes, Wyn

Jueves, 14 de junio de 2001

En contra: 83**EDD:** Belder, van Dam**NI:** Berthu, Hager**PPE-DE:** Avilés Perea, Bastos, Bowis, Bradbourn, Callanan, Camisón Asensio, Coelho, Daul, Fatuzzo, Ferrer, Fiori, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Goepel, Goodwill, Grossetête, Hatzidakis, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Klamt, Klauf, Knolle, Kratsa-Tsagaropoulou, McCartin, Mann Thomas, Martin Hugues, Menrad, Nicholson, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Redondo Jiménez, Sacrédeus, Schierhuber, Schleicher, Schröder Jürgen, Schwaiger, Sommer, Stenmarck, Stevenson, Sudre, Tannock, Thyssen, Van Hecke, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Zacharakis**PSE:** Aparicio Sánchez, Baltas, Cashman, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Gillig, Hoff, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Rojo, Kindermann, Lage, Malliori, Mastorakis, Medina Ortega, Pérez Royo, Piecyk, Rodríguez Ramos, Schulz, Skinner, Soares, Souladakis, Vattimo, Zrihen**UEN:** Ribeiro e Castro**Informe Redondo Jiménez A5-0143/2001****Enmienda 35****A favor: 50****EDD:** Belder, van Dam**ELDR:** van den Bos, Mulder**GUE/NGL:** Alyssandrakis, Patakis**PPE-DE:** Klamt, Klauf**PSE:** Aparicio Sánchez, Baltas, Cashman, Ettl, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Gillig, Hoff, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Rojo, Kindermann, Lage, Lavarra, Malliori, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Pérez Royo, Piecyk, Poos, Rodríguez Ramos, Scheele, Schulz, Skinner, Souladakis, Swoboda, Van Lancker, Vattimo, Zrihen**Verts/ALE:** Graefe zu Baringdorf, Lagendijk, MacCormick, Maes, Mayol i Raynal, Onesta, Sörensen, Staes, Wyn**En contra: 63****ELDR:** Attwooll, Haarder, Lynne, Virrankoski**GUE/NGL:** Bakopoulos, Bordes, Brie, Cauquil, González Álvarez, Koulourianos, Markov, Meijer, Miranda, Sylla**PPE-DE:** Avilés Perea, Bastos, Bowis, Bradbourn, Callanan, Camisón Asensio, Chichester, Coelho, Daul, Fatuzzo, Ferrer, Fiori, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Goepel, Goodwill, Grossetête, Hatzidakis, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Knolle, McCartin, Mann Thomas, Martin Hugues, Menrad, Nicholson, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Redondo Jiménez, Sacrédeus, Schierhuber, Schröder Jürgen, Schwaiger, Sommer, Stenmarck, Stevenson, Sudre, Tannock, Thyssen, Van Hecke, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Zacharakis**UEN:** Ribeiro e Castro**Abstención: 2****ELDR:** Paulsen**NI:** Berthu

Jueves, 14 de junio de 2001

Informe Redondo Jiménez A5-0143/2001

Resolución

A favor: 112

ELDR: Attwooll, van den Bos, Haarder, Lynne, Mulder, Paulsen, Virrankoski

GUE/NGL: Alyssandrakis, Bakopoulos, Bordes, Brie, Cauquil, González Álvarez, Koulourianos, Markov, Miranda, Patakis, Sylla

NI: Berthu

PPE-DE: Avilés Perea, Bastos, Bowis, Bradbourn, Callanan, Camisón Asensio, Chichester, Coelho, Daul, Fatuzzo, Ferrer, Fiori, Fourtou, Fraga Estevez, Gahler, Goepel, Goodwill, Grossetête, Hatzidakis, Karas, Kauppi, Keppelhoff-Wiechert, Klamt, Klaß, Knolle, Kratsa-Tsagaropoulou, McCartin, Mann Thomas, Martin Hugues, Menrad, Nicholson, Pomés Ruiz, Posselt, Provan, Purvis, Redondo Jiménez, Sacrédeus, Schierhuber, Schröder Jürgen, Schwaiger, Sommer, Stenmarck, Sudre, Tannock, Thyssen, Van Hecke, Wenzel-Perillo, Wieland, von Wogau, Zacharakis

PSE: Aparicio Sánchez, Baltas, Cashman, Ettl, Ferreira, Fruteau, Garot, Gebhardt, Gillig, Hoff, van Hulten, Iivari, Imbeni, Izquierdo Rojo, Kindermann, Lage, Lavarra, Malliori, Martínez Martínez, Mastorakis, Medina Ortega, Pérez Royo, Piecyk, Poos, Rodríguez Ramos, Scheele, Schulz, Skinner, Souladakis, Swoboda, Van Lancker, Vattimo, Zrihen

UEN: Ribeiro e Castro

Verts/ALE: Graefe zu Baringdorf, Lagendijk, McCormick, Maes, Mayol i Raynal, Onesta, Sörensen, Staes, Wyn

En contra: 3

EDD: Belder, van Dam

GUE/NGL: Meijer

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTOS APROBADOS**1. Fondos estructurales ***** (procedimiento sin debate)

A5-0164/2001

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1260/1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos estructurales (COM(2000) 774 – C5-0752/2000 – 2000/0306(AVC))

(Procedimiento de dictamen conforme)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de reglamento del Consejo (COM(2000) 774) ⁽¹⁾,
 - Vista la solicitud de dictamen conforme presentada por el Consejo de conformidad con el apartado 1 del artículo 161 del Tratado CE (C5-0752/2000),
 - Visto el apartado 1 del artículo 86 de su Reglamento,
 - Vistas la recomendación de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo y la opinión de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A5-0164/2001),
1. Emite dictamen conforme sobre la propuesta de reglamento del Consejo;
 2. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p. 272.

2. Ordenación del tiempo de trabajo en el sector del transporte por carretera *II**

A5-0196/2001

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la Posición Común del Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan con carácter profesional actividades móviles de transporte por carretera (5919/1/2001 – C5-0134/2001 – 1998/0319(COD))

(Procedimiento de codecisión: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición Común del Consejo (5919/1/2001 – C5-0134/2001) ⁽¹⁾,
- Vista su posición en primera lectura ⁽²⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(1998) 662) ⁽³⁾,
- Vista la propuesta modificada (COM(2000) 754) ⁽⁴⁾,
- Visto el apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE,
- Visto el artículo 80 de su Reglamento,
- Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A5-0196/2001),

⁽¹⁾ DO C 142 de 15.5.2001, p. 24.

⁽²⁾ DO C 219 de 30.7.1999, p. 235.

⁽³⁾ DO C 43 de 17.2.1999, p. 4.

⁽⁴⁾ DO C 120 E de 24.4.2001, p. 284.

Jueves, 14 de junio de 2001

1. Modifica la Posición común del modo que se indica a continuación;
2. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJO

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

Título

Directiva 2001/.../CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la ordenación del tiempo de trabajo **de las personas que realizan con carácter profesional** actividades móviles de transporte por carretera

Directiva 2001/.../CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la ordenación del tiempo de trabajo **de los trabajadores móviles que realizan** actividades de transporte por carretera **y de los conductores autónomos.**

Enmienda 2

Considerando 8

(8) Como quiera que los conductores autónomos están incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3820/85, pero excluidos del de la Directiva 93/104/CE, conviene excluirlos provisionalmente del ámbito de aplicación de la presente Directiva, **quedando entendido que la Comisión evaluará las consecuencias de esta exclusión provisional.**

(8) Como quiera que los conductores autónomos están incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3820/85, pero excluidos del de la Directiva 93/104/CE, conviene excluirlos provisionalmente del ámbito de aplicación de la presente Directiva.

Enmienda 3

Considerando 14

(14) Conviene que las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3820/85 referentes al tiempo de conducción para los transportes internacionales y nacionales de viajeros, distintos de los servicios regulares, puedan continuar aplicándose; **la duración del tiempo de trabajo de los conductores que efectúen estos transportes podría así superar, en determinadas condiciones, la duración máxima semanal prevista por la presente Directiva para los transportes de mercancías y para los servicios regulares de transporte de viajeros.**

(14) Conviene que las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3820/85 referentes al tiempo de conducción para los transportes internacionales y nacionales de viajeros, distintos de los servicios regulares, puedan continuar aplicándose **hasta el momento en que el Reglamento sea revisado con vistas a incluir una definición de tiempo de trabajo compatible con la presente Directiva.**

Enmienda 4

Artículo 2, apartado 1

1. La presente Directiva se aplicará a los trabajadores móviles empleados por empresas establecidas en un Estado miembro y que participen en actividades de transporte por carretera incluidas en el Reglamento (CEE) nº 3820/85, o, en su defecto, en el Acuerdo AETR.

1. La presente Directiva se aplicará a los trabajadores móviles empleados por empresas establecidas en un Estado miembro y que participen en actividades de transporte por carretera incluidas en el Reglamento (CEE) nº 3820/85, o, en su defecto, en el Acuerdo AETR **y a los conductores autónomos establecidos en un Estado miembro.**

La Comisión presentará a más tardar el ... (*) al Parlamento Europeo y al Consejo una evaluación sobre las consecuencias de la exclusión provisional de los conductores autónomos. Dicha evaluación analizará en particular los efectos de la exclusión de los conductores autónomos sobre la seguridad vial, las condiciones de competencia, la estructura de la profesión, así como sobre los aspectos sociales. En función de los resultados de dicho análisis, la Comisión podrá proponer las condiciones a las que los conductores autónomos, cuya definición deberá precisarse, quedarán sometidos a más tardar el ... () a la presente Directiva.**

La presente Directiva se aplicará a los conductores autónomos tres años después de la fecha límite de transposición de la presente Directiva por los Estados miembros que se fija en el artículo 14.

(*) Cinco años después de la entrada en vigor de la presente Directiva.

(**) Seis años después de la entrada en vigor de la presente Directiva.

Jueves, 14 de junio de 2001

POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJOENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 5

Artículo 2, apartado 4 bis (nuevo)

4 bis. La Comisión presentará, a más tardar en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva, una propuesta de revisión del Reglamento (CEE) nº 3820/85 que ampliará el ámbito de aplicación del Reglamento para incluir una definición de tiempo de trabajo compatible con la presente Directiva y con el fin de que el Reglamento sea aplicable a todos los trabajadores móviles que realicen actividades de transporte por carretera por cuenta de empresas establecidas en un Estado miembro, y a los conductores autónomos.

Enmienda 6

Artículo 3, letra a)

a) «tiempo de trabajo», **todo período comprendido entre el inicio y el final del trabajo, durante el cual el trabajador móvil está en su lugar de trabajo, a disposición del empresario y en el ejercicio de sus funciones y actividades, esto es:**

- **el tiempo dedicado a todas las actividades de transporte por carretera. Estas actividades incluyen, en particular:** la conducción, la carga y la descarga, la **asistencia** a los pasajeros en la subida y bajada del vehículo, la limpieza y el mantenimiento técnico del vehículo y todas las demás tareas cuyo objeto sea garantizar la seguridad del vehículo, de la carga y de los pasajeros;

a) «tiempo de trabajo»:

- **por lo que respecta a los conductores autónomos, el tiempo de disponibilidad en el trabajo y el tiempo empleado en realizar las siguientes actividades:**

- i) la conducción;
- ii) la carga y la descarga;
- iii) **el control o la supervisión** con motivo de la subida y bajada de los pasajeros;
- iv) la limpieza y el mantenimiento técnico del vehículo y todas las demás tareas cuyo objeto sea garantizar la seguridad del vehículo, de la carga y de los pasajeros;
- v) **la inspección del vehículo y el control de la carga y descarga;**
- vi) **los trámites administrativos de policía, aduanas, funcionarios de inmigración, etc.;**
- vii) **la cooperación con los funcionarios de policía, aduanas e inmigración para los controles previstos por la legislación;**

- **por lo que respecta a los trabajadores móviles, el tiempo entre el inicio y el final del trabajo, es decir, todas las actividades o el tiempo de disponibilidad en el trabajo, excluidas las pausas;**

las actividades incluyen, en particular:

- i) la conducción;
- ii) la carga y la descarga;
- iii) **el control o la supervisión con motivo de la subida y bajada de los pasajeros;**

Jueves, 14 de junio de 2001

POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJOENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

- los períodos en los que el trabajador móvil tiene que permanecer en su lugar de trabajo dispuesto a realizar su trabajo, **sin poder, siguiendo instrucciones de su empresario, disponer libremente de su tiempo, en particular durante los períodos de espera de carga y descarga, cuando no se conoce de antemano su duración previsible, es decir, o bien antes de la partida o antes del inicio efectivo del período de que se trate, o bien en las condiciones generales negociadas entre los interlocutores sociales y/o definidas por la legislación de los Estados miembros.**

Quedan excluidos del tiempo de trabajo las pausas contempladas en el artículo 5, el tiempo de descanso contemplado en el artículo 6, así como, sin perjuicio de la legislación de los Estados miembros o de los acuerdos negociados entre los interlocutores sociales que establezcan que tales períodos sean compensados o limitados, el tiempo de disponibilidad contemplado en la letra b) del presente artículo.

Enmienda 9

Artículo 3, letra c), primer guión

- el lugar donde está ubicada la empresa para la que trabaja el trabajador móvil,

- iv) **la limpieza y el mantenimiento técnico del vehículo y todas las demás tareas cuyo objeto sea garantizar la seguridad del vehículo, de la carga y de los pasajeros;**
v) **la inspección del vehículo y el control de la carga y descarga;**
vi) **los trámites administrativos de policía, aduanas, funcionarios de inmigración, etc.**
vii) **el trabajo administrativo.**

por «tiempo de disponibilidad en el trabajo» se entenderán los períodos en los que el trabajador móvil tiene que permanecer en su lugar de trabajo dispuesto a realizar su trabajo, si procede, por propia iniciativa y, por lo general, realizando tareas relacionadas con el servicio;

Quedan excluidos del tiempo de trabajo las pausas contempladas en el artículo 5, el tiempo de descanso contemplado en el artículo 6, así como, sin perjuicio de la legislación de los Estados miembros o de los acuerdos negociados entre los interlocutores sociales que establezcan que tales períodos sean compensados o limitados, el tiempo de disponibilidad contemplado en la letra b) del presente artículo.

Enmienda 10

Artículo 3, letra e)

- e) «conductor autónomo», **toda persona cuya actividad profesional principal consista en efectuar servicios de transporte de viajeros o de mercancías por carretera a petición del cliente;**

- e) «conductor autónomo», **el jefe de una entidad comercial que posee, si así procede, un certificado profesional, tiene libertad para trabajar por cuenta propia sin dependencia orgánica de una empresa o empleador, elige libremente su fletamiento, mantiene relaciones comerciales con diversos clientes, puede discutir sobre el precio y sus honorarios, puede programar libremente su jornada de trabajo y posee uno o más vehículos.**

Las personas que no reúnan estos criterios disfrutarán de los mismos derechos y estarán sometidos a las mismas obligaciones que fija la presente Directiva para los empleados.

Jueves, 14 de junio de 2001

POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJOENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 11

Artículo 3, letra g)

g) «período nocturno», todo período de un mínimo de **cuatro** horas, tal como esté definido en la legislación nacional, **entre las 00:00 horas y las 07:00 horas;**

g) «período nocturno» todo período de un mínimo de **siete** horas, tal como esté definido en la legislación nacional, **que incluya en cualquier caso el intervalo comprendido entre las 00.00 horas y las 5.00 horas.**

Enmienda 12

Artículo 3, letra h bis) (nueva)

h bis) «trabajadores nocturnos» todo trabajador móvil o conductor autónomo que realiza durante el período nocturno 48 días como mínimo de su tiempo de trabajo anual.

Enmienda 13

Artículo 5, apartado 1

1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que, sin perjuicio del nivel de protección previsto por el Reglamento (CEE) n° 3820/85, o, en su defecto, por el Acuerdo AETR, los trabajadores móviles no trabajen, en ningún caso, durante más de seis horas consecutivas sin pausa. El trabajo se interrumpirá con una pausa de treinta minutos como mínimo si el tiempo de trabajo total se halla comprendido entre seis y nueve horas, y con una pausa de cuarenta y cinco minutos como mínimo si el tiempo de trabajo total es de más de nueve horas.

1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que, sin perjuicio del nivel de protección previsto por el Reglamento (CEE) n° 3820/85, o, en su defecto, por el Acuerdo AETR, los trabajadores móviles **y los conductores autónomos** no trabajen, en ningún caso, durante más de seis horas consecutivas sin pausa. El trabajo se interrumpirá con una pausa de treinta minutos como mínimo si el tiempo de trabajo total se halla comprendido entre seis y nueve horas, y con una pausa de cuarenta y cinco minutos como mínimo si el tiempo de trabajo total es de más de nueve horas.

Enmienda 14

Artículo 7, apartado 1, primer guión

— cuando se efectúe trabajo nocturno, la jornada de trabajo diaria no exceda de **diez** horas por cada período de veinticuatro horas,

— cuando se efectúe trabajo nocturno, la jornada de trabajo diaria no exceda de **ocho** horas por cada período de veinticuatro horas; **únicamente podrá llegar hasta diez horas si durante un período de referencia que se determinará previa consulta a los interlocutores sociales, en convenios colectivos o por acuerdo de los interlocutores sociales, no se rebasa la media de ocho horas diarias; el artículo 4 se aplicará a los períodos durante los cuales no se pida a los trabajadores nocturnos que realicen un trabajo nocturno;**

Enmienda 15

Artículo 8, apartado 1

1. Siempre que se concedan a las personas afectadas períodos equivalentes de descanso compensatorio, podrán establecerse excepciones a lo dispuesto en **los artículos 4 y 7** por medio de **disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, de convenios colectivos o de acuerdos entre los interlocutores sociales.**

1. Siempre que se concedan a las personas afectadas períodos equivalentes de descanso compensatorio, podrán establecerse excepciones a lo dispuesto en **el artículo 4** por medio de convenios colectivos.

Jueves, 14 de junio de 2001

POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJO

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 16

Artículo 9, letra b)

b) se registre el tiempo de trabajo de los trabajadores móviles. Estos registros deberán conservarse como mínimo durante **un año** después de que finalice el período contemplado. Los empresarios serán los responsables del registro del tiempo de trabajo de los trabajadores móviles. El empresario estará obligado a facilitar a los trabajadores móviles que así lo soliciten una copia del registro de las horas trabajadas.

b) se registre el tiempo de trabajo de los trabajadores móviles. Estos registros deberán conservarse como mínimo durante **dos años** después de que finalice el período contemplado. Los empresarios serán los responsables del registro del tiempo de trabajo de los trabajadores móviles. El empresario estará obligado a facilitar a los trabajadores móviles que así lo soliciten una copia del registro de las horas trabajadas.

Enmienda 17

Artículo 9, letra b bis) (nueva)

b bis) los conductores autónomos lleven un registro de su tiempo de trabajo. Estos registros deberán conservarse como mínimo durante dos años; los Estados miembros efectuarán controles del tiempo de trabajo y de conducción equivalente a un mínimo del 2% del total de días laborables en este sector. El principal medio de control es el tacógrafo digital.

Enmienda 18

Artículo 10

La presente Directiva no afectará a la facultad de los Estados miembros de aplicar o introducir disposiciones legales, reglamentarias o administrativas más favorables para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores móviles, o de fomentar o permitir la aplicación de convenios colectivos o acuerdos celebrados entre interlocutores sociales que sean más favorables para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores móviles.

La presente Directiva no afectará a la facultad de los Estados miembros de aplicar o introducir disposiciones legales, reglamentarias o administrativas más favorables para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores móviles **o los conductores autónomos**, o de fomentar o permitir la aplicación de convenios colectivos o acuerdos celebrados entre interlocutores sociales que sean más favorables para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores móviles. **La aplicación de la presente Directiva no constituirá una razón válida para reducir el nivel general de protección de los trabajadores.**

Enmienda 19

Artículo 11

Los Estados miembros determinarán **el** régimen de sanciones para las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas en aplicación de la presente Directiva y tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que dichas sanciones se apliquen. Las sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Los Estados miembros determinarán **un** régimen de sanciones **común** aplicable a las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas en aplicación de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar su aplicación. Estas sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. **Los Estados miembros notificarán estas disposiciones a la Comisión a más tardar en la fecha mencionada en el artículo 14, así como, con la mayor brevedad, toda modificación ulterior de las mismas.**

Enmienda 20

Artículo 14, apartado 1, nota a pie de página

(*) **Tres** años después de la entrada en vigor de la presente Directiva.

(*) **Dos** años después de la entrada en vigor de la presente Directiva.

Jueves, 14 de junio de 2001

POSICIÓN COMÚN
DEL CONSEJOENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 21

Artículo 14, apartado 2

2. Sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a elaborar, a la luz de la evolución de los acontecimientos, disposiciones legales, reglamentarias o contractuales diferentes en el ámbito del tiempo de trabajo, y siempre y cuando se cumplan los requisitos mínimos establecidos por la presente Directiva, la aplicación de la misma no constituirá un fundamento válido para reducir el nivel general de protección de las personas contempladas en el apartado 2 del artículo 1.

Suprimido

Enmienda 22

Artículo 14, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para asegurar que las relaciones entre expedidores, transitarios, contratistas principales y subcontratistas se regulen mediante la celebración de contratos obligatorios que permitan verificar el cumplimiento de la presente Directiva.

3. Equipos de trabajo ***II

A5-0156/2001

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la posición común del Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/655/CEE del Consejo relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo (2ª Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) (5766/2/2001 – C5-0135/2001 – 1998/0327(COD))

(Procedimiento de codecisión: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición común del Consejo (5766/2/2001 – C5-0135/2001),
- Vista su posición en primera lectura ⁽¹⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(1998) 678) ⁽²⁾,
- Vista la propuesta modificada de la Comisión (COM(2000) 648) ⁽³⁾,
- Visto el apartado 2 del artículo 251 del Tratado CE,
- Visto el artículo 78 de su Reglamento,
- Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A5-0156/2001),

1. Aprueba la posición común;
2. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la posición común;
3. Encarga a su Presidenta que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el apartado 1 del artículo 254 del Tratado CE;

⁽¹⁾ «Textos Aprobados» de 21.9.2000, Punto 8.

⁽²⁾ DO C 247 E de 31.8.1999, p. 23.

⁽³⁾ DO C 62 E de 27.2.2001, p. 113.

Jueves, 14 de junio de 2001

4. Encarga a su Secretario General que firme el acto, en lo que atañe a sus competencias, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas;
5. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

4. Seguimiento, control e información sobre el tráfico marítimo ***I

A5-0208/2001

Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento e información sobre el tráfico marítimo (COM(2000)802 – C5-0700/2000 – 2000/0325(COD))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

Considerando 7 bis (nuevo)

(7 bis) La instalación a bordo de los buques de un transpondedor y una caja negra no es de por sí suficiente para evitar accidentes. El nivel de formación y la competencia del personal de a bordo son aspectos igualmente importantes. Los Estados miembros deben velar por que el personal en tierra, en particular en los servicios de tráfico marítimo, los centros costeros y los servicios de salvamento, sea suficiente y haya recibido una formación adecuada.

Enmienda 2

Considerando 8

(8) El conocimiento exacto de las mercancías peligrosas o contaminantes transportadas a bordo de los buques es un elemento esencial para la preparación y la eficacia de las operaciones de intervención en caso de contaminación o de riesgo de contaminación del mar. Los buques con origen o destino en los Estados miembros deben notificar esta información a las autoridades competentes o a las autoridades portuarias de esos Estados miembros. Los buques que no hagan escala en un puerto de la Comunidad deben hacer llegar información sobre la cantidad y el tipo de mercancías peligrosas que transportan a los sistemas de notificación empleados por las autoridades costeras de los Estados miembros.

(8) El conocimiento exacto de las mercancías peligrosas o contaminantes transportadas a bordo de los buques, **así como del estado de seguridad de los buques mismos**, es un elemento esencial para la preparación y la eficacia de las operaciones de intervención en caso de contaminación o de riesgo de contaminación del mar. Los buques con origen o destino en los Estados miembros deben notificar esta información a las autoridades competentes o a las autoridades portuarias de esos Estados miembros. Los buques que no hagan escala en un puerto de la Comunidad deben hacer llegar información sobre la cantidad y el tipo de mercancías peligrosas que transportan, **así como sobre el estado de seguridad de los buques mismos**, a los sistemas de notificación empleados por las autoridades costeras de los Estados miembros.

Enmienda 3

Considerando 11

(11) Cuando un Estado miembro considere que las condiciones meteorológicas y el estado de la mar sean excepcionalmente desfavorables y creen un riesgo grave para el medio

(11) Cuando **las autoridades portuarias designadas por los Estados miembros consideren** que las condiciones meteorológicas y el estado de la mar sean excepcionalmente desfavorables

⁽¹⁾ DO C 120 E de 24.4.2001, p. 67.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

ambiente, *debe impedir que se hagan a la mar los buques que transporten mercancías peligrosas hasta que vuelva la normalidad. En el ejercicio de sus poderes discrecionales, el Estado miembro debe considerar que se dan esas condiciones cuando en la zona considerada el viento alcance la fuerza 10 en la escala de Beaufort y se observe el correspondiente estado de la mar.*

y creen un riesgo grave para el medio ambiente, *o pongan en peligro la vida y la seguridad de la tripulación y los pasajeros, deben informar de ello al capitán de un buque que desee entrar o salir del puerto y deben transmitirle las recomendaciones pertinentes. El capitán debe notificar si se propone seguir estas recomendaciones y justificar su decisión. Las autoridades portuarias designadas por los Estados miembros, en casos de condiciones meteorológicas excepcionalmente desfavorables y vista la situación concreta, podrán impedir que los buques entren o salgan del puerto hasta que las condiciones meteorológicas vuelvan a la normalidad. Asimismo, los Estados miembros deben velar por que los buques que se encuentren frente a sus costas en condiciones meteorológicas desfavorables puedan contar con una asistencia suficiente de los remolcadores en caso de dificultades.*

Enmienda 4

Considerando 12 bis (nuevo)

(12 bis) Considerando la vulnerabilidad del Mar Báltico y el aumento del tráfico marítimo que se prevé, es necesario que la Unión Europea solicite a la OMI que declare al menos el Golfo de Finlandia y, en su caso, otras zonas del Mar Báltico parte del sistema obligatorio de notificación aprobado por la OMI.

Enmienda 5

Considerando 13

(13) Los Estados miembros deben protegerse contra los riesgos para la seguridad marítima, las poblaciones locales y el medio ambiente que crean determinadas situaciones en el mar y las presencia de manchas contaminantes o de bultos a la deriva. A tal fin, los capitanes de los buques deben informar a las autoridades costeras de esas circunstancias, facilitando toda la información apropiada.

(13) Los Estados miembros deben protegerse contra los riesgos *que* para la seguridad marítima, las poblaciones locales y el medio ambiente *marino y costero, pueden ocasionar* determinadas situaciones en el mar y la presencia de manchas contaminantes o de bultos a la deriva. A tal fin, los capitanes de los buques deben informar a las autoridades costeras de esas circunstancias, facilitando toda la información apropiada.

Enmienda 6

Considerando 15

(15) La falta de disponibilidad de puertos de refugio puede tener graves consecuencias en caso de accidente en el mar. Conviene por tanto que los Estados miembros elaboren planes para permitir, si la situación lo exige, dar refugio en sus puertos en las mejores condiciones posibles a los buques en peligro.

(15) La falta de disponibilidad de puertos *o zonas* de refugio *o fondeo* puede tener graves consecuencias en caso de accidente en el mar. Conviene por tanto que los Estados miembros elaboren planes para permitir, si la situación lo exige, dar refugio en sus puertos, *o en cualquier otro lugar protegido de la costa*, en las mejores condiciones posibles a los buques en peligro. *Un Estado miembro o un puerto que acoga a un buque en peligro debe poder contar con una rápida indemnización de los costes y los posibles daños que conlleve esta operación.*

Enmienda 7

Considerando 19

(19) Determinadas disposiciones de la presente Directiva *pueden modificarse mediante ese procedimiento para acomodarlas a la evolución de los instrumentos internacionales y de la experiencia adquirida con* la aplicación de la presente Directiva.

(19) *Teniendo en cuenta la evolución de los instrumentos internacionales y la experiencia adquirida con la aplicación de la presente Directiva, puede resultar necesario modificar* determinadas disposiciones de la presente Directiva. *Dichas modificaciones deben proponerse sobre la base de los resultados de la evaluación de* la aplicación de la presente Directiva.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 8

Artículo 2, letra c)

c) las provisiones de a bordo y el equipo de los buques.

c) **el combustible de caldera para los buques capaces de transportar más de 5 000 toneladas de combustible de caldera**, las provisiones de a bordo y el equipo de los buques.

Enmienda 9

Artículo 6, apartado 1

1. Los buques que penetren en la zona de competencia de un servicio de tráfico marítimo o de un sistema de organización del tráfico homologado por la OMI puesto bajo la responsabilidad de un Estado miembro deberán, llegado el caso y de conformidad con las reglas y procedimientos pertinentes, utilizar los servicios facilitados y cumplir las medidas aplicables en la zona y las instrucciones recibidas. La participación en un servicio de tráfico marítimo **solamente podrá imponerse a los buques abanderados en un país tercero en las zonas marítimas situadas dentro de las aguas territoriales del Estado miembro de que se trate.**

1. Los buques que penetren en la zona de competencia de un servicio de tráfico marítimo o de un sistema de organización del tráfico homologado por la OMI puesto bajo la responsabilidad de un Estado miembro deberán, llegado el caso y de conformidad con las reglas y procedimientos pertinentes, utilizar los servicios facilitados y cumplir las medidas aplicables en la zona y las instrucciones recibidas. **En las zonas marítimas situadas fuera de las aguas territoriales**, la participación en un servicio de tráfico marítimo **será obligatoria para todos los buques abanderados en un Estado miembro y para todos los buques que hagan escala en un puerto comunitario.**

Enmienda 10

Artículo 7, apartado 2

2. Los Estados miembros procurarán dotarse, en un plazo compatible con el calendario que figura en el Anexo II-1, de los equipos e instalaciones en tierra apropiados para **recibir y utilizar** la información referida en el apartado 1.

2. Los Estados miembros procurarán dotarse, en un plazo compatible con el calendario que figura en el Anexo II-1, de los equipos e instalaciones en tierra apropiados para **la recepción, la utilización, la transmisión a los centros costeros y a las autoridades portuarias de los distintos Estados miembros y el intercambio entre éstos** de la información referida en el Anexo II-1.

Enmienda 11

Artículo 8, párrafo 2

El registrador de datos de viaje deberá permitir almacenar de forma segura y recuperable, **y poner a disposición del Estado miembro que lleve a cabo una investigación a raíz de un accidente marítimo** la información pertinente sobre la posición, el movimiento, el estado físico, el mando y el control del buque de que se trate.

El registrador de datos de viaje deberá permitir almacenar de forma segura y recuperable la información pertinente sobre la posición, el movimiento, el estado físico, el mando y el control del buque de que se trate. **Esta información se pondrá a disposición del Estado miembro que lleve a cabo una investigación a raíz de un accidente marítimo dentro de las aguas comunitarias, o se utilizará de forma preventiva para extraer las conclusiones pertinentes de los accidentes que hayan estado a punto de producirse.**

Enmienda 12

Artículo 10, apartado 2

2. El operador, agente o capitán de un buque que transporte mercancías peligrosas o contaminantes con origen en un puerto situado fuera de la Comunidad y con destino en un puerto situado en la Comunidad, o que tenga que fondear en las aguas territoriales de un Estado miembro, notificará la infor-

2. El operador, agente o capitán de un buque que transporte mercancías peligrosas o contaminantes con origen en un puerto situado fuera de la Comunidad y con destino en un puerto situado en la Comunidad, o que tenga que fondear en las aguas territoriales de un Estado miembro, notificará la infor-

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

mación mencionada en el Anexo III a la autoridad competente del Estado miembro en el que esté situado el primer puerto de destino o de fondeo, a más tardar en cuanto abandone el puerto de carga, o en cuanto se conozca el puerto de destino, si esta información no está disponible en el momento de la salida.

mación mencionada en el Anexo III a la autoridad competente del Estado miembro en el que esté situado el primer puerto de destino o de fondeo, a más tardar en cuanto abandone el puerto de carga, o en cuanto se conozca el puerto de destino **o la necesidad de fondeo**, si esta información no está disponible en el momento de la salida.

Enmienda 13

Artículo 10, apartado 5

5. Los buques que transporten mercancías peligrosas o contaminantes en tránsito a través de las aguas territoriales o en la zona económica exclusiva **de los Estados miembros** y que no tengan su destino ni su origen en un puerto de la Comunidad notificarán a los centros costeros que apliquen un sistema obligatorio de notificación como el referido en el apartado 1 del artículo 5, la cantidad y la clase OMI de las mercancías peligrosas transportadas.

5. Los buques que transporten mercancías peligrosas o contaminantes en tránsito a través de las aguas territoriales, en la zona económica exclusiva **o en alta mar frente a las costas de un Estado miembro** y que no tengan su destino ni su origen en un puerto de la Comunidad notificarán a los centros costeros que apliquen un sistema obligatorio de notificación como el referido en el apartado 1 del artículo 5, la cantidad y la clase OMI de las mercancías peligrosas transportadas.

Enmienda 14

Artículo 14, apartado 2

2. El mensaje de aviso transmitido en aplicación del apartado 1 deberá incluir al menos la identidad del buque, su posición, el puerto de origen, el puerto de destino y, **llegado el caso**, la dirección en la que pueda obtenerse información sobre la carga, el número de personas a bordo, detalles del incidente y cualquier información pertinente mencionada en la Resolución A851(20) de la OMI.

2. El mensaje de aviso transmitido en aplicación del apartado 1 deberá incluir al menos la identidad del buque, su posición, el puerto de origen, el puerto de destino y la dirección en la que pueda obtenerse información sobre la carga, el número de personas a bordo, detalles del incidente y cualquier información pertinente mencionada en la Resolución A851(20) de la OMI.

Enmienda 15

Artículo 15

Cuando **un Estado miembro considere** que las condiciones meteorológicas y el estado de la mar sean excepcionalmente desfavorables y haya un riesgo grave de contaminación de sus zonas marítimas o costeras, o de las zonas marítimas o costeras de otros Estados miembros, **deberá prohibir, mediante toda medida administrativa apropiada, que los buques que puedan crear ese riesgo abandonen los puertos situados en la zona de que se trate.**

La prohibición de salir del puerto se levantará en cuanto se haya comprobado que el buque puede salir del puerto sin representar un riesgo grave según la definición del párrafo anterior.

1. Cuando **las autoridades portuarias designadas por los Estados miembros consideren** que las condiciones meteorológicas y el estado de la mar sean excepcionalmente desfavorables y haya un riesgo grave de contaminación de sus zonas marítimas o costeras, o de las zonas marítimas o costeras de otros Estados miembros, **o que están en peligro la seguridad y la vida de la tripulación y los pasajeros, deberán:**

- **facilitar al capitán de un buque que se encuentre en la zona portuaria en cuestión y que desee entrar o salir de un puerto toda la información pertinente sobre las condiciones meteorológicas y el peligro que éstas puedan conllevar para su buque, la carga, la tripulación y los pasajeros, teniendo en cuenta el tipo de buque, su carga, el atracadero del buque y la infraestructura del puerto de que se trate y ordenar al capitán que entre o abandone el puerto o que no lo haga; el capitán deberá demostrar que ha recibido las recomendaciones de las autoridades portuarias antes de tomar la decisión de abandonar o entrar en el puerto de la zona en cuestión; asimismo, informará a las autoridades portuarias de su decisión y dará una justificación de la misma;**
- **prever los medios y la infraestructura necesarios para prestar asistencia a los buques en peligro y, en particu-**

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

lar, velar por la disponibilidad permanente de potentes remolcadores que en caso de condiciones meteorológicas adversas estén estacionados en las principales rutas marítimas;

— *adoptar las medidas necesarias para limitar al máximo o prohibir si fuera necesario maniobras peligrosas, como la carga de combustible, ante sus costas.*

2. *El apartado 1 no afecta al derecho de la autoridad portuaria designada por el Estado miembro a prohibir, en caso de condiciones meteorológicas y estado de la mar excepcionalmente desfavorables, la entrada y la salida del puerto.*

3. *Con el fin de decidir si las condiciones meteorológicas y el estado de la mar pueden calificarse de extremadamente desfavorables, las autoridades portuarias recurrirán a las previsiones y los partes meteorológicos de los servicios meteorológicos oficiales del Estado miembro en cuestión.*

Enmienda 16

Artículo 16, apartado 1, párrafo 1

1. En caso de incidentes o accidentes en el mar referidos en el artículo 14, los Estados miembros tomarán todas las medidas apropiadas, de conformidad con el derecho internacional, para garantizar la seguridad marítima, la seguridad de las personas o la protección del medio ambiente marino.

1. En caso de incidentes o accidentes en el mar referidos en el artículo 14, los Estados miembros tomarán todas las medidas apropiadas, de conformidad con el derecho internacional, para garantizar la seguridad marítima, la seguridad de las personas o la protección del medio ambiente marino **y costero**.

Enmienda 17

Artículo 16, apartado 2

2. El operador, el capitán del buque y, **en su caso**, el propietario de la carga deberán cooperar plenamente con las autoridades nacionales competentes, a petición de éstas, con vistas a reducir al mínimo las consecuencias de un incidente o accidente en el mar.

2. El operador, el capitán del buque y el propietario de la carga deberán cooperar plenamente con las autoridades nacionales competentes, a petición de éstas, con vistas a reducir al mínimo las consecuencias de un incidente o accidente en el mar.

Enmiendas 18 y 19

Artículo 17

Puertos de refugio

Los Estados miembros tomarán las disposiciones necesarias para garantizar la disponibilidad en su territorio de puertos capaces de albergar buques en peligro. A tal fin, previa consulta a las partes interesadas, los Estados miembros elaborarán planes que detallen, para cada puerto afectado, las características de la zona, las instalaciones disponibles, las limitaciones operativas y medioambientales y los procedimientos relacionados con su posible uso para acoger a los buques en peligro.

Medidas de asistencia a los buques en peligro

1. Los Estados miembros tomarán las disposiciones necesarias para garantizar la disponibilidad en su territorio de **un número suficiente de puertos de refugio y puertos de fondeo concretos** capaces de albergar los buques en peligro **que se encuentren en la zona**. A tal fin, previa consulta a las partes interesadas, los Estados miembros elaborarán planes que detallen, para cada puerto **y puerto de fondeo** afectado, las características de la zona, las instalaciones disponibles, las limitaciones operativas y medioambientales y los procedimientos relacionados con su posible uso para acoger a los buques en peligro.

Los Estados miembros se comprometerán a dotar a estos puertos de refugio con buques remolcadores y con infraestructuras de reparación naval (diques secos, etc.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

Los planes para acoger buques en peligro deberán estar disponibles a petición del interesado. Los Estados miembros informarán a la Comisión de las medidas adoptadas en aplicación del párrafo anterior.

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Los planes para acoger buques en peligro deberán estar disponibles a petición del interesado. Los Estados miembros informarán a la Comisión, **en un plazo de 12 meses tras la entrada en vigor de la presente Directiva**, de las medidas adoptadas en aplicación del párrafo anterior.

2. La Comisión Europea, asistida por la Agencia Europea de Seguridad Marítima establecida mediante el Reglamento (CE) nº ..., y los Estados miembros elaborarán, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, directrices conjuntas para la acogida de buques en peligro y, en particular, para los puertos de refugio y los puertos de fondeo.

3. Un puerto comunitario que albergue un buque en peligro debe poder contar con la rápida indemnización de los costes y de los posibles daños que conlleve esta operación.

4. Un puerto comunitario podrá exigir que un buque que haga escala en él demuestre que el buque y su carga están suficientemente asegurados en caso de que se encuentren en dificultades y deban buscar un puerto de refugio o un puerto de fondeo.

Enmienda 20

Artículo 22, apartado 5, primer párrafo

5. Cuando un Estado miembro compruebe que, con ocasión de un accidente o incidente en el mar referido en el artículo 16, la compañía no haya podido establecer ni mantener un enlace con el buque o con las autoridades operativas pertinentes, informará de ello al Estado que haya expedido, o en nombre del cual se haya expedido, el certificado IGS.

5. Cuando un Estado miembro compruebe que, con ocasión de un accidente o incidente en el mar referido en el artículo 16, la compañía no haya podido establecer ni mantener un enlace con el buque o con las autoridades operativas pertinentes, informará de ello **a la Comisión, a la Agencia Europea de Seguridad Marítima** y al Estado que haya expedido, o en nombre del cual se haya expedido, el certificado IGS.

Enmienda 21

Artículo 22 bis (nuevo)

Artículo 22 bis

Evaluación

1. Los Estados miembros presentarán a la Comisión, a más tardar el 1 de julio de 2003, un informe sobre la aplicación de la presente Directiva y, en particular, sobre la aplicación de las disposiciones contempladas en los artículos 7, 8, 15, 17 y 20.

2. Sobre la base de los informes de los Estados miembros contemplados en el artículo 1, la Comisión informará a más tardar a finales de 2004 al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la presente Directiva en los Estados miembros. En estos informes, la Comisión examinará si las disposiciones de la presente Directiva, tal como han sido aplicadas en los Estados miembros, han contribuido, y en qué medida, a reforzar la seguridad y la eficacia del tráfico marítimo y a evitar la contaminación causada por los buques.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

3. *Sobre la base de la evaluación prevista en el apartado 2, y asistida por la Agencia Europea de Seguridad Marítima establecida mediante el Reglamento (CE) nº .../..., la Comisión examinará especialmente:*

- *si es técnica y económicamente viable reforzar las normas de rendimiento del sistema de identificación que se describe en el apartado 1 del artículo 7 y, en particular, si sería oportuno ampliar el ámbito de cobertura de los transpondedores;*
- *si las medidas contempladas en el artículo 17 son suficientes para garantizar la acogida de buques en peligro por los puertos comunitarios, si existen suficientes puertos de refugio y puertos de fondeo y si se requiere un sistema más eficaz de indemnización por los daños causados por la contaminación en caso de acogida de un buque en peligro en un puerto de refugio o de fondeo;*
- *en qué medida los Estados miembros han cooperado en materia de intercambio de información y en qué medida han armonizado sus sistemas de comunicación telemática;*
- *si el control de la aplicación de la presente Directiva y la imposición de sanciones son efectuadas con la misma seriedad por todos los Estados miembros y si las diferencias entre las distintas sanciones aplicables en los Estados miembros no provocan distorsiones del mercado;*

4. *Sobre la base de la experiencia adquirida y teniendo en cuenta los resultados de las investigaciones y los informes contemplados en los apartados 1, 2 y 3, la Comisión presentará, en su caso, propuestas de modificación al Parlamento Europeo y al Consejo.*

Enmienda 22

Anexo I, punto 1, guión 7, subguión 2

- Características y **volumen estimado** del combustible de caldera para los buques que transporten más de 5 000 toneladas de combustible de caldera.
- Características del combustible de caldera y **de la capacidad de la caldera**, para los buques que transporten más de 5 000 toneladas de combustible de caldera.

Enmienda 23

Anexo I, punto 1, guión 7 bis (nuevo)

- **Informe al día sobre el estado de seguridad del buque elaborado por la sociedad de clasificación responsable de las inspecciones del buque mismo.**

Enmienda 24

Anexo I, punto 2, guión 2 bis (nuevo)

- **La clasificación del buque con respecto al hielo, si navega en aguas en las que éste constituye un obstáculo para el tráfico durante determinados periodos del año.**

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 25

Anexo II, sección I, punto 2, guión 3

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> — buques distintos de los de pasaje y cisterna de un arqueado bruto igual o superior a 50 000 toneladas, a más tardar el 1 de julio de 2004; | <ul style="list-style-type: none"> — buques distintos de los de pasaje y cisterna de un arqueado bruto igual o superior a 50 000 toneladas, a más tardar el 1 de julio de 2003; |
|---|---|

Enmienda 26

Anexo II, sección I, punto 2, guión 4

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> — buques distintos de los de pasaje y cisterna de un arqueado bruto igual o superior a 10 000 toneladas, pero inferior a 50 000, a más tardar el 1 de julio de 2005; | <ul style="list-style-type: none"> — buques distintos de los de pasaje y cisterna de un arqueado bruto igual o superior a 10 000 toneladas, pero inferior a 50 000, a más tardar el 1 de julio de 2004; |
|---|---|

Enmienda 27

Anexo II, sección I, punto 2, guión 5

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> — buques distintos de los de pasaje y cisterna en arqueado bruto igual o superior a 3 000 toneladas, pero inferior a 10 000, a más tardar el 1 de julio de 2006; | <ul style="list-style-type: none"> — buques distintos de los de pasaje y cisterna en arqueado bruto igual o superior a 3 000 toneladas, pero inferior a 10 000, a más tardar el 1 de julio de 2005; |
|---|---|

Enmienda 28

Anexo II, sección I, punto 2, guión 6

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> — buques distintos de los de pasaje y cisterna de un arqueado bruto igual o superior a 300 toneladas, pero inferior a 3 000, a más tardar el 1 de julio de 2007. | <ul style="list-style-type: none"> — buques distintos de los de pasaje y cisterna de un arqueado bruto igual o superior a 300 toneladas, pero inferior a 3 000, a más tardar el 1 de julio de 2006. |
|---|---|

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento e información sobre el tráfico marítimo (COM(2000) 802 – C5-0700/2000 – 2000/0325(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2000) 802) ⁽¹⁾,
- Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el apartado 2 del artículo 80 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0700/2000),
- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo y las opiniones de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor y de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía (A5-0208/2001),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
2. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;
3. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 120 E de 24.4.2001, p. 67.

Jueves, 14 de junio de 2001

5. Agencia Europea de Seguridad Marítima ***I

A5-0205/2001

Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se instituye una Agencia Europea de Seguridad Marítima (COM(2000) 802 – C5-0702/2000 – 2000/0327(COD))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

Considerando 9 bis (nuevo)

(9 bis) *En los últimos años, con la creación de nuevas agencias descentralizadas, la autoridad presupuestaria ha tratado de mejorar la transparencia y el control de la gestión de la financiación comunitaria de estas agencias, en particular en lo referente a la inscripción en el presupuesto de las tasas, el control financiero, la competencia para la aprobación de la gestión, la contribución al plan de pensiones y el procedimiento presupuestario interno (código de conducta).*

Enmienda 2

Artículo 1, apartado 1

1. El presente Reglamento establece una Agencia europea de seguridad marítima (denominada en lo sucesivo «la Agencia»), con el fin de garantizar un nivel elevado, uniforme y efectivo de seguridad marítima y de prevención de la contaminación en la Comunidad.

1. El presente Reglamento establece una Agencia europea de seguridad marítima **y prevención de contaminación por parte de los buques** (denominada en lo sucesivo «la Agencia»), con el fin de garantizar un nivel elevado, uniforme y efectivo de seguridad marítima y de prevención de la contaminación en **el entorno marítimo de** la Comunidad.

Enmienda 4

Artículo 2, apartado 2

2. Para la ejecución de las tareas que figuran en las letras a), b), d) **y g)**, la Agencia sólo actuará por indicación de la Comisión. En función de las circunstancias, y a instancias de la Comisión exclusivamente, la Agencia podrá llevar a cabo otras tareas específicas.

2. Para la ejecución de las tareas que figuran en las letras a), b), **y d)** la Agencia sólo actuará por indicación de la Comisión. En función de las circunstancias, y a instancias de la Comisión exclusivamente, la Agencia podrá llevar a cabo otras tareas específicas.

Enmienda 5

Artículo 3, apartado 1

1. Con el fin de llevar a la práctica las tareas que le son encomendadas, la Agencia efectuará visitas en los Estados miembros. Las autoridades nacionales de los Estados miembros facilitarán el trabajo del personal de la Agencia con el fin de llevar a buen término las visitas. Los funcionarios de la Agencia estarán habilitados:

1. Con el fin de llevar a la práctica las tareas que le son encomendadas, la Agencia efectuará visitas en los Estados miembros. Las autoridades nacionales de los Estados miembros facilitarán el trabajo del personal de la Agencia con el fin de llevar a buen término las visitas. Los funcionarios de la Agencia estarán habilitados, **previo acuerdo con el Estado miembro interesado:**

Enmienda 6

Artículo 3, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. *La Agencia también podrá efectuar visitas impre-*

⁽¹⁾ DO C 120 E de 24.4.2001, p. 83.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 7

Artículo 3, apartado 3

3. Al final de cada visita la Agencia redactará un informe y lo remitirá a la Comisión.

3. Al final de cada visita la Agencia redactará un informe y lo remitirá a la Comisión y **al Estado miembro interesado.**

Enmienda 8

Artículo 10, apartado 2, letra c)

c) adoptará, antes del 30 de octubre de cada año, y **previa aprobación** de la Comisión, el programa de trabajo de la Agencia para el año siguiente, y lo remitirá a la Comisión, al Consejo y al Parlamento Europeo;

c) adoptará, antes del 30 de octubre de cada año, y **previa consulta** de la Comisión, el programa de trabajo de la Agencia para el año siguiente, y lo remitirá a la Comisión, al Consejo y al Parlamento Europeo;

Enmienda 9

Artículo 11

El Consejo de Administración estará compuesto de cuatro representantes de la Comisión, cuatro del Consejo, **cuatro del Parlamento Europeo** y cuatro de los sectores profesionales más implicados, nombrados por la Comisión, así como de sus suplentes. La duración del mandato será de cinco años. El mandato será renovable una vez.

El Consejo de Administración estará compuesto de cuatro representantes de la Comisión, cuatro del Consejo, y cuatro de los sectores profesionales más implicados, nombrados por la Comisión, así como de sus suplentes. La duración del mandato será de cinco años. El mandato será renovable una vez.

Enmienda 22

Artículo 11, párrafo 1 bis (nuevo)

Los representantes serán designados en función de su competencia y experiencia relevantes en materia de seguridad marítima.

Enmienda 10

Artículo 12, apartado 2

2. La duración del mandato del Presidente y del Vicepresidente será de **tres años y, en cualquier caso, expirará al perder su calidad de miembro del Consejo de Administración.** El mandato será renovable una sola vez.

2. La duración del mandato del Presidente y del Vicepresidente será de **cinco** años. El mandato será renovable una sola vez.

Enmienda 23

Artículo 13, apartado 3

3. El Consejo de Administración se reunirá habitualmente una vez al año; se reunirá asimismo por iniciativa de su Presidente o a petición de la Comisión o de un tercio de los Estados miembros.

3. El Consejo de Administración se reunirá habitualmente una vez al año; se reunirá asimismo por iniciativa de su Presidente o a petición de la Comisión o de un tercio de los Estados miembros, **del Parlamento Europeo o de seis miembros del Consejo de Administración.**

Enmienda 11

Artículo 15, apartado 1

1. La gestión de la Agencia correrá a cargo de su Director ejecutivo, quien **no pedirá ni aceptará instrucciones de ningún Gobierno ni de ningún otro organismo. Sin embargo,** tratándose de las tareas enumeradas en el artículo 2, deberá ejecutar las instrucciones o responder a las solicitudes de asistencia que le formule la Comisión.

1. La gestión de la Agencia correrá a cargo de su Director ejecutivo, quien, tratándose de las tareas enumeradas en el artículo 2, deberá ejecutar las instrucciones o responder a las solicitudes de asistencia que le formule la Comisión y **a las solicitudes de asistencia que formule un Estado miembro interesado.**

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 12

Artículo 15, apartado 2, letra a)

- | | |
|---|---|
| <p>a) elaborará el programa de trabajo y lo presentará al Consejo de Administración, previa aprobación de la Comisión. Tomará las disposiciones necesarias para llevarlo a la práctica. Responderá a todas las solicitudes de asistencia de la Comisión.</p> | <p>a) elaborará el programa de trabajo y lo presentará al Consejo de Administración, y a la Comisión. Tomará las disposiciones necesarias para llevarlo a la práctica. Responderá a todas las solicitudes de asistencia de la Comisión o de los Estados miembros.</p> |
|---|---|

Enmienda 25

Artículo 15, apartado 2, letra b)

- | | |
|---|--|
| <p>b) Decidirá, previo acuerdo de la Comisión, acerca de la realización de las visitas citadas en el artículo 3.</p> | <p>b) El Consejo de Administración decidirá acerca de la realización de las visitas citadas en el artículo 3.</p> |
|---|--|

(Se incluye el texto como nueva letra e bis) en el apartado 2 del artículo 10)

Enmienda 14

Artículo 16, apartado 1

- | | |
|--|---|
| <p>1. El Director ejecutivo de la Agencia será nombrado por el Consejo de Administración previa propuesta de la Comisión. La facultad de revocar el nombramiento recaerá sobre el Consejo de Administración, quien actuará a propuesta de la Comisión.</p> | <p>1. El Director ejecutivo de la Agencia será nombrado por el Consejo de Administración. La Comisión podrá proponer uno o más candidatos. La facultad de revocar el nombramiento recaerá sobre el Consejo de Administración. La Comisión podrá presentar propuestas en este sentido.</p> |
|--|---|

Enmienda 15

Artículo 19

- | | |
|--|--|
| <p>1. Los ingresos de la Agencia procederán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — de una contribución de la Comunidad; — de la remuneración de publicaciones, formación y otros servicios prestados por la Agencia. <p>2. Entre los gastos de la Agencia se incluirán los de personal, los administrativos, los correspondientes a la infraestructura y los de funcionamiento.</p> <p>3. El Director ejecutivo realizará una estimación de los ingresos y los gastos de la Agencia para el ejercicio presupuestario siguiente, y lo remitirá al Consejo de Administración acompañado de un cuadro de la plantilla.</p> <p>4. Los ingresos y los gastos deberán estar compensados.</p> <p>5. El Consejo de Administración deberá adoptar, para el día 31 de marzo, el proyecto de presupuesto, que remitirá a la Comisión quien, a partir del mismo, inscribirá las estimaciones en el anteproyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas y presentará este último al Consejo y al Parlamento Europeo de conformidad con el artículo 272 del Tratado.</p> | <p>1. Los ingresos de la Agencia procederán:</p> <ul style="list-style-type: none"> — de una contribución de la Comunidad; — de la remuneración de publicaciones, formación y otros servicios prestados por la Agencia. <p>1 bis. La contribución de la Agencia a las pensiones se consignará directamente en la parte relativa a los ingresos de la Comisión.</p> <p>2. Entre los gastos de la Agencia se incluirán los de personal, los administrativos, los correspondientes a la infraestructura y los de funcionamiento.</p> <p>3. El Director ejecutivo realizará una estimación de los ingresos y los gastos de la Agencia para el ejercicio presupuestario siguiente, y lo remitirá al Consejo de Administración acompañado de un cuadro de la plantilla.</p> <p>4. Los ingresos y los gastos deberán estar compensados.</p> <p>5. El Consejo de Administración deberá adoptar, para el día 31 de marzo, el proyecto de previsiones, incluido el organigrama provisional, acompañado del programa de trabajo preliminar, que remitirá a la Comisión quien, a partir del mismo, inscribirá las estimaciones en el anteproyecto de presupuesto general de las Comunidades Europeas y presentará este último al Consejo y al Parlamento Europeo de conformidad con el artículo 272 del Tratado.</p> |
|--|--|

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

6. El Consejo de Administración adoptará el presupuesto de la Agencia **adaptándolo**, si fuera necesario, a la subvención comunitaria.

6. **Tras la aprobación del presupuesto general por parte de la autoridad presupuestaria, el Consejo de Administración adoptará el presupuesto definitivo de la Agencia y su programa de trabajo, adaptándolos**, si fuera necesario, a la subvención comunitaria. **Los transmitirá a la mayor brevedad a la Comisión y a la autoridad presupuestaria.**

6 bis. Toda modificación del presupuesto, incluido el organigrama, se realizará mediante el procedimiento previsto en el apartado 5.

6 ter. El organigrama de la Agencia será autorizado por el presupuesto de la Unión.

Enmienda 16
Artículo 20 bis (nuevo)

Artículo 20 bis

Lucha contra el fraude

1. **Para la lucha contra el fraude, la corrupción y cualesquiera otras prácticas contrarias a derecho se aplicarán sin restricciones las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1073/1999⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).**

2. **La Agencia se adherirá al Acuerdo Interinstitucional⁽²⁾, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones internas efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y promulgará de inmediato las disposiciones correspondientes, que serán de aplicación para todo su personal.**

3. **En las decisiones en materia de financiación, así como en los acuerdos e instrumentos de ejecución derivados de las mismas, se establecerá de manera expresa que, si procede, el Tribunal de Cuentas y la OLAF podrán efectuar, sobre el terreno, un control de los receptores de créditos de la Agencia, así como controles en los servicios que los distribuyan.**

⁽¹⁾ DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.

⁽²⁾ DO L 136 de 31.5.1999, p. 15.

Enmienda 17
Artículo 21

1. En el plazo de **cinco** años a partir de la fecha en que la Agencia asuma sus responsabilidades, ésta **llevará a cabo, en colaboración con la Comisión**, una evaluación independiente de la aplicación del presente Reglamento.

2. La evaluación analizará el impacto que han tenido el presente Reglamento, la Agencia y sus actividades en el establecimiento de un alto nivel de seguridad marítima. **El Consejo de Administración efectuará, de común acuerdo con la Comisión, un mandato específico.**

1. En el plazo de **tres** años a partir de la fecha en que la Agencia asuma sus responsabilidades, **y cada cinco años a partir de esta fecha**, ésta **encargará** una evaluación **externa** independiente de la aplicación del presente Reglamento. **La Comisión tendrá a disposición de la Agencia toda la información que ésta considere pertinente para llevar a cabo esa evaluación.**

2. La evaluación analizará el impacto que han tenido el presente Reglamento, la Agencia y sus actividades en el establecimiento de un alto nivel de seguridad marítima. **La evaluación tendrá en cuenta las opiniones de las partes interesadas, tanto a nivel comunitario como nacional. Dicha evaluación se efectuará previa consulta con las partes interesadas.**

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

3. El Consejo de Administración recibirá las conclusiones de la evaluación y presentará a la Comisión recomendaciones sobre posibles modificaciones del Reglamento, de la Agencia o de las prácticas de trabajo de ésta. Se harán públicas tanto las conclusiones de la evaluación como las recomendaciones.

3. El Consejo de Administración recibirá las conclusiones de la evaluación y presentará a la Comisión recomendaciones sobre posibles modificaciones del Reglamento, de la Agencia o de las prácticas de trabajo de ésta, **que la Comisión remitirá al Parlamento. Se incluirá, si se considera apropiado, un plan de acción con un calendario.** Se harán públicas tanto las conclusiones de la evaluación como las recomendaciones.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se instituye una Agencia Europea de Seguridad Marítima (COM(2000) 802 – C5-0702/2000 – 2000/0327(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2000) 802) ⁽¹⁾,
 - Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el apartado 2 del artículo 80 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0702/2000),
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Control Presupuestario, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor y de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía (A5-0205/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 120 E de 24.4.2001, p. 83.

Jueves, 14 de junio de 2001

6. Fondo de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos en aguas europeas ***I

A5-0201/2001

Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la constitución de un fondo de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos en aguas europeas y medidas complementarias (COM(2000) 802 – C5-0701/2000 – 2000/0326(COD))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾	ENMIENDAS DEL PARLAMENTO
relativo a la constitución de un fondo de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos en aguas europeas y medidas complementarias	relativo a la constitución de un fondo de indemnización de daños causados por la contaminación con hidrocarburos o sustancias nocivas y peligrosas en aguas europeas y medidas complementarias
(1) Es necesario garantizar una adecuada indemnización a las personas que sufren daños causados por la contaminación derivadas de derrames o vertidos de hidrocarburos procedentes de petroleros en aguas europeas.	(1) Es necesario garantizar una indemnización lo más amplia posible a las personas o antes que hayan sufrido directa o indirectamente daños causados por la contaminación provocada por derrames o vertidos de hidrocarburos, sustancias nocivas y peligrosas en aguas europeas.
(2) El régimen internacional de responsabilidad e indemnización de daños causados por la contaminación por buques, instituido por el Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de hidrocarburos, 1992, y el Convenio internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos (Convenio del Fondo), 1971, modificado por el Protocolo de 1992, ofrece importantes garantías a este respecto.	(2) El régimen internacional de responsabilidad e indemnización de daños causados por la contaminación por buques, instituido por el Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de hidrocarburos (CLC), 1992, y el Convenio internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos (IOPC) (Convenio del Fondo), 1971, modificado por el Protocolo de 1992, ofrece importantes garantías a este respecto; no obstante, la situación dista de ser satisfactoria. Además, ni el Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños provocados por una contaminación con combustibles del tipo búnker 2001 ni el Convenio sobre responsabilidad e indemnización relativas al transporte marítimo de sustancias nocivas y de sustancias potencialmente peligrosas, de 1996 son operacionales por no haber sido ratificados todavía.

⁽¹⁾ DO C 120 E de 24.4.2001, p. 79.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTOEnmienda 4
Considerando 3

(3) Se considera que el nivel máximo de indemnización proporcionado por el régimen internacional **es** insuficiente para cubrir íntegramente los costes de cualquier siniestro previsible **sufrido por un petrolero** en Europa.

(3) Se considera que el nivel máximo de indemnización proporcionado por el régimen internacional **resulta** insuficiente para cubrir íntegramente los costes de cualquier siniestro previsible en Europa.

Enmienda 5
Considerando 4

(4) Una primera solución para aumentar la protección de las víctimas en caso de vertidos de hidrocarburos en Europa es aumentar radicalmente la cuantía máxima disponible para indemnizaciones. **Este aumento puede efectuarse complementando el régimen internacional merced a la constitución de** un Fondo europeo que indemnice a los demandantes que no hubieran podido ser íntegramente compensados con arreglo al régimen internacional de compensación, por exceder el coste de las demandas válidas totales la cuantía disponible para indemnizaciones con arreglo al Convenio del Fondo.

(4) Una primera solución para aumentar la protección de las víctimas en caso de vertidos de hidrocarburos **o sustancias nocivas y peligrosas** en Europa es aumentar radicalmente la cuantía máxima disponible para indemnizaciones. **Para ello deberían complementarse los regímenes CLC/IOPC actualmente vigentes a escala internacional mediante la creación de un tercer nivel internacional. Entre tanto, deberá constituirse** un Fondo europeo que indemnice a los demandantes que no hubieran podido ser íntegramente compensados con arreglo al régimen internacional de compensación, por exceder el coste de las demandas válidas totales la cuantía disponible para indemnizaciones con arreglo al Convenio del Fondo.

Enmienda 6
Considerando 5

(5) El Fondo europeo de indemnización de daños causados por la contaminación **de hidrocarburos** tendría que estar basado en las mismas normas, principios y procedimientos que el Fondo internacional con el fin de acabar con la incertidumbre de las víctimas que pretenden ser indemnizadas, de combatir la ineficacia y de evitar la duplicación del trabajo del Fondo internacional.

(5) El Fondo europeo de indemnización de daños causados por la contaminación tendría que estar basado en las mismas normas, principios y procedimientos que el Fondo internacional con el fin de acabar con la incertidumbre de las víctimas que pretenden ser indemnizadas, de combatir la ineficacia y de evitar la duplicación del trabajo del Fondo internacional.

Enmienda 7
Considerando 6

(6) Teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga, el coste de los vertidos de **petróleo** debería recaer sobre el sector del transporte marítimo de **hidrocarburos**.

(6) Teniendo en cuenta el principio de que quien contamina paga, el coste de **los daños provocados por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas y peligrosas** debería recaer sobre el sector *que se encarga* del transporte marítimo de **estas sustancias. En particular, los armadores, las compañías petrolíferas y los receptores de sustancias nocivas y peligrosas deberían asumir su parcela de responsabilidad en el sistema de compensación general sobre una base equitativa.**

Enmienda 8
Considerando 7

(7) Merced a unas medidas comunitarias armonizadas que regulen la indemnización suplementaria de los daños causados por la contaminación **de hidrocarburos** en Europa, su coste será dividido entre todos los Estados miembros **ribereños**.

(7) Merced a unas medidas comunitarias armonizadas que regulen la indemnización suplementaria de los daños causados por la contaminación en Europa, su coste será dividido entre todos los Estados miembros.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 9

Considerando 8

(8) La manera más eficaz de lograr tales objetivos sería la constitución de un Fondo comunitario de indemnización (Fondo COPE) basado en el régimen internacional actualmente vigente.

(8) La manera más eficaz de lograr tales objetivos **en el momento actual** sería la constitución de un Fondo comunitario de indemnización (Fondo COPE) basado en el régimen internacional actualmente vigente.

Enmienda 10

Considerando 13

(13) De forma paralela a las medidas dispuestas en el presente Reglamento, sería conveniente proceder a una revisión del régimen de responsabilidad e indemnización de daños causados por contaminación **de hidrocarburos** con el fin de lograr una vinculación más estrecha entre las responsabilidades y actuaciones de los agentes implicados en el transporte **marítimo de hidrocarburos** y el riesgo que corren de incurrir en responsabilidad. Más concretamente, la responsabilidad del propietario debería ser ilimitada si se probara que los daños por contaminación son el resultado de negligencia grave por su parte, el régimen de responsabilidad no debería proteger explícitamente a una serie de agentes cuyo papel es fundamental en el transporte **marítimo de hidrocarburos** y la compensación de daños causados a medio ambiente, considerados en sí mismos, debería ser revisada y ampliada con arreglo a lo dispuesto en otros regímenes de indemnización similares de Derecho comunitario.

(13) De forma paralela a las medidas dispuestas en el presente Reglamento, sería conveniente proceder a una revisión del régimen de responsabilidad e indemnización de daños causados por contaminación con el fin de lograr una vinculación más estrecha entre las responsabilidades y actuaciones de los agentes implicados en el transporte marítimo y el riesgo que corren de incurrir en responsabilidad. Más concretamente, la responsabilidad del propietario debería ser ilimitada si se probara que los daños por contaminación son el resultado de negligencia grave por su parte, el régimen de responsabilidad no debería proteger explícitamente a una serie de agentes cuyo papel es fundamental en el transporte marítimo y la compensación de daños causados a medio ambiente, considerados en sí mismos, debería ser revisada y ampliada con arreglo a lo dispuesto en otros regímenes de indemnización similares de Derecho comunitario. **Además deberán realizarse progresos con miras a un régimen de indemnización por daños y perjuicios provocados por el transporte de sustancias nocivas y peligrosas.**

Enmienda 11

Considerando 13 bis (nuevo)

(13 bis) Como consecuencia de posibles acontecimientos y negociaciones en el seno de la Organización Marítima Internacional, puede resultar necesario modificar el presente Reglamento para armonizarlo con soluciones internacionales que sean, por supuesto, acordes con el espíritu del mismo.

Enmienda 12

Artículo 1

El objetivo del presente Reglamento es garantizar una adecuada indemnización de los daños causados en aguas de la UE por el transporte marítimo de hidrocarburos, complementando el régimen internacional de responsabilidad e indemnización a nivel comunitario, e instituir sanciones financieras que serían impuestas a cualquier persona de la que se hubiera comprobado que, por acción u omisión, de forma culpable e intencionada o por negligencia grave, ha contribuido a un siniestro.

El objetivo del presente Reglamento es garantizar una indemnización **lo más amplia posible** de los daños causados en aguas de la UE por el transporte marítimo de hidrocarburos **y de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, con excepción del material nuclear**, complementando el régimen internacional de responsabilidad e indemnización a nivel comunitario, e instituir sanciones financieras que serían impuestas a cualquier persona de la que se hubiera comprobado que, por acción u omisión, de forma culpable e intencionada o por negligencia grave, ha contribuido a un siniestro.

Enmienda 13

Artículo 3, punto 2 bis (nuevo)

2 bis) «Convenio Bunker», el Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación con combustibles del tipo búnker, de 2001.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 14

Artículo 3, punto 2 ter (nuevo)

2 ter) «Convenio HNS», el Convenio sobre responsabilidad e indemnización en el transporte marítimo de sustancias nocivas y de sustancias peligrosas, de 1996.

Enmienda 44

Artículo 3, punto 3 bis (nuevo)

3 bis) «Combustible de caldera», todo hidrocarburo mineral, incluido el aceite lubricante, utilizado o destinado al funcionamiento o propulsión del buque, así como los residuos de dicho hidrocarburo;

Enmienda 15

Artículo 3, punto 5

5) «Tonelada», **aplicada a hidrocarburos**, toneladas métricas.

5) «Tonelada», toneladas métricas.

Enmienda 16

Artículo 3, punto 6

6) «Instalación terminal», cualquier lugar de almacenaje de hidrocarburos a granel que permita recibir los transportados por mar inclusive toda instalación situada en la mar y conectada a dicho lugar.

6) «Instalación terminal», cualquier lugar de almacenaje de hidrocarburos, **sustancias nocivas y sustancias potencialmente peligrosas** a granel que permita recibir los **hidrocarburos, sustancias nocivas y sustancias potencialmente peligrosas** transportadas por mar, inclusive toda instalación situada en la mar y conectada a dicho lugar.

Enmienda 17

Artículo 4, título

Constitución de un fondo de indemnización por daños causados por **la contaminación en aguas europeas**

Constitución de un fondo de indemnización por daños causados por **derrames de hidrocarburos, sustancias nocivas y peligrosas.**

Enmienda 18

Artículo 4, primer párrafo

Se constituye un fondo de indemnización por daños causados por la contaminación en aguas europeas (en lo sucesivo, «Fondo **COPE**»), cuyos objetivos son los siguientes:

Se constituye un fondo de indemnización por daños causados por la contaminación en aguas europeas **por hidrocarburos o sustancias nocivas y peligrosas** (en lo sucesivo, «Fondo **COPE**»), cuyos objetivos son los siguientes:

Enmienda 51

Artículo 5, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. El Fondo COPE también financiará compensaciones por daños causados al medio ambiente, en la medida en que estos costes no estén cubiertos por el régimen internacional. Estos costes medioambientales comprenderán el coste de evaluación del daño medioambiental producido y, si resulta imposible subsanar por completo dicho daño, los costes de devolver el medio a un estado equivalente al que tenía antes del accidente.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 20

Artículo 5, apartado 6 bis (nuevo)

6 bis. El Fondo COPE prevé la posibilidad de un pago adelantado y provisional en un plazo de seis meses.

Enmienda 21

Artículo 6, título

Contribuciones de *las entidades receptoras* de hidrocarburos

Contribuciones de *los operadores que intervienen en el transporte* de hidrocarburos, sustancias nocivas y peligrosas

Enmienda 22

Artículo 6, apartado 1

1. *Toda persona que reciba hidrocarburos sujetos a contribución en una cantidad anual superior a 150 000 toneladas, transportados por mar a puertos o instalaciones terminales situados en el territorio de un Estado miembro, y que esté obligada a contribuir al Fondo internacional, estará obligada a contribuir al Fondo COPE.*

1. El Fondo COPE, que se crearía sobre la base del actual Fondo IOPC de 1992 constará de dos capítulos:

El capítulo 1 establecerá límites más elevados para las indemnizaciones que deberían pagar los armadores cuando el daño provocado por la contaminación rebasare o pudiere rebasar los límites de las indemnizaciones previstas en los actuales CLC e IOPC;

El capítulo 2 establecerá un fondo suplementario financiado por los receptores de los cargamentos en el caso de que el daño provocado por la contaminación rebasare o pudiere rebasar los límites de las indemnizaciones previstas en el actual IOPC sufragadas por las contribuciones de los armadores con arreglo al capítulo 1 del Fondo COPE y el Convenio HNS, cuando se haya ratificado. A estos efectos, por «receptor de las mercancías» se entenderá:

Toda persona que reciba por vía marítima en puertos o instalaciones terminales en el territorio de uno de los Estados miembros hidrocarburos, sustancias nocivas y peligrosas sujetos a contribución en una cantidad anual superior a 150 000 toneladas y que esté obligada a contribuir al Fondo IOPC también estará obligada a contribuir al Fondo COPE.

Enmienda 23

Artículo 6, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. El armador del transporte marítimo que ha causado la contaminación marítima contribuirá a la compensación de las víctimas sobre la misma base que el receptor del cargamento. Con este fin, cada barco que navegue en aguas territoriales de la Unión o dentro de las zonas marinas de interés económico europeo deberá contar con un certificado de solvencia o pagar una fuerte sanción económica.

Enmienda 24

Artículo 6, apartado 2

2. Las contribuciones sólo serán recaudadas si tiene lugar un siniestro incluido en el ámbito de aplicación del presente Regla-

2. Las contribuciones *de las entidades receptoras de hidrocarburos y de sustancias nocivas o potencialmente peligrosas*

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

mento, que supere o amenace con superar los límites máximos de indemnización del Fondo internacional. La cuantía total de las contribuciones que deban recaudarse en cada uno de los siniestros será decidida por la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9. Sobre la base de tal decisión, la Comisión calculará la contribución de cada una de las personas mencionadas en el anterior apartado 1, partiendo de un importe fijo por tonelada de hidrocarburos sujetos a contribución recibida por tales personas.

3. Los importes a que se refiere el apartado 2 serán determinados dividiendo el total de las contribuciones *debidas* por el volumen total de hidrocarburos sujetos a contribución recibido por todos los Estados miembros en el año de que se trate.

4. Los Estados miembros garantizarán que toda persona que reciba hidrocarburos sujetos a contribución en una cantidad tal que le haga contribuyente del Fondo **COPE**, sea recogida en una lista que la Comisión recopilará y gestionará de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes apartados del presente artículo.

6. A efectos de determinar cuáles son, en un determinado momento, las personas que deben contribuir al Fondo **COPE**, y de establecer, en su caso, las cantidades de hidrocarburos que deberán tenerse en cuenta a la hora de determinar la cuantía de la contribución de dichas personas, la lista constituirá una prueba *prima facie* de los hechos que en ella se hacen constar.

7. Las contribuciones serán pagaderas a la Comisión; la recaudación deberá finalizar en el plazo de **un año** a partir del momento en que la Comisión decida recaudar las contribuciones.

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

del capítulo 2 del Fondo COPE sólo serán recaudadas si tiene lugar un siniestro incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, que supere o amenace con superar los límites máximos de indemnización del Fondo internacional **constituido por las contribuciones de los armadores de conformidad con el capítulo 1 del Fondo COPE**. La cuantía total de las contribuciones que deban recaudarse **de las entidades receptoras de hidrocarburos y sustancias nocivas y peligrosas** en cada uno de los siniestros será decidida por la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 **teniendo en cuenta la contribución de los armadores conforme el capítulo 1 del Fondo COPE**. Sobre la base de tal decisión, la Comisión calculará la contribución de cada una de las personas mencionadas en el anterior apartado 1, partiendo de un importe fijo por tonelada de hidrocarburos sujetos a contribución recibida por tales personas.

Enmienda 25
Artículo 6, apartado 3

3. Los importes a que se refiere el apartado 2 serán determinados dividiendo el total de las contribuciones por el volumen total de los hidrocarburos **y de las sustancias nocivas y peligrosas** sujeto a contribución recibido por todos los Estados miembros en el año de que se trate, **después de tener en cuenta la contribución del armador con arreglo al capítulo 1 del Fondo COPE**.

Enmienda 26
Artículo 6, apartado 4

4. Los Estados miembros garantizarán que toda persona que reciba hidrocarburos **o sustancias nocivas y peligrosas** sujetos a contribución en una cantidad tal que le haga contribuyente del Fondo **COPE**, sea recogida en una lista que la Comisión recopilará y gestionará de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes apartados del presente artículo.

Enmienda 27
Artículo 6, apartado 6

6. A efectos de determinar cuáles son, en un determinado momento, las personas que deben contribuir al Fondo **COPE**, y de establecer, en su caso, las cantidades de hidrocarburos **y de sustancias nocivas y peligrosas** que deberán tenerse en cuenta a la hora de determinar la cuantía de la contribución de dichas personas, la lista constituirá una prueba *prima facie* de los hechos que en ella se hacen constar.

Enmienda 28
Artículo 6, apartado 7

7. Las contribuciones serán pagaderas a la Comisión; la recaudación deberá finalizar en el plazo de **seis meses** a partir del momento en que la Comisión decida recaudar las contribuciones.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmiendas 29 y 31

Artículo 9, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. Los representantes locales electos de las zonas afectadas podrán pronunciarse sobre las decisiones mencionadas en el apartado 2 del artículo 8 antes de que éstas se adopten.

Los representantes participarán con voz pero sin voto en las reuniones del Comité.

Enmienda 30

Artículo 9, apartado 1 ter (nuevo)

1 ter. El Comité del Fondo COPE someterá al Consejo y al Parlamento Europeo un informe anual sobre sus actividades.

Enmienda 32

Artículo 9 bis (nuevo)

Artículo 9 bis**Cooperación entre el Fondo COPE y el Fondo IOPC**

En estrecha cooperación con la OMI, la Comisión establecerá normas administrativas claras para la cooperación entre la gestión del Fondo COPE y la gestión del actual Fondo IOPC de conformidad con los principios de transparencia, eficacia y eficiencia de costes.

Enmienda 33

Artículo 10 bis (nuevo)

Artículo 10 bis**Evaluación**

1. A más tardar en julio de 2003, la Comisión presentará un informe sobre las gestiones emprendidas para mejorar la normativa internacional en materia de responsabilidad civil e indemnizaciones a escala de la Organización Marítima Internacional y en el que evaluará en particular los progresos relativos a:

- a) un incremento sensible de la responsabilidad del armador en el marco del convenio de responsabilidad;
- b) un incremento del montante de las indemnizaciones en el marco del convenio del fondo;
- c) una extensión del acuerdo sobre responsabilidad civil a todos los entes y personas que intervienen en los transportes de hidrocarburos, de sustancias nocivas y de sustancias peligrosas en particular los fletadores, los suministradores de equipos y los armadores;
- d) una extensión de las indemnizaciones por daños al medio ambiente conforme a normas de indemnización similares del Derecho comunitario;

2. Cuando la Comisión considere que se han realizado progresos importantes en el sentido del apartado 1, propondrá al Parlamento Europeo y al Consejo una adaptación del presente Reglamento a las nuevas reglamentaciones internacionales.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

3. *En el caso de que la Comisión llegara a la conclusión de que no se han alcanzado mejoras importantes en el sentido del apartado 1, someterá al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta relativa a disposiciones jurídicas comunitarias sobre la implantación de una norma europea en materia de responsabilidad civil e indemnizaciones en caso de contaminación del medio ambiente marino.*

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la constitución de un fondo de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos en aguas europeas y medidas complementarias (COM(2000) 802 – C5-0701/2000 – 2000/0326(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2000) 802) ⁽¹⁾,
- Vistos el apartado 2 del artículo 251, el apartado 2 del artículo 80 y el apartado 1 del artículo 175 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0701/2000),
- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo y las opiniones de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía y de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor (A5-0201/2001),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
2. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;
3. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 120 E de 24.4.2001, p. 79.

7. Notificación de sucesos en la aviación civil *I**

A5-0203/2001

Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la notificación de sucesos en la aviación civil (COM(2000) 847 – C5-0764/2000 – 2000/0343(COD))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1
Considerando 16

(16) Debería velarse por la coherencia con los requisitos técnicos de notificación definidos por los expertos nacionales en

(16) Debería velarse por la coherencia con los requisitos técnicos de notificación definidos por los expertos nacionales en

⁽¹⁾ DO C 120 E de 24.4.2001, p. 148.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Eurocontrol y las JAA; la lista de sucesos notificables tiene en cuenta el trabajo de estas dos organizaciones europeas.

Eurocontrol y las JAA; la lista de sucesos notificables tiene en cuenta el trabajo de estas dos organizaciones europeas. **También deberían tenerse en cuenta las innovaciones en el marco de la OACI (Organización de la Aviación Civil Internacional).**

Enmienda 2

Artículo 4, apartado 1, frase introductoria

1. Los Estados miembros exigirán que notifique los sucesos notificables a **la autoridad competente mencionada** en el apartado 1 del artículo 5 toda persona que:

1. Los Estados miembros exigirán que notifique los sucesos notificables a **las autoridades competentes mencionadas** en el apartado 1 del artículo 5 toda persona que:

Enmienda 12

Artículo 5, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. Las citadas autoridades consultarán periódicamente a los interesados, por ejemplo, a las organizaciones de pilotos.

Enmienda 3

Artículo 7, apartado 2, párrafo 2

La decisión de difundir la información de conformidad con el presente apartado **podrá limitarse** a lo que sea estrictamente necesario al efecto de su usuario, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.

La decisión de difundir la información de conformidad con el presente apartado **se limitará** a lo que sea estrictamente necesario al efecto de su usuario, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.

El receptor de información se comprometerá, por su parte, a no difundirla a su vez.

Enmienda 4

Artículo 7, apartado 3

3. Los Estados miembros publicarán al menos una vez al año un informe sobre seguridad con información sobre los tipos de sucesos recogidos por su sistema nacional de notificación obligatoria con el fin de informar al público sobre el nivel de seguridad. Los Estados miembros podrán publicar también informes sin identificación.

3. Los Estados miembros publicarán al menos una vez al año un informe sobre seguridad con información sobre los tipos de sucesos recogidos por su sistema nacional de notificación obligatoria con el fin de informar al público sobre el nivel de seguridad **de la aviación civil**. Los Estados miembros podrán publicar también informes sin identificación.

Enmienda 5

Artículo 8, apartado 1

1. La información que se intercambie de conformidad con el artículo 6 y que se difunda de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 7 será confidencial y sólo se utilizará a efectos de las actividades **de participantes y destinatarios**.

1. La información que se intercambie de conformidad con el artículo 6 y que se difunda de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 7 será confidencial y sólo se utilizará a efectos de las actividades **mencionadas en el artículo 1**.

Enmienda 7

Artículo 8, apartado 3

3. **Los Estados miembros no comunicarán el nombre de la persona que presente un informe o de la persona a la que se refiera dicho informe a menos que sea en el marco de investigaciones judiciales o que la persona interesada lo autorice.**

Suprimido

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 8

Artículo 8, apartado 4

4. Los Estados miembros se abstendrán de entablar procedimientos en relación con infracciones no premeditadas o realizadas por descuido que hayan llegado a su conocimiento sólo por haber sido notificadas en virtud del sistema nacional de notificación obligatoria de sucesos.

4. Los Estados miembros se abstendrán de entablar procedimientos en relación con infracciones no premeditadas o realizadas por descuido que hayan llegado a su conocimiento sólo por haber sido notificadas en virtud del sistema nacional de notificación obligatoria de sucesos, **salvo en aquellos casos que impliquen un incumplimiento del deber que constituya negligencia grave.**

Enmienda 10

Artículo 11, apartado 1, párrafo 1

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva a más tardar **el (...)**. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Directiva a más tardar **dos años después de su entrada en vigor.** Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Enmienda 11

Artículo 11 bis (nuevo)

Artículo 11 bis

Informe de la Comisión

La Comisión informará regularmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la ejecución y el cumplimiento de la Directiva.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la notificación de sucesos en la aviación civil (COM(2000) 847 – C5-0764/2000 – 2000/0343(COD))

(Procedimiento de codecisión: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2000) 847) ⁽¹⁾,
 - Vistos el apartado 2 del artículo 251 y el apartado 2 del artículo 80 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C5-0764/2000),
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo (A5-0203/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide que la Comisión le presente de nuevo la propuesta, en caso de que se proponga modificarla sustancialmente o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 120 E de 24.4.2001, p. 148.

Jueves, 14 de junio de 2001

8. Protección de cerdos *

A5-0210/2001

Propuesta de directiva del Consejo relativa a por la que se modifica la directiva 91/630/CEE, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (COM(2001) 20 – C5-0039/2001 – 2001/0021(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

CONSIDERANDO 5 bis (nuevo)

(5 bis) En las modificaciones al anexo de la Directiva 91/630/CEE, la Comisión establecerá, tan pronto como sea posible y a más tardar el 1 de enero de 2002, condiciones detalladas para:

- *la prohibición de la sección parcial de la cola, excepto por razones veterinarias;*
- *una prohibición de la sección parcial de los dientes y de su empaste, excepto si procede por razones veterinarias;*
- *la castración de los cochinitos deberá llevarla a cabo, bajo anestesia, un veterinario o una persona cualificada en el campo de la castración;*
- *garantizar un nivel mínimo de intensidad luminosa para los cerdos criados intensivamente.*

Enmienda 2

CONSIDERANDO 6

(6) Es necesario mantener un equilibrio entre los diferentes aspectos que han de tomarse en consideración, que incluyen tanto el bienestar y la sanidad como factores económicos y sociales, además del impacto medioambiental.

(6) Es necesario mantener un equilibrio entre los diferentes aspectos que han de tomarse en consideración, que incluyen tanto el bienestar y la sanidad como factores económicos y sociales, además del impacto medioambiental. **Entre estos aspectos debe incluirse, en especial, la diferente climatología de las regiones de la Unión Europea, que influye de forma determinante en el comportamiento de los animales, en los sistemas de producción y en la rentabilidad.**

Enmienda 3

CONSIDERANDO 6 bis (nuevo)

(6 bis) Igualmente, es necesario tomar más en consideración todas las condiciones de producción de la carne de porcino importada de terceros países al territorio de la Unión. Esta cuestión se deberá plantear, asimismo, a los socios comunitarios de la OMC.

Enmienda 4

CONSIDERANDO 6 ter (nuevo)

(6 ter) Los Estados miembros deberán asegurar este sector mediante una concentración de los créditos, a fin de que puedan realizarse las amplias inversiones previstas.

⁽¹⁾ DO C 154 E de 29.5.2001, p. 114.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 5

CONSIDERANDO 7

(7) **Es conveniente que** la Comisión presente un nuevo informe, a la luz de la evolución de la investigación y de la experiencia práctica que vaya adquiriéndose, con vistas a seguir mejorando el bienestar de los cerdos, en particular en aspectos no contemplados en la Directiva 91/630/CEE.

(7) La Comisión **presentará a más tardar el 1 de enero de 2004** un nuevo informe, a la luz de la evolución de la investigación y de la experiencia práctica que vaya adquiriéndose, con vistas a seguir mejorando el bienestar de los cerdos, en particular en aspectos no contemplados en la Directiva 91/630/CEE.

Enmienda 6

CONSIDERANDO 7 bis (nuevo)

(7 bis) Todas las modificaciones de la Directiva 91/630/CEE adoptadas por el Consejo deberán introducirse en todos los países candidatos con arreglo al mismo calendario que el exigido a los Estados miembros con el fin de evitar una distorsión de la competencia.

Enmienda 7

CONSIDERANDO 7 ter (nuevo)

(7 ter) El fundamento científico para implantar nuevas condiciones se basa en las situaciones de los países del norte de Europa y debe enriquecerse, para ser completo y objetivo, con los datos correspondientes a la realidad geográfica de los países del Sur.

Enmienda 8

CONSIDERANDO 8 bis (nuevo)

(8 bis) En la medida en que ciertas disposiciones, necesarias para la aplicación de la Directiva 91/630/CEE, pueden comportar modificaciones importantes en cuanto a viabilidad y la competitividad de las explotaciones, la modificación de los anexos de la directiva deberá ser conforme al artículo 37 del Tratado.

Enmienda 9

CONSIDERANDO 8 ter (nuevo)

(8 ter) La Comisión presentará una propuesta para la definición de una reglamentación común en lo que se refiere al etiquetado de la carne de cerdo, que los productores podrán utilizar si se respetan las exigencias previstas en la presente directiva.

Enmienda 10

CONSIDERANDO 8 quáter (nuevo)

(8 quáter) La Comisión presentará una propuesta para la definición de una reglamentación común en lo que se refiere a la cría de cerdos al aire libre.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 11

ARTÍCULO 1, PUNTO - 1

Artículo 3, apartado 1 (Directiva 91/630/CEE)

- 1) El apartado 1 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

1. A partir del 1 de enero de 2006, todas las explotaciones de nueva construcción o reconstruidas y/o que se pongan en funcionamiento por vez primera tras dicha fecha cumplan al menos los requisitos siguientes:

cada cochinito destetado o cerdo de producción criado en grupo dispondrá de una superficie libre no inferior a:

- **0,20 m² para cerdos con un peso medio igual o inferior a 10 Kg,**
- **0,30 m² para cerdos con un peso medio comprendido entre 10 y 20 Kg,**
- **0,40 m² para cerdos con un peso medio comprendido entre 20 y 30 Kg,**
- **0,60 m² para cerdos con un peso medio comprendido entre 30 y 50 Kg,**
- **0,80 m² para cerdos con un peso medio comprendido entre 50 y 85 Kg,**
- **1,00 m² para cerdos con un peso medio comprendido entre 85 y 110 Kg,**
- **1,3 m² para cerdos con un peso medio superior a 110 Kg.**

A partir del 1 de enero de 2012, los requisitos mínimos contemplados anteriormente se aplicarán a todas las explotaciones.

Enmienda 13

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 3, apartado 2 (Directiva 91/630/CEE)

2. El revestimiento del suelo se ajuste a los siguientes requisitos:

Cochinitos destetados/cerdos de producción: Una parte de la superficie total, equivalente a una tercera parte, al menos, del espacio mínimo necesario para cada animal, vendrá constituida por una zona continua de suelo compacto **de la que los canales no podrán ocupar más de un 10 %.**

Cuando se utilicen suelos emparrillados de hormigón, la anchura de las viguetas será de 75 mm, como mínimo, y la de las ranuras de 25 mm, como máximo.

Cerdas vacías y cerdas jóvenes: La superficie de la zona continua de suelo compacto, **de la que los canales no podrán ocupar más de un 10 %**, será, como mínimo, de:

- 1,3 m² por cerda vacía;
- 0,95 m² por cerda joven.

2. El revestimiento del suelo se ajuste a los siguientes requisitos:

Cochinitos destetados/cerdos de producción: Una parte de la superficie total, equivalente a una tercera parte, al menos, del espacio mínimo necesario para cada animal, vendrá constituida por una zona continua de suelo compacto **que sostenga el pie y sea antideslizante, y de la que los canales no podrán ocupar más de un 10 %.**

Cuando se utilicen suelos emparrillados de hormigón, la anchura de las viguetas será de 75 mm, como mínimo, y la de las ranuras de 25 mm, como máximo.

Cerdas vacías y cerdas jóvenes: La superficie de la zona continua de suelo compacto, **que sostenga el pie y sea antideslizante y de la que los canales no podrán ocupar más de un 10 %**, será, como mínimo, de:

- 1,3 m² por cerda vacía;
- 0,95 m² por cerda joven.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Cuando se utilicen suelos emparrillados de hormigón, la anchura de las viguetas será de 80 mm, como mínimo, y la de las ranuras de **30** mm, como máximo.

Cuando se utilicen suelos emparrillados de hormigón, la anchura de las viguetas será de 80 mm, como mínimo, y la de las ranuras de **25** mm, como máximo.

Enmienda 15

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 3, apartado 3 (Directiva 91/630/CEE)

3. Se prohíba la construcción o el acondicionamiento de instalaciones en las que se ate a las cerdas y cerdas jóvenes; a partir del 1 de enero de 2006, se prohíba el uso de ataduras para las cerdas y cerdas jóvenes.

3. Se prohíba la construcción o el acondicionamiento de instalaciones en las que se ate a las cerdas y cerdas jóvenes; a partir del 1 de enero de 2006, se prohíba **totalmente** el uso de ataduras para las cerdas y cerdas jóvenes.

Enmienda 16

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 3, apartado 3 bis (nuevo) (Directiva 91/630/CEE)

3 bis. Las celdas de los verracos se construirán de tal forma que el verraco pueda girarse y escuchar, oler y ver a otros cerdos. La superficie de reposo deberá ser seca y confortable. El tamaño mínimo de una celda para un verraco adulto será de 6 m². A partir del 1 de enero de 2005, las celdas deberán contar con una superficie sólida a las pisadas y antideslizante de al menos 10 m², incluso si se utiliza para la cubrición natural.

Enmienda 17

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 3, apartado 4 (Directiva 91/630/CEE)

4. Las cerdas o cerdas jóvenes no se confinen en celdas individuales durante el período comprendido entre **las cuatro semanas** siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto; excepcionalmente, aquellos animales que sean particularmente agresivos, hayan sido atacados por otras cerdas o estén enfermos o heridos puedan mantenerse en celdas individuales; no se mantenga ninguna cerda vacía en una celda individual que no le permita girarse fácilmente.

4. Las cerdas o cerdas jóvenes no se confinen en celdas individuales durante el período comprendido entre **los siete días** siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto. **Cuando se confine una cerda o cerda joven en celdas individuales en cualquier momento durante los primeros 7 días posteriores a la cubrición, la celda será lo suficientemente grande como para permitir que el animal pueda girarse fácilmente.** Excepcionalmente, aquellos animales que sean particularmente agresivos, hayan sido atacados por otras cerdas o estén enfermos o heridos puedan mantenerse en celdas individuales; no se mantenga ninguna cerda vacía en una celda individual que no le permita girarse fácilmente.

Enmienda 18

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 3, apartado 5, primer guión (Directiva 91/630/CEE)

— El alojamiento de las cerdas vacías y las cerdas jóvenes incluirá, **además de la zona de defecación y de cualesquiera plazas o cubículos de alimentación**, zonas de reposo comunes con una superficie libre de 1,3 m², como mínimo, por cerda (0,95 m² para las cerdas jóvenes).

— El alojamiento de las cerdas vacías y las cerdas jóvenes incluirá **el acceso a una zona de reposo de tamaño y temperatura adecuados con espacio suficiente para que todos los animales puedan tumbarse al mismo tiempo**, con una superficie libre de 1,3 m², como mínimo, por cerda (0,95 m² para las cerdas jóvenes).

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 19

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 3, apartado 5, tercer guión (Directiva 91/630/CEE)

- Todas las cerdas **dispondrán permanentemente de tierra para hozar o materiales manipulables que se ajusten, como mínimo, a los requisitos pertinentes previstos en el anexo.**
- Todas las cerdas **deberán poder disponer en todo momento de alimento y de materiales móviles o transformables adicionales.**

Enmienda 20

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 3, apartado 5, tercer guión bis (nuevo) (Directiva 91/630/CEE)

- **Los establos, las celdas, los equipos y aparatos para el mantenimiento de los cerdos deberán limpiarse y desinfectarse adecuada y regularmente.**

Enmienda 21

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 3, apartado 5, cuarto guión (Directiva 91/630/CEE)

- Las cerdas **mantenidas en grupos** se alimentarán mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente sin ser atacado, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.
- Las cerdas se alimentarán mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente sin ser atacado, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.

Enmienda 22

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 3, apartado 5, cuarto guión bis (nuevo) (Directiva 91/630/CEE)

- **Las celdas para los cerdos pequeños de más de 20 kilos, y los cerdos de producción, estarán equipadas de un sistema de riego o de un dispositivo similar con el fin de regular la temperatura corporal de los animales.**

Enmienda 23

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 3, apartado 5, quinto guión (Directiva 91/630/CEE)

- **Todas** las cerdas deberán recibir alimentos **con un elevado contenido de fibras y alimentos de alto valor energético, a fin de reducir el hambre** y satisfacer su necesidad de masticar. **Los alimentos de alto valor energético podrán administrarse una vez al día en una sola comida, en tanto que los de elevado contenido de fibras deberán estar a disposición del animal durante períodos más largos.**
- **De conformidad con los principios básicos de una alimentación adecuada, además de los alimentos de alto valor energético, las cerdas deberán recibir alimentos para saciar el hambre** y satisfacer su necesidad de masticar.

Enmienda 24

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 3, apartado 5, quinto guión bis (nuevo) (Directiva 91/630/CEE)

- **Las cerdas gestantes y las cerdas jóvenes deberán poder disponer de paja o cualquier otro material que pueda darles el sentimiento de satisfacer su necesidad de escarbar.**

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 25

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 3, apartado 6 (Directiva 91/630/CEE)

6. A partir del 1 de enero de **2002**, las disposiciones de los puntos 2 y 4 se apliquen a todas las explotaciones que se construyan o reconstruyan o que comiencen a utilizarse por primera vez con posterioridad a dicha fecha; a partir del 1 de enero de 2012, tales disposiciones se apliquen a todas las explotaciones.

Lo dispuesto en los guiones primero a cuarto del punto 5 no se aplicará a las explotaciones que cuenten con menos de diez cerdas vacías.

6. A partir del 1 de enero de **2003**, las disposiciones de los puntos 2 y 4 se apliquen a todas las explotaciones que se construyan o reconstruyan o que comiencen a utilizarse por primera vez con posterioridad a dicha fecha; a partir del 1 de enero de 2012, tales disposiciones se apliquen a todas las explotaciones.

Enmienda 26

ARTÍCULO 1, PUNTO 1 bis (nuevo)

Artículo 4 bis (nuevo) (Directiva 91/630/CEE)

1 bis) Se añade el siguiente artículo 4 bis:

Artículo 4 bis

A partir del 1 de julio de 2006, la sección parcial de la cola de los cerdos quedará prohibida excepto si un veterinario certifica que es la forma más efectiva de tratar la existencia de caudofagia y que ello no se puede solucionar aislando a los agresores. En este caso la sección parcial de la cola podrá realizarse siempre y cuando:

- la sección parcial se realice bajo anestesia y con un tratamiento analgésico adicional prolongado, todo ello a cargo de un veterinario, y**
- tan pronto como sea posible una vez realizada la sección parcial, el ganadero mejore las condiciones y el manejo para prevenir futuros casos de caudofagia. Las mejoras necesarias deberán discutirse y acordarse con la autoridad nacional competente.**

Enmienda 27

ARTÍCULO 1, PUNTO 1 ter (nuevo)

Artículo 5 (Directiva 91/630/CEE)

1 ter) El artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 5

Las disposiciones que figuran en el Anexo podrán ser modificadas con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 10, a fin de tener en cuenta los adelantos científicos y las experiencias realizadas por muestreo en explotaciones representativas de todos los países de la Unión. Sin embargo, si las nuevas normas del anexo modifican sustancialmente el contenido de la Directiva o tienen consecuencias importantes para el equilibrio económico o para la organización del trabajo de las explotaciones, las modificaciones reglamentarias previstas deberán basarse en el artículo 37 de los Tratados.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 28

ARTÍCULO 1, PUNTO 2

Artículo 5 bis, apartado 1 (Directiva 91/630/CEE)

1. Toda persona que cuide de los animales recibirá instrucciones y asesoramiento con respecto a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 del anexo de la presente Directiva y tendrá conocimiento de dichas disposiciones.

1. Toda persona que cuide de los animales **deberá recibir** instrucciones y asesoramiento **en un curso de formación aprobado por las autoridades competentes** con respecto a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 y **en el** anexo de la presente Directiva **sobre la forma adecuada de tratar y, en su caso, cuidar de los animales. Alternativamente, en lugar de asistir a un curso de formación, esa persona podrá alegar una experiencia práctica anterior siempre que, con anterioridad al 1 de julio de 2003, un asesor independiente habilitado al efecto por la autoridad competente certifique que su comprensión de las disposiciones arriba mencionadas y su competencia para tratar y cuidar de los cerdos son satisfactorias.**

Enmienda 29

ARTÍCULO 1, PUNTO 2

Artículo 5 bis, apartado 2 (Directiva 91/630/CEE)

2. Los Estados miembros garantizarán que haya cursillos de formación adecuados. Dichos cursillos se centrarán, en particular, en los aspectos relacionados con el bienestar.

2. Los Estados miembros garantizarán que **los ganaderos de porcino y los veterinarios puedan asistir a cursillos de formación adecuados impartidos por organismos de formación competentes.** Dichos cursillos se centrarán, en particular, en los aspectos relacionados con el bienestar. **Una formación profesional agrícola de tres años también satisface estos requisitos.**

Enmienda 30

ARTÍCULO 1, PUNTO 2

Artículo 5 bis, apartado 2 bis (nuevo) (Directiva 91/630/CEE)

2 bis. Para poder comprar y/o dirigir una explotación de producción porcina, los productores de cerdos y/o responsables de una explotación deberán estar en posesión de un diploma expedido por las autoridades competentes que certifique que han recibido una formación teórica y práctica.

Enmienda 31

ARTÍCULO 1, PUNTO 3

Artículo 6 (Directiva 91/630/CEE)

A más tardar el 1 de enero de **2008**, la Comisión presentará al Consejo un informe, elaborado a partir de un dictamen del Comité Científico de la Salud y Bienestar de los Animales.

A más tardar el 1 de enero de **2004**, la Comisión presentará al Consejo un informe, elaborado a partir de un dictamen del Comité Científico de la Salud y Bienestar de los Animales **que tenga en cuenta la diversidad de las situaciones geográficas de las crías de cerdos en la Unión.**

El informe tratará, en particular, los siguientes temas:

- 1) efectos de la carga ganadera en distintos sistemas de explotación sobre el bienestar, incluida la salud, de los cerdos;

El informe tratará, en particular, los siguientes temas:

- 1) efectos de la carga ganadera en distintos sistemas **y lugares** de explotación sobre el bienestar, incluida la salud, de los cerdos;
- 1 bis) normas sobre el mantenimiento al aire libre de cerdos;**
- 1 ter) requisitos específicos en materia de temperatura para los cerdos según las diferentes condiciones climáticas;**
- 1 quáter) una comparación entre el uso de suelos con emparrillado y el uso de paja y sus efectos sobre el medio ambiente y sobre el bienestar de los animales;**

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDAS DEL PARLAMENTO
<p>2) evolución de los sistemas de estabulación en grupo para las cerdas gestantes;</p> <p>3) determinación del espacio necesario para los verracos de reproducción adultos en plazas individuales;</p> <p>4) avances registrados por los sistemas de estabulación libre para las cerdas que se encuentren en la zona de cubrición y en lactación, que permitan satisfacer las necesidades de la cerda sin comprometer la supervivencia de los lechones;</p> <p>5) desarrollo de <i>técnicas</i> que reduzcan la necesidad de recurrir a la castración quirúrgica;</p> <p>6) actitud y comportamiento de los consumidores respecto de la carne de porcino, en el supuesto de que no se mejore o se mejore escasamente el bienestar de los animales.</p>	<p>2) evolución de los sistemas de estabulación en grupo para las cerdas gestantes;</p> <p>3) determinación del espacio necesario para los verracos de reproducción adultos en plazas individuales;</p> <p>4) avances registrados por los sistemas de estabulación libre para las cerdas que se encuentren en la zona de cubrición y en lactación, que permitan satisfacer las necesidades de la cerda sin comprometer la supervivencia de los lechones;</p> <p>5) desarrollo de métodos de producción que reduzcan la necesidad de recurrir a la castración quirúrgica;</p> <p>6) actitud y comportamiento de los consumidores respecto de la carne de porcino, en el supuesto de que no se mejore o se mejore escasamente el bienestar de los animales.</p> <p>6 bis) investigación de mercado con objeto de analizar si el mercado tiene en cuenta el coste suplementario que conllevan las medidas de bienestar para los animales;</p> <p>6 ter) estudio exhaustivo de las repercusiones económicas de las medidas previstas por la presente Directiva en su conjunto;</p>
<p>El informe podrá ir acompañado, en su caso, de las oportunas propuestas legislativas.</p>	<p>El informe podrá ir acompañado, en su caso, de las oportunas propuestas legislativas.</p>

Enmienda 32

ARTÍCULO 1, PUNTO 3 bis (nuevo)
 Artículo 7, apartado 3 bis (nuevo) (Directiva 91/630/CEE)

3 bis) Añádase al artículo 7 el siguiente nuevo apartado:

3 bis. A más tardar el 1 de enero de 2002, la Comisión elaborará un informe destinado al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Directiva y sus Anexos así como de los controles realizados.

Enmienda 33

ARTÍCULO 1, PUNTO 4
 Artículo 10, apartado 3 bis (nuevo) (Directiva 91/630/CEE)

3 bis. Si las nuevas normas del anexo modifican sustancialmente el contenido de la Directiva o tienen consecuencias importantes para el equilibrio económico o para la organización del trabajo de las explotaciones, las modificaciones reglamentarias previstas deberán basarse en el artículo 37 de los Tratados.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Consejo relativa a por la que se modifica la directiva 91/630/CEE, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (COM(2001) 20 – C5-0039/2001 – 2001/0021(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2001) 20),⁽¹⁾
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 37 del Tratado CE (C5-0039/2001),

⁽¹⁾ DO C 154 E de 29.5.2001, p. 114.

Jueves, 14 de junio de 2001

- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y la opinión de Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor (A5-0210/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

9. Ayuda financiera excepcional a Kosovo *

A5-0209/2001

Propuesta de decisión del Consejo relativa a la concesión de una nueva ayuda financiera excepcional a Kosovo (COM(2001) 81 – C5-0138/2001 – 2001/0045(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDAS DEL PARLAMENTO
	Enmienda 1 Título
Propuesta de decisión del Consejo relativa a la concesión de una nueva ayuda financiera excepcional a Kosovo	Propuesta de decisión del Consejo relativa a la concesión de una nueva ayuda financiera excepcional a Kosovo (República Federativa de Yugoslavia)
	Enmienda 2 Visto 1
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 308,	Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 308, así como el Reglamento (CE) nº 2666/2000 del Consejo, de 5 de diciembre de 2000, relativo a la ayuda a Albania, Bosnia y Hercegovina, Croacia, la República Federativa de Yugoslavia y la ex República Yugoslava de Macedonia y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1628/96 y se modifican los Reglamentos (CEE) nºs 3906/89 y 1360/90 y las Decisiones 97/256/CE y 1999/311/CE⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 6,
	(1) DO L 306 de 7.12.2000, p. 1.
	Enmienda 3 Considerando 11
(11) Aunque la actividad económica se ha reanudado a un ritmo elevado tras el conflicto, Kosovo tiene un bajo nivel de desarrollo económico y se estima que su PIB per cápita es inferior al de otros países de la región y uno de los más bajos de Europa.	(11) Aunque la actividad económica se ha reanudado a un ritmo elevado tras el conflicto, Kosovo tiene un bajo nivel de desarrollo económico y se estima que su PIB per cápita es de los más bajos de la región y de Europa.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 4

Considerando 12 bis (nuevo)

(12 bis) La ayuda presupuestaria externa se repartirá de manera equitativa entre los donantes, con vistas a la cobertura de las necesidades financieras identificadas en el presupuesto preparado para Kosovo por la UNMIK.

Enmienda 5

Considerando 13

(13) La Comunidad ha considerado apropiado ayudar a Kosovo a aliviar sus tensiones financieras en la excepcionalmente difícil coyuntura actual y ya ha facilitado una ayuda financiera en forma de donaciones en 2000 por un importe de 35 millones de euros.

(13) La Comunidad ha considerado apropiado ayudar, **junto con otros donantes**, a Kosovo a aliviar sus tensiones financieras en la excepcionalmente difícil coyuntura actual y ya ha facilitado una ayuda financiera en forma de donaciones en 2000 por un importe de 35 millones de euros.

Enmienda 6

Considerando 15

(15) Sin perjuicio de las facultades de la autoridad presupuestaria, la ayuda financiera formará parte de la ayuda global prevista para Kosovo **en 2001**, por lo que se concederá con cargo a los fondos del presupuesto general.

(15) Sin perjuicio de las facultades de la autoridad presupuestaria, la ayuda financiera formará parte de la ayuda global prevista para Kosovo, por lo que se concederá con cargo a los fondos del presupuesto general.

Enmienda 7

Considerando 15 bis (nuevo)

(15 bis) La evaluación de la asistencia macrofinanciera con cargo al presupuesto de la Unión Europea se llevará a cabo de acuerdo con el grado de corrección en la ejecución de todos los elementos de la asistencia comunitaria durante los años anteriores así como de acuerdo con los progresos realizados en el marco de la reforma económica y de la estabilización política, sobre la base de una evaluación de la capacidad de gasto.

Enmienda 8

Considerando 16 bis (nuevo)

(16 bis) De conformidad con el apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CE) 2666/2000 (Programa CARDS), la financiación comunitaria podrá cubrir decisiones de ayuda financiera excepcional adoptadas por el Consejo sobre la base del artículo 308 del Tratado.

Enmienda 9

Artículo 1, apartado 1

1. Además de la ayuda financiera ya decidida por el Consejo (2000/140/CE) el 14 de febrero de 2000, la Comunidad pondrá a disposición de la UNMIK una ayuda financiera excepcional en forma de donaciones por un importe máximo de 30 millones de euros, con el fin de aliviar la situación financiera de Kosovo, favorecer el establecimiento y continuación de las funciones administrativas esenciales y apoyar el desarrollo de un marco económico sólido.

1. Además de la ayuda financiera ya decidida por el Consejo (2000/140/CE) el 14 de febrero de 2000, la Comunidad pondrá a disposición de la UNMIK, **en conjunción con las contribuciones de otros donantes**, una ayuda financiera excepcional en forma de donaciones por un importe máximo de 30 millones de euros, con el fin de aliviar la situación financiera de Kosovo, favorecer el establecimiento y continuación de las funciones administrativas esenciales y apoyar el desarrollo de un marco económico sólido.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 10

Artículo 2, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. La ayuda financiera excepcional podrá ser utilizada exclusivamente para financiar necesidades presupuestarias surgidas en administraciones e instituciones públicas, semi-públicas, municipales o de otro tipo, previstas en el presupuesto consolidado de Kosovo.

Enmienda 11

Artículo 2, apartado 2

2. La Comisión comprobará periódicamente, en consulta con el Comité Económico y Financiero y en coordinación con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, que la política económica aplicada en Kosovo se ajusta a los objetivos de la ayuda y que se cumplen las condiciones de la misma.

2. La Comisión comprobará periódicamente, en consulta con **el Comité Político y de Seguridad (CPS) y con** el Comité Económico y Financiero y en coordinación con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, que la política económica aplicada en Kosovo se ajusta a los objetivos de la ayuda y que se cumplen las condiciones de la misma **y las restricciones impuestas por el apartado 1 bis del artículo 2.**

Enmienda 12

Artículo 3, apartado 1

1. La ayuda se pondrá a disposición de la UNMIK como mínimo en dos tramos. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, el primer tramo se habrá de desembolsar sobre la base de un memorándum de acuerdo entre la UNMIK y la Comunidad.

1. La ayuda se pondrá a disposición de la UNMIK como mínimo en dos tramos. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, el primer tramo se habrá de desembolsar, **a más tardar, seis semanas después de la entrada en vigor de la presente Decisión**, sobre la base de un memorándum de acuerdo entre la UNMIK y la Comunidad. **Dicho memorándum de acuerdo será remitido al Consejo y al Parlamento Europeo.**

Enmienda 13

Artículo 3, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. El memorándum de acuerdo entre la UNMIK y la Comunidad se basará en los principios en los que se apoya la ayuda exterior de la Comunidad y respetará las condiciones a las que está sometida la ayuda financiera excepcional y específica establecidas en el Reglamento (CE) nº 2666/2000 sobre CARDS.

Enmienda 14

Artículo 3, apartado 2

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2, el segundo y cualquier nuevo tramo se desembolsará a condición de que se cumplan de forma satisfactoria las condiciones de política económica a que se hace referencia en el apartado 1 del artículo 2, y, en cualquier caso, **no** antes de **haber transcurrido tres meses desde el desembolso del tramo anterior.**

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2, el segundo y cualquier nuevo tramo se desembolsará a condición de que se cumplan de forma satisfactoria las condiciones de política económica a que se hace referencia **en el apartado 1 del artículo 1** y en el apartado 1 del artículo 2, y, en cualquier caso **y a más tardar**, antes de **que finalice el ejercicio presupuestario.**

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 15

Artículo 5

La Comisión enviará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual de evaluación de la aplicación de la presente Decisión.

La Comisión enviará al Parlamento Europeo y al Consejo, **antes del mes de septiembre de cada año**, un informe **sobre los progresos realizados, que incluirá la** evaluación de la aplicación de la presente Decisión, **sobre la base de los principios establecidos en el considerando 15 bis. Dicho informe incluirá igualmente una evaluación de la capacidad de Kosovo de disponer de un presupuesto autosuficiente, independiente de donaciones externas.**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la concesión de una nueva ayuda financiera excepcional a Kosovo (COM(2001) 81 – C5-0138/2001 – 2001/0045(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2001) 81),
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 308 del Tratado CE (C5-0138/2001),
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía (A5-0209/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Jueves, 14 de junio de 2001

10. Productos agrícolas originarios de los DFU, Azores, Madeira y Canarias (medidas estructurales relativas a medidas específicas) *

A5-0195/2001

1.

Propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica, con respecto a las medidas estructurales, el Reglamento (CEE) nº3763/91 relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar con respecto a determinados productos agrícolas (COM(2000)774 – C5-0748/2000 – 2000/0307(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1 PRIMER VISTO

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad europea, y en particular, su artículo 37.

Vistos el Tratado constitutivo de la Comunidad europea, en particular, su artículo 37, **y el apartado 2 del artículo 299.**

Enmienda 2 CONSIDERANDO 1 bis (nuevo)

(1 bis) El apartado 2 del artículo 299 del Tratado establece que el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión, y previa consulta del Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas a fijar las condiciones para la aplicación de dicho Tratado en las RUP de la UE, en el ámbito, entre otros, del acceso a los Fondos Estructurales.

Enmienda 4 CONSIDERANDO 3

(3) El Reglamento (CEE) 3763/91 del Consejo tiene como objetivo remediar los obstáculos derivados de la lejanía y la insularidad de estos departamentos y mejorar sus condiciones de producción y comercialización.

(3) El Reglamento (CEE) 3763/91 del Consejo tiene como objetivo remediar los obstáculos derivados de la lejanía y la insularidad de estos departamentos, **así como de otras dificultades y factores limitantes**, y mejorar sus condiciones de producción y comercialización.

Enmienda 5 CONSIDERANDO 4

(4) Las estructuras de **determinadas** explotaciones agrarias o empresas de transformación y comercialización situadas en los departamentos franceses de ultramar son considerablemente insuficientes y están sujetas a dificultades específicas; por tanto, es necesario que para **determinados tipos de inversión** se establezcan excepciones a las disposiciones que limitan o impiden la concesión de determinadas ayudas de carácter estructural previstas por el Reglamento (CE) nº 1257/1999.

(4) Las estructuras de **las** explotaciones agrarias o empresas de transformación y comercialización situadas en los departamentos franceses de ultramar son considerablemente insuficientes y están sujetas a **limitaciones permanentes y** dificultades específicas **que necesitan un trato específico**; por tanto, es necesario que para **las inversiones realizadas por estas explotaciones o empresas** se establezcan excepciones a las disposiciones que limitan o impiden la concesión de determinadas ayudas de carácter estructural previstas por el Reglamento (CE) nº 1257/1999.

⁽¹⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p. 274.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 6

CONSIDERANDO 5 bis (nuevo)

(5 bis) De conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, cada plan, marco comunitario de apoyo, programa operativo o documento único de programación tiene una duración de siete años y el período de programación comienza el 1 de enero de 2000. En aras de la coherencia y a fin de evitar toda discriminación entre los beneficiarios de un mismo programa, las excepciones previstas en el presente Reglamento deberán poder aplicarse, con carácter excepcional, a todo el período de programación actual.

Enmienda 7

ARTÍCULO 1

Artículo 21, apartado 1 (Reglamento (CEE) nº 3763/91)

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, el importe total de la ayuda, expresado en % del volumen de inversión subvencionable, será del 75 % como máximo en el caso de inversiones destinadas a fomentar la diversificación, la reestructuración o la orientación hacia una agricultura sostenible, en explotaciones agrarias de dimensión económica **mu**y reducida, definidas en el complemento de programa a que se refiere el apartado 4 del artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, el importe total de la ayuda, expresado en % del volumen de inversión subvencionable, será del 75 % como máximo en el caso de inversiones destinadas a fomentar la diversificación, la reestructuración o la orientación hacia una agricultura sostenible, en explotaciones agrarias de dimensión económica reducida, definidas en el complemento de programa a que se refiere el apartado 4 del artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo.

Enmienda 8

ARTÍCULO 1

Artículo 21, apartado 2 (Reglamento (CEE) nº 3763/91)

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 28 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, el importe total de la ayuda, expresado en % del volumen de inversión subvencionable, será del **65 %** como máximo en el caso de inversiones en pequeñas y medianas empresas de transformación y comercialización de productos agrarios procedentes principalmente de la producción local, **correspondientes a los sectores que se definirán en el complemento de programa a que se refiere el apartado 4 del artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1260/1999.**

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 28 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, el importe total de la ayuda, expresado en % del volumen de inversión subvencionable, será del **75 %** como máximo en el caso de inversiones en pequeñas y medianas empresas de transformación y comercialización de productos agrarios procedentes principalmente de la producción local **en todos los sectores.**

Enmienda 9

ARTÍCULO 1

Artículo 21, apartado 3 (Reglamento (CEE) nº 3763/91)

3. La limitación prevista en el apartado 3 del artículo 29 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 no se aplicará a los bosques y superficies forestales situados en el territorio de los departamentos franceses de ultramar.

3. La limitación prevista en el apartado 3 del artículo 29 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 no se aplicará a los bosques **tropicales** y superficies forestales situados en el territorio de los departamentos franceses de ultramar.

Enmienda 10

ARTÍCULO 1

Artículo 21, apartado 3 bis (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 3763/91)

3 bis. No obstante lo dispuesto en el tercer guión del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 47 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, la participación financiera de la Comunidad para las medidas agroambientales previstas en los artículos 22 a 24 de dicho reglamento, se elevará al 85 %.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 11

Artículo 2, párrafo primero

El presente Reglamento entrará en vigor el **séptimo** día **siguiente al** de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 2000.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica, con respecto a las medidas estructurales, el Reglamento (CEE) nº3763/91 relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar con respecto a determinados productos agrícolas (COM(2000) 774 – C5-0748/2000 – 2000/0307(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2000) 774) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 37 del Tratado CE (C5-0748/2000),
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior sobre la base jurídica propuesta,
 - Vistos el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y la opinión de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo (A5-0195/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p. 274.

2.

Propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica, con respecto a las medidas estructurales, el Reglamento (CEE) nº 1600/92 relativo a medidas específicas en favor de las Azores y Madeira con respecto a determinados productos agrarios (COM(2000) 774 – C5-0749/2000 – 2000/0308(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 12

PRIMER VISTO

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad europea, y en particular, su artículo 37.

Vistos el Tratado constitutivo de la Comunidad europea, en particular, su artículo 37, **y el apartado 2 del artículo 299.**

⁽¹⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p. 275.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 13

CONSIDERANDO 1 bis nuevo

(1 bis) El apartado 2 del artículo 299 del Tratado establece que el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión, y previa consulta del Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas a fijar las condiciones para la aplicación de dicho Tratado en las RUP de la UE, en el ámbito, entre otros, del acceso a los Fondos Estructurales.

Enmienda 15

CONSIDERANDO 3

(3) El Reglamento (CEE) 1600/92 del Consejo tiene como objetivo remediar los obstáculos derivados de la lejanía y la insularidad de estas regiones.

(3) El Reglamento (CEE) 1600/92 del Consejo tiene como objetivo remediar los obstáculos derivados de la lejanía y la insularidad de estas regiones, así como de otras dificultades y factores limitantes, y mejorar sus condiciones de producción y comercialización.

Enmienda 16

CONSIDERANDO 4

(4) Las estructuras de **determinadas** explotaciones agrícolas o empresas de transformación y comercialización situadas en estas regiones son considerablemente insuficientes y están sujetas a dificultades específicas; por tanto, es necesario que **para determinados tipos de inversión** se establezcan excepciones a las disposiciones que limitan o impiden la concesión de determinadas ayudas de carácter estructural previstas por el Reglamento (CE) n° 1257/1999.

(4) Las estructuras de las explotaciones agrícolas o empresas de transformación y comercialización situadas en estas regiones son considerablemente insuficientes y están sujetas a limitaciones permanentes y dificultades específicas que necesitan un trato específico; por tanto, es necesario que para las inversiones realizadas por estas explotaciones o empresas se establezcan excepciones a las disposiciones que limitan o impiden la concesión de determinadas ayudas de carácter estructural previstas por el Reglamento (CE) n° 1257/1999.

Enmienda 17

ARTÍCULO 1

Artículo 32, apartado 1 (Reglamento (CEE) n° 1600/92)

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1257/1999, el importe total de la ayuda, expresado en % del volumen de inversión subvencionable, será del 75 % como máximo en el caso de **inversiones** destinadas a fomentar la diversificación, la reestructuración o la orientación hacia una agricultura sostenible, **en explotaciones agrarias de dimensión económica muy reducida, definidas en el complemento de programa a que se refiere el apartado 3 del artículo 18 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo.**

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1257/1999, el importe total de la ayuda, expresado en % del volumen de inversión subvencionable, será del 75 % como máximo en el caso de las explotaciones agrarias destinadas a fomentar la diversificación, la reestructuración o la orientación hacia una agricultura sostenible.

Enmienda 18

ARTÍCULO 1

Artículo 32, apartado 2 (Reglamento (CEE) n° 1600/92)

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 28 del Reglamento (CE) n° 1257/1999, el importe total de la ayuda, expresado en % del volumen de inversión subvencionable, será del **65 %** como máximo en el caso de inversiones en pequeñas y medianas empresas de transformación y comercia-

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 28 del Reglamento (CE) n° 1257/1999, el importe total de la ayuda, expresado en % del volumen de inversión subvencionable, será del 75 % como máximo en el caso de inversiones en pequeñas y medianas empresas de transformación y comercia-

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

lización de productos agrarios procedentes principalmente de la producción local, **correspondientes a los sectores que se definirán en el complemento de programa a que se refiere el apartado 3 del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo.**

lización de productos agrarios procedentes principalmente de la producción local, **en todos los sectores.**

Enmienda 19

ARTÍCULO 1

Artículo 32, apartado 3 (Reglamento (CEE) nº 1600/92)

3. La limitación prevista en el apartado 3 del artículo 29 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 no se aplicará a los bosques y superficies forestales situadas en el territorio de Azores y de Madeira

3. La limitación prevista en el apartado 3 del artículo 29 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 no se aplicará a los bosques **subtropicales** y superficies forestales situadas en el territorio de Azores y de Madeira

Enmienda 20

ARTÍCULO 1

Artículo 32, apartado 3 bis (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 1600/92)

3 bis. No obstante lo dispuesto en el tercer guión del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 47 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, la participación financiera de la Comunidad para las medidas agroambientales previstas en los artículos 22 a 24 de dicho reglamento se elevará al 85 %.

Enmienda 21

ARTÍCULO 1

Artículo 32, apartado 3 ter (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 1600/92)

3 ter. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 24 del Reglamento CE nº 1257/1999, las cantidades anuales previstas en el Anexo de dicho reglamento podrán ser aumentadas hasta el doble para tener en cuenta la situación medioambiental específica de ciertas zonas especialmente sensibles de las Azores y de Madeira.

Enmienda 23

ARTÍCULO 2, PÁRRAFO PRIMERO

El presente Reglamento entrará en vigor el **séptimo** día **siguiente al** de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 2000.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica, con respecto a las medidas estructurales, el Reglamento (CEE) nº 1600/92 relativo a medidas específicas en favor de las Azores y Madeira con respecto a determinados productos agrarios (COM(2000) 774 – C5-0749/2000 – 2000/0308(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2000) 774) ⁽¹⁾,

— Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 37 del Tratado CE (C5-0749/2000),

⁽¹⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p. 275.

Jueves, 14 de junio de 2001

- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior sobre la base jurídica propuesta,
 - Vistos el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y la opinión de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo (A5-0195/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

3.

Propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica, con respecto a las medidas estructurales, el Reglamento (CEE) n° 1601/92 relativo a medidas específicas en favor de las islas Canarias con respecto a determinados productos agrarios (COM(2000) 774 — C5-0750/2000 — 2000/0309(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 24
PRIMER VISTO

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad europea, y en particular, su artículo 37.

Vistos el Tratado constitutivo de la Comunidad europea, en particular, su artículo 37, **y el apartado 2 del artículo 299.**

Enmienda 25
CONSIDERANDO 1 bis nuevo

(1 bis) El apartado 2 del artículo 299 del Tratado establece que el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión, y previa consulta del Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas a fijar las condiciones para la aplicación de dicho Tratado en las RUP de la UE, en el ámbito, entre otros, del acceso a los Fondos Estructurales.

Enmienda 27
CONSIDERANDO 3

(3) El Reglamento (CEE) 1601/92 del Consejo tiene como objetivo remediar los obstáculos derivados de la lejanía y la insularidad de estas regiones.

(3) El Reglamento (CEE) 1601/92 del Consejo tiene como objetivo remediar los obstáculos derivados de la lejanía y la insularidad de estas regiones, **así como de otras dificultades y factores limitantes, y mejorar sus condiciones de producción y comercialización.**

⁽¹⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p. 276.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 28

CONSIDERANDO 4

(4) Las estructuras **de determinadas** explotaciones agrarias o empresas de transformación y comercialización situadas en estas islas son considerablemente insuficientes y están sujetas a dificultades específicas; por tanto, es necesario que para **determinados tipos de inversión** se establezcan excepciones a las disposiciones que limitan o impiden la concesión de determinadas ayudas de carácter estructural previstas por el Reglamento (CE) nº 1257/1999.

(4) Las estructuras **de las** explotaciones agrarias o empresas de transformación y comercialización situadas en estas islas son considerablemente insuficientes y están sujetas a **limitaciones permanentes** y dificultades específicas **que necesitan un trato específico**; por tanto, es necesario que para **las inversiones realizadas por estas explotaciones o empresas** se establezcan excepciones a las disposiciones que limitan o impiden la concesión de determinadas ayudas de carácter estructural previstas por el Reglamento (CE) nº 1257/1999.

Enmienda 29

CONSIDERANDO 4 bis (nuevo)

(4 bis) El apartado 3 del artículo 29 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 restringe la concesión de ayudas a la silvicultura a los bosques y superficies forestales propiedad de particulares o a sus asociaciones, o bien municipios y sus asociaciones. La mayoría de los bosques y superficies forestales situados en el territorio de esta región son propiedad de poderes públicos distintos de los municipios. Por esta razón, es procedente flexibilizar las condiciones establecidas en el artículo 29.

Enmienda 30

ARTÍCULO 1

Artículo 27, apartado 1 (Reglamento (CEE) nº 1601/92)

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, el importe total de la ayuda, expresado en % del volumen de inversión subvencionable, será del 75 % como máximo en el caso de inversiones destinadas a fomentar la diversificación, la reestructuración o la orientación hacia una agricultura sostenible, en explotaciones agrarias de dimensión económica **muy** reducida, definidas en el complemento de programa a que se refiere el apartado 3 del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, el importe total de la ayuda, expresado en % del volumen de inversión subvencionable, será del 75 % como máximo en el caso de inversiones destinadas a fomentar la diversificación, la reestructuración o la orientación hacia una agricultura sostenible, en **el conjunto de las** explotaciones agrarias, **especialmente las** de dimensión económica reducida, definidas en el complemento de programa a que se refiere el apartado 3 del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo.

Enmienda 31

ARTÍCULO 1

Artículo 27, apartado 2 (Reglamento (CEE) nº 1601/92)

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 28 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, el importe total de la ayuda, expresado en % del volumen de inversión subvencionable, será del **65 %** como máximo en el caso de inversiones en pequeñas y medianas empresas de transformación y comercialización de productos agrarios procedentes principalmente de la producción local, **correspondientes a los sectores que se definirán en el complemento de programa a que se refiere el apartado 3 del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo.**

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 28 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, el importe total de la ayuda, expresado en % del volumen de inversión subvencionable, será del **75 %** como máximo en el caso de inversiones en pequeñas y medianas empresas de transformación y comercialización de productos agrarios procedentes principalmente de la producción local, **en todos los sectores.**

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 32

ARTÍCULO 1

Artículo 27, apartado 2 bis (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 1601/92)

2 bis. No obstante lo dispuesto en el tercer guión del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 47 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, la participación financiera de la Comunidad para las medidas agroambientales previstas en los artículos 22 a 24 de dicho reglamento se elevará al 85 %.

Enmienda 34

ARTÍCULO 1

Artículo 27, apartado 3 bis (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 1601/92)

3 bis. La limitación de las ayudas a la silvicultura prevista en el apartado 3 del artículo 29 del Reglamento CE nº 1257/1999 no se aplicará a los bosques y superficies forestales situadas en el territorio de las Islas Canarias.

Enmienda 35

ARTÍCULO 2, PÁRRAFO PRIMERO

El presente Reglamento entrará en vigor el **séptimo** día **siguiente al** de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 2000.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica, con respecto a las medidas estructurales, el Reglamento (CEE) nº 1601/92 relativo a medidas específicas en favor de las islas Canarias con respecto a determinados productos agrarios (COM(2000) 774 – C5-0750/2000 – 2000/0309(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2000) 774) ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 37 del Tratado CE (C5-0750/2000),
- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
- Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior sobre la base jurídica propuesta,
- Vistos el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y la opinión de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo (A5-0195/2001),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

⁽¹⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p. 276.

Jueves, 14 de junio de 2001

4. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
5. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

11. Productos agrícolas originarios de los DFU, Azores, Madeira, Canarias (medidas específicas) *

A5-0197/2001

1.

Propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar en relación con determinados productos agrarios (COM(2000) 791 – C5-0744/2000 – 2000/0313(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

Considerando 1

(1) Mediante su Decisión 89/687/CEE, el Consejo aprobó un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de los departamentos franceses de ultramar (POSEIDOM), que se enmarca en la política de la Comunidad en favor de las regiones ultraperiféricas. Dicho programa está destinado a favorecer el desarrollo económico y social de las regiones consideradas y a permitirles disfrutar de las ventajas del mercado único, del que forman parte integrante, aun cuando, atendiendo a una serie de factores objetivos, se hallen en una situación geográfica y económica particular. El programa hace hincapié en la aplicación de la PAC en tales regiones y prevé la adopción de medidas específicas, entre las que destacan medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de productos agrarios de dichos departamentos y a paliar los efectos de su situación geográfica excepcional y de las limitaciones a las que se ven sometidos, y que han sido reconocidas con posterioridad en el apartado 2 del artículo 299 del Tratado.

(1) Mediante su Decisión 89/687/CEE, el Consejo aprobó un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de los departamentos franceses de ultramar (POSEIDOM), que se enmarca en la política de la Comunidad en favor de las regiones ultraperiféricas. Dicho programa está destinado a favorecer el desarrollo económico y social de las regiones consideradas y a permitirles disfrutar de las ventajas del mercado único, del que forman parte integrante, aun cuando, atendiendo a una serie de factores objetivos, se hallen en una situación geográfica y económica particular. El programa hace hincapié en la aplicación de la PAC en tales regiones y prevé la adopción de medidas específicas, entre las que destacan medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de productos agrarios de dichos departamentos y a paliar los efectos de su situación geográfica excepcional y de las limitaciones a las que se ven sometidos, y que han sido reconocidas con posterioridad en el apartado 2 del artículo 299 del Tratado **a la hora de fijar las condiciones para la aplicación de las disposiciones comunitarias en los DOM.**

Hay que especificar claramente el contenido y el alcance del apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE en lo referente a la aplicación de medidas excepcionales para las regiones ultraperiféricas, entre ellas los departamentos franceses de ultramar.

Enmienda 2

Considerando 1 bis (nuevo)

(1 bis) El apartado 2 del artículo 299 del Tratado establece que el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas a fijar las condiciones para la aplicación de dicho Tratado en las Regiones Ultraperiféricas de la Unión Europea en el ámbito, entre otros, del acceso a los Fondos Estructurales.

⁽¹⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p. 289.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 3

Considerando 2

(2) La situación geográfica excepcional de los departamentos franceses de ultramar, en lo sucesivo denominados «DU», con respecto a las fuentes de abastecimiento en productos esenciales para el consumo humano, la transformación y la utilización como insumos agrarios, ocasiona en los mismos costes adicionales de transporte; asimismo, y debido a factores objetivos vinculados a la insularidad, los operadores y productores de los DU están sujetos a limitaciones suplementarias que perjudican seriamente a sus actividades. Éste es particularmente el caso del abastecimiento de cereales, cuya producción en los DU es totalmente inexistente e imposible, por lo que dichas zonas dependen de las fuentes externas de abastecimiento. Estas desventajas pueden atenuarse reduciendo los precios de los citados productos esenciales. Así, a fin de garantizar el abastecimiento de los DU a partir de la producción local y con vistas a paliar los costes adicionales derivados de su lejanía e insularidad, resulta oportuno instaurar un régimen específico de abastecimiento.

(2) La situación geográfica excepcional **y la lejanía** de los departamentos franceses de ultramar, en lo sucesivo denominados «DU», con respecto a las fuentes de abastecimiento en productos esenciales para el consumo humano, la transformación y la utilización como insumos agrarios, ocasiona en los mismos costes adicionales de transporte; asimismo, y debido a factores objetivos vinculados a la insularidad, los operadores y productores de los DU están sujetos a limitaciones suplementarias que perjudican seriamente a sus actividades **además de otros factores como la ausencia de economías de escala, la escasez de agua y de energía, así como costes de producción muy elevados**. Éste es particularmente el caso del abastecimiento de cereales, cuya producción en los DU es totalmente inexistente e imposible, por lo que dichas zonas dependen de las fuentes externas de abastecimiento. Estas desventajas pueden atenuarse reduciendo los precios de los citados productos esenciales. Así, a fin de garantizar el abastecimiento de los DU a partir de la producción local y con vistas a paliar los costes adicionales derivados de su lejanía e insularidad, resulta oportuno instaurar un régimen específico de abastecimiento.

Enmienda 4

Considerando 8

(8) Es conveniente respaldar las actividades ganaderas tradicionales, a fin de satisfacer las necesidades de consumo local de los departamentos considerados. Para ello, procede establecer excepciones a determinadas disposiciones de las organizaciones comunes de mercados en materia de limitación de la producción, atendiendo al estado de desarrollo y a las condiciones de producción locales específicas y completamente distintas de las del resto de la Comunidad. Con carácter complementario pueden contribuir a la consecución de este objetivo la financiación de programas de mejora genética que incluyan la compra de animales reproductores de pura raza, la adquisición de razas comerciales más adaptadas al contexto local, la concesión de complementos por vaca nodriza y por sacrificio, y la concesión de una ayuda al desarrollo de la producción de leche de vaca.

(8) Es conveniente respaldar las actividades ganaderas tradicionales, a fin de satisfacer las necesidades de consumo local de los departamentos considerados. Para ello, procede establecer excepciones a determinadas disposiciones de las organizaciones comunes de mercados en materia de limitación de la producción, atendiendo al estado de desarrollo y a las condiciones de producción locales específicas y completamente distintas de las del resto de la Comunidad. Con carácter complementario pueden contribuir a la consecución de este objetivo la financiación de programas de mejora genética que incluyan la compra de animales reproductores de pura raza, la adquisición de razas comerciales más adaptadas al contexto local, la concesión de complementos por vaca nodriza y por sacrificio, y la concesión de una ayuda al desarrollo de la producción de leche de vaca **y, siempre y cuando sea necesario, por la posibilidad de importar de terceros países bovinos machos destinados al engorde y de acogerse a excepciones en cuanto a la aplicación de las condiciones de importación de animales y productos derivados que se contemplan en la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países** ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 302 de 31.12.1972, p. 28.

Enmienda 5

Considerando 9

(9) De cara al período 1996-2000, y con carácter transitorio, se estableció una contribución comunitaria a la financiación de programas regionales en favor de las actividades de producción

(9) De cara al período 1996-2000, y con carácter transitorio, se estableció una contribución comunitaria a la financiación de programas regionales en favor de las actividades de producción

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

y comercialización de productos locales de los sectores ganadero y lechero y los productos lácteos en Martinica y La Reunión. En los sectores considerados, las tasas de cobertura de las necesidades locales son aún bajas. La capacidad de los sectores para definir e implantar estrategias adaptadas al contexto local de desarrollo económico, organización espacial de la producción y profesionalización de los agentes condiciona la capacidad para lograr una movilización eficaz del apoyo comunitario. Resulta oportuno seguir otorgando este apoyo, **de forma temporal**, para potenciar la producción de un sector moderno y de calidad. Asimismo, esta disposición se hace extensiva a Guyana y Guadalupe, siempre y cuando se creen organizaciones interprofesionales locales.

y comercialización de productos locales de los sectores ganadero y lechero y los productos lácteos en Martinica y La Reunión. En los sectores considerados, las tasas de cobertura de las necesidades locales son aún bajas. La capacidad de los sectores para definir e implantar estrategias adaptadas al contexto local de desarrollo económico, organización espacial de la producción y profesionalización de los agentes condiciona la capacidad para lograr una movilización eficaz del apoyo comunitario. Resulta oportuno seguir otorgando este apoyo, para potenciar la producción de un sector moderno y de calidad. Asimismo, esta disposición se hace extensiva a Guyana y Guadalupe, siempre y cuando se creen organizaciones interprofesionales locales.

Enmienda 6

Considerando 9 bis (nuevo)

(9 bis) Sería conveniente aprovechar la reforma de la OCM en el sector de la carne de vacuno para proteger a las producciones ganaderas locales de los departamentos franceses de ultramar y del resto de las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea y a los consumidores, de los factores de riesgo derivados de la EEB y de su impacto socioeconómico.

Enmienda 7

Considerando 15 bis (nuevo)

(15 bis) Sería pertinente que la Comisión aplicase de manera efectiva la política de fomento empresarial a las PYME agroalimentarias de las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea.

Enmienda 8

Considerando 16

(16) Las estructuras de algunas explotaciones agrarias o empresas de transformación y comercialización ubicadas en los departamentos franceses de ultramar son sumamente deficientes y registran problemas específicos. En consecuencia, y a efectos de **determinados tipos de inversiones**, conviene poder sustraerse a las disposiciones que limitan o impiden la concesión de ciertas ayudas de carácter estructural previstas en el Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo.

(16) Las estructuras de algunas explotaciones agrarias o empresas de transformación y comercialización ubicadas en los departamentos franceses de ultramar son sumamente deficientes y registran problemas específicos. En consecuencia, y a efectos de **las inversiones realizadas por estas explotaciones o empresas**, conviene poder sustraerse a las disposiciones que limitan o impiden la concesión de ciertas ayudas de carácter estructural previstas en el Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo **de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados reglamentos.**

Enmienda 9

Considerando 18 bis (nuevo)

(18 bis) Es conveniente prever la posibilidad de adoptar las reglas transitorias necesarias para facilitar el paso del régimen previsto por el Reglamento (CEE) n° 3763/91 del Consejo al nuevo régimen previsto por el presente reglamento, a fin de evitar discontinuidades en el caso de prórroga de las medidas existentes.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 10

Artículo 1

El presente Reglamento establece medidas específicas para compensar la lejanía e insularidad de los departamentos franceses de ultramar (DU) en relación con determinados productos agrarios.

El presente Reglamento establece medidas específicas para compensar la lejanía e insularidad **además de otras limitaciones específicas** de los departamentos franceses de ultramar (DU) en relación con determinados productos agrarios.

Enmienda 11

Artículo 3, apartado 1, párrafos 1 y 2

1. No se aplicará derecho alguno en la importación directa a los DU de productos sujetos al régimen específico de abastecimiento y originarios de países **y territorios que figuren en el anexo III del Reglamento (CE) nº 2820/98**, en tanto no se rebasen las cantidades determinadas en el plan de previsiones.

1. No se aplicará derecho alguno en la importación directa a los DU de productos sujetos al régimen específico de abastecimiento y originarios de países **terceros**, en tanto no se rebasen las cantidades determinadas en el plan de previsiones.

En caso de dificultades excepcionales de abastecimiento de los DU, la exención de derechos podrá hacerse extensiva a los productos originarios de otros terceros países. Las autoridades francesas competentes notificarán sin demora a la Comisión todos los casos en los que hagan uso de esta posibilidad.

Enmienda 12

Artículo 3, apartado 2, párrafo 2

El importe de la ayuda se **fixará** en función de los costes adicionales de transporte hacia los mercados de los DU y de los precios aplicados en la exportación a terceros países, **así como**, cuando se trate de productos destinados a ser transformados o de insumos agrarios, de los costes adicionales derivados de la insularidad.

El importe de la ayuda se **compondrá de un importe fijo en función de los costes adicionales de transporte hacia los mercados de los DU y, cuando se trate de productos destinados a ser transformados o de insumos agrarios, de los costes adicionales derivados de la insularidad y de un importe complementario fijado en función de los precios aplicados en la exportación a terceros países.**

Enmienda 13

Artículo 3, apartado 3, segundo guión

— los flujos comerciales **tradicionales** con el resto de la Comunidad,

— los flujos comerciales con el resto de la Comunidad,

Enmienda 14

Artículo 3, apartado 3, tercer guión

— **las posibilidades de abastecimiento a partir de los países en desarrollo vecinos,**

Suprimido

Enmienda 15

Artículo 3, apartado 5, párrafo 2

En el supuesto de que los citados productos se sometan a transformación en los DU, la prohibición antes enunciada no se aplicará a las exportaciones tradicionales o a las expediciones tradicionales hacia el resto de la Comunidad de los productos originados por esa transformación. En el caso de las exportaciones tradicionales **no se concederá restitución alguna.**

En el supuesto de que los citados productos se sometan a transformación en los DU, la prohibición antes enunciada no se aplicará a las exportaciones tradicionales o a las expediciones tradicionales hacia el resto de la Comunidad de los productos originados por esa transformación. En el caso de las exportaciones tradicionales **se podrá acordar la concesión de restitución.**

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

ciones a la exportación para aquellos productos que, habiendo sido fabricados en los departamentos de ultramar con materias primas importadas a cargo del REA, hayan recibido en dichos departamentos una transformación suficiente.

Enmienda 16

Artículo 3, apartado 6

6. Las disposiciones de aplicación del presente título se adoptarán con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 19. Dichas disposiciones comprenderán, en particular:

- la fijación de las ayudas al abastecimiento a partir de la Comunidad,
- las disposiciones necesarias para garantizar una repercusión efectiva de dichas ayudas en el usuario final,
- **la posible aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 3,**
- en la medida en que resulte necesario, el establecimiento de un sistema de certificados de importación o de entrega.

La Comisión elaborará los planes de abastecimiento con arreglo al procedimiento a que se refiere el párrafo primero; asimismo, podrá, siguiendo el mismo procedimiento, revisar dichos planes, así como la lista de los productos del anexo I, en función de la evolución de las necesidades de los DU.

6. **Las disposiciones de aplicación del presente título se adoptarán con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 19. Dichas disposiciones comprenderán, en particular:**

- la fijación de las ayudas al abastecimiento a partir de la Comunidad,
- las disposiciones necesarias para garantizar una repercusión efectiva de dichas ayudas en el usuario final,
- en la medida en que resulte necesario, el establecimiento de un sistema de certificados de importación o de entrega.

La Comisión elaborará los planes de abastecimiento con arreglo al procedimiento a que se refiere el párrafo primero; asimismo, podrá, siguiendo el mismo procedimiento, revisar dichos planes, así como la lista de los productos del anexo I **y las ayudas concedidas**, en función de la evolución de las necesidades de los DU.

Enmienda 17

Artículo 3 bis (nuevo)

Artículo 3 bis

Dentro del límite de una cantidad anual de 8 000 toneladas, la exacción reguladora fijada en aplicación de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) nº 1766/92 no se aplicará a la importación en la isla de Reunión de salvado de trigo correspondiente al código NC 2302 30 y originario de los países ACP.

Enmienda 18

Artículo 4, apartado 1, párrafo 1

1. Se concederá una ayuda comunitaria, hasta alcanzar un volumen anual de **12 000** toneladas de equivalente de arroz blanqueado, para el arroz cosechado en Guyana que sea objeto de contratos de campaña para su comercialización en Guadalupe y Martinica, así como en el resto de la Comunidad. En lo que respecta a la comercialización en el resto de la Comunidad, la ayuda se concederá por un volumen máximo de **4 000** toneladas.

1. Se concederá una ayuda comunitaria, hasta alcanzar un volumen anual de **20 000** toneladas de equivalente de arroz blanqueado, para el arroz cosechado en Guyana que sea objeto de contratos de campaña para su comercialización en Guadalupe y Martinica, así como en el resto de la Comunidad. En lo que respecta a la comercialización en el resto de la Comunidad, la ayuda se concederá por un volumen máximo de **8 000** toneladas.

Enmienda 19

Artículo 4, apartado 2

2. Las disposiciones de aplicación del presente artículo se adoptarán de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 19.

2. Las disposiciones de aplicación del presente artículo se adoptarán de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 19. **Con arreglo a este mismo procedimiento, la Comisión podrá revisar los volúmenes establecidos en el párrafo primero del apartado 1.**

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 20

Artículo 5, apartado 5 bis (nuevo)

5 bis. La Comisión financiará un estudio para el desarrollo integral del sector ganadero de los DU, que incluirá todos los aspectos del mismo, con el fin de mejorar su organización.

Enmienda 21

Artículo 5 bis (nuevo)

Artículo 5 bis

1. Hasta que la cabaña local de bovinos jóvenes machos no alcance un nivel suficiente para asegurar el desarrollo de la producción de carne local, y dentro de los límites previstos en el artículo 6, existirá la posibilidad de importar, sin aplicación de los derechos aduaneros previstos en el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo ⁽¹⁾, y con vistas al engorde sobre el terreno, animales bovinos originarios de países terceros y destinados al consumo en los DU.

2. Las cantidades de animales a las que se aplicará la exención establecida en el apartado 1 serán determinadas, si la necesidad de importar está justificada, habida cuenta del desarrollo de la producción local. Dichas cantidades y las modalidades de aplicación de este artículo, que incluirán concretamente la duración mínima del período de engorde, se fijarán según el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 19.

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 21.

Enmienda 22

Artículo 5 ter (nuevo)

Artículo 5 ter

En la Directiva 72/462/CEE se insertará después del artículo 31 el artículo siguiente:

Artículo 31 bis

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la Directiva 97/78/CE ⁽¹⁾ y en el artículo 13 de la Directiva 91/496/CEE ⁽²⁾ y con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 29, la Comisión podrá establecer excepciones a las disposiciones de la presente Directiva para las importaciones en los departamentos franceses de Ultramar.

Cuando se adopten las decisiones a que se hace referencia en el párrafo anterior, las normas aplicables tras la importación se fijarán con arreglo al mismo procedimiento.

⁽¹⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 9.

⁽²⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 56.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 23

Artículo 6, apartado 1

1. Con vistas a respaldar las actividades tradicionales y mejorar la calidad de la producción de carne de vacuno, y dentro de los límites definidos por las necesidades de consumo de los DU, que se evaluarán periódicamente en un plan de previsiones, se concederán las ayudas especificadas en las siguientes letras a) y b).

Al confeccionar el plan de previsiones se tomarán en consideración los animales reproductores suministrados en aplicación del artículo 5.

- a) Se abonará a los productores de carne de vacuno un complemento de la prima por vaca nodriza prevista en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1254/1999. Dicho complemento será de **50 euros** por cada una de las vacas nodrizas que posea el productor en la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Se abonará a los productores de carne de vacuno un complemento de la prima por sacrificio prevista en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1254/1999. Dicho complemento será de **25 euros** por cabeza de ganado.

1. Con vistas a respaldar las actividades tradicionales y mejorar la calidad de la producción de carne de vacuno, y dentro de los límites definidos por las necesidades de consumo de los DU, que se evaluarán periódicamente en un plan de previsiones, se concederán las ayudas especificadas en las siguientes letras a), b) y **b bis**).

Al confeccionar el plan de previsiones se tomarán en consideración los animales reproductores suministrados en aplicación del artículo 5.

- a) Se abonará a los productores de carne de vacuno un complemento de la prima por vaca nodriza prevista en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1254/1999. Dicho complemento será de **100 euros** por cada una de las vacas nodrizas que posea el productor en la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Se abonará a los productores de carne de vacuno un complemento de la prima por sacrificio prevista en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1254/1999. Dicho complemento será de **100 euros** por cabeza de ganado.

b bis) Los productores de ganado vacuno recibirán un complemento de 40 euros por cabeza de la prima especial para el engorde de animales machos de raza bovina prevista en el artículo 4 del Reglamento(CE) nº 1254/1999 que se concederá por cada animal que alcance un peso mínimo que determinará la Comisión.

Enmienda 24

Artículo 7, apartado 1, párrafos 3 y 4

La ayuda será de **8,45 euros** por cada 100 kilogramos de leche entera.

La ayuda se concederá cada año con sujeción a un límite máximo de 40 000 toneladas de leche.

La ayuda será de **10 euros** por cada 100 kilogramos de leche entera.

La ayuda se concederá cada año con sujeción a un límite máximo de 40 000 toneladas de leche. **Este límite se aplicará a partir de la campaña 2000-2001.**

Enmienda 25

Artículo 8, apartado 1, párrafo 1

1. Durante el período 2001 a **2005** se concederá una ayuda para llevar a cabo en los departamentos de la Reunión y Martinica un programa global de apoyo a las actividades de producción y comercialización de productos locales en los sectores de la ganadería y los productos lácteos.

1. Durante el período 2001 a **2010** se concederá una ayuda para llevar a cabo en los departamentos de la Reunión y Martinica un programa global de apoyo a las actividades de producción y comercialización de productos locales en los sectores de la ganadería y los productos lácteos. **Esta ayuda será aplicable a partir del 1 de enero de 2001.**

Enmienda 26

Artículo 9, apartado 1, primer párrafo

1. Se concederá una ayuda por las frutas, hortalizas, flores y plantas vivas de los capítulos 6, 7 y 8 de la nomenclatura combinada, las pimientas y pimientos del código NC 0904, así como las especias del código NC 0910, que se recolecten en los DU y se destinen al abastecimiento del mercado de los mismos. La ayuda no se concederá para los plátanos distintos de los plátanos hortaliza correspondientes al código NC 0803 00 11.

1. Se concederá una ayuda por las frutas, hortalizas, flores y plantas vivas de los capítulos 6, 7 y 8 de la nomenclatura combinada, las pimientas y pimientos del código NC 0904, así como las especias del código NC 0910, que se recolecten en los DU y se destinen al abastecimiento del mercado de los mismos. **En Guadalupe y en Martinica**, la ayuda no se concederá para los plátanos distintos de los plátanos hortaliza correspondientes al código NC 0803 00 11.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 27

Artículo 11, apartado 1, párrafo 2

El programa incluirá medidas para fomentar la mejora de las condiciones de producción, comercialización y transformación de la piña y que contribuyan a un incremento de la competitividad del sector, a su reestructuración y a la supervivencia de las pequeñas explotaciones. El programa quedará excluido del beneficio de las ayudas abonadas en aplicación **de los artículos 9, 10 y 12.**

El programa incluirá medidas para fomentar la mejora de las condiciones de producción, comercialización y transformación de la piña y que contribuyan a un incremento de la competitividad del sector, a su reestructuración y a la supervivencia de las pequeñas explotaciones. El programa quedará excluido del beneficio de las ayudas abonadas en aplicación **del artículo 10.**

Enmienda 28

Artículo 12, apartado 5, párrafo 2

No obstante, **en lo que respecta a los melones del código NC ex 0807 10 90**, la ayuda concedida en un departamento podrá referirse a una cantidad superior a las 3 000 toneladas, siempre que no se rebase el volumen total por el que puede concederse la ayuda en el conjunto de los DU.

No obstante, la ayuda concedida en un departamento podrá referirse a una cantidad superior a las 3 000 toneladas, siempre que no se rebase el volumen total por el que puede concederse la ayuda en el conjunto de los DU.

Enmienda 29

Artículo 13, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. La ayuda para el transporte prevista en el apartado 1 se aplicará a partir de la campaña 2001-2002.

Enmienda 30

Artículo 16, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. En el marco del Reglamento CE 2826/2000 del Consejo de 19 de diciembre de 2000, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior⁽¹⁾, se priorizarán las acciones de promoción que se realicen en beneficio del uso del presente logotipo. Además se podrá conceder una financiación adicional del 25 % por encima del límite determinado por el apartado 2 del artículo 9 del citado reglamento.

⁽¹⁾ DO L 328 de 23.12.2000, p. 2.

Enmienda 31

Artículo 18, apartado 1

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, el valor total de la ayuda, expresado en porcentaje del volumen de inversiones subvencionable, será del 75 %, como máximo, en el caso de las inversiones destinadas, en particular, a fomentar la diversificación, la reestructuración o la orientación hacia una agricultura sostenible de las explotaciones agrarias de dimensión económica **muy** reducida que se definirán en el complemento del programa a que hace referencia el apartado 4 del artículo 19 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, el valor total de la ayuda, expresado en porcentaje del volumen de inversiones subvencionable, será del 75 %, como máximo, en el caso de las inversiones destinadas, en particular, a fomentar la diversificación, la reestructuración o la orientación hacia una agricultura sostenible de las explotaciones agrarias de dimensión económica reducida que se definirán en el complemento del programa a que hace referencia el apartado 4 del artículo 19 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 32

Artículo 18, apartado 2

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 28 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, el valor total de la ayuda, expresado en porcentaje del volumen de inversiones subvencionable, será del 65 %, como máximo, en el caso de las inversiones efectuadas en pequeñas y medianas empresas de transformación y comercialización de productos agrarios procedentes fundamentalmente de la producción local y **pertenecientes a sectores que se definirán en el complemento del programa a que hace referencia el apartado 4 del artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1260/1999.**

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 28 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, el valor total de la ayuda, expresado en porcentaje del volumen de inversiones subvencionable, será del **75 %**, como máximo, en el caso de las inversiones efectuadas en pequeñas y medianas empresas de transformación y comercialización de productos agrarios procedentes fundamentalmente de la producción local **en todos los sectores.**

Enmienda 33

Artículo 18, apartado 3

3. La limitación prevista en el apartado 3 del artículo 29 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 no se aplicará a los bosques y superficies forestales situados en el territorio de los departamentos franceses de ultramar.

3. La limitación prevista en el apartado 3 del artículo 29 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 no se aplicará a los bosques **tropicales** y superficies forestales situados en el territorio de los departamentos franceses de ultramar.

Enmienda 34

Artículo 18, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. No obstante lo dispuesto en el tercer guión del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 47 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, la participación financiera de la Comunidad para las medidas agroambientales previstas en los artículos 22 a 24 de este reglamento, se elevará al 85 %.

Enmienda 35

Artículo 19, apartado 1, párrafo 5

En lo que se refiere a la aplicación del título IV, la Comisión estará asistida por el Comité de estructuras agrícolas y de desarrollo rural, **instituido** por el artículo 50 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

En lo que se refiere a la aplicación del Título IV, la Comisión estará asistida por el Comité **para el desarrollo y la reconversión de las regiones** y por el Comité de estructuras agrícolas y de desarrollo rural, **instituidos respectivamente por el artículo 48 y** por el artículo 50 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

Enmienda 36

Artículo 23, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. A la luz de las conclusiones de los informes o tras una solicitud motivada del Estado miembro, la Comisión presentará los ajustes pertinentes en todos aquellos casos en que resulte necesario.

Enmienda 37

Artículo 24, segundo párrafo

El Reglamento (CEE) nº 525/77 queda derogado.

El Reglamento (CEE) nº 525/77 queda derogado. **Con carácter excepcional, se aplicará a la campaña 2001-2002.**

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 38
Artículo 24 bis (nuevo)

Artículo 24 bis

La Comisión podrá adoptar las medidas transitorias necesarias para garantizar el paso armonioso del régimen en vigor durante el año 2000 o la campaña 2000/2001 al resultante de las medidas establecidas por este Reglamento. Velará especialmente por que no haya discontinuidad en el caso de que se prorroguen las medidas existentes.

Enmienda 39
Anexo I, último guión

— Salvado de trigo correspondiente al código NC 2302 30 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El beneficio del régimen de abastecimiento previsto en los artículos 2 y 3 se limitará a la isla de la Reunión y a los productos originarios de **los Estados ACP**, con sujeción a una cantidad anual máxima de **8 000** toneladas.

— Salvado de trigo correspondiente al código NC 2302 30 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ El beneficio del régimen de abastecimiento previsto en los artículos 2 y 3 se limitará a la isla de la Reunión y a los productos originarios de **terceros países**, con sujeción a una cantidad anual máxima de **15 000** toneladas.

Enmienda 40
Anexo I, nuevos guiones

- **Alfalfa**
- **Tortas de soja, correspondiente al código NC 2304**

Enmienda 41
Anexo II, cuadro de correspondencias

Artículo 10 / **Suprimido**

Artículo 10, apartado 1 / Decisión 90/424/CEE

Artículo 10, apartado 2 / Artículo 5 ter

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar en relación con determinados productos agrarios (COM(2000) 791 – C5-0744/2000 – 2000/0313(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2000) 791) ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con los artículos 36 y 37 y el apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE (C5-0744/2000),
- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo (A5-0197/2001),

⁽¹⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p.289.

Jueves, 14 de junio de 2001

1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
5. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

2.

Propuesta modificada de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas específicas en favor de las Azores y Madeira en relación con determinados productos agrarios (COM(2000) 791 – COM(2001) 156 – C5-0745/2000 – 2000/0314(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 42
Considerando 1

(1) Mediante su Decisión 91/315/CEE, de 26 de junio de 1991, el Consejo aprobó un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de Madeira y de las Azores (POSEIMA), que se enmarca en la política de la Comunidad en favor de las regiones ultraperiféricas. Dicho programa está destinado a favorecer el desarrollo económico y social de las regiones consideradas y a permitirles disfrutar de las ventajas del mercado único, del que forman parte integrante, aun cuando, atendiendo a una serie de factores objetivos, se hallen en una situación geográfica y económica particular. El programa hace hincapié en la aplicación de la PAC en tales regiones y prevé la adopción de medidas específicas, entre las que destacan medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de sus productos agrarios y a paliar los efectos de su situación geográfica excepcional y de las limitaciones a las que se ven sometidas, y que han sido reconocidas con posterioridad en el apartado 2 del artículo 299 del Tratado.

(1) Mediante su Decisión 91/315/CEE, de 26 de junio de 1991, el Consejo aprobó un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de Madeira y de las Azores (POSEIMA), que se enmarca en la política de la Comunidad en favor de las regiones ultraperiféricas. Dicho programa está destinado a favorecer el desarrollo económico y social de las regiones consideradas y a permitirles disfrutar de las ventajas del mercado único, del que forman parte integrante, aun cuando, atendiendo a una serie de factores objetivos, se hallen en una situación geográfica y económica particular. El programa hace hincapié en la aplicación de la PAC en tales regiones y prevé la adopción de medidas específicas, entre las que destacan medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de sus productos agrarios y a paliar los efectos de su situación geográfica excepcional y de las limitaciones a las que se ven sometidas, y que han sido reconocidas con posterioridad en el apartado 2 del artículo 299 del Tratado, **a la hora de fijar las condiciones para la aplicación de las disposiciones comunitarias en Madeira y Azores.**

Enmienda 43
Considerando 1 bis (nuevo)

(1 bis) El apartado 2 del artículo 299 del Tratado establece que el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas a fijar las condiciones para la aplicación de dicho Tratado en las Regiones Ultraperiféricas de la Unión Europea en el ámbito, entre otros, del acceso a los Fondos Estructurales.

⁽¹⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p.301.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 44

Considerando 2

(2) La situación geográfica excepcional de Madeira y de las Azores, con respecto a las fuentes de abastecimiento en productos **esenciales** para el consumo humano, la transformación y la utilización como insumos agrarios, ocasiona en dichas regiones costes adicionales de transporte; asimismo, y debido a factores objetivos vinculados a la **insularidad**, los operadores y productores de estos archipiélagos están sujetos a limitaciones suplementarias que perjudican seriamente a sus actividades. Estas desventajas pueden atenuarse reduciendo los precios de los citados productos esenciales. Así, a fin de garantizar el abastecimiento de los archipiélagos **y paliar los costes adicionales derivados de su lejanía e insularidad, resulta oportuno instaurar un** régimen específico de abastecimiento.

(2) La situación geográfica excepcional de Madeira y de las Azores **y su lejanía**, con respecto **a los mercados de sus productos agrícolas y a las fuentes de abastecimiento en factores esenciales de la producción agrícola y en** productos para el consumo humano, la transformación y la utilización como insumos agrarios, ocasiona en dichas regiones costes adicionales de transporte; asimismo, y debido a factores objetivos vinculados a la **gran distancia, a la dispersión y a la pequeña dimensión**, los operadores y productores de estos archipiélagos están sujetos a limitaciones suplementarias que perjudican seriamente a sus actividades, **además de otros factores como la ausencia de economías de escala, la escasez de agua y de energía, así como costes de producción muy elevados**. Estas desventajas pueden atenuarse **impulsando el acceso a los mercados y** reduciendo los precios de los citados productos esenciales. Así, a fin de **reducir los costes adicionales derivados de la situación geográfica de estas regiones y** garantizar el abastecimiento de los archipiélagos, **está justificado continuar y mejorar el** régimen específico de **apoyo a la agricultura y al abastecimiento de estas regiones**.

Enmienda 45

Considerando 6

(6) Las ventajas económicas del régimen específico de abastecimiento deben repercutirse en el nivel de los costes de producción y reducir los precios hasta la fase del usuario final, así como los precios al consumo. En consecuencia, conviene supe-
editar su concesión a su repercusión efectiva y llevar a cabo los oportunos controles.

(6) Las ventajas económicas del régimen específico de **apoyo a la agricultura y al** abastecimiento deben repercutirse en la **renta de los agricultores y en el** nivel de los costes de producción y reducir los precios hasta la fase del usuario final, así como los precios al consumo. En consecuencia, conviene supe-
editar su concesión a su repercusión efectiva y llevar a cabo los oportunos controles.

Enmienda 46

Considerando 7

(7) En los sectores de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas, el régimen de ayuda por hectárea resulta inadecuado, debido, en particular, a la complejidad y lentitud de los procedimientos y a la estructura de las ayudas propuestas. Resulta oportuno extraer conclusiones de las experiencias positivas registradas en la reforma del POSEIDOM en **este sector y** prever una ayuda a la comercialización y la transformación orientadas al abastecimiento del mercado de Madeira y de las Azores. Esta ayuda permitirá incrementar la competitividad de la producción local frente a la competencia externa en mercados en expansión, responder mejor a las expectativas de los consumidores y de los nuevos circuitos de distribución, aumentar la productividad de las explotaciones y la calidad de los productos. Asimismo, resulta oportuno fomentar la comercialización de esos productos, frescos o transformados, y promocionarlos en el resto de la Comunidad. La realización de un estudio económico permitirá perfilar la estructuración de este sector en las dos regiones.

(7) En los sectores de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas, el régimen de ayuda por hectárea resulta inadecuado, debido, en particular, a la complejidad y lentitud de los procedimientos y a la estructura de las ayudas propuestas. Resulta oportuno extraer conclusiones de las experiencias positivas registradas en la reforma del POSEIDOM en **estos sectores; a estos efectos convendría, por una parte** prever una ayuda a la comercialización y la transformación orientadas al abastecimiento del mercado de Madeira y de las Azores. Esta ayuda permitirá incrementar la competitividad de la producción local frente a la competencia externa en mercados en expansión, responder mejor a las expectativas de los consumidores y de los nuevos circuitos de distribución, aumentar la productividad de las explotaciones y la calidad de los productos. Asimismo, resulta oportuno, **por otra parte, fomentar la comercialización de esos productos, en el resto de la Comunidad; a estos efectos convendría conceder también una ayuda a la comercialización de estos productos en el mercado comunitario**. La realización de un estudio económico, **que financiará la Comisión**, permitirá perfilar la estructuración de **estos sectores** en las dos regiones.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 47

Considerando 9 bis (nuevo)

(9 bis) Las islas Azores y Madeira tienen una zona importante de viñedos con variedades de vid que no pueden incluirse en la clasificación de especies destinadas a la producción de vino. Esas zonas, que tienen una importancia especial en términos sociales y medioambientales, hacen necesaria una excepción a las normas que limitan la concesión de determinadas ayudas a la reestructuración de los viñedos, establecidas en el Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 179 de 14.7.1999, p. 1.

Enmienda 48

Considerando 11 bis (nuevo)

(11 bis) Sería conveniente aprovechar la reforma de la OCM en el sector de la carne de vacuno para proteger a las producciones ganaderas locales de Madeira y Azores y del resto de las Regiones ultraperiféricas de la Unión Europea y a los consumidores, de los factores de riesgo derivados de la EEB y de su impacto socioeconómico.

Enmienda 49

Considerando 15

(15) Es conveniente mantener la fabricación de vinos de licor en el archipiélago según métodos tradicionales, facilitando la compra de mostos concentrados y alcohol vínico en el resto de la Comunidad y otorgando una ayuda para el envejecimiento de tales vinos. Como complemento de las medidas tomadas en pro de la calidad y autenticidad de este producto, resulta oportuno respaldar su comercialización.

(15) Es conveniente mantener la fabricación de vinos de licor en el archipiélago **de Madeira y las Azores** según métodos tradicionales, facilitando la compra de mostos concentrados y alcohol vínico en el resto de la Comunidad y otorgando una ayuda para el envejecimiento de tales vinos. Como complemento de las medidas tomadas en pro de la calidad y autenticidad de este producto, resulta oportuno respaldar su comercialización. **También es conveniente prever un período suficiente y el apoyo de la Comunidad al arranque de las especies no autorizadas.**

Enmienda 50

Considerando 16 bis (nuevo)

(16 bis) Las nueve islas del archipiélago de las Azores están muy dispersas entre sí, por lo que es necesario tener en cuenta esta situación de doble insularidad, adaptando las ayudas a la situación específica de las distintas islas y de las diversas comunidades rurales.

Enmienda 51

Considerando 17

(17) La producción lechera y la ganadería bovina constituyen el pilar de la economía agraria del archipiélago de las Azores y el apoyo a este sector debe tomar en consideración la enorme

(17) La producción lechera y la ganadería bovina constituyen el pilar de la economía agraria del archipiélago de las Azores y el apoyo a este sector debe tomar en consideración la enorme

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

trascendencia que reviste esta actividad en el plano económico y social, en particular para los pequeños productores. Para garantizar la permanencia de las actividades económicas tradicionales de este sector, está previsto seguir concediendo un complemento de las ayudas por vaca nodriza y vaca lechera, con sujeción a un límite máximo en relación con la cuota disponible a nivel local. Asimismo, debe introducirse un complemento de ayuda por sacrificio y una ayuda para la comercialización de los bovinos machos excedentarios a los que no se puede dar salida en condiciones normales en el archipiélago y que han de expedirse hacia el resto de la Comunidad, con los costes adicionales de transporte que ello supone, habida cuenta de la situación geográfica excepcional de la región. Una dotación global anual permitirá, en principio, a estos sectores definir e implantar estrategias adaptadas al contexto local de desarrollo económico, a la organización espacial de la producción y a la profesionalización de los agentes, para lograr una movilización eficaz del apoyo comunitario.

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

trascendencia que reviste esta actividad en el plano económico y social, en particular para los pequeños productores. Para garantizar la permanencia de las actividades económicas tradicionales de este sector, está previsto seguir concediendo un complemento de las ayudas por vaca nodriza y vaca lechera, con sujeción a un límite máximo en relación con la cuota disponible a nivel local. Asimismo, debe introducirse un complemento de ayuda por sacrificio y una ayuda para la comercialización de los bovinos machos excedentarios a los que no se puede dar salida en condiciones normales en el archipiélago y que han de expedirse hacia el resto de la Comunidad, con los costes adicionales de transporte que ello supone, habida cuenta de la situación geográfica excepcional de la región. Una dotación global anual permitirá, en principio, a estos sectores definir e implantar estrategias adaptadas al contexto local de desarrollo económico, a la organización espacial de la producción, **a la preservación del patrimonio ambiental, a la diversificación agrícola** y a la profesionalización de los agentes, para lograr una movilización eficaz del apoyo comunitario.

Enmienda 52

Considerando 17 bis

(17 bis) En el archipiélago de las Azores, la actividad agraria depende en gran medida de la producción de productos lácteos. Esta dependencia, unida a otras desventajas derivadas de su situación ultraperiférica y a la falta de alternativas viables en las actividades productivas, es perjudicial para el desarrollo económico de la región. Resulta oportuno tomar en consideración las necesidades de consumo local del archipiélago cubiertas por la producción local y establecer durante cuatro campañas, a partir de la campaña 1999/2000, una serie de excepciones a algunas de las disposiciones de la organización común de mercados en el sector de la leche y los productos lácteos en materia de limitación de la producción, teniendo en cuenta el estado de desarrollo y las condiciones de producción locales. **Si bien esta medida constituye una excepción a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 34 del Tratado, queda limitada a los productores de leche del archipiélago y resulta marginal con respecto a la dimensión económica de la cuota portuguesa en su conjunto. Durante el período en que se aplique, hará posible, en principio, que el proceso de reestructuración del sector en el archipiélago siga adelante, sin interferir en el mercado de productos lácteos y sin afectar sensiblemente al buen funcionamiento del régimen de tasas a escala de Portugal y de la Comunidad.**

(17 bis) En el archipiélago de las Azores, la actividad agraria depende en gran medida de la producción de productos lácteos. Esta dependencia, unida a otras desventajas derivadas de su situación ultraperiférica y a la falta de alternativas viables en las actividades productivas, es perjudicial para el desarrollo económico de la región. Resulta oportuno tomar en consideración las necesidades de consumo local del archipiélago cubiertas por la producción local y establecer durante cuatro campañas, a partir de la campaña 1999/2000, una serie de excepciones a algunas de las disposiciones de la organización común de mercados en el sector de la leche y los productos lácteos en materia de limitación de la producción, teniendo en cuenta el estado de desarrollo y las condiciones de producción locales.

Enmienda 53

Considerando 17 ter (nuevo)

(17 ter) **La forma tradicional en la que se practica la ganadería bovina, principalmente en las pequeñas islas de la región, hace que sea necesario proceder a algunas adaptaciones del Reglamento(CE) nº 1254/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno⁽¹⁾ para ajustarlo a la realidad de las islas.**

(¹) DO L 160 de 26.6.1999, p. 21.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 54

Considerando 18 bis (nuevo)

(18 bis) *El Tratado de adhesión de Portugal a las Comunidades Europeas reconoce la existencia de corrientes tradicionales de exportación de azúcar procedente de la plantación industrial existente en las Azores, al imponer a la actividad de refino un derecho equivalente a la diferencia entre 20 000 toneladas y las cuotas A y B de producción de azúcar de remolacha. La actividad de refino es fundamental para rentabilizar la estructura industrial necesaria para el refino de remolacha y, de esa manera, asegurar la supervivencia del sector, que tiene gran importancia para la diversificación de la agricultura de las Azores.*

Enmienda 55

Considerando 19

(19) La situación fitosanitaria de las producciones agrícolas de Madeira se ve afectada por problemas específicos vinculados a las condiciones climáticas y a la insuficiencia de los medios de control utilizados hasta ahora en **dicha región**. Así pues, es importante poner en marcha programas de lucha contra los organismos nocivos y definir la participación financiera de la Comunidad en dichos programas.

(19) La situación fitosanitaria de las producciones agrícolas **de las Azores y** de Madeira se ve afectada por problemas específicos vinculados a las condiciones climáticas y a la insuficiencia de los medios de control utilizados hasta ahora en **dichas regiones**. Así pues, es importante poner en marcha programas de lucha contra los organismos nocivos y definir la participación financiera de la Comunidad en dichos programas.

Enmienda 56

Considerando 19 bis (nuevo)

(19 bis) *Sería pertinente que la Comisión aplicase de manera efectiva la política de fomento empresarial a las PYME agroalimentarias de las Regiones Ultraperiféricas de la Unión Europea.*

Enmienda 57

Considerando 20

(20) Las estructuras de algunas explotaciones agrarias o empresas de transformación y comercialización ubicadas en las regiones consideradas son sumamente deficientes y registran problemas específicos. En consecuencia, y a efectos de determinados tipos de inversiones, conviene poder sustraerse a las disposiciones que limitan o impiden la concesión de ciertas ayudas de carácter estructural previstas en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo.

(20) Las estructuras de algunas explotaciones agrarias o empresas de transformación y comercialización ubicadas en las regiones consideradas son sumamente deficientes y registran problemas específicos. En consecuencia, y a efectos de determinados tipos de inversiones, conviene poder sustraerse a las disposiciones que limitan o impiden la concesión de ciertas ayudas de carácter estructural previstas en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo **de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados reglamentos** ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, P. 80.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 58

Considerando 22 bis (nuevo)

(22 bis) Es conveniente prever la posibilidad de adoptar las reglas transitorias necesarias para facilitar el paso del régimen previsto por el Reglamento (CEE) 1600/92 del Consejo ⁽¹⁾ al nuevo régimen previsto por el presente reglamento, a fin de evitar discontinuidades en el caso de prórroga de las medidas existentes.

⁽¹⁾ DO L 173 de 27.6.1992, p. 1.

Enmienda 59

Artículo 1

El presente Reglamento establece medidas específicas para compensar la lejanía e insularidad de las Azores y Madeira en relación con determinados productos agrarios.

El presente Reglamento establece medidas específicas para compensar la lejanía e insularidad, **además de otras limitaciones específicas** de las Azores y Madeira en relación con determinados productos agrarios.

Enmienda 60

Artículo 2, apartado 1

Se instaurará un régimen específico de abastecimiento para los productos **agrarios** enumerados en los anexos I y II, que resultan fundamentales en las regiones de las Azores y Madeira para el consumo humano, la transformación y la utilización como insumos agrarios.

Se instaurará un régimen específico de abastecimiento para los productos **agrícolas y ganaderos** enumerados en los anexos I y II, que resultan fundamentales en las regiones de las Azores y Madeira para el consumo humano, la transformación y la utilización como insumos agrarios.

Enmienda 61

Artículo 3, apartado 5, párrafo 2

En el supuesto de que los citados productos se sometan a transformación en las regiones de las Azores y Madeira, la prohibición antes enunciada no se aplicará a las exportaciones tradicionales o a las expediciones tradicionales hacia el resto de la Comunidad de los productos originados por esa transformación. En el caso de las exportaciones tradicionales, **no se concederá restitución alguna.**

En el supuesto de que los citados productos se sometan a transformación en las regiones de las Azores y Madeira, la prohibición antes enunciada no se aplicará a las exportaciones tradicionales o a las expediciones tradicionales hacia el resto de la Comunidad de los productos originados por esa transformación. **Esta prohibición no se aplicará a los intercambios entre las regiones autónomas de Azores y de Madeira.** En el caso de las exportaciones tradicionales **se podrá acordar la concesión de restituciones a la exportación para aquellos productos que, habiendo sido fabricados en Madeira y Azores con materias primas importadas a cargo del REA, han recibido en dichos departamentos una transformación suficiente.**

Enmienda 62

Artículo 3, apartado 6, párrafo 2

La Comisión elaborará los planes de abastecimiento con arreglo al procedimiento a que se refiere el párrafo primero; asimismo, podrá, siguiendo el mismo procedimiento, revisar dichos planes, así como la lista de los productos de los anexos I y II, en función de la evolución de las necesidades de las regiones de las Azores y Madeira.

La Comisión elaborará los planes de abastecimiento con arreglo al procedimiento a que se refiere el párrafo primero; asimismo, podrá, siguiendo el mismo procedimiento, revisar dichos planes, así como la lista de los productos de los anexos I y II **y las ayudas concedidas**, en función de la evolución de las necesidades de las regiones de las Azores y Madeira.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 63

Artículo 4, apartado 5

5. La lista de los productos y los importes de las ayudas a que se refiere el apartado 1, así como las disposiciones de aplicación del presente artículo, se adoptarán con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 29.

5. La lista de los productos y los importes de las ayudas a que se refiere el apartado 1, así como las disposiciones de aplicación del presente artículo, se adoptarán con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 29. **De esta lista de productos quedará excluida la importación de reproductores bovinos para las Azores.**

Enmienda 64

Artículo 5, apartado 1, párrafos 3 a 5

La concesión de la ayuda estará supeditada a la celebración de contratos de suministro por la duración de una o varias campañas entre, por una parte, los productores individuales o las organizaciones a que se refieren los artículos 11, 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas y, por otra, las industrias agroalimentarias, los operadores del sector de la distribución o de la restauración, o las colectividades.

La concesión de la ayuda estará supeditada a la celebración de contratos de suministro por la duración de una o varias campañas entre, por una parte, los productores individuales, **sus organizaciones** o las organizaciones a que se refieren los artículos 11, 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas y, por otra, las industrias agroalimentarias, los operadores del sector de la distribución o de la restauración, o las colectividades.

La ayuda se abonará a los productores o a las organizaciones de productores antes mencionadas con sujeción a las cantidades máximas anuales establecidas por categoría de productos.

La ayuda se abonará a los productores o a las organizaciones de productores antes mencionadas con sujeción a las cantidades máximas anuales establecidas por categoría de productos.

El importe de la ayuda se fijará de forma global para cada una de las categorías de productos que se determinen, en función del valor medio de los productos que englobe. Se establecerán importes diferenciados dependiendo de que el beneficiario sea un productor o una de las organizaciones de productores contempladas en los artículos 11, 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 2200/96.

El importe de la ayuda se fijará de forma global para cada una de las categorías de productos que se determinen, en función del valor medio de los productos que englobe. Se establecerán importes diferenciados dependiendo de que el beneficiario sea un productor **o sus organizaciones** o una de las organizaciones de productores contempladas en los artículos 11, 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 2200/96.

Enmienda 65

Artículo 6, apartado 1

1. Se concederá una ayuda para la celebración de contratos de campaña que tengan por objeto la comercialización de productos frescos y transformados contemplados en el apartado 1 del artículo 5.

1. Se concederá una ayuda para la celebración de contratos de campaña que tengan por objeto la comercialización de productos frescos y transformados contemplados en el apartado 1 del artículo 5.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la concesión de la ayuda para la comercialización de flores y plantas vivas no requerirá la celebración de contratos de campaña.

La ayuda se abonará por un volumen máximo de 3 000 toneladas por producto y por año, en cada una de las dos regiones.

La ayuda se abonará por un volumen máximo de 3 000 toneladas por producto y por año, en cada una de las dos regiones.

Dichos contratos serán celebrados entre, por una parte, productores individuales o agrupados en asociaciones o uniones, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, y establecidos en los archipiélagos y, por otra, personas físicas o jurídicas establecidas en el resto de la Comunidad.

Dichos contratos serán celebrados entre, por una parte, productores individuales, **o sus organizaciones**, o agrupados en asociaciones o uniones, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, y establecidos en los archipiélagos y, por otra, personas físicas o jurídicas establecidas en el resto de la Comunidad.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 66

Artículo 6 bis (nuevo)

Artículo 6 bis

Se concederá una ayuda a la celebración de contratos de campaña para la comercialización de patata de consumo de los códigos NC 0701 90 51, 0701 90 59 y 0701 90 90 para una cantidad de hasta 10 000 toneladas por año.

El importe de la ayuda corresponderá al 20 % del valor de la mercancía colocada en el destino.

Enmienda 67

Artículo 7, apartado 1, párrafo 1

1. La Comunidad participará, con un importe máximo de 100 000 euros, en la financiación de **un estudio** económico de análisis y prospección del sector de las frutas y hortalizas frescas y transformadas, en particular de las tropicales, que se llevará a cabo en las dos regiones.

1. La Comunidad participará, con un importe máximo de 100 000 euros, en la financiación de **dos estudios económicos** de análisis y prospección del sector de las frutas y hortalizas frescas y transformadas, en particular de las tropicales, que se llevará a cabo en las dos regiones.

Enmienda 68

Artículo 8

El capítulo II del título II del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, y el capítulo III del Reglamento (CE) nº 1227/2000 de la Comisión, de 31 de mayo de 2000, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo al potencial de producción, no se aplicarán a las Azores y Madeira.

El capítulo II del título II **y los capítulos I y II del título III** del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, y el capítulo III del Reglamento (CE) nº 1227/2000 de la Comisión, de 31 de mayo de 2000, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo al potencial de producción, no se aplicarán a las Azores y Madeira.

Enmienda 69

Artículo 9, apartado 2

2. El importe de la ayuda será de **476,76 euros** por hectárea y año. La ayuda se otorgará a las agrupaciones de productores o a las organizaciones de productores. No obstante, durante un período transitorio, la ayuda se otorgará también a los productores individuales. En ese período, todas las ayudas se abonarán a través del Instituto del Vino de Madeira y de la Comisión Vitivinícola de las Azores, en las condiciones que habrán de establecerse con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 3.

2. El importe de la ayuda será de **650 euros** por hectárea y año. La ayuda se otorgará a las agrupaciones de productores o a las organizaciones de productores. No obstante, durante un período transitorio, la ayuda se otorgará también a los productores individuales. En ese período, todas las ayudas se abonarán a través del Instituto del Vino de Madeira y de la Comisión Vitivinícola de las Azores, en las condiciones que habrán de establecerse con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 3.

Enmienda 70

Artículo 9, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. No obstante lo establecido en el artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1493/1999, podrán incluirse en la clasificación de las especies destinadas a la producción de vino las siguientes especies existentes en las Azores y Madeira: Isabell, Jacqué y Herbemont.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 71

Artículo 9, apartado 2 ter (nuevo)

2 ter. No obstante lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1493/1999 las autoridades nacionales podrán presentar a la Comisión propuestas de planes de sustitución de las especies que no cumplan lo estipulado en el apartado 1 de dicho reglamento en estas regiones y que cofinanciados por este programa. Dichos planes establecerán un período de aplicación que no podrá exceder de siete años desde la fecha de adopción del presente Reglamento.

Enmienda 72

Artículo 9, apartado 2 quáter (nuevo)

2 quáter. Se concederá una ayuda para la comercialización de los vinos v.c.p.r.d. producidos en las Azores y Madeira y destinados al abastecimiento del mercado local, que estará supeditada a la celebración de contratos de suministro entre, por una parte, los productores de este tipo de vinos incluidos en alguno de los Consejos reguladores de la denominación de origen de las Azores y Madeira, y, por otra, los operadores del sector de la distribución, las empresas del sector de la restauración o las colectividades.

La ayuda se abonará con sujeción a las cantidades contratadas entre las partes antes mencionadas y se fijará anualmente de forma global de acuerdo con los criterios que se establezcan con los Consejos Reguladores afectados.

Enmienda 73

Artículo 10, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. En el marco del Reglamento CE nº 2826/2000 del Consejo de 19 de diciembre de 2000 sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el Mercado interior ⁽¹⁾, se priorizarán las acciones de promoción que se realicen en beneficio del uso del presente logotipo. Además se podrá conceder una financiación adicional del 25 % por encima del límite determinado por el apartado 2 del artículo 9 del citado Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 328 de 23.12.2000, p. 2.

Enmienda 74

Artículo 12, apartado 1

1. Con vistas a respaldar las actividades tradicionales y mejorar la calidad de la producción de carne de vacuno, y dentro de los límites definidos por las necesidades de consumo del archipiélago, que se evaluarán periódicamente en un plan de previsiones, se concederán las ayudas especificadas en los siguientes apartados 2 y 3. Al confeccionar el plan de previsiones se tomarán en consideración también los animales reproductores suministrados en aplicación del artículo 4 y los animales a los que se aplique el régimen de abastecimiento señalado en el artículo 11.

1. Con vistas a respaldar las actividades tradicionales y mejorar la calidad de la producción de carne de vacuno, y dentro de los límites definidos por las necesidades de consumo del archipiélago, que se evaluarán periódicamente en un plan de previsiones, se concederán las ayudas especificadas en los siguientes apartados 2, 3 y **3 bis**. Al confeccionar el plan de previsiones se tomarán en consideración también los animales reproductores suministrados en aplicación del artículo 4 y los animales a los que se aplique el régimen de abastecimiento señalado en el artículo 11.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 75

Artículo 12, apartado 2

2. Por cada animal sacrificado se abonará a los productores un complemento de la prima por sacrificio prevista en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1254/1999. Dicho complemento será de **25 euros** por cabeza de ganado.

2. Por cada animal sacrificado se abonará a los productores un complemento de la prima por sacrificio prevista en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1254/1999. Dicho complemento será de **100 euros** por cabeza de ganado.

Enmienda 76

Artículo 12, apartado 3

3. Se abonará a los productores de carne de vacuno un complemento de la prima destinada al mantenimiento del censo de vacas nodrizas prevista en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1254/1999. Dicho complemento será de **50 euros** por cada una de las vacas nodrizas que posea el productor en la fecha de presentación de la solicitud.

3. Se abonará a los productores de carne de vacuno un complemento de la prima destinada al mantenimiento del censo de vacas nodrizas prevista en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1254/1999. Dicho complemento será de **100 euros** por cada una de las vacas nodrizas que posea el productor en la fecha de presentación de la solicitud.

Enmienda 77

Artículo 12, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. Los productores de ganado vacuno recibirán un complemento de 40 euros por cabeza de la prima especial para el engorde de animales machos de raza bovina prevista en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1254/1999, que se concederá por cada animal que alcance un peso mínimo que determinará la Comisión.

Enmienda 78

Artículo 15, apartado 1, párrafo 2

El importe de la ayuda será de 596 euros por hectárea y año.

El importe de la ayuda será de 596 euros por hectárea **cultivada y recolectada** y año.

Enmienda 79

Artículo 20, apartado 2

2. El importe de la ayuda será de **250** euros por hectárea de superficie plantada y cosechada, hasta un máximo de 200 hectáreas.

2. El importe de la ayuda será de **600** euros por hectárea de superficie plantada y cosechada, hasta un máximo de 200 hectáreas.

Enmienda 80

Artículo 21, apartado 1

1. Con vistas a respaldar las actividades económicas tradicionales y esenciales en las Azores en los sectores de la carne de vacuno y de los productos lácteos, se concederán las ayudas especificadas en el presente artículo.

1. Con vistas a respaldar las actividades económicas tradicionales y esenciales en las Azores en los sectores de la carne de vacuno y de los productos lácteos, se concederán las ayudas **y las adaptaciones reglamentarias** especificadas en el presente artículo.

Enmienda 81

Artículo 21, apartado 2

2. Por cada animal sacrificado, se abonará a los productores un complemento de la prima por sacrificio prevista en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1254/1999. Dicho complemento será de **25 euros** por cabeza de ganado.

2. Por cada animal sacrificado, se abonará a los productores un complemento de la prima por sacrificio prevista en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1254/1999. Dicho complemento será de **100 euros** por cabeza de ganado.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 82

Artículo 21, apartado 3

3. Se abonará a los productores de carne de vacuno un complemento de la prima destinada al mantenimiento del censo de vacas nodrizas prevista en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1254/1999. Dicho complemento será de **50 euros** por cada una de las vacas nodrizas que posea el productor en la fecha de presentación de la solicitud.

3. Se abonará a los productores de carne de vacuno un complemento de la prima destinada al mantenimiento del censo de vacas nodrizas prevista en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1254/1999. Dicho complemento será de **100 euros** por cada una de las vacas nodrizas que posea el productor en la fecha de presentación de la solicitud.

Enmienda 83

Artículo 21, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. Se concederá a los productores de carne de vacuno un complemento a la prima especial prevista en el artículo 4 del Reglamento(CE) nº 1254/1999. El importe de dicho complemento se fijará en 50 euros por cabeza.

Enmienda 84

Artículo 21, apartado 4

4. Las disposiciones relativas:

- a) al límite máximo regional fijado por el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1254/1999 en lo que respecta a la prima especial de base;
- b) al límite máximo nacional a que se refiere el artículo 11 de dicho Reglamento, en lo que respecta a la prima **de base** por sacrificio,

no se aplicarán en las Azores ni a la prima especial **de base**, ni a la prima por sacrificio ni a **la prima complementaria prevista en el apartado 2.**

4. Las disposiciones relativas:

- a) al límite máximo regional fijado por el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1254/1999 en lo que respecta a la prima especial de base;
- b) al límite máximo nacional a que se refiere el artículo 11 de dicho Reglamento, en lo que respecta a la prima por sacrificio,

no se aplicarán en las Azores ni a la prima especial, ni a la prima por sacrificio ni a **las primas complementarias previstas en los apartados 2 y 3 bis.**

Enmienda 85

Artículo 21, apartado 5

5. Las primas de base y las primas complementarias a que se refieren los apartados 2 y 3 concedidas cada año se limitarán, según corresponda, a 40 000 bovinos machos y 33 000 animales sacrificados.

5. Las primas de base y las **respectivas** primas complementarias a que se refieren los apartados 2, 3 y **3 bis** concedidas cada año se limitarán, según corresponda, a 40 000 bovinos machos, **15 000 vacas nodrizas** y 33 000 animales sacrificados.

En lo que respecta a la prima por vaca nodriza, se establecerá la congelación, dentro del límite máximo regional definido en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1254/1999, del número de animales por los que se haya otorgado la prima por vaca nodriza en las Azores en relación con el año 2000.

Enmienda 86

Artículo 21, apartado 6 bis (nuevo)

6 bis. A solicitud del agricultor que practique la ganadería extensiva tradicional en las Azores, las normas previstas para la aplicación del artículo 4 del Reglamento(CE) nº 1254/1999 al animal designado como «buey» a tenor del artículo 3, podrán ser aplicadas al animal designado como «toro» en ese mismo artículo.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 87

Artículo 21, apartado 6 ter (nuevo)

6 ter. A solicitud del agricultor, en el caso de que una explotación agrícola no se dedique a la producción de leche, podrá derogarse la aplicación para las Azores de lo previsto en el apartado 6 del artículo 6 del Reglamento(CE) nº 1254/1999.

Enmienda 88

Artículo 21, apartado 7

7. Se concederá una prima específica para el mantenimiento de la cabaña de vacas lecheras, hasta un máximo de **78 000** cabezas.

Esta prima se abonará al ganadero. Su importe será de **80 euros** por cada vaca que éste posea en la fecha de presentación de la solicitud.

7. Se concederá una prima específica para el mantenimiento de la cabaña de vacas lecheras, hasta un máximo de **88 000** cabezas.

Esta prima se abonará al ganadero. Su importe será de **97 euros** por cada vaca que éste posea en la fecha de presentación de la solicitud **siempre y cuando el productor posea, durante al menos seis meses sucesivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud, un número de vacas lecheras al menos igual al 80 % y un número de novillas que no sea superior al 20 % del número por el que se solicita la prima. A propuesta de las autoridades regionales, y con la aprobación de la Comisión, esta prima podrá convertirse en prima que posea cada productor en relación con su cuota lechera.**

Enmienda 89

Artículo 21, apartado 9, párrafo 2

La ayuda, que ascenderá a **40 euros** por cabeza de ganado expedida, se otorgará, con sujeción a un máximo de 20 000 animales, a los ganaderos que hayan criado dichos animales durante un período mínimo de tres meses antes de su expedición.

La ayuda, que ascenderá a **50 euros** por cabeza de ganado expedida, se otorgará, con sujeción a un máximo de 20 000 animales, a los ganaderos que hayan criado dichos animales durante un período mínimo de tres meses antes de su expedición.

Enmienda 90

Artículo 21 bis, apartado 1, párrafo 1

1. **Durante un período transitorio que abarcará las campañas 1999/2000, 2000/01, 2001/02 y 2002/03, y** a efectos del reparto de la tasa suplementaria entre los productores contemplados en la segunda frase del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3950/92, se considerará que, de los productores que se ajusten a la definición de la letra c) del artículo 9 del Reglamento antes citado y que estén establecidos y ejerzan su actividad en las Azores, únicamente han contribuido al rebasamiento aquellos que comercialicen cantidades que excedan de su cantidad de referencia incrementada en el porcentaje determinado con arreglo a lo previsto en el párrafo tercero.

1. A efectos del reparto de la tasa suplementaria entre los productores contemplados en la segunda frase del apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3950/92, se considerará que, de los productores que se ajusten a la definición de la letra c) del artículo 9 del Reglamento antes citado y que estén establecidos y ejerzan su actividad en las Azores, únicamente han contribuido al rebasamiento aquellos que comercialicen cantidades que excedan de su cantidad de referencia incrementada en el porcentaje determinado con arreglo a lo previsto en el párrafo tercero.

Enmienda 91

Artículo 22 bis (nuevo)

Artículo 22 bis

Durante el período 2001 a 2005, las autoridades competentes designadas por el Estado Miembro podrán presentar a la Comisión Europea, para aprobación, un programa de reconversión ganadera, protección ambiental y desarrollo rural, que

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

será financiado en base a este reglamento. Como fuente complementaria de financiación de dicho programa, las primas concedidas en virtud del artículo 21 podrán reconvertirse en primas directas al productor agrícola en función de los objetivos de protección ambiental y desarrollo rural.

Las autoridades portuguesas presentarán cada año un informe sobre la ejecución del programa.

Las disposiciones de aplicación del presente artículo se adaptarán, según el caso, de acuerdo con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 29.

Enmienda 92

Artículo 24, apartado 1, párrafo 2

El importe de la ayuda será de **600 euros** por hectárea de superficie sembrada y cosechada.

El importe de la ayuda será de **800 euros** por hectárea de superficie sembrada y cosechada.

Enmienda 93

Artículo 24, apartado 2, párrafo 2

El importe de la ayuda será de **27 euros** por 100 kilogramos de azúcar refinado. Dicho importe podrá revisarse con arreglo al procedimiento mencionado en el apartado 3.

El importe de la ayuda será de **35 euros** por 100 kilogramos de azúcar refinado. Dicho importe podrá revisarse con arreglo al procedimiento mencionado en el apartado 3.

Enmienda 94

Artículo 25, apartado 1, párrafo 1

1. Se concederá una prima complementaria de la prima establecida por el título I del Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo, para la recolección de tabaco en hoja de la variedad Burley P., hasta un máximo de 250 toneladas. El importe de la prima complementaria será de **0,20 euros** por kilogramo de tabaco en hoja.

1. Se concederá una prima complementaria de la prima establecida por el título I del Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo, para la recolección de tabaco en hoja de la variedad Burley P., hasta un máximo de 250 toneladas. El importe de la prima complementaria será de **0,35 euros** por kilogramo de tabaco en hoja.

Enmienda 95

Sección 5, título

PATATA **PARA SIEMBRA**, ACHICORIA Y TÉ

PATATA, **ALCOHOL, VINO VERDEJO**, ACHICORIA Y TÉ

Enmienda 96

Artículo 26, apartado 1, párrafo 2

El importe de la ayuda será de **500 euros** por hectárea.

El importe de la ayuda será de **600 euros** por hectárea.

Enmienda 97

Artículo 26, apartado 2, párrafo 2

El importe de la ayuda será de **500 euros** por hectárea.

El importe de la ayuda será de **600 euros** por hectárea.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 98

Artículo 26, apartado 4, párrafo 2

El importe anual de la ayuda será de **500 euros** por hectárea de superficie **cosechada**.

El importe anual de la ayuda será de **1 000 euros** por hectárea de superficie **con cultivo instalado o en instalación**.

Enmienda 99

Artículo 26, apartado 4 bis (nuevo)

4 bis. Se concederá una exención del impuesto especial de consumo al alcohol producido y destilado en las Azores, así como al alcohol bruto destilado en las Azores, hasta un límite de 500 000 litros de alcohol.

Enmienda 100

Artículo 26, apartado 4 ter (nuevo)

4 ter. Se concederá una ayuda al envejecimiento del vino «Verdelho» hasta el límite de 4 000 hectolitros por año.

La ayuda se concederá al vino en proceso de envejecimiento por un período mínimo de tres años.

El importe de la ayuda será de 0,08 euros por hectolitro y día.

Enmienda 102

Artículo 28, apartado 1

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, el valor total de la ayuda, expresado en porcentaje del volumen de inversiones subvencionable, será del 75 %, como máximo, en el caso de las inversiones destinadas, **en particular**, a fomentar la diversificación, la reestructuración o la orientación hacia una agricultura sostenible de las explotaciones agrarias de dimensión económica muy reducida que se definirán en el complemento del programa a que hace referencia el apartado 3 del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1260/1999.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, el valor total de la ayuda, expresado en porcentaje del volumen de inversiones subvencionable, será del 75 %, como máximo, en el caso **explotaciones agrarias** destinadas, en particular, a fomentar la diversificación, la reestructuración o la orientación hacia una agricultura sostenible **en el conjunto** de las explotaciones agrarias, **especialmente las** de dimensión económica muy reducida que se definirán en el complemento del programa a que hace referencia el apartado 3 del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1260/1999.

Enmienda 103

Artículo 28, apartado 2

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 28 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, el valor total de la ayuda, expresado en porcentaje del volumen de inversiones subvencionable, será del 65 %, como máximo, en el caso de las inversiones efectuadas en pequeñas y medianas empresas de transformación y comercialización de productos agrarios procedentes fundamentalmente de la producción local y **pertenecientes a sectores que se definirán en el complemento del programa a que hace referencia el apartado 3 del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1260/1999.**

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 28 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, el valor total de la ayuda, expresado en porcentaje del volumen de inversiones subvencionable, será del **75 %**, como máximo, en el caso de las inversiones efectuadas en pequeñas y medianas empresas de transformación y comercialización de productos agrarios procedentes fundamentalmente de la producción local **en todos los sectores.**

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 104

Artículo 28, apartado 3

3. La limitación prevista en el apartado 3 del artículo 29 del Reglamento (CE) n° 1257/1999 no se aplicará a los bosques y superficies forestales situadas en el territorio de Azores y de Madeira

3. La limitación prevista en el apartado 3 del artículo 29 del Reglamento (CE) n° 1257/1999 no se aplicará a los bosques **subtropicales** y superficies forestales situadas en el territorio de Azores y de Madeira

Enmienda 105

Artículo 28, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. No obstante lo dispuesto en el tercer guión del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 47 del Reglamento (CE) n° 1257/1999, la participación financiera de la Comunidad para las medidas agroambientales previstas en los artículos 22 a 24 de dicho reglamento, se elevará al 85 %.

Enmienda 106

Artículo 28, apartado 3 ter (nuevo)

3 ter. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 24 del Reglamento (CE) n° 1257/1999, las cantidades anuales previstas en el Anexo del dicho reglamento podrán ser aumentadas hasta un 100 % para tener en cuenta la situación medioambiental específica de ciertas zonas especialmente sensibles de las Azores y de Madeira.

Enmienda 107

Artículo 29, apartado 1, párrafo 5

En lo que se refiere a la aplicación del título IV, la Comisión estará asistida por el Comité de estructuras agrícolas y de desarrollo rural, instituido por el artículo 50 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

En lo que se refiere a la aplicación del título IV, la Comisión estará asistida **por el Comité para el desarrollo y la reconversión de las regiones** y por el Comité de estructuras agrícolas y de desarrollo rural, **instituidos respectivamente por el artículo 48 y** por el artículo 50 del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

Enmienda 109

Artículo 34 bis (nuevo)

Artículo 34 bis

La Comisión podrá adoptar las medidas transitorias necesarias para garantizar el paso armonioso del régimen en vigor durante el año 2000 o la campaña 2000/2001 al resultante de las medidas establecidas por este Reglamento. Velará especialmente por que no haya discontinuidad en el caso de que se prorroguen las medidas existentes.

Enmienda 110

Anexo I, nuevo guión

— **Piensos con gluten de maíz NC 2309 90 20**

Jueves, 14 de junio de 2001

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas específicas en favor de las Azores y Madeira en relación con determinados productos agrarios (COM(2000) 791 – COM(2001) 156 – C5-0745/2000 – 2000/0314(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta y la propuesta modificada de la Comisión al Consejo (COM(2000) 791 ⁽¹⁾ y COM(2001) 156),
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con los artículos 36, 37 y el apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE (C5-0745/2000),
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo (A5-0197/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p. 301.

3.

Propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas específicas en favor de las islas Canarias en relación con determinados productos agrarios (COM(2000) 791 – C5-0746/2000 – 2000/0316(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 111

Considerando 1 bis (nuevo)

(1 bis) El apartado 2 del artículo 299 del Tratado establece que el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión, y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas a fijar las condiciones para la aplicación de dicho Tratado en las Regiones Ultraperiféricas de la UE, en el ámbito, entre otros, del acceso a los Fondos estructurales.

⁽¹⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p. 316.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 112

Considerando 2

(2) Mediante su Decisión 91/314/CEE, de 26 de junio de 1991, el Consejo aprobó un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las islas Canarias (POSEI-CAN), que se enmarca en la política de la Comunidad en favor de las regiones ultraperiféricas. Dicho programa está destinado a favorecer el desarrollo económico y social de la región considerada y a permitirle disfrutar de las ventajas del mercado único, del que forma parte integrante, aun cuando, atendiendo a una serie de factores objetivos, se halle en una situación geográfica y económica particular. El programa hace hincapié en la aplicación de la PAC en tal región y prevé la adopción de medidas específicas, entre las que destacan medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos agrarios de dicha región y a paliar los efectos de su situación geográfica excepcional y de las limitaciones a las que se ve sometida, y que han sido reconocidas con posterioridad en el apartado 2 del artículo 299 del Tratado.

(2) Mediante su Decisión 91/314/CEE, de 26 de junio de 1991, el Consejo aprobó un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las islas Canarias (POSEI-CAN), que se enmarca en la política de la Comunidad en favor de las regiones ultraperiféricas. Dicho programa está destinado a favorecer el desarrollo económico y social de la región considerada y a permitirle disfrutar de las ventajas del mercado único, del que forma parte integrante, aun cuando, atendiendo a una serie de factores objetivos, se halle en una situación geográfica y económica particular. El programa hace hincapié en la aplicación de la PAC en tal región y prevé la adopción de medidas específicas, entre las que destacan medidas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos agrarios de dicha región y a paliar los efectos de su situación geográfica excepcional y de las limitaciones a las que se ve sometida, y que han sido reconocidas con posterioridad en el apartado 2 del artículo 299 del Tratado **a la hora de fijar las condiciones para la aplicación de las disposiciones comunitarias a las Islas Canarias.**

Enmienda 113

Considerando 3

(3) La situación geográfica excepcional de las islas Canarias con respecto a las fuentes de abastecimiento en productos esenciales para el consumo humano, la transformación y la utilización como insumos agrarios, ocasiona en las mismas costes adicionales de transporte; asimismo, y debido a factores objetivos vinculados a la insularidad, los operadores y productores de las islas Canarias están sujetos a limitaciones suplementarias que perjudican seriamente a sus actividades. Estas desventajas pueden atenuarse reduciendo los precios de los citados productos esenciales. Así, a fin de garantizar el abastecimiento del archipiélago y con vistas a paliar los costes adicionales derivados de su lejanía e insularidad, resulta oportuno instaurar un régimen específico de abastecimiento.

(3) La situación geográfica excepcional de las islas Canarias y **la lejanía** con respecto a las fuentes de abastecimiento en productos esenciales para el consumo humano, la transformación y la utilización como insumos agrarios, ocasiona en las mismas costes adicionales de transporte; asimismo, y debido a factores objetivos vinculados a la insularidad, los operadores y productores de las islas Canarias están sujetos a limitaciones suplementarias que perjudican seriamente a sus actividades, **además de otros factores como la ausencia de economías de escala, la escasez de agua y de energía, así como costes de producción muy elevados.** Estas desventajas pueden atenuarse reduciendo los precios de los citados productos esenciales. Así, a fin de garantizar el abastecimiento del archipiélago y con vistas a paliar los costes adicionales derivados de su lejanía e insularidad, resulta oportuno instaurar un régimen específico de abastecimiento.

Enmienda 114

Considerando 5 bis (nuevo)

(5 bis) Las cantidades acogidas a este régimen específico de abastecimiento deberán determinarse mediante planes de previsiones periódicos revisables a lo largo de su aplicación en función de las necesidades básicas del mercado canario y, teniendo en cuenta la producción local y las corrientes comerciales tradicionales.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 115

Considerando 8

(8) Es conveniente respaldar las actividades ganaderas tradicionales, a fin de satisfacer una parte de las necesidades de consumo local. Para ello, procede establecer excepciones a determinadas disposiciones de las organizaciones comunes de mercados en materia de limitación de la producción, atendiendo al estado de desarrollo y a las condiciones de producción locales específicas y completamente distintas de las del resto de la Comunidad. **Con carácter complementario pueden contribuir a la consecución de este objetivo la financiación de programas de mejora genética que incluyan la compra de animales reproductores de pura raza, la adquisición de razas comerciales más adaptadas al contexto local y la concesión de complementos por vaca nodriza y por sacrificio. Al mismo tiempo, hasta tanto no se desarrolle la ganadería local, resulta oportuno prever, con carácter temporal y dentro de un límite anual para no poner en riesgo el citado objetivo, la adquisición de animales macho destinados al engorde. Periódicamente, se formularán las previsiones de consumo local. Una dotación anual global permitirá a los sectores definir e implantar estrategias adaptadas al contexto local de desarrollo económico, organización espacial de la producción y profesionalización de los agentes, con el fin de lograr una movilización eficaz del apoyo comunitario.**

(8) Es conveniente respaldar las actividades ganaderas tradicionales, a fin de satisfacer una parte de las necesidades de consumo local. Para ello, procede establecer excepciones a determinadas disposiciones de las organizaciones comunes de mercados en materia de limitación de la producción, atendiendo al estado de desarrollo y a las condiciones de producción locales específicas y completamente distintas de las del resto de la Comunidad.

Enmienda 116

Considerando 8 bis (nuevo)

(8 bis) En el caso del ganado bovino, con carácter complementario pueden contribuir a la consecución de objetivo contemplado en el considerando anterior la financiación de programas de mejora genética que incluyan la compra de animales reproductores de pura raza, la adquisición de razas comerciales más adaptadas al contexto local y la concesión de complementos por vaca nodriza y por sacrificio. Al mismo tiempo, hasta tanto no se desarrolle la ganadería local, resulta oportuno prever, con carácter temporal y dentro de un límite anual para no poner en riesgo el citado objetivo, la adquisición de animales machos destinados al engorde. Periódicamente, se formularán las previsiones de consumo local. Una dotación anual global permitirá a los productores ganaderos definir e implantar estrategias adaptadas al contexto local de desarrollo económico, organización espacial de la producción y profesionalización de los agentes, con el fin de lograr una movilización eficaz del apoyo comunitario.

Enmienda 117

Considerando 9 bis (nuevo)

(9 bis) Sería conveniente aprovechar la reforma de la OCM en el sector de la carne de vacuno para proteger a las producciones ganaderas locales de las Islas Canarias y del resto de Regiones ultraperiféricas de la Unión Europea y a los consumidores, de los factores de riesgos derivados de la EEB y de su impacto socioeconómico.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 118

Considerando 12

(12) Las centrales lecheras perciben una ayuda al consumo humano de productos frescos de leche de vaca, lo que permite dar constantemente salida en el mercado local a la leche producida; la ampliación de los productos cubiertos por esta ayuda ha permitido al sector adaptarse a la evolución de los hábitos de consumo. La cobertura de la producción local sigue siendo proporcionalmente muy baja, por lo que resulta oportuno seguir aplicando esta medida.

(12) Las centrales lecheras perciben una ayuda al consumo humano de productos frescos de leche de vaca, lo que permite dar constantemente salida en el mercado local a la leche producida; la ampliación de los productos cubiertos por esta ayuda ha permitido al sector adaptarse a la evolución de los hábitos de consumo. La cobertura de la producción local sigue siendo proporcionalmente muy baja, por lo que resulta oportuno seguir aplicando esta medida. **Por otro lado, las producciones lecheras de ovejas y cabras son importantes para las Islas Canarias y debe extenderse dicha medida a las unidades de producción de ganado caprino y ovino.**

Enmienda 119

Considerando 13

(13) En los sectores de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas, el régimen de ayuda por hectárea resulta inadecuado, debido, en particular, a la complejidad y lentitud de los procedimientos y a la estructura de las ayudas propuestas. Resulta oportuno extraer conclusiones de las experiencias positivas registradas en la reforma del POSEIDOM en **este sector** y prever una ayuda a la comercialización y la transformación orientadas al abastecimiento del mercado canario. Esta ayuda permitirá incrementar la competitividad de la producción local frente a la competencia externa en mercados en expansión, responder mejor a las expectativas de los consumidores y de los nuevos circuitos de distribución, aumentar la productividad de las explotaciones y la calidad de los productos. Asimismo, resulta oportuno fomentar la comercialización de esos productos, frescos o transformados, y promocionarlos en el resto de la Comunidad. La realización de un estudio económico permitirá perfilar la estructuración de **este sector**.

(13) En los sectores de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas, el régimen de ayuda por hectárea resulta inadecuado, debido, en particular, a la complejidad y lentitud de los procedimientos y a la estructura de las ayudas propuestas. Resulta oportuno extraer conclusiones de las experiencias positivas registradas en la reforma del POSEIDOM en **estos sectores; a estos efectos convendría, por una parte**, prever una ayuda a la comercialización y la transformación orientadas al abastecimiento del mercado canario. Esta ayuda permitirá incrementar la competitividad de la producción local frente a la competencia externa en mercados en expansión, responder mejor a las expectativas de los consumidores y de los nuevos circuitos de distribución, aumentar la productividad de las explotaciones y la calidad de los productos. Asimismo, resulta oportuno, **por otra parte**, fomentar la comercialización de esos productos, frescos o transformados, y promocionarlos en el resto de la Comunidad; **a estos efectos convendría también conceder una ayuda a la comercialización de estos productos en el resto del mercado comunitario**. La realización de un estudio económico, **que será financiado por la Comisión**, permitirá perfilar la estructuración de **estos sectores**.

Enmienda 120

Considerando 18 bis (nuevo)

(18 bis) Sería pertinente que la Comisión aplicase de manera efectiva la política de fomento empresarial a las PYME agroalimentarias de las Regiones Ultraperiféricas de la UE.

Enmienda 121

Considerando 19 bis (nuevo)

(19 bis) El apartado 3 del artículo 29 del Reglamento CE nº 1257/1999 restringe la concesión de ayudas a la silvicultura a aquellos bosques y superficies forestales que sean propiedad de particulares o de municipios o de asociaciones de los mismos. Existen en Canarias, además, otros que son propiedad del Estado y están incluidos en espacios naturales pro-

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

tegidos o son limítrofes de algunos de los Parques Nacionales de Canarias. Ante dicha circunstancia, conviene flexibilizar las condiciones previstas en el citado artículo 29, para poder contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de conservación de la naturaleza, dada la alta riqueza de biodiversidad.

Enmienda 122

Considerando 20

(20) Podrán otorgarse excepciones frente a la política habitual de la Comisión de no autorizar ayudas estatales de funcionamiento en el sector de la producción, la transformación y la comercialización de los productos agrarios enumerados en el anexo I del Tratado, y ello con el fin de paliar las limitaciones específicas de la producción agraria canaria vinculadas a su lejanía, insularidad, escasa superficie, relieve y clima, así como a la dependencia económica de un número limitado de productos.

(20) Podrán otorgarse excepciones frente a la política habitual de la Comisión de no autorizar ayudas estatales de funcionamiento en el sector de la producción, la transformación y la comercialización de los productos agrarios enumerados en el anexo I del Tratado, y ello con el fin de paliar las limitaciones específicas de la producción agraria canaria vinculadas a su lejanía, insularidad, escasa superficie, relieve y clima, así como a la dependencia económica de un número limitado de productos, **a la ausencia de economías de escala y a los costes elevados de producción, que dificultan su comercialización.**

Enmienda 123

Considerando 20 bis (nuevo)

(20 bis) Es conveniente prever la posibilidad de adoptar la reglas transitorias necesarias para facilitar el paso del régimen previsto por el Reglamento (CEE) 1601/92 del Consejo ⁽¹⁾ al nuevo régimen previsto por el presente Reglamento, a fin de evitar discontinuidades en el caso de prórroga de la medidas existentes.

⁽¹⁾ DO L 173 de 27.6.1992, p. 13.

Enmienda 124

Artículo 1

El presente Reglamento establece medidas específicas para compensar la lejanía e insularidad de las islas Canarias en relación con determinados productos agrarios.

El presente Reglamento establece medidas específicas para compensar la lejanía e insularidad, **además de otras limitaciones específicas** de las Islas Canarias en relación con determinados productos agrarios.

Enmienda 125

Artículo 2, apartado 1

Se instaurará un régimen específico de abastecimiento para los productos agrícolas enumerados en el anexo I, que resultan fundamentales en las Islas Canarias para el consumo humano, la transformación y la utilización como insumos agrarios.

Se instaurará un régimen específico de abastecimiento para los productos agrícolas y ganaderos enumerados en el anexo I, que resultan fundamentales en las Islas Canarias para el consumo humano, la transformación, el acondicionamiento y la utilización como insumos agrarios.

Enmienda 126

Artículo 3, apartado 1, párrafo 2

A efectos de la aplicación de lo previsto en el presente título, los productos que hayan sido sometidos a perfeccionamiento activo o almacenados en un depósito aduanero en el territorio de la Comunidad se considerarán importados directamente.

A efectos de la aplicación de lo previsto en el presente título, los productos que hayan sido sometidos a perfeccionamiento activo o almacenados en un depósito aduanero en el territorio de la Comunidad **no** se considerarán importados directamente.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 127

Artículo 3, apartado 5, párrafo 2

En el supuesto de que los citados productos se sometan a transformación en las islas Canarias, la prohibición antes enunciada no se aplicará a las exportaciones Tradicionales o a las expediciones tradicionales hacia el resto de la Comunidad de los productos originados por esa transformación. En el caso de las exportaciones tradicionales, **no se concederá restitución alguna.**

En el supuesto de que los citados productos se sometan a transformación en las islas Canarias, la prohibición antes enunciada no se aplicará a las exportaciones tradicionales o a las expediciones tradicionales hacia el resto de la Comunidad de los productos originados por esa transformación. En el caso de las exportaciones tradicionales, **se podrá acordar la concesión de restituciones a la exportación para aquellos productos, que habiendo sido fabricados en Canarias con materias primas importadas a cargo del REA, hayan recibido en dichas islas una transformación suficiente.**

Enmienda 128

Artículo 3, apartado 6, párrafo 2

La Comisión elaborará los planes de abastecimiento con arreglo al procedimiento a que se refiere el párrafo primero; asimismo, podrá, siguiendo el mismo procedimiento, revisar dichos planes, así como la lista de los productos del anexo I, en función de la evolución de las necesidades de las islas Canarias.

La Comisión elaborará los planes de abastecimiento con arreglo al procedimiento a que se refiere el párrafo primero; asimismo, podrá, siguiendo el mismo procedimiento, revisar dichos planes, así como la lista de los productos del anexo I y las ayudas concedidas, en función de la evolución de las necesidades de las islas Canarias.

Para los productos que, formando parte de las existencias públicas, como resultado de medidas de intervención, se beneficien de las ayudas previstas en el apartado 2 del artículo 3 se aplicarán iguales disposiciones que para los productos disponibles en el mercado de la Comunidad.

Enmienda 129

Artículo 4, apartado 4

4. Lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 3 será aplicable a las mercancías que disfruten de las ayudas concedidas en virtud de lo previsto en el apartado 1.

4. Lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 3 será aplicable a las mercancías que disfruten de las ayudas concedidas en virtud de lo previsto en el apartado 1. **No obstante lo anterior, la Comisión podrá autorizar la reexportación sin devolución de las ayudas de los animales de razas puras mencionadas en el apartado 1 cuando haya finalizado su función reproductora.**

Enmienda 130

Artículo 5, apartado 1, letra b)

b) Se concederá una ayuda para el suministro de los animales mencionados en la letra a) y originarios de otros territorios de la Comunidad, **hasta un total de 4 000 cabezas**, destinados **principalmente** a los productores **entre cuyos** animales de engorde **al menos un 50 % sea de origen local.**

b) Se concederá una ayuda para el suministro de los animales mencionados en la letra a) y originarios de otros territorios de la Comunidad destinados a los productores **de** animales de engorde.

Enmienda 131

Artículo 6, apartado 2

2. Por cada animal sacrificado, se otorgará a los productores un complemento de la prima por sacrificio prevista en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 1254/1999 igual a **25 euros** por cabeza.

2. Por cada animal sacrificado, se otorgará a los productores un complemento de la prima por sacrificio prevista en el artículo 11 del reglamento (CE) n° 1254/1999 igual a **100 euros** por cabeza.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 132

Artículo 6, apartado 3

3. Se abonará a los productores de carne de vacuno un complemento de la prima destinada al mantenimiento del censo de vacas nodrizas prevista en el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1254/1999. Dicho complemento será de **50 euros** por cada una de las vacas nodrizas que posea el productor en la fecha de presentación de la solicitud.

3. Se abonará a los productores de carne de vacuno un complemento de la prima destinada al mantenimiento del censo de vacas nodrizas prevista en el artículo 6 del Reglamento (CE) n° 1254/1999. Dicho complemento será de **100 euros** por cada una de las vacas nodrizas que posea el productor en la fecha de presentación de la solicitud.

Enmienda 133

Artículo 6, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. Los productores de ganado vacuno recibirán un complemento de 40 euros por cabeza de la prima especial para el engorde de animales machos de raza bovina, prevista en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1254/1999, que se concederá por cada animal que alcance un peso mínimo que determinará la Comisión.

Enmienda 134

Artículo 8, apartado 1, párrafo 2 bis (nuevo)

La prima de base y la prima complementaria mencionadas en el primer párrafo serán otorgadas cada año en el límite de 300 000 cabezas.

Enmienda 135

Artículo 9, apartado 1

1. Durante el período 2001 a 2005, se otorgará una ayuda económica a los productores, agrupaciones u organizaciones de productores reconocidos por las autoridades competentes y que lleven a cabo en las islas Canarias un programa global de apoyo a las actividades de producción y comercialización en el sector del ganado ovino y/o caprino y de su producto principal, el queso.

Los programas **operativos** deberán ser aprobados por las autoridades competentes y comprenderán medidas dirigidas a promover la estructuración del sector, la mejora genética de la cabaña, la mejora técnica y sanitaria de las explotaciones, **la calidad de la leche y los quesos**, así como la imagen de los productos locales, su industrialización y comercialización, y la concentración de la oferta artesanal.

Estos programas no podrán comportar ayudas complementarias de las primas abonadas en aplicación **de lo dispuesto en el artículo 8.**

1. Durante el período **2002 a 2006**, se otorgará una ayuda económica a los productores, agrupaciones u organizaciones de productores reconocidos por las autoridades competentes y que lleven a cabo en las islas Canarias un programa global de apoyo a las actividades de producción y comercialización **de productos locales en el sector de la ganadería. En particular, se prestará especial atención al** sector del ganado ovino y/o caprino y de su producto principal, el queso.

Los programas deberán ser aprobados por las autoridades competentes y comprenderán medidas dirigidas a promover la estructuración **y asistencia técnica** del sector, la mejora genética de la cabaña, la mejora técnica y sanitaria de las explotaciones, **la calidad de los productos**, así como la imagen de los productos locales, su industrialización y comercialización, y la concentración de la oferta artesanal.

Estos programas no podrán comportar ayudas complementarias de las primas abonadas en aplicación **del presente reglamento.**

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 136

Artículo 10, apartado 1

1. Se otorgará una ayuda al consumo humano de productos **frescos** de leche de vaca de origen local, dentro de los límites definidos por las necesidades de consumo del archipiélago, que se evaluarán periódicamente. La ayuda se abonará a las centrales lecheras y será de **8,45 euros** por cada 100 kilogramos de leche entera.

1. Se otorgará una ayuda al consumo humano de productos de leche de vaca, **oveja y cabra** de origen local, dentro de los límites definidos por las necesidades de consumo del archipiélago, que se evaluarán periódicamente. La ayuda se abonará a las centrales lecheras, **industrias queseras y productores artesanales de queso que cumplan la legislación comunitaria**, y será de **10 euros** por cada 100 kilogramos de leche entera.

Enmienda 137

Artículo 10, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. El régimen de tasas suplementarias a cargo de los productores de leche previsto en el Reglamento (CEE) 3950/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen de tasa suplementaria en la leche y los productos lácteos ⁽¹⁾, no se aplicará a las Islas Canarias.

⁽¹⁾ DO L 405 de 31.12.1992, p. 1.

Enmienda 138

Artículo 11, apartado 1, párrafo 3

La concesión de la ayuda estará supeditada a la celebración de contratos de suministro por la duración de una o varias campañas entre, por una parte, los productores o las organizaciones a que se refieren los artículos 11, 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas y, por otra, los operadores del sector de la distribución, las empresas del sector de la restauración o las colectividades.

La concesión de la ayuda estará supeditada a la celebración de contratos de suministro por la duración de una o varias campañas entre, por una parte, los productores, **las agrupaciones de productores o** las organizaciones a que se refieren los artículos 11, 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas y, por otra, los operadores del sector de la distribución, las empresas del sector de la restauración o las colectividades.

Enmienda 139

Artículo 11, apartado 1, párrafo 7

La ayuda no se concederá para los plátanos correspondientes al código NC 0803 00, **los tomates correspondientes al código NC 0702 00, ni las patatas tempranas correspondientes al código NC 0701 90 51.**

La ayuda no se concederá para los plátanos correspondientes al código NC 0803 00.

Enmienda 140

Artículo 11, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. La Comisión financiará un estudio para el desarrollo integral de estos sectores en las Islas Canarias, que incluirá todos los aspectos del mismo, a los fines de su estructuración.

Enmienda 141

Artículo 12, apartado 1, párrafo 2

Dichos contratos serán celebrados entre, por una parte, los productores **o** las organizaciones de productores a que se refieren los artículos 11, 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 2200/96 y, por otra, personas físicas o jurídicas establecidas en el resto de la Comunidad.

Dichos contratos serán celebrados entre, por una parte, los productores, las organizaciones de productores **y las agrupaciones de productores** a que se refieren los artículos 11, 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 2200/96 y, por otra, personas físicas o jurídicas establecidas en el resto de la Comunidad.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 142

Artículo 12, apartado 2, párrafo 2

Esta ayuda **se abonará dentro del límite máximo de 10 000 toneladas anuales por producto.**

Esta ayuda **se otorga, en el límite de las cantidades anuales establecidas por categoría de producto, a los productores, a las organizaciones de productores y a las agrupaciones de productores.**

Enmienda 143

Artículo 12, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, en el caso de los tomates correspondientes al código 0702 00, el importe de la ayuda será de 16,67 euros por Tn con un límite máximo de 300 000 toneladas.

La Comisión revisará y actualizará periódicamente los límites máximos previstos en este apartado y en todo caso, antes de finalizar el año 2006, presentará al Consejo y al Parlamento Europeo un informe de evaluación de la aplicación de la medida y de la adecuación del nivel de la ayuda.

Enmienda 144

Artículo 12, apartado 4

4. Cuando la comercialización de los productos a que se refiere el apartado 1 sea efectuada por empresas conjuntas en las que participen, con el fin de comercializar los productos de las islas Canarias, productores de esas islas u organizaciones de productores de las contempladas en los artículos 11, 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 2200/96, y personas físicas o jurídicas establecidas en el resto de la Comunidad, y cuando las distintas partes se comprometan a compartir los conocimientos y la experiencia necesarios para la realización del objeto de la empresa durante un período mínimo de tres años, el importe de la ayuda se incrementará al 13 % del valor de la producción comercializada anualmente de forma conjunta.

4. Cuando la comercialización de los productos a que se refiere el apartado 1 sea efectuada por empresas conjuntas en las que participen, con el fin de comercializar los productos de las islas Canarias, productores de esas islas, organizaciones de productores **y agrupaciones de productores** de las contempladas en los artículos 11, 13 y 14 del Reglamento (CE) n° 2200/96, y personas físicas o jurídicas establecidas en el resto de la Comunidad, y cuando las distintas partes se comprometan a compartir los conocimientos y la experiencia necesarios para la realización del objeto de la empresa durante un período mínimo de tres años, el importe de la ayuda se incrementará al 13 % del valor de la producción comercializada anualmente de forma conjunta.

Enmienda 145

Artículo 13 bis (nuevo)

Artículo 13 bis

El límite máximo para la ayuda financiera prevista en el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo se elevará al 6 % del valor de la producción comercializada de cada organización de productores de frutas y hortalizas en Canarias. Además, en el caso de las acciones que tengan por objeto aumentar la diversificación de las producciones, la participación comunitaria en los programas operativos podrá elevarse al 70 %.

Enmienda 146

Artículo 14

El capítulo II del título II del Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, y el capítulo III del Reglamento (CE) n° 1227/2000 de la Comisión, de 31 de mayo de 2000, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo al potencial de producción, no se aplicarán a las islas Canarias.

Los artículos 27 y 28 del Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, relativos al régimen de destilaciones obligatorias, y el capítulo III del Reglamento (CE) n° 1227/2000 de la Comisión, de 31 de mayo de 2000, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo al potencial de producción, no se aplicarán a las islas Canarias.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 147

Artículo 15, apartado 2

2. El importe de la ayuda será de 476,76 euros por hectárea y año. La ayuda se otorgará a las agrupaciones de productores o a las organizaciones de productores.

No obstante, durante un período transitorio, la ayuda se otorgará también a los productores individuales. En ese período, todas las ayudas se abonarán a través de los Consejos reguladores de las denominaciones de origen, en las condiciones que habrán de establecerse con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 3.

2. El importe de la ayuda será de 476,76 euros por hectárea y año, **y se otorgará a los productores individuales**, a las agrupaciones de productores o a las organizaciones de productores.

Todas las ayudas se **gestionarán** a través de los Consejos reguladores de las denominaciones de origen **en las Islas Canarias**, en las condiciones que habrán de establecerse con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 3.

Enmienda 148

Artículo 15, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. Se concederá una ayuda para la comercialización de los vinos v.c.p.r.d. producidos en las Islas Canarias y destinados al abastecimiento del mercado canario, que estará supeditada a la celebración de contratos de suministro entre, por una parte, los productores de este tipo de vinos incluidos en alguno de los consejos reguladores de la denominación de origen en las Islas Canarias, y, por otra, los operadores del sector de la distribución, las empresas del sector de la restauración o las colectividades.

La ayuda se abonará con sujeción a las cantidades contratadas entre las partes antes mencionadas y se fijará anualmente de forma global de acuerdo con los criterios que se establezcan con los consejos reguladores afectados.

Enmienda 149

Artículo 15, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. La Comisión elaborará un estudio para el desarrollo integral del sector vitivinícola, que incluirá todos los aspectos del mismo, a los fines de su estructuración.

Enmienda 150

Artículo 16, apartado 2

2. El importe máximo de la ayuda será de **596 euros** por hectárea.

La ayuda se abonará dentro de un límite máximo de superficie cultivada de **9 000 hectáreas** al año.

2. El importe máximo de la ayuda será de **766,28 euros** por hectárea.

La ayuda se abonará dentro de un límite máximo de superficie cultivada de **7 000 hectáreas** al año.

Enmienda 151

Artículo 17, párrafo 2

El importe de la ayuda no podrá sobrepasar la prima comunitaria mencionada en el párrafo primero. La ayuda complementaria no podrá referirse a una cantidad superior a las **10** toneladas por año.

El importe de la ayuda no podrá sobrepasar la prima comunitaria mencionada en el párrafo primero. La ayuda complementaria no podrá referirse a una cantidad superior a las **25** toneladas por año.

En las cantidades señaladas con anterioridad, no será de aplicación el régimen de cuotas establecido en el Reglamento (CEE) 2075/92.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 152

Artículo 19, apartado 1, párrafo 2

La ayuda se abonará a las asociaciones de apicultores reconocidas por las autoridades competentes en función del número de colmenas de abejas negras en producción, **con un límite de 15 000 colmenas.**

La ayuda se abonará a las asociaciones de apicultores reconocidas por las autoridades competentes en función del número de colmenas de abejas negras en producción.

Enmienda 153

Artículo 20, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. En el marco del Reglamento CE 2826/2000 del Consejo de 19 de diciembre de 2000 sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el Mercado interior ⁽¹⁾, se priorizarán las acciones de promoción que se realicen en beneficio del uso del presente logotipo. Además se podrá conceder una financiación adicional del 25 % por encima del límite determinado por el apartado 2 del artículo 9 del citado reglamento.

⁽¹⁾ DO L 328 de 23.12.2000, p. 2.

Enmienda 154

Artículo 21, apartado 1

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) n°1257/1999 del Consejo, el valor total de la ayuda, expresado en porcentaje del volumen de inversiones subvencionable, será del 75 %, como máximo, en el caso de las inversiones destinadas, en particular, a fomentar la diversificación, la reestructuración o la orientación hacia una agricultura sostenible de las explotaciones agrarias de dimensión económica **mu**y reducida que se definirán en el complemento del programa a que hace referencia el apartado 4 del artículo 19 del Reglamento (CE) n° 1260/1999

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CE) n°1257/1999 del Consejo, el valor total de la ayuda, expresado en porcentaje del volumen de inversiones subvencionable, será del 75 %, como máximo, en el caso de las inversiones destinadas, en particular, a fomentar la diversificación, la reestructuración o la orientación hacia una agricultura sostenible **en el conjunto** de las explotaciones agrarias, **especialmente las** de dimensión económica reducida que se definirán en el complemento del programa a que hace referencia el apartado 4 del artículo 19 del Reglamento (CE) n° 1260/1999

Enmienda 155

Artículo 21, apartado 2

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 28 del Reglamento (CE) n° 1257/1999, el importe total de la ayuda, expresado en % del volumen de inversión subvencionable, será del **65 %** como máximo en el caso de inversiones en pequeñas y medianas empresas de transformación y comercialización de productos agrarios procedentes principalmente de la producción local, **correspondientes a los sectores que se definirán en el complemento de programa a que se refiere el apartado 3 del artículo 18 del Reglamento (CE) n° 1260/1999.**

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 28 del Reglamento (CE) n° 1257/1999, el importe total de la ayuda, expresado en % del volumen de inversión subvencionable, será del **75 %** como máximo en el caso de inversiones en pequeñas y medianas empresas de transformación y comercialización de productos agrarios procedentes principalmente de la producción local **en todos los sectores.**

Enmienda 156

Artículo 21, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. No obstante lo dispuesto en el tercer guión del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 47 del Reglamento (CE) n° 1257/1999, la participación financiera de la Comunidad para las medidas agroambientales previstas en los artículos 22 a 24 de dicho reglamento, se elevará al 85 %.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 158

Artículo 21, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. *La limitación de las ayudas a la silvicultura prevista en el apartado 3 del artículo 29 del Reglamento CE nº 1257/1999 no se aplicará a los bosques y superficies forestales situadas en el territorio de las Islas Canarias.*

Enmienda 159

Artículo 22, apartado 1, párrafo 4

En lo que se refiere a la aplicación del título IV, la Comisión estará asistida por el Comité de estructuras agrícolas y de desarrollo rural, **instituido** por el artículo 50 del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

En lo que se refiere a la aplicación del Título IV, la Comisión estará asistida por **el Comité para el desarrollo y la reconversión de las regiones** y por el Comité de estructuras agrícolas y de desarrollo rural, **instituidos respectivamente por el artículo 48 y** por el artículo 50 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

Enmienda 160

Artículo 26, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. *Si la Comisión no presentara el informe previsto en el apartado anterior que permitiera evaluar el impacto de las medidas previstas en el artículo 9, éstas se prorrogarán hasta tanto se evalúe su impacto en el período establecido en dicho artículo.*

Enmienda 161

Artículo 27 bis (nuevo)

Artículo 27 bis

La Comisión podrá adoptar las medidas transitorias necesarias para garantizar el paso armonioso del régimen en vigor durante el año 2000 o la campaña 2000/2001 al resultante de las medidas establecidas por este Reglamento. Velará especialmente por que no haya discontinuidad en el caso de que se prorroguen las medidas existentes.

Enmienda 162

Anexo 1, tabla, entradas 13 a 18

Denominación de mercancías (Código NC)

- **Vinos de mesa (2204)**
- Patatas de siembra (0701 10 00)
- Productos lácteos
- Leche líquida (0401)**
- Leche concentrada o en polvo (0402)
- Mantequilla (0405)
- Quesos (0406 30, **0406 90 23, 25, 27, 77, 79, 81, 89**)

Denominación de mercancías (Código NC)

- Patatas de siembra (0701 10 00)
- Productos lácteos
- Leche concentrada o en polvo (0402)
- Mantequilla (0405)
- Quesos (0406 30)

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDAS DEL PARLAMENTO
<ul style="list-style-type: none"> — Preparaciones lácteas para niños (2106 90 91) Sin materias grasas animales (1901 90 90) — Harina y pellets de alfalfa (1214 10 00) — Tortas y otros residuos sólidos de la extracción de aceite de soja (2304 00) 	<ul style="list-style-type: none"> — Preparaciones lácteas para niños (2106 90 91) Sin materias grasas animales (1901 90 90) — Harina y pellets de alfalfa (1214 10 00) — Tortas y otros residuos sólidos de la extracción de aceite de soja (2304 00) Paja de cereal deshidratada (1213 00 00) Pollitas comerciales de puesta (0105 11 91)

Enmienda 163
Anexo Ibis (nuevo)

Anexo Ibis

**PRODUCTOS ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD
PARA LOS QUE SE CONCEDERÁN AYUDAS PARA SU
SUMINISTRO A LAS ISLAS CANARIAS**

- **Reproductores de pura raza de la especie bovina del código NC 0102 10 00.**
- **Reproductores de pura raza de la especie porcina del código NC 0103 10 00.**
- **Conejos reproductores de pura raza del código NC ex 0106 00 10.**
- **Pollitos de multiplicación o de selección del código NC ex 0105 11 00.**
- **Los demás huevos para incubar destinadas a la producción de pollitos de multiplicación o de selección del código NC ex 0407 00 19.**
- **Pollitas comerciales de puesta del código NC 0105 11 91.**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen medidas específicas en favor de las islas Canarias en relación con determinados productos agrarios (COM(2000) 791 – C5-0746/2000 – 2000/0316(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2000) 791) ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con los artículos 36, 37 y el apartado 2 del artículo 299 del Tratado CE (C5-0746/2000),
- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo (A5-0197/2001),

⁽¹⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p. 316.

Jueves, 14 de junio de 2001

1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
5. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

4.

Propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1254/1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (COM(2000) 791 – C5-0747/2000 – 2000/0317(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 164

PRIMER VISTO

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 37.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 37 **y el apartado 2 del artículo 299.**

Enmienda 165

Considerando 2 bis (nuevo)

(2 bis) Sería conveniente, en el marco de la reforma de la OCM en el sector de la carne de vacuno, proteger a las producciones ganaderas locales de las Islas Canarias y del resto de Regiones ultraperiféricas de la Unión Europea así como a los consumidores, de los factores de riesgo derivados de la EEB así como de su impacto negativo en el marco socioeconómico.

Enmienda 166

ARTÍCULO 1, PUNTO -1 (nuevo)

Artículo 36 bis (nuevo) (Reglamento (CE) nº 1254/1999)

-1) Se añadirá un nuevo artículo 36 bis dedicado a las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea:

Artículo 36 bis

La Comisión, en colaboración con los Estados miembros de las regiones ultraperiféricas (Francia, Portugal y España) y las autoridades regionales, adoptará las medidas pertinentes para proteger a las producciones locales de ganado vacuno así como a los consumidores, de la crisis producida por la EEB. Asimismo adoptará las medidas necesarias para llevar a cabo una campaña de promoción para el consumo del ganado vacuno basada en la bondad y calidad del producto.

⁽¹⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p. 327.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 167

ARTÍCULO 1, PUNTO – 1 bis (nuevo)

Artículo 36 ter (nuevo) (Reglamento (CE) nº 1254/1999)

– 1 bis) Se añadirá un nuevo artículo 36 ter referido a las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea:

Artículo 36 ter

Aún en el caso de que la Comisión disminuyera las primas al ganado bovino, las primas que se refieren a los animales de sacrificio como a las vacas nodrizas y a las de engorde, se mantendrán para el caso de los productores ganaderos de las regiones ultraperiféricas en el nivel que resulte en los Reglamentos modificados de los POSEI a favor de estas regiones.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1254/1999 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno (COM(2000) 791 – C5-0747/2000 – 2000/0317(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2000) 791)⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 37 del Tratado CE (C5-0747/2000),
- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
- Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior sobre la base jurídica propuesta,
- Vistos el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo (A5-0197/2001),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada,
2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
5. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p. 327.

Jueves, 14 de junio de 2001

12. Intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca *

A5-0189/2001

Propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (COM(2000) 774 – C5-0751/2000 – 2000/0310(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾	ENMIENDAS DEL PARLAMENTO
<p style="text-align: center;">Enmienda 1 VISTO 1</p> <p>Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 37,</p>	<p style="text-align: center;">Enmienda 1 VISTO 1</p> <p>Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 37 y el apartado 2 de su artículo 299,</p>
<p style="text-align: center;">Enmienda 2 CONSIDERANDO – 1 (nuevo)</p> <p>(2) No obstante, los límites aplicables al IFOP siguen estando por debajo de las disposiciones específicas contempladas por el Reglamento (CE) nº 1260/1999 para determinadas categorías de regiones del objetivo nº 1; conviene por lo tanto ajustar los límites aplicables al IFOP, a excepción de los límites relativos a las ayudas a la renovación y a la modernización de las flotas pesqueras, dependiendo de las dificultades específicas de cada una de dichas categorías de regiones; concretamente respecto a las regiones ultraperiféricas procede tener en cuenta los factores indicados en el apartado 2 del artículo 299 del tratado como muy dañinos para su desarrollo;</p>	<p style="text-align: center;">Enmienda 2 CONSIDERANDO – 1 (nuevo)</p> <p>(– 1) El apartado 2 del artículo 299 del Tratado establece que el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión, y previa consulta del Parlamento Europeo, adoptará medidas específicas orientadas a fijar las condiciones para la aplicación de dicho Tratado en las regiones ultraperiféricas de la UE, en el ámbito, entre otros, del acceso a los Fondos Estructurales;</p> <p style="text-align: center;">Enmienda 3 CONSIDERANDO 2</p> <p>(2) No obstante, los límites aplicables al IFOP siguen estando por debajo de las disposiciones específicas contempladas por el Reglamento (CE) nº 1260/1999 para determinadas categorías de regiones del objetivo nº 1; conviene por lo tanto ajustar los límites aplicables al IFOP, dependiendo de las dificultades específicas de cada una de dichas categorías de regiones; concretamente respecto a las regiones ultraperiféricas procede tener en cuenta los factores indicados en el apartado 2 del artículo 299 del tratado como muy dañinos para su desarrollo;</p>
<p style="text-align: center;">Enmienda 4 CONSIDERANDO 2 bis (nuevo)</p> <p>(2 bis) No deben facilitarse ayudas con cargo al IFOP para el traspaso permanente de buques de pesca a determinados países terceros que no sean partes contratantes ni cooperantes de organizaciones mundiales, regionales o subregionales de ordenación pesquera;</p>	<p style="text-align: center;">Enmienda 4 CONSIDERANDO 2 bis (nuevo)</p> <p>(2 bis) No deben facilitarse ayudas con cargo al IFOP para el traspaso permanente de buques de pesca a determinados países terceros que no sean partes contratantes ni cooperantes de organizaciones mundiales, regionales o subregionales de ordenación pesquera;</p>

⁽¹⁾ DO C 96 E de 27.3.2001, p. 277.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 7

Considerando 2 ter (nuevo)

(2 ter) De conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, cada plan, marco comunitario de apoyo, programa operativo y documento único de programación tiene una duración de un período de siete años y el período de programación comienza el 1 de enero de 2000. En aras de la coherencia, y a fin de evitar toda discriminación entre los beneficiarios de un mismo programa, las excepciones previstas en el presente Reglamento deberán poder aplicarse, con carácter excepcional, a todo el período de programación actual;

Enmienda 6

ARTÍCULO - 1 (nuevo)

Artículo 7, apartado 3, letra b), párrafo 1 bis) (nuevo) (Reglamento (CE) nº 2792/1999)

Artículo - 1

En la letra b) del apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 2792/1999 se insertará el siguiente párrafo nuevo:

Que el tercer país al que se traspase el buque sea parte contratante o cooperante en las correspondientes organizaciones pesqueras regionales y que no haya sido identificado por tales organizaciones como país que aplica técnicas pesqueras que disminuyen la eficacia de las medidas internacionales de conservación.

Enmienda 5

ARTÍCULO 1

Anexo IV, cuadro 3, línea 3, grupo 2 (Reglamento (CE) nº 2792/1999)

	Grupo 2
Regiones ultraperiféricas	A ≤ 35 % B ≥ 5 % C ≥ 60 %

	Grupo 2
Regiones ultraperiféricas	A ≤ 50 % B ≥ 10 % C ≥ 40 %

Enmienda 8

ARTÍCULO 2, APARTADO 1

El presente Reglamento entrará en vigor **el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.**

El presente Reglamento entrará en vigor **el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.**

El Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 2000.

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (COM(2000) 774 – C5-0751/2000 – 2000/0310(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2000) 774) (1),
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 37 del Tratado CE (C5-0751/2000),

(1) DO C 96 E de 27.3.2001, p. 277.

Jueves, 14 de junio de 2001

- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior sobre el fundamento jurídico propuesto,
 - Vistos el informe de la Comisión de Pesca y la opinión de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo (A5-0189/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Solicita la apertura del procedimiento de concertación, en caso de que el Consejo pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 5. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 6. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

13. Sector de la pesca (modificación del Reglamento definiendo las modalidades y condiciones) *

A5-0190/2001

Propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (CE) nº 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (COM(2001)62 – C5-0077/2001 – 2001/0035(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2792/1999, las flotas comunitarias dependientes del Acuerdo de pesca con Marruecos y afectadas por los planes de reconversión aprobados mediante las Decisiones nº C(2000)3059 y C(2000)3060 de la Comisión, de 30 de octubre de 2000, podrán beneficiarse de las indemnizaciones establecidas en la letra b) del apartado 1 del artículo 16 de dicho Reglamento hasta el **30 de junio de 2001**.

La contribución financiera del IFOP que se conceda, entre el 1 de enero de 2000 y el **30 de junio de 2001**, a las medidas referidas en el párrafo primero del presente artículo no será tomada en cuenta a efectos del respeto de los umbrales citados en el párrafo primero del apartado 3 del artículo 16 del Reglamento (CE) nº 2792/1999.

No obstante lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2792/1999, las flotas comunitarias dependientes del Acuerdo de pesca con Marruecos y afectadas por los planes de reconversión aprobados mediante las Decisiones nº C(2000)3059 y C(2000)3060 de la Comisión, de 30 de octubre de 2000, podrán beneficiarse de las indemnizaciones establecidas en la letra b) del apartado 1 del artículo 16 de dicho Reglamento hasta el **31 de diciembre de 2001**.

La contribución financiera del IFOP que se conceda, entre el 1 de enero de 2000 y el **31 de diciembre de 2001**, a las medidas referidas en el párrafo primero del presente artículo no será tomada en cuenta a efectos del respeto de los umbrales citados en el párrafo primero del apartado 3 del artículo 16 del Reglamento (CE) nº 2792/1999.

⁽¹⁾ DO C 154 E de 29.5.2001, p. 278.

Jueves, 14 de junio de 2001

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establecen excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (CE) nº 2792/1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca (COM(2001) 62 – C5-0077/2001 – 2001/0035(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2001) 62),⁽¹⁾
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con los artículos 36 y 37 del Tratado CE (C5-0077/2001),
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Pesca (A5-0190/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Solicita la apertura del procedimiento de concertación, en caso de que el Consejo pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 154 E de 29.05.2001, p. 278.

14. Desarrollo del Servicio Exterior

A5-0199/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativa a la evolución del Servicio Exterior (COM(2000) 456 – C5-0629/2000 – 2000/2292(COS))

El Parlamento Europeo,

- Vista la Comunicación de la Comisión (COM(2000) 456 – C5-0629/2000),
- Visto el informe de la Comisión, de 27 de marzo de 1996, sobre las necesidades a más largo plazo del Servicio Exterior (SEC(1996) 554),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 27 de marzo de 1996, relativa a la reorganización del personal y racionalización de la red (SEC(1996) 554/2),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 8 de abril de 1997, relativa al Desarrollo del Servicio Exterior de la Comisión (SEC(1997) 605),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 8 de abril de 1998, relativa al Plan Plurianual de asignación de recursos del Servicio Exterior (SEC(1998) 1261),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 22 de julio de 1998, relativa al Servicio Exterior de la Comisión (SEC(1998) 1261),

Jueves, 14 de junio de 2001

- Vista la Comunicación de la Comisión de 21 de abril de 1999 relativa a la Evolución del Servicio Exterior (COM(1999) 180),
 - Vista la Comunicación de la Comisión de reforma de la gestión de la ayuda exterior (SEC(2000) 814),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 11 de abril de 2001, sobre la prevención de conflictos (COM(2001) 211),
 - Vista la creación, el 1 de enero de 2001, de la Agencia EuropeAid, encargada de garantizar la aplicación de la ayuda exterior de la Comisión,
 - Vista su Resolución ⁽¹⁾ de 5 de septiembre de 2000 sobre el establecimiento de una diplomacia común para la Comunidad Europea,
 - Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, así como de la Comisión de Control Presupuestario y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (A5-0199/2001),
- A. Considerando que el objetivo, compartido por la Comisión y el Parlamento, de que la Política Exterior y de Seguridad Común se desarrolle adecuadamente para que la Unión asuma un papel político sólido en la escena internacional, requiere no sólo voluntad política, sino también la adopción de las decisiones apropiadas que lo hagan realizable en la práctica.
- B. Considerando la voluntad de la Comisión, expresada en su comunicación anteriormente citada sobre la prevención de conflictos, en el sentido de que la Unión pueda afirmarse como un agente digno de credibilidad en la escena internacional y de que, para alcanzar este objetivo, pueda dotarse de los medios necesarios para adoptar decisiones comunes, basadas en un análisis correcto y profundo de cada situación,
- C. Subrayando, sin embargo, que el problema principal en lo que respecta a la aplicación de la política exterior común reside en el déficit democrático que afecta a la toma de decisiones en el seno de la UE, que sigue estando completamente fuera de los procedimientos comunitarios y que una definición clara, coherente y decididamente comunitaria de la actividad exterior de la Unión contribuiría a que las futuras delegaciones de la Unión ejercieran un auténtico papel de representación de la política y de los intereses de la Unión,
- D. Considerando que resulta imprescindible a esos efectos superar las apreciables deficiencias que sufre aún el Servicio Exterior, y articular un diseño global del mismo, ya que hasta ahora se ha ido desarrollando en función de las necesidades puntuales que han ido surgiendo,
- E. Considerando que, en el marco de sus actividades, EuropeAid emprende, conjuntamente con las Direcciones Generales de Relaciones Exteriores y de Desarrollo, la descentralización hacia las delegaciones de la Comisión del conjunto de las operaciones que pueden gestionarse mejor in situ y que, en esta perspectiva EuropeAid, se compromete, antes de 2003, a delegar una parte de sus funcionarios a cada delegación de la Comisión,
- F. Considerando que es imprescindible que el Servicio Exterior asegure la presencia coordinada de la Unión Europea en organismos internacionales tales como las NU, el FMI, el Banco Mundial, la OMC y otros similares, así como en ámbitos regionales de la América del Sur, Centroamérica, África, etc.,
- G. Considerando que el Parlamento Europeo ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones su preocupación por la persistencia de esta situación, señalando en su Resolución anteriormente citada sobre el establecimiento de una diplomacia común, destinada a mejorar la calidad del Servicio Exterior, la necesidad de avanzar en tres direcciones:
- 1) la formación especializada de los funcionarios destinados al Servicio Exterior;
 - 2) el desarrollo de un marco jurídico que regule el Estatuto de las delegaciones de la Comisión Europea y sus relaciones con el Parlamento Europeo y el Consejo, sin menoscabo de mantener su adscripción al organigrama de la Comisión; y
 - 3) la necesaria coordinación entre tales delegaciones y las representaciones diplomáticas de los Estados miembros,

⁽¹⁾ DO C 135 de 7.5.2001, p. 69.

Jueves, 14 de junio de 2001

- H. Recordando, sin embargo, que la cuestión relativa a una mejor formación de los futuros diplomáticos de la Unión no constituye, ni con mucho, el problema principal que hay que afrontar, y que, en particular, hay que proceder a una definición más clara de la actividad exterior de la Unión así como a una racionalización, en un sentido integracionista, de las instancias que regulan estas actividades,
- I. Considerando que los comisarios responsables de las relaciones exteriores acordaron en junio de 2000 realizar una revisión general con el fin de crear un Servicio Exterior integrado, y que el Comisario Patten se comprometió ante el Pleno del Parlamento el 5 de septiembre de 2000 a que la Comisión presentaría en el primer semestre de 2001 una comunicación sobre el Servicio Exterior que tendría particularmente en cuenta el informe del Parlamento, antes citado,
- J. Considerando que, a la espera de esta iniciativa más ambiciosa anunciada por la Comisión, el Parlamento debe pronunciarse ahora sobre la Comunicación relativa a la evolución del Servicio Exterior anteriormente citada, que tiene un objetivo limitado en lo que se refiere a la red de delegaciones y su personal,
- K. Considerando que, en los aproximadamente cincuenta Estados del mundo en los que la casi totalidad de los Estados miembros no están representados, la Unión podría crear embajadas de la Unión que representarían tanto los intereses de la Unión como los del conjunto de los Estados miembros,
- L. Considerando que, gracias a una reserva especial consignada en el presupuesto desde 1997, el Parlamento dispone de los medios para orientar el funcionamiento de las delegaciones exteriores de acuerdo con un plan de conjunto que implica la redistribución vertical y horizontal de los efectivos en función de las prioridades políticas y presupuestarias, con el refuerzo de su papel y su eficacia mediante la formación y la composición del personal,
- M. Considerando que la Unión debe dotarse de un servicio exterior ambicioso y eficaz para la ejecución de las tareas prioritarias que se le confían en virtud del principio de subsidiariedad, en particular la ayuda a terceros países,
- N. Considerando que las delegaciones han de asegurar la visibilidad de la ayuda comunitaria a terceros países, con un papel y una composición diferentes cuando esta ayuda se derive de funciones de representación política, de asistencia económica o de intermediación económica,
- O. Considerando que las Comunicaciones de la Comisión anteriormente citadas destinadas a desarrollar y reforzar el Servicio Exterior de la Unión son una parte importante de la reforma, en la medida en que su objetivo es mejorar la eficacia de la ejecución de las políticas exteriores, tal como solicitó el Parlamento durante el procedimiento presupuestario de 2001,
- P. Considerando que la reforma del Servicio Exterior deberá llevarse a cabo con efectivos constantes, pero que no podrá hacerse a precios constantes, habida cuenta de los gastos originados por las medidas de redistribución,
1. Insiste en que la prioridad absoluta del Servicio Exterior de la Comisión debe ser la entrega y la gestión eficientes de los programas de asistencia exterior de la UE incluidos la ayuda humanitaria, la ayuda al desarrollo, los programas de asistencia técnica y financiera y los fondos de preadhesión;
 2. Coincide en la necesidad de avanzar en la desconcentración y la descentralización de la ayuda exterior de la Comisión, objetivo que ya se marcara en su comunicación anteriormente citada sobre la gestión de la ayuda exterior, y que reitera en la presente comunicación, sin que ello signifique un incremento de burocracia superflua;
 3. Reconoce que el proceso de desconcentración exigirá más recursos humanos para las delegaciones, que no podrán cubrirse plenamente a través de los puestos que queden disponibles en el marco de las propuestas de reorganización y regionalización, pero recuerda que la decisión política de fortalecer la presencia política de la UE, como reclama el Parlamento Europeo, exige compromisos para asegurar los recursos necesarios;
 4. Afirma que las dificultades para avanzar en el proceso de desconcentración no provienen solamente de la falta de recursos humanos, siendo preciso también mejorar el material informático y adoptar medidas complementarias necesarias, tales como políticas de contratación, planes de formación, revisión de procedimientos, y disposiciones sobre verificación y auditoría;

Jueves, 14 de junio de 2001

5. Reconoce también que la descentralización exige recursos presupuestarios adecuados para garantizar que puedan contratarse agentes locales con contratos de una duración razonable;
6. Propone que se profundice en la definición de las responsabilidades de los funcionarios, en la adecuación entre los perfiles del personal de la delegación y las tareas a desempeñar, en el seguimiento y control de los trabajos, en el sistema de apoyo de los servicios de la sede a las delegaciones, en la elaboración de guías y procedimientos estandarizados, y en la visibilidad externa de la actividad de las delegaciones;
7. Insta a la Comisión a que, de acuerdo con el Parlamento Europeo, proponga un marco jurídico adecuado que regule las relaciones entre el Parlamento y las delegaciones, incluyendo:
- a) el establecimiento de canales de información regulares entre las delegaciones y el Parlamento, que podrían articularse mediante informes periódicos que las delegaciones dirijan a través de la Presidencia del Parlamento Europeo, o de la Comisión de Asuntos Exteriores, que será responsable asimismo de transmitir esta información a las delegaciones interparlamentarias competentes;
 - b) asegurar en la práctica las comparecencias de los jefes de delegación ante las instancias parlamentarias correspondientes, siempre y cuando las circunstancias políticas lo aconsejen, y prever la comparecencia sistemática de los jefes de delegación ante la Comisión de Asuntos Exteriores del Parlamento Europeo antes de asumir sus funciones, para exponer y debatir con los miembros sus objetivos;
 - c) que la delegación de la UE comparta sistemáticamente la responsabilidad en relación con las visitas de las misiones oficiales del PE y se comprometa a prestar asistencia durante las visitas y misiones de los miembros del PE, en razón de su trabajo parlamentario;
 - d) la presentación por la Comisión al Parlamento y al Consejo de un informe anual sobre el funcionamiento de las delegaciones;
8. Pide a la Comisión que en su próxima comunicación aborde en profundidad un plan de reforma de la formación de los funcionarios destinados al servicio exterior, de acuerdo con las líneas esenciales que el Parlamento estableció en su Resolución citada anteriormente, de 5 de septiembre de 2000;
9. En ese contexto, espera que en los próximos meses se convoque un encuentro de las escuelas e institutos diplomáticos europeos con las instancias competentes de la Comisión Europea, para reflexionar sobre proyectos de los programas de formación de los funcionarios, en la creación de una Escuela Diplomática Comunitaria y en el desarrollo de un sistema de pasarelas entre los servicios exteriores de la Comunidad y de los Estados miembros;
10. Estima que, tanto el Servicio Exterior como las delegaciones que lo integran, deben jugar un papel activo para asegurar una presencia más coordinada de la Unión Europea en la escena internacional y en los diferentes organismos internacionales;
11. Insta, a este respecto, a la Presidencia en ejercicio a que incluya este asunto en una de las próximas reuniones del Consejo de Asuntos Generales para comprobar la voluntad de los Estados miembros de esforzarse por reforzar la visibilidad y la eficacia de la UE con vistas, en particular, a coordinar en mayor medida el trabajo de las distintas embajadas con las delegaciones de la UE, y de perfilar propuestas destinadas a fomentar las representaciones conjuntas allí donde sea posible;
12. Insta a la Comisión a que presente propuestas más concretas bien mediante una redistribución de los puestos actualmente disponibles bien mediante la creación de puestos adicionales, y que establezca un mejor equilibrio entre funcionarios estatutarios y agentes locales;
13. Pide al Consejo y a la Comisión que examinen los distintos procedimientos que podrían permitir el establecimiento de un sistema eficaz de integración de los servicios exteriores nacionales en el servicio exterior comunitario, incluida la integración progresiva de los diplomáticos de los Estados miembros en el servicio exterior comunitario;

Jueves, 14 de junio de 2001

14. Apoya el establecimiento de delegaciones regionales, que cumplan sus funciones respecto a varios Estados próximos; no obstante, señala que ello no puede producirse con menoscabo de que se asegure en el seno de las mismas el personal especializado en función de los intereses comunitarios en el área, y muy particularmente en lo que se refiere al apoyo a los procesos de democratización y respeto a los derechos humanos;
15. Considera necesario, a pesar de todo, mantener la existencia de las delegaciones en aquellos países que desempeñan un papel positivo en el proceso democrático y el respeto de los derechos humanos en su contexto regional respectivo;
16. Pide que se considere la creación de delegaciones de la Comisión Europea en los terceros países en que estén representados por misiones diplomáticas menos de cuatro Estados miembros;
17. Coincide en la necesidad de considerar la posibilidad de apertura de delegaciones o de oficinas de información en varios Estados fortaleciendo la presencia en áreas tales como:
 - a) Asia Sudoriental, donde se ha de analizar muy especialmente el caso de Singapur, 15º socio comercial de la Unión Europea, y el de Taiwán (tal y como ya sugería la lista de prioridades de 1998 para la apertura de nuevas delegaciones (SEC(1998) 1261)), 14º socio comercial de la Unión;
 - b) los países del mundo árabe e islámico, ya que la Comisión no tiene ninguna representación en el área del Golfo, por lo que convendría abrir una delegación en la Arabia Saudita (tal y como ya sugería la lista de prioridades de 1998), así como en el Irán, que podría facilitar el diálogo productores-consumidores sobre el petróleo y el gas y fomentar las reformas democráticas; y
 - c) América Latina, donde procede abrir delegaciones (tal y como ya sugería la lista de prioridades de 1998) en el Paraguay y especialmente en el Ecuador, habida cuenta la fuerte corriente migratoria que tiene lugar desde este país hacia la Unión Europea;
18. Estima indiscutible la necesidad de abrir una delegación en Suiza, segundo socio comercial de la UE en 1999;
19. Insta a la Comisión a que cumpla su compromiso de aprobar en el primer semestre de 2001 una Comunicación que desarrolle globalmente el Servicio Exterior teniendo en cuenta su Resolución anteriormente citada, así como la presente Resolución;

Aspectos presupuestarios

20. Toma nota de que las orientaciones propuestas por la Comisión coinciden con las solicitudes recurrentes formuladas por el Parlamento durante los últimos años; subraya que, en su estado actual, las propuestas carecen de ambición, de precisión y de rigor presupuestario;
21. Advierte a la Comisión de que una actitud dilatoria en la adopción de medidas de acompañamiento concretas y ambiciosas para una redistribución vertical masiva desde la sede hacia las delegaciones y horizontal entre las delegaciones, sobre la base de las prioridades políticas y presupuestarias de la Unión, pondría en peligro las orientaciones propuestas en la comunicación;
22. Constata que el objetivo declarado de desconcentración de la gestión de los programas no parece compatible con el actual desarrollo del ciclo del proyecto, que se basa ampliamente en la adjudicación, por parte de los servicios centrales de la Comisión, de subcontratos de ejecución a personas jurídicas de Derecho privado; espera que la Comisión presente rápidamente propuestas para aclarar las responsabilidades de sus servicios centrales, de sus servicios desconcentrados y de los operadores privados en la ejecución del ciclo;
23. Velará escrupulosamente por que la reforma del servicio exterior integre los objetivos de eficacia establecidos por la autoridad presupuestaria en 2001 a través de la mejora del ciclo de los proyectos, la eliminación de las dificultades burocráticas, la transparencia de la cadena de delegación, el mantenimiento del control político en el seno de la Comisión y la reserva exclusiva al personal estatutario de las tareas que dependen del poder de apreciación de la Comisión;

Jueves, 14 de junio de 2001

24. Pide a la Comisión que estudie las modalidades de atribución a los Estados beneficiarios de las ayudas comunitarias de un fondo de operaciones correspondiente a un porcentaje limitado (entre el 5 % y el 10 %) del volumen global de la ayuda programada, destinado a permitir que estos Estados emprendan la ejecución de los programas sin pérdida de tiempo;

25. Espera que la Comisión presente una propuesta de calendario preciso para la aplicación de las medidas que se han de tomar en materia de redistribución y de armonización de la proporción entre personal estatutario y agentes locales, sobre la base de una definición clara del papel de las delegaciones y del volumen de la ayuda que deben gestionar;

26. Observa que la relativa escasez de personal de la Comisión destinado a la ayuda al desarrollo no es significativa, puesto que los modos de intervención de la Comisión difieren profundamente de los de los Estados miembros, en la medida en que utiliza masivamente la subcontratación;

27. Es consciente del coste suplementario originado por la expatriación y la movilidad del personal que se deberá redistribuir, pero considera que estos costes no pueden representar un obstáculo para la ejecución;

28. Estima, en consecuencia, que las posibles solicitudes de personal adicional mencionadas en los párrafos 3 y 12 sólo podrán quedar justificadas en el marco de una reforma de conjunto del ciclo del proyecto que implique una participación más directa de los servicios de la Comisión en la gestión de los programas;

29. Evaluará, durante el procedimiento presupuestario de 2002 y en el marco de la ejecución del presupuesto de 2001, los progresos realizados por la Comisión; tiene la intención de utilizar los instrumentos de que dispone la autoridad presupuestaria para garantizar una mejora sustancial de la ayuda exterior de la Unión;

En relación con el Plan de Acción que se propone a la Comisión Europea

30. Pide a la Comisión que, tras haber realizado una evaluación comparativa con los servicios exteriores de los Estados miembros, presente, antes del 15 de octubre de 2001, un plan de acción acompañado de un calendario claro sobre las medidas adoptadas y previstas, que cada año elabore un informe de evolución para el Parlamento y que tenga en cuenta los siguientes 10 puntos en su plan de acción;

31. Declaración de fiabilidad: acoge con satisfacción el hecho de que, en el marco de la desconcentración, las delegaciones asuman una mayor responsabilidad en la aplicación y gestión financiera de los proyectos; recuerda el punto II del apartado 10 de su Resolución sobre la aprobación de la gestión de 4 de abril de 2001 ⁽¹⁾, en el que se pide a cada uno de los jefes de delegación que firme:

- a) por primera vez antes del 1 de junio de 2001, una declaración de fiabilidad en la que se dé fe de que se han llevado a cabo unos controles internos adecuados;
- b) por primera vez antes del 1 de marzo de 2002, una declaración anual en la que se dé fe de que, con arreglo a los datos de que ella/él dispone, todos los fondos de los que es responsable se han gastado de conformidad con los principios de una gestión buena y eficaz;

32. Declaración de misión y descripción de las funciones: lamenta que una definición imprecisa de las responsabilidades haya impedido en el pasado la gestión de todos los esfuerzos en materia de ayuda; pide que se establezca una declaración de misión para cada delegación y una definición clara de las obligaciones de todas las categorías del personal que participan en el ciclo del proyecto, tanto en las sedes como sobre el terreno;

33. Redistribución entre las delegaciones existentes: destaca la necesidad de revisar los recursos asignados a las delegaciones; recuerda el punto VII del apartado 9 de su Resolución sobre la aprobación de la gestión de 4 de abril de 2001, en el que el Parlamento insta a la Comisión a que continúe con el programa de redistribución iniciado en 1996 en cuyo contexto se han redistribuido 70 puestos estatutarios entre las delegaciones, y 50 entre los servicios centrales y las delegaciones.; acoge con satisfacción el hecho de que 31 delegaciones, lo que equivale aproximadamente a una cuarta parte de las mismas, tengan ahora responsabilidades regionales;

34. Necesidad de nuevas delegaciones: recuerda que la Comisión aprobó en 1998 una lista de prioridades políticas para la apertura de nuevas delegaciones en Croacia, en la Antigua República Yugoslava de Macedonia, en Arabia Saudita, en Malasia, en Uzbekistán, en Suiza, en Taiwan, en Paraguay y en Ecuador;

⁽¹⁾ «Textos aprobados», punto 4.

Jueves, 14 de junio de 2001

toma nota de la falta de representación en algunas regiones clave, incluidos el Sudeste Asiático, el Asia Central y los Estados del Golfo; toma nota de que, en su nota rectificativa al presupuesto 2001, la Comisión solicitó un total de 261 nuevos puestos de grado A, 40 de los cuales se utilizarán para reforzar las actuales delegaciones; pide que se creen delegaciones en aquellas regiones que revistan una importancia política y económica para la Unión;

35. Exceso de centralización: compara la cultura decisoria fuertemente centralizada de la Comisión con la de otros países, incluidos Suecia, el Reino Unido, los Países Bajos y los Estados Unidos (USAID), donde el personal exterior dispone de mayores responsabilidades⁽¹⁾; comprueba que en 1998 el informe Ting, del grupo de análisis de las relaciones entre la sede y las delegaciones, recomendaba un aumento de las responsabilidades del personal; acoge con satisfacción el hecho de que, en la primera fase de desconcentración, 23 nuevas delegaciones hayan sido seleccionadas para asumir responsabilidades financieras directas, incluida la delegación en Jerusalén; pide a la Comisión que presente planes para las posteriores fases de descentralización de todas sus demás delegaciones;

36. Competencias internas: observa que, según el Tribunal de Cuentas, las delegaciones en Asia, América Latina y los países mediterráneos carecen de personal con conocimiento técnico en el ámbito de la gestión financiera en general y en materia de licitaciones y contratos en particular; comprueba que las oficinas de asistencia técnica, como por ejemplo los equipos MEDA, se han caracterizado, tanto en las sedes como sobre el terreno, por un elevado movimiento de personal y una pérdida de competencias y conocimientos internos; pide una formación adecuada y continua de los funcionarios y del personal contratado localmente;

37. Control de calidad: comprueba que la Comisión ha reconocido la necesidad de mejorar la calidad de la programación por país mediante la creación del Grupo interservicios en favor de la calidad (IQSG) en la Dirección General de Desarrollo; espera que este grupo garantice que los documentos de estrategia nacional y los programas indicativos nacionales sean sistemáticamente de alta calidad; subraya la necesidad de unos objetivos cuantificados explícitos y de indicadores de rendimiento con objeto de facilitar el control y la evaluación ex post;

38. Control y evaluación:

- a) lamenta que, con arreglo al actual sistema orientado hacia las aportaciones, la forma, las cuestiones administrativas y los factores cuantitativos adquieran más importancia que la sustancia, los análisis del impacto y los indicadores cualitativos; observa que la falta de responsabilidades claras y la utilización de unos métodos de transmisión anticuados ocasionan una pérdida de tiempo en la transmisión de los documentos entre las diferentes partes interesadas; pide a las delegaciones que, sobre la base de las mejores prácticas, controlen la aplicación de las acciones y las medidas adoptadas por los gobiernos receptores y que hagan el mejor uso posible de la tecnología de la información y de las telecomunicaciones;
- b) acoge con satisfacción la calidad de los controles financieros realizados por la delegación en Sarajevo; recuerda los problemas identificados en los puntos (x) y (xi) del apartado 9 de su Resolución citada anteriormente sobre la aprobación de la gestión en la representación de la Comisión en Estocolmo y en la delegación en Washington; pide que se lleven a cabo controles preventivos en lo que se refiere a posibles contratos ficticios y a la renovación de residencias en otras delegaciones;
- c) toma nota de los controles realizados por la inspección general, que ha examinado recientemente las delegaciones en Angola, Bolivia, Bosnia, Gambia, Lesotho, Malawi, Nicaragua, el Pakistán, Rumania, el Senegal, Swazilandia, Suiza y Tanzania; pide que se presenten a la Comisión de Control Presupuestario resúmenes analíticos de las investigaciones realizadas en el pasado y planes para los futuros controles;

39. Instrumentos de gestión: comprueba que las delegaciones ACP utilizan un manual de procedimiento básico que se remonta a 1978; lamenta que no exista un manual de procedimiento en las delegaciones de Asia y el Mediterráneo; pide a la Comisión que actualice y consolide los manuales y los publique en su página web; comprueba que en el caso de la gran mayoría de las delegaciones la información contable se transmite manualmente, ya que la mayor parte de ellas no puede acceder al sistema de contabilidad central de la Comisión SINCOM II; insta a la Comisión a que introduzca un instrumento de información sobre la gestión fiable y completo;

⁽¹⁾ Informe especial n° 21/2000 del Tribunal de Cuentas, DO C 57 de 22.2.2001.

Jueves, 14 de junio de 2001

40. Visibilidad: comprueba que algunas delegaciones han tomado la iniciativa de publicar sus actividades en sus propias páginas web; insta a la Comisión a que facilite esta actividad en sus sedes en el caso de aquellas delegaciones que no disponen de recursos suficientes;
41. Estima que las dificultades experimentadas para cubrir los puestos no deberían resolverse cerrando o desclasificando delegaciones, porque de ello no puede derivarse más que nuevas dificultades; procedería por el contrario prever más reestructuraciones de las previstas, recurriendo a un mayor número de agentes temporales, B y C, así como a agentes locales, en particular de los países ACP;
42. Se congratula de la propuesta de la Comisión destinada a desplegar un mayor número de agentes locales y «ALAT», pero estima que las delegaciones de la UE en los países en desarrollo deberían esforzarse en particular por incrementar el número de candidatos potenciales, ofreciendo cursos de formación específicos destinados a incrementar las posibilidades de que el personal local cualificado y en posesión de una formación universitaria consiga empleo;
43. Considera que, de una manera general, el enfoque debería tomar en consideración una mayor participación de las organizaciones gubernamentales o no gubernamentales de los Estados miembros, tal como preconiza el Consejo; subraya que, en particular, es necesario tener en cuenta las mayores posibilidades que proporciona el presupuesto 2001 a las ONG para solicitar la financiación de proyectos, al amparo, entre otras, de las líneas presupuestarias consagradas a Asia, a la América Latina y Sudáfrica, con el resultado de que será necesario recurrir de nuevo a la experiencia de las delegaciones;
44. Estima que se impone una mejor coordinación entre las delegaciones y los Estados miembros para poder concretar la complementariedad requerida entre la política de la UE y las políticas de los Estados miembros en materia de desarrollo; subraya que esta coordinación tiene una particular importancia en la etapa de programación de las distintas iniciativas comunitarias en los países en desarrollo;
45. Estima que la cooperación regional, que es un importante objetivo de la cooperación para el desarrollo, debería gozar de una mayor dotación en lo que se refiere al material y al personal; constata que el enfoque actual de las oficinas regionales no lo garantiza en absoluto, puesto que se basa esencialmente en la idea de ahorrar en personal, más que las nociones de contenido; considera esencial, en particular, una presencia permanente en los diferentes países ACP, debido a los problemas de comunicaciones y transportes que se plantean; subraya que las oficinas regionales exigen para ello un enfoque adaptado a las necesidades de la política de desarrollo;
46. Ruega encarecidamente a la Comisión que presente el anunciado programa plurianual para las delegaciones, que debería tener una mayor integración en el programa de descentralización y vincularse a los objetivos de desarrollo;

*

* *

47. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo.

15. Aprovisionamiento de petróleo de la Unión

A5-0163/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre la comunicación de la Comisión «El abastecimiento de petróleo de la Unión Europea» (COM(2000) 631 – C5-0739/2000 – 2000/2335(COS))

El Parlamento Europeo,

- Vista la comunicación de la Comisión (COM(2000) 631 – C5-0739/2000),
- Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,

Jueves, 14 de junio de 2001

- Vistos el informe de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa, de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor y de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo(A5-0163/2001),
 - A. Considerando que, de seguir la tendencia actual, si no se adoptan medidas, el consumo mundial de petróleo hasta el año 2020 se calcula en unos 115 millones de barriles diarios, frente a los 77 millones de barriles diarios aproximadamente del año 2000,
 - B. Considerando que la fuerte dependencia europea de las importaciones de petróleo continuará aumentando desde el actual 75 % hasta más del 85 % en el año 2020,
 - C. Considerando que de acuerdo con las previsiones actuales, el 71 % de la demanda final de petróleo en el año 2020 procederá del sector de los transportes, el 7 % de la industria, el 8 % del sector de servicios, y el 14 % de los particulares,
 - D. Considerando que los elevados precios del petróleo y las oscilaciones de los mismos afectan sobre todo a los sectores más pobres de la población,
 - E. Considerando que es imposible hacer previsiones sobre el precio del petróleo y que hay que contar con una mayor variabilidad del mismo: sólo entre el final del verano de 2000 y diciembre de 2000 la diferencia de precios osciló entre los 37 dólares y los aproximadamente 24 dólares por barril de crudo,
 - F. Considerando que la técnica actual permite el ahorro de grandes cantidades de petróleo; así, por ejemplo, las proyecciones para Europa indican que sólo mediante la instalación de mejores ventanas, se ahorrarían cada año 65 millones de toneladas de petróleo, lo que con los actuales precios al consumo significaría unos 25 000 millones de euros o, en otros términos, un 20 % de la demanda total de petróleo en Europa,
- 1. Pide a la Comisión y al Consejo que establezcan un diálogo efectivo con las principales agrupaciones de productores de petróleo, en particular la OPEP, la Federación de Rusia y los Estados del Mar Caspio; este diálogo debe llevarse a cabo independientemente de si el mercado es favorable al vendedor o al comprador y debe enmarcarse dentro de cuestiones políticas y económicas más amplias de mutuo interés;
- 2. Insta a las instituciones de la UE y a los Estados miembros a coordinar lo más posible sus estrategias políticas, económicas y en materia de abastecimiento energético de cara a los principales productores de petróleo y, de esta forma, hablar con una voz única y realmente efectiva;
- 3. Pide que este diálogo tenga en cuenta los intereses de los países en desarrollo;
- 4. Se manifiesta a favor de que la UE, a través del diálogo con los países pertenecientes y no pertenecientes a la OPEP, prepare el camino hacia el pago en euros;
- 5. Pide que, a la vista del interés estratégico de un aprovisionamiento energético estable para Europa, se desarrollen estrategias a largo plazo para la región del Golfo Pérsico, del Mar Caspio, del Cáucaso y de África occidental, destinadas a garantizar la diversificación de las importaciones de energía de la UE y contribuir a la estabilización y el desarrollo de dichas regiones;
- 6. Acoge favorablemente en este contexto — y dada la estrecha vinculación entre el Mediterráneo y el Oriente Próximo—, las iniciativas de carácter energético de la Comisión en el marco de la cooperación euromediterránea y pide que se potencie el diálogo entre la Unión y los socios no europeos del Proceso de Barcelona iniciado a través del Foro Euromediterráneo de la Energía;
- 7. Pide que la UE haga mayores esfuerzos para sustituir el petróleo, en la medida más amplia posible, por otras fuentes de energía;

Jueves, 14 de junio de 2001

8. Considera que la energía nuclear, en las actuales condiciones de seguridad que se dan en las modernas centrales, puede contribuir a sustituir una parte del consumo de petróleo, si se soluciona el problema de los residuos;
9. Considera que las fuentes renovables de energía y los biocombustibles constituyen una alternativa al petróleo y sus derivados, y opina que las inversiones en investigación tecnológica sobre eficiencia energética, fuentes renovables de energía y biocombustibles tendrán una repercusión positiva a medio y largo plazo;
10. Pide a la Comisión que presente una propuesta para alentar una mayor utilización y producción de biocombustibles que tenga en cuenta el potencial de los países candidatos a la adhesión;
11. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que eliminen las distorsiones de la competencia en el mercado de la energía, especialmente mediante la internalización de los costes externos y el establecimiento de tarifas equitativas para la electricidad procedente de fuentes renovables de energía, con objeto de procurar a éstas la posibilidad de desarrollarse, como pidió en su posición de 16 de noviembre de 2000 sobre la propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la promoción de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de la electricidad (COM(2000) 279 – C5-0281/2000 – 2000/0116(COD))⁽¹⁾;
12. Señala que la fiscalidad de la energía en la UE representa un 2,1 % del PIB, en tanto que en el Japón asciende a un 0,9 % y en los Estados Unidos a un 0,5 %, e insta a la Comisión a esforzarse por lograr un reparto más equitativo de la carga con vistas a alcanzar los objetivos de Kioto en materia de emisiones;
13. Propone, ante la falta de progresos en el Consejo en relación con la directiva sobre el impuesto energético, que los niveles de impuestos energéticos en los Estados miembros se expongan a la libre competencia fiscal en un mercado único realmente abierto y justo para el transporte y los combustibles;
14. Recuerda que el uso de instrumentos fiscales para atenuar el alza de los precios mundiales del petróleo debe ser compatible con los objetivos de la política económica y los compromisos contraídos en términos de consolidación presupuestaria; solicita al Consejo que adopte sin demora una decisión sobre el proyecto de directiva relativa a la fiscalidad de los productos energéticos, que se halla bloqueado desde 1997;
15. Insta al Consejo de Asuntos Generales, al Consejo ECOFIN y al Consejo de Ministros de Transportes a que, junto con la Comisión, elaboren y pongan en vigor un mecanismo de acuerdo que permita a la Unión Europea reaccionar en el futuro de forma coordinada ante un aumento súbito del precio del petróleo;
16. Pide a la Comisión que controle estrechamente y acelere la liberalización de los mercados del gas y de la electricidad para estimular la competencia (se suprime el resto);
17. Pide a la Comisión que, en el contexto de la liberalización del mercado del gas, examine la necesidad de continuar vinculando estrechamente los precios del petróleo y del gas en la UE, y que formule recomendaciones al respecto;
18. Subraya que, aunque a largo plazo el gas natural no podrá compensar la creciente necesidad de energía, contribuirá a sustituir una parte del consumo de petróleo y a diversificar las fuentes de energía y su procedencia;
19. Propone que la viabilidad de la construcción de oleoductos y gasoductos desde Oriente Medio y África Occidental con destino a Europa se estudie con vistas a disfrutar de potenciales beneficios de abastecimiento estratégico a más largo plazo;
20. Acoge favorablemente los planes de la Comisión de reducir el consumo de energía en el sector de los transportes y recomienda que se conceda prioridad a la investigación en este ámbito dentro del Sexto Programa marco;

(¹) «Textos Aprobados», punto 4.

Jueves, 14 de junio de 2001

21. Pide a la Comisión que junto con la industria del sector emprenda acciones para mejorar la eficacia energética de los edificios;
22. Acoge favorablemente el proyecto de la Comisión de presentar al Consejo de Gotemburgo un plan para el ahorro energético y la diversificación de las fuentes de energía, con el objetivo de conseguir un uso eficiente de la energía (sobre todo en los edificios) y de fomentar el desarrollo de vehículos de nueva generación;
23. Pide a la Comisión que prepare nuevos programas de ahorro de energía y uso racional de la misma, y que mantenga los actuales programas SAVE II y ALTENER II;
24. Pide a la Comisión que redoble sus esfuerzos por mejorar las condiciones de competencia en el sector del petróleo y por garantizar el respeto de las normas de competencia vigentes; en particular, deberían analizarse y evitarse las situaciones de oligopolio y cártel en el sector del refinado y la distribución hacia los lugares de consumo;
25. Insta a la Comisión a que aumente el nivel de producción de petróleo, en particular el de los campos petrolíferos de la UE, mediante el fomento de la investigación y las inversiones en tecnologías avanzadas de recuperación de petróleo;
26. Constata que el petróleo es una fuente de energía valiosa y no renovable, necesaria en ámbitos importantes, como, por ejemplo, la producción de medicamentos;
27. Insta a los Estados miembros a que planifiquen las estructuras de alojamiento en el futuro con vistas a una mayor eficiencia energética y, en particular, que las adapten a estructuras de transporte menos dependientes del petróleo;
28. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos de los Estados miembros;

16. Convenio sobre las armas biológicas y tóxicas

B5-0434, 0436, 0446, 0454 y 0462/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre el Protocolo de Cumplimiento del Convenio sobre Armas Biológicas y Toxínicas

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre control de armas, desarme y no proliferación de armas,
 - A. Preocupado por la proliferación de armas de tecnología de destrucción masiva, por la amenaza que supone el uso indebido de la biotecnología para fines hostiles, y por la relativa facilidad con que podrían fabricarse las armas biológicas y tóxicas,
 - B. Lamentando que en la actualidad no exista mecanismo alguno para comprobar el cumplimiento del Convenio sobre Armas Biológicas y Toxínicas (CABT),
 - C. Convencido de que un protocolo de cumplimiento conllevaría un considerable aumento del grado de confianza en la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de armas biológicas,
 - D. Tomando nota de la posición común, de 17 de mayo de 1999, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo 15 del Tratado de la Unión Europea, sobre los progresos realizados en la consecución de un Protocolo jurídicamente vinculante destinado a reforzar la observancia de la Convención sobre armas biológicas y tóxicas (CABT) y orientado al éxito de la conclusión de los trabajos sustanciales del Grupo ad hoc para finales de 1999 ⁽¹⁾,
 - E. Congratulándose de la posibilidad de concluir un Protocolo de Cumplimiento antes de la Quinta Conferencia de Revisión del CABT en noviembre de 2001,

⁽¹⁾ DO L 133 de 28.5.1999, p. 3.

Jueves, 14 de junio de 2001

- F. Destacando el reciente texto combinado presentado por el Presidente del Grupo Ad Hoc de los Estados parte del CABT, coincidiendo con el inicio de la fase final de las negociaciones, texto que deberá estar preparado antes de que concluya la última reunión de trabajo el 17 de agosto de 2001,
- G. Constatando con preocupación las informaciones en el sentido de que la nueva política de los Estados Unidos en relación con el Protocolo de Cumplimiento aconseja rechazar el actual proyecto de propuesta de transacción,
- H. Congratulándose por la declaración realizada el 23 de abril de 2001 por el enviado sueco ante el Grupo Ad Hoc, en nombre de la Unión Europea, según la cual una conclusión con éxito de las negociaciones no sólo reforzará el Convenio sino que será una prueba de que las negociaciones multilaterales pueden servir para avanzar en el camino hacia el desarme y la no proliferación de armas;
- I. Constatando el breve plazo para resolver las cuestiones pendientes antes de que finalice la sesión en agosto de 2001;
1. Pide a los Estados parte del CABT que muestren la máxima flexibilidad y disposición al compromiso, de manera que pueda cumplirse el plazo y adoptarse un Protocolo antes de la Quinta Conferencia de Revisión del CABT en noviembre-diciembre de 2001;
 2. Insta a todos los Estados parte del CABT a respaldar un acuerdo de compromiso basado en el texto combinado del Presidente del Grupo Ad Hoc;
 3. Insta a los Estados a crear un sistema de verificación lo más sólido posible, con objeto de frenar el uso hostil de las tecnologías biológicas, lo que implica mantener como mínimo las medidas actualmente perfiladas en el texto combinado del Presidente del Grupo Ad Hoc;
 4. Recomienda que la versión final del Protocolo de Cumplimiento establezca un sistema de verificación moderno y abierto, capaz de adaptarse a unas capacidades técnicas y a un clima político cambiantes;
 5. Pide al Consejo que en la Cumbre de Göteborg plantee estas cuestiones relativas al Protocolo de Cumplimiento del CATB al Presidente de los Estados Unidos;
 6. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, al Presidente del Grupo Ad Hoc del CABT, Embajador Tibor Tóth, al Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, al Presidente de los Estados Unidos, y a los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la UE y de los países candidatos.

17. Situación en la República Centroafricana

B5-0431, 0437, 0447, 0455 y 0463/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación en la República Centroafricana

El Parlamento Europeo,

- A. Considerando la situación, próxima a la bancarrota pese a su riqueza en recursos naturales, a la que se enfrenta la República Centroafricana, que no consigue reanudar los pagos al Banco Mundial y donde, con la excepción de la guardia presidencial, los militares dejaron de cobrar su salario hace un año y los profesores hace más de dos años,
- B. Considerando que este país enclavado se ha visto afectado de lleno por las rivalidades congoleñas que han cortado sus vías de acceso habituales,
- C. Preocupado por la ruina del Estado y de los servicios públicos,

Jueves, 14 de junio de 2001

- D. Considerando que el Gobierno ha respondido a la crisis social limitando las libertades públicas,
- E. Considerando el intento de golpe de estado del 28 de mayo, así como los diez días de combates y la represión que le siguieron, en particular contra los Yacomas, etnia del antiguo presidente Kolingba, sospechoso de haber sido el iniciador del golpe de estado y de las graves exacciones cometidas contra la población civil,
- F. Considerando que varios centenares de personas perdieron la vida en estos enfrentamientos,
- G. Considerando que el contingente de mantenimiento de la paz de las NU, desplegado en abril de 1998 tras dos años de sublevación y retirado en febrero de 2000, había empezado a reestructurar las fuerzas armadas para incluir en ellas a representantes de todas las tribus,
- H. Considerando que decenas de miles de civiles, sobre todo mujeres, niños y personas de edad avanzada, huyeron de los combates y sobreviven en condiciones precarias en la selva,
- I. Recordando los problemas de aprovisionamiento que se plantean,
- J. Recordando la misión confiada por el Secretario General de las NU al antiguo Presidente de Malí, Amadou Toumani Touré,
- K. Considerando que las fuerzas leales al Presidente Patassé, con el apoyo de las tropas de Libia y del movimiento congoleño MLC, parecen haber recuperado el control de la situación,
1. Condena enérgicamente el recurso a la violencia contra un Jefe de Estado elegido de manera regular y subraya que el recurso a la fuerza para alcanzar objetivos políticos o económicos es inadmisibles;
 2. Hace un llamamiento para el cese de las hostilidades;
 3. Pide a todas las partes implicadas que respeten escrupulosamente la legalidad, los derechos humanos y las instituciones democráticas en el marco de la Constitución;
 4. Lamenta profundamente las pérdidas de vidas humanas y otras exacciones y expresa su pesar a las poblaciones víctimas de los enfrentamientos;
 5. Pide que se identifique y se cite inmediatamente ante la justicia a los autores de las ejecuciones sumarias de civiles, de los pillajes y de las demás violaciones de los derechos humanos;
 6. Expresa su preocupación por la injerencia de fuerzas militares extranjeras en la República Centroafricana;
 7. Pide a todas las fuerzas políticas que restablezcan un diálogo político pacífico;
 8. Pide a la Comisión y al Consejo que sigan de cerca la situación y adopten todas las medidas necesarias para fomentar el restablecimiento de la paz civil y evitar una crisis humanitaria;
 9. Pide a la Comisión que aumente la ayuda humanitaria en favor de las poblaciones y expresa su deseo de que la UE aporte una ayuda sustancial para reconstruir las infraestructuras socioeconómicas básicas, a fin de que el país supere la crisis actual;
 10. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los Copresidentes de la Asamblea Paritaria ACP/UE y al Gobierno de la República Centroafricana.
-

Jueves, 14 de junio de 2001

18. Derechos humanos: Guatemala

B5-0430, 0438, 0448, 0456 y 0464/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre los derechos humanos en Guatemala

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Guatemala y en particular su Resolución de 18 de mayo de 2000 ⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución de 16 de marzo de 2000 sobre el apoyo a las Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y del Derecho internacional humanitario ⁽²⁾,
 - Visto su firme y permanente compromiso con los procesos de paz en general y con los acuerdos de paz y reconciliación de Guatemala en particular,
 - Vista la Declaración de 25 de abril de 2001 de la Presidencia, en nombre de la Unión Europea, en relación con el tercer aniversario de la muerte del Obispo Juan Gerardi, las sentencias judiciales recientemente dictadas en relación con el mismo y el llamamiento en favor del final de la impunidad,
- A. Considerando que el Estado de Guatemala ha ratificado las Convenciones de Ginebra de 1949 y el Convenio para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
- B. Considerando que la Comisión para la Clarificación Histórica ha recomendado que las autoridades guatemaltecas denuncien ante los tribunales a los responsables de instigar o fomentar delitos contra la humanidad, incluido el genocidio;
- C. Considerando que el Presidente de Guatemala Portillo ha declarado públicamente que el Gobierno y el Estado harán suyas las recomendaciones de la Comisión para la Clarificación Histórica;
- D. Considerando la obligación de los Estados miembros de la Unión Europea de respetar y garantizar el respeto de la legislación humanitaria internacional;
1. Pide a las autoridades guatemaltecas que investiguen a fondo las denuncias de delitos contra la humanidad y genocidio y que denuncien ante los tribunales de Guatemala a aquellos que planearon, instigaron o fomentaron tales delitos;
 2. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que sigan de cerca el desarrollo de la acción que se acaba de emprender contra el alto mando militar de las Fuerzas Armadas de Guatemala en relación con el presunto genocidio de 1982;
 3. Se congratula de la determinación que el Presidente Portillo ha mostrado repetidamente para esclarecer las circunstancias en las que se produjo la trágica muerte de Monseñor Gerardi y de que los culpables e instigadores del crimen comparezcan ante la Justicia; acoge con satisfacción la determinación de los jueces de Guatemala para llegar a la conclusión del «proceso Gerardi»;
 4. Saluda las últimas decisiones judiciales tomadas en relación con el «caso Gerardi» y pide y desea que las autoridades guatemaltecas garanticen la total independencia y libertad de trabajo del poder judicial de Guatemala encargado de la investigación de dichos delitos;
 5. Expresa su preocupación ante los últimos actos de violencia acaecidos en el país, de los que han sido víctimas algunos jueces y autoridades judiciales, y que también han afectado a activistas y defensores de los derechos humanos, así como a periodistas, líderes políticos y algunos ciudadanos de la Unión Europea;

⁽¹⁾ DO C 59 de 23.2.2001, p. 286.

⁽²⁾ DO C 377 de 29.12.2000, p. 335.

Jueves, 14 de junio de 2001

6. Condena firmemente tales actos, que dificultan gravemente el clima de convivencia pacífica y el respeto del Estado de Derecho que ha de favorecer el proceso de reconciliación del pueblo guatemalteco y solicita al Gobierno de Guatemala que se dispongan los mecanismos necesarios para asegurar la protección de las potenciales víctimas de estos ataques y que los responsables de los mismos comparezcan ante la justicia, de forma que se ponga coto a la impunidad latente, tal como ha recomendado la Comisión para la Clarificación Histórica;
7. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen las iniciativas en curso, en particular las que se dirigen contra el alto mando militar de las Fuerzas Armadas Guatemaltecas en funciones en 1982, con objeto de denunciar ante los tribunales a los responsables de actos de genocidio y de delitos contra la humanidad y que ayuden al Gobierno de Guatemala a proteger a los testigos, abogados y organizaciones de defensa de los derechos humanos que han iniciado acciones legales contra los presuntos responsables de esos delitos;
8. Insiste en que es especialmente importante poner fin al clima de impunidad para los delitos políticos y las graves violaciones de los derechos humanos;
9. Expresa su apoyo al pueblo guatemalteco y a sus autoridades para que perseveren en la aplicación de los acuerdos de paz en aras de reforzar la democracia, el Estado de Derecho y el desarrollo económico, social y político del país;
10. Pide a la Comisión que siga atentamente los avances de Guatemala en el camino de la paz y la democracia;
11. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los Estados miembros, al Gobierno y Parlamento guatemaltecos, al Secretario General de la OEA y al Parlamento Centroamericano.

19. Derechos humanos: Fraude electoral en el Chad

B5-0439, 0449, 0457, 0465 y 0472/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre las elecciones presidenciales en el Chad

El Parlamento Europeo,

- Vista su Resolución de 20 de enero de 2000 sobre las violaciones de los derechos humanos en el marco del Proyecto de extracción de petróleo y de Oleoducto Chad-Camerún⁽¹⁾,
- A. Recordando la organización de las elecciones presidenciales del 20 de mayo de 2001 y a la participación del 80 % de la población del Chad en el proceso electoral,
- B. Considerando las dudas en cuanto al establecimiento de las listas electorales,
- C. Considerando que 36 observadores del Movimiento francófono de la Organización para la Unidad Africana (OUA), de la COMESSA (Comunidad de Estados Sahelo-Saharianos), así como de Argelia, Níger y el Sudán declararon básicamente que, en general, las elecciones se habían desarrollado sin grandes dificultades ni intimidaciones, si bien se observaron insuficiencias técnicas y organizativas,
- D. Considerando que los 400 observadores nacionales del ONIPED (Observatorio nacional independiente para el seguimiento de los procesos electorales y la democracia) han denunciado numerosas irregularidades,
- E. Considerando que cuando se anunciaron los resultados, se dispersó una manifestación espontánea por disparos de fuego real, lo que tuvo como consecuencia un muerto y numerosos heridos,

⁽¹⁾ DO C 304 de 24.10.2000, p. 211.

Jueves, 14 de junio de 2001

- F. Recordando que se prohibió a las radios privadas y locales difundir el debate político y presentar los programas de varios de los candidatos que se presentaban a las elecciones presidenciales,
- G. Alarmado por el hecho de que seis candidatos presidenciales y algunos de sus suplentes hayan sido detenidos por algún tiempo y de que uno de los candidatos, Ngarledy Yorongar, haya declarado haber sido golpeado con violencia por las fuerzas de seguridad,
- H. Considerando que la oposición alega fraude a gran escala durante el escrutinio del 20 de mayo y amenaza con pedir la anulación de los resultados, y recordando que la primera elección presidencial en 1996 se vio empañada por acusaciones de fraude electoral,
- I. Considerando que la Asamblea Constitucional chadiana ha refrendado estos resultados el 13 de junio de 2001, tras el recuento de los 500 000 votos de chadianos residentes en el extranjero y la investigación de las supuestas irregularidades electorales,
- J. Preocupado por la información según la cual, del primer pago de 25 millones de dólares efectuado por el consorcio para el proyecto de oleoducto Chad-Camerún, 4.5 millones de dólares se han destinado ya a la compra de armas,
- K. Considerando que el Banco Europeo de Inversiones participa en la financiación de este proyecto, apoyado también por el Banco Mundial,
- L. Considerando que domingo 17 de marzo de 2002 están convocadas elecciones parlamentarias en el Chad,
1. Pide al Gobierno y a los partidos políticos del Chad que colaboren para mantener la calma y se abstengan de recurrir a la violencia mientras las autoridades constitucionales investigan las acusaciones de fraude electoral;
 2. Condena las intimidaciones y detenciones de los candidatos de la oposición y reitera su adhesión a la vía pacífica de conquista del poder mediante elecciones libres y transparentes;
 3. Constata que la elección del Presidente Idriss Deby, el 20 de mayo de 2001, ha sido confirmada por el Tribunal Constitucional del Chad el 13 de junio de 2001;
 4. Opina que un proceso electoral no puede desarrollarse con eficacia y transparencia en una situación en que los más elementales derechos de expresión se ven continuamente amenazados;
 5. Considera que el respeto de los derechos humanos y del pluralismo político son condición indispensable para permitir a la población defender sus legítimos intereses y participar en la toma de decisiones, y en último término para combatir la pobreza;
 6. Pide a las autoridades chadianas que lleven ante la justicia a las fuerzas del orden que hayan cometido abusos durante la campaña electoral presidencial;
 7. Pide al Consejo y a las Naciones Unidas que creen políticas de desarrollo sostenible que refuercen y apoyen el avance económico, social y sanitario en el Chad para ayudar a paliar la pobreza, promover la estabilidad, apuntalar el Estado de Derecho y garantizar el buen gobierno;
 8. Recuerda que el avance de las obras del oleoducto petrolero en el Chad exige una situación estable y por ende democrática, y que los ingresos procedentes del mismo deben ser repartidos equitativamente entre la población chadiana y no utilizados para fines electorales;
 9. Pide al Gobierno chadiano, al Banco Mundial y al Banco Europeo de Inversiones que den todas las explicaciones pertinentes sobre el supuesto desvío de fondos destinados a la financiación del oleoducto Chad-Camerún;
 10. Insta a la Unión Europea a enviar un equipo de supervisores a las próximas elecciones en el Chad, y a contribuir a financiar programas para prevenir futuras irregularidades técnicas y electorales;

Jueves, 14 de junio de 2001

11. Pide a la Comisión que examine la posibilidad de hacer uso del procedimiento de consulta contemplado en el artículo 96 del Convenio de Cotonú;
12. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, al Consejo de Ministros ACP-UE, al Gobierno chadiano y al Secretario General de la OUA.

20. Derechos humanos: Egipto

B5-0440, 0450, 0466 y 0471/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre los derechos humanos en Egipto

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre Egipto,
 - A. Considerando que el Sr. Saad Eddin Ibrahim, director del Centro Khaldoun para la Democracia fue detenido, junto con otras 27 personas, en julio de 2000, y condenado a 7 años de prisión el 21 de mayo de 2001; señalando al mismo tiempo el recurso interpuesto ante la justicia egipcia para la revisión del caso;
 - B. Considerando que la Sra. Nawal al-Saadawi ha sido víctima de una campaña difamatoria que le atribuye afirmaciones ofensivas para la religión musulmana, y que el Fiscal General ha decidido retirar la acusación de «escarnio a la religión» y remitir la de apostasía al tribunal competente, con su recomendación particular en favor de la retirada de la acusación;
1. Pide que se garantice un proceso justo al Sr. Ibrahim;
 2. Recuerda que la libertad de expresión es un elemento fundamental para el desarrollo y la profundización de la democracia;
 3. Reitera la importancia de la asociación euromediterránea para el fomento del Estado de Derecho y de los derechos humanos; pide a la Comisión que refuerce su programa MEDA-Democracia, en cooperación con las autoridades egipcias, en lo relativo, en particular, a la defensa de la libertad de expresión y de los medios de comunicación independientes;
 4. Expresa su apoyo al Centro Khaldoun para la Democracia y pide a la Comisión que siga respaldando las iniciativas del mismo;
 5. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y al Gobierno y al Parlamento egipcios.

21. Derechos humanos: Malasia

B5-0433, 0441, 0451, 0458 y 0467/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre Malasia

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Malasia,
- Visto el artículo 5 de la Constitución Federal de Malasia, que garantiza a todos los malasios el derecho a la libertad de sus personas,

Jueves, 14 de junio de 2001

- A. Considerando que la situación de los derechos humanos en Malasia se ha deteriorado rápidamente, en gran medida debido a la determinación del Primer Ministro Mahathir de aplastar a sus rivales políticos,
- B. Considerando que la Ley de Seguridad Interna (LSI) permite al Gobierno malasio ordenar la detención por tiempo indefinido sin cargos o juicio de cualquier persona sospechosa de actuar en perjuicio de la seguridad nacional y que ha sido utilizada frecuentemente para detener a oponentes políticos y activistas en favor de los derechos humanos, que los detenidos han sido objeto de abusos físicos y de una presión psicológica intensa lo que, en ocasiones, significa la tortura,
- C. Considerando que, además de la Ley de Seguridad Interna (LSI), el artículo 149 de la Constitución malasia ha dado legitimidad a otras leyes utilizadas por las autoridades para detener a miles de malasios sin juicio por presuntos delitos, como la Ordenanza de Emergencia de 1969 (Orden Público y Prevención del Crimen) y la Ley sobre drogas peligrosas de 1985 (medidas especiales de prevención),
- D. Considerando que numerosas organizaciones de la sociedad civil malasia llevan años pidiendo con insistencia a su Gobierno la abolición de la LSI y la inmediata puesta en libertad de las personas detenidas con arreglo a esta ley,
- E. Considerando que, según informes de la Comisión de Derechos Humanos de Malasia (SUHAKAM) y de otras organizaciones malasias e internacionales, actualmente más de 40 personas están detenidas en aplicación de la LSI, incluidas al menos 8 personas detenidas por expresar pacíficamente sus creencias políticas o religiosas, que algunos de ellos se encuentran en un lugar de detención desconocido y que se les ha denegado el acceso a sus familias y abogados,
- F. Considerando que, según organizaciones internacionales de derechos humanos, el 2 de junio otros 4 activistas políticos (Mohamad Ezam Mohd Nor, Saari Sungib, Hishamuddin Rais y Tian Chua) recibieron órdenes de 2 años de reclusión en aplicación de la LSI únicamente por ejercer sus derechos a la organización y la disidencia políticas legítimas,
- G. Considerando que el Tribunal Superior de Justicia de Malasia en Shah Alam, al poner en libertad el 30 de mayo, mediante un recurso de habeas corpus, a dos personas que habían sido detenidas en aplicación de la LSI, pidió al Parlamento malasio que revisara a fondo la LSI,
- H. Considerando que la garantía de no ser detenido en modo alguno sin un juicio justo y público constituye un derecho humano básico y fundamental,
1. Lamenta el hecho de que las autoridades malasias continúen recurriendo a la Ley de Seguridad Interna para detener a oponentes políticos y activistas en favor de los derechos humanos y que, al hacerlo, les denieguen el acceso a la justicia en un tribunal público, y les piden que pongan en libertad a estos detenidos o, de lo contrario, que presenten cargos contra ellos y garanticen que van a ser sometidos a un juicio rápido y justo;
 2. Pide a las autoridades malasias que cumplan sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y que garanticen a sus ciudadanos el derecho a la libertad de expresión y de asociación, que se adhieran al Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos y que modifiquen la Constitución malasia para abolir la LSI y promulgar leyes que garanticen juicios justos y públicos para todos los detenidos;
 3. Pide a la Unión Europea y a sus Estados miembros que ejerzan presiones sobre el Gobierno malasio para que respete los derechos humanos y pide al Consejo y a la Comisión que planteen estos asuntos en la próxima reunión de la Asociación UE-Malasia, que se celebrará en Kuala Lumpur los días 5 y 6 de noviembre de 2001, y que planteen asimismo estas cuestiones en la próxima reunión ministerial UE-ASEAN;
 4. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo y al Parlamento y el Gobierno de Malasia.
-

Jueves, 14 de junio de 2001

22. Derechos humanos: Afganistán

B5-0427, 0429, 0442, 0452, 0459 y 0468/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre la persistente violación de los derechos humanos por el régimen talibán en el Afganistán

El Parlamento Europeo,

- Recordando sus anteriores resoluciones sobre el Afganistán y, en particular, la Resolución de 15 de marzo de 2001 ⁽¹⁾ en la que se hace referencia a la destrucción del patrimonio cultural,
- A. Indignado por la decisión de 24 de mayo de 2001 de los líderes talibán para imponer a las minorías hindú y sij el porte de un distintivo amarillo especial en su indumentaria,
- B. Considerando que el reciente decreto que prohíbe igualmente a las mujeres afganas y extranjeras conducir un vehículo so pretexto de interpretar la ley islámica, aunque su interpretación del texto del Corán y de la Sharia sea cuestionada ampliamente en la comunidad musulmana mundial,
- C. Considerando que el régimen talibán en el Afganistán, a pesar de varios llamamientos internacionales, no ha dado ninguna señal de cese de la práctica de crímenes contra las mujeres, mutilaciones y ejecuciones en público, asesinatos de homosexuales, masacre de minorías, destrucción del patrimonio artístico no islámico y violación de muchos otros derechos humanos fundamentales,
- D. Preocupado ante el cierre del hospital italiano de Kabul cuyos miembros del personal han recibido palizas o han sido detenidos por la policía religiosa de los talibán,
- E. Recordando la política de apoyo del Gobierno del Afganistán al terrorismo internacional y a Osama bin Laden, a quien los talibán se niegan a entregar,
- F. Consternado por el reciente código de conducta rígido para cooperantes y visitantes extranjeros que les obliga a firmar promesas que les someten a la interpretación talibán de la ley islámica, por ejemplo, en cuanto a indumentaria o adulterio, que sería castigado con una ejecución pública,
- G. Profundamente preocupado ante los nuevos atentados contra el trabajo de la mujer por los talibán, que rechazan que el programa de ayuda alimentaria (PAM) de las Naciones Unidas contrate a mujeres afganas para efectuar una investigación sobre la distribución del pan,
- H. Considerando que el Afganistán afronta la peor sequía en 30 años, situación agravada por el número ya elevado de refugiados y personas desplazadas en el interior, y que aproximadamente cinco millones de personas van a depender de suministros de ayuda alimentaria internacional,
- I. Considerando que los Gobiernos del Pakistán y la Arabia Saudita apoyan abiertamente al régimen talibán, tanto financiera como políticamente,
- J. Considerando que la comunidad mundial musulmana y el Muftí Nasr Farid Wasil, autoridad religiosa islámica suprema de Egipto y de los musulmanes suní, niega que los talibán representen el verdadero conocimiento del Islam y rechaza también sus fatwas (sentencias religiosas),
 1. Reitera su enérgica condena de la política talibán de desprecio sistemático de la dignidad humana;
 2. Cree que el progreso hacia la democracia, el respeto de los derechos humanos y el Estado de Derecho constituyen la única manera de poner fin a las sanciones impuestas por las Naciones Unidas al Afganistán;

⁽¹⁾ «Textos Aprobados», punto 14.

Jueves, 14 de junio de 2001

3. Expresa su enérgica condena en particular respecto de la reciente decisión de los talibanes de obligar a los miembros de minorías religiosas a llevar signos distintivos y destaca que esta decisión no tiene precedente en la historia reciente, excepción hecha de la persecución de los judíos por los nazis;
 4. Señala al régimen talibán que el hecho de obligar a personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas a llevar distintivos en la indumentaria constituye una forma inaceptable de discriminación prohibida por las leyes normativas internacionales;
 5. Condena la nueva violación de derechos de la mujer y cree que los recientes veredictos talibán añaden otro elemento de consternación a la terrible lista de abusos de derechos humanos del régimen talibán, muy conocido por su política de apartheid entre hombres y mujeres y la supresión sistemática de prácticamente cada una de las libertades individuales;
 6. Destaca que la política talibán y su manera de hacer justicia no reflejan los verdaderos valores e ideas del Islam y son rechazadas categóricamente por la mayoría de la comunidad musulmana;
 7. Advierte a los talibán que tales políticas bárbaras van a aislar aún más a su régimen y reitera su llamamiento al Pakistán y a la Arabia Saudita para poner fin a todo respaldo a los talibán;
 8. Pide a la Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos y al Pakistán que reconsideren su reconocimiento diplomático del régimen talibán;
 9. Acoge positivamente la recomendación para un sistema de seguimiento con el fin de aplicar un embargo de armas en contra de los talibán que presentó el panel de expertos de las Naciones Unidas el 6 de junio, incluida una oficina de seguimiento de las Naciones Unidas y unos equipos de control en los seis países vecinos del Afganistán, y pide a estos países que cooperen plenamente;
 10. Lamenta, sin embargo, que hasta ahora no se haya establecido ninguna fecha para comenzar la aplicación de las medidas;
 11. Pide al Consejo que aumente su presión sobre el régimen talibán y reitera su solicitud al Consejo de realizar una contribución política al restablecimiento de la paz en el Afganistán, entre otros modos, mediante la coordinación de sus iniciativas con los países vecinos, especialmente India, Rusia y el Irán;
 12. Insta a las Naciones Unidas a que creen una comisión de investigación independiente encargada de examinar las violaciones de los derechos humanos en el Afganistán, a fin de mejorar el seguimiento de la situación en constante deterioro e iniciar los preparativos para un tribunal internacional ad hoc encargado de juzgar los crímenes contra la humanidad cometidos durante el régimen talibán;
 13. Insta a la Comisión a que abra una oficina ECHO en Dushanbe a fin de hacer frente en mejores condiciones al desastre humanitario en la parte septentrional del país;
 14. Pide a la Comisión que tome las medidas de emergencia adecuadas que se necesitan para aliviar las condiciones de vida de la población, especialmente en las zonas controladas por fuerzas opuestas a los talibán y también en los campos de refugiados del Irán y el Pakistán;
 15. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a las autoridades talibán, a la Alianza del Norte, a los Gobiernos del Pakistán, la Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, la India, China, Rusia, el Irán, Uzbekistán y Tayikistán.
-

Jueves, 14 de junio de 2001

23. Nepal

B5-0428, 0435, 0443, 0460 y 0469/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre las consecuencias de la masacre de la familia real de Nepal

El Parlamento Europeo,

- A. Profundamente consternado y entristecido por los terribles acontecimientos que tuvieron lugar el viernes, 1 de junio de 2001 en el Palacio Real de Narayanhiti en Nepal en que quedaron muertos o heridos 14 miembros de la familia real, entre ellos el Rey Birendra y la Reina Aishwarya y otros familiares,
- B. Consciente de que la muerte de la familia real ha complicado aún más la situación política interna,
- C. Considerando que inmediatamente después de que se conociera la tragedia, los habitantes de todo el país fueron confinados a sus domicilios y se prohibieron todas las reuniones,
- D. Considerando la violencia subsiguiente durante la cual varias personas encontraron la muerte, dado que la policía disparó con balas reales, varias decenas de personas fueron heridas y se efectuaron centenares de detenciones,
- E. Considerando que, por primera vez desde la instauración de la democracia, toda la redacción del principal diario nepalés fue detenida por «traición», poniendo así en peligro la libertad de expresión en el país,
- F. Consciente de que el difunto Rey Birendra se beneficiaba de una amplia popularidad y que muchos lo consideraban como un elemento de estabilidad en Nepal, especialmente desde que cedió el poder absoluto en favor de una monarquía constitucional en 1990 con un Parlamento multipartito,
- G. Consciente de la importante responsabilidad, en las actuales circunstancias difíciles, que incumbe ahora al Rey Gyanendra, sucesor del Rey Birendra, como monarca constitucional y Jefe de Estado, así como la necesidad de estabilidad en Nepal,
- H. Consciente de la importancia a este respecto para el pueblo de Nepal de una investigación rápida, exhaustiva y transparente sobre los acontecimientos trágicos que tuvieron lugar en el Palacio Real de Narayanhiti y acogiendo positivamente a este respecto la creación de una comisión especial encargada de examinar la masacre en el Palacio Real,
- I. Consciente de las relaciones especiales y cordiales entre la UE y Nepal y del hecho de que la UE es un socio comercial importante y de que, a través de la estrategia de cooperación CE-Nepal, la UE está prestando ayuda para contribuir al desarrollo del país, particularmente a través de medidas destinadas a luchar contra la pobreza,
- J. Consciente de la importancia de asegurar que los recientes acontecimientos trágicos no disminuyan los esfuerzos realizados por el equipo conjunto de verificación de Nepal y Bhután para resolver la compleja cuestión de los refugiados de Bhután en Nepal,
 1. Expresa su más sincera simpatía a la familia real, al pueblo de Nepal y al Parlamento tras la terrible matanza en el Palacio Real de Narayanhiti y declara su consternación ante estos acontecimientos;
 2. Espera que el Rey Gyanendra, junto con el Gobierno de Nepal en una democracia pluralista y respetando plenamente los principios recogidos en la Constitución del país, hará todo lo necesario para restablecer la confianza;
 3. Pide que la comisión de investigación presidida por el Presidente del Tribunal Supremo Keshay Prasad Upadhaya, incluya a jueces, representantes gubernamentales y de la oposición, así como a observadores internacionales, a fin de asegurar la completa elucidación de los acontecimientos y de restablecer la confianza de los ciudadanos y pide a la comisión de investigación de la masacre que presente su informe en tiempo oportuno;
 4. Espera que todas las fuerzas políticas y cívicas se unan a fin de permitir que se tomen las medidas de seguridad adecuadas con vistas a restablecer la estabilidad política interna;

Jueves, 14 de junio de 2001

5. Considera, en este momento crítico de la historia de Nepal, que es esencial que la Unión Europea demuestre su respaldo al pueblo de Nepal reforzando su compromiso a través del acuerdo de cooperación y desarrollo CE-Nepal, estableciendo de una delegación de la UE digna de ese nombre en Katmandú y renovando la ayuda para los esfuerzos tanto de Nepal como de Bhután a fin de resolver satisfactoriamente, a la mayor celeridad, la situación de los refugiados de Bhután, acelerando igualmente el trabajo del equipo de verificación conjunto;

6. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros y al Gobierno y al Parlamento de Nepal.

24. Situación en Angola

B5-0445, 0453, 0461 y 0470/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre la situación en Angola

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre Angola,
 - Vistas las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,
 - Visto el proceso de paz iniciado por las Naciones Unidas,
 - Vistos los acuerdos de paz de Bicesse y el Protocolo de Lusaka,
 - Vista la posición común del Consejo Europeo adoptada el 19 de julio de 2000 en Santa Maria da Feira,
 - Vistas la Declaración de la Presidencia sueca del pasado 29 de mayo, así como la Declaración del Consejo de Asuntos Generales del pasado 11 de junio,
- A. Consternado porque en Angola persiste una guerra civil que se prolonga desde hace más de dos décadas y ya ha ocasionado miles de víctimas,
- B. Considerando que, a pesar de que el país dispone de significativos recursos naturales, algunos de los cuales han sido utilizados para financiar el conflicto, la población de Angola continúa viviendo en condiciones de extrema miseria,
- C. Preocupado por la paz y la seguridad internacionales en la región,
- D. Consciente de las gravísimas consecuencias de esta guerra para la sociedad civil, el progreso humano y el desarrollo económico del país,
- E. Constatando el permanente deterioro de la situación humanitaria en Angola,
- F. Consciente de que la paz y la reconciliación nacional sólo pueden garantizarse por medios pacíficos y nunca mediante una solución militar,
- G. Considerando los esfuerzos en favor de la paz realizados desde hace tiempo por las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones religiosas que actúan en Angola, especialmente la Iglesia Católica,
- H. Considerando la responsabilidad de la comunidad internacional de señalar y alentar todos los esfuerzos cívicos independientes que puedan surgir en la sociedad civil angoleña con espíritu de buena voluntad,

Jueves, 14 de junio de 2001

- I. Considerando las conclusiones de los dos informes de expertos solicitados por las Naciones Unidas sobre la explotación ilegal de los recursos naturales;
 - J. Considerando que la Unión Europea tiene como valores fundamentales la paz y el respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona,
 1. Saluda todas las iniciativas, independientemente de su origen, dirigidas a lograr la paz en todo el territorio angoleño;
 2. Subscribe en sus líneas fundamentales la Declaración de la Presidencia sueca sobre Angola del pasado 29 de mayo así como la Declaración del Consejo de Asuntos Generales del pasado 11 de junio;
 3. Entiende que en Angola sólo podrán conseguirse una paz duradera y la reconciliación nacional por medio del diálogo político pacífico entre todas las partes, incluida la sociedad civil, que tengan verdadero interés en alcanzar la paz y la estabilidad y sobre la base de la aplicación del Protocolo de Lusaka y las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
 4. Defiende el papel que desempeñan las instituciones religiosas y la sociedad civil en la promoción de una cultura de apertura y diálogo;
 5. Condena la prolongación de la guerra, que continúa provocando la muerte de ciudadanos indefensos, violaciones de derechos humanos básicos y el empeoramiento de las condiciones económicas y sociales;
 6. Expresa su preocupación por el hecho de que cerca de cuatro millones de personas se encuentren desplazadas;
 7. Insta al Consejo de la UE a que imprima una mayor objetividad a la ayuda comunitaria destinada a los que más carecen de ella, de modo que se eviten situaciones en que las asignaciones comunitarias sirven finalmente para estimular la corrupción y los abusos;
 8. Insta a la Comisión a que movilice los recursos necesarios para conceder ayuda humanitaria e insta a las partes implicadas a que cooperen plenamente con las organizaciones humanitarias y a que garanticen la protección de su personal;
 9. Insta a ambas partes a que respeten la legislación humanitaria internacional y a que garanticen el acceso de la población civil a la ayuda humanitaria;
 10. Insta a las partes en conflicto a que se esfuercen por encontrar una solución que devuelva la paz y la esperanza al pueblo de Angola;
 11. Acoge con agrado las recientes declaraciones del Presidente de Angola y del líder de UNITA, en las que expresan su disposición a empeñarse en un proceso que conduzca a la paz;
 12. Acoge favorablemente el compromiso del Gobierno de Angola de organizar elecciones legislativas libres durante el segundo semestre de 2002;
 13. Considera que estas elecciones deben ir precedidas de un período de intensa preparación con el objetivo de desarrollar la cultura democrática necesaria para que se celebren con éxito las elecciones;
 14. Pide a la Comisión y al Consejo que tengan en cuenta las conclusiones de los informes de expertos solicitados por las Naciones Unidas sobre la explotación ilegal de los recursos naturales;
 15. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, al Gobierno y la Asamblea Nacional de Angola, a la Organización de la Unidad Africana, a los Copresidentes de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
-

Jueves, 14 de junio de 2001

25. Regímenes de ayuda directa en el marco de la PAC *

A5-0184/2001

Propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1259/1999 por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común (COM(2000) 841 – C5-0762/2000 – 2000/0335(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1

CONSIDERANDO 5 bis (nuevo)

(5 bis) Deben aplicarse también al régimen simplificado las disposiciones de los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE) nº 1259/1999 relativas a la reducción de las ayudas directas en caso de incumplimiento de requisitos ambientales o de tiempos dedicados al trabajo inferiores a los valores medios.

Enmienda 2

CONSIDERANDO 5 ter (nuevo)

(5 ter) Para apoyar a las explotaciones con ingresos reducidos acogidas al régimen simplificado deben incrementarse las ayudas directas en un 20 % hasta un importe anual máximo de 1 500 euros.

Enmienda 3

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 2 bis, apartado 3, párrafo 1, letras a) y b) (Reglamento (CE) nº 1259/1999)

- | | |
|---|--|
| <p>a) la media de los importes recibidos en virtud de los reglamentos pertinentes durante los tres años anteriores al año de solicitud;</p> <p>b) los importes totales recibidos en virtud de los reglamentos pertinentes en el año anterior al año de solicitud.</p> | <p>a) la media de los importes recibidos en virtud de los reglamentos pertinentes durante los tres años anteriores al año de solicitud, incrementada en el 20 % del importe resultante;</p> <p>b) los importes totales recibidos en virtud de los reglamentos pertinentes en el año anterior al año de solicitud, incrementados en el 20 % de dichos importes.</p> |
|---|--|

Enmienda 4

ARTÍCULO 1, PUNTO 1

Artículo 2 bis, apartado 4, párrafo 1 (Reglamento (CE) nº 1259/1999)

- | | |
|--|--|
| <p>4. El importe mencionado en el apartado 3 no podrá sobrepasar los 1 000 euros. No obstante, aquellos solicitantes que, en virtud de los reglamentos pertinentes, tengan derecho a percibir importes más elevados podrán optar por acogerse al régimen simplificado si aceptan recibir un importe máximo de 1 000 euros.</p> | <p>4. El importe mencionado en el apartado 3 no podrá sobrepasar los 1 500 euros. No obstante, aquellos solicitantes que, en virtud de los reglamentos pertinentes, tengan derecho a percibir importes más elevados podrán optar por acogerse al régimen simplificado si aceptan recibir un importe máximo de 1 500 euros.</p> |
|--|--|

⁽¹⁾ DO C 120 E de 24.4.2001, p. 146.

Jueves, 14 de junio de 2001

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1259/1999 por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común (COM(2000) 841 – C5-0762/2000 – 2000/0335(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2000) 841) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 37 del Tratado CE (C5-0762/2000),
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A5-0184/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Solicita la apertura del procedimiento de concertación, en caso de que el Consejo pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 5. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 6. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 120 E de 24.4.2001, p. 146.

26. Protección civil en situaciones de emergencia *

A5-0180/2001

Propuesta de decisión del Consejo por la que se establece un mecanismo de coordinación de intervenciones de protección civil en situaciones de emergencia (COM(2000) 593 – C5-0543/2000 – 2000/0248(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

(Enmienda 1)
Considerando 1

(1) Si bien los esfuerzos de la Comunidad por llevar a la práctica la Resolución de 8 de julio de 1991 sobre la mejora de la asistencia recíproca entre Estados miembros en caso de catástrofes naturales o tecnológicas, han contribuido a la protección

(1) Si bien los esfuerzos de la Comunidad por llevar a la práctica la Resolución de 8 de julio de 1991 sobre la mejora de la asistencia recíproca entre Estados miembros en caso de catástrofes naturales o tecnológicas, han contribuido a la protección

⁽¹⁾ DO C 29 E de 30.1.2001, p. 287.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

de las personas, el medio ambiente y los bienes, se hace necesario garantizar una protección más eficaz en la eventualidad de situaciones de emergencia de carácter natural, tecnológico y medioambiental, incluida la contaminación marina accidental, que pudieran tener lugar tanto dentro como fuera de la Unión Europea, y fortalecer las disposiciones de la Resolución.

de las personas, el medio ambiente y los bienes, se hace necesario garantizar una protección más eficaz en la eventualidad de situaciones de emergencia de carácter natural, tecnológico y medioambiental (incluida la contaminación marina accidental **o deliberada** ⁽¹⁾), etc., que pudieran tener lugar tanto dentro como fuera de la Unión Europea, y fortalecer las disposiciones de la Resolución.

(1) *Decisión nº 2850/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de cooperación en el ámbito de la contaminación marina accidental o deliberada, DO L 332 de 28.12.2000, p. 1.*

(Enmienda 2)

Considerando 3

(3) El Programa de acción comunitaria en favor de la protección civil, **ya que pone** a disposición **unos recursos que se pueden movilizar** en caso de emergencia. **Facilitará** la coordinación de las intervenciones **y** la movilización de los equipos de socorro, conocimientos especializados u otros recursos, según proceda, a través de **una estructura reforzada comunitaria** de protección civil y de la red de puntos de contacto de los Estados miembros. **Permitirá** también recoger y difundir entre los Estados miembros información validada sobre situaciones de emergencia.

(3) El Programa de acción comunitaria en favor de la protección civil **debería ser complementado por un sistema que permitiera poner** a disposición **una serie de recursos susceptibles de ser movilizados inmediatamente** en caso de emergencia. **De tal manera se facilitaría** la coordinación de las intervenciones, la movilización de los equipos de socorro **y** conocimientos especializados u otros recursos, según proceda, a través de **un mecanismo comunitario reforzado** de protección civil y de la red de puntos de contacto de los Estados miembros. **Dicho sistema debería permitir** también recoger y difundir entre los Estados miembros información validada sobre situaciones de emergencia.

(Enmienda 3)

Considerando 4

(4) **El mecanismo tendrá debidamente** en cuenta la legislación comunitaria **en la materia, así como** los compromisos internacionales.

(4) **Tal mecanismo comunitario reforzado de protección civil debe tener** en cuenta la legislación comunitaria y los compromisos internacionales, **sin que afecte a los derechos y obligaciones recíprocos ya adquiridos por los Estados miembros en esta materia por acuerdos bilaterales o multilaterales.**

Enmienda 4

Considerando 4 bis (nuevo)

(4 bis) **La prevención constituye el mejor medio de protección contra las catástrofes naturales, tecnológicas y medioambientales.**

Enmienda 44

Considerando 4 ter (nuevo)

(4 ter) **La responsabilidad medioambiental, basada en el principio de «quien contamina paga», es una herramienta importante para llevar a cabo una mejor prevención de las situaciones de emergencia medioambiental. Para ello, la Comisión debería proponer en la futura legislación comunitaria sobre la responsabilidad medioambiental un régimen estricto de responsabilidad en caso de situaciones de emergencia medioambiental.**

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 45

Considerando 4 quáter (nuevo)

(4 quáter) Una mejor prevención de las situaciones de emergencia exige, por lo general, que se emprendan acciones en la fase previa;

(Enmienda 5)

Considerando 5

(5) En caso de emergencia grave **en la Unión**, o de amenaza inminente **en ese sentido**, que **conlleve o** pudiera conllevar repercusiones transfronterizas, o que pudiera resultar en una solicitud de ayuda de uno o varios Estados miembros, se hace necesario **efectuar la oportuna notificación** a través de un sistema reconocido de comunicación de situaciones de emergencia.

(5) En caso de emergencia grave, o de amenaza inminente **de la misma**, que pudiera conllevar repercusiones transfronterizas **dentro de la Unión**, o que pudiera resultar en una solicitud de ayuda de uno o varios Estados miembros, se hace necesario **que las oportunas notificaciones se efectúen** a través de un sistema reconocido de comunicación de situaciones de emergencia **y de acceso a la información.**

Enmienda 7

Considerando 6 bis (nuevo)

(6 bis) A fin de facilitar la realización de las operaciones de emergencia en caso de catástrofe natural, tecnológica y medioambiental, habría que informar y entrenar a los ciudadanos, en particular mediante programas de formación «para las situaciones de emergencia», sobre la manera de reaccionar, el comportamiento que hay que adoptar y las precauciones que hay que tomar en caso de catástrofe.

(Enmienda 8)

Considerando 7

(7) De conformidad con el principio de subsidiariedad, **el** mecanismo comunitario **proporciona** un impulso adicional **en** la tarea de sostener y complementar las políticas nacionales de asistencia recíproca en materia de protección civil. Este mecanismo debería **permitir movilizar y coordinar las** intervenciones de socorro **con el fin de reducir la pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y materiales y los perjuicios económicos y medioambientales**, haciendo más palpables los objetivos de cohesión social y de solidaridad.

(7) De conformidad con el principio de subsidiariedad, **un** mecanismo comunitario **reforzado de protección civil proporcionaría** un impulso adicional **a** la tarea de sostener y complementar las políticas nacionales de asistencia recíproca en materia de protección civil. Este mecanismo debería **facilitar la movilización y coordinación de** intervenciones de socorro **y ayuda asegurando una mayor protección de los seres humanos, del medio ambiente y del patrimonio cultural**, haciendo más palpables los objetivos de cohesión social y de solidaridad.

(Enmienda 9)

Considerando 8

(8) Las regiones aisladas y ultraperiféricas de la Unión tienen unas características específicas por los condicionantes geográficos, orográficos, sociales y económicos que **tienen una influencia adversa y dificultan la prestación de ayuda en caso** de situaciones de emergencia graves. El mecanismo comunitario **que se presenta aquí permitirá también** responder mejor a **estas** circunstancias.

(8) Las regiones aisladas y ultraperiféricas de la Unión tienen unas características específicas por los condicionantes geográficos, orográficos, sociales y económicos que **afectan y dificultan el acercamiento de ayuda y medios de intervención en caso de grandes peligros y** de situaciones de emergencia graves. El mecanismo comunitario **reforzado de protección civil permitiría** responder mejor a **dichas** circunstancias **y necesidades.**

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

(Enmienda 10)

Considerando 10

(10) Las medidas necesarias para la ejecución de este **instrumento se adoptarán** con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo de 28 de junio de 1999 por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión.

(10) Las medidas necesarias para la ejecución de este **mecanismo comunitario reforzado de protección civil deberían adoptarse** con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo de 28 de junio de 1999 por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión.

(Enmienda 11)

Considerando 11

(11) La utilización, a efectos del presente mecanismo comunitario, del mismo comité que en el caso del Programa de acción comunitaria en favor de la protección civil, servirá para garantizar la coherencia y la complementariedad.

(11) La utilización, a efectos del presente mecanismo comunitario **reforzado de protección civil**, del mismo comité que en el caso del Programa de acción comunitaria en favor de la protección civil, servirá para garantizar la coherencia y la complementariedad.

(Enmienda 12)

Artículo 1, apartado 1

1. **En virtud de la presente Decisión** se crea un mecanismo de intervención en el ámbito de la protección civil para situaciones de emergencia grave, o de amenaza inminente **en ese sentido**, que pudieran necesitar una **intervención** urgente (**en lo sucesivo, «el mecanismo»**).

1. **Con el fin de facilitar una mayor cooperación entre los Estados miembros y la Unión** se crea un mecanismo **comunitario reforzado** de intervención en el ámbito de la protección civil y **ayuda humanitaria** para **el caso de** situaciones de emergencia grave, o de amenaza inminente **de la misma**, y que pudieran necesitar una **respuesta** urgente **durante la vigencia del presente Reglamento y sin perjuicio de la evaluación a que se hace referencia en el artículo 10.**

Enmienda 13

Artículo 1, apartado 2

2. El mecanismo deberá procurar **una** mayor protección de las personas, el medio ambiente y los bienes en caso de situaciones de emergencia de carácter natural, tecnológico y medioambiental, incluida la contaminación marina accidental, que pudieran tener lugar tanto dentro como fuera de la Unión Europea. El objetivo final del mecanismo es proporcionar apoyo en casos de emergencia y facilitar **la** coordinación de las intervenciones de socorro.

2. El mecanismo **comunitario reforzado de protección civil** deberá, **en primer lugar**, procurar **la** mayor protección **posible** de las personas, el medio ambiente y los bienes, **así como del patrimonio natural y cultural**, en caso de situaciones de emergencia **accidental grave** de carácter natural, tecnológico, **químico, nuclear** y medioambiental (incluida la contaminación marina accidental **o intencionada**), **etc.** que pudieran tener lugar tanto dentro como fuera de la Unión Europea. El objetivo final del mecanismo es proporcionar apoyo, **cuando sea necesario**, en casos de emergencia y facilitar **una mejor** coordinación de las intervenciones de socorro.

(Enmienda 14)

Artículo 1, apartado 3

3. El mecanismo consta de una serie de acciones, entre **ellas**:

— **determinación de** recursos disponibles **para la coordinación de intervenciones de socorro en caso de** situaciones de emergencia;

3. El mecanismo **comunitario reforzado de protección civil** consta de una serie de **elementos y** acciones, entre **ellos**:

— **un centro operativo de gestión, seguimiento, coordinación e información de situaciones de emergencia;**

— **identificación de los** recursos disponibles **en los Estados miembros para la asistencia coordinada de intervenciones en** situaciones de emergencia;

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDAS DEL PARLAMENTO
<ul style="list-style-type: none"> — <i>instauración de un programa de formación;</i> — <i>establecimiento</i> de equipos de evaluación y coordinación; — establecimiento de un sistema <i>de comunicación de situaciones de emergencia.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> — <i>establecimiento y desarrollo de programas de formación para equipos de intervención, para expertos de evaluación de necesidades y coordinación de transporte de recursos y equipos;</i> — <i>creación</i> de equipos de evaluación y coordinación <i>comunitarios.</i> — establecimiento de un sistema <i>común de gestión de comunicaciones de emergencia que abarque las informaciones sobre la protección civil a nivel comunitario y las informaciones relacionadas con los recursos y servicios nacionales de intervención de los Estados miembros;</i>

(Enmienda 15)

Artículo 2, apartado 1, primer párrafo

1. En caso de emergencia grave en la Unión, o de amenaza inminente *en ese sentido*, que *conlleve o* pudiera conllevar repercusiones transfronterizas, *o* que pudiera resultar en una solicitud de ayuda de uno o varios Estados miembros, el Estado miembro donde se produce tal situación deberá notificar aquélla sin tardanza:

1. En caso de emergencia grave, o de amenaza inminente *de la misma*, que pudiera conllevar repercusiones transfronterizas, *y* que pudiera resultar en una solicitud de ayuda de uno o varios Estados miembros, el Estado miembro donde se produce tal situación deberá notificar aquélla sin tardanza:

(Enmienda 16)

Artículo 2, apartado 1, letra b)

b) *a la Comisión*, con el fin de que *ésta* informe, *según proceda*, a los demás Estados miembros, y *de que ponga en funcionamiento sus* servicios competentes.

b) *al sistema común de gestión de comunicación de emergencias*, con el fin de que *éste* informe a los demás Estados miembros y *alerte a los* servicios competentes *de la Comisión, en el caso de que una petición de asistencia pudiera ser eventualmente tratada por el Centro Operativo.*

(Enmienda 17)

Artículo 2, apartado 2

2. *La notificación se efectuará a través del sistema de comunicación de situaciones de emergencia.*

Suprimido

(Enmienda 18)

Artículo 3, letra a bis) (nueva)

a bis) Seleccionar a los expertos que pueden ser movilizados para participar en un equipo de evaluación de necesidades y coordinación de ayudas en caso de emergencia;

(Enmienda 19)

Artículo 3, letra b)

b) *comunicar esta información a la Comisión en el plazo de seis meses a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión, y después comunicar puntualmente toda actualización de dicha información;*

b) *comunicar a la Comisión en el plazo de seis meses a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión planes específicos para situaciones de emergencia grave en las regiones aisladas y ultraperiféricas de los diferentes países de la Unión;*

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

(Enmienda 20)

Artículo 3, letra c)

c) **considerar la posibilidad de facilitar, según proceda, otros recursos**, tales como personal especializado o equipos encargados de un determinado tipo de emergencia, incluidos recursos procedentes de organizaciones no gubernamentales u otras entidades competentes.

c) **determinar de qué otros medios de intervención disponen en sus servicios competentes y pueden ser eventualmente facilitados si les son requeridos**, tales como personal especializado o equipos encargados de un determinado tipo de emergencia, incluidos recursos procedentes de organizaciones no gubernamentales u otras entidades competentes.

(Enmienda 21)

Artículo 3, segundo párrafo (nuevo)

Los Estados miembros proporcionarán toda esta información al sistema común de gestión de comunicaciones de emergencias en el plazo de seis meses a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión, y comunicarán puntualmente toda actualización de dicha información.

(Enmiendas 22 y 46)

Artículo 4

Con el fin de coordinar bien las intervenciones de protección civil en situaciones de emergencia y de asegurar la compatibilidad y la compatibilidad de los equipos, la Comisión deberá:

Para la puesta en práctica de los objetivos y acciones establecidos en el artículo 2, la Comisión deberá:

a) **instituir un programa de formación para los equipos de socorro en el que se incluirán cursos y ejercicios conjuntos y un sistema de intercambio en el que los componentes puedan ser destacados a equipos de otros Estados miembros;**

– a) **establecer y gestionar un centro operativo de gestión, seguimiento, coordinación e información de situaciones de emergencia que opere las 24 horas del día;**

b) **prever los recursos necesarios para movilizar pequeños equipos de evaluación y coordinación y enviarlos inmediatamente al lugar de los hechos con el fin de que contribuyan a hacer más eficaz la intervención y, cuando proceda, de que sirvan de enlace con las autoridades competentes del país que solicita asistencia.**

a) **establecer y desarrollar programas de formación profesional con el fin de mejorar la coordinación de las intervenciones, asegurando la compatibilidad y complementariedad de los recursos y equipos y la mejora de la capacitación de los expertos de evaluación. Dicho programa de formación incluirá cursos y ejercicios comunes (técnicos, pero también lingüísticos) y un sistema de intercambio en el que los componentes puedan ser destacados a equipos de otros Estados miembros.**

c) **instaurar un programa para la evaluación y divulgación de las experiencias.**

b) **crear equipos de expertos de evaluación y coordinación comunitarios susceptibles de ser movilizados de inmediato, con el fin de:**

– **evaluar las situaciones de emergencia e informar al Estado miembro solicitante y enviar la información a través del centro operativo a los demás Estados miembros;**

– **facilitar la coordinación de las intervenciones «in situ» cuando así sea solicitado y servir de enlace cuando proceda con las autoridades del país que solicita asistencia.**

c) **establecer y gestionar un sistema comunitario reconocido de información de comunicaciones de emergencia que permita compartir comunicaciones e informaciones entre los Estados miembros, sus puntos de contacto y el centro**

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

operativo de gestión. Dicho sistema compilará información, entre otros, sobre la capacidad de producción y almacenamiento de sueros, vacunas y otros recursos médicos necesarios en las situaciones de emergencia; evaluará y divulgará los resultados de las intervenciones realizadas a través del presente mecanismo comunitario; estimulará la introducción y uso de nuevas tecnologías en los sistemas de notificación, intercambio de información y asistencia a las autoridades competentes de los Estados miembros responsables de la participación en el presente mecanismo.

c bis) evitar la duplicación en este ámbito de mecanismos y actividades que ya existan en el marco de otros organismos internacionales.

c ter) proseguir con las actividades ya emprendidas en el marco de los fondos comunitarios como apoyo a la incorporación de los servicios de rescate alpino en la Unión, habida cuenta del hecho de que la mayoría de los macizos montañosos se encuentran en zonas transfronterizas;

(Enmienda 23)

Artículo 5, apartado 1

1. Cuando se produzca una situación de emergencia en la **Comunidad**, un Estado miembro podrá solicitar asistencia:

1. Cuando se produzca una situación de emergencia en la **Unión**, un Estado miembro podrá solicitar asistencia:

(Enmienda 24)

Artículo 5, apartado 1, letra a)

a) a través **de los servicios competentes de la Comisión**. Al recibir la solicitud, la Comisión **procederá**, en su caso, y sin tardanza, a

a) a través **del sistema común de gestión de comunicaciones de emergencias**. Al recibir la solicitud, **los servicios de la Comisión procederán**, en su caso, y sin tardanza, a

(Enmienda 26)

Artículo 5, apartado 2

2. **Un** Estado miembro al que se ha enviado una solicitud de asistencia deberá **decidir** lo antes posible, e informará de ello al Estado miembro solicitante, **directamente o a través de los servicios competentes de la Comisión**, si está **dispuesto a** prestar la asistencia solicitada, y precisará las características y **condiciones** de la misma.

2. **El** Estado miembro al que se ha enviado una solicitud de asistencia deberá **determinar** lo antes posible si está **en condiciones de** prestar la asistencia solicitada, precisará las características y **alcance** de la misma e informará de ello al Estado miembro solicitante y **al centro operativo**.

(Enmienda 27)

Artículo 5, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. **El Estado miembro solicitante será responsable de la dirección de las operaciones de intervención. Las autoridades del Estado miembro solicitante establecerán las líneas de actuación y, cuando fuera necesario, los límites de las tareas encomendadas a los equipos de socorro, sin entrar en los detalles de su ejecución, que correrán a cargo del responsable designado por los Estados miembros que ofrecen la ayuda.**

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓNENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

(Enmienda 28)

Artículo 5, apartado 4

4. Lo dispuesto en este artículo podrá también aplicarse, **si se produjeran solicitudes en ese sentido**, a las intervenciones fuera de la **Comunidad**.

4. Lo dispuesto en este artículo podrá también aplicarse a las intervenciones fuera de la **Unión**.

(Enmienda 29)

Artículo 6,

El mecanismo estará abierto a la participación de:

- **Países candidatos de Europa Central y Oriental (PECO), de acuerdo con las condiciones fijadas en los Acuerdos Europeos, en sus Protocolos Adicionales y en las decisiones de sus respectivos Consejos de Asociación.**
- **Chipre, Malta y Turquía**, sobre la base de acuerdos bilaterales que deberán celebrarse con estos países.

El mecanismo **comunitario reforzado de protección civil** estará abierto a la participación de **los países candidatos a la adhesión** sobre la base de acuerdos bilaterales que deberán celebrarse con estos países.

(Enmienda 30)

Artículo 7

La Comisión ejecutará las acciones relativas al mecanismo con arreglo a **los procedimientos establecidos** en el artículo 8.

La Comisión ejecutará las acciones relativas al mecanismo **comunitario reforzado de protección civil** con arreglo **al procedimiento establecido** en el **apartado 2 bis del** artículo 8.

La Comisión ejecutará con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2 ter del artículo 8 las normas comunes que regulan las siguientes acciones:

- **determinación de recursos de intervención establecidos en el artículo 3;**
- **creación del centro operativo establecido en el artículo 4;**
- **creación del sistema comunitario reconocido de información establecido en el artículo 4;**
- **creación de los equipos de evaluación establecido en el artículo 4;**
- **programa de formación profesional establecido en el artículo 4.**

(Enmienda 31)

Artículo 8, apartado 1

1. **Cuando se haga referencia al presente artículo, se aplicarán los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE. El período mencionado en el apartado 3 del artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE será de tres meses.**

Suprimido

(Enmienda 32)

Artículo 8, apartado 2

2. La Comisión estará asistida por el mismo comité **de gestión** instituido por la Decisión del Consejo de 9 de Diciembre de 1999 por la que se crea un programa de acción comunitaria en favor de la protección civil.

2. La Comisión estará asistida por el mismo comité instituido por la Decisión del Consejo de 9 de Diciembre de 1999 por la que se crea un programa de acción comunitaria en favor de la protección civil.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

(Enmienda 33)

Artículo 8, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. Cuando se haga referencia a este apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, observando lo dispuesto en su artículo 8. El plazo previsto en el apartado 3 del artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE será de tres meses.

(Enmienda 34)

Artículo 8, apartado 2 ter (nuevo)

2 ter. Cuando se haga referencia a este apartado, serán de aplicación los artículos 5 y 7 de la Decisión del Consejo, observando lo dispuesto en su artículo 8. El plazo previsto en el apartado 6 del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE será de tres meses.

(Enmienda 35)

Artículo 8, apartado 3

3. A efectos de la aplicación de la presente Decisión, la Comisión establecerá unas normas comunes que regulen, en particular, las siguientes cuestiones:

- a) la determinación de recursos disponibles para la coordinación de intervenciones de socorro en caso de situaciones de emergencia;
- b) la instauración de un programa de formación;
- c) el establecimiento de equipos de evaluación y coordinación;
- d) el establecimiento de un sistema de comunicación de situaciones de emergencia;

y también para la dirección de las intervenciones de socorro, teniendo en cuenta los vínculos tradicionales entre los Estados o la especialización de los equipos (cuando se trate de ciertas disciplinas o se atienda a determinados riesgos).

3. El comité aprobará su reglamento interno.

Enmienda 42

Artículo 9

Los costes de las acciones mencionadas en el apartado 3 del artículo 1 serán íntegramente financiadas por la Comunidad.

Los costes de **los gastos estructurales relativos a** las acciones mencionadas en el apartado 3 del artículo 1 serán íntegramente financiados por la Comunidad.

Enmiendas 43 y 36

Artículo 10

La Comisión evaluará la aplicación de la presente Decisión cada tres años a partir de su entrada en vigor.

La Comisión evaluará, **por una parte**, la aplicación de **las acciones estructurales relativas a** la presente Decisión cada dos años, y, **por otra, anualmente las acciones puntuales en el marco del anteproyecto de presupuesto**, a partir de su entrada en vigor y transmitirá su informe y conclusiones, junto con eventuales propuestas de modificación de la Decisión, al Parlamento Europeo y al Consejo.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 37

Anexo, punto -1 (nuevo)

-1. Serán instrumentos fundamentales para la consecución del objetivo indicado los planes de protección civil, en los diferentes niveles territoriales (municipal, regional, nacional y comunitario), en los lugares con elevada afluencia de público (escuelas, centros comerciales, estaciones de ferrocarril, aeropuertos, etc.), en establecimientos con personas vulnerables (hospitales, casas de reposo, escuelas maternas) y siempre que existan riesgos por la presencia de asentamientos humanos. Estos planes deberán ser adoptados por los responsables. El mecanismo determinará asimismo, por indicación de los Estados miembros, de la comunidad científica y de organismos reconocidos, los riesgos de especial importancia, relacionados con variaciones del clima y del medio ambiente o con características y condiciones territoriales específicas, y definirá programas de medidas especiales.

(Enmienda 39)

Anexo, punto 3

3. La dirección de las operaciones de intervención será competencia del Estado miembro que solicita la ayuda. Las autoridades de este Estado miembro marcarán las directrices y los posibles límites de las tareas confiadas a los equipos de socorro, sin entrar en los detalles de su ejecución, que correrá a cargo del responsable designado por el Estado miembro que preste la ayuda.

Suprimido

(Enmienda 40)

Anexo, punto 6

6. El Estado miembro solicitante deberá encontrar los procedimientos más adecuados para la expedición de las autorizaciones necesarias, en particular para las operaciones de transporte especiales, así como fórmulas de utilización gratuita de las infraestructuras sujetas al pago de derechos de tránsito o de peaje, o de tasas de acceso a puertos y aeropuertos.

Suprimido

(Enmienda 41)

Anexo, punto 8, cuarto párrafo

El Estado miembro que solicita asistencia deberá alojar y mantener a los equipos de socorro de los Estados miembros que suministran ayuda durante toda la duración de las intervenciones, y si se agotaran sus reservas y provisiones, el Estado miembro solicitante deberá reabastecerlas a su propio cargo.

Suprimido

Jueves, 14 de junio de 2001

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo por la que se establece un mecanismo de coordinación de intervenciones de protección civil en situaciones de emergencia (COM(2000) 593 – C5-0543/2000 – 2000/0248(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2000) 593) ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 308 del Tratado CE (C5-0543/2000),
- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A5-0180/2001),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
4. Solicita la apertura del procedimiento de concertación, en caso de que el Consejo pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
5. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
6. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 29 E de 30.1.2001, p. 287.

27. Medidas comunitarias de lucha contra la peste porcina clásica *

A5-0143/2001

Propuesta de directiva del Consejo relativa a medidas comunitarias de lucha contra la peste porcina clásica (COM(2000) 462 – C5-0493/2000 – 2000/0214(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

(Enmienda 1)
Considerando 7 bis (nuevo)

(7 bis) Las vacunas marcadoras capaces de provocar una inmunidad protectora que, mediante pruebas de laboratorio realizadas de acuerdo con el manual de diagnóstico, pueda distinguirse de la respuesta inmunitaria provocada por la infección natural con el virus salvaje, pueden llegar a ser un instrumento adicional muy útil en el control de la peste porcina clásica en zonas de alta densidad porcina, una vez se hayan superado las limitaciones que persisten en las técnicas de diagnóstico discriminatorio respecto al origen de los anticuerpos.

⁽¹⁾ DO C 29 E de 30.1.2001, p. 199.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

(Enmienda 2)

Considerando 12 bis (nuevo)

(12 bis) El cumplimiento de las disposiciones reglamentarias veterinarias relativas a la importación de productos animales es un factor clave para evitar los brotes de enfermedades animales contagiosas; por consiguiente, la Oficina Alimentaria y Veterinaria de Dublín debe prestar más atención al control veterinario de la importación a la UE de productos animales.

(Enmienda 3)

Considerando 12 ter (nuevo)

(12 ter) La Comisión, en cooperación con la Oficina Alimentaria y Veterinaria de Dublín, debe presentar un informe al Parlamento Europeo sobre los problemas actuales del sistema de identificación y registro en la Unión Europea.

(Enmienda 4)

Considerando 12 quáter (nuevo)

(12 quáter) Deben revisarse las disposiciones reglamentarias sobre transporte de animales, en particular a explotaciones de contacto y lugares de descanso, con el fin de mejorar las normas veterinarias y de reducir el riesgo de contagio de epizootias.

(Enmienda 5)

Considerando 12 quinquies (nuevo)

(12 quinquies) La Comisión debe llevar a cabo un estudio sobre posibilidades futuras de financiación para el caso de posibles brotes de enfermedades animales. Este estudio deberá incluir el examen de la viabilidad de un régimen de seguro obligatorio.

(Enmienda 6)

Artículo 2, letra c)

c) «explotación»: los locales, agrícolas o no, ubicados en el territorio nacional de un Estado miembro, en el que se mantengan o críen cerdos de forma permanente o temporal; en esta definición no se incluyen los mataderos ni los medios de transporte;

c) «explotación»: **todos los locales utilizados para mantener unguados, incluyendo las construcciones anexas y la tierra adscrita a la explotación** y los locales, agrícolas o no, ubicados en el territorio nacional de un Estado miembro, en el que se mantengan o críen cerdos de forma permanente o temporal; en esta definición no se incluyen los mataderos ni los medios de transporte;

(Enmienda 7)

Artículo 2, letra m)

m) **«propietario»**: toda persona física o jurídica que sea propietaria de los cerdos o esté encargada de su cuidado, con remuneración o sin ella;

m) **«ganadero»**: toda persona física o jurídica que sea propietaria de los cerdos o esté encargada de su cuidado, con remuneración o sin ella;

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

(Enmienda 8)

Artículo 4, apartado 2, letra c)

- | | |
|--|---|
| <p>c) se prohíba toda entrada de cerdos en la explotación, así como toda salida de ella. En caso necesario, la autoridad competente podrá ampliar la prohibición de salida de la explotación a los animales de otras especies;</p> | <p>c) se prohíba toda entrada de cerdos en la explotación, así como toda salida de ella. En caso necesario, la autoridad competente podrá ampliar la prohibición de salida de la explotación a los animales de explotación o domésticos de otras especies;</p> |
|--|---|

(Enmienda 9)

Artículo 5, apartado 1, letra b)

- | | |
|---|--|
| <p>b) se tome un número suficiente de muestras de los cerdos cuando se maten, a fin de poder determinar la manera de introducción del virus de la peste porcina clásica en la explotación y el tiempo que pueda haber estado presente en la misma antes de la notificación de la enfermedad;</p> | <p>b) se tome tras el sacrificio un número de muestras que se determinará en función del número de cerdos de la explotación, a fin de poder determinar la manera de introducción del virus de la peste porcina clásica en la explotación y el tiempo que pueda haber estado presente en la misma antes de la notificación de la enfermedad;</p> |
|---|--|

(Enmienda 10)

Artículo 5, apartado 1, letra g)

- | | |
|--|--|
| <p>g) después de haberse eliminado los cerdos, se limpien y desinfecten o traten conforme al artículo 12 todas las construcciones en las que se hayan alojado los cerdos, así como los vehículos que se hayan utilizado para su transporte o el de sus cuerpos, y el equipo, camas, estiércol y purines que puedan estar contaminados;</p> | <p>g) después de haberse eliminado los cerdos, se limpien y desinfecten o traten conforme al artículo 12 todas las construcciones y parcelas en las que se hayan alojado los cerdos, así como los vehículos que se hayan utilizado para su transporte o el de sus cuerpos, y el equipo, camas, estiércol y purines que puedan estar contaminados;</p> |
|--|--|

(Enmienda 11)

Artículo 7, apartado 2, párrafo 2

- | | |
|---|---|
| <p>Se tomará un número suficiente de muestras de los cerdos cuando se maten, para poder confirmar o descartar la presencia del virus de la peste porcina clásica en estas explotaciones.</p> | <p>Se tomará un número de muestras de los cerdos cuando se maten, determinado en función del número de cerdos de la explotación, para poder confirmar o descartar la presencia del virus de la peste porcina clásica en estas explotaciones.</p> |
|---|---|

(Enmienda 12)

Artículo 7, apartado 3

- | | |
|--|--|
| <p>3. En el anexo V se recogen los principales criterios relativos a la aplicación de las medidas contempladas en la letra a) del apartado 1 del artículo 5 en las explotaciones de contacto. Estos criterios podrán modificarse o complementarse posteriormente para tener en cuenta el progreso científico y la experiencia obtenida, según el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 25.</p> | <p>3. En el anexo V se recogen los principales criterios orientativos relativos a la aplicación de las medidas contempladas en la letra a) del apartado 1 del artículo 5 en las explotaciones de contacto. Estos criterios podrán modificarse o complementarse posteriormente para tener en cuenta el progreso científico y la experiencia obtenida, según el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 25.</p> |
|--|--|

(Enmienda 13)

Artículo 9, apartado 1, párrafo 1

- | | |
|---|---|
| <p>1. Inmediatamente después de que se haya confirmado oficialmente el diagnóstico de peste porcina clásica en los cerdos</p> | <p>1. Inmediatamente después de que se haya confirmado oficialmente el diagnóstico de peste porcina clásica en los cerdos</p> |
|---|---|

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

de una explotación, la autoridad competente establecerá alrededor del foco una zona de protección de un radio mínimo de tres kilómetros, incluida a su vez en una zona de vigilancia de un radio mínimo de diez kilómetros.

de una explotación, la autoridad competente establecerá alrededor del foco una zona de protección de un radio mínimo de tres kilómetros, incluida a su vez en una zona de vigilancia de un radio mínimo de diez kilómetros **y no superior a quince kilómetros, en función de las barreras naturales.**

(Enmienda 14)

Artículo 10, apartado 1, letra d)

d) no podrá entrar ni salir de la explotación ningún animal de **otra especie** sin la autorización de la autoridad competente;

d) no podrá entrar ni salir de la explotación ningún animal de **explotación o doméstico** sin la autorización de la autoridad competente;

(Enmienda 15)

Artículo 11 bis (nuevo)

Artículo 11 bis

Campos de intervención

En el caso de que la aplicación de las medidas de inmovilización de animales en las zonas de vigilancia y protección previstas en los artículos 10 y 11, se prolongue en el tiempo de forma que se comprometan seriamente las normas básicas de bienestar animal y existan perturbaciones graves de los mercados, la Comisión, a iniciativa del Estado miembro afectado, examinará la posibilidad de llevar a cabo, con carácter excepcional un plan de compras de intervención.

(Enmienda 16)

Artículo 13, apartado 1

1. La reintroducción de cerdos en la explotación contemplada en el artículo 5 no se llevará a cabo, como muy pronto, hasta treinta días después de que hayan finalizado las operaciones de limpieza y desinfección realizadas conforme al artículo 12.

1. La reintroducción de cerdos **(u otro ganado, en el supuesto de que el ganadero decida no repoblar con cerdos)** en la explotación contemplada en el artículo 5 no se llevará a cabo, como muy pronto, hasta treinta días después de que hayan finalizado las operaciones de limpieza y desinfección realizadas conforme al artículo 12.

(Enmienda 17)

Artículo 13, apartado 2, letra a)

a) cuando se trate de explotaciones de porcino al aire libre la reintroducción de los cerdos se iniciará con la introducción de cerdos testigo que hayan sido sometidos a pruebas para detectar anticuerpos contra el virus de la peste porcina clásica y hayan dado resultados negativos, o procedan de explotaciones situadas fuera de la zona de restricción; los cerdos testigo deberán ser repartidos por toda la explotación infectada, en las condiciones establecidas por la autoridad competente; a los cuarenta días de haber sido trasladados a la explotación serán objeto de un muestreo y se someterán a pruebas de detección de anticuerpos, de acuerdo con el manual de diagnóstico; si ninguno de los cerdos presenta anticuerpos contra el virus de la peste porcina clásica, podrá llevarse a cabo la repoblación plena;

a) cuando se trate de explotaciones de porcino al aire libre **y si el ganadero decide repoblar con cerdos**, la reintroducción de los cerdos se iniciará con la introducción de cerdos testigo que hayan sido sometidos a pruebas para detectar anticuerpos contra el virus de la peste porcina clásica y hayan dado resultados negativos, o procedan de explotaciones situadas fuera de la zona de restricción; los cerdos testigo deberán ser repartidos por toda la explotación infectada, en las condiciones establecidas por la autoridad competente; a los cuarenta días de haber sido trasladados a la explotación serán objeto de un muestreo y se someterán a pruebas de detección de anticuerpos, de acuerdo con el manual de diagnóstico; si ninguno de los cerdos presenta anticuerpos contra el virus de la peste porcina clásica, podrá llevarse a cabo la repoblación plena;

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

(Enmienda 18)

Artículo 14, letra a)

a) *se maten inmediatamente todos los animales sensibles que se encuentren en el matadero o en el medio de transporte;*

a) *los animales sean conducidos de forma urgente a las zonas de destrucción bajo vigilancia de las autoridades competentes;*

(Enmienda 19)

Artículo 14, letra c)

c) se proceda a la limpieza y desinfección de los edificios y del equipo, incluidos los vehículos, bajo la supervisión del veterinario oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12;

c) se proceda a la limpieza y desinfección de los edificios y del equipo, incluidos los vehículos, **camas, purines, etc.**, bajo la supervisión del veterinario oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12;

(Enmienda 20)

Artículo 15, apartado 1

1. Inmediatamente después de haber sido informada de la sospecha de infección en jabalíes, la autoridad competente de un Estado miembro adoptará todas las medidas adecuadas para confirmar o descartar la presencia de la enfermedad, informando a los propietarios de cerdos y a los cazadores, y sometiendo a examen, incluidas pruebas de laboratorio, a todos los jabalíes abatidos por disparo o hallados muertos.

1. Inmediatamente después de haber sido informada de la sospecha de infección en jabalíes, la autoridad competente **en materia de sanidad veterinaria** de un Estado miembro adoptará todas las medidas adecuadas para confirmar o descartar la presencia de la enfermedad, informando a los propietarios de cerdos y a los cazadores, y sometiendo a examen, incluidas pruebas de laboratorio, a todos los jabalíes abatidos por disparo o hallados muertos.

(Enmienda 21)

Artículo 15, apartado 2, frase introductoria

2. Tan pronto como se haya confirmado un caso primario de peste porcina clásica en jabalíes, la autoridad competente **en materia de sanidad veterinaria** de un Estado miembro procederá inmediatamente a:

2. Tan pronto como se haya confirmado un caso primario de peste porcina clásica en jabalíes, la autoridad competente de un Estado miembro procederá inmediatamente a:

(Enmienda 22)

Artículo 17, apartado 3, frase introductoria

3. A fin de garantizar unos métodos uniformes de diagnóstico de la peste porcina clásica, **en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de** la presente Directiva **y de acuerdo con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 25 se aprobará** un manual de diagnóstico de la peste porcina clásica, que incluirá al menos:

3. A fin de garantizar unos métodos uniformes de diagnóstico de la peste porcina clásica, la presente Directiva **se completará con** un manual de diagnóstico de la peste porcina clásica, que **se incorporará como anexo y que** incluirá al menos:

(Enmienda 23)

Artículo 18 bis (nuevo)

Artículo 18 bis

Vacunas marcadoras

La Comisión, de acuerdo con las recomendaciones del Comité científico y la opinión del Comité Veterinario Permanente podrá autorizar que los Estados miembros introduzcan la utilización de vacunas marcadoras una vez que el progreso científico haga posible la distinción, a través de técnicas discrimi-

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

natorias de diagnóstico fiables, de los animales infectados respecto a los vacunados El uso de las vacunas marcadoras podría ser aconsejable con carácter preventivo en zonas de alta densidad porcina evitándose así los sacrificios masivos que en dichas zonas se producen cuando aparece un foco infeccioso.

(Enmienda 24)

Artículo 22, apartado 2, párrafo 1

2. Los criterios y requisitos que deberán aplicarse, *mutatis mutandis*, en la elaboración del plan de urgencia son los establecidos en la legislación comunitaria por la que se adoptan los criterios y requisitos aplicables al elaborar los planes de urgencia para luchar contra la fiebre aftosa.

2. Los criterios y requisitos que deberán aplicarse, *mutatis mutandis*, en la elaboración del plan de urgencia son los establecidos en la legislación comunitaria por la que se adoptan los criterios y requisitos aplicables al elaborar los planes de urgencia para luchar contra la fiebre aftosa. **Los planes de urgencia se actualizarán a raíz de la experiencia obtenida del brote de fiebre aftosa de 2001.**

(Enmienda 25)

Artículo 22, apartado 3, apartado 1

3. La Comisión estudiará los planes para determinar si permiten alcanzar el objetivo perseguido y propondrá al Estado miembro de que se trate las modificaciones que sean necesarias, especialmente para garantizar su compatibilidad con los planes de los otros Estados miembros.

3. La Comisión estudiará los planes para determinar si permiten alcanzar el objetivo perseguido y propondrá al Estado miembro de que se trate las modificaciones que sean necesarias, especialmente para garantizar su compatibilidad con los planes de los otros Estados miembros. **Antes del 31 de diciembre de 2001, los Estados miembros dispondrán de un plan de urgencia nacional aprobado por la Comisión.**

(Enmienda 26)

Artículo 22, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. Debe mejorarse el sistema ANIMO (Sistema de control del desplazamiento de animales). La Comisión garantizará una mayor eficiencia de la localización del transporte de animales.

Por consiguiente, los Estados miembros facilitarán puntualmente la información adecuada sobre transporte de animales a la Comisión.

Enmiendas 33 y 37

Artículo 24

Los Estados miembros se encargarán de que en lo relativo a la alimentación con residuos alimenticios se **apliquen** *mutatis mutandis* **las disposiciones contempladas en la legislación comunitaria sobre lucha** contra la fiebre aftosa.

La Comisión prohibirá inmediatamente la alimentación con residuos alimenticios. Los Estados miembros se encargarán de que **esta medida** se **aplique** *mutatis mutandis* **a los animales propensos a la fiebre aftosa. La Comisión presentará para junio de 2002 una propuesta legislativa por la que se prohíba la alimentación con residuos alimenticios, salvo que las auto-**

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

ridades competentes de los Estados miembros garanticen que éstos se han tratado según normas de esterilización adecuadas que aseguran la destrucción de los agentes causantes de la peste porcina y la fiebre aftosa, que dicho tratamiento se efectúa de modo exclusivo en empresas con autorización oficial y que en los Estados miembros se aplica el registro obligatorio.

(Enmienda 28)

Artículo 24 bis (nuevo)

Artículo 24 bis**Financiación**

La Unión Europea cofinanciará los costes asociados al brote de peste porcina clásica. La composición de la contribución nacional se armonizará en la Unión Europea.

(Enmienda 29)

Artículo 28, apartado 1

1. No obstante lo previsto en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 27, los anexos I y IV de la Directiva 80/217/CEE seguirán aplicándose a efectos de la presente Directiva en espera de la entrada en vigor **de la Decisión de aprobación** del manual de diagnóstico contemplado en el apartado 3 del artículo 17 de la presente Directiva.

1. No obstante lo previsto en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 27, los anexos I y IV de la Directiva 80/217/CEE seguirán aplicándose a efectos de la presente Directiva en espera de la entrada en vigor del manual de diagnóstico contemplado en el apartado 3 del artículo 17 de la presente Directiva, **que se incorporará como anexo a esta Directiva.**

(Enmienda 30)

Artículo 29 bis (nuevo)

Artículo 29 bis**Participación de los países candidatos de la Europa central y oriental**

Se tomarán medidas en las negociaciones de adhesión para garantizar que puedan incluirse a los países candidatos de la Europa central y oriental en planes de lucha contra la peste porcina clásica a través de la aplicación de la legislación comunitaria en materia zoonosaria.

(Enmienda 31)

Anexo II, punto 1, letra f), tercer guión bis (nuevo)

- *en el momento del sacrificio deberá ser destruido, junto con los animales sacrificados, todo el material desechable utilizado para el sacrificio, el pienso almacenado en la explotación y el material desechable que exista en la misma.*

(Enmienda 32)

Anexo II, punto 1, letra f), tercer guión ter (nuevo)

- *el agua utilizada en las operaciones de limpieza deberá canalizarse hacia la fosa de purines o garantizar su destrucción higiénica dentro de la explotación.*

Jueves, 14 de junio de 2001

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Consejo relativa a medidas comunitarias de lucha contra la peste porcina clásica (COM(2000) 462 – C5-0493/2000 – 2000/0214(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2000) 462) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 37 del Tratado CE (C5-0493/2000),
 - Visto el artículo 67 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A5-0143/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 29 E de 30.1.2001, p. 199.

28. Acuerdo de pesca CEE/República Federal Islámica de las Comoras *

A5-0192/2001

Propuesta de reglamento del Consejo sobre la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Islámica de las Comoras relativo a la pesca frente a las costas de las Comoras de 28 de febrero de 2001 a 27 de febrero de 2004 (COM(2001) 173 – C5-0144/2001 – 2001/0088(CNS))

Se modifica esta propuesta del modo siguiente:

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 1
Considerando 2 bis (nuevo)

(2 bis) Es importante mejorar la información que se facilita al Parlamento Europeo y la Comisión debería elaborar un informe anual sobre la ejecución del Acuerdo.

Jueves, 14 de junio de 2001

TEXTO
DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS
DEL PARLAMENTO

Enmienda 2

Considerando 3 bis (nuevo)

(3 bis) Dada la presión creciente que se ejerce globalmente sobre los recursos pesqueros del planeta, las actividades llevadas a cabo en el marco de los acuerdos de pesca entre la Comunidad Europea y países terceros deben enfocarse hacia la utilización y preservación de los recursos de pesca de forma responsable y sostenible con objeto de optimizar al máximo su potencial a largo plazo en el ámbito de la seguridad alimentaria.

Enmienda 3

Artículo 2 bis (nuevo)

Artículo 2 bis

Durante el último año del período de vigencia del Protocolo y antes de la celebración de la renovación del mismo, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del Acuerdo y las condiciones de ejecución. En este informe se incluirá, asimismo, un análisis de la relación entre costes y beneficios.

Enmienda 4

Artículo 2 ter (nuevo)

Artículo 2 ter

La Comisión remitirá al Consejo y al Parlamento una copia del informe sobre las medidas específicas que las autoridades de las Comoras presentarán de conformidad con el artículo 3 del Protocolo.

Enmienda 5

Artículo 2 quáter (nuevo)

Artículo 2 quáter

Sobre la base de estos informes, y previa consulta al Parlamento Europeo, el Consejo conferirá a la Comisión un mandato para negociar los protocolos de ejecución del Acuerdo.

Enmienda 6

Artículo 2 quinquies (nuevo)

Artículo 2 quinquies

La Comisión solicitará garantías al Gobierno de las Comoras de que hará todo lo que esté en su mano para proteger el hábitat del celacanto, un pez «fósil» único, y ofrecerá el apoyo de la Unión Europea a fin de garantizar dicha protección.

Jueves, 14 de junio de 2001

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo relativo a la celebración del Protocolo por el que se fijan para el período del 28 de febrero de 2001 al 27 de febrero de 2004 las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Federal Islámica de las Comoras relativo a la pesca frente a las costas de las Comoras (COM(2001) 173 – C5-0144/2001 – 2001/0088(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2001) 173),
 - Visto el apartado 2 del artículo 300 del Tratado CE,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 37 y el primer subapartado del apartado 3 del artículo 300 del Tratado CE (C5-0144/2001),
 - Visto el artículo 67 y el apartado 7 del artículo 97 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Pesca y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (A5-0192/2001),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.
-